

***Memoria Anual Año 2018 del
Consejo de la Magistratura de la
Provincia del Neuquén***

**"...Nosotros tenemos que ser el cambio que queremos ver
en el mundo..."**

(Mohandas Karamchand "Mahatma" Gandhi 1869-1948)

Índice

Autoridades.	pág. 4
Funcionarios.	pág. 6
Presentación.	pág. 7
I. Sesiones del Pleno.	pág. 8
II. Concursos (Art. 251 inc. 1º de la Constitución Provincial)	pág. 8
1. Datos de cada concurso	pág. 8
2. Inscripciones	pág.10
3. Recursos administrativos e impugnaciones judiciales	pág.16
4. Análisis y medición de los resultados y grado de satisfacción	pág.18
III. Evaluaciones (Art. 251 inc. 3º de la Constitución Provincial)	pág. 24
1. La evaluación de idoneidad y desempeño como competencia del Consejo de la Magistratura.	pág. 24
2. Reglamentación.	pág. 25
3. Impugnación judicial de competencia evaluatoria y su resolución judicial	pág. 28
(Acuerdo N°5/16 del Tribunal Superior de Justicia)	

4. El recurso extraordinario contra el acuerdo N° 5/16	pág. 50
IV. Actividades de las distintas dependencias.	pág. 54
a) Asesoría Jurídica.	pág. 54
b) Prosecretaría Administrativa	pág. 73
c) Prosecretaría de Selección y Evaluación.Biblioteca.	pág. 74
V. Ejecución presupuestaria	pág. 75
VI. El Consejo de la Magistratura en el ámbito del Fo.Fe.C.Ma.	pág. 76
Anexo I	pág. 79
▪ Estatuto del Fo.Fe.C.Ma.A.	pág. 79
▪ Reglamento del Fo.Fe.C.Ma.	pág. 86
Anexo II	pág. 88
Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias y Resoluciones del Pleno del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén año 2018	pág. 88

Autoridades del Consejo de la Magistratura

Consejeros



Dr. Evaldo Darío Moya

Presidente

Representante del Tribunal Superior de Justicia

emoya@magistraturanqn.gov.ar



Dr. Marcelo Alejandro Inaudi

Consejero

Representante de la H. Legislatura de la Provincia del Neuquén (Bloques Nuevo Compromiso - Pro)

minaudi@magistraturanqn.gov.ar



Abg. Monserrat Morillo

Consejera

Representante de los Abogados de la Provincia del Neuquén

mmorillo@magistraturanqn.gov.ar



Dra. Isabel López Osornio

Consejera

Representante de los Abogados de la Provincia del Neuquén

ilopezosornio@magistraturanqn.gov.ar



Sr. Claudio Dominguez

Consejero

Representante de la H. Legislatura de la Provincia del Neuquén (Bloque Movimiento Popular Neuquino)

cdominguez@magistraturanqn.gov.ar



Dr. Sergio Adrián Gallia

Consejero

Representante de la Legislatura de Neuquén (Bloque Adelante Neuquén)

sgallia@magistraturanqn.gov.ar



Dr. Gustavo Mazieres

Consejero

Representante de la H. Legislatura de la Provincia del Neuquén (Bloque del Frente para la Victoria)

gmazieres@magistraturanqn.gov.ar

Funcionarios del Consejo de la Magistratura

Dra. Romina Irigoin

Secretaria

Dr. Sebastián Federico Brollo

Prosecretario de Selección

Cr. Jorge Pablo Villar

Prosecretario de Administración

Abg. Mtr. Nestor Rubén Yeri

Asesor Jurídico

Luis Bruce

Director de Selección

Cr. Fabián Alejandro Benente
Director de Administración

La presente Memoria da cuenta de la labor institucional desarrollada por el Consejo de la Magistratura durante el año 2018, que resulta ser el décimo primero desde su instauración.

Este lapso ha significado seguir cumpliendo con los cometidos constitucionales de nuestro Organismo tratando de continuar con su aporte a la sociedad en la delicada tarea de designar a jueces y fiscales de la Provincia en el marco de sus normas y con el objetivo republicano de cumplir con el proclamado objetivo de afianzar la justicia.

Sabemos que hemos hecho mucho por alcanzar este objetivo pero también somos conscientes de que siempre lo más arduo se encuentra adelante y hacia allí vamos.

I. Sesiones del Pleno.

El Consejo de la Magistratura es un órgano colegiado de composición pluralista.

Sus debates se conducen a través de reuniones y sesiones ordinarias y extraordinarias donde se resuelven los distintos asuntos incorporados en el orden del día, mediante acordadas o resoluciones que, a su vez, se reflejan en actas.

En el Anexo II de esta Memoria se incorporan las actas correspondientes a las sesiones del año 2018.

II. Concursos (Art. 251 inc. 1º de la Constitución Provincial).

1. Datos de cada concurso

La siguiente tabla muestra la cantidad de concursos sustanciados.

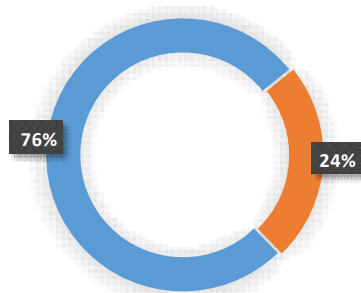
Año	Vacantes solicitadas	Vacantes concursadas	Concursos realizados	Designaciones
2018	12	17	16	12

De las 17 vacantes concursadas durante el año 2018, 8 corresponden a solicitudes efectuadas ese mismo año y las restantes 9, corresponden a solicitudes efectuadas por el Tribunal Superior de Justicia (T.S.J.) en años anteriores. En tanto que, de las 12 designaciones realizadas, 1 es de un concurso iniciado en el 2017.

En la siguiente tabla se consigna la cantidad de vacantes concursadas por Circunscripción Judicial, detallando en cada caso los cargos concursados.

Circunscripción Judicial	Vacantes Concursadas	Subtotales
I	1 Juez Cámara de Apelaciones Civil	13
	2 Juez Penal	
	4 Jueces: Civil- Familia - Ejecutivo- Laboral	
	2 Defensor Público Penal	
	1 Defensor Público Civil	
	1 Defensor titular, Niño y del Adolescente	
	2 Fiscal del Caso	
II y IV	1 Juez Penal	4
	1 Juez Civil	
	2 Defensor Público Civil	
TOTAL VACANTES CONCURSADAS		17

Distribución porcentual de las vacantes concursadas por Circunscripción Judicial



76 % corresponde a la I Circunscripción Judicial

2. Inscripciones.

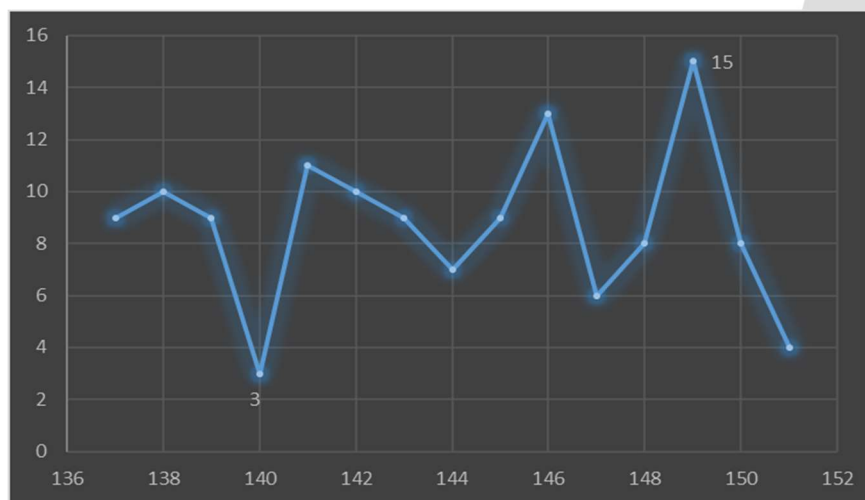
En la siguiente tabla se contemplan la totalidad de las inscripciones recibidas, independientemente de las eventuales deficiencias formales y/o sustanciales de las mismas.

Concursos	Detalle	Circunscripción Judicial	Número de inscriptos
137	Juez Penal	I	9
138	Juez Penal	II	10
139	Juez 1° Instancia Civil	I	9
140	Fiscal del caso	I	3
141	Juez 1° Instancia Juicios Ejecutivos	I	11
142	Juez de Cámara	I	10
143	Defensor Titular -Defensoría del Niño y Adolescente-	I	9
144	Juez 1° Instancia Civil	II	7
145	Defensor Público Circunscripción	I	9
146	Defensor Público Penal	I	13

147	Juez 1° Instancia Laboral	I	6
148	Defensor Público Civil Patrimonial	I	8
149	Defensor Público Civil	IV	15
150	Defensor Público Civil	II	8
151	Fiscal del Caso	I	4

Total inscriptos año 2018: 131

Gráfico inscriptos por concurso.



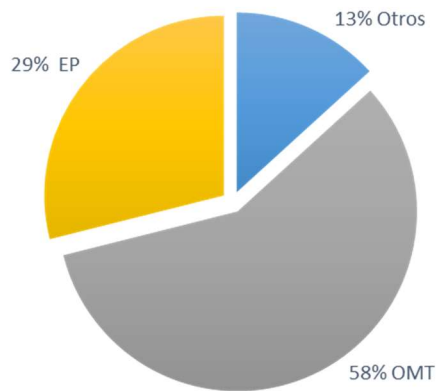
Detalle de rechazos y renunciaciones por concurso

La siguiente tabla refleja los rechazos de las inscripciones por no reunir éstas los requisitos formales y/o sustanciales y las renunciaciones

de los postulantes durante la sustanciación de los concursos 137 a 151, detallando las etapas en las que éstas se produjeron.

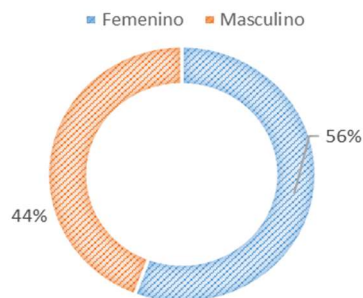
Concursos	Rechazos Otras	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Subtotales Concurso
		Renuncia	Renuncia	Renuncia	
137	-	-	5	1	6
138	1	-	5	1	7
139	2	-	3	1	6
140	-	-	1	-	1
141	1	-	1	3	5
142	-	-	5	1	6
143	2	-	4	1	7
144	-	-	3	1	4
145	-	-	2	4	6
146	3	-	5	2	10
147	-	-	1	1	2
148	1	-	2	2	5
149	1	-	4	5	10
150	-	-	5	-	5
151	-	-	2	1	3
Subtotal por etapa	11		48	24	Total: 83

Tomando como fuente la información de la tabla que antecede, surge que la etapa con mayor índice de deserción ha sido la de la Evaluación Técnica: 58%.



Etapa 1 OMA: Orden de Mérito de Antecedentes..... (Evaluación de Antecedentes)
 Etapa 2 OMT: Orden de Mérito Técnico..... (Exámenes escrito y oral)
 Etapa 3 OMD: Orden de Mérito Definitivo..... (Entrevista Personal, Evaluación Gral.; Designación)

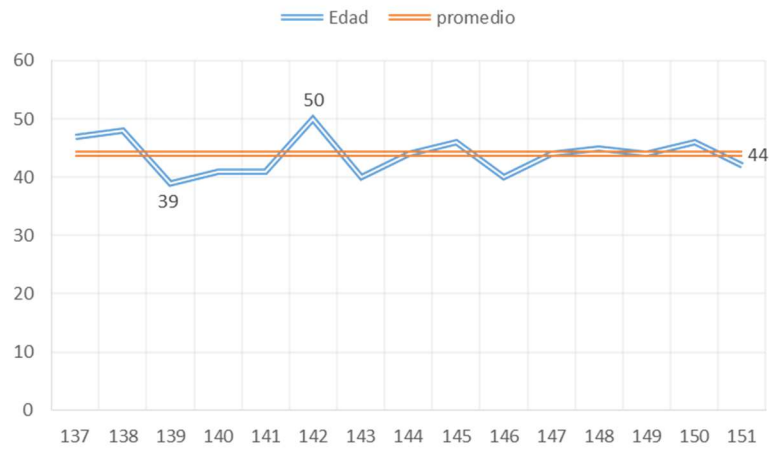
Detalle de inscriptos según su género:



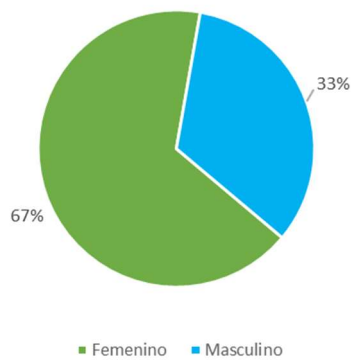
Género	Cantidad
Femenino	73
Masculino	58
Total	131

Edad promedio general y por concurso.

La edad promedio general de los inscriptos es de 44 años. En la siguiente tabla se detallan las edades por concurso.



Detalle de la cantidad de designaciones según su género

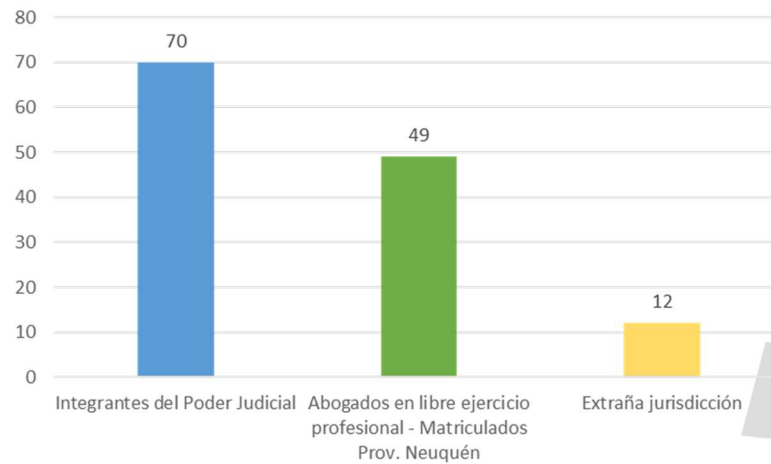


Género	Cantidad
Femenino	8
Masculino	4
Total	12

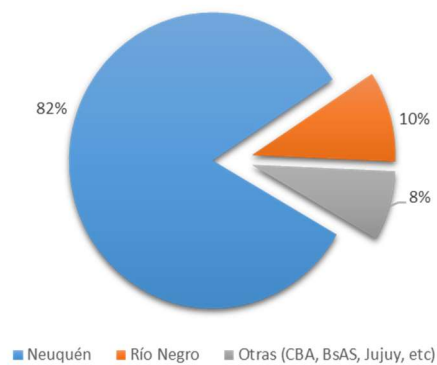
Se efectuaron 12 designaciones, de las cuales 1 corresponde al concurso n° 136 iniciado en el año 2016 y que fue remitida a la Honorable Legislatura Provincial durante el 2018.

Distribución porcentual de los inscriptos:

I) Según su origen laboral

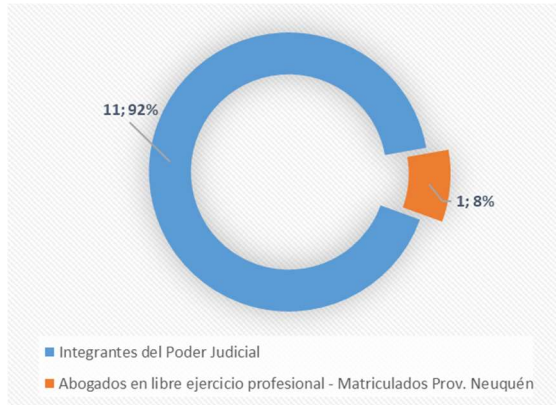


II) Detalle de inscriptos según provincia de origen:



Provincia Otros	Cantidad
Neuquén	108
Río Negro	13
Otros (Mendoza, Jujuy, Córdoba, Buenos Aires, Santa Fe)	10
Total	131

III) Distribución de las designaciones según el ámbito de desempeño laboral de los postulantes.



De las “12” designaciones efectuadas durante el 2018, se observa que el porcentaje mayor corresponde a integrantes del Poder Judicial de la Provincia representando un 92 %.

3. Recursos administrativos e impugnaciones judiciales.

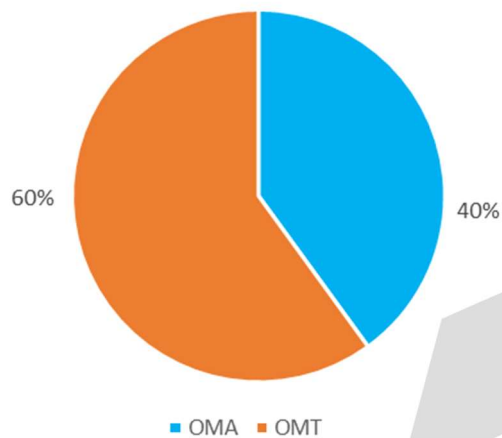
A continuación, se detallan, por concurso, las impugnaciones en cada una de las etapas, observándose que la mayor cantidad de ellas se registran en la etapa técnica. No se registraron impugnaciones a las entrevistas personales.

Concurso	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3
	Impugnación	Impugnación	Impugnación
137	-	1	-
138	-	-	-
139	-	-	-
140	-	-	-
141	-	1	-
142	4	3	-
143	-	-	-
144	1	1	-

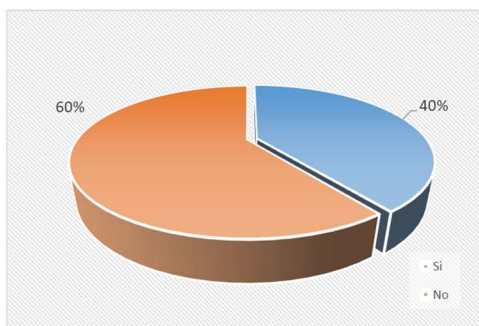
145	1	-	-
146	-	-	-
147	1	4	-
148	1	3	-
149	1	1	-
150	-	-	-
151	1	1	-
Subtotales	10	15	-
Total "15" Impugnaciones			

Etapa 1 OMA: Orden de Mérito de Antecedentes..... (Evaluación de Antecedentes)
 Etapa 2 OMT: Orden de Mérito Técnico..... (Exámenes escrito y oral)
 Etapa 3 OMD: Orden de Mérito Definitivo..... (Entrevistas, Evaluación Gral.; Designación)

Impugnaciones 2018 en porcentaje



Resolución de las impugnaciones



Impugnaciones	Detalle
Aceptadas	10
Rechazadas	15
Total	25

4. Análisis y medición de los resultados y grado de satisfacción

Uno de nuestros objetivos es fomentar la mejora continua en el proceso de selección de candidatos a jueces y funcionarios del Ministerio Público, para lo cual realizamos Encuestas de Satisfacción a quienes participan del proceso concursal: Jurados y Postulantes.

La encuesta de Satisfacción es una herramienta que nos permite recopilar datos, analizarlos y tomar decisiones estratégicas en pos del objetivo mencionado, a efectos de arribar a la excelencia.

La encuesta se realiza desde el año 2010 tanto a los Jurados como a los postulantes.

La misma no es de carácter obligatorio y es anónima para el postulante, que responde sobre su experiencia en el proceso concursal completo: comunicación, convocatoria, inscripción, temario, examen técnico, entrevista personal y personal del Consejo.

El jurado responde sobre todas las etapas del proceso concursal y su respuesta no es anónima.

Los datos relevados con las encuestas se reflejan en el siguiente análisis e informe estadístico.

Análisis y medición de los resultados

Se iniciaron 16 concursos, de los cuales llegaron a la etapa de la entrevista 11 de ellos. Los Concursos del 148 al 152 se iniciaron en el año 2018 y la Entrevista Personal se realizó en el año 2019. Cabe señalar que si un concurso inicia un año y finaliza al año siguiente, los datos se relevan en el año que finaliza el mismo.

Han participado 24 Jurados, respondiendo a la encuesta 23 de ellos, por lo que obtuvimos el 96% de participación.

Con respecto a los Postulantes, hubo 35 participantes que llegaron a la etapa de la Entrevista Personal, de los cuales respondieron a la encuesta la totalidad de ellos, por lo que obtuvimos el 100 % de participación.

Satisfacción general

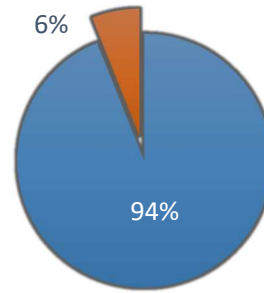
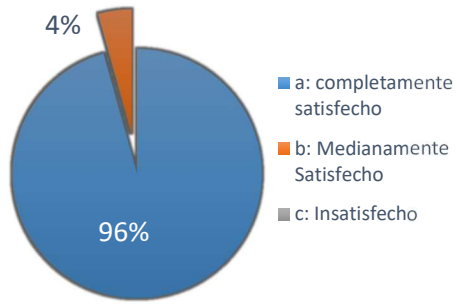
El nivel de satisfacción general considera dos aspectos: por un lado la opinión de la Institución y por el otro, respecto el Concurso, del cual, tanto los Jurados como los Postulantes fueron partícipes.

Los datos obtenidos se presentan en los siguientes gráficos:

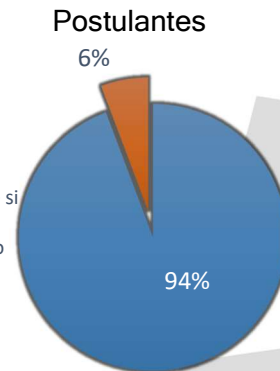
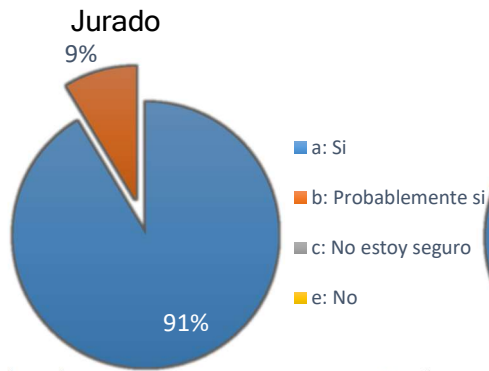
¿Cuál es su grado de satisfacción general con el Consejo de la Magistratura?

Jurado

Postulantes

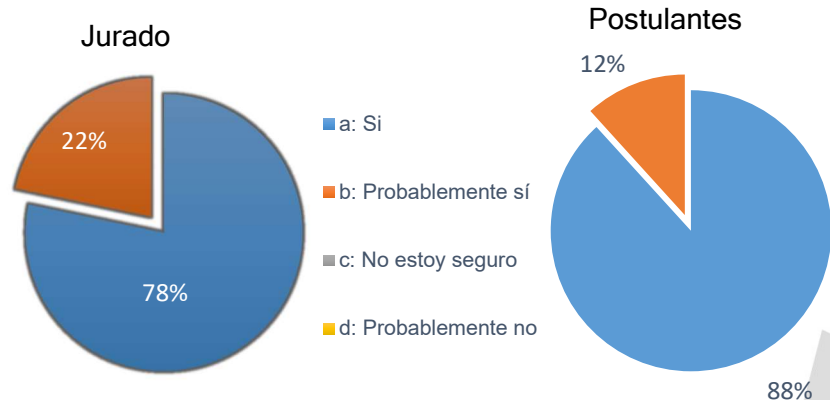


¿Recomendaría a un colega que participe del proceso de selección?



¿Participaría

nuevamente de un concurso?



JURADO

Personal del Consejo - Instalaciones y servicios

A efectos de una mejora permanente, resulta fundamental medir la satisfacción del jurado con respecto al personal con el que interactuó durante su participación en el concurso y su opinión con respecto a las instalaciones del CM y servicios, traslado y alojamiento.

Personal del Consejo

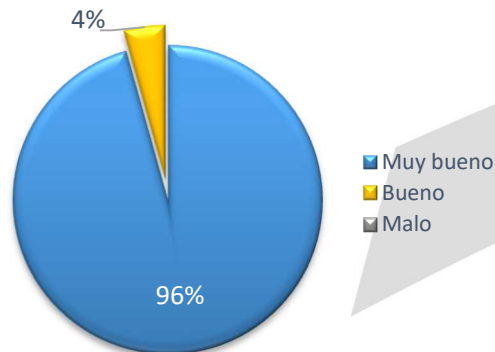
Atributo	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Atención general	23			
Calidad de asistencia recibida y colaboración	23			
Calidad de la información recibida	22	1		
Profesionalismo	22	1		
Eficiencia	22	1		

PROCESO DE SELECCION - JURADO-



Instalaciones y Servicios

Atributo	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Instalaciones y servicios del Consejo	22	1	0	0
Alojamiento / Estadía	20	1	0	0
Traslados	20	1	2	0

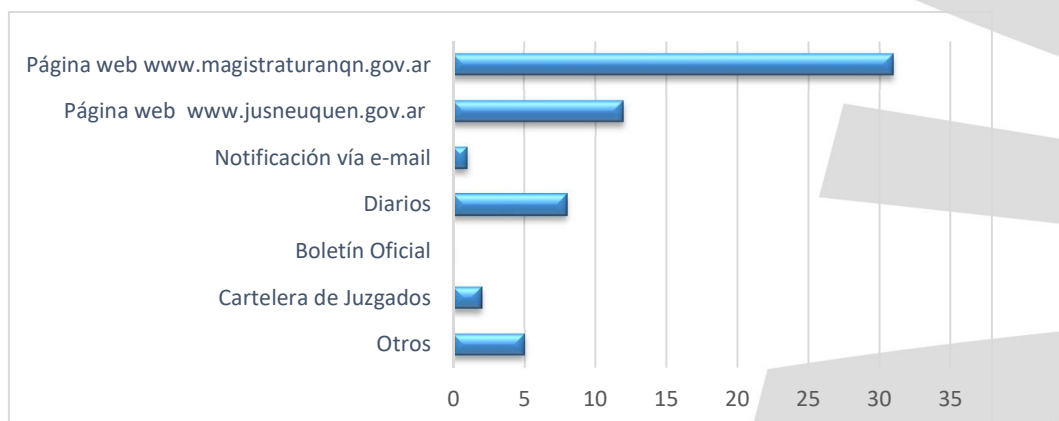


POSTULANTES

Con respecto a los postulantes se mide la satisfacción en relación a las distintas etapas del Concurso: comunicación y convocatoria, consultas, inscripción, temario de examen, análisis de antecedentes, examen técnico, examen psicotécnico, entrevistas personales.

Los datos relevados se grafican a continuación:

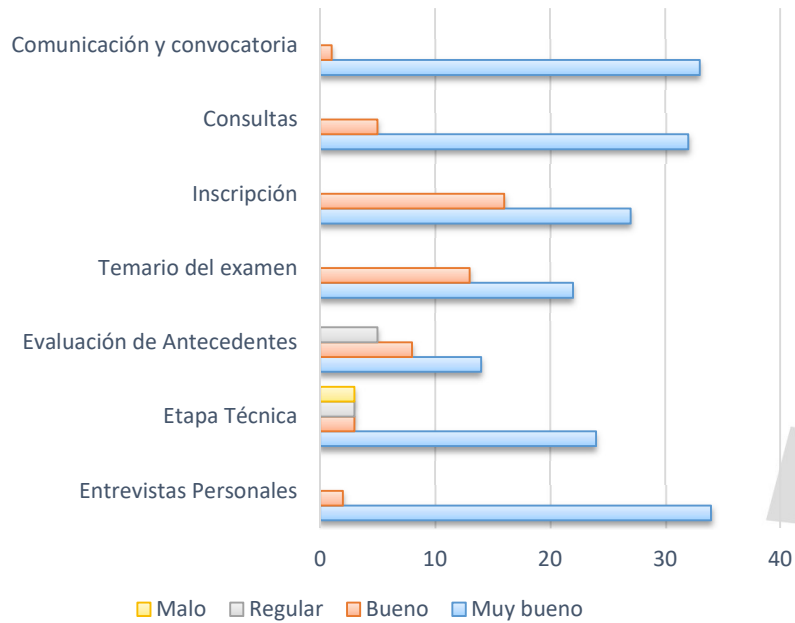
¿Cómo se anunció de la convocatoria?



Como se puede apreciar del gráfico anterior, el medio de comunicación por el que se anuncian los postulantes, es la página del Consejo de la Magistratura, en segundo lugar quedando, la página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

Satisfacción con el desarrollo del concurso.

“Institución”



A efectos de brindar una mejora continua en nuestra atención, les solicitamos a los postulantes que califiquen la misma:

Atributo	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Secretaría	34	1		
Prosecretaría de Selección y Evaluación	34	1		
Soporte Técnico	34	1		
Mesa de Entrada	35			
Cafetería y Limpieza	34	1		

III. Evaluaciones (Art. 251 inc. 3º de la Const. Prov.) ¹.

1) La evaluación de idoneidad y desempeño como competencia del Consejo de la Magistratura:

Nuestro Consejo es un órgano colegiado, extra poder y de control incorporado a la Constitución Provincial en la reforma de 2006, cuyas competencias están concretadas, principalmente, en su art. 251 donde se las denomina “funciones”. A su vez, estas competencias de cuño constitucional están desarrolladas y hasta incrementadas (porque se autoriza desde la misma Constitución) en la Ley Provincial Nº 2533 y en las normas reglamentarias dictadas por el Consejo de la Magistratura en base a la habilitación que, en última instancia, la propia Carta efectúa.

Este subsistema jurídico habilita a este Consejo de la Magistratura a desplegar sobre los operadores principales del sistema judicial (jueces, fiscales, defensores y en parte a otros funcionarios), una gama de atribuciones, en su mayor parte materialmente administrativas, cuyo denominador común resulta ser el control, el que se manifiesta de manera mediata en la selección y designación de jueces, defensores y fiscales *“...mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición...”* y de manera más intensa en la facultad de *“...Periódicamente evaluar la idoneidad y desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial...”*.

Las competencias descriptas dan lugar a sendos procedimientos especiales: El procedimiento de selección de Magistrados y miembros del Ministerio Público, conducentes a la designación de los aspirantes a cargos judiciales y el procedimiento de evaluación periódica de idoneidad y desempeño de magistrados y funcionarios judiciales.

¹ Esta parte es elaborada extractando partes de la tesina obrante en la Biblioteca del Consejo de la Magistratura: “CONSTITUCIONALIDAD Y LÍMITES DEL CONTROL PRESENTE EN LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD Y DESEMPEÑO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN”, de autoría del Abg. Mtr. Néstor Rubén Yeri -Asesor Jurídico del Consejo- elaborada para la obtención del título de postgrado en la IIIª Edición de la Especialización en Derecho Administrativo en la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Neuquén 2010). Se cuenta con el expreso permiso de su autor.

La competencia inherente a la evaluación de la idoneidad y el desempeño, está destinada coexistir con una forma de control preexistente (y tradicional), interno al Poder Judicial, residente en las denominadas facultades de “superintendencia” del Tribunal Superior de Justicia que se manifiesta en las auditorías judiciales. Tal como está prefigurada en la Carta Neuquina, si bien exhibe muy pocos -y no exactos- paralelos en el derecho comparado y en el público argentino, no resulta ser en modo alguno una particularidad exclusiva de nuestro sistema constitucional, si bien el modelo pergeñado por nuestros constituyentes guarda ciertas peculiaridades.

Entre estas puede mencionarse el hecho de que funcione un órgano del control constitucional externo al Poder Judicial con composición predominantemente política que, además, extienda el control - mediante las evaluaciones periódicas- a la persona de los operadores judiciales más que al sistema en cuanto estructuras.

2) Reglamentación:

Hacia finales del año 2009 con casi tres años de funcionamiento aplicada solo a designar jueces, fiscales y defensores, este Consejo tomó la decisión de dictar la norma destinada a reglamentar la facultad de evaluación ya que ya estaban dadas las condiciones y hasta existía ya cierta experiencia para hacerlo, a pesar de tratarse de una situación nueva y casi sin precedentes.

El dictado del Reglamento de Evaluación de la Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios (en adelante el REID), vale destacarlo, estuvo precedido por un proceso de participación de los sectores involucrados, donde está documentada, por ejemplo, la amplia convocatoria que hizo el Consejo y el rechazo frontal a participar de la Asociación de Magistrados y funcionarios.²

² Esto puede verse, por ejemplo en la Nota N° 15/09 del día 3 de Febrero de 2009 que cursara el Consejo de la Magistratura a la Defensoría de Cámara Criminal N°2.

El Reglamento, si bien fue sancionado por este Consejo a través de la Acordada N° 070/09 del día 17 de Diciembre de dicho año, entró en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial que sucedió el día 5 de Febrero de 2010, y por esta razón es incluido en esta Memoria.

El REID constituye el último eslabón del proceso de organización iniciado por este Consejo con el dictado de su Reglamento Interno en 2007.

En razón de su importancia, ya que regula sobre la segunda función constitucional más importante de nuestro Consejo, se efectuará un análisis detenido de dicho Reglamento, cuyo texto obra en el Anexo.

Se trata, antes todo de un “corpus” eminentemente procedimental que consta de cinco capítulos³ y treinta y un artículos debidamente epigrafiados, más un anexo.

En términos técnicos, la norma realiza un ordenado y minucioso tratamiento de las distintas temáticas que hacen al procedimiento evaluatorio, pudiendo en términos de sistemática identificarse claramente dos partes que -no obstante, no se reflejan en sendas particiones:

- a. Una general⁴, donde se regulan cuestiones básicas como las relativas al objeto, periodicidad, sujetos comprendidos y alcance de las evaluaciones, y donde a través de una cláusula específica⁵ se anticipa el posterior discurso normativo previéndose que el procedimiento tendrá tres etapas.
- b. Una más específica donde el objeto de regulación es el procedimiento en sí, es decir sus tres etapas previamente reconocidas.⁶

3 Capítulo I: Disposiciones generales (Arts. 1º a 5º), Capítulo II: Diligencias preliminares (Arts. 6º a 10º), Capítulo III: Desarrollo del proceso (Arts. 11º a 19º), Capítulo IV: Conclusiones y seguimiento (Arts. 20º a 25º) y Capítulo V: Disposiciones orgánicas complementarias (Arts. 26º a 31º).

4 Cap. I: Disposiciones generales (Arts. 1º a 5º).

5 Art. 5º. Etapas, que dice: “Los procesos evaluatorios que regula este Reglamento, constarán de tres (3) etapas: 1) Diligencias preliminares, 2 Desarrollo del proceso. 3 Conclusiones y seguimiento.” Nótese que la norma emplea la frase “...procesos evaluatorios...” y no “procedimiento evaluatorio”, como en cambio correctamente se legisla en el art. 1º donde se habla de “procedimiento”.

6 Capítulo II: Diligencias preliminares (Arts. 6º a 10º), Capítulo III: Desarrollo del proceso (Arts. 11º a 19º) y Capítulo IV: Conclusiones y seguimiento (Arts. 20º a 25º).

El Reglamento concibe un procedimiento basado en los siguientes pilares:

- a. La actuación de Consejeros Coordinadores (y no todo el Pleno) en cada evaluación, dotados de amplios poderes para dirigir el trámite.
- b. El desarrollo de una secuencia procedimental que comienza con la apertura formal de las evaluaciones; prosigue con: El desarrollo concreto de las mismas; con la elaboración por parte de los Consejeros Evaluadores de un informe preliminar del que se da vista a los interesados; con la entrevista personal de los evaluados con el Pleno; con la una decisión formal del Consejo -tomada en sesión reservada- emitiendo una calificación en términos de satisfactoria o insatisfactoria;⁷ con la elaboración del informe final de la evaluación el que debe ser notificado y puede ser impugnado por los interesados;⁸ con la publicación de dicho informe⁹; y con la remisión del informe final y recomendaciones al Tribunal Superior de Justicia, a la Legislatura, a la organización u organizaciones que nucleen a los magistrados y funcionarios judiciales, al Colegio de Abogados de la Provincia, y, en su caso al Jurado de Enjuiciamiento. También se prevé como una etapa eventual al seguimiento, en los casos en que medien recomendaciones.¹⁰

7 Que, es de notar, no refiere a la idoneidad sino solo al desempeño, mientras que la Constitución pareciera dispone que el objeto de la calificación sea sobre los dos elementos.

8 Al respecto el art. 21º del Reglamento dice: "...El Pleno redactará, en un plazo no mayor a diez (10) días, un informe que contendrá los datos personales del evaluado, cargo que ocupa, una descripción sucinta de los datos colectados, resumen de la gestión interna del organismo y desempeño del evaluado, eficiencia y eficacia a la luz de los objetivos propuestos y cumplidos por el evaluado, verificación objetiva del desempeño a la luz de los datos colectados, considerando los recursos existentes, ubicación geográfica, competencias, mecanismos aplicados en el desempeño de la función, estructura organizacional, análisis de los problemas o deficiencias detectadas incluso las potenciales, examinando la efectividad alcanzada y la eficiencia en la utilización y aplicación de los recursos, la calificación y las recomendaciones y reconocimientos, en su caso".

9 Amplia, porque en el art. 23º del Reglamento se dispone que lo sea en el Boletín Oficial, en al menos un diario de circulación regional y en la página web del Consejo. Esta es, claramente, una disposición que se concilia con el sistema republicano de gobierno.

10 Al respecto el art. 25º dice: "...En caso de realizarse recomendaciones, el Pleno podrá realizar un seguimiento en el plazo que estime pertinente, procediéndose, en su caso, a la recalificación del evaluado."

Tal como sucede en el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición, también aquí se atiende una cuestión muy importante, cual es la participación ciudadana.¹¹

3) Impugnación judicial de la competencia evaluatoria y su resolución judicial (sentencia acuerdo N°5/16 del Tribunal Superior de Justicia):

Tal como se reflejara en anteriores ediciones de estas Memoria, al igual que sucediera con el art. 28º de la Ley N° 2533, la aplicación de este REID se hallaba suspendida a raíz de una medida cautelar vigente desde el año 2010¹², impidiendo que el Consejo ejerza la potestad evaluatoria.

Como se recordará, en sede judicial se habían registrado tres presentaciones y sendos procesos que ponen en evidencia un cuestionamiento formal a la competencia evaluatoria, una de ellas ante la Corte Suprema de Justicia, ya resuelta¹³ y dos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. En la primera de estas últimas se registró la medida cautelar antedicha (causa: “Trinchieri Walter Richard y otro”) y en la segunda de ellas, que resultaba ser la más trascendente porque versaba sobre el fondo de la cuestión los actores perseguían por vía de la acción autónoma de inconstitucionalidad -Ley Provincial N° 2130- que se deje sin efecto a la potestad evaluatoria misma ya que plantearon no solo la inconstitucionalidad de las normas reglamentarias (Ley y

11 Prevista en el Art. 9º de la siguiente manera: “..Desde la publicación prevista en el Artículo 7º del presente y por un lapso de quince (15) días hábiles, toda persona podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más evaluados. En las presentaciones deberá precisarse la cuestión o hecho que se desea poner en conocimiento del Pleno y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.”.

12 Dictada en autos: Trinchieri Walter Richard y Otro c/ Provincia del Neuquen s/ Medida Cautelar” (exp 2986/10) radicada ante el Tribunal Superior de Justicia.

13 Autos: “FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA Y OTRA C/ NEUQUÉN, PROVINCIA DEL S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (F. 201. XLIII. ORIGINARIO), persiguiendo mediante el cauce procesal previsto por el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación obtener que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 229, primer párrafo, última parte, y 251, inc. 3º, de la Constitución Provincial, con resolución adversa producida el día el día 23 de Febrero de 2010 ya que la Corte Suprema resolvió declinar su jurisdicción originaria para entender sobre la acción, sin pronunciarse sobre el fondo.

Reglamento) sino la invalidez de la cláusula constitucional misma que habilita la evaluación.¹⁴

Finalmente, el día 18 de Octubre de 2016, en esta última causa, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia dictó el Acuerdo N° 5/16 acogiendo en un todo la demanda.

Contra esta sentencia el Consejo de la Magistratura, por vía de la Fiscalía de Estado de la Provincia interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya concesión por parte del Tribunal Superior de Justicia se encuentra pendiente.

El detalle de los planteos judiciales y de lo resuelto es el siguiente:

AUTOS: "FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA Y OTRA C/ NEUQUÉN, PROVINCIA DEL S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" AÑO 2007 ¹⁵		
OBJETO DE LA DEMANDA		
Que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 229, primer párrafo, última parte, y 251, inc. 3°, de la Constitución local, previo a decretar una medida de no innovar.		
QUÉ SOSTUVO LA ACTORA (Federación Argentina de la Magistratura, y la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Neuquén)	QUE SOSTUVO EL ESTADO PROVINCIAL	LO RESUELTO
El sometimiento obligatorio de los magistrados y funcionarios que representan a la evaluación periódica "y genérica" resultaba ser incompatible con el	No se le corrió traslado de la demanda por que la acción se rechazó sin substanciación.	La Corte Suprema Federal rechaza la acción, contrariando la opinión de la Procuradora y con las disidencias de los Dres. Fayt y Zaffaroni que votaron por la admisión de la acción, sosteniendo que:

14 Se trata de la causa: "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Del Neuquén y Otros c/ Provincia del Neuquén s/ Acción de Inconstitucionalidad" (EXP 3147/10) del Registro de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia.

15 Expte. N° 201/2007, Tomo: 43, Letra: F, Originarias, ingresado el: 26 de Marzo de 2007, es decir a menos de un mes de entrar en funcionamiento el Consejo de la Magistratura y casi tres años antes de que se reglamentara la competencia evaluatoria.

<p>principio de inamovilidad constitucional, sólo supeditado al requisito de su buena conducta, y que únicamente puede ser apreciado por el Jurado de Enjuiciamiento, y no por el Consejo, previa denuncia o acusación, lo cual viola en forma directa los arts. 1°, 5°, 18, 31 y 110 de la Constitución Nacional y 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el resto de los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional enunciados en el art. 75, inc. 22, de esa Ley Fundamental.</p> <p>No fundó de manera especial el planteo de inconstitucionalidad del art. 229 primer párrafo, última parte de la Constitución Provincial.¹⁶</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. La había establecido reiteradamente que la apertura de su jurisdicción originaria en razón de la materia sólo procede cuando siendo demandada una provincia por sus propios vecinos la acción entablada se funda directa y exclusivamente en prescripciones constitucionales de carácter nacional, leyes del Congreso, o tratados, de tal suerte que la cuestión federal sea la predominante en la causa (se funda en Fallos: 311:1588; 315:448; 322:1470; 323:2830 y 3279; entre muchos otros). 2. Por ello quedaban excluidos de dicha instancia aquellos procesos en los que se debatan cuestiones de índole local que traigan aparejada la necesidad de hacer mérito de éstas o que requieran para su solución la aplicación de normas de esa naturaleza o el examen o revisión en sentido estricto de actos administrativos de las autoridades provinciales, legislativos o judiciales de carácter local (cita Fallos: 245:104; 311:1007 y 1597; 319:2527; 329:937, etc.); 3. Para determinar si el proceso reunía la característica apuntada no
--	--	--

16 Que expresa: *"...Los magistrados judiciales y los funcionarios de los ministerios públicos a que se refiere el artículo 239 serán inamovibles mientras dure su buena conducta y no podrán ser trasladados ni ascendidos sin su consentimiento. Sólo podrán ser removidos previo enjuiciamiento en la forma establecida en esta Constitución, por mal desempeño o comisión de delito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 251, inc.3..."*. Vale destacar que la cláusula constitucional, modificada en ocasión de la última reforma prosigue diciendo que: *"... Tienen el deber de capacitarse y actualizarse en forma permanente bajo pena de incurrir en causal de mal desempeño. Todos los jueces y funcionarios del Poder Judicial perciben por sus servicios una retribución que no puede ser disminuida mientras permanezcan en el cargo. Pagan los impuestos generales y los aportes previsionales que correspondan en plena igualdad de condiciones con los demás contribuyentes..."*.

		<p>bastaba con indagar la naturaleza de la pretensión, sino que era también menester examinar su origen, no sobre la base exclusivamente de los términos formales de la demanda, sino con relación a la efectiva substancia del litigio;</p> <p>4. El Tribunal jamás ha descuidado la esencial autonomía y dignidad de las entidades políticas por cuya voluntad y elección se reunieron los constituyentes argentinos, y ha sentado el postulado axiomático de que la Constitución Federal de la República se adoptó para su gobierno como Nación y no para el gobierno particular de las Provincias, las cuales según la declaración del artículo 105, tienen derecho a regirse por sus propias instituciones (cita causa "Resoagli, Luis c/ Provincia de Corrientes" y Fallos) de lo que asume que no le concierne a la Corte "discutir la forma en que las provincias organizan su vida autónoma conforme al artículo 105 de la Constitución Nacional".</p> <p>5. La inclusión del Consejo de la Magistratura en el diseño institucional de la provincia demandada, como las funciones que el poder constituyente le ha asignado a ese órgano entre la que se encuentra la de evaluar periódicamente la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial son asuntos que conciernen al</p>
--	--	---

		<p>procedimiento jurídico político de organización de ese Estado que resultan ajenos, en el sub lite, al control y la intervención de esta Corte a través de su competencia originaria por cuanto el cuestionamiento que de ellos se formula no remite directa y exclusivamente a la aplicación de prescripciones constitucionales de carácter nacional, leyes del Congreso, o tratados, sino al examen de temas de índole local y de competencia de los poderes locales, debiendo intervenir en primer término los jueces locales.</p> <p>6. En el caso no se configuraba cuestión federal por confrontación directa entre la Constitución local y la Constitución Nacional, sino a partir de la interpretación que la actora efectúa de los artículos 229, primer párrafo, última parte, y 251, inciso 31, que han sido reformados. Por lo tanto, el tratamiento y la decisión sobre el planteo de inconstitucionalidad que se somete a consideración a través de la demanda requiere, de manera ineludible, discernir la efectiva inteligencia de dichos enunciados normativos, no sólo desde el punto de vista gramatical, sino en relación con otras disposiciones de la Constitución local (artículo 251, segundo párrafo), con la ley provincial 2471, que declaró la necesidad de la reforma parcial de dicha constitución (artículos 31,</p>
--	--	---

		<p>32, 40 y concordantes), con el sentido que ha querido asignarles el poder constituyente (Convención Constituyente, reunión nº 14, 21 sesión ordinaria, 11 de febrero de 2006), y con la ley 2533, que, entre otros aspectos, reglamentó la cuestionada función del Consejo de la Magistratura de evaluar periódicamente la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial (artículos 14, inciso c, y 28), porque sólo a partir del resultado que se obtenga de dicha labor hermenéutica sería dable determinar el verdadero alcance de los preceptos cuestionados.</p> <p>Los votos disidentes, si bien acordaron en que el caso asumía un "manifiesto" contenido federal, no acordaron, en cambio otorgar la medida cautelar porque en lo que atañe al peligro en la demora, se estimaron insuficientes las consideraciones generales expresadas por las actoras.</p>
--	--	--

**AUTOS: "TRINCHERI WALTER RICHARD Y OTRO
C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ MEDIDA CAUTELAR"
(EXP 2986/10)**

OBJETO DE LA DEMANDA CAUTELAR:

La suspensión de la vigencia del art. 28 de la Ley N 2.533 y del "Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios Judiciales" dictado por el Consejo de la Magistratura.

QUÉ SOSTUVO LA ACTORA (Richard Walter Trincheri y Miguel Angel Valero)	QUE SOSTUVO EL ESTADO PROVINCIAL	LO RESUELTO¹⁷
<p>1. La interpretación efectuada por el legislador y el poder administrador de la manda constitucional referida, a través de la Ley Nº 2533 y del “Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios Judiciales” respectivamente, excede los límites impuestos por el bloque de constitucionalidad vulnerando seriamente el sistema de gobierno adoptado por la Constitución de la Provincia que consagra la inamovilidad de magistrados y funcionarios judiciales mientras dure su buena conducta.</p> <p>2. Establecer una periodicidad de cuatro años como mínimo en la evaluación de idoneidad y</p>	<p>1. La acción no reunía los recaudos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora, porque los actores no acreditaban “prima facie” la transgresión constitucional objeto de la acción que manifestaron entablarían a posteriori de deducir la cautelar. Tampoco concurrían como requisitos cumplidos por los actores los relativos al peligro irreparable en la demora y a la ineludible consideración del interés público-</p> <p>2. “La Ley Nº 2471 habilitó a los Constituyentes de 2006 a incorporar a la Constitución la facultad evaluatoria de la idoneidad y el desempeño ya que ello estaba insito en su sentido y finalidad de la reforma expresado en su art. 3º, al hablar de la eficiencia y gobernabilidad del sistema y del reforzamiento de los controles democráticos, lo que obligaba a leer al art. 4º de la Ley.</p> <p>3. La voluntad de los Constituyentes fue, instaurar un doble sistema de control sobre un mismo</p>	<p>El Tribunal acoge la acción cautelar entablada y resuelve¹⁸, en lo que es de interés de comentar, suspender la vigencia del Art. 28 de la Ley 2.533 y del “Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios Judiciales” dictado por el Consejo de la Magistratura, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión. Los fundamentos del fallo fueron los siguientes:</p> <p>1. Los accionantes demostraron con el grado de certeza requerido, la verosimilitud del derecho que invocan porque prima facie se vislumbró que la evaluación periódica de magistrados y funcionarios prevista en la normativa impugnada pone en riesgo la garantía de inamovilidad e independencia de los jueces y funcionarios judiciales.</p> <p>2. El sistema evaluatorio que el Consejo de la Magistratura pretende implementar contempla un procedimiento de</p>

17 TSJ, RI Nº 17/10 (18/5/10).

18 Previa vista del Fiscal Subrogante del Cuerpo que había sido proclive a acoger la acción, pero solo en relación al Reglamento y no al art. 28 de la Ley, por advertir prima facie superposición de funciones entre las facultades de Superintendencia de este Tribunal Superior y las propias del Consejo (Arts. 240, inc. a), y 251, inc. 3, de la Constitución Provincial, Leyes 2.475 y 2.533 y sus respectivos reglamentos). También razona que la evaluación de idoneidad y desempeño debe quedar circunscripta a quienes el mentado Consejo se encuentra facultado para designar porque, caso contrario, se desnaturalizaría el sistema ideado por el constituyente.

<p>desempeño, agravada por el procedimiento inquisitivo plasmado en el reglamento, conculca la garantía de inamovilidad y afecta directamente a la independencia externa de la judicatura ya que esta periodicidad induce a que los jueces estén permanentemente sujetos a presiones.</p> <p>3. El Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño viola en muchas de sus disposiciones la garantía del debido proceso y la pauta de razonabilidad porque carece de término y a través del seguimiento establecido en el art. 25 coloca al magistrado o funcionario en un estado de evaluación permanente.</p> <p>4. La duración del proceso evaluatorio (que sitúan en unos seis meses) determina que los magistrados o funcionarios evaluados se encontrarán sometidos a una investigación que afectará su desempeño.</p> <p>5. La reglamentación del proceso evaluatorio avasalla e invade las facultades que la Constitución de la Provincia otorga al</p>	<p>Poder del Estado, o si se quiere un sistema adicional, externo y frente a eso no caben reparos fundados en la incomodidad que ello representaría a quienes lo deben soportar.</p> <p>4. La reglamentación que efectúa la Ley Nº 2533 en su art. 28 de los artículos 249 a 251 de la Constitución Provincial, en lo concerniente a la periodicidad de las evaluaciones- que fija en cuatro años como mínimo- resulta ser razonable en sí mismo y porque determina que los consejeros -que duran 4 años en sus mandatos y no pueden ser reelegidos- puedan al menos una vez en su gestión efectuar las evaluaciones.</p> <p>5. En cuanto al Reglamento, los actores yerran al asignar al procedimiento -no proceso- que este regula un carácter inquisitivo y el de ser un juicio donde se aplican penas porque éste en realidad no presupone un conflicto ni persigue la punición.</p> <p>6. Las normas cuestionadas no violan el denominado "bloque de constitucionalidad" y deben ser consideradas como inherentes a la autonomía provincial para darse sus propias instituciones, citando nuevamente aquí jurisprudencia citada por la propia Corte Suprema como suya en la citada causa "Federación Argentina de la Magistratura".</p> <p>7. La aplicación de las normas impugnadas de</p>	<p>evaluaciones que puede extenderse por más de un semestre, período durante el cual los evaluados deberán, por ejemplo, entrevistarse con los consejeros, evacuar informes, responder cuestionarios y atender los requerimientos que en general formule el Consejo, a más de ser pasibles de inspecciones o "visitas" en las que se examinarán los expedientes, registros y documentos de la oficina judicial, de lo que se sigue que jueces y funcionarios deberán afrontar un proceso evaluatorio prolongado y masivo sabiendo que, como resultado de aquél, podrán ser sometidos a sumario administrativo o Jurado de Enjuiciamiento, en su caso.</p> <p>3. El sistema evaluatorio aludido deja abierta la posibilidad de que los miembros del Poder Judicial comprendidos sean sometidos a un "estado de evaluación permanente" lo que surgiría, prima facie, del "seguimiento" dispuesto en el Art. 25 del Reglamento de Evaluación y Desempeño y de la periodicidad prevista, tanto en el Art. 11 del citado Reglamento "... como en el Art. 28 de la Ley 2.533.", periodicidad que solo establece una frecuencia mínima de cuatro años, pero no</p>
--	--	---

<p>Jurado de Enjuiciamiento y al Tribunal Superior de Justicia, toda vez que no consiste en una evaluación objetiva del desempeño del magistrado y funcionario sino que importa la apertura de un verdadero juicio, donde se produce prueba, con posibilidad limitada del evaluado para ser escuchado (“...en realidad, enjuiciado...”) y se juzga sobre su desempeño e idoneidad.</p> <p>6. El Consejo de la Magistratura se ha excedido en sus facultades reglamentarias porque extiende la aplicación del procedimiento evaluatorio a funcionarios excluidos del proceso de selección que efectúa dicho órgano extra poder (Ej.: los que se desempeñan en el Registro Público de Comercio, Registro Único de Adoptantes, Registro de la Propiedad Inmueble, Archivo General y Registro de Juicios Universales, y Oficina de Mandamientos y Notificaciones y el Administrador General).</p>	<p>inconstitucionalidad de por sí no puede implicar violaciones a las garantías de independencia e inamovilidad ya que, por un lado, el Consejo de la Magistratura no tiene asignadas competencias inherentes a la remoción de magistrados y funcionarios.</p> <p>8. Los peticionantes al afirmar que los únicos controles admisibles sobre los magistrados devienen de dos mecanismos “ex post”, es decir los vinculados al enjuiciamiento (Jurado de Enjuiciamiento y Juicio Político), se olvidan que en realidad de la misma Constitución emergen controles preventivos previos o concomitantes de igual jerarquía constitucional que los anteriores como son las auditorías del Poder Judicial y, justamente, el control externo que viene a ejercer dicho Consejo. Desde 2006 la Constitución ha incorporado otro instituto que determina con legitimidad de origen que sobre los magistrados y funcionarios recaiga un control adicional al tradicionalmente impuesto por las constituciones.</p> <p>9. Los actores incurren en el error lógico de asumir como real, existente y en pleno funcionamiento una actividad del Estado que en realidad aún no se ha ejecutado al afirmar que la evaluación se transforma en un mecanismo que destruye garantías constitucionales.</p> <p>10. La demanda cautelar confunde su objeto con la</p>	<p>obsta a que el proceso se active cuantas veces se desee.</p> <p>4. La situación precedentemente reseñada conllevaría una inadmisibles presión a la que podrían verse sometidos jueces y funcionarios, la cual muy probablemente afectará su desempeño, con el consiguiente impacto en el servicio de justicia, “...esa indeseable consecuencia colisionaría frontalmente, además, con las normas constitucionales invocadas por los actores, que establecen y garantizan el sistema republicano de gobierno, mediante la división de los poderes del Estado, la independencia del Poder Judicial, y la inamovilidad de jueces y funcionarios. También, quebrantaría el propio objeto y finalidad perseguida en el Reglamento en cuestión, en cuanto dice propiciar y contribuir en todo momento a “la calidad del servicio de justicia preservando la dignidad e independencia de las personas que lo prestan”.</p> <p>5. El sistema de evaluaciones previsto implementar por el Consejo de la Magistratura incluiría a funcionarios excluidos</p>
---	--	---

	<p>pretensión principal a deducir ya que argumentan sobre aspectos medulares de la potestad evaluatoria como tal, es decir introducen el tema central mismo de la hipotética acción de inconstitucionalidad.</p> <p>11. No pueden "sanamente" interpretarse como "presiones" la activación de mecanismos regulares impuestos desde la misma Constitución, por normas que guardan razonabilidad y adecuado correlato con la intención del constituyente y desde este punto de vista tampoco concurre en sustento de la acción el recaudo de la verosimilitud del derecho.</p> <p>12. El Reglamento contempla un procedimiento con plazos breves y razonables ya que surge claramente del su art. 11º que el procedimiento evaluatorio no puede extenderse en cada caso por más de 90 días hábiles, pudiendo ser prorrogado por una vez por no más de 45 días hábiles y por decisión fundada del Pleno del Consejo de la Magistratura.</p> <p>13. Resulta inverosímil suponer que la disposición del art. 25 del Reglamento de por sí coloque los magistrados y funcionarios en un estado de evaluación permanente. En cambio, la norma razonablemente establece es que cuando media una recomendación (formulada conforme a su art. 24) que el Consejo puede realizar un seguimiento, que es ni</p>	<p>del proceso de selección que realiza dicho Consejo.</p> <p>Contra lo resuelto, la Fiscalía de Estado de la Provincia deduce recurso extraordinario el que es, a su vez rechazado (R.I.35 del 27 de Octubre de 2011). La resolución quedó firme.</p>
--	--	--

	<p>más ni menos que verificar la suerte seguida por sus recomendaciones, el que puede versar sobre la recomendación misma o sobre el sujeto. Es de elemental lógica que si el Consejo emite una recomendación que haga al mejoramiento del servicio de justicia, pueda luego verificar si la misma se corporiza en hecho o en actitudes y desde este punto de vista resulta totalmente congruente con los fines del instituto.</p> <p>14. El procedimiento evaluatorio no puede ser considerado de ninguna manera como un juicio cuando en realidad su objeto es evaluar, es decir controlar desempeños e idoneidades a la luz de principios atinentes al mejoramiento del servicio de justicia. La constitución no autoriza fines punitivos típicos de un juicio y en esto ni la ley ni el reglamento van más allá.</p> <p>15. Es falso que el procedimiento regulado por el Reglamento atribuya al Consejo de la Magistratura facultades propias del Jurado de Enjuiciamiento y de este Tribunal porque en realidad el mismo no contiene norma punitiva alguna ni consagra atribuciones disciplinarias, con lo cual no puede haber superposición posible con de atribuciones. Por otro lado, definitivamente el proceso evaluatorio como tal no instaura una nueva causal de remoción de magistrados y funcionarios, ni presupone una modificación inconstitucional de los</p>	
--	--	--

	<p>mecanismos que al efecto predispone el sistema preexistente y subsiguiente a la existencia del Consejo de la Magistratura: El juicio político y el Jurado de Enjuiciamiento.</p> <p>16. Debe ser rechazada la pretensión de que el Tribunal en la instancia cautelar conozca y resuelva sobre la supuesta excedencia de facultades del Consejo de la Magistratura cuando ha determinado por vía del Reglamento que también se encuentran sujetos a la potestad evaluatoria funcionarios judiciales que su vez este no selecciona y designa, porque al introducir este artículo en realidad plantean a este Tribunal que resuelva desde el proceso de suspensión del acto, una cuestión substancial, como es el alcance de las atribuciones de dicho Consejo en torno a qué magistrados y funcionarios debe evaluar.</p> <p>17. El otorgamiento de la cautelar suspensiva solicitada, provocaría, de ser acordada y más en el marco de un proceso con limitado debate y objetivos, más perjuicios que beneficios ya que ocasionaría un grave daño al interés público al cercenar temporalmente y enervando la presunción de validez que portan las normas impugnadas, una potestad constitucionalmente atribuida a un órgano extra poder del Estado Provincial con perjuicio, en definitiva, del servicio de justicia en su conjunto.</p>	
--	---	--

***ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUÉN Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD*
(EXP 3147/10)**

OBJETO DE LA DEMANDA

Que se declare la nulidad de la reforma introducida en el inciso 3 del artículo 251 de la Constitución provincial, en virtud de lo prescripto por el artículo 4º de la Ley 2471, declarativa de la necesidad de la reforma constitucional, y la inconstitucionalidad del artículo 28 de la Ley N°2533, y del Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios Judiciales dictado por el Consejo de la Magistratura

QUÉ SOSTUVO LA ACTORA	QUE SOSTUVO EL ESTADO PROVINCIAL	QUÉ SE RESOLVIÓ (Acuerdo N° 5/16)
<p>1. La Convención Constituyente actuante se ha extralimitado de su específico mandato reformador, el que fuera expresamente delimitado por la Ley N°2471, declarativa de la necesidad de reforma; y, en consecuencia, mediante la redacción del inciso 3º del art. 251 de la Constitución Provincial, ha colocado en cabeza del Consejo de la Magistratura - órgano también por ella creado- atribuciones que desnaturalizan la finalidad que debió haber respetado en todo momento acerca de la profundización de la independencia del poder judicial.</p> <p>2. La composición del Organismo creado, sumado a sus excesivas facultades, ha configurado en la especie un desequilibrio entre los poderes constituidos, en desmedro del poder</p>	<p>1. El planteo de nulidad de "la reforma introducida en el inciso 3º del art. 251 inc. a) de la Constitución Provincial" (sic) que efectúan los actores no es susceptible de ser conocido ni tramitado por este Tribunal mediante la acción de inconstitucionalidad reconocida por el art. 241 inc a) de la Constitución Provincial y reglamentada por la Ley N° 2130, ya que la misma está reservada exclusivamente para accionar "...sobre constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y reglamentos que estatuyan sobre materia regida por esta Constitución..." y no sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Constitución misma, como es este caso.</p>	<p>El Tribunal Superior de Justicia hizo lugar a la demanda instaurada por los Dres. WALTER RICHARD TRINCHERI, MIGUEL ANGEL VALERO y la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUEN, declarando la nulidad del inciso 3 del artículo 251 de la Constitución Provincial introducida por la reforma del año 2006 y la inconstitucionalidad del artículo 28 de la Ley 2533 y de las normas dictadas en su consecuencia, es decir el REID,</p> <p>Los fundamentos del fallo fueron los siguientes:</p> <p>Antes de analizar el caso, el tribunal refirió su tarea como ardua y compleja, y que "trasciende la esfera particular de los</p>

<p>judicial, situación que transgrede preceptos que hacen a la esencia misma de la forma republicana de gobierno, razón por la cual dicha modificación deberá ser descalificada jurídicamente por cuanto más allá de coincidir o no en las facultades reformadoras atribuidas a la Convención, ya sean estas implícitas o explícitas, jamás aquella pudo haber avanzado en su actuación sobre principios basales de la República, tal como puede ser caracterizado, sin temor a equivocarnos, la independencia del Poder Judicial.</p> <p>3. La facultad evaluatoria asignada al consejo es excesiva en función del marco de habilitación dada por la ley de necesidad de la reforma porque ésta solo consideraba la creación de un organismo con composición pluralista cuya competencia era la selección de jueces y funcionarios judiciales.</p> <p>4. La Convención convocada al efecto carecía de facultades para "...establecer un mecanismo de reválidas para magistrados..." (sic), sino que además al poner en acto la composición pluralista del Organismo, requerida por la ley de necesidad de la reforma, se decidió a favor de una integración compuesta por una mayoría absoluta (cuatro de sus siete miembros) de</p>	<p>2. De darse curso al planteo anterior, de todos modos, el inciso 3 del artículo 251 de la Constitución Provincial no resulta ser nulo porque fue sancionado de manera legítima y regular por la Convención Constituyente de 2005-2006, sin apartarse de las estrictas pautas de habilitación que dio el legislador provincial en su rol preconstituyente mediante la Ley Nº 2471.</p> <p>3. El artículo 28 de la Ley Nº 2533 constituye una reglamentación razonable, adecuada y regular de la citada cláusula constitucional en tanto cuantifica en un ciclo tetra anual, a la periodicidad indeterminada que consigna el art. 351 inc. 3º de la Constitución para operar la evaluación de la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales.</p> <p>4. El Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño (en adelante el REID) dictado por el Consejo de la Magistratura, a su vez, constituye una reglamentación razonable, regular y adecuada de las normas citadas en que se funda, ya que es una derivación lógica de una manda constitucional (el art. 251 inc. 3º) que determina una forma de control externo y democrático mediante un proceso determinado, el que ha sido reglado con apego a</p>	<p>involucrados directamente en el proceso, para influir sobre la comunidad toda...", máxime en esta acción "cuya característica principal es la derogación con alcance general de la norma contraria a la Constitución". Las razones dadas por el tribunal para fundar su sentencia son las siguientes:</p> <p>i) que debe habilitarse la instancia originaria de la acción directa, conclusión a la que llegó luego de:</p> <p>a) señalar que la revisión jurisdiccional de la validez de una reforma constitucional ha sido largamente debatido en doctrina y repasó alguna favorable, como Bidegain, que la admite en caso de exceso de la habilitación del Congreso;</p> <p>b) Referir "Soria de Guerrero" (Fallos 256:556) y jurisprudencia vinculada al incumplimiento de los requisitos constitucionales mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley (Fallos 53:420, 141:27, 143:131, 210:555), como la promulgación parcial en la parte no vetada (268:352)....";</p> <p>c) citar "Fayt" (Fallos 322:1609), que declaró la nulidad del artículo 99 inc. 4 de la Constitución por pretendido "ejercicio indebido de la limitada competencia otorgada a la Convención</p>
---	--	---

<p>representantes de la Legislatura.</p> <p>5. Entonces, la Convención reformadora ha incurrido en una doble transgresión constitucional. Por un lado, conforme la interpretación armónica y semántica de la letra de la Ley 2271, la Convención no se encontraba habilitada a crear un Órgano cuya función sea la de evaluar periódicamente la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales, solamente la facultaba para crear un sistema de selección de los candidatos a ocupar tales cargos. Y por otro dicho exceso ha importado cualitativamente otro tipo de trasgresión, y es aquella que atenta contra la independencia del poder judicial, al poner en jaque la inamovilidad del juez en su cargo a instancias de los representantes políticos que conformen las restantes fuerzas del Estado, lo que queda en evidencia al haber optado el constituyente derivado por una composición del órgano creado que se inclina por una mayoría designada por los representantes legislativos.</p> <p>6. En cuanto a quien debe controlar, entre los órganos "políticos" y los judiciales <i>"...no ocultamos nuestra preferencia por los segundos... La estructuración del Poder</i></p>	<p>principios procesales de avanzada, como son los del debido proceso, participación popular, defensa, etc.</p>	<p>reformadora" que "se asemejan en un grado tal a los aquí planteados que impiden a este Tribunal sustraerse al examen propuesto";</p> <p>d) considerar que existe una "habilitación expresa" en el art. 315 C.P. ("La Convención no podrá comprender en la reforma otros puntos que los expresados en la Ley de Convocatoria..."), lo que supone la posibilidad de controlar la sujeción a tales límites, conclusión reforzada por los expresos términos de la Ley 2.471 (art. 7) y, siguiendo "Fayt", deducir que ello "presupone la existencia de un poder dotado de facultades suficientes para realizar el control sobre el alcance de las disposiciones y derogaciones adoptadas por la convención, que permita privar de efectos a las realizadas en infracción a los límites impuestos, el cual no puede ser otro que aquél que tiene como atribución esencial la de preservar la supremacía constitucional: el Judicial" (F. 322:1609);</p> <p>e) desestimar los reparos a la vía elegida para excitar el control, a los que considera "de índole formal", "asumiendo que la Constitución es fuente de derecho y que simultáneamente regula al resto de las fuentes del Derecho, las incorporaciones a su texto producto de los procesos de reformas,</p>
--	---	---

<p><i>Judicial, su independencia, su imparcialidad, su funcionamiento ofrecen mayor garantía para definir cuando se ha violado o no la constitución. Una magistratura libre de los partidos, de las renovaciones y estímulos a la que quedan sujetos los otros órganos, tiene a su favor una presunción de rectitud para cuidar la incolumidad de la constitución” (Sic). El control concedido a un órgano de naturaleza judicial en que sus integrantes gozan de independencia e inamovilidad constituye uno de los requisitos primordiales para que la jurisdicción constitucional resulte eficaz.</i></p> <p>7. El art. 28 de la Ley 2533 y el Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño vulneran “...<i>en sumo grado.</i>” (Sic) los principios republicanos antes referidos de división de poderes e independencia del poder judicial. Reiteran los mismos argumentos que contra dichas normas fueran expuestos al peticionarse la medida cautelar suspensiva.</p>		<p>son susceptibles de ser analizadas por este medio, a fin de lograr la armonización del plexo constitucional, en particular, con los principios informadores y valores que hacen a la esencia del Estado Constitucional de Derecho...” y que “La jurisdicción constitucional supone, entonces, procurar la vigencia de la Supremacía constitucional en todo momento, analizando las supuestas incompatibilidades de las normas jurídicas generales con la Ley Fundamental, sean que éstas provengan del ejercicio de la función legislativa ordinaria o, sean producto de la actuación del Poder Constituyente derivado, puesto que éste, al igual que todos los poderes constituidos, no es omnimodo sino que encuentra sus límites en la misma Constitución que le ha dado origen”;</p> <p>f) aseverar que ello surge de su propia jurisprudencia sobre reformas de la Constitución Provincial y cartas orgánicas municipales (Ac. 308/94 “Crocco”; 447/96 “Berbel”; 480/97 “Baca Cau”; 649/00 “Aspitia”), con cita de algunos votos;</p> <p>ii) que en la acción de inconstitucionalidad “el planteo es objetivo en un juicio entre dos o más disposiciones, siendo una (o un grupo) de ellas de nivel constitucional”;</p>
--	--	--

		<p>no un medio para salvaguardar derechos propios de quien la ejerce, que produce la caducidad automática de la norma sin efectos retroactivos,</p> <p>iii) que el inc. 3 del art. 251 de la Constitución Provincial no configuró “un tópico susceptible de reforma conforme la Ley 2471”, conclusión a la que llegó luego de:</p> <p>a) considerar, siguiendo a Bidart Campos, que el poder constituyente derivado tiene límites de derecho positivo en cuanto a procedimiento y en cuanto a la materia, que están dirigidos al Congreso en la etapa preconstituyente, a la Convención en la etapa de revisión y -en ciertos casos- a ambos, debiendo adecuar sus normas a las emanadas del poder constituyente originario; “esa separación es la última ratio de la nulidad de todo acto del poder constituido contrario a la Constitución”;</p> <p>b) advertir que el procedimiento para la reforma (art. 313 C.P.) es de naturaleza rígida y se asemeja al de nivel federal, de modo que no puede exceder el marco de la regulación -constitucional- en que descansa, aplicable al poder constituyente derivado provincial (Fallos 316:2743, “Ríos”), citado en “Fayt”;</p> <p>c) entender que “no aparece como relevante indagar sobre la intención de los convencionales</p>
--	--	--

		<p>constituyentes plasmadas en sus debates en el seno de la Convención reformadora, sino, por el contrario, cabe remitirse a una etapa anterior: los debates parlamentarios que precedieron la ley provincial 1247” e indagar -dice más adelante- en el espíritu del legislador; en esa ímproba labor citó las intervenciones de los diputados Gutierrez, Mestre e Inaudi y consideró que de sus discursos “surge clara la intención... de propiciar la modificación del procedimiento de selección y remoción de los magistrados y funcionarios judiciales...” pero “no surge la voluntad de los legisladores de someter a los magistrados y funcionarios judiciales a una evaluación periódica, llevada a cabo por un órgano independiente del Poder Judicial, que se expidiera sobre la idoneidad de los mismos y monitoreara el desempeño en sus labores...” y que, por el contrario, “parecería” que la preocupación mayor de los legisladores era asegurar y profundizar la independencia del Poder Judicial;</p> <p>d) considerar que de los arts. 3 a 7 de la ley 1.247 “no surge explícitamente la facultad de los convencionales de introducir la realización de evaluaciones periódicas sobre la idoneidad y desempeño</p>
--	--	---

		<p>de los magistrados y funcionarios judiciales”;</p> <p>e) entender que “en el acápite IV.- PROFUNDIZACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y OPTIMIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO, donde se establece, entre otras cosas, la obligación funcional de los magistrados y funcionarios de una constante capacitación formal en su profesión -lo que hace a la “optimización del funcionamiento de la justicia” -, no se prevé un mecanismo de evaluación sobre su “idoneidad y desempeño” que lleve a cabo el Consejo de la Magistratura”;</p> <p>f) considerar que “el legislador pone el acento en la profundización de la independencia del Poder Judicial” (puntos 31, 33 y 34) y que “tampoco surge esta “potestad evaluatoria periódica” entre los mecanismos de control que “el legislador facultó al constituyente para su reforma e incorporación al texto constitucional”;</p> <p>g) entender que el punto 40 “sugiere la habilitación para modificar el procedimiento de “selección y remoción” de los jueces y funcionarios judiciales ... para luego sólo hablar de la “selección”... omitiendo consignar las pautas para modificar el procedimiento existente para la “remoción” de los mismos. Y ello no puede</p>
--	--	---

		<p>ser suplido con el punto... que refiere al "Jurado de Enjuiciamiento", dado que allí sólo habilita a modificar la composición del órgano sin hacer mención alguna al procedimiento; y menos aún, con la redacción del punto 39, que refiere al Juicio político...";</p> <p>h) vislumbrar que el punto 40 tiene una deficiente técnica de redacción e interpretar que "hace referencia, en el mismo párrafo tanto al procedimiento de selección de los magistrados y funcionarios como a la composición del órgano encargado de llevarla a cabo" que "cuando menciona que los jueces y funcionarios judiciales se seleccionen "con un mecanismo transparente y participación ciudadana y de demás sectores interesados" se está refiriendo al proceso de selección cuya modificación propicia; pero que cuando indica que tal selección se lleve a cabo mediante "un organismo con composición pluralista" y "sin descartar ni la elección en forma directa para integrar dicho cuerpo ni la obligación de reválidas periódicas" claramente está haciendo alusión al órgano encargado de llevar a cabo tal procedimiento"; para agregar que "cuerpo" alude al Consejo de la Magistratura ya que, cuando se refiere a los individuos, el legislador utiliza el plural y cuando</p>
--	--	---

		<p>alude al organismo, utiliza el singular y considerar que una interpretación contraria importaría la contradicción o inconsecuencia del ratificar el principio de "inamovilidad" para luego inclinarse por el sistema de "reválidas periódicas";</p> <p>i) aseverar que "la Convención no se encontraba habilitada para producir ninguna reforma; por más eficaz, transparente y democrática que ésta pudiera parecer", que "la idoneidad de los magistrados y funcionarios judiciales sólo podía haber sido considerada por los convencionales para ser evaluada al momento de realizar la selección de los candidatos..." mientras que "el desempeño en el cargo, sólo podría ser examinado en caso de ser sometido a un jurado de enjuiciamiento" y que "nunca se habilitó a que se modificara el diseño constitucional de la labor del Poder Judicial, incorporando una "evaluación periódica del desempeño e idoneidad" de los magistrados y funcionarios" por lo que no puede justificar la constitucionalidad de la cláusula que - sustentamos al contestar la demanda- surgía del "sentido y finalidad" de la reforma "...dichos principios sólo podrían ser tenidos como guía para interpretar el</p>
--	--	--

		<p>sentido..." de los temas habilitados;</p> <p>j) admitir -citando nuevamente "Fayt"- la doctrina de las facultades implícitas, para desestimar su aplicabilidad en autos aunque sin consideración alguna -en toda la sentencia- acerca del artículo 6 de la ley 2.471: "La Convención Constituyente podrá modificar, derogar o sancionar las normas que estime convenientes y que sean manifiestamente compatibles con el sentido y finalidad de la reforma";</p> <p>k) afirmar que su fallo "no comporta un pronunciamiento sobre aspectos de naturaleza substancial de la norma impugnada -juicio que no está en las atribuciones propias del Poder Judicial-, sino en la comprobación de que aquélla es fruto de un ejercicio indebido de la limitada competencia otorgada a la convención..." (Fallos 322:1609).</p> <p>Concluyó la sentencia con "el acogimiento de la demanda instaurada y la consecuente declaración de nulidad" del inciso 3 del art. 251 de la Constitución Provincial y que, "como derivación de ello, ha de declararse también la inconstitucionalidad del artículo 28 de la Ley 2533 y de las normas dictadas en su consecuencia"</p>
--	--	---

4) El recurso extraordinario contra el acuerdo N°5/16:

1. Su interposición:

El recurso extraordinario federal fue interpuesto el 2 de noviembre de 2016, la actora contestó oportunamente el traslado y por providencia del 21 de noviembre de 2016 el expediente pasó en vista fiscal para que se expida acerca de la admisibilidad del recurso y remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación o la denegatoria, resolución esta que habilita la queja ante el Alto Tribunal.

2. Sus fundamentos:

Los fundamentos expuestos por el Consejo de la Magistratura (Fiscalía de Estado) en el recurso extraordinario fueron los siguientes:

1. Existe cuestión federal (porque el fallo afecta la forma republicana de gobierno y transgrede los artículos 5 y 31 de la Constitución Nacional), se trata de un caso de gravedad institucional y la resolución es arbitraria.
2. El tribunal se arrogó el papel del legislador constituyente porque se atribuyó el poder de juzgar acerca de la reforma constitucional y de anular una cláusula por vía de la acción directa y abstracta de inconstitucionalidad que-como es de toda lógica- no prevé, siquiera de forma implícita, semejante competencia. Y contraría el texto expreso y específico de los artículos 9 y 12 de la Constitución Provincial.
3. Hubo un manifiesto ejercicio por el Tribunal de una atribución que expresamente le prohíbe la Constitución de Neuquén (art. 12)
4. Considerar que del art. 315 de la Constitución Provincial se deriva una "habilitación expresa" para juzgar de la reforma constitucional y que ello es reforzado por los "expresos términos de la ley 2.471", constituye una interpretación absolutamente antojadiza, que contraría el rol más importante que le encomienda la Constitución al Poder Judicial, cual es de asegurar su acatamiento por todos los Poderes del Estado, que incluye al Judicial, y el resguardo de su supremacía.

5. Al atribuirse el Tribunal el poder de "armonizar" las reformas producidas por el democrático Poder Constituyente con los principios y valores que el tribunal entendió que hacen a la esencia del Estado Constitucional de Derecho, sustituyó el juicio realizado por los representantes del pueblo de la Provincia, reunidos en congreso general constituyente. Estos principios se vinculan a la independencia del Poder Judicial que -a su vez- se relacionan con el privilegio de inamovilidad en los cargos de los magistrados y funcionarios judiciales. Pero al "armonizar" la evaluación de idoneidad y desempeño con la inamovilidad desconoció otros principios, tanto o más importantes, como que Neuquén es una provincia democrática y que la soberanía reside en el pueblo (art. 3, C.P.), que la fuerza normativa de la Constitución no pierde vigencia cuando por acto de cualquier naturaleza se interrumpe su observancia (art. 9, C.P.), que no puede arrogarse, atribuirse ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por la Constitución y las leyes que reglamentan su ejercicio (art 12, C.P.), que son facultades para conocer y resolver las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución (art. 226 C.P.) y declarar la inconstitucionalidad de las normas que la contradigan (art. 16 CP.).
6. Las referencias del tribunal a su propia jurisprudencia son absolutamente inconducentes para la decisión del caso, porque versaban sobre la compatibilidad de normas inferiores a la Constitución con ésta y no sobre su texto reformado.
7. El poder constituido local no puede revisar lo actuado por el constituyente provincial, y el federal sólo excepcionalmente puede hacerlo (si se vulnera el reparto de competencias entre Nación y Provincias, el sistema republicano de gobierno (arts. 5 y 29) o derechos o garantías; y ante un caso concreto que habilite la actuación del Poder Judicial.
8. Invalidar de cualquier modo una norma constitucional es usurpar el rol de la convención constituyente.
9. Para el tribunal el inc. 3 del art. 251 de la Constitución Provincial no configuró "un tópico susceptible de reformo conforme la Ley 2471", pero es a la inversa. ...la habilitación de la ley 2.471 para la introducción del artículo anulado es manifiesta y fácilmente entendible. Para desentrañar el sentido de la norma en cuestión cabe recurrir a ciertas reglas de

interpretación constitucional: "debe ser interpretada con un criterio amplio, liberal y práctico y nunca estrecho, limitado y técnico, en forma que en la aplicación práctica se cumplan cabalmente los fines que la informan". Y la evaluación de la idoneidad y desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales tiene adecuada relación con los enunciados en dicha ley. La realización de tal control por un órgano democrático, representativo y pluralista (como el Consejo de la Magistratura) claramente contribuye a la democratización del sistema, supone mayor participación ciudadana (a través de la representación parlamentaria), refuerza los controles democráticos (particularmente el vinculado a los frenos y contrapesos -que el diseño constitucional tradicional acota particularmente en el caso del Poder Judicial-) y hace a la eficiencia del sistema político la verificación de la idoneidad de los empleados públicos que son magistrados o funcionarios judiciales, requisito exigido por el art. 16 de la Constitución Nacional. Debe preferirse la interpretación que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas partes de la Ley..." "las excepciones y privilegios deben interpretarse con criterio restrictivo" y la interpretación del tribunal contraría los principios de que la ley posterior prevalece sobre la anterior y la ley especial sobre la general.

10. El legislador fue muy claro en atribuir o, mejor, reconocer al constituyente la determinación de las reformas que estime convenientes y el juicio de su adecuación al sentido y finalidad de la reforma, establecida por el legislador como órgano pre constituyente. Del texto expreso de la ley (art. 65, ley 2.471) surge que el juicio de adecuación entre la ley declaratoria y la reforma constitucional es exclusiva y excluyente del poder constituyente y escapa al control de cualquier poder constituido.
11. Todas las fuerzas políticas representadas en la Convención Constituyente coincidieron en el tema, según surge de los proyectos presentados por todos los bloques y suscriptos por 33 de los 35 convencionales, los que preveían la evaluación suprimida. Aquí la coincidencia fue unánime y a nadie se le ocurrió considerar, siquiera de soslayo, que pudiera afectarse de algún modo la independencia de los miembros del Poder Judicial.
12. El tribunal prescindió de aplicar el texto legal sin dar razón alguna porque confirió a la Convención Constituyente la potestad de modificar

y sancionar todas las normas que estime conveniente, de modo que sólo a ella le correspondía realizar el juicio de adecuación a los límites fijados por el legislador pre constituyente.

13. El tribunal se auto-atribuyó una competencia del Poder Constituyente, aún ante norma constitucional prohibitiva expresa, lo hizo en el marco de una acción ten-diente a asegurar la supremacía constitucional (no la judicial) y cuyo objeto es sólo la declaración de inconstitucionalidad con efecto derogatorio; pero, sin sentirse atado a la voluntad popular, a la Constitución, ni a la ley, resolvió sin dar explicación al respecto, anular una cláusula constitucional.
14. El tribunal incurre en auto contradicción al sostener que puede juzgar la in- constitucionalidad de una reforma constitucional en el marco de la acción de inconstitucionalidad y que en esta se confrontan dos o más disposiciones, siendo una de ellas de nivel constitucional.
15. En cualquier caso, la cláusula constitucional de evaluación periódica de idoneidad y desempeño no violenta garantía, privilegio ni prerrogativa alguna de nadie. En particular, no afecta la estabilidad en el cargo ni amenaza la independencia de los jueces.
16. No puede considerarse de modo alguno que se afecta la garantía de inamovilidad porque la idoneidad es requisito constitucional para acceder a los cargos públicos y el mal desempeño es causal constitucional para la destitución y el procedimiento de evaluación sólo tiende a su periódica verificación, como sucede con cualquier otro empleado público que tiene estabilidad en su empleo.
17. Una instancia de escrutinio del desempeño profesional de un juez no alcanza, por sí solo, para sostener la inconstitucionalidad de la norma de la constitución.

3.-El dictamen del Fiscal Subrogante del Tribunal Superior de Justicia:

El Fiscal (subrogante) ante el Tribunal Superior de Justicia se expidió mediante dictamen del 29 de diciembre de 2016. En dicho dictamen sostuvo que el recurso cumplía con la totalidad de los recaudos exigidos, pero también que el mismo no demostraba la relación directa que las cláusulas constitucionales invocadas guardarían con el objeto del pleito y que no

ostentaba fundamentos suficientes para sustentar la arbitrariedad de la sentencia.

En particular, el Fiscal Subrogante señaló que el fallo cuenta con suficientes fundamentos que impiden que se lo pueda descalificar a la luz de la doctrina de la arbitrariedad "Ello en tanto el ejercicio del control de constitucionalidad en este caso se basó fundamentalmente en la doctrina del precedente Fayt" (Fallos 322:1616), la cual los apelantes manifiestan no compartir y pretender que el Máximo Tribunal Federal revise".

Finalmente, sostuvo que no se demostró la gravedad institucional invocada y consecuentemente, propició que el Tribunal Superior de Justicia declare la inadmisibilidad del recurso extraordinario federal.

4.-La inadmisibilidad del recurso extraordinario federal:

En base al dictamen del Fiscal Subrogante, el día 2 de mayo de 2017, mediante Resolución Interlocutoria N° 6 el Tribunal Superior de Justicia resolvió declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario federal deducido por la Provincia del Neuquén contra federal contra el Acuerdo N° 5/16.

5.-Estado actual de la causa:

Contra la R.I. N°6 del Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, patrocinada por el Dr. Hugo Nelson Prieto, ocurrió en queja ante la Corte Suprema de Justicia.

A la fecha la queja se encuentra pendiente de resolución por dicha Corte.

IV. Actividades de las distintas dependencias.

a) Asesoría Jurídica:

La Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura ha intervenido en el curso del año 2017 en distintas situaciones, que pueden ser agrupadas del siguiente modo:

1.-Dictámenes:

En este campo, la Asesoría produce a requerimiento del Pleno y otras dependencias del Organismo dictámenes jurídicos fundados donde emite opinión sobre los distintos temas que hacen al quehacer funcional del Consejo.

A esta labor deben sumarse numerosas opiniones consultivas y requerimientos informales de opinión que no obran por escrito, y que forman parte del día a día del Organismo.

DICTAMEN AJ N°83/18 (19-3-18)
¿QUÉ SE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO?
El Pleno resolvió en el punto II, c) del Acta de Sesión Ordinaria N° 003/18 dar intervención a esta Asesoría a los fines de que dictamine respecto de lo solicitado por el Prosecretario Administrativo, en el sentido de que: "...se revise el gasto en concepto de publicidad de convocatoria a los concursos en diarios de circulación regional...", entendiéndose el Asesor implícito que también se requería opinión acerca de si era posible prescindir de la publicación que ordena el artículo 19 de la ley 2533 supliéndola por publicaciones digitales vía redes sociales, páginas web, etc.
¿QUÉ CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO?
El artículo 19 de la ley 2533, que regula las convocatorias en los concursos, determina que: "...Producida la vacancia de uno (1) o más cargos, el Poder Judicial lo comunicará al Consejo de la Magistratura en un plazo de diez (10) días, determinando el perfil del cargo a concursar, entendiéndose por tal las cualidades e idoneidades específicas que se requieran, según el caso. Notificada la vacancia, el Consejo de la Magistratura llamará a inscripción de postulantes en un plazo no mayor de cinco (5) días, mediante publicaciones a efectuarse, como mínimo, por una (1) vez en el Boletín Oficial y tres (3) veces en diarios de circulación provincial...".
Esta disposición debe ser concordada con el artículo 20 en tanto establece que: "...La organización de los concursos deberá realizarse sobre las siguientes bases mínimas: a) Asegurar el libre acceso de postulantes, mediante una publicidad oportuna, amplia y adecuada...".
Estas "bases mínimas", entiendo, se identifican con la finalidad de la norma misma viniendo a ser el recaudo de la publicación uno de los modos escogidos por el legislador para concretarse. Los otros son los mecanismos de notificación ya electrónica o -excepcionalmente- por otros modos dispuestos en el RCPAO. Y afirmo excepcionalmente porque recientemente este Reglamento ha sido modificado por el Pleno (Acor-

dada N° 012/18) implementándose de manera amplia y obligatoria el empleo del correo electrónico como vehículo principal para las notificaciones.

Habida cuenta de la cuestión que suscita la petición del Prosecretario Administrativo, cabe primero interpretar cual es el alcance hoy en día de la frase "...diarios de circulación provincial..." presente en el artículo 19 citado, sancionado el día 9 de noviembre de 2006.

Una simple interpretación de cuño exegético y con empleo del método literal nos llevaría rápidamente a interpretar que la norma citada solo refiere a los diarios en formato papel, ya que de otro modo no se explicaría por qué la norma adiciona la frase: "...de circulación provincial...", cuando si también comprendiese a la versión digital de los diarios (que por entonces ya existían, como luego consideraré) esta aclaración es totalmente superflua, ya que dichas versiones virtualmente circulan por todo el ciberespacio sin respetar las fronteras.

Bajo esta hermenéutica, no sería posible el empleo de otros modos de publicación que no sea en papel, lo que se da contra la realidad ya que, al menos en lo que refiere al Boletín Oficial de la Provincia, las publicaciones en formato papel se reflejan íntegramente y de manera simultánea en el formato electrónico de dicho medio, cosa que no sucede en los diarios "El Río Negro" y "La mañana Neuquén" donde las publicaciones de edictos del Consejo de la Magistratura por regla proceden en formato papel.

En vista de lo expuesto, entiendo que rotar el criterio hacia una interpretación dinámica o evolutiva de la norma, que tome al derecho como un todo coherente (confr. art. 2 del C.C.C.) y sobre todo, que considere de manera especial la finalidad de la norma, que en nuestro caso particular es asegurar en los concursos el libre acceso de postulantes, mediante una publicidad oportuna, amplia y adecuada (confr. art. 20 ley 2533 cit), nos llevará a interpretar que dicha ley al disponer publicaciones mediante diarios también autoriza a que éstas lo sean indistintamente a través de las versiones en formato papel o digital de los mismos, surtiéndose el recaudo de "circulación provincial" de todos modos por el hecho que los medios emitan sus contenidos desde la Provincia o desde una Provincia vecina porque también es obvio que hay medios más leídos que otros por la cercanía del medio con nuestra realidad.

En esta senda se ha dicho que: "...La norma no es un mandato de sentido y alcance inalterables, que siempre exija una misma interpretación, sino que por el contrario admite muy diversas aplicaciones en función de las circunstancias cambiantes de la realidad social. Dicho de otro modo, está superada hace tiempo la idea, fruto de un excesivo legalismo, de que una misma norma no puede ser objeto sino de una interpretación siempre idéntica. La observación de la norma, no como frío mandato, sino como instrumento encaminado a la más efectiva y saludable organización social, conduce a la conclusión de que es preciso dotarla en cada momento del sentido que mejor se acomode a las exigencias prácticas... El juzgador, puede ... (dar) a una norma o conjunto de normas la interpretación que parezca más adecuada al momento que vive".

Esta última postura interpretativa permitiría, sin dudas, hacer lugar a la petición del Sr. Prosecretario Administrativo en el sentido de abandonar el sistema de publicaciones en formato papel y disponer que solo lo sean por medios digitales.

Pero esto, en lo concerniente a los costos que en cada concurso representan las publicaciones, no devendría en sensibles cambios a favor del erario del Consejo de la Magistratura ya la diferencia en menos si se efectúan publicaciones en los formatos digitales de los diarios privados ronda los \$ 5000 pesos, con lo que una importante arista del problema que nos lleva a pensar en replantear la cuestión, subsistiría.

Estoy afirmando que si nos quedáramos con esta versión de la interpretación amplia de la norma llegaríamos a la mitad de camino de la solución que, a no dudarlo, también debe pasar por considerar a la vez que las garantías reconocidas a los concursantes también los costos, ya que como órgano del Estado el Consejo está obligado por uno de los principios inherentes a la administración del Estado como es el de eficiencia (art. 153 de la Constitución Provincial).

En torno a lo afirmado es de notar como antecedente histórico que a la época de sanción de la ley 2533 el diario "El Río Negro" ya contaba desde 1997 con una versión en formato digital vía web. El diario "La Mañana" le siguió en el año 2004. También es cierto que en el año 2006 se utilizaban ampliamente herramientas informáticas como internet, páginas web, blogs, mensajes de texto y correo electrónico.

Pero: ¿Qué pasaba por entonces con las redes sociales y sistemas de mensajería instantánea que hoy son moneda corriente?. Pasaba que facebook daba recién sus primeros pasos (fue creada en Estados Unidos en el año 2004 pero empezó a divulgarse mundialmente un año después); que twitter vería la luz, precisamente, en el año 2006; que whatsapp no advendría hasta el año 2009 y que instagram no lo haría hasta el año 2010.

Esto evidencia que el verdadero vendaval de herramientas de información masivas y de amplia disponibilidad por el común de las personas, como es el caso de las redes sociales y los sistemas de mensajería instantánea, vino en realidad después de 2006 y hoy en día éstos han dejado rezagados (aunque no eliminados) a medios de comunicación que hacia 2006 año eran ampliamente usados, como es el caso del correo electrónico y los mensajes de textos.

Por otro lado, también se ha profundizado el empleo de herramientas informáticas para el total de la gestión documentaria en los procedimientos, incluyéndose desde luego a los modos de anunciar a los administrados sobre los actos del Estado donde debemos incluir a las notificaciones electrónicas y a las publicaciones.

Este proceso ha sido registrado por el Estado Provincial ya que, si bien aún no podemos hablar de una total recepción de dichos medios en los procedimientos administrativos (por ejemplo, no se ha llegado a validar legalmente notificaciones vía whatsapp), se éstos han estado desde el año 2006 -para partir del punto en que se sancionó la ley 2533- implementando cambios que apuntan a una mayor utilización de medios electrónicos no solo para las notificaciones sino para los propios actos (expedientes incluidos) de los distintos procedimientos administrativos bajo la consigna

de despapelizar la gestión documentaria. Las publicaciones de los actos vienen a ser solo un episodio de dichos procedimientos.

Así es de recordar el caso de la ley 2801 y especialmente el de la ley provincial 3002 que autoriza: "...la utilización de expedientes digitales, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, archivos electrónicos y digitales, en los procesos y procedimientos administrativos que se tramitan ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Provincia del Neuquén..." (art. 1), incorporando en su artículo 3 la notificación por medios digitales, dentro del sistema de notificaciones en los procesos, procedimientos y trámites administrativos, especificando que: "...Su contenido debe ajustarse a lo establecido para las notificaciones por cédula, en la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo."

Conviene destacar que dichas normas pueden aplicarse en el ámbito de este Consejo, a pesar de que ellas no lo nombran expresamente, habida cuenta de la facultad cons-titucional que asiste a su Pleno de ejercer amplia competencia en torno "... dictar los actos necesarios para el procedimiento de concursos públicos de antecedentes y opo-sición, y para la evaluación de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial." (art. 14 inciso e) de la ley 2533, conc. art. 251, inciso 6 de la Constitución Provincial). A esto debemos sumar que recientemente este Consejo incorporó dichas normas a la mecánica de las notificaciones de los concursos, discerniendo su valor jurídico en cuanto a la validez, ello mediante la Acordada 012/18 del 13 de marzo de este año, que dispuso la adopción del sistema de notificaciones electrónicas en los concursos y del empleo de medios digitales para deducir impugnaciones.

De lo reseñado queda claro que todo conduce hacia la amplia -y obligatoria- utilización de medios digitales para dar a conocer los actos del Estado, conciliando de manera natural y armónica tanto los principios jurídicos inherentes a la información pública como los costos, siendo obvio que el empleo de herramientas informáticas los reduce de manera ostensible. En el caso de las publicaciones que motivan este dictamen, estamos hablando de más de \$ 50.000 por concurso contra un costo casi cero.

La manifestación más cercana del aludido proceso ha sido, precisamente, la citada Acordada 012/18, emitida en la inteligencia de que el empleo de dichos medios constituían instrumentos idóneos que posibilitan la simplificación de trámites, un mejor cumplimiento de los principios que hacen a la información pública tal como lo prevé la ley provincial 3044 y que hasta contribuían al cuidado del ambiente (art. 41 Constitución Nacional, conc. 54 y 90 a 94 de la Constitución Provincial) al favorecer el paulatino reemplazo del papel como soporte material de las comunicaciones.

Ante lo expuesto cabe preguntarse si el actual texto del artículo 19 de la ley 2533 no debiera ser leído conforme a la realidad imperante en la actualidad, no tanto por un problema inherente a su interpretación (si ha de ser amplia o restringida, por ejemplo), sino mirando coherencia de esta norma con el resto del ordenamiento jurídico, sobre todo las normas provinciales citadas que claramente van enderezadas a implementar de manera sistémica los medios electrónicos para dar a conocer los actos del Estado.

En torno a coherencia es del caso recordar lo que nos dice el Código Civil y Comercial al respecto. En su artículo 1° nos dice que: “.. Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma...”, y en su artículo 2° nos dice que: “...La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.”.

Si bien estos mandatos están literalmente impartido a los jueces, lo cierto es que puede a mi juicio y debe interpretarse que están dirigidos a todos quienes dentro del marco de sus competencias deben interpretar las normas para poder aplicarlas como es el caso del Pleno del Consejo de la Magistratura.

Por otro lado, creo también adecuado recordar lo que dispone el artículo 153 de nuestra Constitución Provincial cuando al tratar la administración del Estado nos dice que: “...La Administración del Estado, en todos sus órganos y niveles, tendrá como principal objetivo de su organización y funcionamiento dar efectividad a los principios, valores y normas consagrados en la Constitución provincial y, en especial, garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, el goce y ejercicio de los derechos en ella consagrados. Se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas y actos...”.

.....

El razonamiento que vengo trayendo me lleva a la conclusión, en vista de la tendencia normativa expuesta y de las finalidades que persigue la ley 2533, plasmadas como “bases mínimas” en el inciso a) de su artículo 20, que hoy se cumpliría de mejor manera y con mayor eficacia y eficiencia (art. 153 C.P.) con la pauta de “...una publicidad amplia, oportuna y adecuada...” reemplazando las publicaciones en los “diarios de circulación provincial...” (no así la del Boletín Oficial) por publicaciones de los edictos de las convocatorias en la página web del Consejo de la Magistratura y en las redes sociales (Facebook, twitter y otros), dejando de lado toda publicación que implique el uso de papel.

Ello en la realidad expandiría el universo de posibles destinatarios reales de la información inherente a la apertura de los concursos y reforzaría las posibilidades de efectivo anoticiamiento de los actos de las convocatorias, satisfaciendo así el recaudo de amplitud.

Entiendo que el Consejo de la Magistratura posee competencias suficientes para ello, desde que la Constitución Provincial lo faculta para ejercer las atribuciones que le atribuya la ley (inc. 6 art. 251) y que la ley 2533 en su artículo 14 lo habilita para “...Dictar...los actos necesarios para el procedimiento de concursos públicos de antecedentes y oposición...”, siendo las publicaciones uno de dichos tipos de actos, ello, claro está, mientras no se vulnere el recaudo de brindar una “publicidad adecuada” (art. 20, inc. a) cit.).

Por otro lado, no debe ignorarse que el artículo 19 de la ley 2533 aún sigue disponiendo publicaciones en “diarios de circulación provincial” a contrapelo de lo que propongo. Por ello, también soy de la opinión de que el Consejo de la Magistratura debe elevar a la H. Legislatura un proyecto de ley modificatoria que “aggiorne” su texto conforme a las líneas emergentes de este dictamen.

En tal sentido el nuevo texto de dicho artículo podría ser el siguiente:

“Artículo 19: Convocatoria. Producida la vacancia de uno (1) o más cargos, el Poder Judicial lo comunicará al Consejo de la Magistratura en un plazo de diez (10) días, determinando el perfil del cargo a concursar, entendiéndose por tal las cualidades e idoneidades específicas que se requieran, según el caso.

Notificada la vacancia, el Consejo de la Magistratura llamará a inscripción de postulantes en un plazo no mayor de cinco (5) días, mediante publicaciones a efectuarse por una (1) vez en el Boletín Oficial, en la página web de dicho Consejo y mediante el empleo de redes sociales y demás medios electrónicos.

La publicación contendrá, sin perjuicio de los demás elementos que establezca el Reglamento, los siguientes:

- a) El lugar, horario y plazo para las consultas e inscripción de los postulantes.
- b) Cargo para el que se efectúa la convocatoria y los requisitos para el desempeño del mismo.
- c) El lugar, horario y fecha en que se realizarán los exámenes.

Vencido el plazo de inscripción, el Consejo de la Magistratura deberá publicar la lista de los postulantes y los temas seleccionados para la etapa de la evaluación técnica.”

¿QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO?

1. Procede hacer lugar a lo peticionado por el Señor Prosecretario Administrativo, disponiendo que las publicaciones que ordena el artículo 19 de la ley 2533 sean en lo sucesivo realizadas por al menos una (1) vez:

- a) Mediante publicaciones de los edictos de las convocatorias en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén en formato papel y en formato digital;
- b) Mediante la publicación de los edictos de las convocatorias en la página web del Consejo de la Magistratura;
- c) Mediante la publicación de los edictos de las convocatorias en los sitios de las redes sociales (Facebook, twitter y otros) que se abrirán al efecto por intermedio de la Prosecretaría de Selección.
- d) Mediante comunicaciones cursadas vía correo electrónico conteniendo los edictos de las convocatorias, cursadas al Poder Judicial de la Provincia, al Colegio de Abogados de la Provincia y a cada uno de los Colegios por Circunscripción que lo integren.

e) Mediante comunicaciones cursadas vía correo electrónico conteniendo los edictos de las convocatorias, cursadas a todos los organismos provinciales o nacionales que se determinen.

2. Procede disponer que se asegure en la página web del Consejo de la Magistratura la figuración mediante avisos o "links" de las publicaciones efectuadas por otros medios, asegurando que la misma lo sea en las mismas condiciones por todos los medios que se empleen.

3. Procede elevar a la H. Legislatura un proyecto de ley promoviendo la modificación del artículo 19 de la ley 2533.

**DICTAMEN AJ N°84/18
(19-3-18)**

¿QUÉ SE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO?

Se requirió la intervención de la Asesoría, a los fines de que emita dictamen respecto del proyecto presentado al Pleno por la Prosecretaría de Selección, tendiente a la modificación de los artículos 3, 14, 25, 37, 39 y 46 del reglamento de Concursos Públicos y la inclusión en el mismo de un nuevo artículo (3 bis), derogando las Acordadas N° 163/14 y el artículo 3 de la Acordada N° 127/16.

¿QUÉ CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO?

Esta Asesoría ha participado directamente en la elaboración del citado proyecto, impulsado originalmente por el Consejero Sepúlveda con cuyos asesores se trabajaron las distintas versiones del anteproyecto a partir de antecedentes obrantes en esta Asesoría consistentes en anteriores anteproyectos en el mismo sentido. Desde luego que también participó de los debates previos la Prosecretaría de Selección en la inteligencia de era la dependencia de mayor incumbencia y experiencia práctica en los temas de reforma.

El resultado de este fecundo trabajo ha sido el texto que finalmente dicha Prosecretaría ha presentado para su discusión en el ámbito del Pleno.

Más allá de lo expuesto, y en términos estrictamente jurídicos, el proyecto de marras procura reformar un reglamento administrativo de este Consejo siéndole por tanto aplicables -con las adecuaciones del caso- las disposiciones contenidas en los artículos 87 a 95 de la ley 1284.

En tal sentido, entiendo que el procedimiento establecido en el artículo 89 de dicha norma en torno a la preparación del proyecto debe entenderse cumplido con el proceso antedicho de discusión y elaboración del texto donde, además, se contempla la derogación de otras normas reglamentarias que se identifican con precisión, como es el caso de las Acordadas N° 163/14 y N° 127/16.

Con el dictamen que aquí produce esta Asesoría estaría cumplido el recaudo ordenado en el segundo párrafo de dicho artículo 89, con la lógica adecuación de su texto a la realidad del Consejo de la Magistratura.

Allende las cuestiones formales expuestas, en substancia resulta a todas luces conveniente que de ahora en más las notificaciones e impugnaciones en los concursos se practiquen por vía electrónica.

Dicho medio constituye un instrumento idóneo que posibilita la simplificación de trámites, un mejor cumplimiento de los principios que hacen a la información pública tal como lo prevé la ley provincial 3044 y hasta contribuye al cuidado del ambiente (art. 41 Constitución Nacional, conc. 54 y 90 a 94 de la Constitución Provincial) ya que favorece el paulatino reemplazo del papel como soporte material de las comunicaciones.

La implementación de medios digitales en los procedimientos ha venido siendo reconocida en el derecho nacional y provincial a través de distintas normas jurídicas generales, como es el caso de las leyes nacionales 25.506 de Firma Digital, reglamentada mediante Decreto 2.628/02 y la 26.685 que autoriza al Poder Judicial de la Nación a utilizar expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procesos judiciales y administrativos. Esta ley Nacional, a su vez es instrumentada por la Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N° 31 del 13 de diciembre de 2011.

Asimismo, la moción en análisis armoniza con el resto del ordenamiento jurídico provincial como es el caso las leyes 2801 y especialmente el de la ley provincial 3002 que autoriza: "...la utilización de expedientes digitales, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, archivos electrónicos y digitales, en los procesos y procedimientos administrativos que se tramitan ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Provincia del Neuquén..." (art. 1), incorporando en su artículo 3 la notificación por medios digitales, dentro del sistema de notificaciones en los procesos, procedimientos y trámites administrativos, especificando que: "...Su contenido debe ajustarse a lo establecido para las notificaciones por cédula, en la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo."

Dichas normas pueden aplicarse en el ámbito de este Consejo, a pesar de que ellas no lo nombran expresamente, habida cuenta de la facultad constitucional que asiste a su Pleno de ejercer amplia competencia en torno "... dictar los actos necesarios para el procedimiento de concursos públicos de antecedentes y oposición, y para la evaluación de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial." (art. 14 inciso e) de la ley 2533, conc. art. 251, inciso 6 de la Constitución Provincial).

A este respecto cabe destacar que en su momento el Pleno dictó la Acordada N°127/16, en la cual quedaron comprendidos en los alcances de la ley 3002 todos los procesos y procedimientos administrativos que tramiten en el ámbito del consejo de la magistratura reformándose el art. 46 del reglamento de concursos.

Que en orden a lo expresado, emerge claro que conviene reformular a tono con esta iniciativa los actuales artículos 3 y 14 del R.C.P.A.O, el primero para perfeccionar su redacción en cuestiones inherentes a las notificaciones, cómputos y prórroga de plazos y el segundo en torno a los requisitos de las presentaciones y documentación que debe acompañarse al inscribirse en los concursos, determinando en este caso, entre otros cambios, que los postulantes deberán denunciar un domicilio electrónico mediante una casilla de su titularidad. Asimismo resulta igualmente conveniente modificar los artículos 37, 39 y 46 del R.C.P.A.O determinando que en lo sucesivo las impugnaciones contra los actos de este Consejo en los concursos puedan ser interpuestas electrónicamente mediante la remisión de las mismas en archivos adjuntos a los mensajes de correo electrónico. Ello también va en sintonía con las modificaciones antes mocionadas y con las disposiciones de las leyes citadas anteriormente.

También procede incorporar un nuevo artículo al R.C.P.A.O que regule con la mayor precisión posible el sistema de notificación electrónica que habrá de implementarse y sus efectos, tratándose del mentado artículo 3 bis proyectado.

También y por una cuestión de congruencia, a raíz de las reformas impulsadas se hace preciso disponer la derogación de las Acordadas N° 163/14 y el artículo 3 de la Acordada N° 127/16 que en su momento dispusieran modificar y derogar artículos específicos del Reglamento.

Finalmente, creo muy importante destacar la necesidad de cumplimentar acabadamente lo que se proyecta como artículo 5 del proyecto de Acordada en examen en lo concerniente a la publicación del texto íntegro del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio web del Consejo de la Magistratura, con las modificaciones que se proyectan en la misma. Este recaudo, que también pretende cumplir con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1284, tiene además una finalidad estrictamente práctica, cual es consolidar en un texto único todo el R.C.P.A.O como norma más allá de sus reformas, aunque estrictamente corresponda solo la publicación de los textos modificados.

¿QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO?

Que no existían objeciones a las modificaciones propuestas por la Prosecretaría de Selección.

DICTAMEN AJ N°85/18 (20-3-18)

¿QUÉ SE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO?

Se solicitó la intervención de la Asesoría a los fines de que dictamine sobre la solicitud efectuada por el Dr. José Ignacio Gerez, Fiscal General del Poder Judicial mediante nota del día 19 del corriente donde solicita al Consejo de la Magistratura solicitando:

“...se meritúe un cambio parcial de la composición del Tribunal Examinador en el concurso para la cobertura de “Un (1) cargo de Fiscal del Caso, para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Rincón de los Sauces”, aludiendo al Concurso N° 140. El nombrado expresa que: “...se advierte que se ha designado como Jurado Magistrado titular al Dr. Federico Augusto Sommer, siendo su suplente por el “Ministerio Público” el Dr. Juan Pablo Balderrama (quien no es miembro del MPF). En ese sentido, ambos jurados son Jueces Penales de la Provincia, uno integrante del Tribunal de Impugnación y el segundo, Juez de Garantías del Colegio de Jueces del interior, ello en contraposición a lo que, si se me concede una interpretación armónica, lo dispone el art. 7 del Reglamento de Concursos Públicos y de Antecedentes y Oposición del Consejo, en cuanto dice: “...el Pleno procederá a sortear dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes de la lista de jurados, de la especialidad que corresponda de modo que el jurado quede integrado por un académico y un magistrado...”-

¿QUÉ CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO?

Tal como lo expresa el peticionante, en el Concurso N° 140 donde se procura la cobertura de un cargo de Fiscal del Caso este Consejo ha designado como jurados a dos Magistrados que resultan ser jueces del fuero o de la “especialidad” penal, ello conforme al trámite reglado en el artículo 7 del RCPAO antes parcialmente transcripto.

En torno a determinar si el Pleno ha obrado en contraposición a dicha norma -tal como lo sugiere el Dr. Gerez-, entiendo que ello no resulta ser así.

En tal sentido, interpreto que el vocablo “especialidad” que emplea dicho artículo debe entenderse como sinónimo de “materia”, significando que el jurado “judicial” puede ser, indistintamente Juez, Fiscal o Defensor, en tanto su competencia funcional esté circunscripta al ámbito penal, ello en tanto y en cuando de manera concomitante se reúna el requisito de antigüedad mínima en la función.

En resumidas cuentas, de la norma que invoca el peticionante no se desprende que el jurado “judicial” que necesariamente debe acompañar al jurado académico deba ostentar idéntico “cargo” que el cargo que se concursa.

¿QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO?

Que no debía hacerse lugar a lo peticionado.

**DICTAMEN AJ N°86/18
(16-8-18)**

¿QUÉ SE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO?

El Pleno requirió la intervención de esta Asesoría, a los fines de que dictamine sobre la admisibilidad del recurso interpuesto a fs. 94 por la Dra. Beatriz del Valle Chavero.

¿QUÉ CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO?

Dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo contemplado en el artículo 25 del RCPAO, siendo por tanto temporáneo.

...

Sorteado el antedicho valladar, adelanto mi opinión en el sentido de que el recurso debe ser rechazado confirmándose el acto recurrido, ello por las siguientes razones:

1. La recurrente funda exclusivamente su recurso en que este Consejo por conducto de la Acordada N° 068/18, donde se aprueba el orden de mérito de antecedentes del concurso de autos, habría incurrido en un error material e involuntario al asignarle un puntaje de 6,60 puntos, cuando -según afirma- en otro concurso (Concurso N° 138) se le asignaron en la misma etapa 6,76 puntos, sosteniendo que "...interpretar lo contrario, implicaría una arbitraria discrecionalidad reñida con el estado de derecho....".

2.No compete a esa Asesoría discernir si ha habido realmente un error material al asignársele el puntaje que exhibe dicha acordada, ya que ello entraña un examen que es privativo de cada Consejero al momento de fundar y emitir cada voto.

3.No obstante ello y de confirmarse que no se incurrió en error material al meritarse los antecedentes de la recurrente, de todos modos no habría mérito para hacer lugar al recurso con base en la diferencia aritmética en sí.

4.Entiendo que ello es así porque dentro de las alternativas jurídicas en juego que brindan las escalas y criterios fijados en el artículo 22 de la ley 2533 es jurídicamente admisible que ante un mismo caudal de antecedentes y en vista de estar ante dos cargos distintos, la respuesta aritmética representada por la puntuación a un mismo concursante, pueda ser distinta de un concurso a otro derivando igualmente en decisiones razonables en tanto estén debidamente fundadas (confr. art. 3 del Código Civil y Comercial, por aplicación analógica).

5. La clave radica a mi juicio en la diferencia substancial existente entre los cargos judiciales en concurso (uno conlleva ejercicio de la jurisdicción, el otro no, por ejemplo), lo que determina distintos perfiles que a la postre hacen jugar con distinta gravitación los antecedentes de los postulantes en la convicción de quienes evalúan (los Consejeros).

6. Bajo esta perspectiva, el hecho de que la concursante mereciera con anterioridad 6,76 puntos por antecedentes al postularse en el concurso N° 138 para cubrir un cargo de juez penal integrante del Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la Ciudad de Cutral Co, no autoriza a suponer sin más que la misma nota a modo de derecho adquirido, deba mantenerse en otro concurso, donde los antecedentes están dirigidos a acreditar idoneidad técnica para un cargo que exige distinto perfil, como es el de Defensor Público de Circunscripción.

<p>7. En suma, no puede sostenerse que los méritos por antecedentes aquilatados por la concursante en el concurso N° 138 deban tener el mismo peso en el presente concurso, no siendo de ningún modo aquí aplicable la regla de que "lo más" puede "lo menos" si pudiésemos hablar de una mayor importancia entre los cargos.</p> <p>8. A esto debemos sumar que de ningún modo los Consejeros pueden estar constreñidos a repetir mecánicamente sus puntuaciones de un concurso a otro ya que ello vulneraría la independencia de opinión que sus cargos demandan, con mengua de sus atribuciones constitucionales (artículo 251 incisos 1 y 6 de la Constitución Provincial, conc. artículo 14, incisos a), e) y f) y 22 citado de la ley 2533, 4 del Reglamento Interno y 20 y subsiguientes del RCPAIO) que deben aplicarse conforme a cada caso y a los requerimientos de cada cargo.</p>
¿QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO?
Que el recurso debía ser rechazado.

DICTAMEN AJ N°87/18 (5-10-18)
¿QUÉ SE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO?
Se requirió la intervención de la Asesoría en, a los fines de que dictamine sobre la procedencia a la luz de la ley 2141 de la contratación directa del servicio de emisión de sufragio para bajo la modalidad de boleta única electrónica en el marco de la elección de los Consejeros abogados a realizarse el 14 de noviembre de 2018.
¿QUÉ CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO?
<p>En lo que respecta al tema motivo de esta consulta, en concreto el Sr. Prosecretario plantea en su nota del día 1 de octubre próximo pasado en abono de su solicitud de autorización la contratación directa del sistema de emisión de sufragios bajo la modalidad de boleta única electrónica que: "... resulta fundamental la licitación pública realizada por el Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno para la implementación de este sistema en la Provincia. Como es sabido, sólo una firma se presentó a ese llamado razón por la cual contactamos a su representante para que nos informe acerca del funcionamiento y las necesidades del sistema; en tal sentido mantuvimos una reunión el día 4 de septiembre."</p> <p>Continúa expresando el Funcionario que: "...A los fines de encuadrar la contratación, solicitamos cotización a esta firma (Grupo MSA), recibiendo como respuesta lo siguiente: Implementación de mesas asistidas con Boleta Única Electrónica. Para 9 mesas ubicadas en 7 recintos electorales. Para un padrón de 1300 electores: Cotización 1: \$ 728.000. Cotización 2 (alternativa): \$ 434.600...", expresando que: "...La cotización alternativa depende de que el Ministerio adjudique a su empresa la licitación mencionada y que el Consejo acuerde con sus autoridades el uso de las máquinas que se le entreguen para capacitación. En tal sentido, el día viernes 28 de septiembre nos reunimos con la Dra. Victoria Fernández, Directora General de Asuntos Electorales del citado Ministerio, quien nos manifestó la total predisposición</p>

para que dispongamos de las máquinas una vez definida la licitación. En consecuencia, desconociendo el momento en que dicha adjudicación se produciría, se requiere la autorización del Pleno para proceder a la contratación directa de la firma Grupo MSA por una suma de \$ 434.600.”.

Por otro lado, expresa en torno a la colaboración del Colegio de Abogados de la Provincia en dicho evento que: “...El artículo 7 de la Ley 2533 establece en su tercer párrafo que “La elección es convocada por el presidente del Consejo de la Magistratura, organizada y fiscalizada por la Justicia Electoral Provincial, con la colaboración del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia”. Tomando nota de la última parte de este párrafo es que será necesario contar con la colaboración de personal del Colegio de Abogados a los fines del soporte técnico a brindar durante el desarrollo de la elección...”.

Plantea, además, en torno al presupuesto de este Consejo y el gasto que demandaría la elección que: “...Será necesario solicitar un incremento presupuestario a la Subsecretaría de Hacienda, dado que las estimaciones realizadas respecto del gasto que demandaría esta elección, fueron ampliamente superadas por el costo que genera realizarla bajo la modalidad de boleta única electrónica, tal como lo establece la Ley electoral N° 3053...”.

Por ello, solicita a este Pleno, adjuntando el respectivo proyecto de Acordada: 1.-Que emita la Acordada mediante la que autorice a la Prosecretaría Administrativa a realizar la contratación directa del sistema de emisión de sufragio bajo la modalidad de boleta única electrónica por valor de \$ 434.600 en los términos el artículo 64, inc. 2), puntos c), g) y h) de la Ley de Administración Financiera y Control N° 2141, y permita gestionar el incremento presupuestario ante la Subsecretaría de Hacienda de la Provincia. 2.-Que el Pleno solicite expresamente, colaboración al Colegio de Abogados de manera de contar con personal técnico para asistir a los electores durante el desarrollo de la elección.

....

En vista de lo considerado, adelanto mi opinión en el sentido de que existen fundamentos suficientes para autorizar la contratación directa solicitada.

Fundo lo afirmado en lo siguiente:

1. La Ley electoral N° 3053 establece en su artículo 74, que los procesos electorales regulados por dicha Ley deben realizarse por medio de la utilización del sistema de boleta única electrónica, a fin de asegurar transparencia y equidad en la competencia electoral, y dotar de autonomía al elector para decidir su voto.
2. Esto determina para los organismos rectores del proceso electoral implementar mediante los medios a su alcance todas las medidas conducentes a ejecutar la manda legislativa, en especial disponer de los recursos materiales y de conocimiento necesarios para canalizar la voluntad de los electores mediante el sistema de boleta única electrónica.
3. Tal como lo reseña el Sr. Prosecretario, existe un precedente administrativo atinente al tema en análisis donde el Ministerio de Cultura, Deporte, Juventud y

Gobierno realizó una licitación pública a los fines de contratar es mencionado sistema, en el cual solo se presentó una firma, siendo claro que se trata de un servicio que pueden prestar muy pocas personas y en aquel caso solo una. En tal sentido, cabe tener en cuenta la nota del día 3 de octubre remitida a este Consejo por la Directora General de Asuntos Electorales de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno en donde expresa que a través del Expediente N° 8000-001003/2018, dicho Ministerio "...ha realizado las gestiones correspondientes al proceso licitatorio para la contratación de los servicios necesarios a fin de instrumentar el sistema de emisión de sufragio bajo la modalidad tecnológica de boleta única electrónica en las elecciones generales del año 2019..." agregando que dicho llamado fue debidamente autorizado en dicho ámbito por el Gobernador de la Provincia mediante el Decreto N° 1210/18. Además afirma que desde la Dirección de Compras y Contrataciones de dicho Ministerio "...se remitieron invitaciones a todas las empresas con sede en la Argentina que contaran con antecedentes en la implementación de tecnologías en procesos electorales; las empresas invitadas fueron: TELPIN, ALTEC, GRUPO MSA, ECOM CHACO SRL, INDRA, SMARTMATIC ARGENTINA, INTERLAC DESARROLLOS..." . Y finaliza expresando al respecto que: "...El acto de apertura se realizó el día 5 de septiembre de 2018 presentándose la empresa MSA como único oferente, cumpliendo con todos los requerimientos formales y técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones."

4. Por otro lado, tengo a la vista un informe producido el día 13 de septiembre de 2018 por la Oficina Provincial de Contrataciones, digitalmente firmada bajo el sistema GEDO, en el que se atesta que en dicho registro obran solo dos firmas como potenciales proveedoras del servicio rubro 9894 "SISTEMA DE EMISIÓN DE SUFRAGIO" cual es el caso del Grupo MSA S.A. y de Interlab Desarrollos S.R.L., lo que indica un universo sumamente acotado de proveedores de un servicio que presenta sus singularidades, lo que apoya lo dicho en el punto anterior.

5. Amén de lo antedicho, el Señor Prosecretario Administrativo en la nota en examen expresa que la firma MSA S.A. es la única que reúne la capacidad y requisitos para llevar adelante una elección bajo la modalidad de boleta única electrónica, manifestando, además, que mantuvo una reunión con funcionarios del citado Ministerio quienes manifestaron su voluntad para poner a disposición del Consejo las máquinas necesarias para llevar a cabo la elección de los Consejeros abogados con prescindencia del curso de la licitación antedicha aprovechando la circunstancia de tenerlas ya en su posesión, lo que derivaría -entre otros beneficios palpables- en el ahorro de los costos de traslado.

6. Que también es del caso señalar que este Consejo tiene avanzadas las tratativas para poder concretar dicha entrega, de lo que da cuenta el borrador de convenio de cooperación que tengo a la vista a celebrarse entre este Consejo y el Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno de la Provincia del Neuquén, representado por el Ministro del área, Dr. Juan Pablo Prezzoli.

7. A estar a los términos proyectados, merced a dicho acuerdo se materializaría un marco de cooperación interinstitucional entre dos entidades del Estado Provincial en pos de implementar las próximas elecciones de dos abogados representantes de este Consejo para el próximo período institucional en función del cual el Poder Ejecutivo Provincial se comprometería a proveer los dispositivos electrónicos de votación, provistos por la empresa MSA S.A., necesarios para el desarrollo de los comicios del día 14 de noviembre de 2018 y para la capacitación del electorado los

días previos a los comicios, aportando además materiales de capacitación (en formato digital e impreso); asistencia y acompañamiento y este Consejo a colaborar con las acciones de capacitación requeridas tanto para el desarrollo de la elección de los Consejeros abogados como en las que demande el Programa Territorial de Capacitación que elabore el Poder Ejecutivo, haciéndose responsable del cuidado y buen uso de los dispositivos, desde su recepción hasta su devolución.

8. La suscripción de este convenio, claro está ad referendum de la suerte del procedimiento de contratación directa cuya materialización aconsejo, permitiría - según sostiene dicha Prosecretaría- ahorrar al Consejo de la Magistratura la suma de \$ 293.400, cifra que emerge de la diferencia entre los montos manejados como primera y segunda alternativa en los presupuestos que aquella cursara, conforme lo informa el Sr. Prosecretario Administrativo.

9. El Funcionario también pone de manifiesto la premura en resolver su solicitud en atención a la fecha en la que debe realizarse la elección, situación que obliga a llevar a cabo las gestiones administrativas de manera urgente para no poner en riesgo el desarrollo de la jornada eleccionaria.

10. Yendo al encuadre jurídico de la solicitud, entiendo en primer lugar, que el caso amerita implementar un procedimiento de contratación distinto al impuesto de manera general por el artículo 63 de la ley 2141 (licitación pública) tal como lo determinan los arts. 64 y 65 inc. a) de la misma, disposiciones que en definitiva remiten al Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 2758/65, modificado por el Decreto N°1062/16).

11. Y en tal sentido el procedimiento de contratación más acorde a esta particular circunstancia, teniendo en cuenta las pautas generales que brinda el artículo 153 de la Constitución Provincial (segundo párrafo), resulta ser la contratación directa ya que se encuentran reunidos los requisitos mínimos que ameritan implementar esa modalidad excepcional dentro del marco de la ley 2141 y su Reglamento de Contratación, a saber: a) La objetiva existencia certificada de un solo proveedor del producto requerido por el Estado para llevar a cabo el acto comicial conforme las mandas de la ley 3053 mediante el sistema de boleta única electrónica, hecho que revela lo acontecido en el marco de la licitación pública tomada como referencia, en curso en el ámbito del Poder Ejecutivo; b) La existencia de una alternativa viable que permitiría al Consejo contar con 21 máquinas de las que tendría ya en su poder el Poder Ejecutivo Provincial, a un costo sensiblemente menor (\$ 293.400) al indicado en la alternativa 1 del presupuesto cursado por el proveedor con el consiguiente ahorro al erario público; c) La urgencia en contar con las máquinas pues, como se sabe, el acto comicial debe llevarse a cabo en el mes de noviembre.

12. Este Consejo se encuentra debidamente habilitado por el ordenamiento jurídico para disponer sobre el gasto en cuestión habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Provincial (incisos 5 y 6), el artículo 14 inciso e) de la ley 2533, el artículo art. 21 del Reglamento Interno, y el artículo 64, inc. 2), puntos c) y g) de la Ley de Administración Financiera y Control N° 2141.

¿QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO?

Que suscripto que sea el convenio interinstitucional a que aluden los puntos 6 y 7 del apartado anterior y como condición resolutoria del mismo, procedería autorizar la contratación directa del servicio de emisión de sufragio bajo la modalidad de boleta

única electrónica para su utilización en la elección de los Consejeros abogados a realizarse el 14 de noviembre de 2018 a la firma MSA S.A., dueña de los mencionados dispositivos, conforme lo peticiona el Sr. Prosecretario Administrativo, emitiéndose la respectiva Acordada.

**DICTAMEN AJ N°88/18
(19-10-18)**

¿QUÉ SE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO?

Se requirió la intervención de la Asesoría, a los fines de que dictamine sobre la procedencia de un recurso administrativo planteado por la Dra. Victoria Calvo.

¿QUÉ CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO?

La recurrente impugna la Resolución N° 026/18, obrante a fs. 63/64 de este Consejo que resolviera rechazar su planteo de nulidad contra la inadmisibilidad de su inscripción en el concurso N°146, dispuesta a fs. 48 por el Prosecretario de Selección.

...

Como previo a considerar la substancia del planteo, procede determinar si el recurso en análisis resulta formalmente admisible.

En primer lugar, se advierte que mediante este recurso la recurrente pretende el reexamen de una cuestión ya definitivamente resuelta en la instancia que compete a este Consejo, el cual ha emitido mediante la Resolución N°026/18, un acto definitivo que ha causado estado contra el cual no puede volverse en esta sede, ello por imperio de lo dispuesto en los arts. 188 y ss. de la ley 1284, de aplicación supletoria, habiéndose producido un agotamiento de la vía administrativa que presupone éste ámbito.

En vista de ello, el reexamen pretendido por la recurrente no puede reiterarse en esta sede porque tanto ésta como el Consejo de la Magistratura, ya han tenido la oportunidad de debatir en el recurso anteriormente interpuesto (fs. 50/51) el thema decidendum, perdurando -no obstante- insoluto el conflicto como lo demuestra el recurso que se examina ahora.

En ese sentido la recurrente ha actuado como titular de un derecho subjetivo público (art. 114, ley 1284) y este Consejo en el triple rol de "autoridad administrativa" (art. 106, ley 1284); "órgano superior" en los términos mencionados en el art. 182 inciso b) de la ley 1284 y "más alta autoridad competente" en los términos referidos por el art. 190 de dicha ley, ello por más que no esté nombrado entre los órganos que allí se enumeran, ya que se trata de una ley anterior a la creación del Consejo de la Magistratura como órgano extrapoder del Estado Provincial (art. 249 de la Constitución Provincial).

En consecuencia el recurso resulta ser improcedente y debe rechazarse.

Lo antedicho obsta considerar la substancia del recurso.
¿QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO?
Que el recurso debía ser rechazado.

DICTAMEN AJ N°89/18 (30-10-18)
¿QUÉ SE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO?
Se requirió la intervención de la Asesoría a efectos de emitir dictamen sobre la presentación efectuada vía correo electrónico el día 23 de octubre del corriente por el concursante en los autos del rubro, Dr. Carlos Gustavo Suárez donde impugna la intimación que se le cursara a fs. 67 a que dentro de dos (2) días de notificado acredite el ejercicio efectivo de la abogacía en los términos exigidos por el art. 228 de la Constitución Provincial y el art. 14 inc. e) del RCPAO, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su inscripción conforme lo prescripto por el artículo 19 inc. a) de dicho Reglamento.
¿QUÉ CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO?
<p>Analizadas las actuaciones concluyo lo siguiente:</p> <p>a) El recurrente efectuó su presentación el mismo día en que fue resuelta por el Sr. Prosecretario de Selección su inadmisión del concurso (fs.69), es decir el día 23 del corriente.</p> <p>b) Una mera compulsas del texto de la presentación permite inferir que el concursante no ataca el acto administrativo producido a fs. 69 sino un acto preparatorio previo conforme al artículo 99 de la ley 1284 cual es la intimación que se le cursara a 67.</p> <p>c) O sea, el concursante en realidad no ha cuestionado el acto administrativo que se dictó a su respecto, sino su acto preparatorio previo, habiéndolo hecho de manera contemporánea con la emisión de dicho acto.</p> <p>d) Este acto administrativo, vale acotarlo debe producirse "...sin necesidad de otro trámite...", conforme lo dispone el art. 19 inc. a) del RCPAO, lo que -dicho sea de paso- determina que debe procederse, tal como se ha procedido, sin necesidad de dictamen jurídico previo porque el caso por imperio del art. 1 de la ley 1284 que privilegia la vigencia de las disposiciones de los reglamentos especiales por encima de las generales como es el caso de esta ley y el RCPAO, constituye una excepción a la regla instaurada en el art. 50 (conc. 98) de la citada ley 1284.</p> <p>e) Al día de la fecha el concursante no ha presentado formalmente recurso administrativo contra el acto administrativo dictado de fs. 69, ni sería posible reconducir su presentación por referirse en realidad a otra manifestación administrativa, por lo aquel se encuentra firme y consentido.</p> <p>f) Esta circunstancia obsta toda consideración de la presentación en examen, en la instancia del Pleno.</p>

¿QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO?

Que el Pleno no debe tratar la presentación efectuada por el Dr. Carlos Gustavo Suárez el día 23 de octubre del corriente por no referir la misma a un acto administrativo que deba ser revisado en esta instancia y porque el acto administrativo dictado el mismo día ha quedado firme y consentido para el concursante.

2.-Intervenciones en causas judiciales y en trámites administrativos

El marco de actuación de la Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura no se limita a la emisión de dictámenes ya que en su rol de asesoría permanente y general del Consejo le es dado intervenir directa o indirectamente en cuestiones judicializadas o cuestiones de mera administración, a saber:

1. Evacuar consultas internas ya verbalmente o por escrito a las distintas dependencias del Organismo.
2. Proyectar notas y escritos varios.
3. Proyectar la Memoria Anual del Consejo.
4. Proyectar contestaciones de demandas, recursos y demás presentaciones judiciales en las causas donde siento parte la Provincia la cuestión atañe al Consejo de la Magistratura, como es el caso de las causas antes referidas. Esta tarea no implica firma del Asesor sino que los proyectos son consensuados con la Fiscalía de Estado que es quien ejerce la representación del Estado.
5. Monitorear la marcha de las distintas causas judiciales donde es parte el Consejo de la Magistratura.

En tal sentido, en el período que comprende esta Memoria, los siguientes procesos judiciales en trámite, son los siguientes:

	EXPEDIENTE	CARÁTULA	ESTADO
1.	EXPTE.2986/10	"TRINCHERI WALTER RICHARD Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ MEDIDA CAUTELAR."	Decaída por haberse fallado en los autos principales.

2.	EXPTE.3147/10	“ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUEN Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD”.	Detalles suministrados anteriormente.
3.	EXP- 0295/2017 JUZGADO EN LO PROCESAL ADMINISTRATIVO N° 2	“OHMAN NATALIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/POTESTAD REGLAMENTARIA”	Detalles suministrados anteriormente.

b) Prosecretaría Administrativa.

La Prosecretaría Administrativa, a la par de su labor principal vinculada a la ejecución presupuestaria, que se detallará más adelante, ha llevado a cabo otras actividades que se reflejan a continuación:

Objetivos:

La Prosecretaría Administrativa se trazó como objetivo llevar a cabo la totalidad de las gestiones de su competencia a través de la vía digital y electrónica, reduciendo a cero el uso de papel, cartuchos y tóners de impresoras, alquiler de equipamiento, etc.

Este objetivo en materia de reducción de gastos se completa con la agilización de los trámites administrativos y con la transparencia y simplificación de los mismos.

Obviamente, dependeremos para la consecución de estos objetivos, de la decisión que, a nivel provincial, adopten los organismos que interactúan con el Consejo, fundamentalmente el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en cuanto a la aceptación de los nuevos sistemas de gestión documental.

Inversiones:

En materia de inversiones, y en virtud de la decisión adoptada en cuanto al desarrollo e implementación del sistema de gestión

documental electrónica (GDE), se estimó el costo que demandaría la adquisición del equipamiento informático requerido a tales fines, considerando el objetivo primario de llegar a la despapelización total y la agilización de los trámites y gestiones administrativas.

También se contempló la erogación a realizar para la actualización de equipamiento y software de comunicación y resguardo de datos (switch, UPS).

Otras actividades.

Merece resaltarse la elaboración y presentación del Manual de Procedimientos en GDE, el que fuera remitido para conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia, del presidente del Tribunal de Cuentas, y de otros funcionarios de la Provincia.

La Prosecretaría Administrativa ha sido el primer Organismo en llevar adelante sus gestiones a través de expedientes electrónicos.

A partir de esta situación, hemos mantenido conversaciones con auditores del Tribunal de Cuentas de la Provincia manifestándoles la intención de que la auditoría que los mismos realizan sobre los expedientes en papel, pueda instrumentarse por la vía electrónica, lo que supone la posibilidad de abarcar todas las actuaciones del Consejo en el tiempo que se desee.

La implementación de este sistema también ha demandado la modificación y actualización del Manual de Procedimientos Administrativos, el cual refleja la forma en que deben llevarse a cabo las gestiones ante la Prosecretaría.

c) Prosecretaría de Selección y Evaluación. Biblioteca

La Biblioteca del Consejo fue creada con la misión de brindar información jurídica a los señores Consejeros y empleados del Consejo.

En la misma es posible consultar: legislación nacional, provincial, jurisprudencia nacional y provincial y trabajos doctrinarios que se encuentran en bibliografía específica.

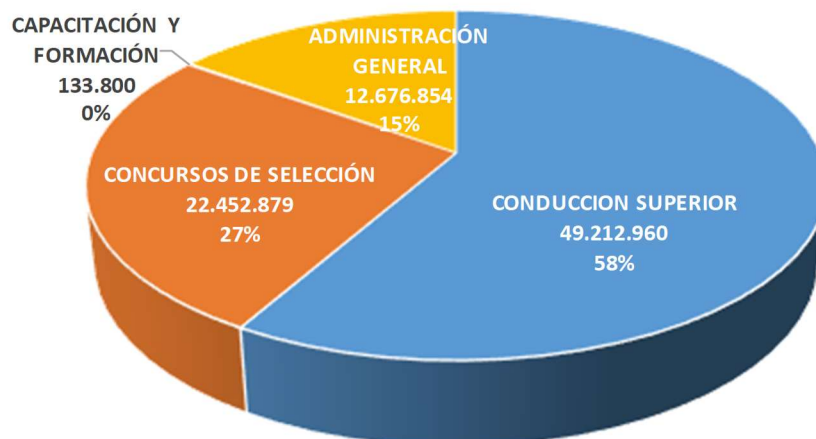
Su colección alcanza a 227 volúmenes, de los cuales 52 fueron adquiridos por el Consejo y 175 donados por los distintos académicos y magistrados que participaron como jurados en los distintos concursos realizados y por el Asesor Legal del Consejo.

V. Ejecución presupuestaria.

El Consejo de la Magistratura, mediante Acordada N° 85 del 3 de octubre de 2017, aprobó el proyecto de Presupuesto que fuera elaborado por la Prosecretaría Administrativa, por un total de \$ 84.476.493.

Este total se dividió en cuatro categorías programáticas:

• ACE 001	CONDUCCION SUPERIOR CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	49.212.960
• PRG 031	CONCURSOS DE SELECCIÓN	22.452.879
• PRG 032	CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN	133.800
• ACE 002	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.676.854
<hr/>		
	TOTAL	84.476.493



Componentes variables:

El componente variable de los gastos que conforman el Presupuesto del Consejo está dado por los concursos públicos de antecedentes y oposición que, tomando como base la cantidad vacantes informadas por el Tribunal Superior de Justicia, y el tiempo que demanda la realización de cada concurso, estima desarrollar durante el ejercicio.

Cobra relevancia en la presupuestación de los gastos de los concursos, la estimación que se realiza contemplando la posibilidad de que algunos de ellos se realicen en las localidades del interior de la Provincia a las que correspondan las vacantes.

Las actividades de capacitación que el Pleno ha impulsado y pretende reafirmar en coordinación con la Escuela de Capacitación del Poder Judicial, del Consejo de la Magistratura de la Nación, con la Asociación de Magistrados y Funcionarios y el Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, es otro de los gastos variables que conforman el presupuesto anual.

La misma característica tiene la estimación realizada con motivo de la participación en el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (Fo.Fe.C.Ma.). En este sentido, es intención continuar interviniendo activamente en el mismo, como forma, entre otras, de fortalecer la imagen institucional de nuestro Organismo y la del Foro.

Ejecución Deuda:

Las estimaciones realizadas resultaron precisas y suficientes para afrontar las actividades, y los gastos correspondientes, resueltos por la conducción del Consejo.

No se requirió crédito adicional a pesar de la volatilidad que experimentaron los precios de los bienes y servicios.

La deuda al cierre del ejercicio 2018 obedeció exclusivamente a los gastos devengados al mes de diciembre, con pago exigible a partir del 2019.

VI. El Consejo de la Magistratura en el ámbito del Fo.Fe.C.Ma.

Las siguientes son las actividades del FOFECA en las que participó el Consejo de la Magistratura durante el año 2018:

Reuniones de Comité Ejecutivo y Asambleas del FOFECA:

Se participó en las siguientes:

Reunión de Comité Ejecutivo 17/11/17

Asamblea General Ordinaria 15/12/17

Reunión de Comité Ejecutivo 9/03/18

Reunión de Comité Ejecutivo 23/05/18

Reunión de Comité Ejecutivo 2 y 3/08/18

Reunión de Comité Ejecutivo 24/09/18

Jornadas nacionales del FOFECMA:

El Consejo de la Magistratura participó en las siguientes jornadas:

- XXII Jornadas Nacionales Del FOFECMA 2 Y 3 de noviembre de 2017, Santa Rosa, La Pampa. Conferencia inaugural a cargo de la Dra. Maria Angelica Gelli "Proceso de remocion de magistrados".
- XIII Jornadas Nacionales del FOFECMA 23 y 24 de mayo de 2018, Guaymallen, Mendoza. Conferencia inaugural del Dr. Alejandro Pérez Hualde "Los nuevos desafios en la evaluacion de aspirantes a magistrados". Conferencia de cierre a cargo del Dr. Alfonso Santiago: "Etica aplicada a la Luz de los nuevos desafios de la justicia".
- Jornadas Nacionales y 10° aniversario del FOFECMA (24 y 25 de septiembre de 2018, Resistencia, Chaco) Conferencia de apertura a cargo del Dr. Horacio Rosatti. Conferencia del Dr. Rodolfo Vigo: "Responsabilidad ética de los jueces". Creacion de la Comisión Organizadora 10° Aniversario del FOFECMA.

Eventos en el marco del FOFECMA:

El Consejo de la Magistratura participó en los siguientes eventos en el marco del FOFECMA:

- Programa Integral de capacitacion para el ejercicio de la magistratura y jurados de enjuiciamiento de la Republica Argentina.
- Convenio marco de colaboración entre el FOFECMA y el Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo.
- Convenio marco de colaboracion entre el FOFECMA y el Tribunal de Cuentas de La Provincia de Tierra del Fuego A. E. I. A. S.

- *Convenio marco de colaboración entre el FOFECA y la Asociación Española de Ciencias Administrativas, Sección Españolas Del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas.*
- *Publicación del Libro Titulado “Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento (FOFECA) – 10 Años”. Este Consejo, a través de Secretaría, participó en la elaboración del Libro editado e impreso con motivo de los diez años de vida del Foro.*

Designación de las nuevas autoridades del Comité ejecutivo:

En las últimas Jornadas celebradas en el año 2018, se llevó a cabo, como es habitual, la Asamblea para designación de nuevas autoridades, entre otros temas.

Presidencia: Provincia del Chaco (Dr. Emilia Valle);

Vicepresidencia 1ª: Provincia de Córdoba (Dra. María Marta Cáceres de Bollati);

Vicepresidencia 2ª: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Dra. Silvia Lorelay Bianco);

Secretaría General: Provincia del Chubut (Dr. Martín Montenovo);

Secretaría de Relaciones Institucionales: Provincia de Mendoza (Dr. Marcelo D'Agostino);

Secretaría Académica: La Pampa (Dr. José Sappa);

Tesorería Titular: Provincia de Tucumán (Dr. Antonio Estofán);

Pro tesorería: Provincia de Formosa;

Vocalía: Provincia de Misiones;

Vocalía: Provincia de Tierra del Fuego;

Vocalía: Provincia de Salta;

Vocalía: Provincia de Entre Ríos,

Vocalía: Provincia de Buenos Aires,

Revisor de Cuentas Titular: Provincia de Neuquén

Revisor de Cuentas Suplente: Provincia Santa Cruz.

ANEXO I

Estatuto del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FO.FE.CMA)

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1º - Los representantes de los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de las provincias de Chaco, Córdoba, Neuquén, Buenos Aires, Misiones, Formosa, Chubut, La Pampa, San Juan, y Mendoza, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Nación, deciden constituir el

FORO FEDERAL DE CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA Y JURADOS DE ENJUICIAMIENTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOFECMA) con la misión de concertar y coordinar las acciones de cooperación entre los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento, tendientes a analizar y proponer políticas comunes en materia judicial y fomentar el intercambio de experiencias.

Artículo 2º - El FOFECMA tiene como objetivo:

- a) Defender el estado de derecho, la división de poderes, la independencia del Poder Judicial, el federalismo y la supremacía de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, y de las Constituciones Provinciales en su ámbito respectivo;
- b) Afianzar los principios de independencia, pluralismo, transparencia, imparcialidad y previsibilidad de los procesos de selección;
- c) Defender y afianzar la plena independencia de los respectivos Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento en cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias;
- d) Proponer políticas y líneas de acción comunes en el área de actuación de los Consejos para el mejor cumplimiento de aquellos principios que contemplen las problemáticas y particularidades regionales;
- e) Promover y coordinar el intercambio de experiencias, información e ideas entre los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento;
- f) Auspiciar y organizar la realización de seminarios, conferencias, cursos reuniones sobre aspectos de interés para los aspirantes a concursos;
- g) Promover la publicación de trabajos y la difusión de información específica que contribuya al perfeccionamiento de sus integrantes;
- h) Propiciar mecanismos de coordinación y estándares para la comunicación e intercambio de información; coordinando los métodos y programas informáticos;
- i) Facilitar la publicación de material bibliográfico que agrupe la elaboración doctrinaria de los respectivos Consejos y Jurados de Enjuiciamiento;
- j) Difundir la actividad de los Consejos y de los Jurados de Enjuiciamiento;
- k) Realizar actos jurídicos y/o labor conducente al perfeccionamiento y buena relación de los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento, y al eficaz cumplimiento de la misión constitucional que les ha sido asignada;
- l) Firmar convenios de cooperación y capacitación con instituciones, universidades y/ o Consejos de la Magistratura del país y del exterior;
- m) Efectuar el seguimiento y evaluación de los resultados de las políticas y acciones propuestas.

Artículo 3º - Para la ejecución de sus fines, el FOFECMA realizará todas las gestiones y actos conducentes, pudiendo actuar por sí, o en colaboración con autoridades públicas, otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, entidades privadas o particulares o formar parte de asociaciones, federaciones o congresos; adoptar las decisiones y utilizar los medios de acción, difusión o publicidad que fueren adecuados. Los miembros adquirirán derechos y contraerán obligaciones de conformidad al alcance previsto en sus respectivas normativas provinciales de carácter público.

CAPITULO II MIEMBROS Y ÓRGANOS

Artículo 4º - El FOFECMA se integra con los Consejos de la Magistratura de la Nación, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias firmantes, y/o que adhieran en el futuro así como también con los Jurados de Enjuiciamiento conforme el art. 23º del presente Estatuto.

Cada Consejo de la Magistratura designará un representante titular y un suplente. Duran un (1) año en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles por un período consecutivo. Las provincias que tengan dos órganos diferentes tendrán un solo voto.

Artículo 5º - Los órganos de gobierno del FOFECMA son la Asamblea y el Comité Ejecutivo cuyos cargos serán ejercidos ad honorem.

La Asamblea es el órgano deliberativo propio del FOFECMA que tiene como misión esencial determinar las políticas generales de acción a implementar tendientes al cumplimiento fiel de los principios y fines expresados en el presente Estatuto. El Comité Ejecutivo es el órgano administrativo que ejerce la representación del FOFECMA y desarrolla las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones que adopta la Asamblea.

Artículo 6º - La Asamblea se integra con los representantes titulares de los miembros, o, en su caso, con los respectivos suplentes, y es presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo. Cada Consejo dará mandato a un representante titular y un suplente para dicha asamblea. Cada miembro tiene derecho a un voto. Son derechos de los miembros:

- a) Integrar la Asambleas con voz y voto;
- b) Ocupar cargos en los órganos del FOFECMA de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;

- c) Recibir y/o tener acceso directo a toda la información disponible y a las publicaciones que efectúe el FOFECA;
- d) Solicitar la incorporación de determinados asuntos en la orden del día de las Asambleas, debiendo el pedido ser respaldado, como mínimo, por cuatro (4) representantes.

Artículo 7º - La Asamblea sesiona válidamente con la mayoría absoluta de los miembros que la componen, quienes son citados por la Presidencia del Comité Ejecutivo mediante notificación fehaciente, con una anticipación de quince (15) días a la realización de la Asamblea. Transcurrida una hora de la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con un número mínimo de diez (10) miembros. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que el presente estatuto requiera una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el Presidente de la Asamblea.

Artículo 8º - La Asamblea Ordinaria sesionará una vez al año, dentro de los primeros 60 días posteriores al cierre del ejercicio anual ordinario. Podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria, indicando el lugar de reunión, cuando el Comité Ejecutivo así lo resuelva por mayoría absoluta de votos, o bien por pedido avalado por cuatro (4) miembros del FOFECA. En este caso, el plazo para la realización de la Asamblea no podrá exceder de sesenta (60) días.

Artículo 9º - Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Fijar las pautas a seguir por el FOFECA, a las que deberá ajustarse el Comité Ejecutivo;
- b) Regular el sistema de aportes o cuotas de adhesión de los Consejos de la Magistratura hacia el FOFECA;
- c) Considerar el informe anual y el balance que deberá rendir el Comité Ejecutivo
- d) Fijar el programa anual de actividades y recursos sobre la base del presentado por el Comité Ejecutivo;
- e) Designar a las autoridades del Comité Ejecutivo
- f) Disponer la integración con Asociaciones. Federaciones o Congresos.

Artículo 10º - El Comité Ejecutivo desarrollará las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea, ejerciendo la representación del FOFECA.

Artículo 11º - El Comité Ejecutivo está conformado por siete (7) miembros que son designados en la Asamblea Ordinaria por los Consejos de la Magistratura que conforman cada una de las zonas geográficas establecidas en el artículo 16. Duran un (1) año en sus funciones y no pueden ser reelegidos hasta tanto las otras provincias de la misma zona geográfica no hubieran tenido representación en el Comité, salvo que la designación hubiera sido por consenso de las provincias que integran la respectiva zona geográfica.

Artículo 12º - Las autoridades del Comité Ejecutivo son: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario, un tesorero y dos vocales. A los efectos de la distribución de los cargos previstos, se deberá respetar en lo posible, el criterio de alternancia entre las distintas zonas geográficas, de pluralidad de representación de los estamentos, y de diversidad de género.

Artículo 13º - El Comité Ejecutivo designará el lugar en que habrá de sesionar reuniéndose las veces que fuere necesario; sesionará válidamente con cuatro (4) de sus miembros y tomará decisiones por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En caso de urgencia podrá requerir el voto o la opinión de sus integrantes mediante correo electrónico u otros medios idóneos.

Artículo 14º- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación del FOFECA;
- b) Ajustarse a las pautas y directivas que imparta la Asamblea;
- c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y preparar su temario, el que deberá ser enviado a los miembros del FOFECA con la debida anticipación;
- d) Verificar el efectivo cumplimiento del Estatuto y sus normas reglamentarias y proponer su modificación ante la Asamblea;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y las que dicte;
- f) Llevar los libros y registros de la entidad, teniendo a su cargo el archivo de la documentación del FOFECA;
- g) Responder los informes e inquietudes que le requieran los miembros de la Asamblea;
- h) Considerar la memoria anual y rendición de cuentas que deberá presentar anualmente el Presidente a la Asamblea;
- i) Considerar y elevar el proyecto de presupuesto anual, para su posterior presentación a la Asamblea;

- j) Aceptar donaciones, legados, subvenciones y aportes ad referendum de la Asamblea;
- k) Realizar o disponer los actos necesarios para la eficiente administración del FOFECMA, y adoptar todas las medidas para las cuales esté facultado expresa o implícitamente por las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 15º - Revisor de Cuentas. La Asamblea Ordinaria elegirá un Revisor de Cuentas titular y un suplente, entre los miembros que no sean designados en el Comité Ejecutivo, quien practicará la revisión anual de las cuentas e informará a la Asamblea sobre el estado financiero presentado por el Comité Ejecutivo. Durará en sus funciones un (1) año y podrá ser reelecto.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16º - A los efectos previstos en el presente, queda dividido el país en las siguientes siete (7) regiones:

- 1) Río de la Plata: Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nación.
- 2) N.O.A. Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
- 3) N.E.A: Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.
- 4) Nuevo Cuyo: Mendoza, La Rioja, San Juan y San Luis.
- 5) Litoral Centro: Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.
- 6) Patagonia Norte: La Pampa, Neuquén y Río Negro.
- 7) Patagonia Sur: Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 17º - El patrimonio del FOFECMA se formará con:

- a) Las contribuciones que realicen los Consejos de la Magistratura;
- b) Las donaciones, legados, subvenciones o aportes de cualquier naturaleza que acepte el Comité Ejecutivo;
- c) Los beneficios producidos por sus actividades;
- d) Los frutos y rentas de sus bienes patrimoniales;
- e) El patrimonio de la entidad no podrá ser, en ningún caso, destinado a fines distintos < de los determinados en este Estatuto.

Artículo 18º - El Comité Ejecutivo reglamentará este Estatuto. El reglamento general entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea.

Artículo 19º - El presente estatuto, así como el reglamento general, podrá reformarse:

- a) Cuando el Comité Ejecutivo así lo resuelva por mayoría absoluta de votos; o
- b) Por petición escrita de cuatro (4) miembros del FOFECMA, como mínimo.

La reforma será tratada y resuelta en la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto, debiendo el proyecto de reforma ponerse a disposición de los miembros con no menos de quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea. La modificación del presente Estatuto y su reglamento general, sólo tendrá validez si cuenta con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 20º - El ejercicio anual cerrará el 31 de marzo de cada año.

Artículo 21º - La duración del FOFECMA será ilimitada y sólo podrá disolverse por decisión unánime de los miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente a ese efecto. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará a los liquidadores. El Revisor de Cuentas deberá controlar las operaciones de liquidación. Una vez practicada la liquidación, se ejecutarán los bienes remanentes, y su producido será distribuido en partes iguales entre los Consejos de la Magistratura que formen parte del FOFECMA.

Artículo 22º- El domicilio legal será Leandro N. Alem 684 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 23º - Los Consejos de la Magistratura de las distintas jurisdicciones de la República Argentina que aún no hayan adherido al FOFECMA, podrán hacerlo debiendo adherir expresamente a lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento que se dicte en consecuencia. Lo propio ocurrirá con aquellos Consejos de la Magistratura que decidan su reingreso al FOFECMA.

Aquellos Consejos de la Magistratura que se hayan incorporado al FOFECMA tendrán derecho de retirarse de la presente institución, debiendo efectuar comunicación fehaciente a la Comité Ejecutivo con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 24º - Los Jurados de Enjuiciamiento previstos autónomamente en las respectivas Constituciones o leyes de cada jurisdicción podrán adherir al

FOFECMA designando un representante a la Asamblea. Rige en lo pertinente el Art. 4º

CAPITULO IV CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 25º - Los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento firmantes designan en esta oportunidad directamente a los representantes que componen al Comité Ejecutivo, que se integra con los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente primero; Vicepresidente segundo, Secretario; tres vocales y Tesorero y a los Revisores de Cuentas titular y suplente. El próximo Comité Ejecutivo se elegirá en la Asamblea Ordinaria a realizarse en el año 2010, dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre del ejercicio anual, según lo dispuesto en el artículo 13 del presente Estatuto. Hasta tanto se integre el 80% de las provincias mencionadas en el art. 16, para la elección del Comité Ejecutivo la Asamblea podrá prescindir de lo establecido en el art.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FO.FE.CMA)

Artículo Nº 1. SEDE. El FOFECMA tendrá su sede administrativa en el asiento del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires salvo que, expresamente, el Comité Ejecutivo determine otro lugar, caso en el cual deberá determinar asimismo la modalidad de su funcionamiento.

Artículo Nº 2.- SESIONES. Las reuniones del Comité Ejecutivo se llevarán a cabo en la sede fijada o donde aquel determine. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se realizarán en la ciudad que designe el Comité Ejecutivo. El Presidente solicitará a los miembros del Comité Ejecutivo y/o del FOFECMA elaboración necesaria a esos efectos.

Artículo Nº 3.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE. En caso de ausencia o renuncia, el Presidente será reemplazado según el orden previsto en el art. 12 del Estatuto, hasta tanto el Consejo de la Provincia correspondiente designe un nuevo representante y éste efectivamente asuma el cargo.

En caso de ausencia o renuncia de los restantes cargos del Comité Ejecutivo, serán reemplazados por el vocal que designe el Comité Ejecutivo hasta tanto el Consejo de la Provincia correspondiente designe un nuevo representante y este efectivamente asuma el cargo.

Artículo Nº 4.- SECRETARÍA. La/el Secretaria/o deberá llevar los libros y registros del FOFECA y tendrá a su cargo conservar el archivo de la documentación.

Artículo Nº 5.- TESORERÍA. La/el Tesorera/o tendrá a su cargo el control y el registro de los libros contables y movimientos de la cuenta corriente o caja de ahorro que se habilite a los fines dispuestos en el artículo 17" del Estatuto del FOFECA.

Artículo Nº 6.- MIEMBROS. ASISTENCIA. El miembro integrante del Comité Ejecutivo que tuviera fundados motivos para asistir a una reunión deberá comunicarlo al Presidente en forma fehaciente, y será reemplazado por quien designe el respectivo Consejo de la Magistratura, en caso que lo considere pertinente.

Artículo Nº 7.- LIBROS Y REGISTROS. El Secretario llevará los siguientes libros y registros: a) Registro de actas de reuniones, asambleas y Comité Ejecutivo b) Registro de Resoluciones c) Cualquier otro sistema de registro administrativo o contable que se disponga al efecto.

Artículo Nº 8.- ACTA DE SESIÓN. De cada reunión del Foro federal, el Secretario labrará un acta que será rubricada por los miembros del Comité Ejecutivo y/o los Miembros presentes según corresponda

Artículo Nº 9.- FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. El Secretario o quien designe el Comité Ejecutivo será responsable de practicar las notificaciones correspondientes. Estas se practicarán -con la debida antelación- mediante correo electrónico, fax o teléfono de los Miembros. De utilizarse este último medio se dejará sucinta constancia de la identidad del interlocutor y de la conversación mantenida. A tal fin cada Consejo y Jurado deberá

proporcionar una única dirección de correo electrónico y un número telefónico.

Artículo N° 10.- GASTOS DE MOVILIDAD. Los gastos de traslado y los correspondientes viáticos, estarán a cargo del Consejo de la Magistratura o Jurado de Enjuiciamiento al que pertenezca el miembro presente.

Artículo N° 11.- REFORMA DEL REGLAMENTO. Para reformar total o parcialmente el presente reglamento, la cuestión deberá ser incluida en el orden del día para su tratamiento y ser sometido posteriormente a consideración de la Asamblea.

**ANEXO II
ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,
ACORDADAS Y RESOLUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA
AÑO 2018**

ACTAS DE SESIONES


ACTA Nº 001/18. Sesión Ordinaria de fecha 06/02/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, Alejandra Cerda Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento de los puntos I y II) del Acta Nº 055/17, se emitieron las Acordadas Nros. 111 y 112/17 que aprueban -respectivamente- la contratación del agente Luis Alberto Bruce como Director de Selección y Evaluación y, los contratos del personal de asistencia directa del Consejero Ferrari. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Ingreso de Oficio Nº 2622/17 -identificado como nota CM 01/18- de la Dirección de Gestión Humana del Tribunal Superior de Justicia, a través del cual notifican los Decretos Nros. 902 y 903/17 que resuelven remitir a este Consejo las renunciaciones presentadas por la Dra. Paula Irina Stanislavsky y Fabián Alexis Flores, a los cargos de Juez de Primera Instancia, categoría MF3, y Fiscal del Caso, Categoría MF4, a partir del 1º de Marzo de 2018 y del 1º de Febrero de 2018, respectivamente. Asimismo, remiten ambos legajos personales. SE RESUELVE: Aceptar las renunciaciones presentadas por los Dres. Paula Irina Stanislavsky (D.N.I. 14.187.922) y Fabián Alexis Flores (D.N.I. 26.999.379), a los respectivos cargos de Juez de Primera Instancia, categoría MF3, y Fiscal del Caso, Categoría MF4, a partir de la fecha indicada, por acogimiento a los beneficios de la jubilación ordinaria, agradeciendo por los servicios prestados. Emitir las Acordadas respectivas y notificar a los interesados. Asimismo, restituir los legajos personales de los nombrados al Tribunal Superior de Justicia. c) Ingreso de nota CM 02/18 de la Dirección de Gestión Humana del Tribunal Superior de Justicia, a través de la cual notifican el Decreto Nro. 27/18 que resuelve remitir a este Consejo la renuncia presentada por el Dr. José Luis Ursagasti al cargo de Defensor Público Civil, categoría MF4, a partir del 1º de Marzo de 2018. Asimismo, adjuntan legajo personal. SE RESUELVE: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. José Luis Ursagasti (D.N.I. 11.088.654) al cargo de Defensor Público Civil -MF4-, a partir de la cero hora del 1º de marzo de 2018, por acogimiento a los beneficios de la jubilación ordinaria, agradeciendo por los servicios prestados. Emitir la Acordada respectiva y notificar al interesado. Asimismo, restituir el legajo personal al Tribunal Superior de Justicia. d) Ingreso de nota CM 03/18 del Fiscal General, Dr. José Ignacio Gerez, mediante la cual solicita se priorice la selección de un Fiscal del caso para la localidad de Rincón de los Sauces, motiva la petición la renuncia presentada por quien ocupa el cargo, notificada a este Consejo a través del Decreto Nº 903/17. Resalta que resulta urgente la presencia de un Fiscal para darle eficiencia y eficacia a las investigaciones criminales en curso y las que sucedan eventualmente. En este estadio toma la palabra la Consejera Bettiga y mociona se unifiquen y se realicen en forma simultánea los Concursos Públicos Nros. 137 y 138, utilizando el cronograma aprobado para la convocatoria del primero de ellos, pudiendo concretar la petición del Fiscal General con el segundo de los cronogramas aprobados. Seguidamente, el Consejero Sepúlveda solicita que se brinde tratamiento a la nota del Fiscal General en forma oportuna, teniendo en cuenta que la renuncia aún no se hizo efectiva. Asimismo, agrega que resultaría oportuno aguardar la asunción del presidente del Cuerpo a fin de dialogar y debatir puntos de vista al respecto, sobre la repercusión que ha tenido en la ciudad de Rincón de los Sauces la renuncia bajo tratamiento, sobre el funcionamiento del Fiscal con el nuevo procedimiento penal, si ha tenido buenos resultados o cuales son las falencias a fin de brindar un apoyo más sustancial que permita optimizar el servicio de justicia pretendido. Acto seguido brinda como ejemplo la actuación del Juez Penal, quien concentra las audiencias en dicha ciudad una vez al mes, debería evaluarse si no resulta conveniente una organización similar para la actividad del Fiscal. Respecto a la unificación de los Concursos Públicos Nros. 137 y 138 no acompaña la moción. A su turno el Consejero Ferrari no adhiere a la moción de unificar los Concursos Públicos nros. 137 y 138, debido a la imposibilidad de análisis del tema. Por su parte, el Consejero Sagaseta señala el tema del asentamiento que se exigía en la ciudad de Rincón de los Sauces y no resultó de esa manera. Entiendo oportuno aguardar la asunción del Presidente del Cuerpo para debatir el tema. Respecto a la unificación de los Concursos Públicos Nros. 137 y 138 adhiere a la moción de realizarlos en forma simultánea. Por último, la Consejera Cerda adhiere a la moción de unificar los referidos concursos y realizarlos en forma simultánea, y en relación al pedido del Fiscal General diferir el tratamiento. En este estadio, se convoca al Prosecretario de Selección a fin de consultarle sobre la factibilidad de realización simultánea de ambos procesos concursales, ante lo cual responde afirmativamente. En consecuencia, SE RESUELVE: Diferir el tratamiento del pedido realizado por el Fiscal General hasta tanto asuma el Presidente del Cuerpo. Asimismo, por mayoría, unificar los Concursos Públicos Nros. 137 y 138, utilizando el cronograma elaborado y aprobado para la primera de las convocatorias, con fecha de emisión el día 20/02/18. e) Ingreso de nota -vía correo electrónico- del Asesor Jurídico del Consejo, mediante el cual informa el dictamen del Fiscal Jefe, emitido en la causa Ohman Natalia, que aconseja acoger la excepción de incompetencia planteada por la Fiscalía de estado en representación de este Consejo, y remitir las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia. En este acto, se informa sobre la emisión de sentencia en igual sentido. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota interna del Prosecretario de Selección mediante la cual informa que, a partir de los trabajos que

se vienen realizando, estaríamos en condiciones de implementar la notificación electrónica de aquellos actos y documentos que corresponden a dicha área, a partir de las próximas convocatorias. Desde Secretaría se informa que, en caso de aprobarse la iniciativa, se incluirá una leyenda expresa en el Formulario de inscripción. El Consejero Sepúlveda solicita se analice previamente si el Reglamento de Concursos no requiere ninguna reforma al respecto. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Implementar la notificación electrónica desde el área de Selección, a partir de las nuevas convocatorias, incluyendo la leyenda respectiva en el Formulario de Inscripción. II.- Concurso Público N° 136: Designación Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar a la Leticia María Flavia Lorenzo, DNI N° 25.788.650, como Juez Penal integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. III.- Memoria 2017: Desde Secretaría se instruyó al área de Asesoría Legal, como es procedimiento habitual, a fin que elabore el esquema de distribución de tareas, para su armado y confección. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. IV.- En este estadio el Consejero Sepúlveda solicita incorporar un tema en el Orden del día referido al área capacitación. Aceptado que fuera, toma la palabra y refiere que en el mes de Agosto del corriente año se realizarán en la ciudad de Mendoza las Jornadas preparatorias del Congreso Internacional de Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia "Paradigmas y Nuevos Desafíos", y en razón de ello, se están realizando en diferentes provincias actividades académicas preparatorias de estas Jornadas, y mociona que este Consejo tenga la iniciativa de organizar una actividad junto al Colegio de Abogados, que está prevista para los días 15 y 16 de marzo del corriente año en el auditorio del citado Colegio, en la cual expondrán las Dras. Aida Kemelmajer de Carlucci, Marisa Herrera, Avila, Martina Vido, entre otros expositores de renombre. Señala que se deberían afrontar algunos costos de pasajes u hotelería, destacando que los oradores no percibirán honorarios. Por último, agrega que este Consejo cuenta con presupuesto específico para este tipo de actividades académicas y lo somete a consideración. El Consejero Ferrari acompaña la moción, destaca la importancia de la actividad y celebra la iniciativa sin perjuicio de solicitar se ponderen los gastos a realizar y los costos que deberá afrontar este organismo, teniendo en cuenta que el presupuesto asignado es para todas las actividades que se puedan realizar en el transcurso del año. A su vez, recuerda que existe un convenio marco suscripto con otras entidades que podrían colaborar. El Consejero Sepúlveda retoma la palabra y se adelanta a afirmar que no son demasiados los costos que se deberán abonar, y se compromete a enviar el presupuesto a la brevedad inmediata. SE RESUELVE: Aprobar la organización de la actividad quedando a la espera del envío -por parte del Consejero Sepúlveda- del detalle de erogaciones que deberá afrontar este Consejo. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 002/18. Sesión Ordinaria de fecha 20/02/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Instaurado el uso del sistema GEDO (Generador Electrónico de Documentos Oficiales), se aprobó y emitió el Acta N° 001/18 con firmas digitales. Asimismo, toda la normativa originada en la sesión pasada y las que surjan de las próximas sesiones serán emitidas por este medio digital. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto I.b) del Acta N° 001/18, se emitieron las Acordadas Nros. 001 y 002/18 que aceptan las renunciaciones de los Dres. Paula Irina Stanislavsky y Fabián Alexis Flores, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto I.c) del Acta n° 001/18, se emitió la Acordada N° 003/18 que acepta la renuncia del Dr. José Luis Ursagasti, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto II del Acta N° 001/18, se emitió la Acordada N° 004/18 que designa a la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo en el cargo de Juez Penal integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, se notificó, publicó y se remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de Oficios Nros. 0217/18, 0232/18 y 0240/18 del Tribunal Superior de Justicia, identificados como notas CM 012, 013 y 014/18, mediante los cuales notifican los Decretos de Presidencia Nros. 89, 92 y 94, que resuelven -respectivamente- requerir a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, con destino al Juzgado Civil, Comercial y de Minería N°1 de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en esta ciudad; un cargo de Fiscal del Caso, categoría MF4, para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces, y; un cargo de Defensor Público Civil, categoría MF4, para la defensoría Pública Civil N° 1 de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co. Deliberado el tema, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 2533, en base a los recaudos formales, el



Consejero Ferrari toma la palabra y mociona se aguarde el Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia con tales requerimientos de coberturas. Los demás Consejeros adhieren a la moción. En consecuencia, SE RESUELVE: Estar a la espera de la ratificación de los Decretos por parte del Tribunal Superior de Justicia, dando cumplimiento a los recaudos formales exigidos por ley. II.- Concursos Públicos Nros. 137 y 138 (simultáneos): para cubrir -respectivamente- un cargo de Juez Penal integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, Categoría MF3; y un cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có, Categoría -MF3-. Emisión de convocatorias prevista para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición Nros. 137 y 138 (simultáneos). Designar para intervenir en la etapa técnica de los referidos Concursos a las Dras. María Susana Frascaroli, y María Paula Quiroga, como Jurado Académico Titular y Suplente -respectivamente-; y a los Dres. Juan José Nazareno Eulogio como Jurado Magistrado Titular y Alicia Nelly Rodríguez, como Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en los Concursos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir las Acordadas de convocatoria respectivas y ordenar las publicaciones de rigor. III.- Acto seguido, el Consejero Sepúlveda, conforme se acordara en sesión pasada, solicita incorporar un punto en el Orden del día relativo a la Actividad Académica "Jornadas preparatorias del Congreso Internacional de Derecho de Familia" a realizarse los días 15 y 16 de Marzo de este año en el Colegio de Abogados de esta ciudad. Aceptado que fuera, informa que los gastos que deberá afrontar este Consejo se limitan al pago de traslado de dos disertantes (Dras. Pajaro y Vicel), y al pago de un hospedaje. SE RESUELVE: Tenerlo presente y aprobar los gastos denunciados. Hacer saber a la Prosecretaría Administrativa. IV) Nueva convocatoria: En este estadio, y como fuera consensuado de forma previa a esta sesión, se incorpora este punto al Orden del día, y toma la palabra el Consejero Sepúlveda quien manifiesta que se debería dar prioridad a la cobertura del cargo de Juez de Primera Instancia -categoría MF3- con destino al Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén; ello así, atento lo transmitido por el Colegio de Abogados en cuanto a la necesidad de servicio en dicho fuero y la consecuente urgencia habida en la cobertura del cargo en cuestión. Mociona elaborar el cronograma a la brevedad posible de manera tal de materializar la cobertura del cargo sobre la mitad del corriente año. Asimismo, agrega que si propuesta resulta congruente con lo dialogado verbalmente con el futuro Presidente de este Cuerpo. Seguidamente, atento la moción precedente y en miras de la reunión a celebrarse a las 10:30 hs. con quien asumirá la Presidencia de este Cuerpo, la Consejera Bettiga, recuerda que su moción en sesión pasada fue la de brindar prioridad al cargo vacante de Fiscal del Caso de la localidad de Rincón de los Sauces, y en virtud de la reunión a mantener con el Dr. Moya, considera oportuno pasar a un cuarto intermedio hasta las once horas, a fin de cotejar las prioridades que, a tal efecto, informe quien ejercerá la Presidencia de este órgano a partir de la próxima sesión. Los restantes Consejeros comparten la moción. SE RESUELVE: Pasar a un cuarto intermedio hasta las 11 hs. a fin de definir las próximas convocatorias. Con lo que no siendo para más, se pasa a un cuarto intermedio hasta finalizar la reunión con el Dr. Evaldo D. Moya.---Siendo las once y treinta horas, se reanuda la sesión a fin de continuar el tratamiento del punto IV) de la presente, Nuevas Convocatorias: Desde Secretaría se informa el ingreso del oficio N° 0281/18 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el Acuerdo N° 5697/18, que en su punto 2 resuelve ratificar los Decretos de presidencia Nros. 89 y 92, remitidos a este Consejo a fin que proceda a la cobertura -respectiva- de los cargos de Juez de Primera Instancia, con destino al Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1 de esta ciudad y Fiscal del Caso con asiento de funciones en Rincón de los Sauces. Conforme lo ingresado, lo dialogado con el Dr. Moya, las urgencias habidas en el servicio de Justicia y lo consensuado por el Cuerpo, SE RESUELVE: Dejar sin efecto el punto III) del Acta N° 054/17, y reordenar los números de concursos y fechas de cronogramas. Aprobar el llamado a Concursos Públicos Nros. 139, 140, 141 y 142, destinados a cubrir -respectivamente- los cargos de: Juez de Primera Instancia -categoría MF3- con destino al Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén; Fiscal del Caso -MF4- de la Unidad Fiscal de Rincón de los Sauces, de la I Circunscripción Judicial; Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta ciudad; y un cargo de Juez de Cámara -Categoría MF2- con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Neuquén. Aprobar los cronogramas elaborados -a tal efecto- por la Prosecretaría de Selección, y estar a las fechas dispuestas de emisión de convocatoria que se asignó a cada uno, estas son: 06/03/18, 13/03/18, 20/03/18 y 03/04/18. Seguidamente, el Consejero Sepúlveda solicita reanudar el tratamiento del punto III) de la presente a fin de aclarar que el hospedaje es solo para una de las disertantes por dos noches y, asimismo, teniendo en cuenta que este Consejo coorganiza la actividad, aclara que si bien la misma será arancelada (\$200), este Consejo no percibirá fondo alguno, siendo lo recaudado para el Colegio de Abogados quien afrontó la mayoría de los costos del evento. SE RESUELVE: Tenerlo presente. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 003/18. Sesión Ordinaria de fecha 27/02/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Asunción de nuevo Presidente, Dr. Evaldo Darío Moya, (designado por Acuerdo N° 5691/17, punto 32). La Vicepresidente a cargo de la Presidencia procede a tomarle Juramento de ley al Dr. Evaldo Darío Moya, quien Jura en los términos del artículo 3 del Reglamento Interno y en la primera de las fórmulas propuestas. Concluido el acto de juramento y habiendo firmado los Consejeros y la suscripta el Acta respectiva, se prosigue con la sesión ordinaria. II) Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se aprobó y emitió el Acta N° 002/18, correspondiente a la sesión ordinaria pasada, y se publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 002/18, se emitieron las Acordadas nros. 005 y 006/18 que llaman a Concursos Públicos Nros. 137 y 138, y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Ingreso de nota -vía correo electrónico- del Prosecretario Administrativo, mediante la cual solicita se revise el gasto en concepto de publicidad de convocatoria a los concursos en diarios de circulación regional. En este estadio, toma la palabra la Consejera Bettiga y señala que si bien el artículo 19 de la Ley 2533 prevé que la publicación se realice por tres veces en diarios de circulación regional, no aclara si por medio escrito o digital, razón por la cual podría reverse el método de publicación a fin de disminuir costos. Asimismo, agrega que conforme la información suministrada por el Director de Selección, y teniendo en cuenta las encuestas realizadas a postulantes, solo un ínfimo porcentaje toma conocimiento de la apertura de concursos por la publicación en diarios, todo lo cual la lleva a reconsiderar si resulta necesario incurrir en semejante gasto. Seguidamente, el Consejero Ferrari siguiendo la línea argumental, propone incluir este tema en la revisión del Reglamento que se encuentra en proceso propiciando el tema digital que motiva la reforma. En tal sentido, propone se pase el tema a estudio del Cuerpo. El Presidente esboza que todo está ligado al gobierno digital y a los avances habidos en la materia, lo cual permitiría ampliar la difusión permitiendo a todas las provincias tomar conocimiento de las convocatorias, sin perjuicio de lo cual considera oportuno pasarlo a estudio. Por último, el Consejero Sepúlveda mociona se pase esta cuestión y, las que tengan alguna injerencia jurídica, en vista al asesor letrado del Consejo. Todos los Consejeros adhieren. En consecuencia, SE RESUELVE: Pasar el tema para dictamen del Asesor jurídico del Consejo y a estudio del cuerpo. d) Ingreso de Nota Interna de la Prosecretaría de Selección y Evaluación, por medio de la cual pone a consideración del Pleno el listado de Académicos y el listado de Magistrados y Funcionarios para intervenir como jurados en los concursos a convocarse el presente año, en cumplimiento del artículo 6 del Reglamento de Concursos Públicos. SE RESUELVE: Tenerlo presente y por cumplimentado lo dispuesto por la citada normativa. e) Ingreso de nota CM 020/18 del Defensor General, mediante la cual solicita reunión con el Pleno a fin de dialogar sobre los cargos pendientes de cobertura. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Hacer lugar al pedido de reunión y fijar como fecha de realización de la misma el próxima martes 6/3/18 a las 9:30 hs. Brindar respuesta al Defensor General en dichos términos. f) En este acto el Consejero Sepúlveda solicita incorporar un punto en el orden del día, relativo a su personal de asistencia directa. Aceptada que fuera la inclusión. Toma la palabra el citado Consejero y presenta nota interna, mediante la cual informa la renuncia presentada por el Dr. Walter Damián Pinuer al cargo de asesor de su asistencia directa, solicitando se otorgue dicha categoría (MF7) a la Dra. María Isabel López Osornio, quien se encuentra prestando funciones, y se designe en el lugar vacante al Dr. Francisco Lepore, DNI: 32.191.887 (bajo la categoría JCJ). SE RESUELVE: Tomar conocimiento y aprobar el cambio de función requerido y la contratación del Dr. Francisco Lepore. Hacer saber al Prosecretario Administrativo y emitir la Acordada respectiva. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 004/18. Sesión Ordinaria de fecha 06/03/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Darío Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- a) Se emitió el Acta N° 003/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.f) del Acta N° 003/18, se emitió la Acordada N° 007/18 que aprueba la contratación de personal de asistencia directa del Consejero Sepúlveda. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Ingreso de Oficio N° 398/18 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el punto 3 del Acuerdo 5699, que ratifica el Decreto N° 94 -entre otros- por medio del cual se requería a este Consejo que proceda a la cobertura del cargo de Defensor Público Civil, para la Defensoría Pública Civil N° 1 de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co. SE RESUELVE: Incluir el cargo en la nómina de

vacantes pendientes de cobertura. Instruir a tal efecto al Prosecretario de Selección. d) Ingreso de Oficio N° 0397/18 del Tribunal Superior de Justicia, a través del cual hacen llegar el Acuerdo 5700, que en su punto 9 remite a este Consejo, en los términos del artículo 251, inciso 4) de la Constitución Provincial, la renuncia presentada por la Dra. Graciela Mónica Blanco, DNI: 11.806.430 al cargo de Juez de Primera Instancia, categoría MF3, a partir de la cero hora del 1° de abril del 2018. Asimismo, adjuntan legajo personal. SE RESUELVE: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Graciela Mónica Blanco, DNI: 11.806.430, al cargo de Juez de Primera Instancia, categoría MF3, a partir de la cero hora del 1° de abril del 2018, por acogimiento a los beneficios de la jubilación ordinaria, agradeciendo por los servicios prestados. Emitir la Acordada respectiva y notificar a la interesada. Asimismo, restituir el legajo personal al Tribunal Superior de Justicia. e) Ingreso de nota CM 022/18 -vía correo electrónico- de la Dra. María Paula Quiroga, mediante la cual acepta el cargo de Jurado Académico suplente para el cual resultó designada en el marco de los Concursos Públicos Nros. 137 y 138. SE RESUELVE: Tenerlo presente. II.- Concurso Público N° 139: para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, de la I Circunscripción Judicial. Emisión de convocatoria prevista para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nro. 139. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Carlos Alberto Ghersi y Manuel Cuiñas Rodríguez, como Jurado Académico Titular y Suplente -respectivamente-; y a los Dres. Dardo Walter Troncoso como Jurado Magistrado Titular y Ivonne Victoria San Martín Villablanca, como Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en los Concursos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. III.- Capacitación: Actividad Académica "Jornadas preparatorias del Congreso Internacional de Derecho de Familia" (15 y 16/03/18). Equipo de colaboración del Consejo de la Magistratura. Invitaciones especiales. Toma la palabra el Consejero Sepúlveda quien señala que la actividad ha resultado muy convocante, habiéndose registrado más de 200 inscripciones, lo cual generó que se modifique el lugar de realización de la actividad, solicitando el salón del Aula Magna de la Universidad Nacional del Comahue. En tal sentido, mociona se envíe desde este Consejo una nota de invitación y agradecimiento al Rector de dicha institución, así como también al Secretario. Y se envíen invitaciones personales y protocolares al Ministro de Justicia, Juan Pablo Prezzoli, al Prof. Gustavo Alcaraz y a la Asociación de Funcionarios y Magistrados de Neuquén. Por su parte, invita al Presidente de este Cuerpo a que brinde las palabras de bienvenida en el encuentro, ante lo cual toma la palabra el presidente y se excusa de intervenir en la actividad, con motivo de una reunión habida, en esa fecha, con la junta de Cortes fijada con antelación para la cual debe trasladarse a la provincia de Santa Fé. Seguidamente, el Consejero Ferrari sugiere se amplíe la nómina de autoridades a invitar, debiendo incluirse por protocolo al Gobernador, Vicegobernador e Intendente de esta ciudad. Los restantes Consejeros comparten la propuesta. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar a través de Secretaría al equipo de trabajo que prestará colaboración en el evento. Enviar las invitaciones personales protocolares mencionadas. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 005/18. Sesión Ordinaria de fecha 13/03/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- a) Se emitió el Acta N° 004/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.d) del Acta N° 004/18, se emitió la Acordada N° 008 que acepta la renuncia de la Dra. Graciela Mónica Blanco, se notificó y restituyó el legajo personal al Tribunal Superior de Justicia. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 004/18, se emitió la Acordada N° 009/18 que convoca a Concurso público N° 139, y se cumplieron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 004/18, se emitieron y entregaron las invitaciones protocolares y se designó el equipo de trabajo para asistir en las "Jornadas preparatorias del Congreso Internacional de Derecho de Familia", integrado por las agentes: Susana Comelli, Laura Bertolami, Jimena Giani, Carola Dachary y Florencia Falletti. En este acto toma la palabra la Consejera Bettiga, en su carácter de Vicepresidente, e informa que no podrá asistir al encuentro ni participar en el acto de apertura, debido a problemas familiares y una intervención quirúrgica que le practicarán a su madre. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de Oficio N° 0476/18 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el punto 14 del Acuerdo N° 5701/18, que requiere a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, para el Juzgado N°1, Civil, Comercial, Esp. de Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co. SE RESUELVE: Tenerlo presente, e instruir al Prosecretario de Selección a fin que elabore el cronograma tentativo, utilizando las mismas fechas previstas para el Concurso Público N° 142, de manera tal que puedan realizarse en forma


simultánea ambos procesos. f) Ingreso de nota interna del Prosecretario de Selección, a través de la cual propone implementar -para lo futuro- una página de facebook institucional dentro de su área. SE RESUELVE: Pasar a estudio la propuesta. g) Ingreso de notas CM 025, 026 y 027/18, de los Dres. Dardo Walter Troncoso, Manuel Cuiñas Rodríguez e Ivonne San Martín, mediante las cuales aceptan el cargo de Jurado para el cual resultaron -respectivamente- designados en el marco del Concurso Público N° 139. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) Ingreso de notas CM 029 y 030/18 de los Dres. Carlos Gherzi y Manuel Cuiñas Rodríguez, mediante las cuales el primero de ellos renuncia a su designación como Jurado en el marco del Concurso Público N° 139, y el segundo de los nombrados acepta su designación como Jurado Académico Titular ante el desistimiento del Dr. Gherzi. Designación de Jurado Académico Suplente. En este acto, se procede al sorteo respectivo, a fin de integrar en forma completa nuevamente el Jurado, resultando desinsaculado el Dr. Alejandro Molina. SE RESUELVE: Tenerlo presente y conforme lo dispone el artículo 10 del reglamento de Concursos, designar como Jurado Académico Titular al Dr. Manuel Cuiñas Rodríguez y al DR. Alejandro Molina como Jurado Académico Suplente del Concurso Público Nro. 139. Emitir la Acordada respectiva. II.- Concurso Público N° 140: para cubrir un cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces. Emisión de convocatoria prevista para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nro. 140. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Marcelo Walter Grosso y Gustavo Mariano Carracedo, como Jurado Académico Titular y Suplente -respectivamente-; y a los Dres. Federico Augusto Sommer como Jurado Titular por el Ministerio Público y Juan Pablo Balderrama, como Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en los Concursos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. III.- Modificación del Reglamento de Concursos Públicos: Ingreso de nota interna del Prosecretario de Selección, mediante la cual eleva para consideración del Pleno el proyecto de reforma del Reglamento para inclusión de la notificación electrónica. En este estadio, el Presidente consulta si cuenta con el dictamen jurídico previo, ante lo cual el Consejero Sepúlveda señala que, en la elaboración del proyecto de reforma, han participado tanto el asesor Jurídico del Consejo, como algunos asesores de Consejeros junto al Prosecretario de Selección. En consecuencia y habiendo analizado el proyecto, SE RESUELVE: Aprobar las modificaciones de los artículos 3, 14, 25, 37, 39 y 46 del reglamento de Concursos Públicos. Incluir el artículo 3 bis a citado plexo normativo y derogar la Acordada N° 163/14 y el artículo 3 de la Acordada N° 127/16. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 006/18. Sesión Extraordinaria de fecha 15/03/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Extraordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: Concurso Público N° 140: Jurados: Ingreso de notas -vía correo electrónico- CM 034, 035, 036 y 037/18 de los Dres. Marcelo Walter Grosso, Federico Augusto Sommer, Gustavo Mariano Carracedo y Alejandro Molina, mediante las cuales el primero de ellos declina su designación como Jurado Académico Titular designado el marco del referido Concurso, y los demás nombrados aceptan el cargo para el cual resultaron designados. En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Concursos, corresponde designar como Jurado Académico Titular al Dr. Gustavo Mariano Carracedo y proceder al sorteo de dos Académicos suplentes para integrar debidamente el Jurado. Concretado el sorteo, SE RESUELVE: Tener presente las notas CM 034, 035, 036 y 037/18. Designar como Jurado Académico Titular al Dr. Gustavo Carracedo y al Dr. Daniel Oscar Cuenca como Jurado Académico Suplente, quienes deberán aceptar el cargo de conformidad a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Asimismo, de acuerdo al doble sorteo realizado, designar en carácter de segundo suplente y para el caso que así se requiera, al Dr. Jorge Antonio Perano. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 007/18. Sesión Ordinaria de fecha 20/03/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitieron las Actas Nros. 005 y 006/18, se aprobaron y firmaron por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto I.h)



del Acta N° 005/18, se emitió la Acordada 010/18, que designa al Dr. Manuel Cuiñas Rodríguez como Jurado Académico Titular y al Dr. Alejandro Molina como Jurado Académico Suplente del Concurso Público N° 139. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 005/18, se emitió la Acordada N° 011/18 que convoca a Concurso Público N° 140, y se cumplimentaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 005/18, se emitió la Acordada N° 012/18 que modifica el Reglamento de Concursos Públicos e incluye el tema de notificación electrónica. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del Acta N° 006/18, se emitió la Acordada N° 013/18 que designa nuevo Jurado en el marco del Concurso Público N° 140, y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Reanudación del punto I. f) del Acta N° 005/18, sobre nota interna del Prosecretario de Selección, a través de la cual propone implementar -para lo futuro- una página de facebook institucional dentro de su área. En este estadio, el Consejero Ferrari solicita una reunión con el presentante a fin de ultimar detalles de su implementación y manejo, razón por la cual mociona que continúe a estudio el tema. Los restantes Consejeros adhieren. En consecuencia, SE RESUELVE: Diferir el tratamiento hasta la próxima sesión. g) Reanudación del punto II.c) del Acta 003/18. Ingreso de nota interna del Asesor Jurídico del Consejo, mediante la cual eleva dictamen requerido en torno al tema de las publicaciones de convocatorias. El mismo es entregado a los Consejeros por Secretaría en este acto. En consecuencia, SE RESUELVE: Pasar a estudio del Pleno. h) Ingreso de notas CM 042 y 044/18 de los Dres. Gustavo Mariano Carracedo y Daniel Cuenca, a través de las cuales aceptan -respectivamente el cargo de Jurado Académico Titular y Suplente para los cuales resultaron designados en el marco del Concurso Público n° 140. SE RESUELVE: Tenerlo presente. i) Ingreso de nota interna -por sistema GDE- de la Consejera Vega, mediante la cual informa la continuidad de los contratos suscriptos con sus asesores hasta finalizar la gestión (Sres. Tomasini y Buttarelli). SE RESUELVE: Tenerlo presente. Emitir la Acordada respectiva. j) Ingreso de nota -vía fax- CM 059/18 del Fiscal General, Dr. José I. Geréz, en fecha 19/03/18, mediante la cual solicita se meritúe un cambio parcial de la composición del Jurado en el Concurso N° 140, para la cobertura de un cargo de Fiscal del Caso para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial. En tal sentido, ambos Jurados locales son Jueces Penales, en contraposición a lo que, si se le concede una interpretación armónica de lo que dispone el artículo 7 del reglamento de Concursos, en cuanto dice: "... el pleno procederá a sortear dos miembros titulares y dos suplentes de la lista de Jurados, de la especialidad que corresponda..." SE RESUELVE: Pasar la presentación para dictamen previo del Asesor Jurídico del Consejo, y reanudar el abordaje del tema una vez presentado el mismo. II.- Concurso Público N° 141: para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3, de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén - Categoría MF3-, requerido por Acuerdo N° 5680/17, punto 2. Emisión de convocatoria prevista para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nro. 141. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Silvina del Carmen Furlotti como Jurado Académico Titular y, Gustavo Angel Campoy y Graciela Nora Messina, como Jurados Académicos Suplentes; y a los Dres. Marcelo Juan Medori como Jurado Magistrado Titular y Joaquín Antonio Cosentino, como Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en los Concursos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. III.- Capacitación: Informe sobre Jornadas preparatorias del Congreso Internacional de Derecho de Familias, Niñez y Adolescencia; Paradigma y Nuevos Desafíos. En este acto, toma la palabra el Consejero Sepúlveda y agradece en primer lugar al personal de este Consejo que intervino colaborando en las referidas Jornadas, solicitando se haga llegar a los mismos un reconocimiento, agrega que el encuentro tuvo numerosa concurrencia, con más de 250 personas inscriptas. Destaca que el resultado es muy positivo, que generó disparadores y que se advierte la falta de capacitación en el fuero. El Consejero Sagaseta manifiesta que se abordaron temas innovadores que generan discusión, lo cual enriquece los encuentros. En consecuencia, SE RESUELVE: Tenerlo presente y - a través de Secretaría- hacer llegar al personal involucrado el agradecimiento respectivo por la labor realizada. Con lo que no siendo para más, se levanta la sesión hasta tanto se cuente con el dictamen requerido en el precedente punto I.j). Reanudada la sesión, con el ingreso del dictamen del Asesor Jurídico, se brinda tratamiento al punto I.j) de la presente. En similar línea de ideas al Asesor, y arribando al mismo resultado, los Consejeros son contestes en afirmar que debe rechazarse lo peticionado por el Fiscal General del Poder Judicial de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 2533, que en la parte pertinente textualmente reza: "...El jurado estará integrado por dos (2) personas. Un (1) académico de reconocida trayectoria en la materia correspondiente al cargo a concursar, de extraña jurisdicción, y un (1) magistrado, defensor o fiscal, de rango igual o superior -según el cargo a concursar-; este último perteneciente al Poder Judicial de la Provincia". En tal sentido, y en el entendimiento que se ha respetado la "materia", SE RESUELVE: No hacer lugar a la petición del presentante, en razón de concluir que el Jurado designado cumple con los recaudos legales exigidos para su intervención en el referido Concurso. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA Nº 008/18. Sesión Ordinaria de fecha 27/03/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Sepúlveda, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 007/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto I.i) del Acta N° 007/18, se emitió la Acordada N° 015/18, que aprueba la continuidad de los contratos del personal de asistencia directa de la Consejera Vega. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto I.g) del Acta N° 007/18, se emitió la Resolución N° 001/18, que rechaza la petición formulada por el Fiscal General del Poder Judicial de Neuquén, sobre el Jurado interviniente en el Concurso Público N° 140, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 007/18, se emitió la Acordada N° 014/18 que llama a Concurso Público N° 141, y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 064/18 del Dr. Marcelo Juan Medori, a través de la cual se excusa de intervenir como Jurado Magistrado Titular en el marco del Concurso Público N° 141, en razón de un viaje programado con anterioridad a la República de Italia, que lo hará ausentarse de la ciudad entre los días 07 de junio y 10 de julio del corriente año, para participar de un Curso de Especialización “El Debido Proceso en el Derecho Procesal Comparado”, a realizarse en la facultad de Derecho de la Universidad de Bologna. Asimismo, adjunta los tickets correspondientes a los pasajes aéreos y el programa del seminario indicado. Considerado el tema, y a fin de completar el Jurado tal como lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Aceptar la excusación del Dr. Marcelo Juan Medori, por los motivos expuestos. Designar en su lugar como Jurado Magistrado Titular del Concurso Público N° 141 al Dr. Joaquín Cosentino, quien deberá aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición y, a los fines de completar el Jurado diferir el tema hasta el final de la sesión para realizar el sorteo respectivo. f) Ingreso de nota CM 066/18 del Dr. Gustavo Campoy, mediante la cual acepta la designación de Jurado Académico Suplente en el marco del Concurso Público N° 141. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Reanudación del punto I. f) del Acta N° 007/18, sobre nota interna del Prosecretario de Selección, a través de la cual propone implementar -para lo futuro- una página de facebook institucional dentro de su área. En este acto toma la palabra el Consejero Sagaseta y señala que conforme lo acordado en reunión de trabajo, y a los fines que se trate de una red social institucional debería depender de Secretaría, quien podrá delegar su manejo cotidiano en un agente del Consejo. Los restantes Consejeros adhieren. En consecuencia, SE RESUELVE: Implementar la red social Facebook de carácter institucional y bajo la órbita de la Secretaría de este Consejo. h) Reanudación del punto II.g) del Acta 007/18 sobre las publicaciones de convocatorias. Análisis del dictamen emitido por el Asesor Jurídico. Considerado el tema, y teniendo en cuenta que existe un planteo modificatorio de la Ley 2533, SE RESUELVE: Continuar el estudio del tema. i) Ingreso de nota CM 067/18 -vía correo electrónico- del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de solicitar colaboración en la difusión de la apertura a concurso para cubrir un cargo de Juez de Cámara, Sala Civil, Comercial y del Trabajo con asiento en Ushuaia y un cargo de Juez de primera Instancia del juzgado de Instrucción con asiento en Ushuaia. Desde Secretaría se brindó procedimiento habitual de difusión. SE RESUELVE: Tenerlo presente. j) Ingreso de Oficio N° 0590/18 del Tribunal Superior de Justicia, identificado como nota CM 069/18, mediante el cual notifican lo dispuesto en el punto 6) del Acuerdo N° 5703, que remite a este Consejo, en los términos del artículo 251, inciso 4) de la Constitución Provincial, la renuncia presentada por la Dra. Mónica Viviana Amicone, al cargo de Defensora de los Derechos del Niño y Adolescente, Categoría MF3, a partir de la cero hora del 1° de mayo de 2018. Asimismo, remiten el legajo personal de la citada Funcionaria, que se encuentra a disposición en Secretaría. En este estadio, el Consejero Ferrari expresa que, en virtud de la nota enviada por el Colegio de Abogados, incluida en el presente orden del día, mociona se difiera el tratamiento de este punto hasta la próxima sesión ordinaria. Seguidamente, el Presidente, mociona aceptar la renuncia, haciendo notar que -sin desconocer los términos de la misiva enviada por el Colegio de Abogados- entiende que se trata de un caso particular, dado que la Funcionaria renunciante se encuentra con licencia por enfermedad y que no se va a reintegrar. Agrega que dilatar el tratamiento del tema, solo resentirá más el servicio, por las necesidades habidas en las Defensorías. Acto seguido, y, no pudiendo soslayar lo expresado por el Presidente, retoma la palabra el Consejero Ferrari, y modifica su propuesta, aclarando que la moción la había realizado por una cuestión ética con el Consejero ausente, por la nota del Colegio de Abogados que se incluyó en el siguiente punto, relativa a este tema concreto. Los restantes Consejeros también adhieren a la propuesta del Presidente. En consecuencia, SE RESUELVE: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Mónica Viviana Amicone, DNI: 14.309.907, al cargo de Defensora de los Derechos del Niño y Adolescente, Categoría MF3, a partir de la cero hora del 1° de Mayo de 2018, por acogimiento a los beneficios de la jubilación ordinaria, agradeciendo por los servicios prestados. Emitir la Acordada respectiva y notificar a la interesada. Asimismo, restituir el legajo

personal al Tribunal Superior de Justicia. k) Ingreso de nota interna del Consejero Sepúlveda, mediante la cual solicita se haga conocer al Pleno y se incorpore la nota recepcionada del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén relativa a las renunciaciones de Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial de Neuquén y las aceptaciones que a tal efecto realiza este Consejo. Con motivo de encontrarse ausente el Consejero Sepúlveda, SE RESUELVE: Diferir el tratamiento del tema hasta la próxima sesión. II.- Nuevo Reglamento de Concursos: Desde Secretaría se informa que haciendo una revisión integral del texto consolidado con las reformas aprobadas, con carácter previo a la publicación en el Boletín Oficial, se advirtieron algunos errores formales, los que fueron subsanados, atento lo cual se emite la Acordada que aprueba el texto definitivo completo y corregido para su pertinente publicación. SE RESUELVE: Aprobar el nuevo texto de Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada respectiva y ordenar su publicación. III) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, mediante la cual somete a consideración del Pleno la implementación de la ayuda escolar extraordinaria, en los términos del Acuerdo N° 5700/18 del Tribunal Superior de Justicia, que dispone el pago de una asignación especial, por única vez, con carácter específico, por iniciación de ciclo lectivo 2018, de pesos dos mil seiscientos cuarenta (\$ 2640), para el personal cuyos hijos se encuentren cursando estudios en los niveles pre-primario, primario, especial, medio y superior. Considerado el tema, SE RESUELVE: Adherir a lo dispuesto en el punto 4) del Acuerdo 5700/18 del Tribunal Superior de Justicia. Instruir al Prosecretario Administrativo a fin que viabilice el pago de dicha asignación especial para los agentes del Consejo que corresponda. Concluido el tratamiento de los puntos del Orden del día, se procede a reanudar el punto I.e) de la presente a fin de realizar el sorteo respectivo para completar el Jurado interviniente en el Concurso Público N° 141, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Concursos. En consecuencia, y habiendo resultado desinsaculada, SE RESUELVE: Designar como Jurado Magistrado Suplente en el marco del Concurso Público N° 141 a la Dra. Alejandra Cristina Bozzano, quien deberá aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada respectiva, notificar y publicar. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 009/18. Sesión Ordinaria de fecha 03/04/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los tres días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta N° 008/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.e) del Acta N° 008/18, se emitió la Acordada N° 018/18 que aprueba el nuevo Jurado local en el marco del Concurso Público N° 141, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto II.j) del Acta N° 008/18, se emitió la Acordada N° 017/18, que acepta la renuncia de la Dra. Mónica Viviana Amicone, se notificó, publicó y se restituyó el legajo personal al Tribunal Superior de Justicia. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 008/18, se emitió la Acordada N° 016/18 que aprueba el nuevo texto consolidado del Reglamento de Concursos y se publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Reanudación del punto I.k) del Acta N° 008/18, sobre nota interna del Consejero Sepúlveda, mediante la cual solicita se haga conocer al Pleno y se incorpore la nota recepcionada del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén relativa a las renunciaciones de Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial de Neuquén y, las aceptaciones que - a tal efecto- realiza este Consejo. En este estadio toma la palabra el Consejero Sepúlveda y expresa que el planteo realizado por el Colegio de Abogados, ya se había formulado en alguna oportunidad, surge de matriculados tanto de capital como del interior. La inquietud es conocer las condiciones en las cuales entrega el Juzgado un magistrado al momento de solicitar su jubilación. Ya sea, un juez del fuero civil, laboral o de familia (cuantos expedientes están para el dictado de sentencias) y, en el caso de defensores oficiales, cuántos son los expedientes que tramitan en dicha defensoría y el estado de los mismos. Señala que realizará un breve relato de lo actuado por este Consejo desde el año 2015, en que asume esta gestión. En efecto, sin soslayar la acción de inconstitucionalidad planteada respecto a la función constitucional de evaluación que le asiste a este órgano, se emitió un dictamen jurídico en el cual se entendía que la cautelar vigente en su momento solamente alcanzaba al art. 25 de la ley 2533 y al Reglamento de evaluación y que la función constitucional establecida en el art. 251 inc. c) y consecuente facultad de evaluar se encontraba vigente por no ser alcanzada por la cautelar y que, al día de la fecha, a su entender, dicha facultad se encontraba vigente, hasta tanto cuente con sentencia firme en contrario, todo ello en virtud del recurso extraordinario federal que interpuso la provincia con la acordada 5. En esa línea de ideas, se envió un pedido de informes al Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Villa La Angostura y otro al Juzgado de familia de la ciudad de Zapala. Dichos solicitudes se fundaron en la facultad constitucional que se encontraba vigente y en la ley de acceso a la información pública. Señala que dichos pedidos se ceñían a gestión de los Juzgados. Se trató de dos pedidos de informes, que generaron diversas



reacciones, pero nunca se contestaron a este Consejo. Manifiesta con total convencimiento, si al Consejo de la Magistratura no se le contestan los pedidos de informes, que queda para un ciudadano común que es en definitiva el destinatario del servicio de justicia. Lo cierto es que hay una función constitucional vigente y mientras la Corte Suprema de Justicia no se expida, entiende, que este órgano mantiene facultades al respecto. Considera necesario utilizar esa herramienta y tener acceso a la información del Poder Judicial en tal sentido. Destaca que las auditorías que realiza el Poder Judicial no se publican y lo que se da a conocer son estadísticas, las que sólo están actualizadas hasta el año 2016. Seguidamente, el Presidente se excusa de intervenir por su doble carácter, sin dejar de mencionar que la información del Poder Judicial es pública, se puede obtener sin necesidad de ningún planteo. Agrega que advierte una cuestión de roles institucionales, no siendo éste el lugar ni la forma de realizar un planteo como el presente, y ante el derecho de obtención del beneficio previsional. Por su parte, el Consejero Ferrari expresa que los derechos no se declaman. Señala que ingresa una nota a los representantes del Colegio ante este Consejo y, en este caso, el Consejero Sepúlveda lo transmite y realiza una propuesta, luego el Pleno emitirá su respectivo voto. A su entender habrá que analizar cada caso particular. Recuerda que al inicio de la gestión se planteó una cuestión con el Juzgado Laboral de esta ciudad, se peticionaron informes y se obtuvieron a través del Dr. Massei -quien ejercía la Presidencia del Cuerpo-; de los mismos surgía el atraso que se había denunciado. Con este ejemplo destaca que en los casos que así lo ameriten se puede acceder a la información necesaria. Seguidamente, retoma la palabra el Consejero Sepúlveda y concretamente mociona que -previo- a las aceptaciones de renunciaciones de Magistrados se requiera a la auditoría del Poder Judicial un informe sobre el estado del Juzgado de que se trate, dentro de los fueros laboral, civil y de familia, no así el penal dado que el sistema es diferente; y en los casos de renunciaciones de Funcionarios como los Defensores se brinde información sobre cantidad de expedientes en trámite y su estado. Acto seguido, la Consejera Bettiga entiende que, más allá de estos pedidos a la auditoría, no se puede coartar el derecho de obtención del beneficio previsional. En tal sentido, no acompaña la moción, y sugiere se peticione informe ante un caso particular que así lo requiera. A su turno, el Consejero Sagaseta señala que este órgano debería acceder a las auditorías en cualquier momento, no esperando al acto concreto de las renunciaciones, en el entendimiento que es un derecho de los Magistrados que no se puede coartar. Agrega que este órgano tiene la facultad de plantear inquietudes, tal como se ha hecho en otros casos, pero no es posible detener el proceso de jubilación que resulta un derecho adquirido de las personas. En ese orden de ideas no apoya la moción. Concluye afirmando que más allá de haber profundizado la discusión, se deben buscar consensos a fin de continuar funcionando como se ha hecho. El Consejero Ferrari, retoma la palabra a los fines concretos de emitir su voto, quien tampoco adhiere a la moción tal cual fuera planteada, por no compartir la idea de generar un formato de actuación en todos los casos por igual, que además conllevará un retardo en el ejercicio del derecho previsional que cada Magistrado ejerce. Por ello, y destacando que no está mal abordar estos temas que hacen a la cercanía de la Justicia con la sociedad, y tienden a la mejoría de la credibilidad; propone accionar ante cada caso particular y no frente a una jubilación. Siguiendo los antecedentes y tal como se ha obrado en situaciones anteriores, se peticione algún informe cuando la contingencia lo requiera, ejerciendo una facultad que detenta este órgano. La Consejera Vega tampoco acompaña la moción del Consejero Sepúlveda, aunque mantiene la postura expuesta en la acción judicial presentada ante la Corte, y defiende esa función constitucional y las facultades que detenta este órgano, no considera oportuno ni jurídicamente viable detener un proceso de jubilación. Por último la Consejera Cerda, manteniendo su postura a lo largo de estos años, no acompaña la moción planteada, en el entendimiento que no se puede coartar el derecho a la jubilación, sostiene que existen otros mecanismos, que se trata de una cuestión de formas, de roles, y de lugares. En consecuencia, SE RESUELVE: No hacer lugar al planteo formulado por el Consejero Sepúlveda frente a las renunciaciones de Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial. f) Ingreso de Notas CM 76/18 y 77/18, de los Dres. Joaquín Cosentino y Alejandra Cristina Bozzano, por medio de las cuales aceptan su designación como Jurado Magistrado Titular y Suplente, respectivamente, en el marco del Concurso Público N° 141. SE RESUELVE: Tenerlo presente. II.- Concurso Público N° 142: para cubrir un cargo de Juez Cámara con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -Categoría MF3-. Emisión de convocatoria. Designación Jurado. Conforme lo deliberado en reunión preparatoria, y a los fines de obtener mayores confirmaciones de disponibilidad de Jurados Académicos convocados para el sorteo, SE RESUELVE: Posponer la emisión de convocatoria hasta la próxima sesión y readecuar el cronograma respectivo oportunamente aprobado. Asimismo, instruir al área de Selección a fin que se obtengan mayores confirmaciones de disponibilidad por parte de Académicos convocados. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.


ACTA N° 010/18. Sesión Ordinaria de fecha 10/04/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los diez días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya,

quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso de la Consejera Vega, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta N° 009/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Ingreso de Oficio N° 619/18 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el punto 15 del Acuerdo 5709, que resuelve requerir a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Defensor/a de los Derechos del Niño y el Adolescente, Categoría MF3, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente N° 2, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. SE RESUELVE: Instruir al Prosecretario de Selección a fin que elabore el cronograma respectivo para concretar la convocatoria. c) Ingreso de nota CM 089/18 del Consejo de la Magistratura de Tierra del Fuego, mediante la cual envían edicto de apertura del Registro de Aspirantes para cubrir dos cargos de Juez de Primera Instancia del Juzgado de Familia y Minoridad N° 1, y N° 2, ambos con asiento en la ciudad de Río Grande. Desde Secretaría se brindó tratamiento habitual de difusión. SE RESUELVE: Tenerlo presente. II.- Concursos Públicos Nros. 137 y 138: a) Ingreso de nota CM 090/18 -vía correo electrónico- de la Dra. Blanca Alderete, mediante la cual renuncia a su inscripción en el referido concurso. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar los listados de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaria de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y SE RESUELVE: Aprobar los listados de inscriptos a los Concursos Públicos Nros. 137 y 138, y aprobar el Temario propuesto para la etapa técnica de dichos procesos concursales. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. III.- Concurso Público N° 142: Reanudación del punto II) del Acta N° 009/18. Destinado a cubrir un cargo de Juez Cámara con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -Categoría MF2-. Emisión de convocatoria prevista para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nro. 142. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Mario Kaminker como Jurado Académico Titular y, Roland Arazi y Graciela C. Wüst, como -primer y segundo- Jurado Académico Suplentes; y a los Dres. Pablo Gustavo Furlotti como Jurado Magistrado Titular y, María Julia Barrese y Alejandra Barroso como -primer y segundo- Jurado Magistrado Suplentes, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en los Concursos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 011/18. Sesión Ordinaria de fecha 17/04/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta N° 010/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.b) del Acta N° 010/18, se emitieron las Resoluciones Nros. 002 y 003/18 que aprueban Listados y Temario de los Concursos Públicos Nros. 137 y 138, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 010/18, se emitió la Acordada N° 019/18 que aprueba la Convocatoria al Concurso Público N° 142, y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de notas CM 096, 097, 099 y 107/18 -vía correo electrónico- de los Dres. Pablo Gustavo Furlotti, Mario E. Kaminker, María Julia Barrese y Graciela C. Wüst, mediante las cuales aceptan -respectivamente- el cargo de Jurado Magistrado Titular, Académico Titular, Magistrado Suplente y Académico suplente, para el que fueran designados en el marco del Concurso Público N° 142. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Reanudación del punto I.g) del Acta N° 007/18, sobre el tema de las publicaciones de convocatorias. Habiendo analizado el tema y de conformidad a lo estipulado por la Ley 2533, SE RESUELVE: Continuar realizando la publicación de convocatorias tal como lo prescribe el artículo 19 de la ley 2533. f) Ingreso de Oficio 653/18 del Tribunal Superior de Justicia, identificado como nota CM 111/18, a través del cual notifican el punto 23 del Acuerdo 5713, que resuelve remitir a este Consejo en los términos del artículo 251 inciso 4) de la Constitución Provincial la renuncia presentada por el Dr. Gustavo Luis Vitale, al cargo de Defensor Público de Circunscripción, categoría MF2, a partir de la cero hora del 1° de Mayo de 2018. Asimismo, remiten el legajo de antecedentes del renunciante. En este estadio, toma la palabra el Consejero Ferrari y mociona se postergue la aceptación hasta la próxima sesión a los fines de acceder a la lectura del legajo personal recibido, y teniendo en cuenta que la renuncia es a partir del 1° de Mayo. Seguidamente, las Consejeras Bettiga y Cerda no acompañan la moción y siguiendo fundamentos vertidos en sesión anterior consideran que debe aceptarse la renuncia en este acto. En igual línea de ideas el Consejero



Sagasetta adhiere en aceptar la renuncia por los argumentos brindado oportunamente. De igual forma la Consejera Vega adhiere a la propuesta de aceptar la renuncia sin más trámites. Por su parte, el Consejero Sepúlveda acompaña la moción del Consejero Ferrari. Y por último, el Presidente señala que la renuncia debe ser aceptada, más allá del estudio que -a la postre- quieran realizar del legajo personal. En consecuencia, por mayoría, SE RESUELVE: Aceptar la renuncia del Dr. Gustavo Luis Vitale -en los términos del artículo 251 inciso 4) de la Constitución Provincial y el artículo 14 inc. d) de la Ley N° 2533- a partir de la hora cero del 1° de Mayo de 2018. Emitir la Acordada respectiva y notificar al interesado y al Tribunal Superior de Justicia con remisión del legajo personal del renunciante. g) Ingreso de nota CM 120/18 del Colegio de Abogados y Procuradores de Cutral Co, mediante la cual notifican la inscripción en la matrícula de los profesionales Bagli Aubone Marcelo Adrián y Alarcón Amaranato Basilio. SE RESUELVE: Tenerlo presente. II.- Concursos Públicos Nros. 137 y 138: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes, y procede a dar lectura de todos los votos, y en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito de cada concurso, que son los siguientes: CONCURSO PUBLICO N° 137: 1) Aiello, Vicente Rodolfo: siete puntos (7); 2) Barbé, Laura Andrea: seis puntos y treinta y ocho centésimos (6,38); 3) Calarame, Andrea Roberta: cinco puntos y quince centésimos (5,15); 4) Carrea, Andrés Marcelo: siete puntos y veintitrés centésimos (7,23); 5) Chavero, Beatriz del Valle: seis puntos y setenta y seis centésimos (6,76); 6) Moreira, Silvia Rossana: diez puntos y sesenta y cinco centésimos (10,65); 7) Saulí, Estefanía: nueve puntos y cuatro centésimos (9,04); 8) Tarifa, Claudia Isabel: cinco puntos y cuarenta y dos centésimos (5,42); y 9) Yancarelli, Lucas Pablo Juan: cinco puntos y cincuenta y ocho centésimos (5,58). CONCURSO PUBLICO N° 138: 1) Aiello, Vicente Rodolfo: siete puntos (7); 2) Barbé, Laura Andrea: seis puntos y veinticuatro centésimos (6,24); 3) Borgonovo, Lisandro Federico: cuatro puntos y ochenta y dos centésimos (4,82); 4) Calarame, Andrea Roberta: cinco puntos y dieciséis centésimos (5,16); 5) Carrea, Andrés Marcelo: siete puntos y veintitrés centésimos (7,23); 6) Chavero, Beatriz del Valle: seis puntos y setenta y seis centésimos (6,76); 7) Macaya, Gabriela Fernanda: cinco puntos y cincuenta y un centésimos (5,51); 8) Pérez, César Omar: seis puntos y treinta y dos centésimos (6,32); y 9) Yancarelli, Lucas Pablo Juan: cinco puntos y cincuenta y siete centésimos (5,57). En este estadio, la Consejera Bettiga advierte dos errores involuntarios de tipeo que subsana en este acto, respecto de la postulante Andrea Roberta Calarame en el Concurso Público N° 137 donde dice 4,55, debe decir 4,65. Y respecto al postulante Lucas Pablo Juan Yancarelli en el Concurso Público N° 138 donde dice 7,65, debe decir 7,75. Seguidamente el Consejero Ferrari también detecta un error de tipeo que procede a subsanar, respecto a la postulante Laura Andrea Barbé, donde dice 4,03 debe decir 5,03. En consecuencia, se corrigen los promedios finales y se da lectura del orden de mérito de ambos Concursos. CONCURSO PUBLICO N° 137: 1) Moreira, Silvia Rossana: diez puntos y sesenta y cinco centésimos (10,65); 2) Saulí, Estefanía: nueve puntos y cuatro centésimos (9,04); 3) Carrea, Andrés Marcelo: siete puntos y veintitrés centésimos (7,23); 4) Aiello, Vicente Rodolfo: siete puntos (7); 5) Chavero, Beatriz del Valle: seis puntos y setenta y seis centésimos (6,76); 6) Barbé, Laura Andrea: seis puntos y treinta y ocho centésimos (6,38); 7) Yancarelli, Lucas Pablo Juan: cinco puntos y cincuenta y ocho centésimos (5,58); 8) Tarifa, Claudia Isabel: cinco puntos y cuarenta y dos centésimos (5,42); y 9) Calarame, Andrea Roberta: cinco puntos y dieciséis centésimos (5,16). CONCURSO PUBLICO N° 138: 1) Carrea, Andrés Marcelo: siete puntos y veintitrés centésimos (7,23); 2) Aiello, Vicente Rodolfo: siete puntos (7); 3) Chavero, Beatriz del Valle: seis puntos y setenta y seis centésimos (6,76); 4) Barbé, Laura Andrea: seis puntos y treinta y ocho centésimos (6,38); 5) Pérez, César Omar: seis puntos y treinta y dos centésimos (6,32); 6) Yancarelli, Lucas Pablo Juan: cinco puntos y cincuenta y ocho centésimos (5,58); 7) Macaya, Gabriela Fernanda: cinco puntos y cincuenta y un centésimos (5,51); 8) Calarame, Andrea Roberta: cinco puntos y dieciséis centésimos (5,16); y 9) Borgonovo, Lisandro Federico: cuatro puntos y ochenta y dos centésimos (4,82). SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes de los Concursos Públicos Nros. 137 y 138. Emitir las Acordadas respectivas, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. III.- Nueva convocatoria: Concurso Público N° 143: destinado a cubrir un cargo de Defensor, titular de la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente de la I Circunscripción Judicial. -MF3-. Considerado el cronograma, SE RESUELVE: Aprobar el mismo, con fecha de emisión de convocatoria para el 08/05/18. III.- Nueva convocatoria: destinada a cubrir el cargo de Juez de Primera Instancia, del Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co. SE RESUELVE: Instruir al Prosecretario de Selección a fin que elabore el cronograma respectivo para concretar la convocatoria al Concurso destinado a dichos fines. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 012/18. Sesión Ordinaria de fecha 24/04/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo


Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta N° 011/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.f) del Acta N° 011/18, se emitió la Acordada N° 023/18 que acepta la renuncia presentada por el Dr. Gustavo Luis Vitale, al cargo de Defensor Público de Circunscripción, a partir de la cero hora del 1° de Mayo de 2018. Se notificó y se restituyó el legajo al Tribunal Superior de Justicia. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 011/18, se emitieron las Acordadas Nros. 021 y 022/18 que aprueban el Orden de Mérito de Antecedentes de los Concursos Públicos Nros. 137 y 138, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 124/18 del Dr. Roland Arazi, mediante la cual acepta el cargo de Jurado Académico Suplente, para el cual resultara designado en el marco del Concurso Público N° 142. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 129/18 -vía correo electrónico- del Dr. Joaquín Cosentino, mediante la cual renuncia a su inscripción al Concurso Público N° 139. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de notas CM 126 y 127/18 de la Honorable Legislatura Provincial, a través de las cuales comunican -respectivamente- que han prestado acuerdo legislativo para la designación de la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo, como Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala; y envían a este Consejo lo actuado en relación a la solicitud de acuerdo legislativo para la designación de la misma profesional como Juez Penal integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta ciudad, a fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 27, segundo párrafo, de la ley 2533. Asimismo, ingreso de nota CM 132/18, en fecha 23/04/18, de la Dra. Leticia Lorenzo, mediante la cual ratifica sus dichos en la Honorable Legislatura de Neuquén, al momento de tener la entrevista correspondiente a los Concursos Públicos Nros. 135 y 136, sobre su preferencia por la localidad de Zapala y, habiendo ganado ese concurso y obtenido acuerdo legislativo para dicha función (Concurso Público N° 135), hace saber su voluntad de renunciar al primer lugar obtenido en el Concurso Público N° 136, correspondiente a un cargo en la Primera Circunscripción. SE RESUELVE: Tenerlo presente, y atento el estado del Concurso Público N° 136, pasar a estudio del Cuerpo el tema, a fin de realizar el debido análisis integral que corresponde ante cada acto de designación o finalización de un Concurso. g) Ingreso de Oficio N° 0681/18 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el punto 19, del Acuerdo N° 5715, en el que se requiere a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Defensor Público de Circunscripción, Categoría MF2, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. SE RESUELVE: Incluir la vacante en la nómina de cargos pendientes de cobertura e instruir al área de Selección a fin que elabore el cronograma tentativo que permita concretar la convocatoria. II.- Concurso Público N° 139: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 139, y aprobar el Temario propuesto para la etapa técnica de dicho proceso concursal, con las incorporaciones sugeridas por el Consejero Sepúlveda. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. III.- Concurso Público N° 140: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 140, y aprobar el Temario propuesto para la etapa técnica de dicho proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. III.- Nueva Convocatoria: Concurso Público N° 144: destinado a cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia, para el Juzgado Civil, Comercial Especial de Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co. Considerado el cronograma tentativo elaborado por el área de selección, SE RESUELVE: Aprobar el mismo, con fecha de emisión de convocatoria para el 15/05/18. IV.- Fo.Fe.C.Ma: Jornadas Nacionales 23 y 24/05 de este año, en la ciudad de Mendoza. Todos los Consejeros, salvo el Presidente, confirman su asistencia al encuentro. SE RESUELVE: Tenerlo presente y comunicar la decisión de participación al Prosecretario Administrativo a fin de realizar las gestiones pertinentes. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 013/18. Sesión Ordinaria de fecha 03/05/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta N° 012/18, se aprobó y



firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento de los puntos II y III) del Acta 012/18, se emitieron las Resoluciones Nros. 004 y 005/18 que aprueban Listado y Temario de los Concursos Públicos Nros. 139 y 140, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Ingreso de nota CM 134/18 del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, mediante la cual solicitan reunión con el Pleno a fin de aclarar las notas enviadas a los dos representantes del Colegio ante este organismo, que fueran tratadas en fecha 03/04/18. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Hacer lugar al pedido de reunión con fecha a confirmar en base a la agenda del Presidente. II.- Concurso Público N° 139: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes, y procede a dar lectura de todos los votos, y en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito del concurso, que son los siguientes: 1) Reynals, María Eliana Elizabeth: diez puntos y cuarenta y tres centésimos (10,43); 2) Márquez, Alejandra Beatriz: diez puntos y veintiún centésimos (10,21); 3) Squetino, José Oscar: nueve puntos y ochenta y ocho centésimos (9,88); 4) Peliquero, Martín Enrique: siete puntos y setenta y tres centésimos (7,73); 5) Isasi, Nora Juliana: seis puntos y seis centésimos (6,06); 6) Fuhr, Cecilia Marisa: tres puntos y noventa y ocho centésimos (3,98); y 7) Zabalegui, María Paz: tres puntos y treinta y un centésimos (3,31). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 139. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. III.- Concurso Público N° 136: Reanudación del punto f) del Acta N° 012/18, (artículo 27, segundo párrafo, de la ley 2533). Comenzada la deliberación del tema, la Consejera Vega, se expresa en sentido positivo a la designación de quien ocupaba el segundo lugar en el Orden de Mérito Definitivo del Concurso del Visto, y entrega su voto por escrito que textualmente reza: "Que vengo a sostener mi postura respecto de aquellos postulantes que asumen el compromiso de prestar y cumplir una determinada actividad jurisdiccional por rango y materia conforme las bases del llamado a concurso; Que al aceptar la designación aceptan por completo las condiciones y bases del llamado a concurso donde se incluye el arraigo como uno de los requisitos de la convocatoria; Que el arraigo tiene estrecha relación con el acceso a la justicia del justiciable y con un mejor y más eficaz sistema de justicia; Que el único compromiso que el Juez acepta cuando asume su cargo es con la letra y el espíritu de la Constitución y con el llamado a concurso para el cual se postula en caso de ser designado, sabiendo que esto también significa un compromiso con la dignidad y con los derechos fundamentales del hombre; Que esta Consejera al ponderar busca postulantes acordes a la demanda social emergente y con las particularidades del llamado; Que el postulante Dr. Yancarelli había sido designado por este Consejo apenas 14 meses previos al Concurso 136 de trato, en el mismo cargo con idéntica categoría y materia, pero con arraigo en la Ciudad de Rincón de los Sauces perteneciendo al Colegio de Jueces del Interior; Que si bien es firme la postura de esta consejera respecto de los postulantes que no llegan a conocer el núcleo social de la jurisdicción, población con la cual asumen el compromiso al ser designados, en lapsos breves de prestación del servicio de justicia y con el solo fin de cambiar de Circunscripción Judicial, como en el caso del postulante, que no implicaba un avance en la carrera judicial sino tan solo un cambio de camiseta jurisdiccional; y Que su designación al momento de puntuar generaba otro inconveniente en esta Consejera al analizar la cobertura de la vacante que dejaría eventualmente el postulante que tan siquiera el sistema judicial habría podido sopesar el gasto irrogado en la convocatoria; Formuladas estas premisas que fueron tenidas en cuenta en aquella ponderación del Concurso 136, al volver a analizar integralmente el mismo Concurso ante la renuncia de la Dra. Leticia Lorenzo es menester tener presente que la decisión de aceptar elevar o no su pliego a la Honorable Legislatura de Neuquén en el marco del Concurso 136 implica dejar vacante o dicho concurso o el cargo de Juez integrante del Colegio de Jueces del Interior con residencia en Ciudad de Rincón de los Sauces. Visto que el postulante no posee en la normativa un impedimento para seguir presentándose en concursos venideros y ante su voluntad manifestada en la entrevista de cambiar de Jurisdicción de manera irrevocable, es que vengo a considerar que mi voto se corresponde con generar el menor daño posible al funcionamiento de las instituciones judiciales conforme las necesidades del sistema. Por lo cual, acompaño con mi voto la elevación del pliego del concursante Dr. Yancarelli para su tratamiento a la Honorable Legislatura de Neuquén". Seguidamente, el Presidente -tal como lo había adelantado en sesión pasada-, y teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso y las cualidades de quien ocupa el segundo lugar en el Orden de Mérito Definitivo del Concurso en cuestión, ajusta su voto a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533, mocionando se designe al Dr. Lucas Pablo Juan Yancarelli y se remita el Pliego a la Honorable Legislatura provincial. En igual línea de ideas la Consejera Cerda emite su voto en sentido positivo a la designación y remisión del Pliego del Dr. Yancarelli. A su turno, el Consejero Ferrari expresa que realizará un repaso de lo transcurrido, así considera la nota de la Honorable Legislatura en la cual remiten la transcripción de la sesión donde informan que han prestado acuerdo legislativo a la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo en el marco del Concurso Público N° 135, como Juez penal integrante del Colegio de Jueces del interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala y, remiten el Pliego del Concurso Público N° 136 a este Consejo a fin que se de cumplimiento a lo normado por el artículo 27, segundo párrafo de la Ley 2533, es decir, remitir el Pliego del siguiente postulante del Orden de Mérito Definitivo de dicho proceso concursal, emitiendo como una denegatoria tácita al primer Pliego enviado. Posteriormente la Dra. Lorenzo renuncia al Concurso



Público N° 136 y perfecciona dicha denegatoria tácita, habilitando esta instancia de tratamiento por parte del Consejo. En tal sentido, y como se ha dicho en reiteradas oportunidades corresponde realizar un nuevo análisis integral del Concurso ante cada acto de designación que se efectúa. En virtud de ello, el Pleno en ejercicio de sus facultades, debe decidir a la luz de los hechos acaecidos y criterios anteriores, habiéndose producido la denegatoria y posterior renuncia de quien fuera primera en el Orden de Mérito Definitivo. Señala que se activa la competencia decisional del Consejo, y en ese orden de ideas, entiende que existen dos alternativas: designar a quien se ubica en el siguiente lugar del Orden de Mérito Definitivo o bien declarar fracasado el concurso. Sobre el punto, considera que corresponde -en el caso- designar al Dr. Lucas Pablo Juan Yancarelli, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 239 in fine de la Constitución Provincial, el artículo 21 inciso e) de la Ley 2533 que define las etapas concursales y, dentro de ellas, "la Designación", y el artículo 26 de igual plexo normativo que indica sobre quien recae la designación. Refiere que esta decisión tiene como fundamento el desempeño académico que ha tenido el Dr. Yancarelli en el citado Concurso habiendo obtenido el más alto puntaje en la etapa técnica, respetando su criterio de seleccionar los mejores postulantes para la judicatura. No puede soslayar que, en su momento interpretó, desde lo personal, que el mencionado profesional había faltado a su palabra sobre la residencia permanente en la localidad de Rincón de los Sauces -donde fuera oportunamente designado-, si bien señala que desconoce los verdaderos motivos de ello, si tuvo que ver el tema de infraestructura o no. Sobre ese particular, lo hizo saber en la entrevista personal y efectuó la puntuación en consecuencia. Por último, expresa que solicitó informe al Tribunal Superior de Justicia sobre la carga de trabajo en dicha localidad, habiéndosele informado un promedio de 5 audiencias mensuales llevadas a cabo por el Juez, y sobre el punto entiende que el Poder Judicial cuenta con la forma de atender esta situación, dando por finalizado su voto. Por su parte, el Consejero Sepúlveda, emite su voto en disidencia, manifestando que le resulta desacertado modificar el criterio que viene sosteniendo este Cuerpo, en situaciones análogas. Sostiene que algunos funcionarios utilizan como trampolín las localidades alejadas de la capital como forma de hacer carrera judicial y acceder al asiento en Neuquén. Entiende que designar a quien se ubica segundo en el Orden de Mérito Definitivo va en desmedro de la ciudad de Rincón de los Sauces, y se pregunta cual será la decisión a adoptar respecto a esa localidad, si se llamará a un nuevo Concurso, y posiblemente ocurra lo mismo en tiempo breve. Destaca que el Fiscal renunció, la Defensora se ha inscripto en varios Concursos convocados por este Consejo. Señala que evidentemente la idea de Funcionarios y Magistrados con residencia permanente en Rincón de los Sauces no ha cubierto las expectativas que un sistema judicial eficiente y eficaz busca. Por tal motivo, no será convalidante de dicho fracaso estructural, y emite su voto en favor de declarar fracasado el Concurso público N° 136. Agrega que es el Consejo de la Magistratura quien debe seleccionar los Magistrados y no la Honorable Legislatura, quien puede terminar prestando acuerdo a quien se ubique en cuarto o quinto lugar de un Orden de Mérito. La Consejera Bettiga, adhiere -en esta oportunidad- a la designación y envió del Pliego del Dr. Yancarelli, atento que la Honorable Legislatura no rechazó el primer Pliego enviado, sino que renuncia la postulante que se ubicaba en primer lugar del Orden de Mérito Definitivo. Sin perjuicio de ello, propone se adopte una decisión a futuro que evite situaciones como la discutida en este acto, teniendo en cuenta que el Dr. Yancarelli se ha inscripto en dos Concursos más (137 y 138), y en caso de obtener el primer lugar de ambos procesos, se deberían enviar tres Pliegos de la misma persona al Cuerpo deliberativo. Para concluir, el Consejero Sagaseta sostiene que su conclusión la dejó de manifiesto al momento de calificar la entrevista personal del Dr. Yancarelli, quien no había cumplido su palabra con el asiento de funciones en la localidad de Rincón de los Sauces y entorpeció la actividad judicial, más allá de la falta de infraestructura. Generó la renuncia de un Fiscal, y dificulta los procesos haciendo trasladar a todos los intervinientes de un proceso a la capital neuquina. Dicho profesional fue consultado sobre esto, habiendo afirmado que permanecería en la localidad de Rincón, por tales fundamentos, emite también su voto en disidencia, optando por declarar fracasado el Concurso. Y en otro orden de ideas adhiere a lo postulado por la Consejera Bettiga sobre la toma de decisiones que pongan fin a estas postulaciones tan sucesivas e inmediatas que generan mayores costos al Consejo y parálisis de funcionamiento en el servicio de justicia. En consecuencia, conforme lo resuelto por mayoría, SE RESUELVE: Designar al Dr. Lucas Pablo Juan Yancarelli, DNI N° 27.869.592, en el cargo de Juez Penal integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén - Categoría MF3-. Asimismo, remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura. IV.- Nueva Convocatoria: Concurso Público N° 145: destinado a cubrir un cargo de Defensor de Circunscripción -Categoría MF2- para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Considerado el cronograma, SE RESUELVE: Aprobar el mismo, con fecha de emisión de convocatoria para el 29/05/18. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 014/18. Sesión Ordinaria de fecha 08/05/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta N° 013/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 013/18, se emitió la Acordada N° 025/18 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 139, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 013/18, se emitió la Acordada N° 024/18 que designa al Dr. Lucas Pablo Juan Yancarelli y se remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de notas CM 140 y 146/18 de los Dres. Claudia Isabel Tarifa y Licas Pablo Juan Yancarelli, mediante las cuales -respectivamente- renuncian al Concurso Público N° 137 en el primero de los casos, y a los Concursos Públicos Nros. 137 y 138 en relación al segundo profesional nombrado. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 144/18 del Colegio de Abogados de Tucumán, a través de la cual informan el estado del expte. 218/17 caratulado "Consejo de la magistratura de la provincia del Neuquén pone en conocimiento las actuaciones del Dr. José Marcelo Rearte", cuyas actuaciones han sido giradas al Honorable Tribunal de Ética y Disciplina. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. II.- Concursos Públicos N° 137 y 138: Vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que en fecha once de mayo del corriente año fenece el plazo de los referidos procesos concursales. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo de los Concursos Públicos Nros. 137 y 138 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. III.- Concurso Público N° 140: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Aiello, Vicente Rodolfo: siete puntos y cincuenta y seis centésimos (7,56); 2) García, Elio Exequiel: tres puntos y dieciséis centésimos (3,16); y 3) Díaz, Analía Elizabeth: dos puntos y treinta centésimos (2,30). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 140. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede (art. 24 del Reglamento de Concursos). IV.- Concurso Público N° 141: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 141, y aprobar el Temario propuesto para la etapa técnica de dicho proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. V.- Concurso Público N° 143: destinado a cubrir un cargo de Defensor, Titular de la Defensoría del Niño y del Adolescente de la I Circunscripción Judicial, categoría MF3. Emisión de convocatoria prevista para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nro. 143. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Ricardo José Dutto como Jurado Académico Titular y, Mariel Fernanda Molina de Juan y Mary Beloff, como Jurados Académicos Suplentes; y a los Dres. Andrea Carina Di Prinzi Valsagna como Jurado Magistrado Titular y Silvina Alejandra Arancibia Narambuena y Paula Beatriz Castro Liptak, como primer y segunda Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en los Concursos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 015/18. Sesión Ordinaria de fecha 15/05/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta N° 014/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 014/18, se emitió la Acordada N° 026/18 que prorroga el plazo de los Concursos Públicos Nros. 137 y 138, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 014/18, se emitió la

Acordada N° 027/18 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 140, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 014/18, se emitió la Resolución N° 006/18 que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 141, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto V) del Acta N° 014/18, se emitió la Acordada N° 128/18 que convoca a Concurso Público N° 143, y se cumplimentaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Desde Secretaría se informa que al cierre de Inscripción del Concurso Público N° 142 se registraron 10 inscriptos. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. g) Ingreso de notas CM 158 y 159/18 -vía correo electrónico-, de los Dres. Ricardo Dutto y Mariel Molina, mediante las cuales aceptan el cargo de Jurado para el cual resultaron designados en el marco del Concurso Público N° 143. SE RESUELVE: Tenerlo presente. II.- Concursos Públicos Nros. 137 y 138: Orden de Mérito Técnico. Visto el informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionado en fecha 11/05/18, conforme Acta de recepción agregada al expediente, y lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico de los Concursos Públicos Nros. 137 y 138. Emitir las Acordadas respectivas y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. III.- Concurso Público N° 144: destinado a cubrir un cargo de Juez de Primera instancia, Titular del Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co, categoría MF3. Emisión de convocatoria prevista para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nro. 144. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Ricardo Osvaldo Alfredo Gozaini como Jurado Académico Titular y, Manuel Osvaldo Cobas y Daniel Edgardo Moeremans como Jurados Académicos Suplentes; y, a los Dres. Cecilia Pamphile como Jurado Magistrado Titular y, Elizabeth García Fleiss y Ana Virginia mendos como primer y segunda Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en los Concursos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. IV.- Concurso Público N° 141: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Campagna, Marcelo Luis Domingo: siete puntos y noventa y ocho centésimos (7,98); 2) Willhuber, Carlos Guillermo: siete puntos y diez centésimos (7,10); 3) Pérez, María Andrea: siete puntos y ocho centésimos (7,08); 4) Juárez Burgos, Alejandro José: seis puntos y veintiocho centésimos (6,28); 5) Bravo, Vanesa Verónica: cinco puntos y noventa y cuatro centésimos (5,94); 6) Ramos, Natalia Betsabé: cinco puntos y cuatro centésimos (5,04); 7) Ruiz, Margarita Lucía: cuatro puntos y noventa y tres centésimos (4,93); 8) Alarcón, Mario Javier: cuatro puntos y veintitrés centésimos (4,23); 9) Fuhr, Cecilia Marisa: cuatro puntos y cinco centésimos (4,05); 10) Raimondi, Roxana: tres puntos y ochenta y ocho centésimos (3,88); 11) Rezuc, Carlos Javier: un punto y sesenta y tres centésimos (1,63). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 141. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. V.- Fo.Fe.C.Ma: Jornadas Nacionales. Definición de participación y gastos conforme requerimientos del área administrativa. SE RESUELVE: Autorizar la comisión de servicios de cinco Consejeros. Aprobar la liquidación de tres días de viáticos y los gastos de traslado a la ciudad de Mendoza. Instruir al Prosecretario Administrativo a tal efecto. VI.- Se deja constancia que al término de esta sesión ordinaria se llevará a cabo la reunión requerida por el Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, conforme se resolviera por Acta N° 013/18. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 016/18. Sesión Ordinaria de fecha 22/05/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagasetta, y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria se deja constancia de la ausencia con aviso de la Consejera Vega y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta N° 015/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 015/18, se emitieron las Acordadas Nros. 029 y 030/18 que aprueban el Orden de Mérito Técnico de los Concursos Públicos Nros. 137 y 138, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta 015/18, se emitió la Acordada N° 032/18 que llama a Concurso Público N° 144, y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 015/18, se emitió la Acordada N° 031/18 que aprueba el Orden de Mérito

de Antecedentes del Concurso Público N° 141, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de notas CM 166 y 174/18 de las Dras. Beatriz del Valle Chavero y Andrea Roberta Calarame, mediante las cuales renuncian -respectivamente- a su participación en los Concursos Públicos Nros. 137 y 138. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 170/18 del Dr. Dardo Walter Troncoso, a través de la cual pone en conocimiento que renuncia a la percepción de viáticos dispuestos por la normativa vigente, relativos a su participación como Jurado del Concurso Público N° 139. SE RESUELVE. Tomar conocimiento y agradecer el gesto. g) Ingreso de nota CM 162/18 de la Dra. Andrea Di Prinzi, mediante la cual acepta su designación de Jurado Magistrado Titular del Concurso Público N° 143. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) Ingreso de notas CM 163, 164, 165 y 167/18 de los Dres. Cecilia Pamphile, Elizabeth García Fleiss, Osvaldo Gozaini y Manuel Cobas, mediante las cuales manifiestan aceptar el cargo de Jurado para el cual resultaran -respectivamente- designados en el marco del Concurso Público N° 144 y, el Dr. Gozaini se compromete a estar en las fechas señaladas. SE RESUELVE: Tenerlo presente. i) Ingreso de nota CM 179/18, de la Dra. Silvia Rossana Moreira, a través de la cual formula impugnación contra la calificación obtenida en el examen oral del Concurso Público N° 137. Desde Secretaría y habiendo vencido el plazo previsto de impugnaciones, se brindó traslado al jurado interviniente. SE RESUELVE: Tenerlo presente. II.- Concurso Público N° 139: a) Vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que en fecha veintiocho de mayo del corriente año fenece el plazo del referido proceso concursal. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 139 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. b) Orden de Mérito Técnico. Visto el informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionado en fecha 17/05/18, conforme Acta de recepción agregada al expediente, y lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 139. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. III.- Concurso Público N° 142: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección, y desde Secretaría se incorpora un voto por escrito entregado por la Consejera Vega, mediante el cual mociona -por cuestiones morales- la exclusión del Dr. Rubén Yeri del listado de inscriptos. El escrito textualmente reza: "Que en el listado de Postulantes correspondiente al concurso público Nro. 142 convocado para cubrir un (1) cargo de Juez de Cámara, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Categoría MF2), se encuentra inscripto el Dr. Yeri Néstor Rubén, DNI: 13.487.996, quien resulta ser el asesor jurídico del Consejo de la Magistratura (en cumplimiento del art 37 del Reglamento Interno que lo coloca dentro de la Organización Funcional y Administrativa) desde el 01 de febrero de 2011 a la fecha, cumpliendo funciones en el Consejo de manera interrumpida y con carácter permanente, encontrándose sujeto a un contrato con la categoría de revista "Contrato de Empleo Público Ad-Hoc" temporario atento que se encuentra en proceso de discusión la redacción y posterior envío a la Legislatura Neuquina del Estatuto que los nucleará específicamente, y por lo cual en la actualidad se encuentra inmerso en las generales de la ley su contrato de empleo público; Que en la normativa no existe un texto jurídico que inhiba en forma directa su postulación debido a sus funciones, atento que no existe la especificidad de estas (carencia de estatuto aludida) sino que sus intervenciones son a requerimiento del Pleno del Consejo a quienes asiste de forma directa; Que sin embargo en el contrato de trabajo suscripto por el postulante y el Consejo se encuentra prevista una cláusula de confidencialidad que establece específicamente "...EL CONTRATADO se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma a persona física o jurídica, pública o privada, información relacionada con el ejercicio de sus funciones, como así también las políticas y o cualquier otra información vinculada a sus funciones. EL CONTRATADO asume la obligación de confidencialidad acordada en la presente cláusula por todo el plazo de la relación laboral y por un plazo adicional de 5 años contados a partir de la extinción del presente contrato. Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de la obligación de confidencialidad a cargo del agente contratado, faculta a EL CONSEJO a disponer la extinción del contrato con justa causa y/o reclamar la indemnización que pueda corresponder por el daño causado por tal incumplimiento..."; Que el reglamento de concurso públicos de antecedentes y oposición en su artículo 17 de las Inhabilidades no contempla esta situación; Que debido a los años de trabajo en la institución y a sus funciones de asesoramiento técnico - legal conoce el proceso de selección y todas las dudas que surgen durante el mismo son evacuadas por el postulante mediante dictámenes jurídicos respectivos, teniendo acceso a toda la fuente de información necesaria; Que el postulante a la fecha se encuentra cumpliendo funciones no habiendo solicitado licencia antes de su postulación; Que por todo lo expuesto y atento que la normativa específica nada dice es que esta consejera debe acudir al mínimo legal sobre el cual analiza esta situación fáctica y entiendo que debe ser entendiendo que el Consejo de la Magistratura es un engranaje del Estado provincial y sus actividades están regidas en lo no específico por las Leyes vigentes (Ley de remuneraciones Nro.2265, Ley de Control Financiero Nro.2241, Ley de Procedimientos Administrativos Nro.1248 y cc.); y el Estatuto del personal civil de la administración pública de



la Provincia de Neuquén que nuclea a los empleados provinciales quedando excluidos quedando los siguientes:

a) Las personas que desempeñen funciones emanadas de elección popular; b) las personas que desempeñan funciones de Ministros Secretarios de Estado; c) Las personas que desempeñan funciones: de Secretario General de la Gobernación y Subsecretarios Ministeriales; d) Las personas que integren los gabinetes del Gobernador, Vicegobernador, Ministros Secretarios de Estado y de la Secretaría General de la Gobernación y siempre que sus cargos figuren en tal carácter en los presupuestos respectivos. e) Los miembros integrantes de los Cuerpos Colegiados que funcionen en la Administración Provincial; f) El personal regido por contratos especiales; g) El personal de Empresas del Estado Provincial, como así también el de organismos regidos por convenios colectivos de trabajo; h) El personal de Policía; i) El personal comprendido en el decreto-Ley N° 16767/56, Estatuto del Docente; j) El Personal de Organismos Provinciales que por la naturaleza de sus funciones específicas, requiera regímenes especiales y el Poder Ejecutivo así lo resuelva; k) El personal religioso; Que el EPECAPP establece en su artículo 9 que el agente de la Administración Pública debe Capítulo IV: "...b) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y la confianza que su condición de agente de la Administración exige..." Que la inhabilidad que invoca la suscripta en esta situación, es de hecho previa a la postulación y que aún se mantiene debido a que el mencionado se encuentra en funciones, por lo cual entiendo que las particularidades del caso le inhabilitan de postularse en el concurso; A mayor abundamiento en un proceso concursal de agosto de 2017 conforme consta en Acordada Nro.62/17 en los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s /llamada a Concurso Público para cubrir dos (2) cargos de Juez Penal Integrantes del Colegio de Jueces -categoría MF-3 de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones En la ciudad de Neuquén, (Exp. 001-335 / 16- Concurso Público N° 124), la suscripta en ocasión de tratar la elevación o no del pliego de una postulante, acompañó el voto de la mayoría donde se sostenía que "...no debe proseguirse con el trámite concursal basados, en primer lugar, en las facultades que ostenta el Pleno, las cuales Resultan suficientes para decidir en el sentido, conforme al artículo 43 del Reglamento de Concursos; Y en segundo lugar, que del análisis integral que se realiza ante cada designación, surge que el postulante que continúa en el orden de Mérito Definitivo ha sido cuestionado al momento de realizar las entrevistas personales, por su procedimiento alejado de la buena fe que debe presumir En quien se postula a una magistratura debiendo observar una conducta en consonancia con la honradez y rectitud...". En este caso la postulante cuestionada había favorecido a un participante en desmedro de los restantes ejerciendo actividades que nos se encontraban prohibidas por el reglamento de concurso público pero que estaban lejos de ser acordes a lo esperado para un magistrado, siendo interrogada en la entrevista personal (consta en audios de las entrevistas del concurso citado) porque la cuestionada favoreció de manera intencional a un postulante de su interés en otro concurso concurrente al presente y mantuvo su conducta luego de habersele llamado la atención a este respecto..."; Que en dichas actuaciones y con el dictamen del postulante que sostuvo la postura del pleno en voto de la mayoría "...Que, como se ha dicho y escrito en la Mesa del Diálogo Argentino (2003), donde se resumen las exigencias que tiene la ciudadanía con respecto a las aptitudes y actitudes que deben presentar quienes integren el Poder Judicial, se ha escrito y resumido en cuatro idoneidades fundamentales e imprescindibles que delinear el perfil de un magistrado, dentro de las cuales se encuentra la ética. Que, estos consejeros no pueden soslayar las actitudes contrarias a dicha idoneidad, que ha dejado traslucir la postulante en cuestión, concluyendo que la apartan del perfil perseguido para el cargo concursado. Que, en tal sentido, proponen declarar parcialmente fracasado el concurso y disponer una nueva convocatoria, no remitiéndose el pliego de la Dra. Ohman, ni de los sucesivos concursantes del orden de mérito. Que consta en el expediente, dictamen N° 78, del asesor Jurídico del Consejo, en el que se comparte lo resuelto por la mayoría del Pleno..." - Que debido a todo lo expuesto es que vengo a sostener mi objeción, que entiendo atenta contra la transparencia del funcionamiento de la Institución que este cuerpo al que pertenezco en este mandato ha intentado sostener como un valor máximo en todas y cada una de sus decisiones; Que en el Artículo 251 de nuestra Constitución Provincial establece que "...El Consejo de la Magistratura tiene la función de seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición..." y entiendo que permitir en estas condiciones su participación vulnera la igualdad de condiciones del resto de los postulantes por las razones esgrimidas hasta el presente y que básicamente son sus funciones que lo unen de manera directa con el proceso concursal; Que alterar las condiciones de igualdad y sobre la base de la idoneidad de los postulantes, se estarían violentando además los principios de razonabilidad, igualdad, proporcionalidad y legalidad que rigen el obrar de la administración, de la cual este Consejo forma parte; Que aun cuando no existe una prohibición expresa (carencia normativa específica), en el entendimiento de la suscripta la postulación afecta el interés público mediante la conculcación de los derechos del resto de los postulantes que se encuentran habilitados para concursar a la magistratura en el presente concurso; POR TODO LO EXPUESTO es que vengo a presentar ante el presidente de este Cuerpo Colegiado para que sea tenida en cuenta, mi posición respecto de la objeción a la participación del postulante Dr. Yeri Néstor Rubén, DNI: 13.487.996 que forma parte del personal estable del Consejo de la Magistratura en el concurso público N°142 votando en forma negativa a su inclusión en el listado de postulantes"... Seguidamente, el Consejero Ferrari, en similar línea de ideas, adhiere a la moción de exclusión del Dr. Yeri, aclarando que fundado en distintos argumentos, hará entrega por Secretaría de su voto, solicitando se deje constancia del mismo en la presente. El referido escrito textualmente reza: "...En

representación de los abogados de la Provincia de Neuquén, vengo a fundamentar el rechazo al listado de postulantes del Concurso sometido a votación en la sesión del día de la fecha, que fuera votado en forma negativa por el presentante, atento las objeciones formuladas a la inscripción del Dr. Néstor Rubén Yeri.- Primero debo considerar que el postulante, no se encuentra incurso en ninguna de las causales establecidas en el artículo 17 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, dictado por el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sin embargo, el ejercicio del cargo permanente como Asesor Jurídico del Consejo, y su relación de dependencia con éste Órgano, me genera reparo moral.- Toda vez que con la creación del Consejo de la Magistratura, como órgano extra poder, se buscó garantizar la imparcialidad y transparencia en la designación de Magistrados y Funcionarios, modificando los procedimientos existentes, debiendo asumir el Pleno, un rol preponderante en tal sentido.- Considero que, las Instituciones deben ser un marco de referencia, donde los habitantes encuentren las conductas a imitar, confiando que los ciudadanos que las integran, en el cargo o función asignada, respetan, cumplen y hacen cumplir los valores éticos y morales de nuestra sociedad.- Por otro lado, no tengo observaciones personales ni de índole laboral con el Asesor Legal, hoy postulante en el concurso de referencia.- Es mi voto.” Los restantes Consejeros rechazan la moción y aprueban el Listado de inscriptos sin objeciones. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y SE RESUELVE: Aprobar -por mayoría- el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 142, y aprobar el Temario propuesto para la etapa técnica de dicho proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. IV.- Reunión con el Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén: Informe. En este estadio toma la palabra el Consejero Sepúlveda y comenta que el encuentro tuvo por finalidad aclarar por parte del referido Colegio el punto de las renunciaciones por jubilación de magistrados y el estado en el cual queda cada Juzgado. Sin perjuicio de haber sido abordado y resuelto el tema por este Pleno, y sin soslayar que no puede restringirse el acceso al beneficio previsional, dejaron planteada -a través del artículo 15 de la ley 859- la cuestión de generar algún plan de contingencia para el Juzgado que así lo requiera ante su vacancia. Oído que fuera el informe, SE RESUELVE: Tomar conocimiento. V.- Fo.Fe.C.Ma: Reunión del Comité Ejecutivo en fecha 30/05/18 en la ciudad de Buenos Aires. El representante de este Consejo ante el Foro, Consejero Ferrari, toma la palabra y comenta que debiendo asistir a dicha reunión, con el Ministro Germán Garavano, desiste de participar en las Jornadas Nacionales, a las cuales asistirá el representante suplente, Consejero Sepúlveda, para tener participación en la Asamblea respectiva. Asimismo, y se deja constancia que el Consejero Sagaseta también asistirá a dichas Jornadas Nacionales. SE RESUELVE: Tener presente los Consejeros que asisten a las Jornadas Nacionales que son cinco. Autorizar la comisión de servicios del Consejero Ferrari a la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Instruir al Prosecretario Administrativo a tal efecto. VI.- Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo mediante la cual informa que a través de Acuerdo G-2682 de fecha 10 de mayo de 2018, se aprobó la Rendición de Cuentas del Consejo correspondiente al ejercicio 2016. SE RESUELVE: Tenerlo presente. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA Nº 017/18. Sesión Ordinaria de fecha 29/05/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nº 016/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.a y b) del Acta Nº 016/18, se emitieron las Acordadas Nros. 033 y 034/18 que -respectivamente- prorrogan el plazo del Concurso Público Nº 139, y aprueban el Orden de Mérito Técnico del citado proceso concursal, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta Nº 016/18, se emitió la Resolución Nº 007/18 que aprueba el Listado y Temario del Concurso Público Nº 142, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. II.- Concurso Público Nº 140: Vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que en fecha cuatro de junio del corriente año fenece el plazo del referido proceso concursal. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 140 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley Nº 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. III.- Concurso Público Nro. 137: a) Respuesta del Jurado a impugnación. Ingreso de Nota CM 176/18 de los Dres. María Susana Frascarolli y Juan José Nazareno Eulogio, por medio de la cual dan respuesta a la impugnación formulada por la postulante Silvia Rossana Moreira contra la Etapa Técnica del referido Concurso. Considerado el informe remitido por el Jurado, mediante el cual se rechaza la presentación y se ratifican las calificaciones oportunamente asignadas, SE RESUELVE: Rechazar la impugnación impetrada por la Dra. Silvia Rossana Moreira. Emitir la resolución

respectiva con transcripción del informe. Notificar y publicar. b) Cronograma de entrevistas Personales. Considerado el punto, SE RESUELVE: Aprobar el cronograma elaborado para la realización de las entrevistas personales de los Concursos Públicos N° 137 y 138, para el día 05 de Junio del corriente año, a partir de las 9:30 hs., citando a los postulantes con intervalos de cuarenta y cinco minutos, respetando el orden de prelación habido hasta el momento. Notificar a los interesados IV.- Concurso Público N° 145: destinado a cubrir un cargo de Defensor Público Penal para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, categoría MF2. Emisión de convocatoria prevista para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nro. 145. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Ricardo Jorge Antonio Perano como Jurado Académico Titular y, Martín Roberto Montenovio y Fernando Guzzo, como primer y segundo Jurados Académicos Suplentes; y a los Dres. Miguel Enrique Manso como Jurado Titular por el ministerio Público y Pedro Julio Telleriarte y Fernando Luis Diez, como primer y segundo Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en los Concursos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. V.- Fo.Fe.C.Ma: En primer lugar se deja constancia que el representante ante el Foro, el Consejero Ferrari no asistirá a la reunión del día miércoles 30 del corriente mes y año. Acto seguido, toma la palabra el Consejero Sepúlveda y realiza un informe sobre las Jornadas Nacionales llevadas a cabo los días 23 y 24 de mayo pasados en la ciudad de Mendoza. Comenta lo más sobresaliente de las referidas Jornadas, y destaca haber participado en la Mesa del Comité Ejecutivo, en su carácter de representante suplente. En dicha reunión se conformó una comisión especial para realizar el festejo de los diez años de la creación del Fo.Fe.C.Ma el próximo mes de septiembre, evento que se va a realizar en la provincia de Chaco, una de las fundantes del Foro. Asimismo, se mencionó la audiencia pautada el día 30/05 con el Ministro Germán Garavano y el tema central a abordar sería el funcionamiento de la designación de Magistrados. Otra situación considerada fue la que afronta hoy Chubut, que no le giran fondos del Poder Ejecutivo, lo cual dificulta el funcionamiento de dicho Consejo. En tal sentido, el Foro está trabajando en la realización de distintas gestiones que contribuyan a resolver el problema que tiene más fines políticos que financieros. Con relación a las Jornadas cita algunos temas de importancia, entre ellos: "Nuevos desafíos en la evaluación de aspirantes a Magistrados"; "El proceso de Enjuiciamiento y el Derecho de Defensa"; "Evaluaciones técnicas a la luz de los principios de independencia, pluralismo, transparencia, imparcialidad, y previsibilidad de los procesos de selección"; "El rol del Consejo de la Magistratura, importancia de la evaluación de desempeño a Magistrados y capacitación a concursantes". Señala que en la provincia de Buenos Aires recién ahora trabajan en reglar un orden de mérito, respecto a la etapa de oposición, dado que solo realizaban examen escrito, con discrecionalidad en la designación. En ese punto destaca el funcionamiento de este Consejo y la transparencia en torno a la selección. Para concluir comenta sobre una propuesta que formula la provincia de La Pampa, en la cual se está trabajando, para formar un área de capacitación dentro del foro, que pueda articular la conexión con los distintos consejos de magistraturas del país con la idea final de poder certificar los cursos ante la CONEAU. Sobre lo expuesto el programa a implementar se llamaría Programa Integral de Capacitación (PIC). Oído el Consejero, SE RESUELVE: Tener presente lo informado del Consejero Ferrari, y el informe de las Jornadas brindado por el Consejero Sepúlveda. VI.- Capacitación: En el marco del Ciclo de conferencias que se realizan con motivo de la participación de Jurados Académicos que se presentan en este Consejo, y en el caso concreto la presencia del Dr. Mario Kaminker, quien asistirá a la etapa técnica del Concurso Público N° 142, el Consejero Sepúlveda somete a consideración del Pleno la posibilidad que dicte la conferencia en conjunto con su esposa, la Dra. Cristina Estela González de la Vega, una reconocida procesalista de nuestro país. En caso de aceptarse la moción y poder concurrir la citada profesional, solicita que el Consejo afronte los gastos del traslado de la misma. Considerado el tema, SE RESUELVE: Aprobar la propuesta del Consejero Sepúlveda y, a tal efecto, instruir al área de Selección a fin que corrobore la posibilidad de asistencia de la Dra. González de la Vega e instruir al área administrativa a fin que arbitre los medios para afrontar los gastos de traslado de la citada profesional. VII.- Ingreso de nota interna de la Consejera Bettiga mediante la cual informa la baja del Dr. Marcelo Gustavo Estrada, quien se desempeña como asesor de asistencia directa, a partir del 31/05/18. SE RESUELVE: Tenerlo presente. Emitir la Acordada respectiva. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 018/18. Sesión Ordinaria de fecha 05/06/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta N° 017/18, se aprobó y

firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II del Acta N° 017/18, se emitió la Acordada Nro. 035/18 que prorroga el plazo del Concurso Público N° 140, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 017/18, se emitió la Resolución N° 008/18 que rechaza la impugnación de la Dra. Silvia Rossana Moreira contra la etapa técnica del Concurso Público N° 137, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 017/18, se emitió la Acordada N° 036/18 que convoca a Concurso Público N° 145, y se efectuaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto VII) del Acta N° 017/18, se emitió la Acordada N° 037/18 que da de baja la contratación del Dr. Marcelo Estrada, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota interna de la Consejera Bettiga, mediante la cual informa la alta del Dr. Alejandro Delfino Pompilli, como asesor personal de la presentante. SE RESUELVE: Aprobar la contratación del Dr. Alejandro Luis Delfino Pompilli como personal de asistencia directa de la Consejera Bettiga, en carácter de asesor. Instruir al prosecretario Administrativo a fin que elabore el contrato respectivo. Emitir la Acordada pertinente. g) Ingreso de nota CM 182/18 del Dr. Miguel Enrique Manso, a través de la cual comunica su no aceptación como Jurado Titular por el Ministerio Público en el marco del Concurso Público N° 145, en el entendimiento que debe serle reconocido un porcentaje de la remuneración prevista para el Jurado Académico a fin de ser equitativos, agrega que ha colaborado en dos oportunidades anteriores. Deliberado el tema, toma la palabra el Consejero Ferrari quien señala que ante lo descomedido de la nota y el desinterés puesto de manifiesto por el presentante, mociona se deje sin efecto su designación y se nombre en su lugar al Jurado Suplente, siendo criterio de este Consejo tener Jurados con interés, que asuman esta labor de trascendencia con la mayor pericia y responsabilidad. Desde ese punto de vista -entiende- por la negativa del Dr. Manso que compeler su participación conllevará una actuación a desgano y el desempeño y resultado no serán los óptimos. Seguidamente, el Presidente adhiere a la moción de dejar sin efecto su nombramiento, sin soslayar que se trata de una carga pública. Los restantes Consejeros comparten la moción. En consecuencia, SE RESUELVE: Enviar la nota presentada al Tribunal Superior de Justicia para conocimiento y efectos si los tuviere. Dejar sin efecto la designación del Dr. Miguel Enrique Manso, designar como Jurado titular por el Ministerio Público al Dr. Pedro Julio Telleriarte, quien revestía el carácter de Jurado Suplente. Emitir la norma legal pertinente, con el soporte de Asesoría Jurídica. h) Ingreso de nota CM 190/18 del Dr. César Omar Pérez, mediante la cual renuncia al Concurso Público N° 138. SE RESUELVE: Tenerlo presente. i) Desde Secretaría se informa que al cierre de inscripción del Concurso Público N° 143, se registraron 9 inscriptos. SE RESUELVE: Tenerlo presente. II.- Concurso Público N° 141: Vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que en fecha seis de junio del corriente año fenece el plazo del referido proceso concursal. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 141 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. III.- Concurso Público N° 140: Orden de Mérito Técnico. Visto el informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionado en fecha 31/05/18, conforme Acta de recepción agregada al expediente, y lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 140. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. IV.- Concurso Público N° 142: a) Ingreso de nota CM 179/18 del Dr. Rubén Yeri, mediante la cual recusa con causa -fundado en el inciso 7) del artículo 17 del C.P.C.yC.- a los Consejeros Vega y Ferrari. Desde Secretaría se confirió traslado por un día a los recusados en los términos del art. 10 de la Ley 2533, quienes brindaron respuesta en tiempo y forma haciendo saber que no se encontraban incurso en ninguna causal que los inhiba de continuar participando en el proceso con la objetividad necesaria. Deliberado el tema, toma la palabra el Consejero Sepúlveda y mencionando los antecedentes de casos análogos, destaca el carácter restrictivo que se aplica para resolver recusaciones, en el entendimiento que se aparta al "juez natural". A mayor abundamiento, la función que cumple este Consejo difiere a la de un Juez, en razón de ser un órgano político desde lo institucional, el cual tiene dentro del proceso de selección dos etapas regladas, como es la técnica de oposición y la de antecedentes. Por tal motivo, y sumado a lo manifestado por cada uno de los recusados en sus respectivos votos, este Consejero no encuentra mérito para hacer lugar a las recusaciones y mociona se rechacen las mismas y se continúe con el proceso. Los restantes Consejeros adhieren a la moción y el presidente agrega que adhiere en tanto y en cuanto los recusados no se consideran agraviados, ni incurso en ninguna causal que los inhiba de participar. En consecuencia, SE RESUELVE: Rechazar las recusaciones interpuestas por el Dr. Rubén Yeri. Continuar con el estado normal del proceso. Emitir la Acordada respectiva y notificar al interesado. b) Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Yeri, Néstor Rubén: quince puntos y catorce centésimos (15,14); 2) Serrano, Laura marcela: catorce puntos y ochenta centésimos (14,80); 3) Noacco, José Ignacio: once puntos y ochenta centésimos (11,80); 4) Trani, Luis Pablo: once puntos y cuarenta y cinco centésimos (11,45); 5) Cosentino, Sergio Víctor: once puntos y veintitrés centésimos (11,23);

6) Talarico, Maricel Andrea: siete puntos y noventa y cuatro centésimos (7,94); 7) Pini, Silvia Alejandra: siete puntos y cincuenta y ocho centésimos (7,58); 8) Castiglioni, Carla: seis puntos y setenta y dos centésimos (6,72); 9) Grosembacher, Claudia Teresita: seis puntos y treinta y dos centésimos (6,32); y 10) Fuhr, Cecilia Marisa: tres puntos y ochenta y ocho centésimos (3,88). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 142. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. V.- Concurso Público N° 139: Consideración de cronograma de entrevistas Personales. Considerado el punto, SE RESUELVE: Aprobar el cronograma elaborado para la realización de las entrevistas personales del Concurso Público N° 139, para el día 12 de Junio del corriente año, a partir de las 9:30 hs., citando a los postulantes con intervalos de cuarenta y cinco minutos, respetando el orden de prelación habido hasta el momento. Notificar a los interesados. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 019/18. Sesión Extraordinaria de fecha 05/06/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSOS PUBLICOS Nros. 137 y 138: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los Consejeros realizan la Entrevista Personal a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: Saulí, Estefanía; Silvia Rossana Moreira y Laura Andrea Barbé. En este estadio, siendo las 11:40 hs. se pasa a un cuarto intermedio hasta las 13 horas.---- Siendo la hora indicada y encontrándose el Pleno y la suscripta presentes, se reanuda la sesión y se continúa con la etapa en el siguiente orden: Gabriela Fernanda Macaya y Lisandro Federico Fidel Borgonovo. Concluidas las Entrevistas Personales, SE RESUELVE: Hacer entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria a realizarse el martes 12/06/18. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA N° 020/18. Sesión Ordinaria de fecha 12/06/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los doce días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitieron las Actas N° 018 y 019/18, se aprobaron y firmaron por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto I. f) del Acta N° 018/18, se emitió la Acordada N° 038/18 que aprueba la contratación del Dr. Alejandro Delfino Pompili, y se notificó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto II del Acta N° 018/18, se emitió la Acordada Nro. 039/18 que prorroga el plazo del Concurso Público N° 141, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 018/18, se emitió la Acordada N° 042/18 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 140, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto I.g) del Acta N° 018/18, se emitió la Acordada N° 043/18 que deja sin efecto la designación del Dr. Miguel Enrique Manso y nombra en su reemplazo al Dr. Pedro Telleriarte como Jurado Titular por el Ministerio Público para intervenir en el Concurso Público N° 145. Asimismo, se remitió la nota del Dr. Manso al tribunal Superior de Justicia. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 018/18, se emitieron las Acordadas Nros. 040, 041 y 041 Bis que rechazan las recusaciones interpuestas por el Dr. Yeri, y aprueban el orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 142, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de nota CM 206/18 del Ministerio Público de la Defensa de nuestra Provincia, mediante la cual hacen saber las necesidades urgentes de cobertura de cargos que detentan en el momento. SE RESUELVE: Pasar a estudio la presentación. h) Desde secretaría se informa que al cierre de inscripción del Concurso Público N° 144, se registraron 7 inscripciones. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. i) Ingreso de nota CM 219/18 del Dr. Sergio V. Cosentino, mediante la cual formula impugnación contra las calificaciones asignadas por los Consejeros Moya, Ferrari y Sagaseta en la etapa de antecedentes del Concurso Público N° 142. Visto la presentación efectuada y conforme procedimiento habitual, SE RESUELVE: Conferir traslado a los Consejeros impugnados hasta la próxima sesión. j) Ingreso de nota CM 223/18 -vía correo electrónico- del Dr. Carlos Willhuber, a través de la cual renuncia al Concurso Público N° 141, por motivos personales y agradece vuestra atención y la del personal de este Consejo. SE RESUELVE: Tenerlo presente. II.- Concursos Públicos Nros. 137 y 138: Calificación de Entrevistas Personales. Tal como lo dispone

el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: CONCURSO PUBLICO N° 137: 1) Barbé, Laura Andrea: dieciocho puntos y setenta y un centésimos (18,71); 2) Moreira, Silvia Rossana: diecinueve puntos y cincuenta y siete centésimos (19,57); y 3) Sauli, Estefanía: diecisiete puntos y veintiocho centésimos (17,28). CONCURSO PUBLICO N° 138: 1) Barbé, Laura Andrea: dieciocho puntos y cincuenta y siete centésimos (18,57); 2) Borgonovo, Lisandro Federico Fidel: quince puntos y veintiocho centésimos (15,28); 3) Macaya, Gabriela Fernanda: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: CONCURSO PUBLICO N° 137: 1) Sauli, Estefanía: etapa de antecedentes: nueve puntos y cuatro centésimos (9,04); etapa técnica: treinta y cuatro puntos (34), entrevista personal: diecisiete puntos y veintiocho centésimos (17,28), puntaje total obtenido: sesenta puntos y treinta y dos centésimos (60,32); 2) Moreira, Silvia Rossana: etapa de antecedentes: diez puntos y sesenta y cinco centésimos (10,65); etapa técnica: veintiocho puntos (28), entrevista personal: diecinueve puntos y cincuenta y siete centésimos (19,57) y puntaje total obtenido: cincuenta y ocho puntos y veintidós centésimos (58,22); y 3) Barbé, Laura Andrea: etapa de antecedentes: seis puntos y treinta y ocho centésimos (6,38); etapa técnica: veintinueve puntos (29), entrevista personal: dieciocho puntos y setenta y un centésimos (18,71) y puntaje total obtenido: cincuenta y cuatro puntos y nueve centésimos (54,09). CONCURSO PUBLICO N° 138: 1) Barbé, Laura Andrea: etapa de antecedentes: seis puntos y treinta y ocho centésimos (6,38); etapa técnica: veintinueve puntos (29), entrevista personal: dieciocho puntos y cincuenta y siete centésimos (18,57) y puntaje total obtenido: cincuenta y tres puntos y noventa y cinco centésimos (53,95); 2) Macaya, Gabriela Fernanda: etapa de antecedentes: cinco puntos y cincuenta y un centésimos (5,51); etapa técnica: veintinueve puntos (29), entrevista personal: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57) y puntaje total obtenido: cincuenta y dos puntos y ocho centésimos (52,08); y 3) Borgonovo, Lisandro Federico Fidel: etapa de antecedentes: cuatro puntos y ochenta y dos centésimos (4,82); etapa técnica: veintiocho puntos (28), entrevista personal: quince puntos y veintiocho centésimos (15,28), puntaje total obtenido: cuarenta y ocho puntos y diez centésimos (48,10). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de los Concursos Públicos Nros. 137 y 138. Emitir las Acordadas respectivas. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. III.- Concurso Público N° 141: Orden de Mérito Técnico. Visto el informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionado en fecha 08/06/18, conforme Acta de recepción agregada al expediente, y lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 141. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 021/18. Sesión Extraordinaria de fecha 12/06/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los doce días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve y treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO Nro. 139: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los Consejeros realizan la Entrevista Personal a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: Reynals, María Eliana Elizabeth; Marquez, Alejandra Beatriz; y Peliquero, Martín Enrique. Se deja constancia de la incomparecencia de la postulante Fuhr, Cecilia Marisa, quien se contactó para comunicar que desistía del proceso. Concluidas las Entrevistas Personales, SE RESUELVE: Hacer entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria a realizarse el martes 19/06/18. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA N° 022/18. Sesión Ordinaria de fecha 19/06/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y

Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria se deja constancia de la ausencia con aviso de los Consejeros Cerda y Sepúlveda, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitieron las Actas N° 020 y 021/18, se aprobaron y firmaron por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II del Acta N° 020/18, se emitieron las Acordadas Nros. 044 y 045/18 que aprueban el Orden de Mérito Definitivo de los Concursos Públicos Nros. 137 y 138, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III del Acta N° 020/18, se emitió la Acordada Nro. 046/18 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 141, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Reanudación del punto I.g) del Acta N° 020/18 sobre nota CM 206/18 del Ministerio Público de la Defensa de nuestra Provincia, mediante la cual hacen saber las necesidades urgentes de cobertura de cargos que detentan en el momento. Deliberado el punto, SE RESUELVE: Instruir al Prosecretario de Selección a fin que se elabore un cronograma de Concurso múltiple, destinado a la cobertura de dos cargos de Defensor Penal para la I Circunscripción Judicial. Asimismo, brindar respuesta a los presentantes haciendo saber lo resuelto en el día de hoy y los Concursos ya convocados a los fines manifestados en la presentación. e) Ingreso de notas CM 237 y 240/18 -vía correo electrónico- de los Dres. Pedro Julio Telleriarte y Fernando Luis Diez, mediante las cuales aceptan el cargo de Jurado para el cual resultaron designados en el marco del Concurso Público N° 145. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 231/18, de la Dra. Natalia Betsabé Ramos, mediante la cual renuncia al Concurso Público N° 141. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de Oficio N° 1071/18 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el Acuerdo N° 5728 que resuelve remitir a este Consejo, en los términos del artículo 251 -inciso 4- de la Constitución Provincial la renuncia presentada por la Dra. Mónica Graciela Martens, DNI: 12.307.861, al cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, a partir de la cero hora del 1° de Julio de 2018. SE RESUELVE: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Mónica Graciela Martens, DNI: 12.307.861, al cargo de Juez de Primera Instancia del Juzgado laboral N° 2 de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3, a partir de la cero hora del 1° de Julio de 2018, por acogimiento a los beneficios de la jubilación ordinaria, agradeciendo por los servicios prestados. Emitir la Acordada respectiva y notificar a la interesada. Asimismo, restituir el legajo personal al Tribunal Superior de Justicia, y requerir las auditorías del Juzgado que queda vacante con su renuncia. II.- Concurso Público N° 142: Resolución de impugnaciones al Orden de Mérito de Antecedentes, impetradas por los Dres. Sergio Cosentino, Luis Pablo Trani, Carla Castiglioni y José Ignacio Noacco. Ingreso de nota interna de la Consejera Bettiga, quien rectifica de oficio el puntaje asignado a la postulante Serrano en inciso g) del art. 22 de la Ley 2533, donde dice 3,05 debe decir 3. Consideradas las quejas y recepcionadas las respuestas brindadas por los Consejeros, dos de ellas en sobre cerrado, SE RESUELVE: Tener presente la rectificación de oficio de la Consejera Bettiga y reducir cinco centésimos (0,05) la calificación que esta Consejera le asignara a la postulante Marcela Serrano en el inciso g) del artículo 22 de la ley 2533. Asimismo, hacer lugar a la impugnación impetrada por el postulante Sergio Cosentino y rectificar la calificación asignada por los Consejeros: Moya, quien le adiciona un punto y setenta y cuatro centésimos (1,74) al inciso a) del artículo 22 de la Ley 2533, y dos puntos y cincuenta centésimos (2,5) al inciso d) de dicha norma; Ferrari, quien también le adiciona veinticinco centésimos (0,25) al inciso d); y Sagaseta, que le adiciona (3) tres puntos a igual inciso. Por su parte, hacer parcialmente lugar a la impugnación interpuesta por el postulante José I. Noacco, en lo que refiere a la calificación asignada por el Consejero Sagaseta quien le adiciona (0,50) cincuenta centésimos al inciso b) del art. 22 citado y (0,03) tres centésimos al inciso g) de la norma legal precitada, rechazando la impugnación en todo lo demás cuanto ha sido materia de agravio. Hacer parcialmente lugar a la impugnación incoada por el postulante Luis Pablo Trani en lo que respecta a la calificación otorgada por el Consejero Sagaseta en el inciso g) al cual adiciona dos puntos y cincuenta centésimos más (2,50); y en lo que refiere a la puntuación asignada por la Consejera Vega en el inciso a) adicionando tres puntos y once centésimos (3,11), rechazando la impugnación en todo lo demás. Por último, hacer lugar parcialmente a la impugnación impetrada por la postulante Carla Castiglioni solo en lo que refiere a la calificación otorgada por el Consejero Sepúlveda en el inciso g) del art. 22, adicionando un punto y cincuenta y cinco centésimos (1,55), rechazando la queja en todo lo demás que ha sido materia de agravio. Emitir las Resoluciones respectivas para cada impugnante y la Acordada que apruebe el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 142. Notificar a los postulantes y realizar la publicación en el sitio oficial de internet. III.- Concurso Público N° 139: Calificación de Entrevistas Personales. Tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, y abiertos los sobres entregados por los Consejeros Cerda y Sepúlveda, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Márquez, Alejandra Beatriz: dieciocho puntos y cuarenta y dos centésimos (18,42); 2) Peliquero, Martín Enrique: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42); y 3) Reynals, María Eliana Elizabeth: dieciocho puntos y cuarenta y dos centésimos (18,42). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Reynals, María Eliana Elizabeth: etapa de antecedentes: diez puntos y veintiún centésimos (10,21), etapa técnica: treinta y seis puntos (36),

entrevista personal: dieciocho puntos y cuarenta y dos centésimos (18,42), puntaje total obtenido: sesenta y cuatro puntos y ochenta y cinco centésimos (64,85); 2) Márquez, Alejandra Beatriz: etapa de antecedentes: diez puntos y veintiún centésimos (10,21), etapa técnica: treinta y tres puntos (33), entrevista personal: dieciocho puntos y cuarenta y dos centésimos (18,42), puntaje total obtenido: sesenta y un puntos y sesenta y tres centésimos (61,63); y 3) Peliquero, Martín Enrique: etapa de antecedentes: siete puntos y setenta y tres centésimos (7,73), etapa técnica: veinticinco puntos (25), entrevista personal: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42) y puntaje total obtenido: cincuenta puntos y quince centésimos (50,15) En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 139. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV.- Concurso Público N° 140: Consideración de cronograma de entrevistas Personales. Visto el punto, SE RESUELVE: Aprobar el cronograma elaborado para la realización de las entrevistas personales del Concurso Público N° 140, para el día 26 de Junio del corriente año, a partir de las 9:30 hs., citando a los postulantes con intervalos de cuarenta y cinco minutos, respetando el orden de prelación habido hasta el momento. Notificar a los interesados. V.- Concurso Público N° 143: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección, y se analiza la situación de la inscripta Elvira Martínez, quien denunció el envío de la inscripción por correo postal, haciendo uso de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Concursos, dentro del plazo pautado para ello; habiendo recepcionado la pieza de manera tardía, se considera el tema y siguiendo los antecedentes habido en pos de la mayor participación y no siendo endilgable a la interesada el retraso en la entrega de la pieza postal, se decide aceptar la inscripción de la misma. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 143, y aprobar el Temario propuesto para la etapa técnica de dicho proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. VI.- Concurso Público N° 141: Ingreso de nota CM 222/18 del Dr. Marcelo Luis Campagna, a través de la cual formula impugnación contra la calificación obtenida en el examen oral de la etapa técnica del referido Concurso. Desde Secretaría se informa que habiendo vencido el plazo previsto para impugnaciones, y siguiendo procedimiento habitual, se brindó traslado al Jurado interviniente. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 023/18. Sesión Ordinaria de fecha 26/06/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagasetta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta N° 022/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.d) del Acta N° 022/18, se envió respuesta al Ministerio Público de la Defensa de nuestra Provincia. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 022/18, se emitieron las Resoluciones Nros. 010, 011, 012 y 013/18, y la Acordada N° 048/18 que resuelven las impugnaciones y aprueban el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 142, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 022/18, se emitió la Acordada N° 047/18 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 139, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto V) del Acta N° 022/18, se emitió la Resolución N° 009/18 que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 143, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Cumplimiento del punto I.g) del Acta N° 022/18, se emitió la Acordada N° 049/18 que acepta la renuncia de la Dra. Mónica Graciela Martens, se notificó, se restituyó el legajo personal y se requirió al Tribunal Superior de Justicia la auditoría del Juzgado que queda vacante. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de nota CM 247/18 del Dr. Elio García, mediante la cual solicita prórroga para presentar el certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia, cuyo plazo vence el 22/06 a las 10 hs. y lo tendrá para presentar el lunes previo a la entrevista personal. Considerado el tema, y constatada que fuera la presentación del referido certificado, SE RESUELVE: Hacer lugar al pedido de prórroga solicitado y tener por presentado el referido documento. h) Desde Secretaría se informa que al cierre de inscripción del Concurso Público N° 145 se registraron nueve (9) inscriptos. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. II.- Concursos Públicos Nros. 137 y 138: Designaciones. Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar las designaciones respectivas. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar a la Dra. Estefanía Sauli, DNI N° 28.361.689, en el cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -MF3-; y designar a la Dra. Laura

Andrea Barbé, DNI N° 20.606.097, en el cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en Cutral Có, Categoría MF3. Emitir las Acordadas respectivas, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir los Pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura Provincial. III.- Concurso Público N° 142: Vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que en fecha veintiocho de junio del corriente año feneció el plazo del referido proceso concursal. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 142 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. IV.- Concurso Público N° 144: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 144, y aprobar el Temario propuesto para la etapa técnica de dicho proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. V.- Concurso Público N° 141: a) Cronograma entrevistas Personales (8 postulantes). Consideración de cronograma de entrevistas Personales. Visto el punto, SE RESUELVE: Aprobar el cronograma elaborado para la realización de las entrevistas personales del Concurso Público N° 141, para el día 02/07 los primeros cuatro postulantes a partir de las 9 horas y, para el día 03 de Julio del corriente año, a partir de las 9:30 hs., los restantes cuatro postulantes, citándolos con intervalos de cuarenta y cinco minutos, respetando el orden de prelación habido hasta el momento. Notificar a los interesados. b) Reanudación del punto VI del Acta 022/18. Ingreso de notas CM 251y 252/18 de los Dres. Joaquín Cosentino y Silvina Furlotti mediante las cuales brindan respuesta a la impugnación impetrada por el Dr. Marcelo Luis Campagna contra el examen oral de la etapa técnica del referido Concurso, haciendo lugar parcialmente a la impugnación y adicionando un punto en el examen oral. Resolución. Deliberado el tema y analizada que fuera la respuesta remitida por el Jurado interviniente, no advirtiéndose que se desprenda de la misma absurdidad ni arbitrariedad manifiesta, se hace propio el Informe y SE RESUELVE: Hacer parcialmente lugar a la impugnación impetrada por el Dr. Marcelo Luis Campagna en el marco del Concurso Público N° 141. Emitir la Resolución respectiva y la Acordada que rectifique la Acordada N° 046/18, en lo que respecta al puntaje del examen oral del impugnante, adicionando un punto (1). Notificar a los interesados y publicar. VI.- Nuevas convocatorias: Concurso Público N° 146 (múltiple): destinado a cubrir Dos (2) cargos de Defensor Público Penal, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial -MF4-. Cumplimiento del punto I.d) del Acta N° 022/18. Consideración de cronograma. SE RESUELVE: Aprobar el cronograma con fecha de emisión de convocatoria para el día 14/08/18. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 024/18. Sesión Extraordinaria de fecha 26/06/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO Nro. 140: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los Consejeros realizan la Entrevista Personal a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: Aiello, Vicente Rodolfo; y García Elio Exequiel. Concluidas las Entrevistas Personales, SE RESUELVE: Hacer entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria a realizarse el martes 03/07/18. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA N° 025/18. Sesión Extraordinaria de fecha 02/07/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dos días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO Nro. 141: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los Consejeros realizan la Entrevista Personal a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: María Andrea Pérez; Mario Javier Alarcón y Marcelo Luis Domingo Campagna. En este estadio, siendo las 10:50 hs. se pasa a un cuarto intermedio hasta el día de mañana, 03/07/18 a las 9:20 horas.----

Siendo la hora indicada y encontrándose el Pleno y la suscripta presentes, se reanuda la sesión y se continúa con la etapa en el siguiente orden: Vanesa Verónica Bravo; Margarita Lucía Ruiz; y Carlos Javier Rezuc. Se deja constancia que mediante nota CM 270/18 la postulante Roxana Raimondi renuncia al referido Concurso, y la postulante Cecilia Marisa Fuhr no se hizo presente en esta etapa. Concluidas las Entrevistas Personales, SE RESUELVE: Hacer entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria a realizarse el martes 24/07/18. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí y el Director de Selección y Evaluación, quien me subrogara en las últimas dos entrevistas, dando fe.

ACTA Nº 026/18. Sesión Ordinaria de fecha 03/07/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los tres días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagasetta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitieron las Actas Nros. 023 y 024/18, se aprobaron y firmaron por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II) del Acta Nº 023/18, se emitieron las Acordadas Nros. 051 y 052/18 que designan a las Dras. Estefanía Sauli y Laura Andrea Barbé, se notificaron, publicaron y se remitieron los Pliegos a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta Nº 023/18, se emitió la Acordada Nº 050/18 que prorroga el plazo del Concurso Público Nº 142, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto IV) del Acta Nº 023/18, se emitió la Resolución Nº 014/18 que aprueba Listado y Temario del Concurso Público Nº 144, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto V) del Acta Nº 023/18, se emitió la Resolución Nº 015/18 que resuelve la impugnación del Dr. Marcelo Luis Campagna contra el examen oral de la etapa técnica del Concurso Público Nº 141, y la Acordada Nº 053/18 que aprueba el nuevo Orden de Mérito Técnico del referido proceso. Se notificaron y publicaron ambas normas. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 259/18 -vía correo electrónico- del Dr. Pedro Julio Telleriarte, mediante la cual se excusa de intervenir como Jurado del Concurso Público Nº 145, dado que uno de los postulantes es el Dr. Héctor Raúl Caferra, quien integra el equipo operativo Nº 1 de la Defensa Pública de la I Circunscripción, Unidad que se encuentra a su cargo, lo cual puede afectar su imparcialidad y conspirar contra la transparencia del Concurso. Deliberado el tema, y teniendo en cuenta las cualidades personales, la trayectoria del presentante, el Pleno entiende que podrá ejercer el cargo de Jurado con transparencia y objetividad. En consecuencia, SE RESUELVE: No hacer lugar a la excusación planteada por los referidos fundamentos y notificar al interesado. g) Ingreso de Oficio 1124/18 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el punto 11 del Acuerdo 5729, que requiere a este Consejo proceda a la cobertura del cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, para el Juzgado Laboral Nº 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. SE RESUELVE: Incluir el cargo en la nómina de vacantes e instruir al área de la Prosecretaría de Selección a fin que elabore el respectivo cronograma. h) Se informa que en autos "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén y otros c/Provincia del Neuquén s/ Acción de Inconstitucionalidad" Expte. 3147/2010, el Tribunal Superior de Justicia emitió una providencia en fecha 27/06/18, mediante la cual y conforme les fuera requerido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se remiten los autos 2986/10, para adentrarse al estudio de la queja interpuesta. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. II.- Concurso Público Nº 139: Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar a la Dra. María Eliana Elizabeth Reynals, DNI: 27.666.690, en el cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 1, de la I Circunscripción Judicial, categoría -MF3-. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir los Pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura Provincial. III.- Concurso Público Nº 140: Calificación de Entrevistas Personales. Orden de Mérito Definitivo. Tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Aiello, Vicente Rodolfo: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85); y 2) García, Elio Exequiel: quince puntos y cuarenta y dos centésimos (15,42). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Aiello, Vicente Rodolfo: etapa de antecedentes: siete puntos y cincuenta y seis centésimos (7,56); etapa técnica: veintitrés puntos y cincuenta centésimos (23,50) y entrevista personal: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85), puntaje total obtenido: cuarenta y nueve puntos y noventa y un centésimos (49,91); y 2) García, Elio Exequiel: etapa de antecedentes: tres puntos y dieciséis

centésimos (3,16); etapa técnica: veinticinco puntos y cincuenta centésimos (25,50) y entrevista personal: quince puntos y cuarenta y dos centésimos (15,42), puntaje total obtenido: cuarenta y cuatro puntos y ocho centésimos (44,08). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 140. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV.- Concurso Público N° 142: Orden de Mérito Técnico. Visto el informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionado en fecha 29/06/18, conforme Acta de recepción agregada al expediente, y lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 142. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. V.- Concurso Público N° 143: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaria recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Stornini, Natalia Soledad: diez puntos y trece centésimos (10,14); 2) Rentería, Marina Ayelén: seis puntos y noventa y ocho centésimos (6,98); 3) Grosembarcher, Claudia Teresita: seis puntos y treinta y un centésimos (6,31); 4) Martínez, Elvira Natalia: cinco puntos y treinta centésimos (5,30); 5) Sepúlveda, Jorge Rubén: cinco puntos y nueve centésimos (5,09); 6) Benedito, Ileana Vanesa: cuatro puntos y setenta y dos centésimos (4,72); y 7) Silanes, María Florencia: tres puntos y ocho centésimos (3,08). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 143. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. VI.- Receso mes de Julio: Guardias. Cumplimiento del artículo 24 del Reglamento Interno. Desde Secretaría se informa que quedarán de guardia en Mesa de Entradas del organismo las Sras. Laura Bertolami y Cristina Sepúlveda. Asimismo, la Prosecretaría de Selección informó que quedarán de guardia el Sr. Luis Alberto Bruce, la Sra. Jimena Valeria Giani y la Sra. Cristina Arriagada a fin de culminar los datos estadísticos para la Memoria Anual 2017; por último, la Prosecretaría Administrativa comunica que prestará servicios durante este receso, a fin de liquidar el sueldo anual complementario y el pago de los distintos servicios, aclara que los afectados son el Prosecretario, el Director de Administración, Responsable de Contabilidad y Tesorería y Responsable de Sueldos. SE RESUELVE: Tener presente lo informado por las distintas áreas. Disponer la suspensión de plazos durante el receso del mes de Julio de 2018, que abarca desde el día 10 al 20 de dicho mes y año, ambos inclusive, quedando únicamente afectados para cumplir jornada laboral las agentes mencionados. Por su parte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interno- designar de guardia durante la primer semana al Consejero Ferrari y la segunda a la Consejera Bettiga. Emitir la Circular respectiva y notificar al personal del Consejo. VII.- Actualización contrato de alquiler de la sede de este Consejo. Analizado el tema, SE RESUELVE: Instruir y autorizar al Prosecretario Administrativo a fin que realice las gestiones y negociaciones pertinentes, conforme lo dispuesto por el contrato de locación respectivo y teniendo en cuenta los índices de actualización y pautas establecidas por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 027/18. Sesión Ordinaria de fecha 24/07/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Sepúlveda y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitieron las Actas Nros. 025 y 026/18, se aprobaron y firmaron por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.f) del Acta N° 026/18, se emitió la Acordada N° 058/18 que rechaza la excusación del Dr. Pedro Julio Telleriarte, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 026/18, se emitió la Acordada N° 054/18 que designa a la Dra. María Eliana Elizabeth Reynals, se notificó, publicó y se remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 026/18, se emitió la Acordada N° 057/18 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 140, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 026/18, se emitió la Acordada N° 055/18 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 142, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Cumplimiento del punto V) del Acta N° 026/18, se emitió la Acordada N° 056/18 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 143, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de nota CM 272/18, del Area de Control Administrativo, Gestión y

Técnico de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, mediante la cual remiten dictamen requerido por el Presidente de este Consejo en relación a la licencia solicitada por el Asesor Jurídico de este órgano. Deliberado el tema y analizado el dictamen referido, toma la palabra el Consejero Ferrari y expresa que mantiene la postura puesta de manifiesto en reuniones previas, siguiendo el dictamen bajo análisis que resulta coincidente con lo dictaminado oportunamente por el Prosecretario Administrativo. Seguidamente, el Presidente también adhiere al dictamen presentado. Los restantes Consejeros, se suman a la adhesión. En consecuencia, SE RESUELVE: Acogerse al dictamen presentado por el Área de Control Administrativo, Gestión y Técnico de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, respecto al rechazo de encuadre de licencia solicitado por el agente Néstor Rubén Yeri. Instruir al Prosecretario Administrativo a fin que continúe la gestión conforme lo resuelto. h) Cumplimiento del punto VI) del Acta N° 026/18, se acordó a través de la Prosecretaría Administrativa la actualización en el monto de alquiler de las oficinas sede de este Consejo. Consideradas las negociaciones realizadas y el proyecto de Acordada a suscribir, SE RESUELVE: Aprobar la actualización del valor locativo de la sede de este Consejo. Emitir la Acordada respectiva. i) Ingreso de nota CM 277/18, del Dr. Ricardo Cancela, mediante la cual reitera las urgencias que tiene el Ministerio Público de la Defensa, en las coberturas pendientes de cargos que ya informaran en anterior misiva. Analizado el tema, y conforme lo informado por el Presidente, SE RESUELVE: Instruir al Prosecretario de Selección a fin que elabore los cronogramas respectivos para realizar los concursos destinados a cubrir los cargo de un Defensor de Asuntos Patrimoniales para la I Circunscripción Judicial y un Defensor Civil con asiento en la ciudad de San Martín de los Andes. Enviar respuesta al Defensor General. II.- Concurso Público N° 141: Calificación de Entrevistas Personales. Orden de Mérito Definitivo. Tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa, y se da apertura al sobre que contiene el voto del Consejero Sepúlveda. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Alarcón, Mario Javier: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85); 2) Bravo, Vanesa Verónica: dieciséis puntos (16); 3) Campagna, Marcelo Luis Domingo: diecinueve puntos y catorce centésimos (19,14); 4) Pérez, María Andrea: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85); 5) Rezuc, Carlos Javier: dieciséis puntos (16); 6) Ruiz, Margarita Lucía: dieciocho puntos (18). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo del Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Pérez, María Andrea: etapa de antecedentes: siete puntos y ocho centésimos (7,08); etapa técnica: treinta y ocho puntos (38) y entrevista personal: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85), puntaje total obtenido: sesenta y tres puntos y tres centésimos (63,93); 2) Alarcón, Mario Javier: etapa de antecedentes: cuatro puntos y veintitrés centésimos (4,23); etapa técnica: treinta y ocho puntos (38) y entrevista personal: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85), puntaje total obtenido: sesenta y un punto y ocho centésimos (61,08); 3) Campagna, Marcelo Luis Domingo: etapa de antecedentes: siete puntos y noventa y ocho centésimos (7,98); etapa técnica: treinta y tres puntos (33) y entrevista personal: diecinueve puntos y catorce centésimos (19,14), puntaje total obtenido: sesenta puntos y doce centésimos (60,12); 4) Ruiz, Margarita Lucía: etapa de antecedentes: cuatro puntos y noventa y tres centésimos (4,93); etapa técnica: treinta y cuatro puntos (34) y entrevista personal: dieciocho puntos (18), puntaje total obtenido: cincuenta y seis puntos y noventa y tres centésimos (56,93); 5) Bravo, Vanesa Verónica: etapa de antecedentes: cinco puntos y noventa y cuatro centésimos (5,94); etapa técnica: treinta y cuatro puntos (34) y entrevista personal: dieciséis puntos (16), puntaje total obtenido: cincuenta y cinco puntos y noventa y cuatro centésimos (55,94); y 6) Rezuc, Carlos Javier: etapa de antecedentes: un punto y sesenta y tres centésimos (1,63); etapa técnica: diecinueve puntos (19) y entrevista personal: dieciséis puntos (16), puntaje total obtenido: treinta y seis puntos y sesenta y tres centésimos (36,63). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 141. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. III.- Concurso Público N° 143: Desde Secretaría se informa que en fecha seis de Agosto del corriente año fenece el plazo del referido proceso concursal. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 143 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. IV.- Concurso Público N° 144: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes, incluido el sobre que contiene el voto del Consejero Sepúlveda y, seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Cordi, Vannina Paola: ocho puntos y treinta centésimos (8,30); 2) Cañupan, Néstor Fabián: siete puntos y treinta y nueve centésimos (7,39); 3) Pérez, César Omar: seis puntos y sesenta y cinco centésimos (6,65); 4) Richter, Eduardo Tomás Martín: seis puntos y sesenta y cinco centésimos (6,65); 5) Sala,

Cristian Marcelo: seis puntos y cincuenta y ocho centésimos (6,58); 6) Pérez, Carlos Alberto: seis puntos y treinta y ocho centésimos (6,38); y 7) Recupero, Marcos Agustín: un punto y noventa y ocho centésimos (1,98). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 144. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. V.- Concurso Público N° 145: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 145, y aprobar el Temario propuesto para la etapa técnica de dicho proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. VI.- Nueva Convocatoria: Concurso Público N° 147: Consideración de cronograma. Destinado a cubrir un cargo de Juez de primera Instancia, titular del Juzgado Laboral N° 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, -MF3-. SE RESUELVE: Aprobar el cronograma con fecha de emisión de convocatoria para el día 28/08/18. VII.- Concurso Público N° 142: a) Ingreso de notas CM 273, 274 y 276/18 de los Dres. Luis Pablo Trani, Laura Marcela Serrano y José Ignacio Noacco, mediante las cuales formulan impugnación contra la etapa técnica del referido Concurso. Desde Secretaría se confirió traslado al Jurado interviniente. SE RESUELVE: Tenerlo presente. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 028/18. Sesión Ordinaria de fecha 31/07/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Sagaseta y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 027/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.h) del Acta N° 027/18, se emitió la Acordada N° 059/18 que actualiza el monto de alquiler de las oficinas sede de este Consejo. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto II.i) del Acta N° 027/18, se brindó respuesta al Dr. Ricardo Cancela, habiendo saber lo resuelto por el Pleno respecto a los próximos cargos a cubrir, y se instruyó al Prosecretario de Selección a tal efecto. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 027/18, se emitió la Acordada N° 060 y 060BIS que aprueban el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 141, se notificó y publicó. e) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 027/18, se emitió la Acordada N° 061/18, que prorroga el plazo del Concurso Público N° 143, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 027/18, se emitió la Acordada N° 062/18 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 144, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Cumplimiento del punto V) del Acta N° 027/18, se emitió la Resolución N° 016/18 que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 145, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) Ingreso de nota CM 280 del Dr. Néstor Cañupan, mediante la cual formula impugnación contra la calificación asignada por el Consejero Sepúlveda en la etapa de antecedentes del Concurso Público N° 144. Conforme procedimiento habitual, SE RESUELVE: Conferir traslado al Consejero impugnado. II.- Concurso Público N° 142: a) Reanudación del punto VII) del Acta N° 027/18, sobre impugnaciones impetradas por los Dres. Luis Pablo Trani, Laura Marcela Serrano y José Ignacio Noacco al Orden de Mérito Técnico. Respuesta brindada por el Jurado, mediante la cual ratifican las calificaciones oportunamente asignadas. Resolución. Considerado el tema, y haciendo propio lo resuelto por el Jurado, SE RESUELVE: Rechazar las impugnaciones impetradas por los Dres. Luis Pablo Trani, Laura Marcela Serrano y José Ignacio Noacco al Orden de Mérito Técnico. Emitir las Resoluciones pertinentes y notificar a los interesados. b) Cronograma de entrevistas Personales. Considerada la fecha propuesta, SE RESUELVE: Aprobar el cronograma elaborado con fecha siete de Agosto a partir de las 9:30 hs. citando a los cinco postulantes con intervalos de una hora. Notificar a los interesados. III.- Concurso Público N° 140: Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar al Dr. Vicente Rodolfo Aiello, DNI: 16.566.861, en el cargo de Fiscal del Caso para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces, categoría -MF4-. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir los Pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura Provincial. IV.- Concurso Público N° 141: Desde Secretaría se informa que en fecha dos de Agosto del corriente año fenece el plazo del referido Concurso Público. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 141 por diez días hábiles, conforme lo autoriza el

artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordadas N° 039/18. Emitir la Acordada respectiva. V.- Nuevas convocatorias: Concursos Públicos Nros. 148 y 149: para cubrir los cargos de Defensor Público Civil Patrimonial de la I Circunscripción y Defensor Público Civil para la IV Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Martín de los Andes. Se considera el cronograma, y el Presidente solicita incluir el cargo de Defensor Público Civil para la II Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Cutral Co. Los restantes Consejeros apoyan la moción. Y seguidamente, solicita se elabore el cronograma tendiente a cubrir el cargo de Fiscal del Caso de la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción. En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el cronograma con fecha de emisión de convocatorias para el día 11/09/18 e incluir en el mismo, el Concurso Público N° 150 para cubrir el cargo de Defensor Público Civil para la II Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Cutral Co. Asimismo, elaborar el cronograma para llamado a Concurso Público N° 151, tendiente a cubrir el cargo de Fiscal del Caso de la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial. Instruir al Prosecretario de Selección a tales efectos. VI.- Proyecto de convocatoria a elecciones (art. 7 de la Ley 2533). Desde Secretaría se informa que se han realizado las gestiones pertinentes ante la Secretaría Electoral para concretar las elecciones de los representantes de abogados ante este Consejo para el próximo período. En consecuencia, y habiendo deliberado sobre las posibles fechas, SE RESUELVE: Tomar conocimiento de las gestiones realizadas, aprobar la convocatoria para el día 14 de Noviembre del corriente año y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 2533, emitir la Resolución de Presidencia respectiva. VII.- Fo.Fe.C.Ma: El representante de este Consejo ante el Foro informa sobre reunión del Comité Ejecutivo a realizarse los días 2 y 3 de Agosto del corriente año en la ciudad de Córdoba. Asimismo, comenta que, con motivo de los diez años desde la creación del Foro, se está elaborando un Libro, el que se formará con el aporte de todas las provincias que lo integran, entre las que se encuentra Neuquén -que ha tenido bastante injerencia en su creación y funcionamiento-, razón por la cual se elaboró desde Secretaría el texto para ser incluido en el mismo, que se envía para vuestra consideración antes de ser remitido. En consecuencia, SE RESUELVE: Tomar conocimiento del texto elaborado para incluir en el Libro de los 10 años del Foro, y tener presente la fecha de reunión del Comité Ejecutivo. Asimismo, autorizar la comisión de servicios y gastos para dos Consejeros (Ferrari y Sepúlveda). VIII.- Capacitación: En este estadio el Consejero Sepúlveda, habiendo solicitado la palabra informa que, como es modalidad de este Consejo, se realizaron las gestiones necesarias, a fin que pueda concretarse la próxima semana, el día jueves 9 de Agosto a las 19:30 horas en el auditorio del Colegio de Abogados una conferencia del Dr. Osvaldo Alfredo Gozaini, quien visita nuestra Provincia en ocasión de participar Como Jurado Académico Titular del Concurso Público N° 144. SE RESUELVE: Tenerlo presente. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 029/18. Sesión Ordinaria de fecha 07/08/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagasetta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 028/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.a) del Acta N° 028/18, se emitieron las Resoluciones Nros. 017, 018 y 019/18 que rechazan las impugnaciones al Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 142, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 028/18, se emitió la Acordada N° 063/18 que designa al Dr. Vicente Aiello, se notificó, publicó y se remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 028/18, se emitió la Acordada N° 064/18 que prorroga el plazo del Concurso Público N° 141, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto VI) del Acta N° 028/18, se emitió la Resolución de Presidencia N° 001/18, que convoca a elecciones para el día 14/11/18 para los dos representantes de los abogados que integrarán el Pleno de este Consejo en próximo período institucional y se notificó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Desde Secretaría se informa que el Dr. Ricardo José Dutto, Jurado Académico designado en el Concurso Público N° 143, equivocó el día de su vuelo y hubo que modificar su pasaje a fin que concurra a este Consejo en debido tiempo para la etapa técnica. El referido Jurado se incorporó una vez iniciado el examen escrito, habiéndose requerido conformidad a los postulantes de tal circunstancia. Si bien no se alteraron plazos ni horarios, se debió incurrir en un gasto extra que afrontó la agente Susana Comelli, a quien se deberá reintegrar dicho costo. SE RESUELVE: Tomar conocimiento e instruir al Prosecretario Administrativo a tal efecto. II.- Concurso Público N° 141: Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar a la Dra. María Andrea Pérez, DNI: 22.765.386, en el cargo de Juez de 1° Instancia, con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, -

MF3-. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir los Pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura Provincial. III.- Concurso Público N° 143: Orden de Mérito Técnico. Visto el informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionado en fecha 02/08/18, conforme Acta de recepción agregada al expediente, y lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 143. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. IV.- Concurso Público N° 144: a) Desde Secretaría se informa que en fecha trece de Agosto del corriente año fenece el plazo del referido Concurso Público. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 144 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. b) Ingreso de nota interna del Consejero Sepúlveda, mediante la cual brinda respuesta al traslado conferido de la impugnación interpuesta por el postulante Néstor Fabián Cañupan en la etapa de antecedentes, haciendo lugar a la misma. En consecuencia, SE RESUELVE: Hacer lugar a la impugnación deducida por el postulante Nestor Fabián Cañupan contra la Etapa de Antecedentes del Concurso Público N° 144, en lo que refiere a la calificación otorgada por el Consejero Sepúlveda quien rectifica la calificación asignada a los incisos a) y c) del artículo 22 de la Ley 2533, incrementando, respectivamente, tres (3) puntos y un (1) punto; donde dice "inc. a) 3,30", debe leerse "inc. a) 6,30" y donde dice "inc. c) 1", debe leerse "2". V.- Concurso Público N° 145: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaria recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Caferra, Héctor Raúl: diez puntos y dieciséis centésimos (10,16); 2) Seisdedos, Leandro Mariano: diez puntos y un centésimo (10,01); 3) Stornini, Natalia Soledad: nueve puntos y sesenta y ocho centésimos (9,68); 4) Barroso, Gustavo, César: siete puntos y noventa y cuatro centésimos (7,94); 5) Giuliani, Laura Cecilia: siete puntos y ochenta y nueve centésimos (7,89); 6) Chavero, Beatriz del Valle: seis puntos y sesenta centésimos (6,60); 7) Berger, Julián Eduardo: seis puntos y cuarenta y cuatro centésimos (6,44); 8) Delgado, Celia Guadalupe: cinco puntos y noventa y nueve centésimos (5,99); 9) Villanueva, Luciana Andrea: dos puntos y setenta y nueve (2,79). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 145. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. VI.- Nueva convocatoria: Concurso Público Nro. 151: para cubrir el cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial. Se considera el cronograma, y SE RESUELVE: Aprobar el mismo con fecha de emisión de convocatoria para el día 25/09/18. VI.- Memoria 2017: Consideración del Proyecto elaborado. SE RESUELVE: Pasar el proyecto a estudio del Cuerpo. VII.- Fo.Fe.C.Ma: Informe reunión Comité Ejecutivo. El Consejero Ferrari toma la palabra y comenta que se realizó en la ciudad de Córdoba, que el primer punto abordado fue la impresión del Libro que se está editando con motivo de los diez años del Foro. Comenta que la presentación del mismo se hará en la ciudad de Resistencia, Chaco, los días 24 y 25 de Septiembre del corriente año. Agrega que se presentó el Dr. Martin Bohmer, Director Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y expuso sobre Capacitación, abordando la cuestión desde la necesidad de mejorar la calidad de los operadores del sistema desde el punto de vista formativo, haciendo referencia en primer lugar a la imperiosa necesidad de tener profesores con dedicación exclusiva, como forma de jerarquizar la oferta de las Universidades Públicas y Privadas. Asimismo, destacó la importancia de incorporar a la curricula materia sobre alegato, prueba, ética y otras. Señala el Consejero que se concertó una reunión para el próximo martes 14/08 con el Ministro Dr. Horacio Daniel Rosatti en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por último, expresa que las próximas Jornadas Nacionales se llevarán adelante en el mes de Noviembre en la ciudad de Tierra del Fuego, y las fechas serán determinadas en próximas reuniones. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. Autorizar la comisión de servicios a la ciudad de Buenos Aires de los Consejeros Ferrari y Sepúlveda, quienes asistirán a la reunión en la Corte Suprema de justicia de la Nación. Instruir al Prosecretario Administrativo a tales efectos. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 030/18. Sesión Extraordinaria de fecha 07/08/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve y treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO Nro. 142: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del

Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los Consejeros realizan la Entrevista Personal a los siguientes postulantes y en el orden transcrito: Sergio Víctor Cosentino; Néstor Rubén Yeri; José Ignacio Noacco y; Luis Pablo Trani. Concluidas las Entrevistas Personales, se deja constancia del ingreso de nota -vía correo electrónico- de la Dra. Marcela Serrano quien manifiesta que no se presentará a la entrevista por motivos personales. SE RESUELVE: Hacer entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria a realizarse el martes 14/08/18. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA N° 031/18. Sesión Ordinaria de fecha 14/08/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Dario Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso de los Consejeros Sepúlveda y Cerda y, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitieron las Actas Nros. 029 y 030/18, se aprobaron y firmaron por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 029/18, se emitió la Acordada N° 065/18 que designa a la Dra. María Andrea Pérez, se notificó, publicó y se remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 029/18, se emitió la Acordada N° 066/18 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 143, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto IV.a) del Acta N° 029/18, se emitió la Acordada N° 067/18 que prorroga el plazo del Concurso Público N° 144, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto IV.b) del Acta N° 029/18, se emitió la Resolución N° 020/18 y la Acordada N° 069/18 que -respectivamente- resuelven la impugnación del postulante Néstor Cañupan en el marco del Concurso Público N° 144 y aprueban el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes de dicho proceso concursal. Se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Cumplimiento del punto V) del Acta N° 029/18 se emitió la Acordada N° 068/18 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 145, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de nota del Prosecretario Administrativo, mediante la cual informa acerca de la reunión mantenida con auditores del Tribunal de Cuentas y solicita la aprobación de la actualización del Manual de Procedimientos administrativos, a partir de la incorporación del GDE. Considerada la presentación, SE RESUELVE: Pasar la misma a estudio del Cuerpo. h) Ingreso de nota CM 284/18 de la Dra. Beatriz del Valle Chavero, mediante la cual formula impugnación contra la Acordada N° 068/18 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 145, aduciendo que existe un error material. En este estadio toma la palabra la Consejera Vega quien mociona pasar la presentación a dictamen del Asesor Jurídico del consejo a fin que verifique si se da cumplimiento a los recaudos de admisibilidad previstos por el artículo 40 del Reglamento de Concursos. Los restantes Consejeros adhieren a la moción. En consecuencia, SE RESUELVE: Pasar la impugnación de la Dra. Beatriz del valle Chavero a dictamen del Asesor Jurídico del Consejo. II.- Concurso Público N° 144: Orden de Mérito Técnico. Visto el informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionado en fecha 10/08/18, conforme Acta de recepción agregada al expediente, y lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 144. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. III.- Concurso Público N° 142: Calificación de Entrevistas Personales. Tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, y los sobres cerrados de los Consejeros ausentes en la sesión, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Cosentino, Sergio Victor: quince puntos (15); 2) Noacco, José Ignacio: diecinueve puntos (19); 3) Trani, Luis Pablo: diecisiete puntos y veintiocho centésimos (17,28); y 4) Yeri, Néstor Rubén: catorce puntos y setenta y un centésimos (14,71). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Noacco, José Ignacio: etapa de antecedentes: once puntos y ochenta y ocho centésimos (11,88); etapa técnica: treinta y tres puntos (33), entrevista personal: diecinueve puntos (19), puntaje total obtenido: sesenta y tres puntos y ochenta y ocho centésimos (63,88); 2) Cosentino, Sergio Victor: etapa de antecedentes: doce puntos y veintinueve centésimos (12,29); etapa técnica: treinta y seis puntos (36), entrevista personal: quince puntos (15) y puntaje total obtenido: sesenta y tres puntos y veintinueve centésimos (63,29); 3) Yeri, Néstor Rubén: etapa de antecedentes: quince puntos y catorce centésimos (15,14); etapa técnica: treinta y tres puntos (33), entrevista personal: catorce puntos y setenta y un centésimos (14,71) y puntaje total obtenido: sesenta y dos puntos y ochenta y cinco centésimos (62,85); y 4) Trani, Luis Pablo: etapa de antecedentes: doce puntos y

veintiséis centésimos (12,26), etapa técnica: diecinueve puntos (19), entrevista personal: diecisiete puntos y veintiocho centésimos (17,28), puntaje total obtenido: cuarenta y ocho puntos y cincuenta y cuatro centésimos (48,54). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 142. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa - de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV.- Concurso Público N° 143: Cronograma de Entrevistas Personales. SE RESUELVE: Fijar el día 21/08/18 para la realización de las entrevistas personales del referido Concurso. Notificar a los postulantes con intervalos de cuarenta y cinco minutos. V.- Concurso Público Nro. 146: para cubrir dos cargos de Defensor Público Penal, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial. Emisión de Convocatoria prevista para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nro. 146. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Jorge Crespo, Hernán Mario Laporta y Guillermo Manuel Llaudet Maza, como Jurados Académicos Titular y Suplentes -respectivamente-; y a los Dres. Lisandro Federico Fidel Borgonovo, Gonzalo Hernán Crespo y Diego Guido Simonelli como Jurado Titular y suplentes -en su orden- por el Ministerio Público, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA Nº 032/18. Sesión Ordinaria de fecha 21/08/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Presidente y, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 031/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 031/18, se emitió la Acordada N° 070/18 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 144, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 031/18, se emitió la Acordada N° 071/18 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 142, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto V del Acta N° 031/18, se emitió la Acordada N° 072/18 que llama a Concurso Público N° 146, y se cumplimentaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota 882/18 de la Fiscalía de estado de la Provincia, identificada como CM 285/18, mediante la cual notifican que, en fecha 03/08/18 se dictó Resolución Interlocutoria haciendo lugar a la medida cautelar solicitada por la actora en la causa "Ohman Natalia c/Provincia del Neuquén s/Potestad Reglamentaria", y en cuanto la misma no devino abstracta, se ordena a este Consejo que cese en la publicidad que se da a la Acordada N° 062/17, a través de la página web y todo otro medio de publicidad, hasta el dictado de la sentencia definitiva. Asimismo, ingreso Nota 890/18 de la Fiscalía de estado, mediante la cual informan que han prestado caución juratoria en dichos autos, razón por la cual la orden judicial deberá ser cumplida en lo inmediato. Desde Secretaría se dispuso la baja de la publicación de la Acordada de referencia, dando cumplimiento a la orden judicial. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. f) Ingreso de nota CM 286/18 de la Honorable Legislatura de Neuquén, a través de la cual informan que han prestado acuerdo legislativo a la designación de la Dra. Estefanía Saulí, como Juez Penal del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de notas CM 287y 291/18 de los Dres. Mario Hernán Laporta y Diego Guido Ignacio Simonelli mediante las cuales aceptan -respectivamente- su designación como Jurado Académico suplente y Jurado Suplente por el Ministerio Público para los que resultaron designados en el marco del Concurso Público N° 146. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) Reanudación del punto I.h) del Acta N° 031/18 sobre impugnación de la Dra. Beatriz del Valle Chavero. Ingreso de dictamen del Asesor Jurídico del Consejo, por medio del cual propugna el rechazo del recurso. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Rechazar el recurso interpuesto por la Dra. Beatriz del Valle Chavero, adhiriendo a los fundamentos vertidos en el dictamen del Asesor Jurídico. Emitir la Resolución respectiva y notificar a la interesada. i) Ingreso de nota CM 290/18 del Dr. Jorge Oscar Crespo, por medio de la cual acepta el cargo de Jurado Académico Titular para el cual resultó designado en el marco del Concurso Público N° 146. SE RESUELVE: Tenerlo presente. II.- Concurso Público N° 142: Desde Secretaría se informa que en fecha 24 de Agosto del corriente año fenece el plazo del referido Concurso Público. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 142 por diez días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordadas N° 050/18. Emitir la Acordada respectiva. III.- Concurso Público N° 145: Vencimiento del plazo. Desde Secretaría

se informa que en fecha veintiocho de Agosto del corriente año fenece el plazo del referido proceso concursal. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 145 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. IV.- Fo.Fe.C.Ma: Reunión en la Corte Suprema de Justicia de la Nación por tema Capacitación. Informe a cargo del Consejero Sepúlveda, quien comenta que fue una reunión muy productiva llevada a cabo entre el Comité Ejecutivo del Foro y el Ministro Dr. Horacio Rosatti, se propició el encuentro para invitarlo formalmente al encuentro de conmemoración de los 10 años del Fo.Fe.C.Ma que coincide con los sesenta años del Consejo de la provincia del Chaco. Señala que se abordó el tema de funcionamiento de los distintos Consejos de Magistratura y los procesos de reforma que se encuentran en tratamiento. Concluye afirmando que fue una reunión excelente y muy productiva. V.- Concurso Público N° 144: Ingreso de nota CM 292/18 del Dr. Eduardo Richter, mediante la cual remite impugnación contra el informe del Jurado emitido en el Concurso de referencia. Desde Secretaría se informa que pasadas las diez horas vence el plazo para interponer impugnaciones y se conferirá traslado al Jurado. SE RESUELVE: Tenerlo presente. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 033/18. Sesión Extraordinaria de fecha 21/08/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve y treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO Nro. 143: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los Consejeros realizan la Entrevista Personal a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: Natalia Soledad Stornini y; Claudia Teresita Grosembacher. Concluidas las Entrevistas Personales, se deja constancia de anuncio previo de incomparecencia de la Dra. María Florencia Silanes. SE RESUELVE: Hacer entrega de las calificaciones en la sesión ordinaria a realizarse el martes 04/09/18. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA N° 034/18. Sesión Ordinaria de fecha 28/08/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Ferrari y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitieron las Actas Nros. 032 y 033/18, se aprobaron y firmaron por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto I.h) del Acta N° 032/18, se emitió la Resolución N° 021/18 que rechaza la impugnación de la Dra. Beatriz del Valle Chavero en el marco del Concurso Público N° 144. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento de los puntos II y III) del Acta N° 032/18, se emitieron las Acordadas Nros. 073 y 074/18 que prorrogan el plazo de los Concursos Públicos Nros. 142 y 145, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 298/18 del Dr. Lisandro Borgonovo, mediante la cual acepta el cargo de Jurado Titular por el Ministerio Público para el cual resultó designado en el marco del Concurso Público N° 146. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de Oficio N° 927/2018, identificado como nota CM 294/18, mediante el cual el Juzgado Electoral Provincial remite la Resolución de Convocatoria N° 2763/2018, para la elección de dos representantes de abogados para el próximo período institucional de este Consejo. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Reanudación del punto I.g) del Acta N° 031/18, sobre nota del Prosecretario Administrativo, a través de la cual solicita la aprobación de la actualización del Manual de Procedimientos administrativos, a partir de la incorporación del GDE. SE RESUELVE: Aprobar la actualización del Manual de Procedimientos, e instruir al Prosecretario Administrativo a fin que remita el texto final actualizado. g) Ingreso de Oficio 940/2018, identificado como nota CM 297/18, de la Justicia Electoral, mediante el cual remiten el padrón provisorio de la elección de dos abogados para integrar este Consejo en el próximo período institucional. Asimismo, ingreso de Oficio 936/2018, identificado como CM 298/18, mediante el cual remiten el informe sobre requerimientos necesarios para la implementación del sistema de Boleta Unica Electrónica. Por último, ingreso de Nota CM 299/18, a través de la cual adjuntan copia del Oficio 931/18 librado al Diario Río Negro, de conformidad a la publicación dispuesta en los autos: "Consejo de la Magistratura del Neuquén s/Convocatoria a elección de dos Abogados" (edictos). Por su parte, ingresó correo electrónico del Prosecretario Administrativo,

mediante el cual manifiesta que existen cuestiones que deben resolverse a la brevedad, dado el cronograma electoral aprobado, sobre todo en lo que refiere al alquiler de equipamiento necesario para concretar el sufragio con boleta única electrónica. Deliberado el tema, y conforme información recabada por el Prosecretario Administrativo y por la suscripta, a través del Poder Ejecutivo, el costo aproximado como parámetro rondaría los 5 dólares estadounidenses por elector, de manera que podría realizarse un concurso de precios, teniendo en cuenta el padrón provisorio remitido por la Justicia Electoral. En consecuencia, SE RESUELVE: Tomar conocimiento de lo informado por la Justicia Electoral y de las intervenciones que ha tenido este Consejo. Autorizar al Prosecretario Administrativo a fin que realice las gestiones necesarias para la contratación del equipamiento respectivo, y concrete -en su caso- el concurso de precios que resulte necesario o, la modalidad de contratación que se imponga por ley de acuerdo al monto total que resulte. II.- Concurso Público N° 142: Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar al Dr. José Ignacio Noacco, DNI: 16.696.256, en el cargo de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir los Pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura Provincial. III.- Concurso Público N° 145: Orden de Mérito Técnico. Visto el informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionado en fecha 24/08/18, conforme Acta de recepción agregada al expediente, y lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 145. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. IV.- Concurso Público N° 147: para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Laboral N° 2 con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial. Emisión de convocatoria en el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nro. 147. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Diana Regina Cañal, Gabriel Binstein y Susana Corradetti como Jurados Académicos Titular y Suplentes -respectivamente- y a las Dras. Nancy Noemí Vielma, Ivonne Victoria San Martín Villablanca y Alejandra Barroso, como Jurado Magistrado Titular y suplentes -en su orden-, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. V.- Memoria 2017: Considerado el proyecto elaborado, SE RESUELVE: Aprobar el texto de la Memoria 2017, y emitir la Acordada respectiva, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interno. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 035/18. Sesión Ordinaria de fecha 04/09/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagasetta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Ferrari y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 034/18, se aprobaron y firmaron por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 034/18, se emitió la Acordada N° 076/18 que designa al Dr. José Ignacio Noacco, se notificó y se remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 034/18, se emitió la Acordada N° 075/18 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 145, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 034/18, se emitió la Acordada N° 077/18 que llama a Concurso Público N° 147 y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto V) del Acta N° 034/18, que aprueba la Memoria Anual 2017, y se publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de notas CM 301, 302, 303, 305, 306 y 307/18 de los Dres. Diana Regina Cañal, Alejandra Barroso, Nancy Vielma, Gabriel Binstein, Susana Corradetti y Ivonne San Martín mediante las cuales aceptan -respectivamente- el cargo de Jurado para el cual resultaron designados en el marco del Concurso Público N° 147. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de nota CM 308/18 de la Dra. Beatriz del Valle Chavero, mediante la cual renuncia al Concurso Público N° 145. SE RESUELVE: Tenerlo presente. II.- Concurso Público N° 144: Ingreso de nota CM 300/18 de los Dres. Osvaldo Alfredo Gozaini y Cecilia Pamphile, mediante la cual rechazan la impugnación incoada por el Dr. Eduardo Tomás Richter a la etapa técnica, y ratifican las calificaciones oportunamente asignadas. Resolución. Considerada la respuesta del Jurado, SE RESUELVE: Rechazar la impugnación impetrada a la etapa técnica por el Dr. Eduardo Tomás

Richter. Emitir la Resolución respectiva con transcripción del informe del Jurado, y notificar al interesado. III.- Concurso Público N° 143: Calificación de Entrevistas Personales. Tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, y el sobre cerrado del Consejero ausente en la sesión, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Stornini, Natalia Soledad: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42); y 2) Grosembacher, Claudia Teresita: catorce puntos y catorce centésimos (14,14). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Stornini, Natalia Soledad: etapa de antecedentes: diez puntos y dieciocho centésimos (10,18); etapa técnica: treinta y cinco puntos (35), entrevista personal: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42) y, puntaje total obtenido: sesenta y dos puntos y sesenta centésimos (62,60); 2) Grosembacher, Claudia Teresita : etapa de antecedentes: seis puntos y treinta y un centésimos (6,31); etapa técnica: diecisiete puntos (17), entrevista personal: catorce puntos y catorce centésimos (14,14), y puntaje total obtenido: treinta y siete puntos y cuarenta y cinco centésimos (37,45). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 143. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 036/18. Sesión Ordinaria de fecha 11/09/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Ferrari y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 035/18, se aprobaron y firmaron por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 035/18, se emitió la Resolución N° 022/18 que rechaza la impugnación impetrada por el Dr. Eduardo Tomás Richter contra la etapa técnica, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 035/18, se emitió la Acordada N° 079/18 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 143, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 312/18 de la Dra. Laura Giuliani, mediante la cual renuncia al Concurso Público N° 145, por problemas laborales y de salud. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 314/18 del Ministerio de Economía e Infraestructura, a través de la cual adjuntan el cronograma de elaboración del Proyecto Ley de Presupuesto 2019, con especificación de las tareas a seguir, dentro de las cuales se solicita la designación de los referentes de cada organismo. SE RESUELVE: Tenerlo presente y designar como referentes al Prosecretario Administrativo y al Director de Administración de este Consejo. e) Desde Secretaría se informa que al cierre de inscripción del Concurso Público N° 146, se registraron 13 inscriptos. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de notas CM 325, 326 y 327/18 de la Honorable Legislatura Provincial, mediante las cuales informan que han prestado acuerdo legislativo a las designaciones de los Dres. María Eliana Elizabet Reynals, Vicente Rodolfo Aiello y Laura Andrea Barbé. SE RESUELVE: Tenerlo presente. II.- Concurso Público N° 143: Desde Secretaría se informa que en fecha 18 de Septiembre del corriente año feneció el plazo del referido Concurso Público. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 143 por quince días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordadas N° 061/18. Emitir la Acordada respectiva. III.- Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150: para cubrir un (1) cargo de Defensor Civil Patrimonial en la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén; un (1) cargo de Defensor Civil en la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes; y un (1) cargo de Defensor Público Civil, para la Defensoría Civil N° 1 de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co. Emisión de convocatorias previstas para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición Nros. 148, 149 y 150. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Mariano Acevedo como Jurado Académico Titular y a los Dres. Magdalena Beatriz Giavarino y Silvia Yolanda Tanzi como primer y segundo Jurado Académico Suplente; y a los Dres. Roberto Pablo Damián Fernández como Jurado Titular por el Ministerio Público y, a los Dres. Alejandra Mabel Pacheco y Mariano Sebastián Álvarez como suplentes, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en los Concursos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de

Antecedentes y Oposición. Emitir las Acordadas de convocatoria respectivas y ordenar las publicaciones de rigor. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA Nº 037/18. Sesión Ordinaria de fecha 18/09/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Sepúlveda y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 036/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 036/18, se emitió la Acordada N° 080/18 que prorroga el plazo del Concurso Público N° 143, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 036/18, se emitieron las Acordadas Nros. 081, 082 y 083/18 que convocan a Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150 y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de notas CM 329, 330, 331, 332 y 333/18 de los Dres. Mariano Sebastián Álvarez, Silvia Yolanda Tanzi, Roberto Pablo Fernández, Alejandra Mabel Pacheco y Magdalena Beatriz Giavarino mediante las cuales aceptan el cargo de Jurado para el cual resultaron designados en el marco de los Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, mediante la cual remite el presupuesto enviado por la Justicia Electoral por la elección de los abogados representantes de este Consejo, y solicita se considere el tema y la convocatoria a concurso de precios por el sistema de sufragio. Considerado el tema en reunión de trabajo, SE RESUELVE: Tenerlo presente y realizar las gestiones necesarias a fin de dar continuidad al proceso. f) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, a través de la cual solicita reunión de trabajo con el Pleno para abordar el tema del Proyecto de Presupuesto 2019. SE RESUELVE: Fijar la reunión solicitada para el día jueves 20/09/18 a las 10 horas. II.- Concursos Públicos Nros. 144 y 145: cronograma de entrevistas personales. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Fijar como fechas para la realización de las entrevistas personales de los Concursos Públicos Nros. 144 y 145, los días 02 y 09 de Octubre del corriente año -respectivamente-, a partir de las 9:30 horas; citando a los postulantes con intervalos de cuarenta y cinco minutos. III.- Fo.Fe.C.Ma: Encuentro de Chaco los días 24 y 25/09/18. Considerado el tema, SE RESUELVE: Aprobar la asistencia y participación de un Consejero que será Ferrari o Sagaseta. Aprobar la comisión de servicios. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA Nº 038/18. Sesión Ordinaria de fecha 25/09/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Sepúlveda y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 037/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Desde Secretaría se informa que al cierre de inscripción del Concurso Público N° 147 se registraron 6 inscripciones. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, mediante la cual remite -para su aprobación- el proyecto de Presupuesto 2019 considerado y trabajado en reunión de fecha 20/09/18. SE RESUELVE: Aprobar el Proyecto de Presupuesto 2019. Emitir la Acordada respectiva, notificar y publicar. d) Ingreso de nota CM 343/18 del Dr. Leandro Seisdedos, mediante la cual solicita -en el marco del Concurso Público N° 145- que le sea tomada la entrevista personal fijada para el día 9/10/18, en fecha posterior al 18/10/18, atento que se encontrará fuera de la ciudad por un viaje planificado desde el mes de Marzo del corriente año. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Rechazar la petición formulada, teniendo en cuenta que las reglas del Concurso se fijan al inicio del mismo y resultan iguales para todos los postulantes. II.- Concurso Público N° 144: Desde Secretaría se informa que en el día de la fecha fenece el plazo del referido Concurso Público. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 144 por quince días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordadas N° 067/18. Emitir la Acordada respectiva y notificar. III.- Concurso Público N° 143: Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar a la Dra. Natalia Soledad Stornini, DNI: 23.763.667, en el cargo de Defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, Categoría MF3, para la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente N° 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Emitir la

Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. IV.- Concurso Público N° 151: Designación de Jurado. Emisión de Convocatoria prevista por cronograma para el día de la fecha. SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nro. 151, para cubrir un cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso al Dr. Carlos Manuel Garrido como Jurado Académico Titular y a los Dres. Daniel Oscar Cuenca y Gloria Susana Marina Como como primer y segundo Jurado Académico Suplente; y al Dr. Pablo Vignaroli como Jurado Titular por el Ministerio Público y, a los Dres. Adrián De Lillo y Maximiliano Bagnat como Jurados Suplentes, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en los Concursos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 039/18. Sesión Ordinaria de fecha 02/10/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 038/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto I.c) del Acta N° 038/18, se emitió la Acordada N° 084/18 que aprueba el proyecto de Presupuesto 2019, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 038/18, se emitió la Acordada N° 085/18 que proroga el plazo del Concurso Público N° 144, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 038/18, se emitió la Acordada N° 086/18 que designa a la Dra. Natalia Soledad Stornini, se notificó, publicó y se remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 038/18, se emitió la Acordada N° 087/18, que convoca a Concurso Público N° 151, y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Cumplimiento de aprobación de Listado y Temario del Concurso Público N° 146, se emitió la Resolución N° 023/18, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de notas CM 345, 346, 347 y 354/18 de los Dres. Carlos Manuel Garrido, Maximiliano Bagnat, Susana Gloria Marina y Daniel Cuenca, mediante las cuales aceptan el cargo de Jurado para el cual resultaron designados en el marco del Concurso Público N° 151. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) Ingreso de nota CM 351/18 del Dr. Alfredo Oscar Gorordo, mediante la cual formula explicaciones de los inconvenientes habidos con su casilla de correo electrónico que motivó la exclusión de su inscripción al Concurso Público N° 146. Deliberado el tema, sin perjuicio que es criterio de este Pleno la flexibilidad en pos de la mayor participación concursal, dejando de lado los excesos rituales, no es posible soslayar que se acreditó el envío de los correos electrónicos al presentante en debido tiempo, a través del log de servidores suministrado por el administrador de los servicios de correo electrónico. En tal sentido, y teniendo en cuenta el precedente que sentará lo resuelto en la presentación sub examine, SE RESUELVE: Rechazar la petición formulada por el Dr. Alfredo Oscar Gorordo, de conformidad a lo prescripto por el art. 228 de la Constitución Provincial y el artículo 19 inc. a) del Reglamento de Concursos Públicos, Antecedentes y Oposición. Emitir la Resolución respectiva y notificar al interesado. i) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, mediante la cual remite el Presupuesto de la elección de los dos abogados representantes de este Consejo para el próximo periodo institucional y, solicita la aprobación de la contratación directa del sistema de emisión de sufragio bajo la modalidad de boleta única electrónica por el valor indicado, en los términos el artículo 64, inc. 2), puntos c), g) y h) de la Ley de Administración Financiera y Control N° 2141, y habilite al área a gestionar el incremento presupuestario ante la Subsecretaría de Hacienda de la Provincia. Asimismo, respecto a los técnicos necesarios para llevar adelante estos comicios, se solicite la colaboración al Colegio de Abogados de manera de contar con personal para capacitar que se encuentre a disposición de los electores durante el desarrollo de la elección, teniendo en cuenta lo prescripto por el art. 7 de la Ley 2533 -último apartado-. Considerado el punto, SE RESUELVE: Pasar el tema a estudio y dictamen previo del asesor jurídico del Consejo. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 040/18. Sesión Extraordinaria de fecha 02/10/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve y treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo

Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO Nro. 144: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los Consejeros realizan la Entrevista Personal a los siguientes postulantes y en el orden transcrita: Vaninna Paola Cordi, Eduardo Tomás Martín Richter y Marcos Agustín Recupero. Concluidas las Entrevistas Personales, SE RESUELVE: Hacer entrega de las calificaciones en la sesión ordinaria a realizarse el martes 09/10/18. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA Nº 041/18. Sesión Ordinaria de fecha 08/10/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitieron las Actas Nros. 039 y 040/18, se aprobaron y firmaron por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto I.h) del Acta 039/18, se emitió la Resolución Nº 024/18 que deja firme la exclusión del Dr. Daniel Oscar Gorordo al Concurso Público Nº 146. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Desde Secretaría se informa que al cierre de los Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150, se registraron 8, 14 y 8 inscripciones -respectivamente-. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 357/18 de la Dra. Natalia Soledad Stornini, mediante la cual renuncia al Concurso Público Nº 145. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 368/18 del Dr. Pablo Vignaroli, mediante la cual acepta el cargo de Jurado para el cual resultó designado en el marco del Concurso Público Nº 151. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Reanudación del punto I.i) del Acta Nº 039/18, sobre elección de dos abogados representantes de este Consejo para el próximo período institucional. Ingreso de dictamen del Asesor Jurídico del Consejo. Analizado el dictamen, la nota CM 382/18, remitida por el Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno de la Provincia del Neuquén, y el convenio de cooperación a suscribir con dicho organismo, SE RESUELVE: Aguardar la suscripción del convenio de cooperación con el Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno de la Provincia del Neuquén, a fin de concretar la contratación directa de la firma MSA S.A., teniendo en cuenta que se trata de la única empresa proveedora de este sistema -conforme lo informado por el Ministro de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno de la Provincia del Neuquén, Dr. Juan Pablo Prezzoli y el ahorro de costos que se generará para este Consejo con la suscripción del referido convenio con el Poder Ejecutivo, por la cooperación y el aporte de los dispositivos que brindará para concretar los comicios bajo la modalidad técnica de boleta única electrónica. g) Ingreso de nota CM 365 y 384/18 de los Dres. Ignacio Pandullo y Victoria Calvo, mediante las cuales interponen recurso contra la Resolución de la Prosecretaría de Selección que dispone sus exclusiones de los Concursos 147 y 146 -respectivamente-. Deliberado el tema, y considerando el recurso interpuesto por la Dra. Calvo, detenta las mismas características del antecedente del Dr. Daniel Oscar Gorordo, decidido mediante Resolución Nº 024/18, razón por la cual corresponde abordar la presentación en igual sentido, teniendo en cuenta -a mayor abundamiento que, en este caso la propia interesada reconoce haber recepcionado los correos de este Consejo en la casilla SPAM. Por tal motivo, corresponde ratificar su exclusión del Concurso Público Nº 146. Seguidamente, en lo que respecta al recurso interpuesto por el Dr. Pandullo, y siguiendo los antecedentes habidos en casos análogos, en pos de una mayor participación, teniendo en cuenta que cumplimentó los recaudos exigidos por el art. 5 del Reglamento de Concursos -denunciando el envío del formulario de inscripción y la pieza del correo postal- dentro del plazo previsto para ello, corresponde atender los fundamentos esgrimidos por el presentante sobre su inculpabilidad en el retardo de recepción del sobre respectivo y la situación de medidas de fuerza (paro) por la que atraviesa la empresa de correo postal, todo lo que explica que el incumplimiento del artículo del Reglamento de Concursos (72 hs.) no resulte imputable a su persona. SE RESUELVE: Rechazar el planteo de la Dra. Victoria Carolina Calvo, siguiendo lo dispuesto mediante Resolución Nº 024/18, ratificando su exclusión del Concurso Público Nº 146. Emitir la Resolución pertinente y notificar a la interesada. Asimismo, hacer lugar a la petición formulada por el Dr. Ignacio Pandullo, admitiendo su inscripción al Concurso Público Nº 147, acogiendo los argumentos por él vertidos y siguiendo antecedentes habidos en casos análogos. II.- Concurso Público Nº 144: Calificación de Entrevistas Personales. Tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Cordi, Vaninna Paola: dieciocho puntos y catorce centésimos (18,14); 2) Recupero, Marcos Agustín: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57); y 3) Richter, Eduardo Tomás Martín: dieciocho puntos y setenta y un centésimos (18,71). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Cordi, Vaninna

Paola: etapa de antecedentes: ocho puntos y treinta centésimos (8,30); etapa técnica: veinticuatro puntos (24), entrevista personal: dieciocho puntos y catorce centésimos (18,14) y, puntaje total obtenido: cincuenta puntos y cuarenta y cuatro centésimos (50,44); 2) Richter, Eduardo Tomás Martín: etapa de antecedentes: seis puntos y sesenta y cinco centésimos (6,65); etapa técnica: veintidós puntos (22), entrevista personal: dieciocho puntos y setenta y un centésimos (18,71), y puntaje total obtenido: cuarenta y siete puntos y treinta y seis centésimos (47,36); y 3) Recupero, Marcos Agustín: etapa de antecedentes: un punto y noventa y ocho centésimos (1,98); etapa técnica: veinticinco puntos (25), entrevista personal: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57), y puntaje total obtenido: cuarenta y cuatro puntos y cincuenta y cinco centésimos (44,55). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 144. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. III.- Concurso 145: Desde Secretaría se informa que en fecha 9 de Octubre del corriente año fenece el plazo del referido Concurso Público. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 145 por quince días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordadas N° 074/18. Emitir la Acordada respectiva. En este estadio se pasa a un cuarto intermedio para llevar adelante las entrevistas personales del Concurso Público N° 145, dispuestas para el día de la fecha.-----


Siendo las 12:30 hs. se reanuda la sesión ordinaria para abordar los siguientes puntos del orden del día: IV.- Concurso Público N° 146: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Dal Bianco, Ivana Carla: diez puntos y cincuenta y cinco centésimos (10,55); 2) Fernández Carro, Carlos Daniel Reynaldo: siete puntos y ochenta y nueve centésimos (7,89); 3) Pelosso, Natalia Fernanda: siete puntos y ochenta y cinco centésimos (7,85); 4) Chavero, Beatriz del Valle: seis puntos y noventa y cuatro centésimos (6,94); 5) Pascua, Marisa Yamileth: cinco puntos y ochenta y cuatro centésimos (5,84); 6) Petraglia, Luciana: tres puntos y veintiséis centésimos (3,26); 7) Villanueva, Luciana Andrea: dos puntos y noventa y siete centésimos (2,97); 8) Reinetti, Astrid Romina: dos puntos y setenta y nueve centésimos (2,79); 9) Martínez, Rodrigo Sebastián: dos puntos y veinticinco centésimos (2,25); y 10) Morate, Fredy Fernando Martín: un punto y ochenta y cinco centésimos (1,85). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 146. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. V.- Concurso Público N° 147: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 147, y aprobar el Temario propuesto para la etapa técnica de dicho proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 042/18. Sesión Extraordinaria de fecha 08/10/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve y treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO Nro. 145: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los Consejeros realizan la Entrevista Personal a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: Héctor Raúl Caferra, Julián Eduardo Berger y Gustavo César Barroso. Concluidas las Entrevistas Personales, SE RESUELVE: Hacer entrega de las calificaciones en la sesión ordinaria a realizarse el martes 16/10/18. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA N° 043/18. Sesión Ordinaria de fecha 16/10/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo



D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, María Alejandra Cerda, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Sagaseta y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitieron las Actas Nros. 041 y 042/18, se aprobaron y firmaron por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto I.g) del Acta 041/18, se emitió la Resolución N° 026 que rechaza el recurso interpuesto por la Dra. Victoria Calvo, se notificó y publicó; y se emitió la Resolución N° 025/18 que aprueba el Listado y Temario del Concurso Público N° 147, y resuelve el planteo del Dr. Ignacio Pandullo, se notificó y publicó, dando cumplimiento -además- al punto V) del Acta 041/18. c) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 041/18, se emitió la Acordada N° 088/18 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 144, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto III) del Acta 041/18, se emitió la Acordada N° 089/18 que prorroga el plazo del Concurso Público N° 145, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 041/18, se emitió la Acordada N° 090/18 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 146, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 398/18 de la Justicia Electoral, mediante la cual remiten el padrón definitivo para la elección de dos abogados representantes de este Consejo para el próximo período institucional. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. g) Ingreso de sobre por correo postal, identificado como CM 394/18, del Dr. Carlos Gustavo Suárez, quien remite la inscripción al Concurso Público N° 149, el mismo no cumplimentó el recaudo de dar aviso (art. 5 del Reglamento de Concursos) dentro del plazo de inscripción, aunque conforme mata sello de la empresa de correo envió el sobre dentro de ese plazo (05/10/18 a las 14:50 hs), diez minutos antes del cierre de inscripción. Deliberado el tema, toma la palabra la Consejera Bettiga y se expresa en favor de la mayor participación aunque entiende que se trata de requisitos mínimos de inscripción que omitió cumplir, lo cual conlleva a inferir una falta de atención del pretense postulante a un cargo de importancia en la Justicia. Seguidamente, el Consejero Sepúlveda entiende que no afecta los plazos concursales y se manifiesta en pos de la mayor participación, emitiendo su voto en favor de la inclusión del inscripto, teniendo en cuenta que cumplió con el envío del formulario y documentación. Acto seguido, el Consejero Ferrari aduce que ha existido un error debido al desconocimiento del procedimiento, pero se debe merituar que ha cumplimentado el envío de la inscripción en tiempo y forma. Vota en favor de la inclusión del presentante. En igual sentido emite su voto la Consejera Vega. La Consejera Cerda también adhiere a la inclusión de la inscripción, sin soslayar el comentario vertido por la Consejera Bettiga. Por último, el Presidente adhiere al voto de la mayoría. En consecuencia, SE RESUELVE: Admitir la inscripción del Dr. Carlos Gustavo Suárez al Concurso Público N° 149. Emitir la Resolución respectiva, incluirlo en la nómina de inscriptos y notificar al interesado. h) Ingreso de nota CM 391/18 del Dr. Jorge Oscar Crespo, quien resultó designado Jurado Académico Titular del Concurso Público N° 146, mediante la cual comunica que no podrá intervenir por motivos personales y de agenda. Desde la Prosecretaría de Selección se notificó al primer suplente designado, Dr. Mario Hernán Laporta, quien manifestó su aceptación. SE RESUELVE: Tener presente el desistimiento del Dr. Jorge Oscar Crespo, y designar en su reemplazo como Jurado Académico Titular al Dr. Mario Hernán Laporta, y como Jurado Académico Suplente al Dr. Guillermo Manuel Llaudet Maza. Emitir la Acordada respectiva y notificar. II.- Concurso Público N° 145: Calificación de Entrevistas Personales. Tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripto de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, y abierto el sobre cerrado del Consejero Sagaseta, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Barroso, Gustavo César: dieciocho puntos y veintiocho centésimos (18,28); 2) Berger, Julián Eduardo: dieciocho puntos y cincuenta y siete centésimos (18,57); y 3) Caferra, Héctor Raúl: diecinueve puntos y veintiocho centésimos (19,28). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Caferra, Héctor Raúl: etapa de antecedentes: diez puntos y dieciséis centésimos (10,16), etapa técnica: treinta y seis puntos (36), entrevista personal: diecinueve puntos y veintiocho centésimos (19,28), puntaje total obtenido: sesenta y cinco puntos y cuatro centésimos (65,44); 2) Berger, Julián Eduardo: etapa de antecedentes: seis puntos y cuarenta y cuatro centésimos (6,44), etapa técnica: treinta y cinco puntos (35), entrevista personal: dieciocho puntos y cincuenta y siete centésimos (18,57), puntaje total obtenido: sesenta puntos y un centésimo (60,01); y 3) Barroso, Gustavo César: etapa de antecedentes: siete puntos y noventa y cuatro centésimos (7,94), etapa técnica: treinta puntos (30), entrevista personal: dieciocho puntos y veintiocho centésimos (18,28), puntaje total obtenido: cincuenta y seis puntos y veintidós centésimos (56,22). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 145. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. III.- Fo.Fe.C.Ma: Conforme lo informado por el representante de este Consejo ante el Foro, Consejero Ferrari, se llevará a cabo la próxima reunión del Comité Ejecutivo en fecha 09 de Noviembre de 2018 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la cual confirmará su asistencia. SE RESUELVE: Tenerlo presente y

aprobar la comisión de servicios del Consejero Ferrari. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA Nº 044/18. Sesión Ordinaria de fecha 23/10/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, María Alejandra Cerda, Luis Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 043/18, se aprobaron y firmaron por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto I.g) del Acta N° 043/18, se emitió la Resolución N° 027/18 mediante la cual se admite la inscripción del Dr. Carlos Gustavo Suárez al Concurso Público N° 149, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto I.h) del Acta N° 043/18, se emitió la Acordada N° 091/18, a través de la cual se designa nuevo Jurado en el Concurso Público N° 146, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 043/18, se emitió la Acordada N° 092/18, que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 145, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 401/18 de la Dra. Victoria Calvo, mediante la cual solicita reconsideración de la Resolución N° 026/18, que ratifica su exclusión del Concurso Público N° 146. Asimismo, ingresa dictamen N° 88/18 del Asesor Jurídico del Consejo, quien emite opinión sobre el recurso planteado, propugnando su rechazo. Deliberado el tema, Toma la palabra el Consejero Ferrari quien mociona adherir y hacer propio el dictamen del Asesor Jurídico del Consejo, del cual solicita se brinde lectura por Secretaría. El dictamen textualmente reza: "I.- La Señora Secretaria ha requerido la intervención de esta Asesoría en los autos del rubro, a los fines de que dictamine sobre la procedencia del recurso a fs. 66/67 por la Dra. Victoria Calvo. II.- La recurrente impugna la Resolución N° 026/18, obrante a fs. 63/64 de este Consejo que resolviera rechazar su planteo de nulidad contra la inadmisibilidad de su inscripción en el concurso N°146, dispuesta a fs. 48 por el Prosecretario de Selección. III.- Como previo a considerar la substancia del planteo, procede determinar si el recurso en análisis resulta formalmente admisible. En primer lugar, se advierte que mediante este recurso la recurrente pretende el reexamen de una cuestión ya definitivamente resuelta en la instancia que compete a este Consejo, el cual ha emitido mediante la Resolución N°026/18, un acto definitivo que ha causado estado contra el cual no puede volverse en esta sede, ello por imperio de lo dispuesto en los arts. 188 y ss. de la ley 1284, de aplicación supletoria, habiéndose producido un agotamiento de la vía administrativa que presupone éste ámbito. En vista de ello, el reexamen pretendido por la recurrente no puede reiterarse en esta sede porque tanto ésta como el Consejo de la Magistratura, ya han tenido la oportunidad de debatir en el recurso anteriormente interpuesto (fs. 50/51) el thema decidendum, perdurando -no obstante- insoluto el conflicto como lo demuestra el recurso que se examina ahora. En ese sentido la recurrente ha actuado como titular de un derecho subjetivo público (art. 114, ley 1284) y este Consejo en el triple rol de "autoridad administrativa" (art. 106, ley 1284); "órgano superior" en los términos mencionados en el art. 182 inciso b) de la ley 1284 y "más alta autoridad competente" en los términos referidos por el art. 190 de dicha ley, ello por más que no esté nombrado entre los órganos que allí se enumeran, ya que se trata de una ley anterior a la creación del Consejo de la Magistratura como órgano extrapoder del Estado Provincial (art. 249 de la Constitución Provincial). En consecuencia el recurso resulta ser improcedente y debe rechazarse. Lo antedicho obsta considerar la substancia del recurso. IV.- En orden a los fundamentos expuestos opino que debe rechazarse el recurso interpuesto por la Dra. Calvo confirmándose en un todo el acto impugnado. Neuquén, 19 de octubre de 2018. DICTAMEN N° 88/18". Seguidamente, los restantes Consejeros adhieren a la moción planteada, salvo el Presidente, quien manifiesta no compartir el dictamen y, por ende, la opinión de la mayoría, absteniéndose de emitir su voto en razón del resultado. En consecuencia, SE RESUELVE: Hacer propio el dictamen del Asesor Jurídico del Consejo y rechazar, por improcedente, el recurso interpuesto por la Dra. Victoria Carolina Calvo. Emitir la Resolución respectiva y notificar a la interesada. f) Ingreso de nota CM 403/18 del Dr. Ezequiel Birman Kerszenblat, a través de la cual declina su inscripción al Concurso Público N° 148. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. g) Ingreso de nota CM 404/18 del Dr. Ignacio Eduardo Pandullo, mediante la cual contesta las observaciones realizadas a las certificaciones de la documentación por el acompañada, haciendo saber que en Rosario no existen Juzgados de Paz, delegándose a la oficina de certificaciones la función fedataria de copias, razón por la cual solicita se lo tenga por cumplimentado de tal requisito. Asimismo, en cuanto a las constancias de la Cámara Federal, reitera que nunca ejerció en dicha jurisdicción, sin perjuicio de lo cual se compromete a gestionarla pidiendo un plazo que permita cumplir y remitir esa constancia. Deliberado el tema, y siendo atendibles los motivos expuestos respecto a las certificaciones, corresponde hacer lugar a la petición formulada. Respecto a la constancia de la Cámara Federal y siendo que tiene plazo hasta 48 hs. antes de la entrevista personal, deviene abstracto el pedido de prórroga para su presentación. En consecuencia, SE RESUELVE: Hacer lugar a la petición formulada y tener por cumplimentadas las certificaciones de la documentación acompañada. Asimismo, declarar abstracto

el pedido de prórroga para la presentación de la constancia de la Cámara Federal, haciendo saber al interesado que tiene plazo para cumplimentarlo hasta 48 hs. antes de la entrevista personal. h) Ingreso de nota CM 406/18 de la Dra. María Pascua, mediante la cual renuncia al Concurso Público N° 146, por razones de salud. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. II.- Concurso Público N° 145: Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar a la Dra. Vaninna Paola Cordi, DNI: 23.648.247, en el cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, para el Juzgado N° 1, Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. III.- Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar los listados de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analizan los Temarios propuestos por el Jurado interviniente; y SE RESUELVE: Aprobar los listados de inscriptos a los Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150, dejando constancia del carácter condicional de los Dres. Carlos Gustavo Suárez y Lilian Edith Zambrano Centeno, y aprobar los Temarios propuestos para la etapa técnica de dichos procesos concursales. Emitir las Resoluciones respectivas notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. IV.- Concurso Público N° 147: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaria recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Fernández, Ana María: doce puntos y cincuenta y cinco centésimos (12,55); 2) Ferreyra, Hugo Daniel: once puntos y noventa y tres centésimos (11,93); 3) Pandullo, Ignacio: cinco puntos y sesenta y ocho centésimos (5,68); 4) Paz, Andrea Lorena: cinco puntos y sesenta y tres centésimos (5,63); 5) Pianciola, Martín Sebastián: cinco puntos y sesenta y dos centésimos (5,62); y 6) Menestrina, Nicolás: cuatro puntos y veintiséis centésimos (4,26); En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 147. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.

ACTA N° 045/18. Sesión Ordinaria de fecha 30/10/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, Mario César Ferrari, Luis Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Presidente y de la Consejera Cerda, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 044/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto I.e) del Acta N° 044/18, se emitió la Resolución N° 032/18 mediante la cual se rechaza el recurso interpuesto por la Dra. Victoria Calvo, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto I.k) del Acta N° 044/18, se emitió la Acordada N° 095/18, que aprueba la contratación directa de la firma MSA S.A., se publicó y se notificó a la Justicia Electoral. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 044/18, se emitió la Acordada N° 093/18 que designa a la Dra. Vaninna Paola Cordi, se notificó, publicó y se remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 044/18, se emitieron las Resoluciones Nros. 029, 030 y 031/18 que aprueban Listados y Temarios de los Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 044/18, se emitió la Acordada N° 094/18 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 147, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de nota CM 411/18 del Dr. Gustavo Suárez, en su carácter de postulante del Concurso Público N° 149, mediante la cual formula impugnación contra la intimación que le formularan desde la Prosecretaría de Selección por acreditación del ejercicio efectivo de la abogacía conforme art. 228 de la Constitución Provincial y en los términos del art. 14 inc. e) del Reglamento de Concursos. No siendo pasible de impugnación las intimaciones que formulan desde el área mencionada, se continuó el trámite y se excluyó al presentante desde esa Prosecretaría. Deliberado el tema por los Consejeros, SE RESUELVE: Pasar a un cuarto intermedio a los fines de obtener dictamen del Asesor Jurídico del Consejo. II.- Concurso Público N° 145: Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar al Dr. Héctor Raúl Caferra,

DNI: 20.540.866, en el cargo de Defensor Público de Circunscripción, Categoría MF2, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. III.- Concurso Público N° 146: a) Orden de Mérito Técnico. Visto el informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionado en fecha 25/10/18, conforme Acta de recepción agregada al expediente, y lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 146. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. b) Vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que ha vencido el plazo del referido proceso concursal. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 146 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. Con lo que no siendo para más, se pasa a cuarto intermedio, de lo que doy fe. Siendo las 10:30 horas se reanuda la sesión a los fines de abordar el punto I.g) de la presente. En tal sentido y, teniendo en cuenta lo dictaminado por el Asesor Jurídico, SE RESUELVE: Agregar el dictamen al expediente respectivo y ratificar lo actuado por la Prosecretaría de Selección. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 046/18. Sesión Ordinaria de fecha 06/11/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, Mario César Ferrari, María Alejandra Cerda, Luis Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Presidente y del Consejero Sepúlveda, y asume la Presidencia la Consejera Bettiga, hasta tanto se reintegre el Dr. Evaldo D. Moya el 21/11/18. Luego se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 045/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 045/18, se emitió la Acordada N° 096/18, que designa al Dr. Héctor Raúl Caferra, se notificó, publicó y se remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III a) y b) del Acta N° 045/18, se emitieron las Acordadas Nros. 097 y 098/18 que -respectivamente- prorroga el plazo del Concurso Público N° 146 y aprueba el Orden de Mérito Técnico del citado proceso concursal. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 412/18 de la Dra. Beatriz del Valle Chavero, a través de la cual declina su participación en el Concurso Público N° 146. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. e) Ingreso de nota CM 413/18 del Dr. Hugo Daniel Ferreyra, en fecha 31/10/18, mediante la cual formula impugnación contra la calificación asignada por las Consejeras Bettiga y Cerda a sus antecedentes. Desde Secretaría se certifica que la presentación resulta extemporánea, habiendo vencido el plazo en fecha 29/10. Considerado el tema, SE RESUELVE: Rechazar por extemporánea la impugnación incoada por el Dr. Hugo Daniel Ferreyra. Emitir la Resolución respectiva y notificar al interesado. II.- Concurso Público N° 147: Vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que en fecha 12 de Noviembre del corriente año fenece el plazo del referido proceso concursal. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 147 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. III.- Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes para cada proceso. CONCURSO PUBLICO N° 148: 1) Zambrano Centeno, Lilian Edith: seis puntos y cincuenta y siete centésimos (6,57); 2) Lazzaro Zgaib, María Verónica: seis puntos y cincuenta y cuatro centésimos (6,54); 3) Sigwald Stoianoff, Santiago Emilio: seis puntos y once centésimos (6,11); 4) Ciucci, Gabriel Angel: cinco puntos y dieciséis centésimos (5,16); 5) Fernández, Virginia Mercedes: cuatro puntos y sesenta y nueve centésimos (4,69); 6) Rodríguez, Ana Soledad: tres puntos y veintisiete centésimos (3,27); y 7) Massei, Mauro Horacio: un punto y sesenta centésimos (1,60). CONCURSO PUBLICO N° 149: 1) Alderete, Claudio Marcelo: siete puntos y cuarenta y dos centésimos (7,42); 2) Quiñones, Natalia Carolina: siete puntos y seis centésimos (7,06); 3) Sigwald Stoianoff, Santiago Emilio: seis puntos y setenta y seis centésimos (6,76); 4) Cassano, Javier: seis puntos y sesenta y seis centésimos (6,66); 5) Daroca, Juan Ignacio: cinco puntos y noventa y un centésimos (5,91); 6) Fernández, Juan Carlos: cinco puntos y sesenta y seis centésimos (5,66); 7) Fuentes, Rubén Oscar: cinco puntos y cincuenta y cuatro centésimos (5,54); 8) Salomone, Pablo Sebastián: cuatro puntos y noventa y siete centésimos (4,97); 9) Fernández, Virginia

Mercedes: cuatro puntos y ochenta y seis centésimos (4,86); 10) Hernández, María Carolina: cuatro puntos y nueve centésimos (4,09); 11) Güentian, Corina Adriana: tres puntos y setenta y dos centésimos (3,72); 12) Martelli, María José: dos puntos y setenta y cinco centésimos (2,75); 13) Astoul Bonorino, Francisco: un punto y cuarenta y seis centésimos (1,46). CONCURSO PUBLICO N° 150: 1) seRRALUNGA, Mariano: once puntos y veintiún centésimos (11,21); 2) Colombo, Miriam Elina: ocho puntos y noventa y tres centésimos (8,93); 3) Cañupan, Néstor Fabián: ocho puntos y dieciocho centésimos (8,18); 4) Sigwald Stoianoff, Santiago Emilio: seis puntos y ochenta y dos centésimos (6,82); 5) Barrios, Guadalupe Amanda: seis puntos y sesenta y seis centésimos (6,66); 6) Fernández, Juan Carlos: cinco puntos y setenta centésimos (5,70); 7) Martini, Oriana Denise: cinco puntos y treinta y tres centésimos (5,33); y 8) Muñoz, María José: un punto y treinta y cinco centésimos (1,35). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes de los Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150. Emitir las Acordadas respectivas, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV.- Concurso Público N° 151: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 151, y aprobar el Temario propuesto para la etapa técnica de dicho proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 047/18. Sesión Ordinaria de fecha 13/11/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, Mario César Ferrari, Eduardo Alfredo Sepúlveda, Luis Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Presidente y la Consejera Cerda. Luego se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 046/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto I.e) del Acta N° 046/18, se emitió la Resolución N° 034/18 que rechaza por extemporánea la impugnación impetrada por el Dr. Hugo Daniel Ferreyra en el marco del Concurso Público N° 147. SE notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 046/18, se emitió la Acordada N° 099/18 que prorroga el plazo del Concurso Público N° 147, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 046/18, se emitieron las Acordadas Nros. 100, 101 y 102/18 que aprueban el Orden de Mérito de Antecedentes de los Concursos Públicos Nros. 148, 149, 150, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 046/18, se emitió la Resolución N° 033/18, que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 151, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 415/18 de la Dra. María Verónica Lazzaro, mediante la cual formula impugnación contra las calificaciones asignadas por el Consejero Sagaseta en la etapa de Antecedentes del Concurso Público N° 148. SE RESUELVE: Conferir traslado al Consejero impugnado hasta la próxima sesión ordinaria. g) Ingreso de nota CM 324/18 de las Licenciadas Silva, Buisel Quintana, Gonzalez, Estrella y Martínez Llenas, mediante la cual solicitan incremento de los honorarios que se encuentran vigentes desde marzo de 2017; considerando que no debería ser inferior al 30%. SE RESUELVE: Pasar la presentación a estudio del Cuerpo. h) Ingreso de nota CM 416/18 del Dr. Claudio Alderete, mediante la cual formula impugnación contra las calificaciones asignadas por los Consejeros en la etapa de antecedentes del Concurso Público N° 149. SE RESUELVE: Conferir traslado de la impugnación a los Consejeros hasta la próxima sesión ordinaria. i) Ingreso de nota CM 417/18 de la Dra. Carolina Quiñones, mediante la cual renuncia al Concurso Público N° 149. SE RESUELVE: tomar conocimiento. II.- Concurso Público N° 147: Orden de Mérito Técnico. Visto el informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 08/11/18, conforme Acta de recepción agregada al expediente, y lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 147. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. III.- Concurso Público N° 146: Cronograma de Entrevistas Personales. Considerado el tema y las fechas tentativas, SE RESUELVE: Fijar el día 27 de Noviembre próximo para la realización de las entrevistas personales del Concurso Público N° 146, y notificar a los postulantes a partir de las 9:30 hs. con intervalos de cuarenta y cinco minutos. IV.- Capacitación: El Consejero Ferrari comunica el lanzamiento del programa de capacitación y entrenamiento en función judicial, organizado con el Fo.Fe.C.Ma Un ciclo que tendrá una duración de dos años y consta de varios módulos. Son cursos virtuales y pueden implementarse regularmente conforme a un estándar común en diversas jurisdicciones. Señala que ya fue cargado en nuestro sitio web, a través del cual pueden

comenzar las inscripciones para el primer módulo sobre Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Cada Provincia tiene un código de identificación en la inscripción, habiendo asignado a la nuestra NQN66. Oído el Consejero, SE RESUELVE: Tomar conocimiento y difundir la actividad. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 048/18. Sesión Ordinaria de fecha 20/11/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Alfredo Sepúlveda, Luis Andrés Sagasetta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Presidente. Luego se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 047/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 047/18, se emitió la Acordada N° 103/18 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 147, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Ingreso de nota CM 419/18 del Dr. Hugo Daniel Ferreyra, mediante la cual formula impugnación contra la calificación del examen oral en el marco del Concurso Público N° 147. Desde Secretaría se informa que una vez vencido el plazo para interponer impugnaciones se conferirá traslado al Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 420/18 de la Dra. Ana María Fernández, mediante la cual impugna la calificación obtenida en el examen escrito del Concurso Público N° 147. Desde Secretaría se informa que una vez vencido el plazo para interponer impugnaciones se conferirá traslado al Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de notas CM 421 y 422/18 de los Dres. Martín Piaciola y Andrea Lorena Paz, mediante las cuales interponen -respectivamente- impugnación contra la evaluación técnica del Concurso Público N° 147. Desde Secretaría se informa que una vez vencido el plazo para interponer impugnaciones se conferirá traslado al Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 423/18 del Dr. Rubén Oscar Fuentes, a través de la cual renuncia al Concurso Público N° 149, con motivo de no poder asistir a los exámenes que se desarrollarán en los próximos días. SE RESUELVE: Tenerlo presente. En este estadio la Vicepresidente solicita se incorpore la nota interna 017/18 de los agentes del Consejo, mediante la cual alegando la situación de irregularidad laboral solicitan se emita la Acordada que designe en planta permanente a los veinte agentes que prestan servicios en forma normal y habitual en este órgano; y mociona se brinde tratamiento a la misiva en la próxima sesión con todos los Consejeros presentes. Aceptado que fuera, SE RESUELVE: Incluir el punto en el próximo Orden del día a los fines de su abordaje por parte del Pleno. II.- Concurso Público N° 151: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Moreira, Silvia Rossana: once puntos y ochenta y un centésimos (11,81); 2) Calvo, Victoria Carolina: seis puntos y cincuenta y dos centésimos (6,52); 3) Zabala, Verónica Lorena: tres puntos y treinta y un centésimos (3,31); y 4) Villanueva, Luciana Andrea: dos puntos y noventa y cuatro centésimos (2,94). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 151. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. III.- Concursos Públicos nros. 148, 149 y 150: a) Vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que en fecha 27 de Noviembre del corriente año fenece el plazo de los referidos procesos concursales. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo de los mismos, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo de los Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. b) Reanudación de los puntos I.f y h) del Acta N° 047/18, sobre impugnaciones de los Dres. María Verónica Lazzaro y Claudio Alderete, impetradas en el marco de los Concursos Públicos Nros. 148 y 149 -respectivamente-. Resolución. Se reciben las respuestas de los Consejeros a los traslados conferidos, y en virtud de los mismos, SE RESUELVE: Rechazar la impugnación incoada por María Verónica Lazzaro Zgaib en todo cuanto ha sido materia de agravio, confirmando las calificaciones oportunamente asignadas. Hacer parcialmente lugar a la impugnación impetrada por el Consejero Claudio Alderete, solo respecto a la Consejera Vega por la puntuación asignada en el inciso g) del art. 22 de la Ley 2533, adicionando 1,04 puntos más, donde decía 1,96 debe decir 3 puntos; incrementándose el puntaje total promediado del impugnante de 7,42 a 7,56; rechazando la impugnación en todo lo demás y respecto de todos los Consejeros. Emitir las Resoluciones respectivas y la Acordada que apruebe el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes. IV.- Fo.Fe.C.Ma: El Consejero Ferrari, representante ante el Foro, comunica que los días 5 y

6 de Diciembre se desarrollarán las próximas Jornadas Nacionales en Ushuaia. Deliberado el tema, cinco Consejeros confirman su asistencia. SE RESUELVE: Tenerlo presente y aprobar la comisión de servicios para los Consejeros asistentes. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 049/18. Sesión Ordinaria de fecha 27/11/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo Darío Moya, quien preside el Pleno, Rozana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Alfredo Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 048/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 048/18, se emitió la Acordada N° 105/18 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 151, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III.a) del Acta 048/18, se emitió la Acordada N° 104/18 que prorroga el plazo de los Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto III.b) del Acta 048/18, se emitieron las Resoluciones Nros. 035 y 036 que resuelven las impugnaciones impetradas por los Dres. Lazzaro Zgaib y Alderete en el marco de los Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150, y se emitió la Acordada N° 106/18 que aprueba el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes de los referidos Concursos. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 424/18 de la Dra. Victoria Calvo, mediante la cual formula impugnación contra la calificación otorgada por el Dr. Moya a sus antecedentes en el marco del Concurso Público N° 151. Conforme procedimiento habitual, SE RESUELVE: Conferir traslado de la presentación al Consejero impugnado hasta la próxima sesión. f) Ingreso de Oficio N° 1642/18 del Tribunal Superior de Justicia, a través del cual notifican el Acuerdo 5764, que en su punto 19 resuelve requerir a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, con destino al Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1 de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. SE RESUELVE: Tenerlo presente, instruir al área de Selección a fin que elabore el cronograma tentativo a la mayor brevedad posible. g) Ingreso de Oficio N° 1691/18 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el Acuerdo 5765, que en su punto 4 resuelve remitir, en los términos del artículo 251, inciso 4°) de la Constitución Provincial, la renuncia presentada por la Dra. Gloria Ilda Benente, al cargo de Defensora Pública Civil, categoría MF4, a partir de la cero hora del 1 de enero de 2019, por acogimiento a los beneficios previsionales. SE RESUELVE: Aceptar la renuncia de la Dra. Gloria Ilda Benente -en los términos del artículo 251 inciso 4) de la Constitución Provincial y el artículo 14 inc. d) de la Ley N° 2533- a partir de la hora cero del 1° de Enero de 2019. Emitir la Acordada respectiva y notificar a la interesada y al Tribunal Superior de Justicia con remisión del legajo personal de la renunciante. h) Reanudación del punto incluido en Acta N° 048/18 sobre nota interna 017/18 de S.E.Co.M (sindicato de agentes de este Consejo) mediante la cual solicitan pase a planta permanente. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Enviar nota al Ministro de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, Sr. Mariano Gaido, a fin de solicitar una reunión con los miembros de este Consejo. II.- Concurso Público N° 147: a) Resolución impugnaciones al Orden de Mérito Técnico (Ferreyra, Fernández, Paz y Pianciola). Ingreso de nota CM de las Dras. Diana Regina Cañal y Nancy Noemí Vielmam mediante la cual brindan respuesta al traslado conferido de las citadas impugnaciones, rechazando las mismas salvo la del Dr. Hugo Daniel Ferreyra, a la cual se hace lugar adicionando un punto en el examen oral. En consecuencia, SE RESUELVE: Hacer lugar a la impugnación impetrada por el Dr. Hugo Daniel Ferreyra, incrementando la calificación oportunamente otorgada en el examen oral en un punto (1). Rechazar las impugnaciones incoadas por los Dres. Martín Pianciola, Ana María Fernández y Andrea Paz. Emitir las Resoluciones respectivas con transcripción del informe del Jurado, y emitir una nueva Acordada aprobando el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 147, que rectifique la Acordada N° 103/18. Notificar a los interesados. b) Cronograma de entrevistas personales (5 postulantes). SE RESUELVE: Fijar el día 11 de Diciembre próximo para la realización de las entrevistas personales del referido Concurso, citando a los postulantes a partir de las 9:30 horas con intervalos de 45 minutos. III.- Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150: Orden de Mérito Técnico. Visto los informes elaborados por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionados en fecha 23/11/18, conforme Acta de recepción agregada al expediente, y lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico de los Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150. Emitir las Acordadas respectivas y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. IV.- Se deja constancia de la emisión y publicación de la Ley 3148/18 mediante la cual se incorpora el artículo 20 bis a la ley 2533, sobre requisito de permanencia para la inscripción en los Concursos convocados por este Consejo. El artículo 20 bis textualmente reza: "Artículo 20 bis: Requisito de permanencia. Para poder inscribirse en nuevos concursos públicos de postulantes, los magistrados y funcionarios del Poder Judicial que hayan sido designados a propuesta del Consejo de la Magistratura deben acreditar, para los concursos de cargos de igual categoría, el cumplimiento efectivo de cuatro (4) años en el

cargo para el que fueron designados, y de dos (2) años para los concursos de cargos de mayor categoría, contados desde la fecha en que hayan prestado juramento". En consecuencia, SE RESUELVE: Tomar conocimiento, tenerlo presente e instruir a la Prosecretaría de Selección a sus efectos. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 050/18. Sesión Extraordinaria de fecha 27/06/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Alfredo Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO Nro. 146: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los Consejeros realizan la Entrevista Personal a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: Ivana Dal Bianco, Natalia Fernanda Pelosso, y Carlos Daniel Reynaldo Fernández Carro. Concluidas las Entrevistas Personales, SE RESUELVE: Hacer entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria a realizarse el lunes 03/12/18. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA Nº 051/18. Sesión Ordinaria de fecha 03/12/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Alfredo Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Presidente. Luego se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitieron las Actas Nros. 049 y 050/18, se aprobaron y firmaron por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto I.g) del Acta Nº 049/18, se emitió la Acordada Nº 110/18 que acepta la renuncia de la Dra. Gloria Ilda Benente, se notificó, publicó y se restituyó el legajo personal al Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, ingreso de Oficio Nº 1714/18 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el Acuerdo 5768, que en su punto 9) toman conocimiento de la aceptación de la renuncia referida y requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Defensor/a Pública Civil, categoría MF4, con destino a la Defensoría Pública Civil Nº 4 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. SE RESUELVE: Tenerlo presente e incluir el cargo en la nómina de vacantes pendientes de cobertura. c) Cumplimiento del punto I.h) del Acta Nº 049/18, se elaboró y suscribió para el envío nota al Ministro de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, Sr. Mariano Gaido, solicitando reunión. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto III) del Acta Nº 049/18, se emitieron las Resoluciones Nros. 037, 038, 039 y 040/18 que resuelven las impugnaciones impetradas al Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nº 147, se notificaron y publicaron. Asimismo, se emitió la Acordada Nº 111/18 que aprueba el nuevo Orden de Mérito Técnico del referido Concurso, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto IV) del Acta Nº 049/18, se emitieron las Acordadas Nros. 107, 108 y 109/18 que aprueban el Orden de Mérito Técnico de los Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 429/18 de la Lic. Patricia Martínez Llenas sobre solicitud de actualización del monto percibido por cada informe psicotécnico realizado para este Consejo en el marco de los procesos concursales. Reanudación del punto I.g) del Acta Nº 047/18. Asimismo, ingresó nota CM 435/18 de la misma profesional, mediante la cual solicita el pago de honorarios (75% del valor del informe) en los casos de ausencia de los postulantes a la evaluación psicológica previamente pautaada. Desde Secretaría se informa que el segundo de los pedidos fue abordado en junio del año pasado, habiéndose resuelto abonarles un 25 % del valor del informe ante casos de deserción. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Mantener una reunión con el responsable del área administrativa, a fin de considerar la cuestión presupuestaria y poder brindar respuesta a los dos reclamos. g) Ingreso de notas CM 430 y 431/18 de los Dres. Juan Ignacio Daroca y Francisco Astoul Bonorino, mediante las cuales renuncian -respectivamente- al Concurso Público Nº 149. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) Ingreso de notas CM 432 y 433/18 de la Dra. Virginia Mercedes Fernández. A través de las cuales formula impugnación contra la calificación asignada en la etapa técnica de los Concursos Públicos Nros. 148 y 149; así como también solicita al Pleno que eleve el puntaje total asignado. Desde Secretaría se informa que respecto al Concurso 148, se consignó erróneamente una calificación en la Acordada Nº 107/18, la cual será rectificada, mediante la emisión de otra Acordada. Por lo demás, SE RESUELVE: Conferir traslado al Jurado interviniente una vez vencido el plazo para interponer impugnaciones, conforme procedimiento habitual. i) Ingreso de nota CM 434/18 del Sindicato de empleados de este Consejo, que resulta explicativa de la anterior misiva presentada en fecha 16/11/18. En este estadio, el

Consejero Ferrari mociona que pase a estudio, y la Consejera Bettiga señala que es importante destacar que se está analizando y trabajando el tema, existiendo reuniones pendientes. En consecuencia, SE RESUELVE: Continuar el tema en estudio del Pleno. j) Ingreso de nota CM 436/18 de la Dra. Lilian Edith Zambrano Centeno, a través de la cual formula impugnación contra la calificación recibida en la etapa técnica del Concurso Público N° 148. Conforme procedimiento habitual, SE RESUELVE: Conferir traslado al Jurado interviniente una vez vencido el plazo para interponer impugnaciones. II.- Concurso Público N° 146: a) Calificación de Entrevistas Personales. Tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, y el sobre cerrado del Presidente, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Dal Bianco, Ivana Carla: dieciséis puntos y cincuenta y siete centésimos (16,57); 2) Fernandez Carro, Carlos Daniel Reynaldo: etapa de antecedentes: diecisiete puntos (17); y 3) Pelosso, Natalia Fernanda: dieciocho puntos y catorce centésimos (18,14). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo del Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Dal Bianco, Ivana Carla: etapa de antecedentes: diez puntos y cincuenta y cinco centésimos (10,55); etapa técnica: treinta y seis puntos (36) y entrevista personal: dieciséis puntos y cincuenta y siete centésimos (16,57), puntaje total obtenido: sesenta y dos puntos y doce centésimos (62,12); 2) Pelosso, Natalia Fernanda: etapa de antecedentes: siete puntos y ochenta y cinco centésimos (7,85); etapa técnica: treinta y seis puntos (36) y entrevista personal: dieciocho puntos y catorce centésimos (18,14), puntaje total obtenido: sesenta y un punto y noventa y nueve centésimos (61,99); 3) Fernández Carro, Carlos Daniel Reynaldo: etapa de antecedentes: siete puntos y ochenta y nueve centésimos (7,89); etapa técnica: treinta puntos (30), y entrevista personal: diecisiete puntos (17), puntaje total obtenido: cincuenta y cuatro puntos y ochenta y nueve centésimos (54,89). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 146. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa - de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. b) Desde Secretaría se informa que en fecha once de Diciembre del corriente año fenece el plazo del referido Concurso Público. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 146 por diez días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordadas N° 097/18. Emitir la Acordada respectiva. III.- Concurso Público N° 151: a) Resolución de impugnación de la Dra. Victoria Calvo contra la calificación otorgada por el Dr. Moya a sus antecedentes. Recepcionada la respuesta brindada por el Dr. Moya, SE RESUELVE: Hacer parcialmente lugar a la impugnación deducida por la Dra. Victoria Carolina Calvo, adicionando un punto en lo que respecta al inciso g) del artículo 22 de la ley 2533, que en el promedio general de la postulante genera un incremento de catorce (0,14) centésimos en sus antecedentes. Emitir la Resolución respectiva y la Acordada que apruebe el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes. b) Vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que en fecha once de Diciembre del corriente año fenece el plazo del referido proceso concursal. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 151 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. IV.- FO.Fe.C.Ma: Jornadas Nacionales los días 5 y 6 del corriente mes y año. Definición de viáticos. SE RESUELVE: Aprobar la comisión de servicios para cinco Consejeros y la erogación por tres días de viáticos cada uno. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 052/18. Sesión Ordinaria de fecha 11/12/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Alfredo Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Presidente. Luego se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitió el Acta Nro. 051/18, se aprobó y firmó por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.a) del Acta 051/18, se emitió la Acordada N° 112/18 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 146, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto II.b) del Acta 051/18, se emitió la Acordada N° 113/18 que proroga el plazo del Concurso público N° 146, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto III.a) del Acta 051/18, se emitió la Acordada N° 114/18 que proroga el plazo del Concurso Público N° 151, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto III.b) del Acta 051/18,

se emitió la Resolución N° 041/18 que hace parcialmente lugar a la impugnación de la Dra. Victoria Carolina Calvo en el marco del Concurso Público N° 151, y se emitió la Acordada N° 115/18 que aprueba el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes del N° 151, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 438/18 de la Dra. María Verónica Lazzaro Zgaib, mediante la cual interpone impugnación contra la calificación del examen oral. Desde Secretaría siguiendo procedimiento habitual se confirió traslado al Jurado interviniente en los Concursos Públicos Nros. 148, 149, y 150. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Reanudación del punto I.f) del Acta N° 051/18, sobre nota CM 429/18 de la Lic. Patricia Martínez Llenas sobre solicitud de actualización del monto percibido por cada informe psicotécnico realizado para este Consejo en el marco de los procesos concursales y, nota CM 435/18 de la misma profesional, mediante la cual solicita el pago de honorarios (75% del valor del informe) en los casos de ausencia de los postulantes a la evaluación psicológica previamente pautada. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Actualizar el porcentaje del valor abonado por cada deserción habida de postulante,s con entrevistas previamente pautadas, al 50 % del monto que se fije para los informes psicotécnicos realizados. Asimismo, requerir al Prosecretario Administrativo que certifique el índice de inflación desde la fecha de otorgamiento del anterior aumento a la actualidad, y diferir la resolución del tema para la próxima sesión contando con dicha información. h) Ingreso de nota CM 440/18 del Dr. Mariano Serralunga, mediante la cual hace saber que no pudo presentarse en la etapa técnica del Concurso Público N° 150, pero agradece a las autoridades y empleados la atención y predisposición. SE RESUELVE: Tenerlo presente. i) Ingreso de Decreto N° 993/18 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual requieren al Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Defensor Público Penal, Categoría MF4, con destino al Equipo Operativo N° 1 de la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Ello así, debido al Juramento del Dr. Héctor Raúl Caferra que se produjo el pasado 06/12. SE RESUELVE: Tenerlo presente y estar a la ratificación que, a tal efecto, realice el Tribunal Superior de Justicia. A la postre incluir el cargo en la nómina de vacantes pendientes de cobertura. j) Ingreso de Decreto N° 992/18 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual requieren al Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Defensor Público Civil, Categoría MF4, con destino a la Defensoría Pública Civil N° 2 de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co. Ello así, debido al Juramento de la Dra. Vaninna Paola Cordí que se produjo el pasado 06/12. SE RESUELVE: Tenerlo presente y estar a la ratificación que, a tal efecto, realice el Tribunal Superior de Justicia. A la postre, incluir el cargo en la nómina de vacantes pendientes de cobertura, dando prioridad a la referida convocatoria. II.- Concurso Público N° 151: Orden de Mérito Técnico. Visto el informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 06/12/18, conforme Acta de recepción agregada al expediente, y lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 151. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. III.- Concursos Públicos Nros. 148, 149 y 150: a) Resolución de impugnaciones de los Dres. Virginia Mercedes Fernández, Lilian Zambrano Centeno y María Verónica Lazzaro Zgaib. Ingreso de nota CM 445/18 de los Dres. mediante la cual brindan respuesta al traslado conferido de las citadas impugnaciones, rechazando las mismas. En consecuencia, SE RESUELVE: Rechazar las impugnaciones incoadas por los Dres. Mariano Acevedo y Pablo Roberto Fernández. Emitir la Resolución respectiva con transcripción del informe del Jurado. Notificar a los interesados. b) Cronograma de Entrevistas Personales: Considerado el tema y la fecha tentativo fijada por cronograma, SE RESUELVE: Diferir la fijación de fecha para la primer sesión de febrero de 2019. IV.- Nueva Convocatoria: Concurso Público N° 152: Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Familia de la I Circunscripción Judicial. Consideración de cronograma elaborado por la Prosecretaría de Selección. SE RESUELVE: Aprobar el cronograma respectivo con fecha de emisión de convocatoria para el 18/12/18. V.- FO.Fe.C.Ma: Informe Jornadas Nacionales. En este estadio toma la palabra el Consejero Ferrari resaltando la calidad de las exposiciones, y señalando los puntos de transcendencia de la Asamblea. Uno de ellos, la fijación de pautas para el año entrante. Otro, el cambio de autoridades, habiendo quedado en la Presidencia la provincia de Chaco, Vicepresidencia 1°, la provincia de Córdoba, Vicepresidencia 2° la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Secretaría General la provincia de Chubut, en la Tesorería la provincia de Tucumán, en la Pro tesorería la provincia de Formosa, en la Secretaría de Relaciones Institucionales la provincia de Mendoza, en la Secretaría Académica la provincia de La Pampa, las Vocalías provincia de Buenos Aires, Entre Ríos, Misiones, Salta, Tierra del Fuego, Revisor de Cuentas nuestra provincia, y Revisor de Cuentas Suplente provincia de Santa Cruz. Asimismo, señala el aumento del valor de la cuota anual que abona cada provincia a \$ 25.000. Informa sobre una reforma del Estatuto que adjuntará a la brevedad. Por último, destaca la importancia del tema capacitación, comentando que hay más de 3500 inscriptos en el curso virtual que próximamente inicia, teniendo nuestra Provincia cerca de 200. Mociona que a las próximas reuniones asista la Secretaria del Consejo, teniendo en cuenta la finalización de gestión del período institucional del Consejo, y a fin de brindarle continuidad al tema. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 053/18. Sesión Extraordinaria de fecha 11/12/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Alfredo Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO Nro. 147: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los Consejeros realizan la Entrevista Personal a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: Nicolás Menestrina, Hugo Daniel Ferreyra, Ana María Fernández, y Martín Sebastián Pianciola. SE deja constancia de la incomparecencia de la Dra. Andrea Lorena Paz. Concluidas las Entrevistas Personales, SE RESUELVE: Hacer entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria a realizarse el próximo martes 18/12/18. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA N° 054/18. Sesión Ordinaria de fecha 18/12/18.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Evaldo D. Moya, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Alfredo Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la sesión se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Se emitieron las Actas Nro. 052 y 053/18, se aprobaron y firmaron por sistema GEDO. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 052/18, se emitió la Acordada N° 116/18, que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 151, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 052/18, se emitió la Resolución N° 042/18, que resuelve las impugnaciones impetradas al Orden de Mérito Técnico de los Concursos Públicos Nros. 148 y 149, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Reanudación del punto I.g) del Acta N° 052/18, sobre actualización del monto percibido por cada informe psicotécnico realizado para este Consejo. Conforme la información suministrada por el Prosecretario de Selección, SE RESUELVE: Incrementar el monto de los honorarios percibidos por las licenciadas intervinientes en la elaboración de los informes psicotécnicos, en el marco de los procesos concursales de este Consejo, en un 40%, conforme las previsiones presupuestarias. Notificar a las interesadas e instruir al Prosecretario Administrativo a sus efectos. e) Ingreso de nota CM 449/18 de la Dra. Verónica Zabala, mediante la cual formula impugnación contra la calificación obtenida en los exámenes escrito y oral de la etapa técnica del Concurso Público N° 151. Desde Secretaría se corrió traslado al Jurado interviniente conforme procedimiento habitual. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de cédula de notificación, identificada como CM 450/18 de la Oficina Judicial Procesal Administrativa de Neuquén, librada en autos "Ohman Natalia c/Provincia del Neuquén s/Potestad Reglamentaria", mediante la cual confieren traslado de demanda por 15 días a la Provincia del Neuquén y al Sr. Fiscal de Estado. SE RESUELVE: Tenerlo presente. II.- Concurso Público N° 146: Designaciones. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar las designaciones respectivas. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar a las Dras. Ivana Carla Dal Bianco y Natalia Fernanda Pelosso, en el cargo de Defensor Público Penal, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción -MF4-. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir los Pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura Provincial. III.- Concurso Público N° 147: a) Calificación de Entrevistas Personales. Orden de Mérito Definitivo. Tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Fernández, Ana María: diecisiete puntos (17); 2) Ferreyra, Hugo Daniel: diecinueve puntos y cuarenta y dos centésimos (19,42); 3) Menestrina, Nicolás: dieciocho puntos (18); y 4) Pianciola, Martín Nicolás: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo del Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Ferreyra, Hugo Daniel: etapa de antecedentes: once puntos y noventa y tres centésimos (11,93), etapa técnica: treinta y dos puntos (32), entrevista personal: diecinueve puntos y cuarenta y dos centésimos (19,42), puntaje total obtenido: sesenta y tres puntos y treinta y cinco centésimos (63,35); 2) Menestrina, Nicolás: etapa de antecedentes: cuatro puntos y veintiséis centésimos (4,26), etapa técnica: cuarenta puntos (40), entrevista personal: dieciocho puntos (18), puntaje total obtenido: sesenta y dos puntos y veintiséis centésimos (62,26); 3) Fernández, Ana María: etapa de antecedentes: doce puntos y cincuenta y cinco centésimos (12,55), etapa técnica: veintiocho puntos (28), entrevista personal: diecisiete puntos (17) y puntaje total obtenido: cincuenta y siete puntos y cincuenta y cinco centésimos (57,55); y 4) Pianciola, Martín Nicolás: etapa de antecedentes: cinco puntos y sesenta y dos centésimos (5,62), etapa técnica: veintiocho puntos (28), entrevista personal: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57), y puntaje

total obtenido: cincuenta y un puntos y diecinueve centésimos (51,19). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 147. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. b) Vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que en fecha 27 de Diciembre del corriente año fenece el plazo del referido Concurso Público. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 147 por diez días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordadas N° 099/18. Emitir la Acordada respectiva. Notificar y publicar. IV.- Nueva Convocatoria: Concurso Público N° 152: con destino a cubrir el cargo de Juez de Primera Instancia para el Juzgado de Familia de la I Circunscripción Judicial. Emisión de convocatoria en el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nro. 152. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Marisa Herrera, Andrea Inés Podestá y Marcos Mauricio Córdoba, como Jurados Académicos Titular y Suplentes -respectivamente- y a las Dras. Silvina Alejandra Arancibia Nambuena, Andrea Karina Di Prinzio Valsagna, y Alejandra Barroso, como Jurado Magistrado Titular y suplentes -en su orden-, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. V.- Receso mes de Enero: Asuetos de fin de año. Fijación de días. Licencias. Guardias Prosecretaría Administrativa (nota interna del Prosecretario y de Selección (nota interna del Prosecretario). Guardias de Mesa de entradas: Debora Darriba Bux (del 2 al 11/01), Maricel Lucía Sosa (14 al 18/01), Cristina Sepúlveda (del 21 al 25/01) y Walter Calcatelli (28 al 31/01). Designación Consejero (art. 24 del Reglamento Interno). SE RESUELVE: Decretar asueto administrativo con suspensión de términos los días 24, 26, 27, 28 y 31 de Diciembre del corriente año. Disponer la suspensión de términos en el mes de enero de 2019; y -de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interno- designar de guardia durante el receso a la Consejera Vega. Asimismo, Tener presentes las guardias dispuestas por los Prosecretarios de Selección y Administración y la suscripta. Disponer que todos los agentes gocen -durante el receso- de la licencia ordinaria anual, salvo los casos de agentes que deban cubrir guardias, en cuyo caso tendrán derecho a compensar los días laborados, con la debida autorización previa. Emitir la Resolución y circular respectiva. Notificar al personal. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando por ante mí que doy fe.-

ACORDADAS

ACORDADA N° 001/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Oficio N° 2622/2017 del Tribunal Superior de Justicia, y el Decreto N° 902/17, notificado en fecha 02/01/17; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Paula Irina Stanislavsky, D.N.I. 14.187.922, presenta su renuncia al cargo de Juez de Primera Instancia -MF3-, a partir del 1° de marzo de 2018.-

Que se analizó el legajo personal remitido y la renuncia se presenta con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.-

Que tratándose de una magistrada del Poder Judicial, conforme la competencia establecida en el artículo 14 inc. d) de la Ley N° 2533, corresponde aceptar la renuncia del nombrado, como se solicita; agradeciendo por los años de servicios prestados.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno de este Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Paula Irina

Stanislavsky, D.N.I. 14.187.922, al cargo de Juez de Primera Instancia -MF3-, a partir del 1º de marzo de 2018, agradeciéndole los servicios prestados.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese y oportunamente remítase el legajo correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, a sus efectos.-

ACORDADA Nº 002/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Oficio Nº 2622/2017 del Tribunal Superior de Justicia, y el Decreto Nº 903/17, notificado en fecha 02/01/17; y,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Fabián Alexis Flores, D.N.I. 26.999.379, presenta su renuncia al cargo de Fiscal del Caso, -MF4-, a partir del 1º de febrero de 2018.-

Que se analizó el legajo personal remitido y la renuncia se presenta por motivos personales.-

Que tratándose de un funcionario del Poder Judicial, conforme la competencia establecida en el artículo 14 inc. d) de la Ley Nº 2533, corresponde aceptar la renuncia del nombrado, como se solicita; agradeciendo por los años de servicios prestados.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno de este Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA ROVINIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1: Aceptar la renuncia presentada por Fabián Alexis Flores, D.N.I.

26.999.379, al cargo de Fiscal del Caso, -MF4- a partir del 1º de febrero de 2018, agradeciéndole los servicios prestados.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese y oportunamente remítase el legajo

correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, a sus efectos.-

ACORDADA Nº 003/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Oficio Nº 99/2018 del Tribunal Superior de Justicia, y el Decreto Nº 27/18, notificado en fecha 02/01/17; y,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. José Luis Ursagasti, D.N.I. 11.088.654, presenta su renuncia al cargo de Defensor Público Civil, -MF4-, a partir del 1º de marzo de 2018.-

Que se analizó el legajo personal remitido y la renuncia se presenta con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación.-

Que tratándose de un funcionario del Poder Judicial, conforme la competencia establecida en el artículo 14 inc. d) de la Ley Nº 2533, corresponde aceptar la renuncia del nombrado, como se solicita; agradeciendo por los años de servicios prestados.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno de este Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA ROVINIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. José Luis Ursagasti, D.N.I. 11.088.654, al cargo de Defensor Público Civil -MF4-, a partir de la cero hora del 1º de marzo de 2018, agradeciéndole los servicios prestados.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese y oportunamente remítase el legajo

correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, a sus efectos.-

ACORDADA Nº 004/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Juez Penal integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén-Categoría MF3- (Concurso Público Nº 136); y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley Nº 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 106/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo, DNI Nº 25.788.650, nacida en Buenos Aires, el 8 de marzo de 1977, con domicilio real en calle Rivadavia Nº 861, Piso 1, Dpto. D, ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, abogada, con título obtenido el 23 de Septiembre de 2002, en la Universidad Nacional del Comahue, ha participado en el presente Concurso; y con sesenta y cinco puntos y sesenta y tres centésimos (65,63) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo, DNI Nº 25.788.650,

como Juez Penal integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Categoría MF3).-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura

Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley Nº 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 005/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Oficio Nro. 1634-17 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el Acuerdo Nº 5648, Punto 18, que requiere a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén-MF3-, (Concurso Público Nº 137) y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 002/18, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 137 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición

N° 137 para cubrir un cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén-MF3.-

Artículo 2º: Designar a la Dra. FRASCAROLI, MARIA SUSANA como Jurado

Académico Titular y a la Dra. QUIROGA, MARIA PAULA como Jurado Académico Suplente.

Asimismo, designar a la Dra. EULOGIO, JUAN JOSE NAZARENO como Jurado Magistrado Titular y a la Dra. RODRIGUEZ, ALICIA NELLY como Jurado Magistrado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 21 de febrero de 2018 y

el 16 de marzo de 2018, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 12 de marzo

de 2018 y el cierre opere con fecha 16 de marzo de 2018, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del

Concurso convocado, se fijan para los días: 9 de Mayo de 2018 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 10 y 11 de Mayo de 2018 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el

artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Registrarse, notifiqúese y cúmplase.-

ACORDADA N° 006/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Oficio Nro. 2401 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el Acuerdo N° 5685, Punto 6, que requiere a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en Cutral Co -MF3-, (Concurso Público N° 138) y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 002/18, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 138 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición

Nº 138 para cubrir un cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có, categoría -MF3-.-

Artículo 2º: Designar a la Dra. FRASCAROLI, MARIA SUSANA como Jurado

Académico Titular y a la Dra. QUIROGA, MARIA PAULA como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar a la Dra. EULOGIO, JUAN JOSE NAZARENO como Jurado Magistrado Titular y a la Dra. RODRIGUEZ, ALICIA NELLY como Jurado Magistrado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 21 de febrero de 2018 y

el 16 de marzo de 2018, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez Nº 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 12 de marzo

de 2018 y el cierre opere con fecha 16 de marzo de 2018, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del

Concurso convocado, se fijan para los días: 9 de Mayo de 2018 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 10 y 11 de Mayo de 2018 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el

artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 007/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura, con la presencia de los Consejeros: DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, EDUARDO SEPÚLVEDA y CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 4, inciso g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, y;

CONSIDERANDO:

Que en sesión ordinaria del día 27 de febrero de 2018, el Consejero Eduardo Sepúlveda comunicó la renuncia del Dr. Walter Pinuer a su cargo de asesor e informó acerca de la realización de cambios en su cuerpo de asesores;

Que en tal sentido, ante la baja del Dr. Pinuer, la Dra. María Isabel Osornio, DNI 22.473.048, pasará a desempeñar esa función, incorporando como personal de asistencia directa, con categoría JCJ, al Dr. Francisco Lepore, DNI N° 32.191.887;

Que resulta necesario aprobar el tenor de los nuevos contratos a suscribir;

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta 003/18, se dio tratamiento al tema y se aprobó la contratación del referido personal;

Que la Prosecretaría Administrativa elaboró el proyecto de contrato con intervención de la Asesoría Jurídica del Consejo;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

ARTICULO 1º: APROBAR el tenor de los contratos a suscribir entre el Consejo

de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, representado por su Presidente -conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento Interno-, y María Isabel Osornio, DNI 22.473.048 y Francisco Lepore, DNI: 32.191.887, con categorías MF7 Y JCJ, respectivamente, quienes se desempeñarán como personal temporario de asistencia directa y exclusiva del Consejero Eduardo Sepúlveda, a partir del 1º de marzo de 2018, y que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el

Artículo 1° será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente (Prorrogado):
ACE 001: CONDUCCIÓN SUPERIOR CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

JUR	SA	U.O.	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	Pp	Spar	FuFi
06	16	01	01	02		01	26			1111

ARTÍCULO 3°: DISPONER que por la Prosecretaría Administrativa del Consejo

de la Magistratura se realicen las gestiones que correspondan a los fines de dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO 4°: Comuníquese y Regístrese.

ANEXO I

CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, el - - - días del mes de - - - de 2018, entre el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, representado en este acto por el Sr. Presidente, Darío Evaldo Moya, con domicilio en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, 5º piso, de la ciudad de Neuquén en adelante y a todos los efectos, "EL CONSEJO", y el Sr. Francisco Lepore, D.N.I. N° 32.191.887, con domicilio en calle - - -, en adelante y a todos los efectos "EL AGENTE" se conviene en celebrar un CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO, en los términos habilitados por el Artículo 29 inc. e) de la Ley 2533, el art. 4 inc. g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura) y la Acordada N° 22/15, el que se rige por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. EL CONSEJO contrata a EL AGENTE a efectos de desempeñarse en tareas de asistencia directa del Consejero Eduardo Sepúlveda, quedando a disposición de éste para las actividades que le sean asignadas y con la disponibilidad horaria que le exija el cumplimiento de su función.-

SEGUNDA: PLAZO. El presente contrato tiene vigencia desde el 1° de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, ambos inclusive.-

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AGENTE. Durante la vigencia del presente contrato EL AGENTE disfrutará de todos los derechos y tendrá todos los deberes inherentes a su calidad de empleado temporario del Consejo de acuerdo al presente contrato y, en lo pertinente, con las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes.-

CUARTA: REMUNERACIÓN. EL AGENTE percibirá una remuneración mensual equivalente a la asignada a la categoría JCJ de la planta del personal temporario del Consejo de la Magistratura Provincial, y que resulta ser equivalente a la del escalafón del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, percibiendo los adicionales que correspondan a dicha categoría menos los correspondientes descuentos de ley. A los fines de la liquidación de la antigüedad, se entiende por tal, únicamente la adquirida en el Consejo de la Magistratura.-

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL AGENTE queda obligado a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma, a persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, cualquier información relacionada con el ejercicio de sus funciones. Esta obligación de confidencialidad se extenderá hasta un plazo de 5 años contados a partir de la extinción del presente contrato. Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de esta obligación a cargo de EL AGENTE, faculta al Consejo de la Magistratura a disponer la extinción del contrato con justa causa.-

SEXTA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá sin necesidad de comunicación, notificación o emplazamiento previo alguno, y sin derecho a ninguna indemnización para EL AGENTE, por las siguientes causales:

1. Por el mero vencimiento del plazo pactado en la cláusula Segunda.-
2. En cualquier momento, cuando el Consejero de quien depende la Agente lo decida, comunicándolo así al Pleno.-
3. Por la causal prevista en el la cláusula QUINTA.-

SÉPTIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.-

OCTAVA: DOMICILIO. A los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los señalados en el encabezamiento del contrato. Los domicilios constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio. Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes se harán por escrito y serán efectivas cuando sean recibidas en sus domicilios.-

En prueba de conformidad y a un único efecto, se firman dos ejemplares del presente en la ciudad de Neuquén, a los --- días del mes de ----- de 2018.-

ANEXO II

CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, el --- días del mes de ----- de 2018, entre el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, representado en este acto por el Sr. Presidente, Darío Evaldo Moya, con domicilio en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, 5º piso, de la ciudad de Neuquén en adelante y a todos los efectos, "EL CONSEJO", y la Dra. María Isabel Osornio, D.N.I. N° 22.473.048, con domicilio en calle Intendente Carro 1230, de la Ciudad de Neuquén, en adelante y a todos los efectos "EL AGENTE" se conviene en celebrar un CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO, en los términos habilitados por el Artículo 29 inc. e) de la Ley 2533, el art. 4 inc. g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura) y la Acordada N° 22/15, el que se rige por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. EL CONSEJO contrata a EL AGENTE a efectos de desempeñarse en tareas de asistencia directa del Consejero Eduardo Sepúlveda, quedando a disposición de éste para las actividades que le sean asignadas y con la disponibilidad horaria que le exija el cumplimiento de su función.-

SEGUNDA: PLAZO. El presente contrato tiene vigencia desde el 1° de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, ambos inclusive.-

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AGENTE. Durante la vigencia del presente contrato EL AGENTE disfrutará de todos los derechos y tendrá todos los deberes inherentes a su calidad de empleado temporario del Consejo de acuerdo al presente contrato y, en lo pertinente, con las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes.-

CUARTA: REMUNERACIÓN. EL AGENTE percibirá una remuneración mensual equivalente a la asignada a la categoría MF7 de la planta del personal temporario del Consejo de la Magistratura Provincial, y que resulta ser equivalente a la del escalafón del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, percibiendo los adicionales que correspondan a dicha categoría menos los correspondientes descuentos de ley. A los fines de la liquidación de la antigüedad, se entiende por tal, únicamente la adquirida en el Consejo de la Magistratura.-

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL AGENTE queda obligado a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma, a persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, cualquier información relacionada con el ejercicio de sus funciones. Esta obligación de confidencialidad se extenderá hasta un plazo de 5 años contados a partir de la extinción del presente contrato. Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de esta obligación a cargo de EL AGENTE, faculta al Consejo de la Magistratura a disponer la extinción del contrato con justa causa.-

SEXTA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá sin necesidad de comunicación, notificación o emplazamiento previo alguno, y sin derecho a ninguna indemnización para EL AGENTE, por las siguientes causales:

1. Por el mero vencimiento del plazo pactado en la cláusula Segunda.-
2. En cualquier momento, cuando el Consejero de quien depende la Agente lo decida, comunicándolo así al Pleno.-
3. Por la causal prevista en el la cláusula QUINTA.-

SÉPTIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.-

OCTAVA: DOMICILIO. A los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los señalados en el encabezamiento del contrato. Los domicilios constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio. Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes se harán por escrito y serán efectivas cuando sean recibidas en sus domicilios.-

En prueba de conformidad y a un único efecto, se firman dos ejemplares del presente en la ciudad de Neuquén, a los --- días del mes de ----- de 2018.-

ACORDADA N° 008/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, CLAUDIA SILVINA VEGA, EDUARDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Oficio N° 0397/18 del Tribunal Superior de Justicia, y el Acuerdo N° 5700/18, notificado en fecha 28/02/18; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Graciela Mónica Blanco, D.N.I. 11.806.430, presenta su renuncia al cargo de Juez de Primera Instancia -MF3-, a partir del 1º de abril de 2018.-

Que se analizó el legajo personal remitido y la renuncia se presenta con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.-

Que tratándose de una magistrada del Poder Judicial, conforme la competencia establecida en el artículo 14 inc. d) de la Ley N° 2533, corresponde aceptar la renuncia de la nombrado, como se solicita; agradeciendo por los años de servicios prestados.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno de este Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Graciela Mónica Blanco, D.N.I. 11.806.430 al cargo de Juez de Primera Instancia -MF3-, a partir del 1º de abril de 2018, agradeciéndole los servicios prestados.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese y oportunamente remítase el legajo correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, a sus efectos.-

ACORDADA N° 010/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARIO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Civil, Comercial y de Minería, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3", Concurso Público N° 139; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acordada N° 009/18, se designó al Dr. Carlos Alberto Ghersi como Jurado Académico Titular y al Dr. Manuel Cuiñas Rodríguez como Jurado Académico Suplente del Concurso citado en el visto.-

Que mediante nota CM 029/18, el Dr. Ghersi, renuncia a su designación, con motivo de un viaje al exterior.-

Que, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento de Concursos Públicos, corresponde designar en tal carácter al Dr. Manuel Cuiñas Rodríguez y completar el Jurado designándose nuevo integrante.-

Que, en Sesión Ordinaria del día de la fecha resultó desinsaculado -a tal efecto- el Dr. Alejandro Molina.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1: Designar al Dr. Manuel Cuiñas Rodríguez como Jurado

Académico Titular y al Dr. Alejandro Molina como Jurado Académico Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 2: Regístrese y publíquese.-

ACORDADA N° 011/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los Oficios Nro. 0232/18 y 0281/18 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican, respectivamente, el Decreto Nro. 92/18 y el Acuerdo N° 5697, Punto 2, que requieren a este Consejo que

proceda a la cobertura de un cargo de Fiscal del Caso, para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Rincón de los Sauces -MF4-, (Concurso Público N° 140) y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes.

Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 005/18, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 140 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición

N° 140 para cubrir un (1) cargo de Fiscal del Caso, para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Rincón de los Sauces -MF4--

Artículo 2º: Designar al Dr. Marcelo Walter Grosso como Jurado

Académico Titular y al Dr. Gustavo Mariano Carracedo como Jurado Académico Suplente.

Asimismo, designar al Dr. Federico Augusto Sommer como Jurado Titular por el Ministerio Público y al Dr. Juan Pablo Balderrama como Jurado Suplente por el Ministerio Público; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 14 de marzo de 2018 y

el 11 de abril de 2018, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 5 de abril

de 2018 y el cierre opere con fecha 11 de abril de 2018, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del

Concurso convocado, se fijan para los días: 30 de Mayo de 2018 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 31 de Mayo y 1 de Junio, ambos de 2018 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el

artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 013/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARIO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BÉTTIGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Fiscal del Caso, para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Rincón de los Sauces -MF4-, Concurso Público N° 140; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acordada N° 011/18, se designó al Dr. Marcelo Walter Grosso como Jurado Académico Titular y al Dr. Gustavo Carracedo como Jurado Académico Suplente del Concurso citado en el visto.-

Que mediante nota CM 034/18, el Dr. Grosso, renuncia a su designación.-

Que, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento de Concursos Públicos, corresponde designar en tal carácter al Dr. Gustavo Carracedo y completar el Jurado designándose nuevo integrante.-
Que, en Sesión Extraordinaria del día de la fecha, se procedió a realizar el sorteo -en los términos del artículo 10 del reglamento de Concursos- y resultó desinsaculado -a tal efecto- el Dr. Daniel Oscar Cuenca.-
Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1: Designar al Dr. Gustavo Carracedo como Jurado Académico Titular y al Dr. Daniel Oscar Cuenca como Jurado Académico Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-
Artículo 2: Regístrese y publíquese.-

ACORDADA Nº 014/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Decreto Nro. 778/18 y el Acuerdo N°5680 Punto II, que requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Neuquén -MF3-, (Concurso Público N° 141). y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2.533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta Nº 007/18, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público Nº 141 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición

Nº 141 para cubrir un (1) cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Neuquén -MF3-.-

Artículo 2º: Designar a la Dra. Furlotti, Silvana del Carmen como Jurado

Académico Titular y a los Dres. Campoy, Gustavo Ángel y Messina, Graciela Nora como Jurados Académicos Suplentes. Asimismo, designar al Dr. Medori, Marcelo Juan como Jurado Magistrado Titular y al Dr. Cosentino, Joaquín Antonio como Jurado Magistrado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 21 de marzo de 2018 y

el 16 de abril de 2018, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez Nº 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 10 de abril

de 2018 y el cierre opere con fecha 16 de abril de 2018, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del

Concurso convocado, se fijan para los días: 6 de Junio de 2018 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 7 y 8 de Junio, ambos de 2018 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-
Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-
Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 015/18.-

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 4, inciso g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, la Acordada N° 038/17 y, el Acta de Sesión N° 007, del día de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aprobar el tenor de los contratos a suscribir con la planta funcional de asistencia directa y exclusiva de la Consejera Claudia Silvina Vega;

Que la Prosecretaría Administrativa elaboró el proyecto de contrato con intervención de la Asesoría Jurídica del Consejo;

Que la Consejera informó, mediante la correspondiente nota, la continuidad de los Sres. Pablo Fernando Tomasini y Alejandro Nahuel Buttarelli como sus asesores, al vencimiento de los plazos oportunamente aprobados por Acordada N° 038/17 y hasta finalizar la presente gestión.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, se dio tratamiento al tema y se aprobó la contratación del referido personal;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

ARTICULO 1º: APROBAR el tenor del contrato a suscribir entre el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, representado por el Presidente -conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento Interno-, y el personal temporario de asistencia directa y exclusiva de la Consejera Claudia Silvina Vega, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: APROBAR la nómina de las personas propuestas por la Consejera Vega, que suscribirán el contrato referido en el artículo precedente, que como Anexo II forma parte de la presente y por lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º le será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

ACE 001: CONDUCCIÓN SUPERIOR CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

JUR	SA	U.O.	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	Pp	Spar	FuFi
06	16	01	01	02	00	01	26			1111

ARTÍCULO 4º: DISPONER que por la Prosecretaría Administrativa del

Consejo de la Magistratura se realicen las gestiones que correspondan a los fines de dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO 5º: Comuníquese y Regístrese.

NEXO I

CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, el ----- del año 2017, entre el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, representado en este acto por el Sr. Presidente, Dr. Evaldo Darío Moya, con domicilio en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, 5º piso, de la ciudad de Neuquén en adelante y a todos los efectos, "EL CONSEJO" y D.N.I. N°, con domicilio Calle, de la Ciudad de Neuquén, en adelante y a todos los efectos "EL AGENTE" se conviene en celebrar un CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO, en los términos habilitados por el Artículo 29 inc. e) de la Ley 2533 y el art. 4 inc. g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura), el que se rige por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. El Consejo contrata a EL AGENTE a efectos de desempeñarse en tareas de asistencia directa del Consejero, quedando a disposición de éste para las actividades que le sean asignadas y con la disponibilidad horaria que le exija el cumplimiento de su función.-

SEGUNDA: PLAZO. El presente contrato tiene vigencia desde el 1° abril de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, ambos inclusive.-

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA AGENTE. Durante la vigencia del presente contrato EL AGENTE disfrutará de todos los derechos y tendrá todos los deberes inherentes a su calidad de empleado temporario del Consejo de acuerdo al presente contrato y, en lo pertinente, con las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes.-

CUARTA: REMUNERACIÓN. EL AGENTE percibirá una remuneración mensual equivalente a la asignada al cargo de la categoría, de la planta del personal temporario del Consejo de la Magistratura Provincial, y que resulta ser equivalente al escalafón del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, percibiendo, de corresponder, las sumas en concepto de antigüedad, título, sueldo anual complementario, bonificaciones por zona y asignaciones familiares, descontándose los aportes según correspondan al mismo. A los fines de la liquidación de la antigüedad, se entiende por tal, únicamente la adquirida en el Consejo de la Magistratura.-

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL AGENTE queda obligado a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma, a persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, cualquier información relacionada con el ejercicio de sus funciones. Esta obligación de confidencialidad se extenderá hasta un plazo de 5 años contados a partir de la extinción del presente contrato. Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de esta obligación a cargo de EL AGENTE, faculta al Consejo de la Magistratura a disponer la extinción del contrato con justa causa.-

SEXTA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá sin necesidad de comunicación, notificación o emplazamiento previo alguno, y sin derecho a ninguna indemnización para EL AGENTE, por las siguientes causales:

1. Por el mero vencimiento del plazo pactado en la cláusula Segunda.-
2. En cualquier momento, cuando el Consejero de quien depende la Agente lo decida, comunicándolo así al Pleno.-
3. Por la causal prevista en el la cláusula QUINTA.-

SÉPTIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.-

OCTAVA: DOMICILIO. A los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los señalados en el encabezamiento del contrato.-

Los domicilios constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.-

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes se harán por escrito y serán efectivas cuando sean recibidas en sus domicilios.-

En prueba de conformidad y a un único efecto, se firman dos ejemplares del presente en la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los días del mes de del año 2018.-

Firma contratado

Firma Presidente del Consejo

ANEXO II

NOMBRE	DNI	CATEGORIA	FECHA DESDE	FECHA HASTA
Consejera Claudia Silvina vega				
Alejandro Nahuel Buttarelli	37.101.566	JB	01/04/18	28/02/19
Pablo Fernando Tomasini	20.436.032	MF7	01/04/18	28/02/19

ACORDADA Nº 016/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA y CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición; y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada N° 012/18 se aprobaron modificaciones al Reglamento citado en el Visto.-

Que en virtud de dichos cambios en algunos artículos del referido plexo normativo, se realizó una revisión integral y general del texto completo.-

Que de tal análisis surgieron algunos errores formales que deben ser subsanados.-

Que, corresponde aprobar el nuevo texto del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición, consolidado y ordenado, derogándose toda norma que se oponga a la presente, remitiéndose el mismo al Boletín Oficial para su correspondiente publicación y entrada en vigencia.-

Que este Consejo se encuentra habilitado para dictar la presente norma conforme a los artículos 251 inc. 6 de la Constitución Provincial y el artículo 14 inciso e) de la ley 2533.

Por ello:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el nuevo texto del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 251 inc. 6 de la Constitución Provincial y el artículo 14 inciso e) de la ley 2533.

Artículo 3.- Derogar toda otra norma que se contraponga a la presente.-

Artículo 4.- La norma legal aprobada por medio de la presente entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén.

Artículo 5.- Publíquese el texto íntegro del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio web del Consejo de la Magistratura

Artículo 6.- Regístrese. Archívese.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

Capítulo I

Convocatoria

Llamado a concurso

Artículo 1: Efectuada la comunicación por parte del Poder Judicial al Consejo de la Magistratura, en los términos y con las características especificadas en el artículo 19, primer apartado, de la Ley 2533, el Pleno en el plazo legal dispondrá el pertinente llamado a concurso para cubrir la vacante, rigiéndose el mismo por las normas constitucionales y legales vigentes y por este reglamento.

Concursos múltiples

Artículo 2: El Pleno podrá disponer la tramitación de concursos múltiples cuando exista más de una vacante para la misma instancia, fuero y asiento del cargo, rigiéndose los mismos por el presente Reglamento y por lo que resuelva para el caso en particular el Pleno al convocarlo.

El Pleno determinará el orden en que serán cubiertas las vacantes.

Plazos

Artículo 3: Todos los plazos se cuentan por días y horas hábiles judiciales. El Pleno, mediante resolución fundada, podrá disponer la habilitación de días u horas inhábiles, debiendo ello notificarse en día hábil.

Los plazos se computan a partir del día siguiente al de la notificación que se considerará cumplida desde el ingreso del mensaje respectivo a la casilla de correo electrónico de cada concursante. Para el cómputo de los plazos se tendrá en cuenta la hora oficial del Consejo de la Magistratura de Neuquén en el momento en que se proceda a efectuar la notificación, independientemente de la hora del ordenador.

Cuando por un motivo técnico, resulte inviable el uso de medio electrónico para la notificación, la misma será practicada según las reglas ordinarias previstas en el artículo 45.-

El Pleno podrá prorrogar los plazos de realización de los concursos por un máximo que no supere los cuarenta y cinco (45) días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada concurso así lo justifique. También por resolución fundada y cuando las circunstancias excepcionales lo requieran, podrá variarse el lugar, día y hora de los exámenes y, en su caso, la nómina de jurados titulares y suplentes. La resolución será notificada con la antelación que requiera cada situación en particular, garantizando los derechos del postulante.

Domicilio electrónico.

Artículo 3 bis.: La constitución de domicilio electrónico deberá efectuarse, conforme el artículo 14, suministrando el interesado una dirección de correo electrónico que declarará de su propiedad. Una vez denunciado el domicilio electrónico, el Consejo de la Magistratura confirmará su validez remitiendo al postulante un correo electrónico, debiendo confirmar éste la recepción del mismo.

A los efectos del Concurso, el domicilio electrónico no podrá ser modificado válidamente sin previa comunicación fehaciente al Consejo de la Magistratura que deberá confirmar -nuevamente- la validez del nuevo domicilio electrónico denunciado.

La utilización de la cuenta de correo electrónico constitutiva del domicilio electrónico, se regirá por las siguientes condiciones:

1. El mero hecho de suministrar la dirección de correo electrónico, hará responsable exclusivo a su titular por su correcto uso y funcionamiento, como asimismo, por la difusión y almacenamiento de sus contenidos.
2. Los mensajes que desde el domicilio electrónico constituido por el postulante reciba el Consejo de la Magistratura se presumen de su autoría.
3. El cierre y cese de todo valor jurídico notificadorio de las casillas de correo electrónico se producirá en los siguientes casos: a) Cuando medie renuncia o exclusión del concursante. b) Cuando se produzca la jura del designado en el cargo concursado.

Publicación de la convocatoria

Artículo 4: La convocatoria se realizará conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 2533, debiendo efectuarse la última publicación con una antelación no menor a diez (10) días a la fecha de vencimiento de la inscripción. También se publicará en el sitio oficial de internet del Consejo de la Magistratura. La convocatoria podrá publicitarse por otros medios que garanticen su adecuada difusión. A tal fin, el Consejo, entre otras medidas, podrá disponer que la convocatoria se publicite mediante carteles o avisos a exponer en los juzgados y tribunales provinciales, en los Colegios de Abogados, en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén, en los Consejos de la Magistratura y en las Facultades de Derecho del País. En todos los casos deberá requerirse la habilitación y colaboración de las autoridades que correspondan.

Al resolver la convocatoria, el Pleno aprobará el cronograma de publicaciones de la misma, las cuales podrán efectuarse en días consecutivos o alternados.

Contenido de la publicación de convocatoria

Artículo 5: La publicación deberá contener:

- a) Cargo para el que se efectúa la convocatoria, con la individualización de la categoría correspondiente al mismo, los requisitos constitucionales y legales exigidos para su cobertura y el lugar de prestación.
- b) Plazo de consultas sobre el concurso, con indicación de su fecha de inicio y de finalización, así como del lugar y del horario habilitado para llevarlas a cabo.
- c) Plazo de inscripción al concurso, con indicación de su fecha de inicio, de finalización, del lugar y del horario habilitado para la presentación de las inscripciones.
- d) La lista de los jurados titulares y suplentes seleccionados para intervenir en la evaluación técnica.
- e) La fecha y hora en que se llevarán a cabo los exámenes.
- f) La indicación que se recepcionarán solicitudes de inscripción y documentación, cursadas por vía postal, si constase en el sello de imposición de la oficina postal, que la pieza ha sido despachada dentro del plazo establecido para las inscripciones y si el remitente hubiese dado oportuno aviso de su envío a la Secretaría dentro de dicho plazo, mediante fax o por correo electrónico, haciéndolo ésta constar en el expediente. La

documentación remitida por ésta vía deberá ingresar a este Consejo dentro de las setenta y dos horas posteriores al cierre de inscripción del Concurso.

g) La mención que, asumido el cargo por el postulante designado, el resto de los postulantes deberán retirar toda la documentación presentada ante el Consejo de la Magistratura, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.

h) La mención de casilla de correo oficial donde se tendrán por válidas las presentaciones que formulen los postulantes.

Capítulo II Integración de los jurados Lista de Jurados

Artículo 6: Dentro de las cuatro (4) primeras sesiones plenarias de cada año, el Consejo aprobará los listados de Jurados que actuarán en los concursos a realizarse ese año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2533. Sin perjuicio de ello, la selección podrá hacerse en la última sesión del año calendario inmediato anterior. La integración anterior de las listas de jurados quedará sin efecto el día que se apruebe el nuevo listado.

Las listas de jurados académicos serán conformadas por especialidades. En caso de concursos para cubrir vacantes de cargos que incluyan más de un fuero, intervendrán los jurados que se determinen por el Pleno del Consejo al momento de la convocatoria del concurso.

La Prosecretaría de Selección y Evaluación, elaborará listas de académicos de extraña jurisdicción y de reconocida trayectoria para actuar como Jurados en los procesos de selección.

Las listas de académicos se formarán a partir de los datos proporcionados por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, por Universidades Públicas o Privadas, por otros Consejos de la Magistratura o por aquellas otras instituciones a las que el Consejo solicite.

El Pleno, a instancia de cualquiera de sus integrantes, podrá ampliar las listas en cualquier momento.

La Prosecretaría de Selección y Evaluación informará al pleno del Consejo las listas de magistrados, defensores y fiscales del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, para actuar como jurados en los procesos de selección. Dichas listas se confeccionarán previo requerimiento que el Consejo, a través de la Prosecretaría de Selección y Evaluación, dirigirá al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén, para que remita la nómina completa de los mismos, consignando en cada caso, su situación de revista. Las listas informadas serán sometidas a la aprobación del pleno.

Sorteo. Antigüedad

Artículo 7: En reuniones preparatorias previas al llamado a concurso, el Pleno procederá a sortear dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes de la lista de jurados, de la materia que corresponda, de modo que el jurado quede integrado por un académico y un magistrado, defensor o fiscal de la Provincia del Neuquén y sus respectivos suplentes, conforme al cargo que se concurre. El sorteo será practicado previa preselección del Pleno del Consejo. Podrá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden en que fueran sorteados, hasta lograr la integración del jurado.

Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de las competencias, debiendo complementarse, en la medida de lo posible, las áreas de competencia del jurado académico con las del jurado magistrado, fiscal o defensor.

La Prosecretaría de Selección y Evaluación notificará de manera fehaciente a quienes hayan resultado sorteados.

Para ser integrante del jurado en concursos donde se seleccione un cargo de igual rango al suyo, los magistrados o funcionarios del Ministerio Público, deberán poseer una antigüedad igual o superior a dos años en ese mismo cargo.

Aceptación

Artículo 8: Quienes resulten designados para integrar el jurado deberán aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días de notificados de manera fehaciente. Para los magistrados, defensores y fiscales la no aceptación de la

designación deberá ser fundada y el Pleno del Consejo la autorizará o rechazará, informando al Tribunal Superior de Justicia sobre esta situación.

La aceptación del cargo de jurado importa, para quien la realiza, la aceptación y conocimiento del presente Reglamento.

Excusación y Recusación de los integrantes del Jurado

Artículo 9: Los miembros del jurado -titulares y suplentes- que consideren que su situación respecto de un concursante encuadra en las causales de excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén deberán excusarse de intervenir, por escrito y en el plazo de dos (2) días de haber conocido la causal, ante el Pleno del Consejo.

Los miembros del jurado -titulares y suplentes- sólo podrán ser recusados por los concursantes, en el momento de solicitar su inscripción en el concurso, mediante escrito fundado invocando algunas de las causales de recusación previstas en dicho Código. No se admitirá la recusación sin causa.

Las causales podrán ser acreditadas por cualquier medio de prueba que el Pleno considere pertinente. Éste podrá denegar fundadamente la producción de cualquier prueba y la decisión será irrecurrible. Previo a resolver el planteo, se comunicará al miembro recusado para que produzca un informe sobre las causas alegadas, en el término de dos (2) días de notificado.

No será causal de excusación o recusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso.

Los miembros del jurado -titulares y suplentes-, cuya excusación o recusación hubiese sido aceptada, podrán participar de los sorteos que se realicen en futuros concursos.

Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por el Pleno en única instancia, sin recurso alguno.

Incorporación de Suplentes

Artículo 10: Los miembros suplentes se incorporarán al jurado en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, o en el caso de mediar remoción, renuncia o impedimento de los titulares. En el supuesto de ser necesario el sorteo de nuevos miembros del jurado, se procederá en la forma establecida en el artículo 7, notificándose a los postulantes.

El Pleno, podrá disponer la suspensión de los plazos del concurso, hasta que quede integrado nuevamente el jurado, debiendo la Prosecretaría de Selección y Evaluación notificar de tal circunstancia a los postulantes, sin que esto genere derecho a recurso alguno.

Remuneración de los jurados

Artículo 11: El jurado académico percibirá una compensación económica que el Pleno fijará anualmente por Acordada, abonándose la misma de acuerdo a la certificación que extenderá el Prosecretario de Selección y Evaluación. El magistrado o funcionario del Poder Judicial de la Provincia que actúe como jurado no percibirá compensación económica.

Cuando el cumplimiento de la función de jurado magistrado o funcionario requiera el traslado fuera del domicilio laboral o profesional, se generará derecho a la percepción de viáticos conforme los módulos previstos por el Reglamento de Viáticos del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

Actuación del Jurado.

Artículo 12: El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la Ley 2533 y en el presente Reglamento. Confeccionará el temario general del concurso que será elevado al Pleno para su aprobación. Asimismo, deberá elaborar tres propuestas de exámenes escritos, que deberán ser presentadas en sobres cerrados al momento de inicio de la evaluación escrita.

El Jurado deberá pronunciarse fundadamente y por escrito.

El Pleno del Consejo de la Magistratura podrá solicitar al jurado todas las ampliaciones o aclaraciones que estime de sus actos, calificaciones, informes o dictámenes.

Remoción de los jurados

Artículo 13: Los integrantes del jurado que durante la tramitación de un concurso, fueren denunciados por presuntas conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética, previa audiencia ante el Pleno y acreditadas que fueren, serán removidos de su cargo y denunciados ante las entidades que correspondan.

En tal caso, perderán su derecho a la percepción de la compensación prevista en este Reglamento y quedarán inhabilitados para formar parte en el futuro de la lista de jurados, debiendo restituir los viáticos que hubiesen percibido por el concurso del que resultase la exclusión.

Sin perjuicio de ello, el Pleno podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

De la sanción impuesta el Pleno dará noticia a todos los Consejos de la Magistratura del país.

Capítulo III Inscripciones

Forma de inscripción. Documentación a presentar

Artículo 14: Las solicitudes de inscripción deberán efectuarse, bajo pena de inadmisibilidad, utilizando el formulario de inscripción vigente; completando los postulantes, todos y cada uno de los datos requeridos. Dicho formulario deberá ser firmado al pie de su última foja. En todos los casos, los concursantes deberán consignar y expresar:

- 1) El nombre y apellido completo.
- 2) El número del Documento Nacional de Identidad.
- 3) El domicilio real.
- 4) El domicilio constituido, que deberá estar situado en el radio urbano de la ciudad de Neuquén.
- 5) El domicilio electrónico, conforme al artículo 3 bis.
- 6) Un número telefónico personal.
- 7) Que al presentarse al concurso conocen y aceptan el presente Reglamento y todas y cada una de sus condiciones.
- 8) Que los datos que se consignan son verdaderos, bajo juramento de ley.

Al momento de la inscripción, deberá presentarse obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia certificada del título profesional, debidamente legalizado por ante el Ministerio del Interior.
- c) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia o constancia de trámite del mismo, cuya fecha de emisión sea posterior a la fecha de publicación de la convocatoria.
- d) Certificación emitida por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos de la jurisdicción donde esté situado el domicilio real del postulante, cuya fecha de emisión sea posterior a la fecha de publicación de la convocatoria. Para el caso de los postulantes con domicilio real en la Provincia del Neuquén, los certificados de Libre Deuda Alimentaria exigidos por la ley provincial 2333 serán gestionados e incorporados directamente por el Consejo de la Magistratura.
- e) Certificación que acredite el ejercicio efectivo de la abogacía, expedida por el Colegio de Abogados o la autoridad que ejerza el contralor de la matrícula en la jurisdicción que corresponda; o Certificación de Servicios expedida por el Poder Judicial en que se desempeña el postulante, que acredite el ejercicio de una Magistratura Judicial, Ministerio Público o cargo judicial para cuyo ejercicio se requiera título profesional de abogado; en ambos casos emitidos con posterioridad a la fecha de convocatoria al concurso.
- f) Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal, debiendo indicarse expresamente si han incurrido en faltas o si fueron objeto de acusación en jurado de enjuiciamiento o trámite de remoción y el resultado de tales actuaciones. Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, deberán agregar constancia de los Tribunales de Disciplina o de las Comisiones Directivas de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados

A la documentación obligatoria, en la misma oportunidad, los postulantes podrán adicionar toda aquella documentación que estimen conducente para acreditar sus antecedentes, dentro de las pautas fijadas en los incisos b) a g) del artículo 22 de la Ley 2.533.

A efectos de la evaluación de antecedentes, los postulantes deberán acompañar al momento de la inscripción, toda la documentación referida en el Artículo 22 de la Ley 2.533, en originales o copias certificadas. Su presentación extemporánea o defectuosa generará que el antecedente no sea tenido en cuenta.

De toda la documentación que se acompañe, los postulantes podrán adjuntar su versión en soporte magnético.

Por separado, y en la misma oportunidad, deberán plantearse las recusaciones.

Certificaciones

Artículo 15: Todas las certificaciones de documentos requeridas en el artículo anterior, deberán ser efectuadas por escribano público, juez de paz o por el Secretario de este Consejo.

Carácter de la presentación. Exclusión

Artículo 16: La información contenida tanto en la presentación como en la documentación mencionada en el artículo 14 tendrá carácter de declaración jurada. Su falsedad parcial o total generará automáticamente la exclusión del postulante.

Inhabilidades

Artículo 17: El Consejo de la Magistratura no dará curso a las inscripciones o excluirá en cualquier etapa de los concursos a los postulantes que:

- a) Estuvieren incurso en la situación prevista por el artículo 234 de la Constitución Provincial o tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de prescripción fijados en el artículo 62 del Código Penal.
- b) Estuvieren sometidos a proceso penal pendiente por delito infamante o doloso, en el cual se haya decretado auto de procesamiento o elevación de la causa a juicio o su equivalente en los Códigos Procesales Penales Nacional o Provinciales y que se encuentre firme.
- c) Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- d) Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.
- e) Hubieran sido removidos del cargo de Juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de Tribunal de Enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.
- f) Hubiesen sido declarados en quiebra y no estuvieran rehabilitados.
- g) Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, en los últimos cinco (5) años.
- h) Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Acta de cierre de inscripción

Artículo 18: Al vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde se harán constar las inscripciones ingresadas y las comunicadas conforme al inciso f) del Artículo 5, la que será refrendada por el Secretario del Cuerpo y el Prosecretario de Selección y Evaluación.

Verificaciones. Omisiones y saneamiento.

Artículo 19: Finalizado el plazo de inscripción, durante los primeros tres (3) días, la Prosecretaría de Selección y Evaluación deberá verificar que las presentaciones efectuadas reúnan los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y su reglamentación, certificando tal circunstancia en cada una de ellas.

Cuando se detecten defectos u omisiones en alguna de las presentaciones, la Prosecretaría de Selección y Evaluación deberá notificar fehacientemente de tal circunstancia al interesado, para que en el plazo que corresponda, según el caso, proceda a subsanarla o brindar las explicaciones que correspondan.

Si el postulante no diera cumplimiento a tal requerimiento se procederá del siguiente modo:

a) Documentación obligatoria excluyente de la inscripción:

Si se tratare de la denuncia de domicilio real, la presentación de copia certificada del documento nacional de identidad o la certificación exigida en el inciso e) del artículo 14, la falta de subsanación o de explicaciones satisfactorias dentro de los dos (2) días de ser requerido, determinará la no admisión del inscripto, hecho que hará constar el Prosecretario de Selección y Evaluación, sin necesidad de otro trámite, comunicándose inmediatamente al Pleno. El interesado no admitido podrá interponer recurso dentro de los dos (2) días de notificado por la Prosecretaría de Selección y Evaluación, el que será resuelto por el Pleno sin sustanciación ni recurso alguno.

b) Documentación obligatoria excluyente del Concurso:

Si se tratare del resto de la documentación enumerada como obligatoria, ésta podrá presentarse hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la hora fijada para el inicio de las entrevistas personales de cada concurso. Su no presentación generará la exclusión del postulante.

Capítulo IV

Evaluación de antecedentes

Elevación de antecedentes al Pleno

Artículo 20: Transcurridos los plazos de inscripción, de verificación y de saneamiento de las presentaciones, la Prosecretaría de Selección y Evaluación elevará al Pleno para su aprobación, en un plazo no mayor de dos (2) días y con copia a cada Consejero, el listado de los postulantes ordenados alfabéticamente, informando respecto de aquellos que no hayan sido admitidos.

Aprobación del Temario

Artículo 21: Confeccionada la lista definitiva de postulantes, el Pleno aprobará el temario general del concurso en base al propuesto por el jurado.

Publicación del listado de postulantes y nómina de temas

Artículo 22: El listado de postulantes y el temario serán publicados por un día un (1) día en el Boletín Oficial, en el sitio oficial de internet del Consejo de la Magistratura y en las carteleras de libre acceso al público del mismo.

El programa completo de la evaluación técnica estará a disposición de los postulantes en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura, en las carteleras de libre acceso al público y en Mesa de Entradas del Consejo.

Participación ciudadana

Artículo 23: Todo interesado podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos, hasta cinco (5) días antes de la fecha prevista para iniciar las entrevistas personales. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo pudiendo adjuntar la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones en ningún caso implicarán la suspensión del concurso, ni la formación de incidente alguno.

Las presentaciones en ningún caso podrán ser anónimas.

Vencido el plazo establecido en el párrafo primero, de las presentaciones, se dará traslado al postulante para que tome conocimiento.

Orden de mérito de antecedentes

Artículo 24: Los antecedentes de los postulantes serán meritados en virtud de las pautas establecidas en el artículo 22 de la Ley Nº 2533. Cada Consejero emitirá por escrito el puntaje general para cada uno de ellos, que será entregado al Secretario del Cuerpo para su lectura. Del promedio de los puntajes otorgados resultará la

calificación que el Pleno le otorgará al postulante por sus antecedentes. Terminado el proceso, se resolverá por Acordada el orden de mérito de antecedentes.

Tanto el puntaje asignado a cada postulante como los criterios en el que se fundase el mismo, serán publicados en el sitio oficial de internet del Consejo de la Magistratura.

Notificación. Impugnaciones. Publicación.

Artículo 25: La calificación obtenida en la etapa de evaluación de antecedentes será notificada a los postulantes, quienes tendrán un plazo de dos (2) días para impugnar.

El orden de mérito de antecedentes y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la etapa de evaluación técnica se publicarán en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura y en la cartelera ubicada en la sede del mismo.

Capítulo V Evaluación Técnica Examen escrito

Artículo 26: El examen escrito se realizará en el lugar, día y hora fijados, en base a los temas aprobados por el Pleno. El examen a rendir por los postulantes, se extraerá de uno de los tres sobres cerrados que el mismo día del examen presente el Jurado ante la Prosecretaría de Selección y Evaluación.

Desarrollo del examen escrito

Artículo 27: El examen escrito consistirá en el planteo a los concursantes de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos desarrolle las actuaciones necesarias, una resolución, sentencia o dictamen, como deberían hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postulan.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del cargo cuya vacante se concursará.

La prueba se tomará simultáneamente para todos los concursantes y su duración será previamente determinada por el Jurado, no pudiendo exceder la misma de seis (6) horas.

Material autorizado. Anonimato.

Artículo 28: Los concursantes podrán disponer, al momento del examen, de los códigos y demás normativa y de todo otro material doctrinario y jurisprudencial en soporte papel que el Pleno autorice a propuesta del Jurado, lo que será informado al definir el temario.

El anonimato que requiere la Ley será asegurado mediante el sistema de seudónimos predispuesto por el Pleno. Al momento del examen, cada postulante extraerá de una urna un papel impreso con el seudónimo, el que deberá ser consignado en el examen y el papel extraído será conservado, con el nombre y apellido del postulante, en sobre cerrado por la Prosecretaría de Selección y Evaluación hasta la sesión pública prevista en el artículo 31 del presente reglamento. Finalizado el examen, los postulantes depositarán el mismo en una urna destinada a tal efecto.

Una vez depositados en la urna la totalidad de los exámenes, los mismos serán entregados inmediatamente por el Prosecretario de Selección y Evaluación al Jurado, a efectos de su corrección. Los exámenes, serán devueltos por el Jurado, al momento de la entrega del Informe de la Etapa Técnica contemplado en el artículo 31 del presente.

Pautas valorativas

Artículo 29: En la valoración del examen escrito se tendrá en cuenta la consistencia jurídica, lógica y fáctica de la solución propuesta, la pertinencia y el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado.

La evaluación y calificación de los exámenes será realizada en forma personal por el Jurado actuante en el concurso, sin posibilidad alguna de delegación de tal función, y el puntaje máximo a otorgar en este examen será de veinte (20) puntos.

Realización del examen oral

Artículo 30: El examen oral será de carácter público.

Los postulantes serán llamados ante el Jurado de acuerdo al orden de mérito de antecedentes, comenzando por el de más alto puntaje.

Los postulantes que no hayan rendido su examen oral no podrán presenciar los exámenes previos.

El examen oral versará exclusivamente sobre el temario aprobado por el Pleno del Consejo y consistirá en la exposición de un tema a elección del postulante, que no podrá exceder de los quince (15) minutos.

Posteriormente el jurado deberá efectuar preguntas sobre el resto del temario, así como proponer la resolución de casos concretos, reales o imaginarios.

Cada examen no podrá durar más de noventa (90) minutos, y el puntaje máximo a otorgar en este examen será de veinte (20) puntos.

Elevación del informe y orden de mérito

Artículo 31: Una vez efectuadas las correcciones y elaborado el informe de la Etapa Técnica, en acto público, en presencia del Jurado y del Secretario del Consejo, se procederá a abrir los sobres que contienen los seudónimos a fin de vincularlos con la identidad de los postulantes. Cumplido tal procedimiento, el Jurado hará entrega del informe correspondiente, que será leído por Secretaría junto a las notas otorgadas a los postulantes. Dicho informe, será puesto a consideración del Pleno en la sesión ordinaria inmediata posterior y deberá contener: a) Una reseña de los exámenes realizados y de sus contenidos; b) Una evaluación global de los exámenes recepcionados y nivel general de las presentaciones; c) Los criterios de calificación utilizados; d) La calificación individual de los postulantes para el examen escrito; e) La calificación individual de los postulantes para el examen oral.

Notificación a los postulantes. Impugnaciones

Artículo 32: Concluida la etapa anterior, se notificará a los postulantes la calificación individual obtenida en los exámenes escrito y oral y el orden de mérito según el promedio alcanzado. Los postulantes tendrán un plazo de dos (2) días para impugnar y de la impugnación se dará vista al Jurado por cinco (5) días.

Capítulo VI

Entrevista personal

Informe psicotécnico

Artículo 33: Previo a la entrevista personal y como requisito indispensable de esta etapa, el Pleno requerirá un informe psicotécnico de los postulantes, que tendrá por objeto aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los mismos.

Tal informe versará sobre su capacidad de adaptación y resolución de situaciones, relaciones interpersonales, tolerancia a la presión, aptitud y actitud ante el deber y el trabajo, entre otros aspectos.

El resultado de estos informes tendrá carácter de reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente y mantener una entrevista gratuita con el profesional que haya intervenido en la elaboración del informe.

Publicidad y orden de las entrevistas

Artículo 34: Las entrevistas serán públicas y llevadas a cabo según el orden de mérito emergente de la sumatoria de las dos etapas anteriores. La Prosecretaría de Selección y Evaluación deberá notificar a los postulantes la fecha y horario que les corresponda. La sesión podrá registrarse por los medios técnicos que el Pleno disponga en su oportunidad. Ningún postulante podrá presenciar entrevistas personales anteriores a la propia dentro de un mismo concurso.

La falta de presentación de un postulante a la entrevista personal, implicará su automática exclusión del concurso sin derecho a recurso alguno y sin que pueda invocarse caso fortuito o fuerza mayor.

Contenido

Artículo 35: La entrevista personal tendrá por objeto valorar la motivación del postulante para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales del derecho.

Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; asimismo sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir.

Valoración de la entrevista personal

Artículo 36: Finalizadas las entrevistas, cada Consejero, en la siguiente sesión que se fije, emitirá el puntaje asignado a cada postulante, el que será entregado al Secretario del Cuerpo. Del promedio de dichos puntajes resultará la calificación que el Pleno le otorgará a cada postulante por la entrevista personal.

Capítulo VII

Orden de mérito definitivo y designación

Orden de mérito definitivo.

Artículo 37: El Pleno elaborará el orden de mérito definitivo en los términos del artículo 25 de la Ley N° 2533.

El orden de mérito definitivo será notificado a los postulantes, pudiendo éstos impugnarlo en el plazo de cinco (5) días.

Sin perjuicio de ello, y en un plazo no mayor a cinco (5) días de resuelto el orden de mérito, se publicará en el sitio oficial de internet del Consejo de la Magistratura y se exhibirá en las carteleras de libre acceso al público instaladas en la sede del mismo

Designación

Artículo 38: Vencido el plazo de impugnaciones o resueltas las mismas, en un plazo no mayor de cinco (5) días, el Consejo designará al o a los postulantes que hubieran resultado ganadores en el concurso respectivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 2533, dentro del plazo de tres (3) días de realizada la designación, el Consejo remitirá el pliego con los antecedentes del postulante designado a la Honorable Legislatura Provincial.

Capítulo VIII

Impugnaciones

Plazos. Forma de plantearse las impugnaciones.

Artículo 39: Las impugnaciones deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles, salvo disposición en contrario. Además, podrán ser válidamente presentadas por vía electrónica mediante el envío respectivo a la casilla de correo que, a tal efecto, se fije conforme el artículo 5 inc. h) del presente; adjuntando el recurso firmado en un archivo en formato acrobat reader u otro que garantice su inalterabilidad y que permita mostrar la firma. Las impugnaciones remitidas por este medio, serán impresas, certificadas y agregadas por dicha Prosecretaría al expediente del concurso para su tratamiento; y en la próxima sesión convocada se dará traslado de las mismas a los Consejeros impugnados o Jurado según el caso.

Contenido de las impugnaciones.

Artículo 40: Las impugnaciones deben individualizar al presentante, especificar el aspecto concreto que se cuestiona, proporcionar los fundamentos y peticionar la solución que se considera apropiada, no pudiendo fundamentar su cuestionamiento al orden de mérito definitivo en argumentos relacionados con etapas precluidas.

Resolución de impugnaciones

Artículo 41: Las impugnaciones serán resueltas en la correspondiente etapa y dentro de un plazo máximo de cinco (5) días.

Capítulo IX

Normas complementarias y de vigencia transitoria.

Publicidad y vista de las actuaciones

Artículo 42: La consulta de los expedientes será pública, en los días y horas establecidos por el Consejo y en tanto no se entorpezca el trámite de los concursos.

La solicitud de fotocopias deberá hacerse por escrito y las mismas serán a costa del peticionante. A dichos efectos, éste deberá ser acompañado por personal del Consejo.

Concursos desiertos

Artículo 43: El Pleno podrá declarar desierto el concurso de antecedentes y oposición o declarar fracasado el proceso por decisión debidamente fundada.

Disposición de documentación de concursantes

Artículo 44: Asumido el cargo por el o los postulantes designados, la documentación agregada por los restantes postulantes quedará a su disposición por el plazo de un (1) mes, transcurrido el cual el Consejo de la Magistratura podrá disponer su destrucción sin derecho a reclamo o recurso alguno.

Documentación de concursos anteriores

Medios de notificación

Artículo 45: Las notificaciones de los actos concursales se practicarán por cédula firmada digitalmente cursada al domicilio electrónico constituido por los concursantes conforme al artículo 14, la cual tendrá los alcances y efectos previstos en la ley 3002.

En casos excepcionales o debidamente justificados, se podrá disponer que las notificaciones se realicen indistintamente por alguno de los siguientes medios:

1. Notificación personal.
2. Por cédula en formato papel.
3. Por carta documento.
4. Por edictos.

Causales de exclusión de los postulantes

Artículo 46: Serán causales de exclusión de los postulantes las siguientes:

- a) La previstas en los artículos 20 inciso c) última parte y 23 cuarto párrafo de la Ley N° 2533.
- b) Consignar datos falsos en el formulario de inscripción o presentar documentación total o parcialmente falsa dentro de la exigida por este Reglamento.
- c) Desplegar antes o durante los concursos conductas contrarias a la buena fe o a la ética.

En los supuestos previstos en los incisos b) y c), previo a resolverse sobre la imposición de la sanción, el Pleno dispondrá la comparecencia del implicado a los fines de efectuar su descargo. En los demás supuestos, para aplicar la sanción bastará la mera certificación del hecho por la Secretaría del Consejo.

ACORDADA N° 018/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARIO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIO CESAR FERRARI, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA y CLAUDIA SILVINA VEGA la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

“Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Neuquén -MF3-“, (Concurso Público N° 141), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acordada N° 014/18, se designó al Dr. Marcelo Juan Medori como Jurado Magistrado Titular y al Dr. Joaquín Antonio Cosentino como Jurado Magistrado Suplente del Concurso citado en el visto.-

Que mediante nota CM 064/18, el Dr. Medori se excusa de intervenir como Jurado Magistrado Titular en el marco del Concurso Público N° 141, en razón de un viaje programado con anterioridad a la República de Italia, que lo hará ausentarse de la ciudad entre los días 07 de junio y 10 de julio del corriente año, para participar de un Curso de Especialización “El Debido Proceso en el Derecho Procesal Comparado” a realizarse en la facultad de Derecho de la Universidad de Bologna.-

Que, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento de Concursos Públicos corresponde designar en tal carácter al Dr. Joaquín Cosentino y completar el Jurado designándose nuevo integrante.-

Que, en Sesión Ordinaria del día de la fecha se realizó el sorteo respectivo y resultó desinsaculada -a tal efecto- la Dra. Alejandra Cristina Bozzano.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1: Designar a los Dres. Joaquín Antonio Cosentino y Alejandra Cristina

Bozzano como Jurado Magistrado Titular y Suplente, respectivamente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 2: Regístrese y publíquese.-

ACORDADA N° 019/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Decreto N° 777/17 y el Acuerdo N° 5680, Punto 2, que requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de un (1) cargo de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 142), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, cuyas coberturas sean requeridas por el Tribunal Superior de Justicia.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2.533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes.

Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta Nº 010/18, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público Nº 142 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición

Nº 142 para cubrir un (1) cargo Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén.-

Artículo 2º: Designar al Dr. Mario Kaminker como Jurado

Académico Titular y a los Dres. Roland Arazi y Graciela C. Wüst como -primer y segundo- Jurado Académico Suplentes. Asimismo, designar al Dr. Pablo Gustavo Furlotti como Jurado Magistrado Titular y a las Dras. María Julia Barrese y Alejandra Barroso como -primer y segundo- Jurado Magistrado Suplentes; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 11 de abril de 2018 y

el 8 de mayo de 2018, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez Nº 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 2 de mayo

de 2018 y el cierre opere con fecha 8 de mayo de 2018, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del

Concurso convocado, se fijan para los días: 27 de Junio de 2018 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 28 y 29 de Junio, ambos de 2018 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el

artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 020/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

La Acordada Nº 016/18 que aprueba el nuevo texto del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición; y

CONSIDERANDO:

Que debido a un error de tipeo se consignó de manera incorrecta la numeración del articulado de la Acordada citada en el Visto.-

Que habiendo advertido el yerro corresponde subsanarlo.-

Que al artículo 1 le continúa el artículo 3, cuando debió decir 2 y así sucesivamente.

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Rectificar la numeración de los artículos que integran la Acordada Nº

016/18 a partir del 2º, y donde dice artículo 3, 4, 5 y 6, debe decir 2, 3, 4 y 5.
Artículo 7º: Regístrese, notifíquese, publíquese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 021/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARÍO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén-MF3-(Concurso Público Nº 137); y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta Nº 011/18 se deliberó sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA**

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Treinta y Siete conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden de mérito
Moreira Silvia	Rossana 22.336.997	10,65	1
Sauli Estefanía	28.361.689	9,04	2
Carrea Andrés	Marcelo 18.029.217	7,23	3
Aiello Vicente	Rodolfo 16.566.861	7	4
Chavero Beatriz	del Valle 16.508.524	6,76	5
Barbé Laura	Andrea 20.606.097	6,38	6
Yancarelli Lucas	Pablo Juan 27.869.592	5,58	7
Tarifa Claudia	Isabel 22.287.541	5,42	8
Calarame Andrea	Roberta 23.090.101	5,16	9

ACORDADA Nº 022/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARÍO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en Cutral C6 -MF3-, (Concurso P6blico N6 138); y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluci6n N6 003/18 se aprob6 el listado definitivo de postulantes del Concurso de marras, omiti6ndose involuntariamente incluir a la Dra. Laura Andrea Barb6, conforme la certificaci6n emitida por el Prosecretario de Selecci6n y Evaluaci6n, obrante a fs. 27, y corresponde subsanar de oficio el yerro incluyendo a la referida profesional como postulante.-

Que el citado Concurso, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluaci6n de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el art6culo 24 del Reglamento de Concursos P6blicos de Antecedentes y Oposici6n de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesi6n Ordinaria el d6a de la fecha, plasmada en Acta N6 011/18 se deliber6 sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emiti6 el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de m6rito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en raz6n de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Art6culo 1: RECTIFICAR el Anexo 6nico de la Resoluci6n N6 003/18, e incluir a la

Dra. Laura Andrea Barb6, D.N.I. 20.606.097 como postulante del Concurso P6blico N6 138.-

Art6culo 2: APROBAR el orden de m6rito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso P6blico N6mero Ciento Treinta y Ocho conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos P6blicos de Antecedentes y Oposici6n, que como Anexo 6nico forma parte integrante de la presente.-

Art6culo 3: Reg6strase, notif6quese a los postulantes y publ6quese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden	de m6rito
Carrea	Andr6s Marcelo	18.029.217	7,23	1	
Aiello	Vicente Rodolfo	16.566.861	7	2	
Chavero	Beatriz del Valle	16.508.524	6,76	3	
Barb6	Laura Andrea	20.606.097	6,38	4	
P6rez	Cesar Omar	20.960.288	6,32	5	
Yancarelli	Lucas Pablo Juan	27.869.592		5,58	6
Macaya	Gabriela Fernanda	21.916.331	5,51	7	
Calarame	Andrea Roberta	23.090.101	5,16	8	
Borgonovo	Lisandro Federico Fidel	26.609.301	4,82	9	

ACORDADA N6 023/18

En la ciudad de Neuqu6n, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecisiete d6as del mes de abril del a6o dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se re6ne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuqu6n, con la presencia de los Consejeros, DAR6O EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEP6LVEDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Oficio N6 0653/2018 del Tribunal Superior de Justicia, y el Acuerdo N6 5713/18; y,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Gustavo Luis Vitale, D.N.I. 12.066.317, presenta su renuncia al cargo de Defensor P6blico de Circunscripci6n, categor6a MF2, a partir de la hora cero del 1 de mayo de 2018.-

Que se analizó el legajo personal remitido y la renuncia se presenta con motivo de acogerse a los beneficios previsionales.-

Que tratándose de un funcionario del Poder Judicial, conforme la competencia establecida por el artículo 251 inciso 4) de la Constitución Provincial, y el artículo 14 inc. d) de la Ley N° 2533, corresponde aceptar la renuncia del nombrado, como se solicita.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno de este Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Gustavo Luis Vitale, D.N.I. 12.066.317, al cargo de Defensor Público de Circunscripción, categoría MF2, a partir del 1º de mayo de 2018, agradeciéndole los servicios prestados.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese y oportunamente remítase el legajo correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, a sus efectos.-

ACORDADA N° 024/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARÍO EVALDO MOYA, quien preside la Sesión, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y CLAUDIA SILVINA VEGA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Juez Penal integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén - Categoría MF3- (Concurso Público N° 136); y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada N° 004/18 se designó a la Dra. Leticia Lorenzo en el cargo citado en el Visto por encontrarse en primer lugar en el Orden de Mérito de Antecedentes.-

Que, de la misma forma por Acordada N° 102/17, se la había designado en el marco del Concurso Público N° 135, la cual obtuvo el acuerdo legislativo respectivo.-

Que, por tal motivo, en Reunión N° 7 - 5ta Sesión Ordinaria, realizada el 12 de abril del corriente año, la Honorable Legislatura Provincial, resolvió enviar lo actuado a este Consejo, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 27 segundo párrafo - de la Ley 2533.

Que, con fecha 23/04/18, mediante nota CM 132/18 la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo renuncia al Concurso Público N° 136, reiterando los dichos expuestos en la Honorable Legislatura Provincial en relación a su preferencia por la ciudad de Zapala para ejercer el cargo para el cual resultó designada,

Que, en sesión ordinaria de fecha 24/04/18, se consideró el tema y pasó a estudio del Pleno.

Que, en sesión del día de la fecha, plasmada en Acta 013/18, se deliberó sobre el punto y cada Consejero emitió su respectivo voto.

La Consejera Vega, se expresa en sentido positivo a la designación de quien ocupaba el segundo lugar en el Orden de Mérito Definitivo del Concurso del Visto, y entrega su voto por escrito que textualmente reza: "Que vengo a sostener mi postura respecto de aquellos postulantes que asumen el compromiso de prestar y cumplir una determinada actividad jurisdiccional por rango y materia conforme las bases del llamado a concurso; Que al aceptar la designación aceptan por completo las condiciones y bases del llamado a concurso donde se incluye el arraigo como uno de los requisitos de la convocatoria; Que el arraigo tiene estrecha relación con el acceso a la justicia del justiciable y con un mejor y más eficaz sistema de justicia; Que el único compromiso que el Juez acepta cuando asume su cargo es con la letra y el espíritu de la Constitución y con el llamado a concurso para el cual se postula en caso de ser designado, sabiendo que esto también significa un compromiso con la dignidad y con los derechos fundamentales del hombre; Que esta Consejera al ponderar busca postulantes acordes a la demanda social emergente y con las particularidades del llamado; Que el postulante Dr. Yancarelli había sido designado por este Consejo apenas 14 meses previos al Concurso 136 de trato, en el mismo cargo con idéntica categoría y materia, pero con arraigo en la Ciudad de Rincón de los Sauces perteneciendo al Colegio de Jueces del Interior; Que si bien es firme la postura de esta consejera respecto de los postulantes que no llegan a conocer el núcleo social de la jurisdicción, población con la cual asumen el compromiso al ser designados, en lapsos breves de prestación del servicio de justicia y con el solo fin de cambiar de Circunscripción Judicial, como en el caso del postulante, que no implicaba un avance en la carrera judicial sino tan solo un cambio de camiseta jurisdiccional; y Que su designación al momento de puntuar generaba otro inconveniente en esta Consejera al

analizar la cobertura de la vacante que dejaría eventualmente el postulante que tan siquiera el sistema judicial habría podido sopesar el gasto irrogado en la convocatoria; Formuladas estas premisas que fueron tenidas en cuenta en aquella ponderación del Concurso 136, al volver a analizar integralmente el mismo Concurso ante la renuncia de la Dra. Leticia Lorenzo es menester tener presente que la decisión de aceptar elevar o no su pliego a la Honorable Legislatura de Neuquén en el marco del Concurso 136 implica dejar vacante o dicho concurso o el cargo de Juez integrante del Colegio de Jueces del Interior con residencia en Ciudad de Rincón de los Sauces. Visto que el postulante no posee en la normativa un impedimento para seguir presentándose en concursos venideros y ante su voluntad manifestada en la entrevista de cambiar de Jurisdicción de manera irrevocable, es que vengo a considerar que mi voto se corresponde con generar el menor daño posible al funcionamiento de las instituciones judiciales conforme las necesidades del sistema. Por lo cual, acompaño con mi voto la elevación del pliego del concursante Dr. Yancarelli para su tratamiento a la Honorable Legislatura de Neuquén”.

Que, seguidamente, el Presidente -tal como lo había adelantado en sesión pasada-, y teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso y las cualidades de quien ocupa el segundo lugar en el Orden de Mérito Definitivo del Concurso en cuestión, ajusta su voto a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533, mocionando se designe al Dr. Lucas Pablo Juan Yancarelli y se remita el Pliego a la Honorable Legislatura provincial.-

Que, en igual línea de ideas la Consejera Cerda emite su voto en sentido positivo a la designación y remisión del Pliego del Dr. Yancarelli.-

Que, a su turno, el Consejero Ferrari expresa que realizará un repaso de lo transcurrido, así considera la nota de la Honorable Legislatura en la cual remiten la transcripción de la sesión donde informan que han prestado acuerdo legislativo a la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo en el marco del Concurso Público N° 135, como Juez penal integrante del Colegio de Jueces del interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala y, remiten el Pliego del Concurso Público N° 136 a este Consejo a fin que se de cumplimiento a lo normado por el artículo 27, segundo párrafo de la Ley 2533, es decir, remitir el Pliego del siguiente postulante del Orden de Mérito Definitivo de dicho proceso concursal, emitiendo como una denegatoria tácita al primer Pliego enviado. Posteriormente la Dra. Lorenzo renuncia al Concurso Público N° 136 y perfecciona dicha denegatoria tácita, habilitando esta instancia de tratamiento por parte del Consejo. En tal sentido, y como se ha dicho en reiteradas oportunidades corresponde realizar un nuevo análisis integral del Concurso ante cada acto de designación que se efectúa. En virtud de ello, el Pleno en ejercicio de sus facultades, debe decidir a la luz de los hechos acaecidos y criterios anteriores, habiéndose producido la denegatoria y posterior renuncia de quien fuera primera en el Orden de Mérito Definitivo. Señala que se activa la competencia decisional del Consejo, y en ese orden de ideas, entiende que existen dos alternativas: designar a quien se ubica en el siguiente lugar del Orden de Mérito Definitivo o bien declarar fracasado el concurso. Sobre el punto, considera que corresponde -en el caso- designar al Dr. Lucas Pablo Juan Yancarelli, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 239 in fine de la Constitución Provincial, el artículo 21 inciso e) de la Ley 2533 que define las etapas concursales y, dentro de ellas, “la Designación”, y el artículo 26 de igual plexo normativo que indica sobre quien recae la designación. Refiere que esta decisión tiene como fundamento el desempeño académico que ha tenido el Dr. Yancarelli en el citado Concurso habiendo obtenido el más alto puntaje en la etapa técnica, respetando su criterio de seleccionar los mejores postulantes para la judicatura. No puede soslayar que, en su momento interpretó, desde lo personal, que el mencionado profesional había faltado a su palabra sobre la residencia permanente en la localidad de Rincón de los Sauces -donde fuera oportunamente designado-, si bien señala que desconoce los verdaderos motivos de ello, si tuvo que ver el tema de infraestructura o no. Sobre ese particular, lo hizo saber en la entrevista personal y efectuó la puntuación en consecuencia. Por último, expresa que solicitó informe al Tribunal Superior de Justicia sobre la carga de trabajo en dicha localidad, habiéndosele informado un promedio de 5 audiencias mensuales llevadas a cabo por el Juez, y sobre el punto entiende que el Poder Judicial cuenta con la forma de atender esta situación, dando por finalizado su voto.

Que, por su parte, el Consejero Sepúlveda, emite su voto en disidencia, manifestando que le resulta desacertado modificar el criterio que viene sosteniendo este Cuerpo, en situaciones análogas. Sostiene que algunos funcionarios utilizan como trampolín las localidades alejadas de la capital como forma de hacer carrera judicial y acceder al asiento en Neuquén. Entiende que designar a quien se ubica segundo en el Orden de Mérito Definitivo va en desmedro de la ciudad de Rincón de los Sauces, y se pregunta cuál será la decisión a adoptar respecto a esa localidad, si se llamará a un nuevo Concurso, y posiblemente ocurra lo mismo en tiempo breve. Destaca que el Fiscal renunció, la Defensora se ha inscripto en varios Concursos convocados por este Consejo. Señala que evidentemente la idea de Funcionarios y Magistrados con residencia permanente en Rincón de los Sauces no ha cubierto las expectativas que un sistema judicial eficiente y eficaz busca. Por tal motivo, no será convalidante de dicho fracaso estructural, y emite su voto en favor de declarar fracasado el Concurso público N° 136. Agrega que es el Consejo de la Magistratura quien debe seleccionar los Magistrados y no la Honorable Legislatura, quien puede terminar prestando acuerdo a quien se ubique en cuarto o quinto lugar de un Orden de Mérito.

Que, la Consejera Bettiga, adhiere -en esta oportunidad- a la designación y envío del Pliego del Dr. Yancarelli, atento que la Honorable Legislatura no rechazó el primer Pliego enviado, sino que renuncia la postulante que se ubicaba en primer lugar del Orden de Mérito Definitivo. Sin perjuicio de ello, propone se adopte una decisión

a futuro que evite situaciones como la discutida en este acto, teniendo en cuenta que el Dr. Yancarelli se ha inscripto en dos Concursos más (137 y 138), y en caso de obtener el primer lugar de ambos procesos, se deberían enviar tres Pliegos de la misma persona al Cuerpo deliberativo.

Que, para concluir, el Consejero Sagasetta sostiene que su conclusión la dejó de manifiesto al momento de calificar la entrevista personal del Dr. Yancarelli, quien no había cumplido su palabra con el asiento de funciones en la localidad de Rincón de los Sauces, lo cual no favoreció a la actividad judicial, más allá de la falta de infraestructura. Generó la renuncia de un Fiscal, y dificulta los procesos haciendo trasladar a todos los intervinientes de un proceso a la capital neuquina. Dicho profesional fue consultado sobre esto, habiendo afirmado que permanecería en la localidad de Rincón, por tales fundamentos, emite también su voto en disidencia, optando por declarar fracasado el Concurso. Y en otro orden de ideas adhiere a lo postulado por la Consejera Bettiga sobre la toma de decisiones que pongan fin a estas postulaciones tan sucesivas e inmediatas que generan mayores costos al Consejo y parálisis de funcionamiento en el servicio de justicia.

Que, conforme lo resuelto por mayoría, corresponde remitir el Pliego del postulante que ocupa el siguiente lugar en la lista del Orden de Mérito Definitivo.

Que el Dr. Lucas Pablo Juan Yancarelli, DNI N° 27.869.592, nacido en Córdoba, el 30 de junio de 1980, con domicilio real en calle Salta N° 228, Dpto. 1, Rincón de los Sauces, Provincia de Neuquén, abogado, con título obtenido el 13 de Octubre de 2006, en la Universidad Nacional del Córdoba, ha participado en el presente Concurso; y con cincuenta y nueve puntos y setenta y ocho centésimos (59,78) obtuvo el segundo lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar al Dr. Lucas Pablo Juan Yancarelli, DNI N° 27.869.592, en

el cargo de Juez Penal integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén - Categoría MF3.-

Artículo 2: REMITIR el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura

Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA N° 025/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARÍO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Civil, Comercial y de Minería, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3", Concurso Público N° 139; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Concurso, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritutados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta N° 013/18 se deliberó sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Treinta y Nueve conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden de mérito
Reynals María Eliana Elizabeth 27.666.690	10,43	1
MárquezAlejandra Beatriz 21.431.474	10,21	2
Squetino José Oscar 23.328.731	9,88	3
Peliquero Martín Enrique 27.739.768	7,73	4
Isasi Nora Juliana 27.632.430	6,06	5
Fuhr Cecilia Marisa 29.947.263	3,98	6
Zabalegui María Paz 33.464.294	3,31	7

ACORDADA Nº 028/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARÍO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

El Acuerdo Nº 5709, Punto 15, que requiere a este Consejo que proceda a la cobertura de un (1) cargo de Defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, Categoría MF3, para la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente Nº 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público Nº 143), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2.533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que en sesión ordinaria de fecha 17/04/18 se aprobó el cronograma tentativo destinado a cubrir el cargo referido en el Visto, con fecha de emisión de convocatoria para el día de la fecha.-

Que por Acta Nº 014/18, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de hoy, y dando cumplimiento al cronograma se aprobó la Convocatoria al presente Concurso.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 143 para

cubrir un (1) cargo de Defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, Categoría MF3, para la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente Nº 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén.-

Artículo 2º: Designar al Dr. Ricardo José Dutto como Jurado

Académico Titular y a los Dres. Mariel Fernanda Molina de Juan y Mary Beloff como primer y segundo Jurado Académico Suplentes. Asimismo, designar al Dr. Andrea Carina Di Prinzi Valsagna como Jurado Magistrado Titular y a los Dres. Silvina Alejandra Arancibia Narambuena y Paula Beatriz Castro Liptak

como Jurados Suplentes por el Ministerio Público; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 9 de mayo 2018 y

el 4 de junio de 2018, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez Nº 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 29 de mayo

de 2018 y el cierre opere con fecha 4 de junio de 2018, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del

Concurso convocado, se fijan para los días: 1 de Agosto de 2018 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 2 y 3 de Agosto, ambos de 2018 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el

artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 029/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI Y EDUARDO SEPULVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén-MF3-(Concurso Público Nº 137); y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 11/05/18, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria de este Consejo, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley Nº 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta Nº 015/18 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley Nº 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe

presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento Treinta y Siete, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del

Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA Nº 029/18

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral		
Sauli	Estefanía	28.361.689	17	17		
Barbé	Laura Andrea	20.606.097	11	18		
Moreira	Silvia Rossana	22.336.997	18	10		
Aiello	Vicente Rodolfo	16.566.861	8	8		
Chavero	Beatriz del Valle	16.508.524	8	8		
Calarame	Andrea Roberta	23.090.101	6	9		

ACORDADA N° 030/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI Y EDUARDO SEPULVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en Cutral Có -MF3-, (Concurso Público N° 138); y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 11/05/18, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 15/18 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe

presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento Treinta y Ocho, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA N° 029/18

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral		
Barbé	Laura Andrea	20.606.097	11	18		
Macaya	Gabriela Fernanda	21.916.331	18	11		
Borgonovo	Lisandro Federico Fidel	26.609.301	19	9		
Aiello	Vicente Rodolfo	16.566.861	8	8		
Chavero	Beatriz del Valle	16.508.524	8	8		
Calarame	Andrea Roberta	23.090.101	6	9		
Pérez	Cesar Omar	20.960.288	4	8		

ACORDADA N° 030/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI Y EDUARDO SEPULVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en Cutral C6 -MF3-,(Concurso Público N° 138); y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 11/05/18, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 15/18 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe

presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número

Ciento Treinta y Ocho, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del

Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA N° 029/18

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral		
Barbé	Laura Andrea	20.606.097	11	18		
Macaya	Gabriela Fernanda	21.916.331	18	11		
Borgonovo	Lisandro Federico Fidel	26.609.301	19	9		
Aiello	Vicente Rodolfo	16.566.861	8	8		
Chavero	Beatriz del Valle	16.508.524	8	8		
Calarame	Andrea Roberta	23.090.101	6	9		
Pérez	Cesar Omar	20.960.288	4	8		

ACORDADA N° 031/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI Y EDUARDO SEPULVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de 1° Instancia, con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, -MF3- (Concurso Público N° 141); y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Concurso, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta N° 015/18 se hizo entrega por Secretaría de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante y se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA**

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Uno conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden	de mérito
Campagna	Marcelo Luis Domingo	18.428.290	7,98	1	
Willhuber	Carlos Guillermo	17.472.820	7,10	2	
Pérez	María Andrea	22.765.386	7,08	3	
Juárez Burgos	Alejandro José	30.226.727	6,28	4	
Bravo	Vanesa Verónica	29.235.059	5,94	5	
Ramos	Natalia Betsabé	24.765.164	5,04	6	
Ruiz	Margarita Lucia	26.846.725	4,93	7	
Alarcón	Mario Javier	27.666.405	4,23	8	
Fuhr	Cecilia Marisa	29.947.263	4,05	9	
Raimondi	Roxana	25.575.662	3,88	10	
Rezuc	Carlos Javier	29.107.946	1,63	11	

ACORDADA N° 032/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI Y EDUARDO SEPULVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

El Acuerdo N° 5701, Punto 14, que requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, para el Juzgado N° 1 Civil, Comercial, Esp. De Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2.533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes.

Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta Nº 015/18, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público Nº 144 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición

Nº 144 para cubrir un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, para el Juzgado Nº 1 Civil, Comercial, Esp. de Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có.-

Artículo 2º: Designar al Dr. Osvaldo Alfredo Gozaini como Jurado

Académico Titular y a los Dres. Manuel Osvaldo Cobas y Daniel Edgardo Moeremans como Jurados Académicos Suplentes. Asimismo, designar a la Dra. Cecilia Pamphile como Jurado Magistrado Titular y a las Dras. Elizabeth García Fleiss y Ana Virginia Mendos como -primer y segunda- Jurado Magistrado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 16 de mayo de 2018 y

el 8 de junio de 2018, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez Nº 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 4 de junio

de 2018 y el cierre opere con fecha 8 de junio de 2018, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del

Concurso convocado, se fijan para los días: 8 de agosto de 2018 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 9 y 10 de Agosto, ambos de 2018 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el

artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Registrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 033/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintidós del mes de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARÍO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ Llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Civil, Comercial y de Minería, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3", Concurso Público Nº 139; y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley Nº 2533, fenece en fecha 28 de Mayo de 2018 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo de los concursos del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley Nº 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo de los procesos concursales, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro.

139 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este

Consejo. Notifíquese-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 034/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI Y EDUARDO SEPULVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Civil, Comercial y de Minería, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3", Concurso Público N° 139; y,

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 17/05/18, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 016/18 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe

presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento Treinta y Nueve, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del

Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral	
Reynals	María Eliana Elizabeth	27.666.690	17	19	
Márquez	Alejandra Beatriz	21.431.474	15	18	
Peliquero	Martín Enrique	27.739.768	9	16	

ACORDADA N° 035/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Fiscal del Caso, para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Rincón de los Sauces -MF4-, Concurso Público N° 140; y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 4 de junio de 2018 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro.

140 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este

Consejo. Notifíquese-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA N° 036/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Acuerdo N° 5715, Punto 19, que requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de un (1) cargo de Defensor Público de Circunscripción, Categoría MF2, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 145), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2.533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes.

Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta Nº 017/18, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público Nº 145 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición

Nº 145 para cubrir un (1) cargo de Defensor Público de Circunscripción, Categoría MF2, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén.-

Artículo 2º: Designar al Dr. Jorge Antonio Perano como Jurado

Académico Titular y a los Dres. Martín Roberto Montenegro y Fernando Guzzo Como Jurados Académicos Suplentes. Asimismo, designar al Dr. Miguel Enrique Manzo como Jurado Titular por el Ministerio Público y a los Dres. Pedro Julio Telleriarte y Fernando Luis Diez como Jurados Suplentes por el Ministerio Público; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 30 de Mayo de 2018 y

el 25 de junio de 2018, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez Nº 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 18 de junio

de 2018 y el cierre opere con fecha 25 de junio de 2018, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del

Concurso convocado, se fijan para los días: 22 de agosto de 2018 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 23 y 24 de Agosto, ambos de 2018 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el

artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 037/18

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 4, inciso g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, y la Acordada Nº 047/16; y

CONSIDERANDO:

Que por la Acordada citada en el Visto se aprobó la contratación del Dr. Marcelo Gustavo Estrada como asesor de la Consejera Roxana Bettiga.-

Que, en Sesión Ordinaria del día de la fecha, la citada Consejera informa la baja de su planta de personal de asistencia directa al referido profesional.-

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

ARTICULO 1º: DAR de baja al Dr. Marcelo Gustavo Estrada como asesor

de la Consejera Roxana Bettiga a partir del 31 de mayo de 2018, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese y Regístrese.

ACORDADA Nº 038/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cinco días del junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 4, inciso g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, y;

CONSIDERANDO:

Que en sesión ordinaria del día 29 de mayo de 2018, la Consejera Roxana Bettiga comunicó la rescisión del contrato del Dr. Marcelo Estrada, quien se desempeñaba como su asesor.-

Que en virtud de dicha baja, la Consejera informó mediante nota de fecha 30 de mayo de 2018, el alta del Dr. Alejandro Luis Delfino Pompili, en su reemplazo.-

Que resulta necesario aprobar el tenor del nuevo contrato a suscribir.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta 018/18, se dio tratamiento al tema y se aprobó la referida contratación; Que la Prosecretaría Administrativa elaboró el proyecto de contrato con intervención de la Asesoría Jurídica del Consejo;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

ARTICULO 1º: APROBAR el tenor del contrato a suscribir entre el

Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén representado por el Presidente -conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento Interno-, y el Sr. Alejandro Luis Delfino Pompili, DNI N° 16.638.518, quien se desempeñará como personal temporario de asistencia directa y exclusiva de la Consejera Roxana Bettiga, a partir del 1° de junio de 2018, y que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el

Artículo 1° será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente (Prorrogado):

ACE 001: CONDUCCIÓN SUPERIOR CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

JUR	SA	U.O.	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	Pp	Spar	FuFi
06	16	01	01	02		01	26			1111

ARTÍCULO 3º: DISPONER que por la Prosecretaría Administrativa del

Consejo de la Magistratura se realicen las gestiones que correspondan a los fines de dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO 4º: Comuníquese y Regístrese.

ANEXO ÚNICO

CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, el -- días del mes de ----- de 2018, entre el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, representado en este acto por el Sr. Presidente, Evaldo Darío Moya, con domicilio en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, 5º piso, de la ciudad de Alejandro Luis Delfino Pompili, D.N.I. N° 16.385.518, con domicilio en calle Nordestron 2045, de la Ciudad de Neuquén, en adelante y a todos los efectos "EL AGENTE" se conviene en celebrar un CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO, en los términos habilitados por el Artículo 29 inc. e) de la Ley 2533, el art. 4 inc. g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura) y la Acordada N° --/18, el que se rige por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. EL CONSEJO contrata a EL AGENTE a efectos de desempeñarse en tareas de asistencia directa de la Consejera Roxana Claudia Bettiga, quedando a disposición de éste para las actividades que le sean asignadas y con la disponibilidad horaria que le exija el cumplimiento de su función.-

SEGUNDA: PLAZO. El presente contrato tiene vigencia desde el 1° de junio de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, ambos inclusive.-

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AGENTE. Durante la vigencia del presente contrato EL AGENTE disfrutará de todos los derechos y tendrá todos los deberes inherentes a su calidad de empleado temporario del Consejo de acuerdo al presente contrato y, en lo pertinente, con las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes.-

CUARTA: REMUNERACIÓN. EL AGENTE percibirá una remuneración mensual equivalente a la asignada a la categoría MF7 de la planta del personal temporario del Consejo de la Magistratura Provincial, y que resulta ser equivalente a la del escalafón del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, percibiendo los adicionales que correspondan a dicha categoría menos los correspondientes descuentos de ley. A los fines de la liquidación de la antigüedad, se entiende por tal, únicamente la adquirida en el Consejo de la Magistratura.-

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL AGENTE queda obligado a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma, a persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, cualquier información relacionada con el ejercicio de sus funciones. Esta obligación de confidencialidad se extenderá hasta un plazo de 5 años contados a partir de la extinción del presente contrato. Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de esta obligación a cargo de EL AGENTE, faculta al Consejo de la Magistratura a disponer la extinción del contrato con justa causa.-

SEXTA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá sin necesidad de comunicación, notificación o emplazamiento previo alguno, y sin derecho a ninguna indemnización para EL AGENTE, por las siguientes causales:

4. Por el mero vencimiento del plazo pactado en la cláusula Segunda.-

5. En cualquier momento, cuando el Consejero de quien depende la Agente lo decida, comunicándolo así al Pleno.-

6. Por la causal prevista en el la cláusula QUINTA.-

SÉPTIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.-

OCTAVA: DOMICILIO. A los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los señalados en el encabezamiento del contrato. Los domicilios constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio. Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes se harán por escrito y serán efectivas cuando sean recibidas en sus domicilios.-

En prueba de conformidad y a un único efecto, se firman dos ejemplares del presente en la ciudad de Neuquén, a los --- días del mes de ----- de 2018.-

ACORDADA Nº 039/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cinco días del junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

“Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Neuquén -MF3-“, (Concurso Público N° 141), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 6 de junio de 2018 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro.

141 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este

Consejo. Notifíquese-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA N° 040/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cinco días del junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Concurso Público N° 142); y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08/05/18 cerró el plazo de inscripción al Concurso Público citado en el visto; encontrándose entre los aspirantes el Dr. Néstor Rubén Yeri, conforme surge de fs. 29.-

Que el Dr. Yeri se desempeña como Asesor Jurídico de este Consejo.

Que en Sesión Ordinaria de fecha 22/05/18 -plasmada en el punto III del Acta N° 016/18- se procedió a considerar el listado de inscriptos a fin de aprobar el listado definitivo de postulantes.-

Que, en dicho acto, la Secretaria del Cuerpo incorpora el voto de la Consejera Claudia Silvina Vega, quien objeta la postulación del referido profesional y esgrime sus argumentos, los que obran glosados a fs.35/38.

Que, a su turno, el Consejero Ferrari, incorpora su voto, adhiriendo a la moción de exclusión, pero por distintos argumentos, los que se incorporan a fs. 33 y 34.

Que, los restantes Consejeros, rechazan la moción; aprobándose -en consecuencia- por mayoría el listado definitivo de postulantes al concurso de marras sin objeciones.

Que, a fs. 55 y 55 vta. el Dr. Yeri interpone recusación a los Consejeros Vega y Ferrari, antes citados, por manifestar aquellos "reparo moral" e incurrir -a su entender- en la causal de recusación de "prejuzgamiento", en los términos del art. 17 inc. 7 del C.P.C.y C.

Que, entiende que, a falta de razones jurídicas directas y expresas, sus reparos hacia su persona han sido basados en razones éticas de las que difícilmente podrían despojarse a la hora de examinarlo, lo que entrañaría el riesgo concreto de no ser tratado en igualdad de condiciones a los demás postulantes. Razonamiento que introduce a la luz de normativa Constitucional e Internacional.-

Que, por todo ello, solicita el apartamiento de los recusados y la intervención de los Consejeros Suplentes.-

Que, a fs. 57 se corrió traslado a los Consejeros recusados por el plazo legal y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2533.

Que, a fs. 58 y 59/vta. obran los votos de los Consejeros Vega y Ferrari, respectivamente, quienes responden en tiempo y forma el traslado conferido.

Que, la citada en primer término, manifiesta no encontrarse comprendida en la causal invocada.-

Que, en ese orden de ideas refiere textualmente: "Que atento el planteo formulado por el postulante que solicita mi recusación con causa fundada en haber emitido opinión (art. 17 inciso 7 CPCC) es que vengo a manifestar que al ser este un cuerpo colegiado donde cada Consejero emitimos opinión respecto de cada tema que es traído a nuestra competencia, en esos términos lo formulé, sin perjuicio de lo cual no me siento comprendida en la causal invocada por el recusante, atento que las decisiones son de carácter moral y corresponden a mi fuero interno que no interfieren en mi desempeño; POR TODO LO EXPUESTO es que vengo a presentar ante el presidente de este Cuerpo Colegiado para que sea tenida en cuenta, mi posición respecto de la objeción a la participación del postulante Dr. Yeri Néstor Rubén, DNI: 13.487.996 que forma parte del personal estable del Consejo de la Magistratura en el concurso público N°142 votando en forma negativa a su inclusión en el listado de postulantes".

Que, por su parte el Consejero Ferrari también rechaza la recusación formulada, por no considerarse incurso en la causal esgrimida ni en ninguna otra y textualmente señala: "En representación de los abogados de la Provincia de Neuquén y en legal tiempo y forma, vengo por el presente a contestar el traslado conferido -en los términos del artículo 10 de la ley 2533- de la recusación formulada por el postulante Néstor Rubén YERI, adelantando el rechazo del mismo, en razón de las consideraciones que a continuación expongo. En primer lugar, ratifico los fundamentos vertidos en la oposición oportunamente formulada por el suscripto al momento de rechazar la inscripción del recusante, a los cuales me remito brevitatis causae. En el mismo sentido y abonando dicho posicionamiento, entiendo que no me encuentro incurso en la causal de recusación esbozada por el concursante, atento que no he formulado ni emitido opinión ni dictamen en relación a la idoneidad personal o profesional del Señor YERI, menos aún, respecto de su capacidad y/o aptitud para intervenir en el Concurso Público de Antecedentes nro. 142. En tal sentido, debo decir que el voto oportunamente emitido no hace perder al suscripto la objetividad necesaria para calificar al recusante, en el entendimiento que me encuentro -desde mi fuero íntimo- plenamente facultado y capacitado para evaluarlo en la totalidad de las instancias del Concurso

de marras, y bajo ningún punto de vista me considero influenciado ni positiva ni negativamente por la circunstancia descripta ni por ninguna otra. Para concluir no puedo soslayar que el posicionamiento adoptado por este Consejero se encontraba ligado a la función cumplida por el presentante en este Consejo, no estando ligada a una opinión personal del mismo, ni a una relación de amistad o enemistad con él, que me inhiban de continuar actuando en el proceso concursal de manera imparcial e imparcial. Por lo expuesto en los párrafos anteriores, no encontrándome incurso en el artículo 17 del C.P.C.yC., y considerando el criterio restrictivo con el que deben analizarse las causales de recusación y en el marco de la preponderancia de la garantía constitucional de Juez natural, rechazo el planteo del postulante Néstor Rubén YERI de que se disponga mi apartamiento como Consejero en el presente Concurso y la consecuente intervención del suplente legal”.

Que en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta 018/18, los restantes Consejeros se avocan a resolver sobre las recusaciones interpuestas y los respectivos traslados.

Que, previo análisis del tema, los Consejeros destacan que los recusados no se consideran agraviados, ni incurso en ninguna causal que los inhiba de participar.

Que, debe tenerse en cuenta los antecedentes de casos análogos y el carácter restrictivo que se aplica para resolver recusaciones, siguiendo doctrina y jurisprudencia emitida al respecto tanto por el Tribunal Superior de Justicia como por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre el apartamiento del “juez natural”.

Que, en consecuencia, los Consejeros no encuentran mérito para hacer lugar a las recusaciones a los Consejeros Vega y Ferrari.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: RECHAZAR las recusaciones interpuestas por el Dr. Néstor Rubén Yeri contra los Consejeros Claudia Silvina Vega y Mario César Ferrari, por los considerandos que forman parte de la presente. Sigán los autos según su estado.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese.

ACORDADA Nº 041/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cinco días del junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPULVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Concurso Público N° 142); y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Concurso, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta Nº 018/18 se hizo entrega por Secretaría de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante y se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y dos conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI	Puntaje promedio obtenido			Orden	de mérito
Yeri Néstor Rubén	13.487.996	15,62	1		
Serrano Laura Marcela	24.648.519	14,13	2		
Noacco José Ignacio	16.696.256	13,88	3		
Trani Luis Pablo	17.238.856	12,91	4		
Cosentino Sergio Víctor	16.226.291	11,01	5		
Talarico Maricel Andrea	25.539.066	8,02	6		
Pini Silvia Alejandra	17.618.160	9,00	7		
Castiglioni Carla	23.384.285	6,72	8		
Grosebacher Claudia Teresita	23.167.141	6,32	9		
Fuhr Cecilia Marisa	29.947.263	3,88	10		

ACORDADA Nº 042/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cinco días del junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Fiscal del Caso, para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Rincón de los Sauces -MF4-, Concurso Público Nº 140; y,

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 31/05/18, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley Nº 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta Nº 018/18 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley Nº 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe

presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento Cuarenta, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del

Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI	Examen escrito	Examen oral
García Elio Exequiel	33.952.641	12,5 13
Aiello Vicente Rodolfo	16.566.861	11,5 12

ACORDADA Nº 043/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamado a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Defensor Público de Circunscripción, Categoría MF2, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 145)", y

CONSIDERANDO:

Que luce agregado a fs. 18 de autos copia del mensaje cursado vía correo electrónico (CM182/18) por el Dr. Miguel Enrique Manso, designado Jurado Titular del Concurso, solicitando que le sea reconocido por este Consejo "...por lo menos un porcentaje de la remuneración del Jurado Académico, menor por supuesto al que él percibe, dado que su traslado siempre será mayor que de quienes estamos en la Provincia y de este modo acercarnos al principio de la Constitución Nacional de "igual remuneración por igual tarea"..."

Que sustenta el nombrado su petición en que ha sido jurado titular en dos oportunidades anteriores, afirmando creer haber colaborado con el actual sistema de cobertura de cargos, recibiendo como compensación económica únicamente el reintegro de gastos, adunando que a su entender ello resulta inequitativo con relación al jurado académico titular, quien recibe una compensación económica por su intervención en tal carácter.

Que en la misma epístola electrónica y "Por el fundamento expuesto...", es decir por su alegada iniquidad en el caso declina participar como Jurado Titular del Concurso.

Que en sesión del día de la fecha el Pleno consideró descomedida la presentación con un desinterés puesto de manifiesto, por lo que procedía dejar sin efecto la designación del Dr. Manso, nombrándose en su lugar al Jurado Suplente, siendo criterio de este Consejo tener Jurados con interés en el cumplimiento de dicha carga pública que asuman esta labor de trascendencia con la mayor pericia y responsabilidad.

Que, asimismo, la negativa del jurado designado amerita no compeler su actuación, atento que ello conllevaría una labor a desgano, lo cual posiblemente derive en un desempeño y resultado no óptimos.

Que, a su vez, se resolvió remitir la nota presentada por el Dr. Manso al Tribunal Superior de Justicia para conocimiento y efectos si los tuviere.

Que complementando las razones expuestas, se dio intervención al Asesor Jurídico del Consejo, que abundó en los argumentos remarcando que la cuestión suscitada plantea ribetes institucionales insoslayables, habida cuenta de la esencialidad de la participación de los jurados magistrados o funcionarios judiciales, en los concursos que lleva a cabo este Consejo.

Que al respecto debe quedar claro que el emplazamiento de los jurados magistrados y funcionarios judiciales, en los concursos es decir, en definitiva, de agentes del Estado, es una designación que entraña el desempeño de una carga pública, no revistiéndolo en cambio el desempeño de los jurados académicos toda vez que no existe vinculación entre éstos y el Estado. Recordemos que, con el término carga pública, se suele aludir a ciertas formas de contribución de los individuos a la supervivencia y al cumplimiento de los fines de la organización política, que pueden representar para aquellos un sacrificio en su patrimonio o libertad (PONCE DE LEÓN SOLÍS, Viviana: LA NOCIÓN DE CARGA PÚBLICA Y SU FUNCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CHILENO" en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300005).

Que, de lo antedicho emerge claro que estamos ante una verdadera restricción legal de la libertad (cuyo extremo polar sería en el ámbito penal la prisión preventiva) que determina deberes y la inexcusabilidad o excusabilidad excepcional de su desempeño, tal como está insinuado en el artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición al agravar las condiciones para eludir la carga en el caso de los jurados judiciales al disponer que: "... la no aceptación deberá ser fundada y el Pleno del Consejo la autorizará o rechazará, informando al Tribunal Superior de Justicia sobre esta situación..."

Que en el caso, el Jurado designado ha renunciado a desempeñarse como Jurado Titular invocando una razón económica de fondo, cual es su aspiración a ser remunerado por lo menos con un porcentaje de la remuneración del jurado académico.

Que esta aspiración no resulta ser procedente no sólo por el carácter de su designación que se corresponde con una carga pública no remunerada y solo compensada con viáticos y porque claramente el artículo 11 del citado Reglamento prohíbe remunerar a los jurados judiciales al establecer claramente que: "...El magistrado o funcionario del Poder Judicial de la Provincia que actúe como jurado no percibirá remuneración económica..."

Esta disposición evidentemente se funda en lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución Provincial, que por principio prohíbe acumular dos o más empleos o funciones públicas, exhibiendo además una clara sintonía con lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la ley 2533 cuando determina que: "...El desempeño del cargo de presidente del Consejo de la Magistratura es honorario, y sólo percibe la remuneración que le corresponda por su cargo de Juez del Tribunal Superior de Justicia...", tratándose de una discriminación legal legítima cuando a renglón seguido les reconoce el derecho a percibir remuneraciones a los demás Consejeros.

Por lo expuesto:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA**

Artículo 1º: Dejar sin efecto la designación del Dr. Miguel Enrique Manso como Jurado Titular por el Ministerio Público del Concurso Público N° 145, y designar en su reemplazo al Dr. Pedro Julio Telleriarte, quien deberá aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 2º: Remitir la nota presentada por el Dr. Miguel Enrique Manso al Tribunal Superior de Justicia a los fines previstos por la norma precitada en artículo 1º.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 044/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los doce días del junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén-MF3- (Concurso Público N° 137); y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 020/18, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Barbé, Laura Andrea: etapa de antecedentes: seis puntos y treinta y ocho centésimos (6,38); etapa técnica: veintinueve puntos (29) y entrevista personal: dieciocho puntos y setenta y un centésimos (18,71); 2) Moreira, Silvia Rossana: etapa de antecedentes: diez puntos y sesenta y cinco centésimos (10,65); etapa técnica: veintiocho puntos (28) y entrevista personal: diecinueve puntos y cincuenta y siete centésimos (19,57); y 3) Sauli, Estefanía: etapa de antecedentes: nueve puntos y cuatro centésimos (9,04); etapa técnica: treinta y cuatro puntos (34) y entrevista personal: diecisiete puntos y veintiocho centésimos (17,28).-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes

inscritos al Concurso Público Número Ciento Treinta y Siete, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Mérito	Definitivo
Sauli Estefanía	28.361.689	60,32	1
Moreira Silvia Rossana	22.336.997	58,22	2
Barbé Laura Andrea	20.606.097	54,09	3

ACORDADA Nº 045/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en Cutral Có -MF3-, (Concurso Público N° 138); y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 020/18, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes:

1) Barbé, Laura Andrea: etapa de antecedentes: seis puntos y treinta y ocho centésimos (6,38); etapa técnica: veintinueve puntos (29) y entrevista personal: dieciocho puntos y cincuenta y siete centésimos (18,57); 2) Borgonovo, Lisandro Federico Fidel: etapa de antecedentes: cuatro puntos y ochenta y dos centésimos (4,82); etapa técnica: veintiocho puntos (28) y entrevista personal: quince puntos y veintiocho centésimos (15,28); y 3) Macaya, Gabriela Fernanda: etapa de antecedentes: cinco puntos y cincuenta y un centésimos (5,51); etapa técnica: veintinueve puntos (29) y entrevista personal: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57).-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes

inscritos al Concurso Público Número Ciento Treinta y Ocho, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Mérito	Definitivo
Barbé	Laura Andrea	20.606.097	53,95	1	
Macaya	Gabriela Fernanda	21.916.331	52,08	2	
Borgonovo	Lisandro Federico Fidel	26.609.301	48,10	3	

ACORDADA Nº 046/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

"Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Neuquén -MF3-", (Concurso Público N° 141), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 08/06/18, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 020/18 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe

presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Público

Número Ciento Cuarenta y Uno, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del

Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral		
Pérez	María Andrea	22.765.386	19	19		
Alarcón	Mario Javier	27.666.405	18	20		
Bravo	Vanesa Verónica	29.235.059	16	18		
Ruiz	Margarita Lucia	26.846.725	14	20		
Campagna	Marcelo Luis Domingo	18.428.290	18	14	18	14
Raimondi	Roxana	25.575.662	11	18		
Willhuber	Carlos Guillermo	17.472.820	11	7	7	
Ramos	Natalia Betsabé	24.765.164	10	14		
Rezuc	Carlos Javier	29.107.946	5	14		
Fuhr	Cecilia Marisa	29.947.263	8	4		

ACORDADA N° 046/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

“Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Neuquén -MF3-“, (Concurso Público N° 141), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 08/06/18, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 020/18 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe

presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Uno, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del

Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral		
Pérez	María Andrea	22.765.386	22	19		
Alarcón	Mario Javier	27.666.405	27	18		
Bravo	Vanesa Verónica	29.235.059	29	16		
Ruiz	Margarita Lucia	26.846.725	26	14		
Campagna	Marcelo Luis Domingo	18.428.290	18	14	18	14
Raimondi	Roxana	25.575.662	25	11		
Willhuber	Carlos Guillermo	17.472.820	17	11	7	
Ramos	Natalia Betsabé	24.765.164	24	10		
Rezuc	Carlos Javier	29.107.946	29	5		
Fuhr	Cecilia Marisa	29.947.263	29	8		

ACORDADA N° 047/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Civil, Comercial y de Minería, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3", Concurso Público N° 139; y,

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 022/18, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Márquez, Alejandra Beatriz: etapa de antecedentes: diez puntos y veintiún centésimos (10,21); etapa técnica: treinta y tres puntos (33) y entrevista personal: dieciocho puntos y cuarenta y dos centésimos centésimos (18,42); 2) Peliquero, Martín Enrique: etapa de antecedentes: siete puntos y setenta y tres centésimos (7,73); etapa técnica: veinticinco puntos (25) y entrevista personal: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42); y 3) Reynals, María Eliana Elizabeth: etapa de antecedentes: diez puntos y cuarenta y tres centésimos (10,43); etapa técnica: treinta y seis puntos (36) y entrevista personal: dieciocho puntos y cuarenta y dos centésimos (18,42).-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes

inscritos al Concurso Público Número Ciento Treinta y Nueve, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Mérito	Definitivo
Reynals María Eliana Elizabeth	27.666.690	64,85	1	
Márquez Alejandra Beatriz	21.431.474	61,63	2	
Peliquero Martín Enrique	27.739.768	50,15	3	

ACORDADA Nº 048/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Concurso Público N° 142); y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado Concurso, convocado por este Cuerpo, se aprobó -por Acordadas Nros. 041 y 041 Bis- la etapa de antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que, notificados los postulantes y dentro del plazo previsto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos Públicos, ingresaron impugnaciones contra las calificaciones asignadas por los Consejeros en dicha etapa de los Dres. Sergio V. Cosentino, Luis Pablo Trani, Carla Castiglioni y José I. Noacco.-

Que el día de ingreso de las mismas se confirió traslado a los Consejeros impugnados.-

Que en sesión del día de la fecha -plasmada en Acta Nº 022/18- se recepcionan por Secretaría las respuestas emitidas por los miembros de este órgano.-

Que, a través de las Resoluciones Nº 010, 011, 012, y 013/18 -emitidas en el día de la fecha- se resuelven las quejas.-

Que, asimismo, por nota interna de la Consejera Bettiga se rectifica de oficio el puntaje de la postulante Serrano, habiendo advertido un error involuntario en el inciso g) del art. 22 de la Ley 2533, donde dice 3,05 debe decir 3.-

Que habiéndose producido modificaciones en algunas de las calificaciones del Orden de Mérito de Antecedentes, respecto de los postulantes impugnantes, corresponde modificar la Acordada Nº 041 y 041 Bis/18.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir la presente norma.-
Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público

Nº 142, rectificando las Acordadas Nº 041 y 041 BIS/18, en cuanto a los puntajes de los postulantes Marcela Laura Serrano, Sergio Víctor Cosentino, Luis Pablo Trani, José Ignacio Noacco y Carla Castiglioni, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente, en un todo de acuerdo a los considerandos precedentes y a las Resoluciones Nros. 010, 011, 012, y 013/18.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden de mérito
Yeri Néstor Rubén	13.487.996	15,14	1
Serrano Laura Marcela	24.648.519	14,79	2
Cosentino Sergio Víctor	16.226.291	12,29	3
Trani Luis Pablo	17.238.856	12,26	4

Noacco José Ignacio	16.696.256	11,88	5
Talarico Maricel Andrea	25.539.066	7,94	6
Pini Silvia Alejandra	17.618.160	7,58	7
Castiglioni Carla	23.384.285	6,94	8
Grosembacher Claudia Teresita	23.167.141	6,32	9
Fuhr Cecilia Marisa	29.947.263	3,88	10

ACORDADA N° 049/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARÍO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, y CLAUDIA SILVINA VEGA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Oficio N° 1071/2018 del Tribunal Superior de Justicia, y el Acuerdo N° 5728/18; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Mónica Graciela Martens, presenta su renuncia al cargo de Juez de Primera Instancia del Juzgado Laboral N° 2 de la I Circunscripción Judicial -MF3-, a partir del 1° de Julio de 2018.-

Que se analizó el legajo personal remitido y la renuncia se presenta con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.-

Que tratándose de una funcionaria del Poder Judicial, conforme la competencia establecida en el artículo 14 inc. d) de la Ley N° 2533, corresponde aceptar la renuncia del nombrado, como se solicita; agradeciendo por los años de servicios prestados.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno de este Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA ROVINIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Mónica Graciela

Martens, D.N.I. 12.307.861, al cargo de al cargo de Juez de Primera Instancia -Categoría MF3-, a partir del 1° de Julio de 2018, agradeciéndole los servicios prestados.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese y oportunamente remítase el legajo correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, a sus efectos.-

ACORDADA N° 050/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARIO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Concurso Público N° 142); y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 28 de junio de 2018 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un

máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro.

142 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este

Consejo. Notifíquese-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 051/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARIO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén-MF3-(Concurso Público N° 137); Y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley Nº 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 044/18, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que la Dra. Estefanía Sauli, DNI: 28.361.689, nacida en Neuquén, el 28 de Agosto de 1980, con domicilio real en calle Los Maitenes N° 350, Torre III PB "A" de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, abogada, con título obtenido el 12 de Octubre de 2004, en la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, ha participado en el presente Concurso; y con sesenta puntos y treinta y dos centésimos (60,32) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. Estefanía Sauli, DNI Nº 28.361.689,

en el cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -MF3.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura

Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley Nº 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 052/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARIO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en Cutral Có -MF3-, (Concurso Público N° 138); y;

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 045/18, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que la Dra. Laura Andrea Barbé, DNI: 20.606.097, nacida en Neuquén, el 02 de Agosto de 1969, con domicilio real en Isla 132, Paseo de la Costa, Residencias Ribera Urbana, Módulo 1, Piso 3, Dpto. B de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, abogada, con título obtenido el 14 de Marzo de 2008, en la Universidad Católica de Salta de Buenos Aires, ha participado en el presente Concurso; y con cincuenta y tres puntos y noventa y cinco centésimos (53,95) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. Laura Andrea Barbé, DNI N° 20.606.097,

en el cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en Cutral Có, Categoría MF3.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura

Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA N° 053/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros EVALDO DARIO MOYA quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

"Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Neuquén -MF3-", (Concurso Público N° 141), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N° 046/18 se aprobó el Orden de Mérito Técnico del concurso del Visto.-

Que a fs. 275/277 vta., el Dr. Marcelo Luis Campagna interpone impugnación contra la etapa técnica del Concurso citado en el visto.

Que mediante Resolución N° 015/18 del día de la fecha, se hizo parcialmente lugar a la impugnación deducida, incrementándose en un (1) punto la calificación asignada al examen oral.

Que como consecuencia de la modificación habida en el puntaje del citado postulante, corresponde modificar la citada Acordada N° 046/18.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: MODIFICAR la Acordada N° 046/18 en lo que respecta a la

calificación del examen oral del postulante Marcelo Luis Campagna, y APROBAR el resultante Orden de Mérito Técnico de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Uno, tal como figura en Anexo, en un todo de acuerdo a los considerandos precedentes.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral		
Pérez	María Andrea	22.765.386	19	19		
Alarcón	Mario Javier	27.666.405	18	20		
Bravo	Vanesa Verónica	29.235.059	16	18		
Ruiz	Margarita Lucia	26.846.725	14	20		
Campagna	Marcelo Luis Domingo	18.428.290	18	15	18	15
Raimondi	Roxana	25.575.662	11	18		
Rezuc	Carlos Javier	29.107.946	5	14		
Fuhr	Cecilia Marisa	29.947.263	8	4		

ACORDADA Nº 054/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los tres días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARIO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Civil, Comercial y de Minería, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3", Concurso Público Nº 139; y,

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley Nº 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 047/18, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que la Dra. María Eliana Elizabeth Reynals, DNI: 27.666.690, nacida en Neuquén, el 15 de Diciembre de 1979, con domicilio real en San Francisco Nº 2037, Barrio Copol, de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, abogada, con título obtenido el 20 de Diciembre de 2002, en la Universidad Católica de Salta, ha participado en el presente Concurso; y con sesenta y cuatro puntos y ochenta y cinco centésimos (64,85) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. María Eliana Elizabeth Reynals, DNI Nº 27.666.690,

en el cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Civil, Comercial y de Minería, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3".

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura

Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley Nº 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 055/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los tres días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros EVALDO DARIO MOYA quien preside el

Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y la Secretaria, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Concurso Público N° 142); y,

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 29/06/18, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 025/18 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Dos, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral	
Cosentino	Sergio Víctor	16.226.291	18	18	18
Yerí	Néstor Rubén	13.487.996	19	14	
Noacco	José Ignacio	16.696.256	19	14	
Serrano	Laura Marcela	24.648.519	15	12	
Trani	Luis Pablo	17.238.856	9	10	

ACORDADA N° 056/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los tres días del julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARIO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, Categoría MF3, para la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente N° 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 143); y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Concurso, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta N° 025/18 se hizo entrega por Secretaría de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante y se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA**

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Tres conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido			Orden de mérito
Stornini Natalia Soledad	23.763.667	10,18	1		
Rentería Marina Ayelén	26.999.459	6,98	2		
Grosembacher Claudia Teresita	23.167.141	6,31	3		
Martínez Elvira Natalia	25.261.033	5,30	4		
Sepúlveda Jorge Rubén	23.918.383	5,09	5		
Benedito Ileana Vanesa	24.614.516	4,72	6		
Silanes María Florencia	29.945.764	3,08	7		

ACORDADA N° 057/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los tres días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA y MARIO CESAR FERRARI, EDUARDO ALFREDO SEPULVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Fiscal del Caso, para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Rincón de los Sauces -MF4- , Concurso Público N° 140; y,

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 025/18, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Aiello, Vicente Rodolfo: etapa de antecedentes: siete puntos y cincuenta y seis centésimos (7,56); etapa técnica: veintitrés puntos y cincuenta centésimos (23,50) y entrevista personal: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85) ; y 2) García, Elio Exequiel: etapa de antecedentes: tres puntos y dieciséis centésimos (3,16); etapa técnica: veinticinco puntos y cincuenta centésimos (25,50) y entrevista personal: quince puntos y cuarenta y dos centésimos (15,42) .-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes

inscritos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Merito	Definitivo
Aiello Vicente Rodolfo	16.566.861	49,91	1
García Elio Exequiel	33.952.641	44,08	2

ACORDADA Nº 058/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los tres días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARÍO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIO CESAR FERRARI, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA y CLAUDIA SILVINA VEGA la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Defensor Público de Circunscripción, Categoría MF2, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 145)", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 35 de los autos del Visto luce agregada nota CM 259/18 remitida -vía correo electrónico- por el Dr. Pedro Julio Telleriarte, designado Jurado Titular del Concurso por Acordada N° 043/18.-

Que mediante dicha presentación se excusa de intervenir en el proceso con motivo de haber detectado que uno de los postulantes es el Dr. Héctor Raúl Caferra, quien integra el equipo operativo N° 1 de la Defensa Pública de la I Circunscripción, Unidad que se encuentra a su cargo.-

Que, -a su entender- la situación descrita, lo puede afectar en su imparcialidad y conspirar contra la transparencia del Concurso.

Que, en sesión ordinaria del día de la fecha se deliberó sobre el tema, concluyendo que esta circunstancia se presentará en éste y otros casos, teniendo en cuenta las características de la Jurisdicción y la necesidad de respetar la especialidad o materia para la selección de Jurados, sin soslayar que consiste en una carga pública. Que, por tal motivo, se ponderaron las cualidades personales y la trayectoria del presentante, quien a pesar de lo manifestado, siempre se ha desempeñado con transparencia y objetividad.

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Rechazar la excusación planteada por el Dr. Pedro Julio Telleriarte, Jurado Titular por el Ministerio Público del Concurso Público N° 145, por los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 059/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las diez horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARÍO MOYA, quien preside el Cuerpo, LUIS ANDRES SAGASETA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI y CLAUDIA SILVINA VEGA y la Secretaria del Consejo ROMINA IRIGOIN, y;

VISTO:

La solicitud de actualización del valor locativo presentada por las firmas propietarias de los pisos ocupados por el Consejo de la Magistratura en el edificio CH Plaza; y,

CONSIDERANDO:

Que en sesión plenaria del día 3 de julio de 2018, el Pleno autorizó al Prosecretario Administrativo del Consejo a realizar las gestiones tendientes a verificar la oportunidad y pertinencia de la citada solicitud de actualización;

Que el Prosecretario Administrativo presentó un informe en el que mostró la evolución de la inflación durante el período contractual de manera de compararla con el incremento del 25% solicitado por los propietarios;

Que de dicho informe surge que la variación del IPC (índice de precios al consumidor) para la ciudad de Neuquén fue del 24,09%, considerando a tal efecto el período mayo 2017-mayo 2018;

Que de aplicar ese porcentaje de actualización no se dispondría del crédito presupuestario requerido para autorizar el gasto;

Que en consecuencia, considerando el crédito presupuestario disponible, entendiendo y atendiendo el requerimiento presentado por los propietarios, se ofreció a los mismos actualizar el valor locativo en un 15% anual recibiendo la conformidad de los mismos;

Por ello, y en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 64, inc. 2) apartado o) de la Ley de Administración Financiera y Control de la Provincia del Neuquén y en el Manual de Procedimientos Administrativo del Consejo de la Magistratura (Título I, art. 3) niveles de autorización y aprobación de gastos:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1º: AUTORIZAR la modificación de la cláusula tercera de los contratos de alquiler de oficinas suscriptos con las firmas Neldoret S.A. y Neuquenche S.A. (Acordada 30/17), actualizando el valor locativo en un 15% a partir del segundo año de vigencia, el cual comienza el 15 de junio de 2018.-

Artículo 2º: AUTORIZASE al Presidente de este Consejo a suscribir en nombre y representación del mismo, la modificación de los contratos de locación referidos en el artículo precedente, que como Anexos I y II forman parte de la presente Acordada.-

Artículo 3º: Por la Prosecretaría Administrativa del Consejo de la Magistratura realicé las gestiones administrativas correspondientes a los efectos de la contabilización, liquidación y pago de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, imputando el gasto a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

JUR	SA	U.O.	FIN	FUN	Subf.	Inci.	PPal	Ppar	Spar	FuFi	UbGe
ACE 001: CONDUCCIÓN SUPERIOR CONSEJO DE LA MAGISTRATURA											
	Importe										
06	16	01	1	02	0	3	2	1	000	1111	
	472.994										
ACE 002: ADMINISTRACIÓN GENERAL											
	Importe										
06	16	02	1	02	0	3	2	1	000	1111	
	472.994										
PRG 031: SELECCIÓN Y EVALUACIÓN											
	Importe										
06	16	01	1	02	0	3	2	1	000	1111	
	472.994										

Y el saldo de pesos cinco millones quinientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco de la siguiente manera: al ejercicio 2019: \$ 2.619.654 y al ejercicio 2020: \$ 1.200.675.-

Artículo 4º: Regístrese.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE URBANO
ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
Y NELDORET S.A.

En la ciudad de Neuquén, a los 24 días del mes de julio de 2018, entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representado en este acto por su Presidente, Dr. Evaldo Darío Moya, DNI N° 12.680.642, en adelante "LA LOCATARIA" y NELDORET S.A., representada en este acto por su Presidente, Sr. Andrés Ogando, en adelante "LA LOCADORA", convienen en modificar la cláusula tercera del contrato de locación de inmueble urbano suscripto en virtud de la Acordada N° 30/17, la que quedará redactada de la siguiente manera:

TERCERA: PRECIO

El canon locativo mensual se fija en la suma de pesos cuarenta y un mil seiscientos setenta (\$ 41.670), desde el 15 de junio de 2017 hasta el 14 de junio de 2018, y de pesos cuarenta y siete mil novecientos veinte con 50/100 (\$ 47.920,50) desde el 15 de junio de 2018 hasta el vencimiento del presente contrato, pagaderos por LA LOCATARIA en PESOS donde LA LOCADORA lo indique sin necesidad de requerimiento alguno.

El alquiler se establece por períodos mensuales calendarios y será pagado por mes entero, entre el día primero (1º) y el día quince (15) de cada mes o el día subsiguiente si éste resultare inhábil.

Los pagos se realizarán mediante la acreditación automática en la cuenta corriente bancaria de LA LOCADORA. En ningún caso LA LOCATARIA podrá efectuar deducción, retención o compensación alguna sobre el importe de los alquileres salvo que ello resulte obligatorio en virtud de cualquier normativa vigente o futura.

El mero atraso en el pago del alquiler y/o de los gastos y expensas ordinarias y/o de cualquier otra obligación dineraria en las fechas previstas al efecto o cualquier otro incumplimiento por parte de LA LOCATARIA de las obligaciones a su cargo previstas en este Contrato producirá la mora automática y de pleno derecho, facultando a LA LOCADORA a percibir un interés punitivo equivalente a la tasa de interés promedio que perciba en la época de la mora el Banco Provincia del Neuquén, sin perjuicio de las demás penalidades previstas en el presente Contrato.

Asimismo, en caso de adeudarse dos períodos consecutivos y si luego de la previa intimación fehaciente y por escrito por el plazo de quince (15) días corridos persistiere el incumplimiento, LA LOCADORA podrá rescindir el Contrato, demandar el desalojo de LA LOCATARIA y el cobro ejecutivo de las sumas adeudadas, con más los daños y perjuicios correspondientes.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de las partes, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO II

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE URBANO

ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN Y NEUQUENCHE S.A.

En la ciudad de Neuquén, a los -- días del mes de abril de 2017, entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representado en este acto por su Presidente, Dr. Oscar E. Massei, LE N° 6.556.437, en adelante "LA LOCATARIA" y NEUQUENCHE S.A., representada en este acto por su Presidente, Sr. Rodrigo Salvadó, en adelante "LA LOCADORA", convienen en modificar la cláusula tercera del contrato de locación de inmueble urbano suscripto en virtud de la Acordada N° 30/17, la que quedará redactada de la siguiente manera:

TERCERA: PRECIO

El canon locativo mensual se fija en la suma de pesos ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta (\$ 148.160), desde el 15 de junio de 2017 hasta el 14 de junio de 2018, y de pesos ciento setenta mil trescientos ochenta y cuatro (\$ 170.384) desde el 15 de junio de 2018 hasta el vencimiento del presente contrato, pagaderos por LA LOCATARIA en PESOS donde LA LOCADORA lo indique sin necesidad de requerimiento alguno.

El alquiler se establece por períodos mensuales calendarios y será pagado por mes entero, entre el día primero (1°) y el día quince (15) de cada mes o el día subsiguiente si éste resultare inhábil.

Los pagos se realizarán mediante la acreditación automática en la cuenta corriente bancaria de LA LOCADORA.

En ningún caso LA LOCATARIA podrá efectuar deducción, retención o compensación alguna sobre el importe de los alquileres salvo que ello resulte obligatorio en virtud de cualquier normativa vigente o futura.

El mero atraso en el pago del alquiler y/o de los gastos y expensas ordinarias y/o de cualquier otra obligación dineraria en las fechas previstas al efecto o cualquier otro incumplimiento por parte de LA LOCATARIA de las obligaciones a su cargo previstas en este Contrato producirá la mora automática y de pleno derecho, facultando a LA LOCADORA a percibir un interés punitivo equivalente a la tasa de interés promedio que perciba en la época de la mora el Banco Provincia del Neuquén, sin perjuicio de las demás penalidades previstas en el presente Contrato.

Asimismo, en caso de adeudarse dos períodos consecutivos y si luego de la previa intimación fehaciente y por escrito por el plazo de quince (15) días corridos persistiere el incumplimiento, LA LOCADORA podrá rescindir el Contrato, demandar el desalojo de LA LOCATARIA y el cobro ejecutivo de las sumas adeudadas, con más los daños y perjuicios correspondientes.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de las partes, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACORDADA N° 060/18 BIS

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI LUIS ANDRES SAGASETA, y CLAUDIA SILVINA VEGA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

La Acordada N° 060/18 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 141; y

CONSIDERANDO:

Que debido a un error de tipeo se consignó en el Anexo de manera incorrecta y alterada las calificaciones de las postulantes Vanesa Verónica Bravo y Margarita Lucía Ruiz.-

Que habiendo advertido el yerro corresponde subsanarlo.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1º: Rectificar el Anexo de la Acordada N° 060/18, respecto a las calificaciones de las postulantes Margarita Lucía Ruiz y Vanesa Verónica Bravo, correspondiendo consignar en cuarto lugar a la primera de ellas con cincuenta y seis puntos y noventa y tres centésimos (56,93), y en quinto lugar a la segunda referida con cincuenta y cinco puntos y noventa y cuatro centésimos (55,94).-

Artículo 2º: Aprobar el Anexo que forma parte de la presente.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese y cúmplase.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Mérito	Definitivo
Pérez	María Andrea	22.765.386	63,93	1	
Alarcón	Mario Javier	27.666.405	61,08	2	
Campagna	Marcelo Luis Domingo	18.428.290	60,12	3	
Ruiz	Margarita Lucía	26.846.725	56,93	4	
Bravo	Vanesa Verónica	29.235.059	55,94	5	
Rezuc	Carlos Javier	29.107.946	36,63	6	

ACORDADA N° 060/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

“Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Neuquén -MF3-“, (Concurso Público N° 141), y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 027/18, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Pérez, María Andrea: etapa de antecedentes: siete puntos y ocho centésimos (7,08); etapa técnica: treinta y ocho puntos (38) y entrevista personal: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85); 2) Alarcón, Mario Javier: etapa de antecedentes: cuatro puntos y veintitrés centésimos (4,23); etapa técnica: treinta y ocho puntos (38) y entrevista personal: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85); 3) Campagna, Marcelo Luis Domingo: etapa de antecedentes: siete puntos y noventa y ocho centésimos (7,98); etapa técnica: treinta y tres puntos (33) y entrevista personal: diecinueve puntos y catorce centésimos (19,14); 4) Ruiz, Margarita Lucía: etapa de antecedentes: cuatro puntos y noventa y tres centésimos (4,93); etapa técnica: treinta y cuatro puntos (34) y entrevista personal: dieciocho puntos (18); 5) Bravo, Vanesa Verónica: etapa de antecedentes: cinco puntos y noventa y cuatro centésimos (5,94); etapa técnica: treinta y cuatro puntos (34) y entrevista personal: dieciséis puntos (16); y 6) Rezuc, Carlos Javier: etapa de antecedentes: un punto y sesenta y tres centésimos (1,63); etapa técnica: diecinueve puntos (19) y entrevista personal: dieciséis puntos (16).-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Uno, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos

Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Mérito	Definitivo
Pérez	María Andrea	22.765.386	63,93	1	
Alarcón	Mario Javier	27.666.405	61,08	2	
Campagna	Marcelo Luis Domingo	18.428.290	60,12	3	
Bravo	Vanesa Verónica	29.235.059	56,98	4	
Ruiz	Margarita Lucia	26.846.725	55,94	5	
Rezuc	Carlos Javier	29.107.946	36,63	6	

ACORDADA N° 061/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARIO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, Categoría MF3, para la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente N° 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 143); y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 06 de Agosto de 2018 y se ha tomado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público N° 143 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo. Notifíquese-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA N° 063/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta y un días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARIO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Fiscal del Caso, para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Rincón de los Sauces -MF4-, Concurso Público N° 140; y,

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley Nº 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 057/18, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que el Dr. Vicente Rodolfo Aiello, DNI: 16.566.861, nacido en Neuquén, el 27 de Octubre de 1963, con domicilio real en Colonia Alemana Nº 1502, Barrio Santa Genoveva, de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, abogado, con título obtenido el 11 de Diciembre de 1992, en la Universidad Nacional de La Plata, ha participado en el presente Concurso; y con cuarenta y nueve puntos y noventa y un centésimos (49,91) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar al Dr. Vicente Rodolfo Aiello, DNI Nº 16.566.861,

en el cargo de Fiscal del Caso, para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Rincón de los Sauces -MF4-".

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura

Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley Nº 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 064/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a treinta y un días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARÍO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

"Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Neuquén -MF3-", (Concurso Público Nº 141), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley Nº 2533, se tornó escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que, por Acordada Nº 039/18 se prorrogó dicho plazo por 30 días y ha resultado insuficiente.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley Nº 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo de los procesos concursales, resulta imprescindible prorrogar nuevamente dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 141 por

un lapso de diez (10) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 inc. e) de la Ley 2.533, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada Nº 039/18, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese, cúmplase y notifíquese.-

ACORDADA Nº 065/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la

Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARIO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRÉS SAGASETA y EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de 1° Instancia, con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, -MF3- (Concurso Público N° 141); y,

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 060/18, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que la Dra. María Andrea Pérez, DNI: 22.765.386, nacida en Buenos Aires, el 08 de Septiembre de 1972, con domicilio real en Mar Argentino N° 585, Barrio Rincón de Emilio, de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, abogado, con título obtenido el 11 de Agosto de 1997, en la Universidad de Buenos Aires, ha participado en el presente Concurso; y con sesenta y tres puntos y noventa y tres centésimos (63,93) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. María Andrea Pérez, DNI N° 22.765.386, en el cargo de Juez de 1° Instancia, con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, -MF3-.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura

Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA N° 066/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

"Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, Categoría MF3, para la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente N° 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 143), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 02/08/18, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 029/18 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento Cuarenta y 143, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral	
Stornini Natalia	Soledad 23.763.667	15	20	
Grosbacher Claudia	Teresita 23.167.141	10	7	
Silanes María	Florencia 29.945.764	10	6	

ACORDADA N° 067/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARIO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a concurso público para cubrir un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, para el Juzgado N° 1 Civil, Comercial, Esp. De Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có" (Concurso Público N° 144), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 13 de Agosto de 2018 y se ha tomado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro.

144 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo. Notifíquese-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 068/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARÍO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BÉTTIGA, MARÍA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRÉS SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la magistratura s/ llamado a Concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Público de Circunscripción, Categoría MF2, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 145), y

CONSIDERANDO:

Que el citado Concurso, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta Nº 029/18 se hizo entrega por Secretaría de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante y se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Cinco conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido		Orden	de mérito
Caferra Héctor	Raúl	20.540.866	10,16	1	
Seisdedos Leandro	Mariano	21.748.664	10,01	2	
Stornini Natalia	Soledad	23.763.667	9,68	3	
Barroso Gustavo	César	16.760.751	7,94	4	
Giuliani Laura	Cecilia	20.691.412	7,89	5	
Chavero Beatriz	del Valle	16.508.524	6,60	6	
Berger Julián	Eduardo	25.011.628	6,44	7	
Delgado Celia	Guadalupe	27.091.426	5,99	8	
Villanueva Luciana	Andrea	30.857.441	2,79	9	

ACORDADA Nº 069/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARIO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Autos: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a concurso público para cubrir un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, para el Juzgado N° 1 Civil, Comercial, Esp. De Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral C6" (Concurso P6blico N° 144), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa impugnativa del Orden de M6rito de Antecedentes, prevista por el art. 25 del Reglamento de Concursos P6blicos de Antecedentes y Oposici6n.-

Que el Dr. Nestor Fabi6n Cañupan, ha deducido impugnaci6n contra las calificaciones asignada por el Consejeros Sep6lveda, en la etapa de antecedentes.

Que en Sesi6n Ordinaria del d6a 31/07/18 se confiere traslado de la misma al Consejero impugnado.-

Que en sesi6n del d6a de la fecha -plasmada en Acta N° 029/18- se emiti6 la Resoluci6n N° 020/18, haci6ndose lugar a la impugnaci6n deducida por el postulante Cañupan, rectific6ndose la calificaci6n emitida por el Consejero Sep6lveda a los Incs. a) y c) del art6culo 22 de la Ley 2533, increment6ndose tres y un punto, respectivamente.-

Que habi6ndose producido una modificaci6n en una calificaci6n del Orden de M6rito de Antecedentes, respecto de la postulante impugnante, corresponde modificar la Acordada N° 062/18.-

Que en raz6n de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Art6culo 1: RECTIFICAR la Acordada N° 062/18, en cuanto al puntaje del postulante Nestor Fabi6n Cañupan, APROBANDO el nuevo Orden de M6rito de Antecedentes resultante de la referida modificaci6n, que no afecta el orden de prelación oportunamente aprobado; y que como Anexo 6nico forma parte integrante de la presente, en un todo de acuerdo a los considerandos precedentes y a la Resoluci6n Nro. 020/18-

Art6culo 2: Reg6strase, notif6quese a los postulantes y publ6quese en la cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA N° 069/18

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido			Orden de m6rito
Cordi	Vaninna Paola	23.648.247	8,30	1		
Cañupan	N6stor Fabi6n	22.619.309	7,96	2		
P6rez	Cesar Omar	20.960.288	6,657	3		
Richter	Eduardo Tom6s Mart6n	27.789.716	6,653	4		
Sala	Cristi6n Marcelo	22.619.529	6,58	5		
P6rez	Carlos Alberto	18.565.625	6,38	6		
Recupero	Marcos Agust6n	33.450.225	1,98	7		

ACORDADA N° 070/18

En la ciudad de Neuqu6n, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce d6as del mes de Agosto del a6o dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se re6ne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuqu6n, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuqu6n s/ llamado a concurso p6blico para cubrir un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, Categ6ria MF3, para el Juzgado N° 1 Civil, Comercial, Esp. De Concursos y Quiebras y Miner6a de la II Circunscripci6n Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral C6" (Concurso P6blico N° 144), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 10/08/18, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que, cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 031/18 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe

presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Público

Número Ciento Cuarenta y Cuatro (144), conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral	
Recupero	Marcos Agustín	33.450.225	12	13	
Cordi	Vaninna Paola	23.648.247	9	15	
Richter	Eduardo Tomás Martín	27.789.716	11	11	
Perez	Carlos Alberto	18.565.625	10	7	

ACORDADA N° 071/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 142), y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 031/18, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Cosentino, Sergio Víctor: etapa de antecedentes: doce puntos y veintinueve centésimos (12,29); etapa técnica: treinta y seis puntos (36) y entrevista personal: quince puntos (15); 2) Noacco, José Ignacio: etapa de antecedentes: once puntos y ochenta y ocho centésimos (11,88); etapa técnica: treinta y tres puntos (33) y entrevista personal: diecinueve puntos (19); 3) Trani, Luis Pablo: etapa de antecedentes: doce puntos y veintiséis centésimos (12,26); etapa técnica: diecinueve puntos (19) y entrevista personal: diecisiete puntos y veintiocho centésimos (17,28) y, 4) Yeri, Néstor Rubén: etapa de antecedentes: quince puntos y catorce

centésimos (15,14); etapa técnica: treinta y tres puntos (33) y entrevista personal: catorce puntos y setenta y un centésimos (14,71):-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes

inscritos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Dos, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Mérito	Definitivo
Noacco José Ignacio		16.696.256	63.88	1
Cosentino Sergio Víctor		16.226.291	63.29	2
Yeri Néstor Rubén		13.487.996	62.85	3
Trani Luis Pablo		17.238.856	48.54	4

ACORDADA Nº 072/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, LUIS ANDRES SAGASETA, CLAUDIA SILVINA VEGA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los Acuerdos N° 5198/14, Punto 17 y N° 5060/13, Punto X que requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de dos (2) cargos de Defensor Público Penal, para la Unidad Operativa del ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción -MF4-(Concurso Público N° 146), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2.533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 031/18, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 146 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición número Ciento

Cuarenta y Seis (146) para cubrir dos (2) cargos de Defensor Público Penal, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción -MF4-.

Artículo 2º: Designar al Dr. Jorge Crespo como Jurado Académico Titular y a los

Dres. Mario Hernan Laporta y Guillermo Manuel Llaudet Maza Como Jurados Académico Suplentes. Asimismo, designar al Dr. Lisandro Federico Fidel Borgonovo como Jurado Titular por el Ministerio Público y a los Dres. Gonzalo Hernán Crespo y Diego Guido Ignacio Simonelli como Jurados Suplentes por el Ministerio Público; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 15 de agosto de 2018 y

el 7 de septiembre de 2018, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2° de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 3 de septiembre de 2018 y el cierre opere con fecha 7 de septiembre de 2018, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del

Concurso convocado, se fijan para los días: 24 de Octubre de 2018 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 25 y 26 de Octubre, ambos de 2018 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 073/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 142), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que, por Acordada N° 050/18 se prorrogó dicho plazo por 30 días y ha resultado insuficiente.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo de los procesos concursales, resulta imprescindible prorrogar nuevamente dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 142 por un lapso de diez (10) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 inc. e) de la Ley 2.533, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada N° 050/18, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese, cúmplase y notifíquese.-

ACORDADA N° 074/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO LUIS SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la magistratura s/ llamado a Concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Público de Circunscripción, Categoría MF2, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 145), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 28 de agosto de 2018 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público N° 145 por un lapso de treinta

(30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo. Notifíquese-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA N° 075/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, EDUARDO ALFREDO SEPULVEDA, LUIS ANDRES SAGASETA, y CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la magistratura s/ llamado a Concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Público de Circunscripción, Categoría MF2, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 145), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 24/08/18, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que, cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 034/18 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe

presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Cinco (145), conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI	Examen escrito	Examen oral		
Caferra Héctor Raúl	20.540.866	16	20	
Berger Julián Eduardo	25.011.628	16	19	
Barroso Gustavo César	16.760.751	16	14	
Stornini Natalia Soledad	23.763.667	14	12	
Seisedos Leandro Mariano	21.748.664	6	19	
Giuliani Laura Cecilia	20.691.412	7	13	
Chavero Beatriz del Valle	16.508.524	7	10	

ACORDADA Nº 076/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, EDUARDO ALFREDO SEPULVEDA, LUIS ANDRES SAGASETA, y CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 142), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 071/18, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que el Dr. José Ignacio Noacco, DNI: 16.696.256, nacido en Capital Federal, el 05 de Febrero de 1964, con domicilio real en Mza. 11, Lote 5, UF 1, Barrio Santa Angela III de la ciudad de Centenario, Provincia de Neuquén, abogado, con título obtenido el 16 de Marzo de 1989, en la Universidad de Buenos Aires, ha participado en el presente Concurso; y con sesenta y tres puntos y ochenta y ocho centésimos (63,88) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.- Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar al Dr. José Ignacio Noacco, DNI N° 16.696.256, en el cargo de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura

Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 077/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA

BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, EDUARDO ALFREDO SEPULVEDA, LUIS ANDRES SAGASETA, y CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

El Oficio Nro. 1124/18 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el Acuerdo N° 5729, Punto 11, que requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Juez de Primera Instancia, Titular del Juzgado Laboral N° 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial -MF3-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 027/18, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 147 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición

N° 147 para cubrir un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, Titular del Juzgado Laboral N° 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial -MF3-.-

Artículo 2º: Designar a la Dra. Diana Regina Cañal como Jurado

Académico Titular y a los Dres. Gabriel Binstein y Susana Corradetti como -primer y segundo- Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar a la Dra. Nancy Noemí Vielma como Jurado Magistrado Titular y a las Dras. Ivonne Victoria San Martín Villablanca y Alejandra Barroso como -primer y segundo- Jurado Magistrado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 29 de Agosto de 2018 y

el 21 de Septiembre de 2018, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 17 de Septiembre

de 2018 y el cierre opere con fecha 21 de Septiembre de 2018, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del

Concurso convocado, se fijan para los días: 7 de Noviembre de 2018 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 8 y 9 de Noviembre de 2018 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el

artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Registrarse, notifiqúese y cúmplase.-

ACORDADA N° 078/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura, con la presencia de los Consejeros: EVALDO D. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, LUIS ANDRÉS SAGASETA, MARIA ALEJANDRA CERDA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Consejo ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El artículo 14 inc. k) de la Ley 2533; y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo ha transitado un nuevo año de vida institucional.-

Que, con la coordinación de la Asesoría Jurídica y el aporte de las distintas áreas de este Consejo, según sus incumbencias propias, se elaboró la Memoria Anual 2017.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 034/17, se aprobó el texto del referido texto.-

Que tal como lo dispone el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA:

Artículo 1: APROBAR la MEMORIA ANUAL de este Consejo,
correspondiente al año 2017, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente, en cumplimiento a lo establecido por el art. 14 inc. k) de la Ley 2533.-

Artículo 2: Regístrese y comuníquese.-

ACORDADA N° 079/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, EDUARDO ALFREDO SEPULVEDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, y LUIS ANDRES SAGASETA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, Categoría MF3, para la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente N° 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 143); y,

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 035/18, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Stornini, Natalia Soledad: etapa de antecedentes: diez puntos y dieciocho centésimos (10,18); etapa técnica: treinta y cinco puntos (35) y entrevista personal: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42); 2) Grosebacher, Claudia Teresita : etapa de antecedentes: seis puntos y treinta y un centésimos (6,31); etapa técnica: diecisiete puntos (17), y entrevista personal: catorce puntos y catorce centésimos (14,14).-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes

inscritos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Tres, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA N° 080/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARÍO EVALDO MOYA, quien preside el

Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

“Consejo de la Magistratura s/ llamado a Concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, Categoría MF3, para la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente N° 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 143), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que, por Acordada N° 061/18 se prorrogó dicho plazo por 30 días y ha resultado insuficiente.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo de los procesos concursales, resulta imprescindible prorrogar nuevamente dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 143 por

un lapso de quince (15) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 inc. e) de la Ley 2.533, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada N° 061/18, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese, cúmplase y notifíquese.-

ACORDADA N° 081/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARÍO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

El Acuerdo N° , Punto 15, que requiere a este Consejo que proceda a la cobertura de un (1) cargo de Defensor Civil Patrimonial en la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, MF4, (Concurso Público N° 148), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2.533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes.

Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 036/18, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 148 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 148 para cubrir un cargo de Defensor Civil Patrimonial en la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, MF4.-

Artículo 2º: Designar al Dr. Mariano Acevedo como Jurado

Académico Titular y a los Dres. Magdalena Beatriz Giavarino y Silvia Yolanda Tanzi Como Jurados Académicos Suplentes. Asimismo, designar al Dr. Roberto Pablo Damián Fernández como Jurado Titular por el Ministerio Público y a los Dres. Alejandra Mabel Pacheco y Mariano Sebastián Álvarez como Jurados Suplentes por el Ministerio Público; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 12 de Septiembre 2018 y

el 5 de octubre de 2018, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 1 de octubre

de 2018 y el cierre opere con fecha 5 de octubre de 2018, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del

Concurso convocado, se fijan para los días: 21 de Noviembre de 2018 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 22 y 23 de Noviembre, ambos de 2018 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el

artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 082/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARÍO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA y EDUARDO SEPÚLVEDA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

El Acuerdo N° 5060, Punto 10, que requiere a este Consejo que proceda a la cobertura de un (1) cargo de Defensor Civil en la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes, MF4, (Concurso Público N° 149), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2.533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 036/18, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 149 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 149 para

cubrir un cargo de Defensor Civil en la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes, Categoría MF4.-

Artículo 2º: Designar al Dr. Mariano Acevedo como Jurado Académico Titular y a

los Dres. Magdalena Beatriz Giavarino y Silvia Yolanda Tanzi Como Jurados Académicos Suplentes. Asimismo, designar al Dr. Roberto Pablo Damián Fernández como Jurado Titular por el Ministerio Público y a

los Dres. Alejandra Mabel Pacheco y Mariano Sebastián Álvarez como Jurados Suplentes por el Ministerio Público; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 12 de Septiembre 2018 y el 5 de octubre de 2018, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 1 de octubre de 2018 y el cierre opere con fecha 5 de octubre de 2018, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del

Concurso convocado, se fijan para los días: 21 de Noviembre de 2018 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 22 y 23 de Noviembre, ambos de 2018 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 083/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARÍO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA y EDUARDO SEPÚLVEDA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

El Acuerdo N° 5699, Punto 3, que requiere a este Consejo que proceda a la cobertura de un (1) cargo de Defensor Público Civil, para la Defensoría Civil N° 1 de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co, MF4, (Concurso Público N° 150), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2.533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 036/18, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 150 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 150 para cubrir un (1) cargo de Defensor Público Civil, para la Defensoría N° 1 de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co, Categoría MF4.-

Artículo 2º: Designar al Dr. Mariano Acevedo como Jurado Académico Titular y a los Dres. Magdalena Beatriz Giavarino y Silvia Yolanda Tanzi Como Jurados Académicos Suplentes. Asimismo, designar al Dr. Roberto Pablo Damián Fernández como Jurado Titular por el Ministerio Público y a los Dres. Alejandra Mabel Pacheco y Mariano Sebastián Álvarez como Jurados Suplentes por el Ministerio Público; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 12 de Septiembre 2018 y el 5 de octubre de 2018, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 1 de octubre de 2018 y el cierre opere con fecha 5 de octubre de 2018, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del Concurso convocado, se fijan para los días: 21 de Noviembre de 2018 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 22 y 23 de Noviembre, ambos de 2018 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 085/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARÍO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Autos: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a concurso público para cubrir un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, para el Juzgado N° 1 Civil, Comercial, Esp. De Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Cór" (Concurso Público N° 144), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que, por Acordada N° 067/18 se prorrogó dicho plazo por 30 días y ha resultado insuficiente.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo de los procesos concursales, resulta imprescindible prorrogar nuevamente dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 144 por un lapso de quince (15) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 inc. e) de la Ley 2.533, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada N° 067/18, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese, cúmplase y notifíquese.-

ACORDADA N° 087/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARÍO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA Y MARIO FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

El Acuerdo N° 5647, Punto 16, que requiere a este Consejo que proceda a la cobertura de un (1) cargo de Fiscal del Caso de la ciudad de Neuquén de la I Circunscripción Judicial, MF4, (Concurso Público N° 151), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2.533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 038/18, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 151 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 151 para cubrir un (1) cargo de Fiscal del Caso de la ciudad de Neuquén de la I Circunscripción Judicial, MF4.-

Artículo 2º: Designar al Dr. Carlos Manuel Garrido como Jurado Académico Titular y a los Dres. Daniel Oscar Cuenca y Gloria Susana Marina Como Jurados Académico Suplentes. Asimismo, designar al Dr. Pablo Vignaroli como Jurado Titular por el Ministerio Público y a los Dres. Adrián De Lillo y Maximiliano Bagnat como Jurados Suplentes por el Ministerio Público; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 26 de Septiembre 2018 y el 22 de octubre de 2018, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 16 de octubre de 2018 y el cierre opere con fecha 22 de octubre de 2018, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del Concurso convocado, se fijan para los días: 5 de Diciembre de 2018 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 6 y 7 de Diciembre, ambos de 2018 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 088/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPULVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Autos: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a concurso público para cubrir un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, para el Juzgado N° 1 Civil, Comercial, Esp. De Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có" (Concurso Público N° 144), y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 041/18, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.- Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Cordi, Vaninna Paola: etapa de antecedentes: ocho puntos y treinta centésimos (8,30); etapa técnica: veinticuatro puntos (24) y entrevista personal: dieciocho puntos y catorce centésimos (18,14); 2) Recupero, Marcos Martín: etapa de antecedentes: un punto y noventa y ocho centésimos (1,98); etapa técnica: veinticinco puntos (25) y entrevista personal: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57); y 3) Richter, Eduardo Tomás Martín: etapa de antecedentes: seis puntos y sesenta y cinco centésimos (6,65); etapa técnica: veintidós puntos (22) y entrevista personal: dieciocho puntos y setenta y un centésimos (18,71).- Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes

inscritos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Cuatro, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Mérito	Definitivo
Cordi	Vaninna Paola	23.648.247	50,44	1	
Richter	Eduardo Tomás Martín	27.789.716	47,36	2	
Recupero	Marcos Agustín	33.450.225	44,55	3	

ACORDADA Nº 090/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los ocho días de mes de octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARÍO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BÉTTIGA, MARÍA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRÉS SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir dos (2) cargos de Defensor Público Penal, para la Unidad Operativa del ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción -MF4- (Concurso Público Nº 146); y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Concurso, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta Nº 041/18 se hizo entrega por Secretaría de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante y se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Seis conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden	de mérito
Dal Bianco Ivana Carla 25.196.948	10,55	1	
Fernández Carro Carlos Daniel Reynaldo 21.533.996	7,89	2	
Pelosso Natalia Fernanda 26.384.641	7,85	3	
Chavero Beatriz del Valle 16.508.524	6,94	4	
Pascua Marisa Yamileth 25.702.541	5,84	5	
Petraglia Luciana 30.219.851	3,26	6	
Villanueva Luciana Andrea 30.857.441	2,97	7	
Reinetti Astrid Romina 28.616.068	2,79	8	
MartínezRodrigo Sebastián 33.940.227	2,25	9	
Morate Fredy Fernando Martín 32.518.065	1,85	10	

ACORDADA N° 091/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, EVALDO DARIO MOYA, quien preside la Sesión, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a Concurso para cubrir dos (2) cargos de Defensor Público Penal, para la Unidad Operativa del ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción -MF4-(Concurso Público N° 146), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acordada N° 072/18, se designó al Jorge Oscar Crespo como Jurado Académico Titular y al Dr. Mario Hernán Laporta como primer Jurado Académico Suplente, del Concurso citado en el visto.-

Que mediante nota CM 391/18, el Dr. Crespo desiste de su participación en el Concurso debido a problemas personales y de agenda.-

Que, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento de Concursos Públicos, corresponde designar en tal carácter al Dr. Mario Hernán Laporta, quien resultaba el primer suplente y completar el Jurado con el segundo suplente designado oportunamente, Dr. Guillermo Manuel Llaudet Maza.-

Que, en sesión ordinaria del día de la fecha se abordó el tema.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1: Tener presente el desistimiento formulado por el Dr. Jorge Oscar Crespo, y designar al Dr. Mario Hernán Laporta como Jurado

Académico Titular del Concurso Público N° 146 y, al Dr. Guillermo Manuel Llaudet Maza como Jurado Académico Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 2: Regístrese y publíquese.-

ACORDADA N° 092 /18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, EDUARDO SEPULVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la magistratura s/ llamado a Concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Público de Circunscripción, Categoría MF2, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 145), y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 043/18, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Barroso, Gustavo César: etapa de antecedentes: siete puntos y noventa y cuatro centésimos (7,94); etapa técnica: treinta puntos (30) y entrevista personal: dieciocho puntos y veintiocho centésimos (18,28); 2) Berger, Julián Eduardo: etapa de antecedentes: seis puntos y cuarenta y cuatro centésimos (6,44); etapa técnica: treinta y cinco puntos (35) y entrevista personal: dieciocho puntos y cincuenta y siete centésimos (18,57); y 3) Caferra, Héctor Raúl: etapa de antecedentes: diez puntos y dieciséis centésimos (10,16); etapa técnica: treinta y seis puntos (36) y entrevista personal: diecinueve puntos y veintiocho centésimos (19,28).-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes

inscriptos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Cinco, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Mérito	Definitivo
Caferra Héctor Raúl	20.540.866	65,44	1
Berger Julián Eduardo	25.011.628	60,01	2
Barroso Gustavo César	16.760.751	56,22	3

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden de mérito
Stornini Natalia Soledad	23.763.667	62,60 1
Grosembacher Claudia Teresita	23.167.141	37,45 3

ACORDADA N° 093/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARIO EVALDO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, CLAUDIA SILVINA VEGA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Autos: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a concurso público para cubrir un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, para el Juzgado N° 1 Civil, Comercial, Esp. De Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Cór" (Concurso Público N° 144), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 088/18, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que la Dra. Vaninna Paola Cordi, DNI Nº 23.648.247, nacida en Río Negro, el 11 de Enero de 1974, con domicilio real en Tierra del Fuego Nº 231, de la ciudad de Cutral Co, Provincia de Neuquén, abogada, con título obtenido el 27 de Abril de 1998, en la Universidad del Salvador, ha participado en el presente Concurso; y con cincuenta puntos y cuarenta y cuatro centésimos (50,44) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-
Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. Vaninna Paola Cordi, DNI Nº 23.648.247

en el cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, para el Juzgado Nº 1 Civil, Comercial, Esp. De Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura

Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley Nº 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 094/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintitrés días de mes de octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, DARÍO E. MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BÉTTIGA, MARÍA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRÉS SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Laboral Nº 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3, (Concurso Público Nº 147); y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Concurso, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta Nº 044/18 se hizo entrega por Secretaría de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante y se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Siete conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido		Orden	de mérito
Fernández	Ana María	14.256.506	12,55	1	
Ferreyra	Hugo Daniel	16.601.925	11,93	2	
Pandullo	Ignacio	32.962.623	5,68	3	
Paz	Andrea Lorena	23.439.252	5,63	4	
Pianciola	Martín Sebastián	25.683.354	5,62	5	
Menestrina	Nicolás	30.728.687	4,26	6	

ACORDADA Nº 095/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura, con la presencia de los Consejeros: EVALDO DARÍO MOYA, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, LUIS ANDRÉS SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, MARIO CÉSAR FERRARI, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Consejo ROMINA IRIGOIN, y,

VISTO:

La Resolución de Presidencia Nº 002/18 que convoca a elecciones de dos abogados representantes de este Consejo para el próximo período institucional, y las constancias obrantes en Expte. Nº 2-1835/2018 y expte electrónico 16385; y

CONSIDERANDO:

Que, el Prosecretario Administrativo brindó un informe con relación a la contratación del sistema de emisión de sufragios bajo la modalidad de boleta única electrónica;

Que la Ley electoral Nº 3053 establece en su artículo 74, que los procesos electorales regulados por dicha Ley deben realizarse por medio de la utilización del sistema de boleta única electrónica, a fin de asegurar transparencia y equidad en la competencia electoral, y dotar de autonomía al elector para decidir su voto; Que el Ministerio de Cultura, Deporte, Juventud y Gobierno informó por nota que realizó una licitación pública a los fines de contratar el mencionado sistema, presentándose sólo una firma;

Que debido a lo informado dicha firma sería la única que reúne la capacidad y requisitos para llevar adelante una elección bajo la modalidad de boleta única electrónica;

Que se mantuvo una reunión con funcionarios del citado Ministerio en la que manifestaron su voluntad para poner a disposición del Consejo los dispositivos necesarios para llevar a cabo los comicios citados en el Visto;

Que tal voluntad se plasmó en un convenio suscripto entre el Dr. Juan Pablo Prezzoli, por el referido Ministerio, y el Dr. Evaldo Darío Moya en representación de este Consejo;

Que, la suscripción de tal convenio le genera un ahorro muy significativo a este Consejo;

Que la fecha en la que debe realizarse la elección obliga a llevar a cabo las gestiones administrativas de manera urgente para no poner en riesgo el desarrollo de la jornada eleccionaria;

Que a tal efecto resulta necesario contratar de manera directa a la única firma que provee el servicio requerido, usufructuando el significativo ahorro que implica disponer de manera gratuita del equipamiento requerido, en virtud del ofrecimiento brindado por el Ministerio de Cultura, Deporte, Juventud y Gobierno;

Que, por tal motivo se requirió dictamen al Asesor Jurídico de este Consejo, obrando constancia del mismo en las actuaciones citadas en el Visto;

Que en sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta Nº 044/18, los Consejeros concluyeron el abordaje y tratamiento del tema;

Que será necesario gestionar ante la Subsecretaría de Hacienda el crédito presupuestario que permita registrar el gasto derivado de la contratación del sistema de emisión de sufragio bajo la modalidad de boleta única electrónica;

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno, y en artículo 64, inc. 2), puntos c), g) y h) de la Ley de Administración Financiera y Control Nº 2141, corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: AUTORIZAR a la Prosecretaría Administrativa del Consejo de la

Magistratura a realizar las gestiones tendientes a contratar de forma directa el sistema de emisión de sufragio bajo la modalidad de boleta única electrónica, a la firma Grupo MSA S.A., por la suma de pesos cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos (\$ 434.600.-), en virtud de los considerandos que forman parte de la presente Acordada y en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 64, inc. 2), puntos c), g) y h) de la Ley de Administración Financiera y Control Nº 2141.-

Artículo 2: AUTORIZAR a la Prosecretaría Administrativa a gestionar ante la

Subsecretaría de Hacienda de la Provincia, la reestructura presupuestaria que permita registrar contablemente los gastos que demande la elección de los Consejeros abogados.-

Artículo 3: Registrar, comunicar y publicar.-

ACORDADA Nº 098/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del

Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside el Cuerpo, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir dos (2) cargos de Defensor Público Penal, para la Unidad Operativa del ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción -MF4- (Concurso Público N° 146); y,

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 25/10/18, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 045/18 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe

presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento Cuarenta y Seis, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del
Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI	Examen escrito	Examen oral		
Dal Bianco Ivana Carla 25.196.948	18	18	18	
Pelosso Natalia Fernanda 26.384.641	17	19		
Fernández Carro Carlos Daniel Reynaldo 21.533.996	13	17	13	17
Chavero Beatriz del Valle 16.508.524	9	16		
Reinetti Astrid Romina 28.616.068	11	10		

ACORDADA N° 099/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Laboral N° 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3, (Concurso Público N° 147); y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 12 de Noviembre de 2018 y se ha tomado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro.

147 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este

Consejo. Notifíquese-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA N° 100/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Civil Patrimonial en la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, MF4, (Concurso Público N° 148), y

CONSIDERANDO:

Que el citado Concurso, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta N° 046/18 se hizo entrega por Secretaría de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante y se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Ocho conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden de mérito
Zambrano Centeno Lilian Edith 11.901.746	6,57	1
Lazzaro Zgaib María Verónica 25.254.032	6,54	2
Sigwald Stoianoff Santiago Emilio 18.395.690	6,11	3
Ciucci Gabriel Ángel 24.413.747	5,16	4

Fernández	Virginia Mercedes	17.585.118	4,69	5
Rodríguez	Ana Soledad	31.482.945	3,27	6
Massei	Mauro Horacio	28.180.578	1,60	7

ACORDADA Nº 101/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Civil en la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes, MF4, (Concurso Público N° 149), y

CONSIDERANDO:

Que el citado Concurso, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta N° 046/18 se hizo entrega por Secretaría de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante y se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Cuarenta y Nueve conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido		Orden	de mérito
Alderete Claudio	Marcelo	24.874.779	7,42	1	
Quiñones	Natalia Carolina	24.435.145	7,06	2	
Sigwald Stoianoff	Santiago Emilio	18.395.690	6,76	3	
Cassano	Javier	24.820.088	6,66	4	
Daroca	Juan Ignacio	23.075.331	5,91	5	
Fernández	Juan Carlos	16.349.774	5,66	6	
Fuentes Rubén	Oscar	13.062.064	5,54	7	
Salomone	Pablo Sebastián	28.052.599	4,97	8	
Fernández	Virginia Mercedes	17.585.118	4,86	9	
Hernández	María Carolina	31.508.555	4,09	10	
Güentian	Corina Adriana	24.223.726	3,72	11	
Martelli	María José	30.728.238	2,75	12	
Astoul Bonorino	Francisco	29.554.261	1,46	13	
Muñoz	María José	24.398.115	1,34	14	

ACORDADA N° 102/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Público Civil, para la Defensoría Civil N° 1 de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co, MF4, (Concurso Público N° 150), y

CONSIDERANDO:

Que el citado Concurso, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritutados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta N° 046/18 se hizo entrega por Secretaría de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante y se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Cincuenta conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA N° 104/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Civil Patrimonial en la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, MF4, (Concurso Público N° 148), y los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Civil en la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes, MF4, (Concurso Público N° 149), y los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Público Civil, para la Defensoría Civil N° 1 de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co, MF4, (Concurso Público N° 150), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-
Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533 se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de los Concursos Públicos Nros.

148, 149 y 150 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo. Notifíquese-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido		Orden	de mérito
Serralunga	Mariano	25.710.316	11,21	1		
Colombo	Miriam Elina	23.627.224	8,93	2		
Cañupan	Néstor Fabián	22.619.309	8,18	3		
Sigwald	Stoianoff	Santiago Emilio	18.395.690	6,82	4	
Barrios	Guadalupe	Amanda	20.315.169	6,66	5	
Fernández	Juan Carlos	16.349.774	5,70	6		
Martini	Oriana	Denise	31.939.548	5,33	7	
Muñoz	María José	24.398.118	1,35	8		

ACORDADA N° 103/18

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside el Cuerpo, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Laboral N° 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3, (Concurso Público N° 147); y,

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 08/11/18, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 047/18 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA**

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento Cuarenta y Siete, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral	
Menestrina	Nicolás	30.728.687	20	20	
Ferreya	Hugo Daniel	16.601.925	15	15	16
Fernández	Ana María	14.256.506	12	12	16
Pianciola	Martín Sebastián	25.683.354	13	13	15
Paz	Andrea Lorena	23.439.252	10	12	

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden	de mérito
Serralunga	Mariano	25.710.316	11,21	1	
Colombo	Miriam Elina	23.627.224	8,93	2	
Cañupan	Néstor Fabián	22.619.309	8,18	3	
Sigwald Stoianoff	Santiago Emilio	18.395.690	6,82	4	
Barrios	Guadalupe Amanda	20.315.169	6,66	5	
Fernández	Juan Carlos	16.349.774	5,70	6	
Martini	Oriana Denise	31.939.548	5,33	7	
Muñoz	María José	24.398.118	1,35	8	

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 001/18.

NEUQUEN, 20 de Marzo de 2018.

VISTO:

La nota presentada, en fecha 19/03/18, por el Fiscal General del Poder Judicial de Neuquén, Dr. José Ignacio Gerez, en el marco del Concurso Público N° 140; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada presentación solicita se meritúe un cambio parcial de la composición del Jurado designado en el proceso concursal referido en el Visto, destinado a la cobertura de un cargo de Fiscal del Caso para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial.

Que, funda su petición en el hecho de haberse designado dos Jueces Penales para intervenir como Jurado, cuando el artículo 7 del Reglamento de Concursos, prescribe textualmente en su parte pertinente que: "...el Pleno procederá a sortear dos miembros titulares y dos suplentes de la lista de Jurados, de la especialidad que corresponda...".

Que, en sesión ordinaria del día de la fecha -plasmada en Acta N° 007/18- se brindó tratamiento al tema, y se confirió en vista al Asesor Jurídico para dictamen.-

Que, de lo dicho por el Asesor Jurídico y lo debatido por el Pleno surge que el Jurado designado reúne los requisitos que establece la Ley 2533 en su artículo 23 que textualmente reza: "...El jurado estará integrado por dos (2) personas. Un (1) académico de reconocida trayectoria en la materia correspondiente al cargo a concursar, de extraña jurisdicción, y un (1) magistrado, defensor o fiscal, de rango igual o superior -según el cargo a concursar-; este último perteneciente al Poder Judicial de la Provincia".-

Que la norma precitada refiere a la identidad en la "materia" del cargo a concursar, lo cual ha sido receptado y respetado por este órgano en el presente concurso y en todos los procesos concursales que ha llevado adelante. Que, en consecuencia, por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESUELVE:

ARTICULO 1: No hacer lugar a la petición formulada por el Fiscal General, Dr.

José I. Geréz, y confirmar el Jurado designado en el marco del Concurso Público N° 140.-

ARTICULO 2: Comuníquese, archívese y publíquese.-

RESOLUCION N° 002/18

NEUQUEN, 10 de Abril de 2018.-

V I S T O:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén-MF3- (Concurso Público N° 137); y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al

Concurso Público Nro. 137 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación

técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia

y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO I

Apellido Nombre D.U.

Aiello Vicente Rodolfo 16.566.861

Barbé Laura Andrea 20.606.097

Calarame Andrea Roberta 23.090.101

Carrea Andrés Marcelo 18.029.217

Chavero Beatriz del Valle 16.508.524

Moreira Silvia Rossana 22.336.997

Sauli Estefanía 28.361.689

Tarifa Claudia Isabel 22.287.541

Yancarelli Lucas Pablo Juan 27.869.592

ANEXO II

TEMARIO

1. DERECHO PENAL.

1.A. Parte General.

1)-Ubicación sistemática del derecho penal. Modelos genéricos de protección y fines del derecho penal. Distinción entre derecho penal sustancial y derecho procesal penal. Caracteres de la criminología y distinción con la criminalística. Discusión sobre su autonomía. Las llamadas disciplinas auxiliares. La dogmática penal y su método propio: Introducción.

2)-Fuentes del derecho penal. Fuentes de producción y fuentes de conocimiento. La ley penal. La costumbre. La costumbre internacional y su reconocimiento legislativo. La doctrina. La jurisprudencia.
3)-Principios limitadores del derecho penal. Principio de legalidad. Derivaciones. Principios de mera y estricta legalidad. Principio de máxima taxatividad legal. Interpretación de la ley penal. Prohibición de analogía.
4)-Aplicación espacial y temporal de la ley penal. Principio de retroactividad, irretroactividad y ultra-actividad. El llamado principio de lesividad y los principios de proporcionalidad mínima y culpabilidad. Derecho penal de acto y de autor.

La Ley Penal. Límites a la construcción del derecho penal.

LA TEORIA DEL DELITO.

-La acción. Función y concepto de acción. La finalidad. El resultado. Ausencia de acción.

-El Tipo y la Tipicidad. El tipo penal: concepto. Tipo, tipicidad y juicio de tipicidad. Elementos del tipo. Estructuras típicas básicas.

-Teoría de la Imputación objetiva.

-Tipo Activo Doloso. Aspecto objetivo. El resultado. Nexo de causación. El bien jurídico. Insignificancia. El cumplimiento de un deber jurídico. Aquiescencia. Acciones fomentadas por el derecho. La dominabilidad. Aspecto subjetivo. El dolo: Concepto; clases de dolo. El error de tipo y de prohibición. Elementos subjetivos del tipo distintos del dolo.

-Tipo Activo Culposos. Estructura. Tipo objetivo sistemático. Culpa no temeraria y previsibilidad. Principio de confianza y nexos de determinación. Tipo subjetivo en la culpa consciente y temeraria.

-Tipos omisivos. La omisión típica. Inexistencia de omisión pretrípica. Clasificación de los tipos omisivos. La posición de garante. El tipo subjetivo. Las omisiones culposas.

-Antijuridicidad. Concepto. Antijuridicidad, antinormatividad y ejercicio de derechos. Antijuridicidad y unidad del orden jurídico.

-Antijuridicidad material y formal. Antijuridicidad objetiva e injusto personal. Causas de justificación. Legítima defensa. Clases. Fundamentos. Caracteres. Estado de necesidad justificante y exculpante. Legítimo ejercicio de derechos. El menor contenido de injusto del art. 35 C.P.

-Culpabilidad. Concepto. La inexigibilidad de comprensión de la antijuridicidad por incapacidad psíquica. La inimputabilidad. Concepto. Análisis del Art 34 .Teoría de las acciones liberae in causa. Inimputabilidad disminuida. La inexigibilidad de comprensión de la criminalidad por la presencia de error. La inexigibilidad de otra conducta por la situación reductora de la autodeterminación.

-Concurso de Personas en el Delito. Reconocimiento legal de las diferentes formas de intervención en el delito. Delimitación conceptual entre autoría y participación. Autoría. Autoría directa y mediata. La coautoría. Autoría dolosa y culposa. Participación. Concepto y naturaleza. Instigación y complicidad. El agente provocador.

-Las etapas del delito. Límites a la anticipación de la punibilidad. Fundamentos de la punición de la tentativa. La consumación. La tipicidad objetiva: El comienzo de ejecución. La tipicidad subjetiva de la tentativa. Tentativas aparentes y delito imposible. El desistimiento voluntario.

-Unidad y Pluralidad de Delitos. Consideración legal y unidad de acción. Determinación de la unidad de conducta. Los concursos ideal y real. Aparente concurso de tipos.

-Las penas. Las penas en la ley argentina. Las penas fijas. La pena de relegación. Manifestaciones privativas de otros derechos. Inhabilitaciones. Decomiso, otras penas accesorias y reparación del daño. Libertad condicional. Condenación condicional.

-La determinación de la pena. La normativa vigente para la cuantificación de la pena. Límites penales. La escala penal en la tentativa. Los límites penales en la complicidad. El concurso real. La unificación de penas. La reincidencia.

Bibliografía sugerida: Se propone como materia de estudio, no de forma excluyente, alguno de los textos sugeridos, sin perjuicio de la bibliografía particular de cada concursante:

“Derecho Penal. Parte General” Zaffaroni-Alagia-Slokar, Ed. Ediar.

“Derecho Penal. Parte General” - Bacigalupo, Enrique, Ed. Hammurabi.

NÚÑEZ, Ricardo C. “Manual de Derecho Penal. Parte Especial”. Actualizado por Víctor Félix Reinaldi. Ed. Lerner.

AMANS, Carla-NAGER, Horacio “Manual de Derecho Penal. Parte Especial”. Ed. Ad Hoc.

BAIGÚN, David-ZAFFARONI, Eugenio R. “Código Penal y Normas Complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial”. Ed. Hammurabi.

MOLINARIO, Alfredo J. “Los delitos”. Actualizado por Eduardo Aguirre Obarrio. Ed. TEA.

D’ALESSIO, Andrés - DIVITO, Mauro. “Código Penal comentado y anotado”. Ed. La Ley.

1. B. Parte Especial.

-Delitos contra las personas. Delitos contra la vida: Homicidio, figura básica y figuras agravadas. Homicidio en estado de emoción violenta. Homicidio preterintencional. Homicidio culposos. Aborto. Homicidio en riña o en agresión. Delito de lesiones. Abuso de armas. Abandono de personas.

Delitos contra la integridad sexual. Abuso sexual, abuso sexual gravemente ultrajante, y abuso sexual con acceso carnal (art. 119 CP, según Ley 27.352). Promoción o facilitación de corrupción y de prostitución de menores (arts. 125 y 125 bis C.P.).

Delitos contra la propiedad. Hurto, Robo, Abigeato. Defraudaciones especiales del art. 173 del C.P. y agravantes de defraudación del art 174 del C.P. Usurpación. Daños.

Delitos contra la administración pública. atentado y Resistencia contra la autoridad. Cohecho. Malversación de caudales públicos. Exacciones ilegales. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas. Enriquecimiento ilícito.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" y su influencia en la parte especial del Código Penal Argentino.

Bibliografía sugerida.

Edgardo Donna. Derecho Penal.

2. DERECHO PROCESAL PENAL.

1. Derecho Procesal Penal

Concepto. Sistemas procesales: Procedimiento Inquisitivo. Procedimiento acusatorio. Procedimiento mixto. La organización judicial. Legalidad y oportunidad. Juicio por jurados.

2. Normas Constitucionales I

Debido proceso. Imparcialidad. Congruencia. Iura novit curia. Inocencia. In dubio pro reo.

3. Normas Constitucionales II

Defensa en juicio. Derecho a contar con un abogado defensor. Ne bis in idem.

4. Normas Constitucionales III.

Límites para la averiguación de la verdad. Exclusión de la prueba obtenida ilegalmente. Declaración contra uno mismo. Inviolabilidad del domicilio y papeles privados. Plazo razonable.

5. Normas Constitucionales IV

Detención de personas. Actuación policial. El encarcelamiento preventivo.

Hábeas Corpus. Régimen de la Provincia de Neuquén. Ley Nacional 23.098. Garantías Constitucionales.

6. Sistemas procesales penales. La Reforma Procesal Penal en la Provincia del Neuquén. Principios del sistema procesal acusatorio: Separación de funciones. Oralidad. Publicidad.

Contradicción. Concentración de la prueba e Inmediación.

Simplificación y celeridad. Identidad física del juzgador.

Continuidad. Presunción de inocencia. Igualdad. Principio de Legalidad/Disponibilidad de la acción penal. El sistema procesal penal por Audiencias (Neuquén).

Participación de la víctima y el querellante en el proceso.

Estructura General del Proceso Penal de Neuquén. Etapas. Averiguación Preliminar. La Investigación Penal Preparatoria. Etapa Intermedia. El Juicio. La etapa de impugnación. Ejecución de la Pena. Competencia y Órganos Jurisdiccionales de cada etapa.

Averiguación Preliminar. Fines. Duración.

Investigación Penal Preparatoria. Finalidad. Duración. Desformalización del Legajo de Investigación.

Formulación de cargos. Anticipos Jurisdiccionales de Prueba.

Salidas Alternativas. Criterios de oportunidad. Pueblos indígenas. Resolución Nº 169 de la O.I.T.

Etapa Intermedia. Control de la Acusación. Convenciones Probatorias.

El debate oral en el sistema acusatorio. Función de los Alegatos de Apertura y Clausura. Producción de la prueba y funciones del Juez durante el examen y contra-examen. Objeciones. Modo de resolución.

Procedimientos Especiales. Procedimiento por delitos de acción privada. Procedimientos Abreviados. Acuerdo Pleno. Acuerdo Parcial. Juicio Directo. Procedimiento para Asuntos Complejos. Procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad.

Actividad procesal defectuosa.

Epistemología de los sistemas acusatorios: El problema de la verdad. La verdad procesal como verdad aproximativa. Los límites de la verdad procesal. La inducción fáctica y la verdad probabilística de la conclusión. La deducción jurídica y la verdad opinable de las premisas. Acusación. Imputación como condición necesaria del ejercicio de la defensa. Conocimiento de la imputación: Intimación. Imputación fáctica, empírica o del hecho.

Derecho a la libertad y la prisión preventiva. Límites. Medidas de coerción en el proceso penal. La prisión preventiva en el nuevo proceso penal de la Provincia del Neuquén. Duración.

Impugnaciones. Nuevo sistema de Impugnación en el Código Procesal Penal de Neuquén. Sistemas de Control de las decisiones judiciales en la Investigación Preliminar y en el Juicio.

Impugnación de la sentencia definitiva. Impugnación extraordinaria. Revisión.

La sentencia. Estructura. Fundamentación fáctica y jurídica. Proceso deliberativo y veredicto.

El juicio por jurados y la participación ciudadana. El juicio por Jurados en Neuquén. Instrucciones. Impugnación contra la sentencia de condena.
Ejecutabilidad de las condenas a la luz de la jurisprudencia del TSJ de Neuquén.

Bibliografía sugerida:

- Carrió, Alejandro. Garantías Constitucionales en el Proceso Penal.
- Binder, El Incumplimiento de las Formas Procesales, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2000.
- Pastor, Daniel, El plazo razonable en el proceso del estado de derecho: una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2002.
- Castex, Francisco, Sistema acusatorio material: una investigación sobre los fundamentos del querellante autónomo, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2013.
- Litigación penal. Juicio oral y prueba. Andrés Baytelman. Y Mauricio Duce. Diego Portales.
- La prueba pericial. Mauricio Duce. Ed. Didot.
- Luigi Ferrajoli "Derecho y Razón" (Teoría del Garantismo Penal) Ed. Trotta. Séptima Edición, Madrid, 2005.
- Julio B.J. Maier. Derecho Procesal Penal.
- Prueba y Convicción Judicial en el proceso Penal. Andrés Perfecto Ibáñez.
- El Juicio por Jurados. Edmundo Hendler. Ed. Del Puerto.
- Harfuch, Andrés (dir), El Jurado Clásico: manual modelo de instrucciones al jurado, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2014.
- Valoración Racional de la Prueba en Materia Penal. Nicolás Schiavo. Ed. Del Puerto.
- El Estándar de Prueba y las garantías en el proceso penal. Larry Laudan. Ed. Hammurabi.
- Habilidades y Destrezas de los Jueces en la Conducción y Resolución de los Juicios Orales. Andrés Baytelman A. Juan Enrique Vargas V. Manual Chile y Ecuador Juez.

Se hace saber que en la evaluación técnica se admitirá exclusivamente el uso de códigos y/o leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCION Nº 003/18
NEUQUEN, 10 de Abril de 2018.-

V I S T O:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en Cutral Có -MF3-, (Concurso Público Nº 138); y
CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al
Concurso Público Nro. 138 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación
técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia
y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	D.U.
Aiello	Vicente Rodolfo	16.566.861
Borgonovo	Lisandro Federico Fidel	26.609.301
Calarame	Andrea Roberta	23.090.101
Carrea	Andrés Marcelo	18.029.217
Chavero	Beatriz del Valle	16.508.524
Macaya	Gabriela Fernanda	21.916.331
Pérez	Cesar Omar	20.960.288
Yancarelli	Lucas Pablo Juan	27.869.592

ANEXO II

TEMARIO

1. DERECHO PENAL.

1.A. Parte General.

1)-Ubicación sistemática del derecho penal. Modelos genéricos de protección y fines del derecho penal. Distinción entre derecho penal sustancial y derecho procesal penal. Caracteres de la criminología y distinción con la criminalística. Discusión sobre su autonomía. Las llamadas disciplinas auxiliares. La dogmática penal y su método propio: Introducción.

2)-Fuentes del derecho penal. Fuentes de producción y fuentes de conocimiento. La ley penal. La costumbre. La costumbre internacional y su reconocimiento legislativo. La doctrina. La jurisprudencia.

3)-Principios limitadores del derecho penal. Principio de legalidad. Derivaciones. Principios de mera y estricta legalidad. Principio de máxima taxatividad legal. Interpretación de la ley penal. Prohibición de analogía.

4)-Aplicación espacial y temporal de la ley penal. Principio de retroactividad, irretroactividad y ultra-actividad. El llamado principio de lesividad y los principios de proporcionalidad mínima y culpabilidad. Derecho penal de acto y de autor.

La Ley Penal. Límites a la construcción del derecho penal.

LA TEORIA DEL DELITO.

-La acción. Función y concepto de acción. La finalidad. El resultado. Ausencia de acción.

-El Tipo y la Tipicidad. El tipo penal: concepto. Tipo, tipicidad y juicio de tipicidad. Elementos del tipo. Estructuras típicas básicas.

-Teoría de la Imputación objetiva.

-Tipo Activo Doloso. Aspecto objetivo. El resultado. Nexos de causación. El bien jurídico. Insignificancia. El cumplimiento de un deber jurídico. Aquiescencia. Acciones fomentadas por el derecho. La dominabilidad. Aspecto subjetivo. El dolo: Concepto; clases de dolo. El error de tipo y de prohibición. Elementos subjetivos del tipo distintos del dolo.

-Tipo Activo Culposos. Estructura. Tipo objetivo sistemático. Culpa no temeraria y previsibilidad. Principio de confianza y nexos de determinación. Tipo subjetivo en la culpa consciente y temeraria.

-Tipos omisivos. La omisión típica. Inexistencia de omisión preterpita. Clasificación de los tipos omisivos. La posición de garante. El tipo subjetivo. Las omisiones culposas.

-Antijuridicidad. Concepto. Antijuridicidad, antinormatividad y ejercicio de derechos. Antijuridicidad y unidad del orden jurídico.

-Antijuridicidad material y formal. Antijuridicidad objetiva e injusto personal. Causas de justificación. Legítima defensa. Clases. Fundamentos. Caracteres. Estado de necesidad justificante y exculpante. Legítimo ejercicio de derechos. El menor contenido de injusto del art. 35 C.P.

-Culpabilidad. Concepto. La inexigibilidad de comprensión de la antijuridicidad por incapacidad psíquica. La inimputabilidad. Concepto. Análisis del Art 34. Teoría de las acciones liberae in causa. Inimputabilidad disminuida. La inexigibilidad de comprensión de la criminalidad por la presencia de error. La inexigibilidad de otra conducta por la situación reductora de la autodeterminación.

-Concurso de Personas en el Delito. Reconocimiento legal de las diferentes formas de intervención en el delito. Delimitación conceptual entre autoría y participación. Autoría. Autoría directa y mediata. La coautoría. Autoría dolosa y culposa. Participación. Concepto y naturaleza. Instigación y complicidad. El agente provocador.

-Las etapas del delito. Límites a la anticipación de la punibilidad. Fundamentos de la punición de la tentativa. La consumación. La tipicidad objetiva: El comienzo de ejecución. La tipicidad subjetiva de la tentativa. Tentativas aparentes y delito imposible. El desistimiento voluntario.

-Unidad y Pluralidad de Delitos. Consideración legal y unidad de acción. Determinación de la unidad de conducta. Los concursos ideal y real. Aparente concurso de tipos.

-Las penas. Las penas en la ley argentina. Las penas fijas. La pena de relegación. Manifestaciones privativas de otros derechos. Inhabilitaciones. Decomiso, otras penas accesorias y reparación del daño. Libertad condicional. Condenación condicional.

-La determinación de la pena. La normativa vigente para la cuantificación de la pena. Límites penales. La escala penal en la tentativa. Los límites penales en la complicidad. El concurso real. La unificación de penas. La reincidencia.

Bibliografía sugerida: Se propone como materia de estudio, no de forma excluyente, alguno de los textos sugeridos, sin perjuicio de la bibliografía particular de cada concursante:

"Derecho Penal. Parte General" Zaffaroni-Alagia-Slokar, Ed. Ediar.

"Derecho Penal. Parte General" - Bacigalupo, Enrique, Ed. Hammurabi.

NÚÑEZ, Ricardo C. "Manual de Derecho Penal. Parte Especial". Actualizado por Víctor Félix Reinaldi. Ed. Lerner.

AMANS, Carla-NAGER, Horacio "Manual de Derecho Penal. Parte Especial". Ed. Ad Hoc.

BAIGÚN, David-ZAFFARONI, Eugenio R. "Código Penal y Normas Complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial". Ed. Hammurabi.

MOLINARIO, Alfredo J. "Los delitos". Actualizado por Eduardo Aguirre Obarrio. Ed. TEA.

D'ALESSIO, Andrés - DIVITO, Mauro. "Código Penal comentado y anotado". Ed. La Ley.

1. B. Parte Especial.

-Delitos contra las personas. Delitos contra la vida: Homicidio, figura básica y figuras agravadas. Homicidio en estado de emoción violenta. Homicidio preterintencional. Homicidio culposo. Aborto. Homicidio en riña o en agresión. Delito de lesiones. Abuso de armas. Abandono de personas.

Delitos contra la integridad sexual. Abuso sexual, abuso sexual gravemente ultrajante, y abuso sexual con acceso carnal (art. 119 CP, según Ley 27.352). Promoción o facilitación de corrupción y de prostitución de menores (arts. 125 y 125 bis C.P.).

Delitos contra la propiedad. Hurto, Robo, Abigeato. Defraudaciones especiales del art. 173 del C.P. y agravantes de defraudación del art 174 del C.P. Usurpación. Daños.

Delitos contra la administración pública. Atentado y Resistencia contra la autoridad. Cohecho. Malversación de caudales públicos. Exacciones ilegales. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas. Enriquecimiento ilícito.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" y su influencia en la parte especial del Código Penal Argentino.

Bibliografía sugerida.

Edgardo Donna. Derecho Penal.

2. DERECHO PROCESAL PENAL.

1. Derecho Procesal Penal

Concepto. Sistemas procesales: Procedimiento Inquisitivo. Procedimiento acusatorio. Procedimiento mixto. La organización judicial. Legalidad y oportunidad. Juicio por jurados.

2. Normas Constitucionales I

Debido proceso. Imparcialidad. Congruencia. Iura novit curia. Inocencia. In dubio pro reo.

3. Normas Constitucionales II

Defensa en juicio. Derecho a contar con un abogado defensor. Ne bis in idem.

4. Normas Constitucionales III.

Límites para la averiguación de la verdad. Exclusión de la prueba obtenida ilegalmente. Declaración contra uno mismo. Inviolabilidad del domicilio y papeles privados. Plazo razonable.

5. Normas Constitucionales IV

Detención de personas. Actuación policial. El encarcelamiento preventivo.

Hábeas Corpus. Régimen de la Provincia de Neuquén. Ley Nacional 23.098. Garantías Constitucionales.

6. Sistemas procesales penales. La Reforma Procesal Penal en la Provincia del Neuquén. Principios del sistema procesal acusatorio: Separación de funciones. Oralidad. Publicidad.

Contradicción. Concentración de la prueba e Inmediación.

Simplificación y celeridad. Identidad física del juzgador.

Continuidad. Presunción de inocencia. Igualdad. Principio de Legalidad/Disponibilidad de la acción penal. El sistema procesal penal por Audiencias (Neuquén).

Participación de la víctima y el querellante en el proceso.

Estructura General del Proceso Penal de Neuquén. Etapas. Averiguación Preliminar. La Investigación Penal Preparatoria. Etapa Intermedia. El Juicio. La etapa de impugnación. Ejecución de la Pena. Competencia y Órganos Jurisdiccionales de cada etapa.

Averiguación Preliminar. Fines. Duración.

Investigación Penal Preparatoria. Finalidad. Duración. Desformalización del Legajo de Investigación. Formulación de cargos. Anticipos Jurisdiccionales de Prueba.

Salidas Alternativas. Criterios de oportunidad. Pueblos indígenas. Resolución N° 169 de la O.I.T.
Etapa Intermedia. Control de la Acusación. Convenciones Probatorias.
El debate oral en el sistema acusatorio. Función de los Alegatos de Apertura y Clausura. Producción de la prueba y funciones del Juez durante el examen y contra-examen. Objeciones. Modo de resolución.
Procedimientos Especiales. Procedimiento por delitos de acción privada. Procedimientos Abreviados. Acuerdo Pleno. Acuerdo Parcial. Juicio Directo. Procedimiento para Asuntos Complejos. Procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad.
Actividad procesal defectuosa.
Epistemología de los sistemas acusatorios: El problema de la verdad. La verdad procesal como verdad aproximativa. Los límites de la verdad procesal. La inducción fáctica y la verdad probabilística de la conclusión. La deducción jurídica y la verdad opinable de las premisas. Acusación. Imputación como condición necesaria del ejercicio de la defensa. Conocimiento de la imputación: Intimación. Imputación fáctica, empírica o del hecho. Derecho a la libertad y la prisión preventiva. Límites. Medidas de coerción en el proceso penal. La prisión preventiva en el nuevo proceso penal de la Provincia del Neuquén. Duración.
Impugnaciones. Nuevo sistema de Impugnación en el Código Procesal Penal de Neuquén. Sistemas de Control de las decisiones judiciales en la Investigación Preliminar y en el Juicio.
Impugnación de la sentencia definitiva. Impugnación extraordinaria. Revisión.
La sentencia. Estructura. Fundamentación fáctica y jurídica. Proceso deliberativo y veredicto.
El juicio por jurados y la participación ciudadana. El juicio por Jurados en Neuquén. Instrucciones. Impugnación contra la sentencia de condena.
Ejecutabilidad de las condenas a la luz de la jurisprudencia del TSJ de Neuquén.

Bibliografía sugerida:

- Carrió, Alejandro. Garantías Constitucionales en el Proceso Penal.
- Binder, El Incumplimiento de las Formas Procesales, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2000.
- Pastor, Daniel, El plazo razonable en el proceso del estado de derecho: una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2002.
- Castex, Francisco, Sistema acusatorio material: una investigación sobre los fundamentos del querellante autónomo, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2013.
- Litigación penal. Juicio oral y prueba. Andrés Baytelman. Y Mauricio Duce. Diego Portales.
- La prueba pericial. Mauricio Duce. Ed. Didot.
- Luigi Ferrajoli "Derecho y Razón" (Teoría del Garantismo Penal) Ed. Trotta. Séptima Edición, Madrid, 2005.
- Julio B.J. Maier. Derecho Procesal Penal.
- Prueba y Convicción Judicial en el proceso Penal. Andrés Perfecto Ibáñez.
- El Juicio por Jurados. Edmundo Hendler. Ed. Del Puerto.
- Harfuch, Andrés (dir), El Jurado Clásico: manual modelo de instrucciones al jurado, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2014.
- Valoración Racional de la Prueba en Materia Penal. Nicolás Schiavo. Ed. Del Puerto.
- El Estándar de Prueba y las garantías en el proceso penal. Larry Laudan. Ed. Hammurabi.
- Habilidades y Destrezas de los Jueces en la Conducción y Resolución de los Juicios Orales. Andrés Baytelman A. Juan Enrique Vargas V. Manual Chile y Ecuador Juez.

Se hace saber que en la evaluación técnica se admitirá exclusivamente el uso de códigos y/o leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCION N° 004/18
NEUQUEN, 23 de Abril de 2018.-
V I S T O:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Civil, Comercial y de Minería, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3", Concurso Público N° 139; y,

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-
Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-
Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al
Concurso Público Nro. 139 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los
considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación
técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia
y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos
Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los
términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	D.U.
Fuhr	Cecilia Marisa	29.947.263
Isasi	Nora Juliana	27.632.430
Márquez	Alejandra Beatriz	21.431.474
Peliquero	Martín Enrique	27.739.768
Reynals	María Eliana Elizabeth	27.666.690
Squetino	José Oscar	23.328.731
Zabalegui	María Paz	33.464.294

ANEXO II

TEMARIO CONCURSO 139

UN (1) CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, TITULAR DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 1 DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL (CATEGORÍA MF3)

1. DERECHO; LEY; EJERCICIO DE LOS DERECHOS; DERECHOS Y BIENES:
FUENTES Y APLICACIÓN DEL DERECHO. INTERPRETACIÓN. EFICACIA TEMPORAL DE LA LEY.
EJERCICIO DE LOS DERECHOS.

2. PERSONA HUMANA Y JURIDICA:
CAPACIDAD. DISPOSICIÓN DE DERECHOS PERSONALÍSIMOS. ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE EL
PROPIO CUERPO. PRÁCTICAS PROHIBIDAS. INVESTIGACIONES EN SERES HUMANOS. DIRECTIVAS
MÉDICAS ANTICIPADAS. PERSONA JURÍDICA: INOPONIBILIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.
CLASIFICACIÓN. LEYES APLICABLES.

3. ACTO JURIDICO:
CAUSA. CATEGORÍAS DE INEFICACIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS.

4. OBLIGACIONES:
DEFINICIÓN. REQUISITOS DEL OBJETO. PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN. EFECTOS
DEL CUMPLIMIENTO DE DEBERES MORALES O DE CONCIENCIA. ACTUACIÓN DE AUXILIARES.
GARANTÍA COMÚN DE LOS ACREEDORES. CLASES DE OBLIGACIONES: OBLIGACIONES DE DAR
DINERO Y DE VALOR. CLÁUSULA PENAL Y SANCIONES CONMINATORIAS. OBLIGACIONES SOLIDARIAS
Y CONCURRENTES. PAGO EN FRAUDE A LOS ACREEDORES. PAGO POR CONSIGNACIÓN. MORA.
EXTINCIÓN: NOVACIÓN. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO.

5. CONTRATOS:
LÍMITES A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. CARÁCTER DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS
CONTRATOS. PRELACIÓN NORMATIVA. FACULTADES DE LOS JUECES. INTEGRACIÓN DEL
CONTRATO. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS INNOMINADOS. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS
CELEBRADOS POR ADHESIÓN A CLÁUSULAS GENERALES PREDISPUESAS. INTERPRETACIÓN.

CONTRATOS CONEXOS. EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CONTRATO. CONTRATOS BANCARIOS. CONTRATO DE FIDEICOMISO.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL:

PRELACIÓN NORMATIVA. FUNCIONES: FUNCIÓN PREVENTIVA Y PUNICIÓN EXCESIVA. FUNCIÓN RESARCITORIA: UNIFICACIÓN DE ÓRBITAS; ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS: ANTIJURIDICIDAD; FACTORES DE ATRIBUCIÓN, RELACIÓN CAUSAL, DAÑO RESARCIBLE. PLURALIDAD DE RESPONSABLES DIRECTOS. RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE TERCEROS. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INTERVENCIÓN DE COSAS Y DE CIERTAS ACTIVIDADES. ACTIVIDAD PELIGROSA DE UN GRUPO. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. VALUACIÓN DE LOS DAÑOS. LA PRUEBA DEL DAÑO: APRECIACIÓN DE LA PRUEBA. REGLAS DE LA SANA CRÍTICA. RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES LIBERALES. EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. TÍTULOS VALORES: DISPOSICIONES GENERALES; DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS.

7. DERECHO DEL CONSUMIDOR:

AMBITO DE APLICACIÓN DEL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR. CONTRATOS DE CONSUMO. OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN PARA EL CONSUMO. DAÑO PUNITIVO. BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA. LEGITIMACIÓN ACTIVA EN ACCIONES DE INCIDENCIA COLECTIVA.

8. AREA DERECHOS REALES:

COSAS. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN. DOMINIO Y POSESIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS INHERENTES. CONSERVACIÓN Y PÉRDIDA. BUENA Y MALA FE. TENENCIA. ACCIONES POSESORIAS. DOMINIO DE LAS COSAS, DIFERENTES MODOS DE ADQUIRIRLO, TRADICIÓN, EXTINCIÓN, RESTRICCIONES Y LÍMITES. CONDOMINIO. ACCIONES REALES: REIVINDICACIÓN. USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN, SERVIDUMBRES, HIPOTECA, PRENDA Y ANTICRESIS. CAPACIDAD, OBJETO, FORMA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, EFECTOS Y EXTINCIÓN. PROPIEDAD HORIZONTAL.

9. AREA DERECHO SUCESORIO

CAPACIDAD PARA SUCEDER. PERDIDA DE LA VOCACION HEREDITARIA DEL CONYUGE SEPARADO DE HECHO. ACEPTACIÓN Y RENUNCIA A LA HERENCIA. BENEFICIO DE INVENTARIO. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SUCESORIOS. INVESTIDURA DE LA CALIDAD DE HEREDERO. DECLARATORIA DE HEREDEROS. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HEREDEROS. INDIVISIÓN HEREDITARIA. PARTICIÓN. PORCIÓN LEGÍTIMA. MEJORA A FAVOR DEL HEREDERO CON DISCAPACIDAD. COLACIÓN. REDUCCIÓN. DIVISIÓN DE CRÉDITOS. SUCESIONES VACANTES. SUCESIÓN INTESTADA Y TESTAMENTARIA.

10. PRIVILEGIOS Y PRESCRIPCIÓN:

PRIVILEGIOS. ORDEN. DERECHO DE RETENCIÓN. PRESCRIPCIÓN. PRESCRIPCIÓN DE LAS COSAS Y DE LAS ACCIONES EN GENERAL. SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LIBERATORIA. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD. DIFERENCIAS.

11. PROCESOS CONCURSALES:

NOCIÓN DE INSOLVENCIA. 1. CESACIÓN DE PAGOS. PRUEBA. 2. FUERO DE ATRACCIÓN. 3. ALCANCES DE LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE CONOCIMIENTO POR OTRO JUEZ. 4. VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS. RESOLUCIÓN VERIFICATORIA 5. RESOLUCIONES APELABLES. ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL, CONCURSO DE ACREEDORES Y QUIEBRA.

EL CONCURSO PREVENTIVO: EFECTOS DE LA APERTURA: ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL CONCURSADO. LA INEFICACIA CONCURSAL. EFECTOS PERSONALES DE LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO: LA INTERDICCIÓN DE SALIDA DEL PAÍS. LA QUIEBRA: EFECTOS DE LA QUIEBRA. DESAPODERAMIENTO. LA INHABILITACIÓN DEL QUEBRADO. ACCIONES DE RECOMPOSICIÓN PATRIMONIAL DE LA QUIEBRA. LA RETROACCIÓN. INEFICACIA FALENCIAL. LA ACCIÓN PAULIANA EN LA QUIEBRA. EXTENSIÓN DE LA QUIEBRA. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FALLIDO. CONCLUSIÓN DE LA QUIEBRA.

LA FUNCIÓN DE LA SINDICATURA. LA CUESTIÓN DE LA TASA DE JUSTICIA. RECURSO DE REVISIÓN. ACCIÓN DE DOLO.

12. DERECHO AMBIENTAL:

12RANGO CONSTITUCIONAL NACIONAL Y PROVINCIAL. CATEGORÍA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INVOLUCRADOS. REMEDIACIÓN. ROL DEL JUEZ ACTUANTE. CASO MENDOZA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

13. JUICIO DE CONOCIMIENTO Y CUESTIONES PROCESALES:

NATURALEZA Y CARACTERES. CLASES. DILIGENCIAS PRELIMINARES. TRÁMITE: DEMANDA, EXCEPCIONES, PRUEBA, SENTENCIA, EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, DIFERENCIA CON EL JUICIO EJECUTIVO. JUICIOS SUMARIOS Y SUMARÍSIMOS. .

DOMICILIO. REPRESENTACIÓN PROCESAL. REBELDÍA. COSTAS. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. ACUMULACIÓN DE ACCIONES. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. ACTOS PROCESALES: ACTUACIONES EN GENERAL, ESCRITOS, AUDIENCIAS, NOTIFICACIONES, VISTAS Y TRASLADOS, EL TIEMPO DE LOS ACTOS PROCESALES, NULIDADES, INCIDENTES. DESALOJO.

LA CONGRUENCIA PROCESAL. PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA. SU FORMULACIÓN CLÁSICA. INTERPRETACIÓN ACTUAL. SU RELACIÓN CON LOS HECHOS Y EL DERECHO.

LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA FUNDAMENTAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PRIVADO. RELACIÓN DE COMPLEMENTARIEDAD Y CONDICIONAMIENTO. EL DIÁLOGO DE FUENTES EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL.

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL: CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD. PROCESOS CONSTITUCIONALES. PROCESOS COLECTIVOS. INFLUENCIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL.

AMPARO: CLASES, TRÁMITE. COMPETENCIA.

MEDIDAS PRECAUTORIAS.

RECURSOS.MODOS ANORMALES DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

LAS COSTAS EN EL PROCESO CIVIL Y COMERCIAL. PRINCIPIO GENERAL Y REGLAS DE APLICACIÓN EN PARTICULAR.

REGULACION DE HONORARIOS.

14. JURISPRUDENCIA:

ESTADO ACTUAL. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE HACE SABER QUE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE ADMITIRÁ EXCLUSIVAMENTE EL USO DE CÓDIGOS Y/O LEYES, EN IMPRESIONES SIN COMENTARIOS NI AGREGADOS DE NINGUNA NATURALEZA. NO SE PODRÁ CONTAR CON BASE DE DATOS INFORMÁTICOS DE NINGÚN TIPO.

RESOLUCION N° 005/18

NEUQUEN, 23 de Abril de 2018.-

V I S T O:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Fiscal del Caso, para la Unidad Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Rincón de los Sauces -MF4- , Concurso Público N° 140; y,

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al

Concurso Público Nro. 140 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación

técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia

y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO I

APELLIDO NOMBRES D.U.

Aiello Vicente Rodolfo 16.566.861

Díaz Analía Elizabeth 28.254.250

García Elio Exequiel 33.952.641

ANEXO II

TEMARIO

DERECHO PENAL.

1. A. Parte General.

Garantías Constitucionales: Principio de Legalidad. Principio de Reserva.

La Ley Penal: Aplicación de la ley penal en el tiempo, en el espacio y con relación a las personas.

LA TEORIA DEL DELITO.

La acción. Función y concepto de acción. La finalidad. El resultado. Ausencia de acción.

El Tipo y la Tipicidad. El tipo penal: concepto. Tipo, tipicidad y juicio de tipicidad. Elementos del tipo. Estructuras típicas básicas. Bien Jurídico protegido. Tipicidad y consentimiento del interesado.

Tipo Activo Doloso: Análisis de la estructura y de los elementos del tipo Objetivo y del Tipo Subjetivo. Exclusión de la tipicidad dolosa: Error de tipo.

Tipo Activo imprudente. Análisis de la estructura y de los elementos del tipo Objetivo. Problemas especiales que presentan la causalidad y la imputación objetiva. Análisis del Tipo Subjetivo: diversas teorías respecto a esta cuestión.

Tipos omisivos: Clasificación: omisión propia e impropia. Análisis de la estructura y de los elementos del tipo Objetivo y del Tipo Subjetivo en la omisión propia. Omisión impropia: Concepto. Elementos. Cuestiones constitucionales. Problemas de imputación en el ámbito de la empresa. Las omisiones culposas.

Antijuridicidad y justificación: Concepto de Antijuridicidad. Antijuridicidad y unidad del orden jurídico.

Antijuridicidad material y formal. Antijuridicidad Objetiva e Injusto Personal. Causas de Justificación: Concepto.

La cuestión de los elementos subjetivos de la Justificación. Causas de justificación en particular: Características y elementos estructurales del Estado de necesidad, Ejercicio legítimo de un derecho, Ejercicio legítimo de un cargo, Cumplimiento de un deber, Legítima defensa Propia y de terceros. Exceso en la justificación. Análisis del artículo 35 del Código penal.

Culpabilidad. Concepto. Elementos. Imputabilidad penal. Concepto. Elementos. Actio libera in causa. Concepto. Problemas constitucionales. Inimputabilidad disminuida. Estado de necesidad disculpante. La inexigibilidad de comprensión de la criminalidad por la presencia de error de prohibición. Error culturalmente condicionado. Diversidad cultural y sistema penal. Pueblos indígenas.

Concurso de Personas en el Delito. Reconocimiento legal de las diferentes formas de intervención en el delito.

Delimitación conceptual entre autoría y participación. Autoría. Autoría directa y mediata. La coautoría. Autoría dolosa y culposa. Participación. Concepto y naturaleza. Instigación y complicidad. El agente provocador.

Las etapas del delito. Límites a la anticipación de la punibilidad. Fundamentos de la punición de la tentativa. La consumación. La tipicidad objetiva: El comienzo de ejecución. La tipicidad subjetiva de la tentativa. Tentativas aparentes y delito imposible. El desistimiento voluntario.

Unidad y Pluralidad de Delitos. Consideración legal y unidad de acción. Determinación de la unidad de conducta.

Los concursos ideal y real. Aparente concurso de tipos. Unificación.

Ejercicio y Extinción de la Acción penal: Clasificación de las acciones penales: Concepto. Caracteres. Causas de extinción de la acción procesal penal: enumeración, concepto y caracteres.

Condena de Ejecución Condicional. Reincidencia. Medidas de seguridad para inimputables adultos.

Bibliografía recomendada:

Zaffaroni, Eugenio Raúl - Alagia, Alejandro - Slokar, Alejandro, "Derecho Penal. Parte general", Ed. Ediar, Bs. As., 2000.-

1. B. Parte Especial.

Delitos contra las personas (Libro Segundo - Título I - Capítulo I, II, III, V y VI del código Penal).

Delitos contra la integridad Sexual (Libro Segundo- Título III Capítulo II, III, IV y V del CP).

Delitos contra la libertad (Libro segundo Título V Capítulo I, II, III y IV del CP)

Delitos contra la propiedad. (Libro segundo Título VI- Capítulo I, II, III, IV, IV bis, V, VI, VII y VIII. Del CP).
 Delitos contra la seguridad pública. (Libro Segundo. Título VII capítulo I, II y IV del CP).
 - Delitos contra la Administración Pública (Libro Segundo Título XI, Capítulo I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, IXbis, X, XI, XII, XIII y XIV del CP)
 Leyes 24051 (Residuos Peligrosos); 22421 (Fauna Silvestre); 14346 (Maltrato y actos de crueldad contra los animales); 25743 (Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico).
 Tipos penales previstos en los Tratados de Derechos Humanos. Efectos en el Derecho interno. Ley 26200.
 Problemáticas de Género en la interpretación de los tipos penales y normas procesales del derecho interno. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará” y su influencia en la parte especial del Código Penal Argentino. Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (26.485). Normativa local.
 Bibliografía general.
 D'Alessio, Andrés José (Director) - Divito, Mauro (Coordinador), Código penal: Parte especial (artículos 79 a 306) y Leyes Especiales, 2ª edición, Ed. La Ley, Bs. As., 2009, TºII y III.
 2. DERECHO PROCESAL PENAL.
 Principales Garantías constitucionales y proceso penal: A) Derecho de defensa en juicio. B) Imparcialidad del Juzgador. C) Juez natural. D) Inviolabilidad del domicilio, las comunicaciones y los papeles privados.
 Hábeas Corpus. Régimen de la Provincia de Neuquén. Ley Nacional 23.098. Garantías Constitucionales.
 Sistemas procesales penales. La Reforma Procesal Penal en la Provincia del Neuquén. Principios del sistema procesal Acusatorio: Separación de funciones. Oralidad. publicidad. Contradicción. Concentración de la prueba e Inmediación. Simplificación y celeridad. Identidad física del juzgador. Continuidad. Presunción de inocencia. Igualdad. Principio de Legalidad/Disponibilidad de la acción penal. El sistema procesal penal por Audiencias (Neuquén).
 Estructura General del Proceso Penal de Neuquén. Etapas. La Investigación Penal Preparatoria. Etapa Intermedia. El Juicio. La etapa de impugnación. Ejecución de la Pena. Competencia y Órganos Jurisdiccionales de cada etapa.
 El Ministerio Público Fiscal. Actividad procesal. Investigación Penal Preparatoria. Finalidad. Desformalización del Legajo de Investigación. Formulación de cargos. Anticipos Jurisdiccionales de Prueba. Salidas Alternativas. Criterios de oportunidad. Pueblos indígenas. Resolución Nº 169 de la O.I.T.
 Etapa Intermedia. Control de la Acusación. Convenciones Probatorias.
 El debate oral en el sistema acusatorio. Función de los Alegatos de Apertura y Clausura. Producción de la prueba.
 Procedimientos Abreviados. Acuerdo Pleno. Acuerdo Parcial. Juicio Directo. Procedimiento para Asuntos Complejos. Procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad. Acusación. Imputación como condición necesaria del ejercicio de la defensa. Conocimiento de la imputación: Intimación. Imputación fáctica, empírica o del hecho.
 Derecho a la libertad y la prisión preventiva. Límites. Medidas de coerción en el proceso penal. La prisión preventiva en el nuevo proceso penal de la Provincia del Neuquén. La aplicación de los institutos de la ley 24.660 respecto de cautelados.
 Medios de prueba en el proceso penal: La prueba y las garantías constitucionales. Medios de prueba en particular. Proposición y Producción de prueba.
 Impugnaciones. Nuevo sistema de Impugnación en el Código Procesal Penal de Neuquén. Sistemas de Control de las decisiones judiciales en la Investigación Preliminar y en el Juicio.
 Impugnación de la sentencia definitiva. El juicio por jurados y la participación ciudadana. El juicio por Jurados en Neuquén. Instrucciones. Impugnación contra la sentencia de condena.
 Bibliografía general:
 Arocena, Gustavo A. - Balcarce, Fabián I. - Cesano, José Daniel, Prueba en materia penal, Ed. Astrea, Bs. As., 2009.
 Baytelman, Andrés y Mauricio Duce. Litigación penal. Juicio oral y prueba. Ed. Universidad Diego Portales. 2004.
 Ferrajoli, Luigi “Derecho y Razón” (Teoría del Garantismo Penal) Ed. Trotta. Séptima Edición, Madrid, 2005.
 Harfuch, Andrés, “La nueva Ley de Juicio por Jurados, de la provincia de Neuquén, Argentina”, en Sistemas judiciales, CEJA • Año 9 • Nº 17.
 Hendler, Edmundo, El Juicio por Jurados. Ed. Del Puerto, Bs. As., 2006.
 Schiavo, Nicolás, Valoración Racional de la Prueba en Materia Penal. Ed. Del Puerto. Bs. As., 2013.

3.- EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO Y EL SISTEMA PENAL. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.

Criterios constitucionales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén respecto a la Parte General y Especial del Código Penal, ley 24.660 y sistema procesal penal.

Criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la Teoría General de la Ley Penal, Derecho Penal Sustantivo y Proceso penal.

Bibliografía:

PASTOR, Daniel R., El sistema penal en las sentencias recientes de la Corte Suprema. Ed. Ad - Hoc, Bs. As., 2007.

Pastor, Daniel R., El sistema penal en las sentencias recientes de los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos. Ed. Ad - Hoc, Bs. As., 2013

MATERIAL NORMATIVO OBLIGATORIO:

Constitución de la Nación Argentina e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Constitución de la Provincia de Neuquén.

Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén. Ley 2784. Ley Orgánica de la Justicia Penal. Ley 2891.

Código Penal de la Nación Argentina y legislación complementaria.

Convenio 169 de la OIT.

Se hace saber que en la evaluación técnica se podrán disponer, al momento del examen, de los códigos y demás normativa. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCION N° 006/18

NEUQUEN, 08 de Mayo de 2018.-

V I S T O:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de 1° Instancia, con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, -MF3- (Concurso Público N° 141); y,

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al

Concurso Público Nro. 141 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación

técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia

y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO I

APELLIDOS	NOMBRES	D.U.
Alarcón	Mario Javier	27.666.405
Bravo	Vanesa Verónica	29.235.059
Campagna	Marcelo Luis Domingo	18.428.290
Fuhr	Cecilia Marisa	29.947.263
Juarez Burgos	Alejandro Jose	30.226.727
Perez	María Andrea	22.765.386
Raimondi	Roxana	25.575.662
Ramos	Natalia Betsabé	24.765.164
Rezuc	Carlos Javier	29.107.946
Ruiz	Margarita Lucia	26.846.725
Willhuber	Carlos Guillermo	17.472.820

ANEXO II TEMARIO

1. NORMAS PROCESALES: Reglas generales. Representación Procesal. Patrocinio letrado. Escritos. Notificaciones. Vistas y traslados. Tiempo hábil. Plazos. Modos anormales de terminación del proceso.
 2. RECURSOS: Aclaratoria. Reposición. Apelación. Queja.
 3. Obligaciones de dar sumas de dinero de curso legal y en moneda extranjera. Intereses, anatocismo. Regulación en el nuevo CCyC -Ley 26.994-.
 4. Títulos de crédito cambiarios. Clases. Caracteres. Disposiciones legales del derecho sustantivo aplicables especialmente al pagaré (Decreto-ley 5965/63) y al cheque común y de pago diferido (Ley 24.452 y sus sucesivas reformas). Pagaré de consumo y su regulación legal. Problemática. Competencia e integración del pagaré de consumo con documentación adicional: ¿corresponde y, en su caso, en qué oportunidad? Jurisprudencia.
 5. JUICIO EJECUTIVO: Naturaleza y caracteres. Título ejecutivo: Definición: ejemplos, preparación de la vía ejecutiva. Citación del deudor y embargo. Excepciones. Sentencia. Cumplimiento de la sentencia de trance y remate. Subasta. Juicio ordinario posterior: condiciones de procedencia. Extensión.
 6. Ejecución de expensas: particularidades. Ejecución del certificado de saldo deudor de cuenta corriente bancaria. Normas legales que rigen la especie. Colisión con las normas que rigen el cobro de los saldos deudores de las tarjetas de crédito incluidos en cuenta corriente bancaria (art. 41, Ley 25.065).
 7. HIPOTECA: Sujetos. Objeto. Forma. Registro. Efectos. Cancelación. Prenda: concepto, modalidades registrales. Ejecuciones especiales: apremio, ejecución hipotecaria y prendaria. Ejecución de sentencias. Diferencias de trámite. Privilegios: orden. Derecho de retención.
 8. PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA: Suspensión e interrupción. Tributos locales: regulación legal -Código Fiscal de la provincia del Neuquén y CCyC (Ley 26.994)-. Jurisprudencia de la CSJN y de los Superiores Tribunales provinciales y de la CABA.
 9. CONTINGENCIAS GENERALES: Incidentes. Medidas Cautelares. Normas generales. Embargo preventivo. Secuestros. Intervención y Administraciones Judiciales. Inhibición General de Bienes. Regulación de honorarios en Juicios Ejecutivos (Ley 1594, t.o. Ley 2933), oportunidad/es y base regulatoria.
- SE HACE SABER QUE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE ADMITIRÁ TANTO EL USO DE CÓDIGOS Y/O LEYES -DEBIDAMENTE ENCUADERNADOS- COMO LIBROS DE DOCTRINA. EN CAMBIO, NO SE ADMITIRÁN IMPRESIONES EN HOJAS SUeltas DE LEGISLACIÓN, DOCTRINA NI JURISPRUDENCIA, NI SE PODRÁ CONTAR CON BASE DE DATOS INFORMÁTICOS DE NINGÚN TIPO.

RESOLUCION Nº 007/18
NEUQUEN, 22 de Mayo de 2018.-
V I S T O:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Concurso Público Nº 142); y,

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-
Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-
Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-
Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-
Por ello,
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al
Concurso Público Nro. 142 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-
SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación
técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-
TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia
y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos
Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.
Regístrese, notifíquese y publíquese.-

APELLIDO	NOMBRE	D.U.
Castiglioni	Carla	23.384.285
Cosentino	Sergio Víctor	16.226.291
Fuhr	Cecilia Marisa	29.947.263
Grosebacher	Claudia	23.167.141
Noacco	José Ignacio	16.696.256
Pini	Silvia Alejandra	17.618.160
Serrano	Laura Marcela	24.648.519
Talarico	Maricel Andrea	25.539.066
Trani	Luis Pablo	17.238.856
Yerí	Néstor Rubén	13.487.996

ANEXO I

ANEXO II
TEMARIO

A.- CUESTIONES CONSTITUCIONALES

- 1.- Control de Constitucionalidad.-
- 2.- Control de Convencionalidad.-
- 3.- Diversas vías.-
- 4.- El amparo: requisitos constitucionales y legales. El amparo por Mora de la Administración
- 5.- Habeas Data.-

B. CUESTIONES PROCESALES. TEORIA DE LA ARGUMENTACION:

- 1- Principios Procesales: Constitucionales e infra constitucionales.
- 2- La argumentación jurídica. Como se estructura la decisión.
- 3- El trámite en la segunda instancia. Medidas para mejor proveer.
- 4- Cuestiones de Competencia. Demandas contra el Estado Provincial y Municipalidades.
- 5- Partes y terceros en el proceso.-
- 6.- Litisconsorcio necesario y facultativo
- 7- La prueba en los procesos de conocimiento. El principio de adquisición procesal. Apertura a Prueba en la segunda instancia.-
- 8.- Prueba pericial.-
- 9- Formas anormales de terminación del proceso. Caducidad de instancia.- Requisitos.-
- 10- Las medidas autosatisfactivas, la sentencia anticipatoria. Procedencia y requisitos.
- 11- Las medidas cautelares: Requisitos. Recursos
- 12.- Recurso de apelación. Procedencia.
- 13.- Recurso Casación. Requisitos
- 14.- Queja por recurso denegado

- 15.- Costas. Reglas. Excepciones
- 16.- Honorarios Profesionales
- 17.- Actuación de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa en la segunda instancia.
- 18- Representación de la Provincia.- Normas.- Requisitos
- 19- Teoría de los títulos ejecutivos.- Régimen de excepciones y prueba en la ejecuciones.-
- 20.- Ejecuciones especiales. Apremio

C.- CUESTIONES CIVILES.

- 1.- Principios constitucionales y emergentes de los tratados internacionales en materia civil.
- 2.- Sujetos del derecho. Personas de existencia física. Personas jurídicas privadas, públicas y mixtas.
- 3.- Sociedades y Asociaciones. Régimen Legal. Disolución. Liquidación
- 4- El patrimonio: función de garantía. Derechos patrimoniales: bienes y cosas, derechos reales, personales e intelectuales.
- 5.- Responsabilidad Civil. Configuración. El daño. Acciones. Relación de causalidad. Responsabilidad Objetiva y Subjetiva. Supuestos. Prejudicialidad penal.
- 6.- Carga de la prueba. Reglas. Excepciones.-
- 7.- Nulidades. Inoponibilidades. Reglas.-
- 8.- Responsabilidad profesional de escribanos y abogados.
- 9- Derechos de los Pacientes.
- 10.- Mala praxis médica.- Demandas de mala praxis en hospitales públicos.
- 11.- Contratos civiles. Clases. Requisitos.
- 12.- Derechos reales.- Dominio.- Condominio.- Usufructo.- Servidumbre.- Superficie.-
- 13.- Acciones reales. Acciones personales.

D.- CUESTIONES DE FAMILIA.

- 1.- Régimen de las Medidas cautelares en los proceso de familia
- 2.- Derechos del Niño y Adolescente. Legislación. Interés superior del niño: concepto, alcances.
- 3.- Violencia familiar. Ley 2785
- 4.- Matrimonio.- Unión Convivencial.- Régimen Patrimonial
- 5.- Divorcio.- Disolución Unión Convivencial.- Efectos.- Compensaciones.- Recompensas.- Régimen Procesal.-
- 6.- Acciones de filiación. Daños.
- 7.- Régimen legal de la adopción.-
- 8.- Patria potestad. Medidas cautelares. Tenencia.
- 9.- Régimen de alimentos en el Código Civil y Comercial de la Nación.- Proceso de alimentos

E.- CUESTIONES VINCULADAS CON EL DERECHO SUCESORIO.

F- CUESTIONES COMERCIALES.

- 1.- El contrato de seguro.
- 2.- Procesos concursales. La cesación de pagos. El fuero de atracción. La verificación de créditos. La homologación de la propuesta de acuerdo. El desapoderamiento en los concursos. Reglas procesales. Los funcionarios del concurso.
- 3.- Contratos comerciales.
- 4.- Títulos de crédito.- Pagares y Cheques. Régimen Legal.
- 5.- Medidas cautelares en cuestiones societarias.
- 6.- Contrato suministro
- 7.- Unión transitoria de empresas. Concepto. Requisitos. Representación
- 8.- Contrato de mutuo.-
- 9.- Contrato de corretaje.-

G.- CUESTIONES SOBRE DERECHO DEL CONSUMIDOR

H.- CUESTIONES LABORALES.

- 1.- El contrato de trabajo. Caracteres.
- 2.- La extinción del contrato de trabajo. Supuestos. Régimen indemnizatorio.
- 3.- Accidente de trabajo y enfermedad profesional.- Régimen normativo.-
- 4.- Asociaciones Sindicales.- Ley 23.551.
- 5.- Violencia en el ámbito laboral.- Ley 2786.- Medidas.- Procedimiento.-

I.- CUESTIONES VINCULADAS CON EL DERECHO AMBIENTAL.

J.- CUESTIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS: Tratados internacionales sobre la materia y en especial, CC OIT Nro. 169.-

K. CUESTIONES VINCULADAS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO: LEY 2786

Se hace saber que en la Evaluación Técnica los concursantes podrán concurrir con las leyes y libros de doctrina y jurisprudencia que estimen pertinentes. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCIÓN N° 008/18.-

Neuquén, 29 de Mayo de 2018.-

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén-MF3- (Concurso Público N° 137); y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 216-218 vta., la Dra. Silvina Rossana Moreira, interpone impugnación contra las calificaciones que a su respecto le asignara el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso.

Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado de la referida impugnación al Jurado interviniente.-

Que, en fecha 28/05/18, ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionado en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el informe, glosado a fs. 227-230 vta., reza textualmente: "... Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Presidente, en nuestro carácter de Jurado Académico Titular y Jurado Magistrado Titular, oportunamente designados para actuar en el marco del Concurso Público N° 137, del Consejo de la Magistratura que Ud. dignamente preside, a los fines de contestar, en legal tiempo y forma, el traslado que nos fuera conferido, de la impugnación realizada respecto de la nota asignada por los suscriptos, en el examen oral, a la Dra. SILVIA ROSSANA MOREIRA, en el marco del concurso de marras. En directa relación con lo manifestado precedentemente, se abordan los fundamentos de la impugnación siguiendo el orden dispuesto por la recurrente y las fojas del expediente correspondiente. Para una más correcta resolución de las cuestiones planteadas, se deja constancia que los suscriptos volvieron a escuchar el audio de la concursante, a los efectos de poder verificar tanto sus dichos, como si la decisión que en su momento se adoptó, resulta justa. Asimismo es de suma utilidad transcribir la corrección que se ha realizado de su examen oral: Silvia Rosana Moreira, eligió como tema "El estándar de prueba más allá de toda duda razonable", abordándolo con buena dicción, y con citas doctrinarias. Se advirtió que al momento de confrontarla con sus propios dichos sobre que debería aplicarse este estándar en todo el proceso, pero específicamente en la audiencia del art. 168, reconoció que no puede aplicarse cuando las partes lleguen a una convención probatoria. Dijo que el abreviado no es un juicio, pero reconoció que lo que surge de allí es una sentencia; por lo cual, debería a su entender aplicarse el estándar. No recordó si la sentencia absolutoria puede ser impugnada por la querrela, pero luego dijo que sí, que puede serlo. No supo explicar solventemente la sana crítica racional. Resulta inflexible en cuanto a la concesión de la SJP en causas de violencia de género, aun cuando se le presentaron variables excepcionales para corroborar que no tenga el consentimiento viciado la víctima, y siendo la agresión un caso aislado. En cuanto a la prisión preventiva, también resultó inflexible, y no advirtió, por lo menos, que debían incrementarse en su intensidad, ante el peligro cierto de que vuelva a sufrir violencia la mujer. Calificación: DIEZ (10) La Dra. SILVIA ROSSANA MOREIRA, impugna, mediante su libelo de fs. 217/218 y vta. la nota otorgada por los suscriptos en la corrección su examen oral. Se agravio en primer término -en forma genérica- al entender que la calificación de 10, sobre 20 puntos posibles, era equivalente a haber desaprobado (Cfr. fs. 216). En esto no coincide este Jurado, ya que los sistemas de calificación y aprobación difieren según la institución de que se trate; pero entienden asimismo que su examen oral ha estado en el término medio de una escala que tiene en uno de sus extremos un rendimiento totalmente insuficiente, y en el otro extremo un rendimiento sobresaliente y excepcional. Por ende, este genérico agravio debe ser rechazado. Se agravio por otra parte (fs.216) sobre las contradicciones que marcó el Jurado sobre su postura de aplicar el estándar de prueba "más allá de toda duda razonable" al proceso penal neuquino; pero del audio de su examen, y también de la propia lectura de su presentación, sigue apreciándose una contradicción: dice por una parte que el estándar de "prueba más allá de toda duda razonable" que se prevé para los tribunales de jurados populares -e hizo referencia al art. 41 de la LOPJ-, "debe ser aplicado cualquiera sea el tipo de proceso..."; más adelante afirma "...hasta acá entonces entiendo que el proceso penal neuquino ha recogido el estándar de prueba más allá de toda duda razonable". Para luego decir que ese estándar se aplica a la "decisión final", a la "sentencia". Parecía lógico pensar



que si afirmó lo anterior (el proceso penal neuquino ha recogido el estándar...), luego se reafirme o se contradiga al jurado examinador cuando dijo "Ud. dijo que lo aplicaría a todo el proceso neuquino...". Porque justamente lo que se buscaba es que aclare este aspecto (¿se aplica a todo el proceso? ¿se aplica solo al sentenciar?), que es lo que termina generando una confusión en su postura. Lejos de ser achacable a los examinadores, la confusión provino de las enunciaciones de la concursante. Por otra parte, siguiendo con el análisis de sus respuestas, llegó a decir que el estándar de "más allá de toda duda razonable" se aplica "para la decisión final", o sea en la "sentencia"; lo cual incluye también a los procedimientos abreviados -la impugnante reconoció que en ellos se dicta sentencia-; sin advertir que allí no existe prueba. Mejor dicho, habiendo luego advertido que allí no se produce prueba, dijo que igual la decisión es del Juez, y que puede rechazar el acuerdo, cuando no existe prueba, por lo tanto se aplica allí el estándar de prueba más allá de toda duda razonable. -Entendemos que confunde control de legalidad, con control de la prueba-. Este Jurado, de la nueva escucha su examen, y de la lectura de su presentación; sigue advirtiendo, como se dijo, una contradicción en dicho punto: cómo puede aplicarse el estándar de prueba "más allá de toda duda razonable" para dictar sentencia en un procedimiento abreviado, cuando lo que evalúa el juez no es prueba (no se produjo ni se va a producir), sino evidencia. Por otro lado, las convenciones probatorias que se arriben en la audiencia de Control de Acusación, pueden incluir hipotéticamente que no se discuta la ocurrencia, la materialidad del hecho, dejando como sola controversia la autoría, y entonces nos preguntamos cómo puede el Juez del Juicio aplicar el estándar de prueba más allá de toda duda razonable, a estas convenciones probatorias. Y si es como dice la concursante, que "...en materia de prueba yo le diría que elegiría otro tipo de estándar..." (como dijo en el examen y transcribió en su impugnación); llegaríamos a otra encrucijada: el juez del juicio valoraría prueba con un estándar, pero las convenciones probatorias, que las partes convinieron no discutir y que también son prueba, ingresaron a juicio través de otro estándar. En síntesis: no quedó claro de su exposición, y ante casos específicos planteados por el Jurado, qué piensa sobre el juego y el entrecruce entre el "estándar de prueba más allá de toda duda razonable", con los acuerdos de las partes sobre aquello que no es controvertido -ya sean convenciones probatorias, o bien Acuerdos Plenos y Parciales-. Por lo demás, cabe señalar, que el hecho de que aún nos queden dudas sobre su razonamiento, en cuanto a la aplicación del estándar de prueba "más allá de toda duda razonable" en otros actos procesales que no sean el juicio, es una muestra más de que su exposición por lo menos no fue clara sobre el punto, lo cual debe ser inexorablemente valorado en forma negativa; aún más siendo una cuestión derivada del propio tema que ha elegido tratar en su examen. El siguiente agravio (217 vta.), esto es, el referido a la resolución del caso planteado en cuanto a la aplicación de medidas de coerción, en un aparente caso de violencia de género, pero que las escalas de los delitos permitirían dejar aplicar en su caso una condena condicional; la concursante optó por aplicar medidas menos gravosas a la prisión preventiva, y dio fundamentos atendibles. Lo que se valora desfavorablemente, es que cuando se ha complejizado el caso, o sea, se le dijo que en una audiencia posterior, se le vuelve a imputar que lesionó a la denunciante -su ex mujer-, incumpliendo palmariamente con las medidas de coerción antes dictadas, al pedírsele prisión preventiva por parte de la Fiscalía, vuelve a aplicar las mismas medidas de coerción que no dieron resultado (no acercamiento a la víctima, exclusión del hogar), y solo agrega una custodia para la víctima; sin ahondar siquiera en la posibilidad de aplicar medidas de coerción más severas, que neutralicen el riesgo de nuevos ataques contra la víctima, como podría ser una detención domiciliaria -con custodia permanente o no-. Tampoco se planteó, para por lo menos rechazarlo con sus argumentos, que lo normado por el art. 115 inc. 2, pueda ser inaplicable para el caso concreto (teniendo en consideración la ineficacia de medidas menos restrictivas y lo normado por el art. 117 segundo párrafo del C.P.P.). En síntesis, se mantuvo en las mismas medidas de coerción, cuando -por lo planteado por el Jurado Examinador-, era razonable advertir que eran insuficientes para neutralizar el "riesgo para la integridad de la víctima", o a criterio de la concursante "riesgo de entorpecimiento de la investigación". Esta falta de exploración de medidas de coerción alternativas es lo que este Jurado valoró negativamente, y que aquí se sostiene. La falta de evaluación de opciones, por lo menos para su rechazo, dejó en el Jurado la impresión de que la concursante se apega a una resolución y no la muta, ni explora posibles alternativas, aún cuando varían ostensiblemente las circunstancias. En cuanto al último motivo de impugnación (fs. 218), referido a su negativa a conceder la Suspensión de Juicio a Prueba en casos de violencia de género; se agravia de que se haya valorado negativamente que resultó inflexible en su postura. Entendemos que este agravio también debe ser rechazado, toda vez que si bien su postura inicial es atendible y estuvo debidamente fundada, -rechazar la SJP, porque al Juzgador no le consta si el consentimiento prestado por la víctima, es un consentimiento libre-, cuando se le plantea que en el mismo caso, las partes le ofrecen al Juez o Jueza un informe en donde consta que el consentimiento de la víctima no está viciado, todas las partes están de acuerdo, la Fiscalía no solo no se opone, sino que pide la concesión de la SJP, la víctima pide la palabra y dice que fue un hecho aislado, y que hace un año que sucedió, los informes psicológicos y psiquiátricos dicen que además de no estar viciado su consentimiento, no existe un contexto de violencia; la concursante se mantiene en su postura de no concederla. Aquí no solo es inflexible en su postura -no evalúa hipótesis alternativas a su posición, garantías constitucionales en juego, principios del proceso penal neuquino-, sino que se apega a lo resuelto la CSJN en el leading case "Góngora" cuando resultan ser varias las circunstancias diferentes que plantean ambos casos. Por otra parte, tampoco se cuestiona sobre si toda agresión física de un hombre a una mujer es violencia de género, o si es

necesario que esa agresión se base en su género -cuestión central en el análisis de estos casos, art. 1 Convención de Belem Do Pará-. Por todo lo expuesto, los suscriptos entienden que corresponde rechazar la impugnación formulada por la Dra. SILVIA ROSSANA MOREIRA, respecto de la nota asignada al examen oral que rindió en el Concurso 137. Habiendo cumplido, en legal tiempo y forma con la carga impuesta a los suscriptos, por el artículo 32 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición; siguiendo las expresas instrucciones oportunamente brindadas por funcionarios del Consejo de la Magistratura que Ud. preside, dejamos expresa constancia de haber consensuado el contenido del presente, entre ambos Jurados Titulares vía correo electrónico, y que haremos entrega de una copia en soporte papel, debidamente firmada por el Jurado Magistrado Titular Juan José Nazareno Eulogio. Saludamos al Sr. Presidente, con nuestra consideración más distinguida”

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 017/18 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado el traslado conferido.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la impugnación deducida por la postulante Silvina

Rossana Moreira contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público Nro. 137, por los fundamentos vertidos en el informe transcrito en los considerandos que forman parte de la presente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese.

RESOLUCION N° 009/18

NEUQUEN, 19 de Junio de 2018.-

V I S T O:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor de los Derechos del Niño y Adolescente, Categoría MF3, para la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente N° 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 143), y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta 022/18, el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al

Concurso Público Nro. 143 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación

técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia

y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	DNI
----------	--------	-----

Benedito	Ileana Vanesa	24.614.516
Grosembacher	Claudia Teresita	23.167.141
Martínez Elvira	Natalia	25.261.033
Rentería Marina	Ayelén	26.999.459
Sepúlveda	Jorge Rubén	23.918.383
Silanes	María Florencia	29.945.764
Stornini	Natalia Soledad	23.763.667

ANEXO II TEMARIO

- 1.-Derechos de los niños: Constituciones Nacional y Provincial, corpus juris universal y regional de protección de derechos del niño, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.- Ley Nacional 26.061, Ley Provincial 2.302. Código Civil y Comercial Principios rectores.- Jurisprudencia de la Corte IDH. Reglas de Brasilia.
 - 2.-Capacidad.-Autonomía progresiva.-Salud Mental ley nacional 26657 y provincial 2737.-
 - 3.- Responsabilidad parental: Principios.-Titularidad y ejercicio.- Deberes y derechos de los progenitores.- Extinción, privación suspensión y rehabilitación. Cuidado personal de los hijos. Régimen de Comunicación entre parientes. Obligación alimentaria.-Alimentos hijo por nacer.-Hijos afines.- Representación, disposición y administración de los bienes del hijo menor de edad.- Plan de inversión en el proceso judicial. Límites y alcances de la actuación del defensor de los derechos del niño y adolescentes.
 - 4.- Tutela, filiación y adopción. Reglas generales relativas a las TRHA.-derecho a la información.-Determinación de la filiación matrimonial y extramatrimonial.-.Ley provincial 2561 y decretos reglamentarios.- Las funciones de la Defensoría de los Derechos del Niño y el rol del Ministerio Pupilar en el Código Civil y Comercial de la Nación.-
 - 5.-Las familias y el derecho constitucional -convencional familiar.-Actos y derechos personalísimos.-
 - 6.-Procesos de familia.-Principios.-Acciones de estado.-Reglas de competencia.-
 - 7.-Protección contra la violencia familiar. Ley Provincial nº 2785. Reglamentación. Procedimiento. Medidas cautelares. Maltrato infantil y violencia intrafamiliar. Violencia de Género: Ley provincial nº 2786. Procedimiento judicial. Denuncia. Medidas urgentes. Ley Nacional nº 26.485. El delito de impedimento de contacto con el progenitor no conviviente.
 - 8.-Acción de Amparo. Constitución Nacional. Constitución Provincial. Ley provincial de Amparo nº 1.981. Acciones colectivas e individuales. Medidas cautelares. Medidas autosatisfactivas. Exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derecho a la vivienda. Derecho a la salud. Jurisprudencia.
 - 9.-Código Penal. Delitos contra la integridad sexual: Abuso sexual infantil intrafamiliar y extrafamiliar. Indicadores de A.S.I. Corrupción de menores. Promoción y facilitación a la prostitución. Trata de personas. Delitos atinentes a la pornografía. Exhibiciones obscenas. Jurisprudencia.
 - 10.- Niño, niña o adolescente víctima de delitos. El rol del Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente (Art. 65 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia).
Proceso Penal. Garantías y Principios Constitucionales. Etapas. Denuncia, ejercicio de la acción penal y su relación con el interés Superior del Niño. Prisión preventiva. Medios de prueba. Declaración de niños y adolescentes. Protocolo de Cámara Gesell y C.P.P. Protocolo de actuación y atención de víctimas de abuso sexual infantil (Ac. 5254, punto 16, del T.S.J.). Jurisprudencia del Tribunal de Impugnación, del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
 - 11.-Niño, niña o adolescente imputado de delitos. Principios de la Ley Provincial 2302. Organos de la Justicia Penal y sus funciones. Reglas y etapas procesales. El arresto excepcional, la libertad asistida, el arraigo familiar. Medidas alternativas. Suspensión del Juicio Penal a Prueba (Código penal y CPP). Juicio abreviado. Juicio correccional. Recursos. Ejecución de Penas. Jurisprudencia. Justicia Restaurativa:
Conceptualización. Protocolo de actuación Policial en procedimientos con niños, niñas y adolescentes (CO.PRO.N.A.F.).
 - 12.-Trabajo Interdisciplinario e intersectorial en la Defensoría de los Derechos del Niño en el ámbito penal, civil y administrativo.
 - 13.- Mediación Familiar. Leyes N°2930 y 3055.
Se hace saber que, en la Evaluación Técnica los concursantes podrán concurrir con leyes, libros de doctrina y jurisprudencia que estimen pertinentes. Queda expresamente prohibido el uso de dispositivos y/o soportes informáticos de cualquier tipo.
- RESOLUCIÓN Nº 010/18.-
Neuquén, 19 de Junio de 2018.-
VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ Llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Concurso Público N° 142); y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11/06/18, el postulante Sergio Víctor Cosentino interpone impugnación contra la calificación asignada por los Consejeros Moya, Ferrari y Sagasetta en la Etapa de Antecedentes, la que obra glosada a fs. 122/124, a la que se remite brevitatis causae.-

Que se corrió traslado de la impugnación hasta la Sesión Ordinaria del día de la fecha.-

Que, el Presidente, al responder refiere textualmente: "Por medio de la presente se contesta el traslado que se me ha conferido con relación a la impugnación formulada por el postulante Dr. Cosentino, Sergio Víctor, inscripto en el concurso de la referencia. -

"I.- Que el Dr. Cosentino hace efectiva la impugnación objetando a este Consejero en cuanto a la calificación que le otorgara en el ítem "Antigüedad, inciso a) de la ley 2533", considerando que al realizar los cálculos ha existido un error al computar efectivamente la cantidad de 30 años de antigüedad acreditada entre el ejercicio profesional y la función y magistratura judicial. -

"Por otro lado, el postulante impugna también el puntaje que le otorgara en el ítem "inciso d) de la ley 2533", haciendo referencia que no he tomado en cuenta que el mismo se desempeña desde hace más de 20 años como "Profesor Asociado Regular", y que tal categoría es superior jerárquicamente a la de "Profesor Adjunto" y anterior en el escalafón a la de "Profesor Titular". -

"II.- En relación al ítem "antigüedad" se hace lugar a la impugnación ya que realizados los cálculos pertinentes se omitió computar años en su profesión, motivo por el cual se corrige y aplicando el procedimiento de la regla de tres simples como fundamento de surge de la evaluación de antecedentes, este ítem a) asciende a 6.25 puntos. -

"III.- El ítem d) se evaluó correctamente la categoría de "Profesor Asociado Regular", tal como lo que indica el impugnante, motivo por el cual tomando en cuenta la constancia que luce a fs. 30 de su legajo -, se eleva el puntaje en el citado ítem a 3.50 punto. -

"IV.- Por las razones expuestas hágase lugar a la impugnación en los términos indicados, procediéndose a rectificar el puntaje asignado. Elevándose así el puntaje final en la etapa de antecedentes a 12.85 puntos - discriminados en los incisos a)- 6.25 e inciso d)- 3.50 puntos". -

Que, en su escrito, el Consejero Ferrari responde textualmente que: "... Que en relación a la puntuación otorgada al postulante Dr. Sergio COSENTINO, vengo por el presente a manifestar:

"Que se presenta el postulante Sergio COSENTINO planteando impugnación del puntaje otorgado, consistiendo su agravio en la escasa puntuación que se le otorga en el inciso d) del artículo 22, Ley 2533, teniendo en cuenta su trayectoria acreditada como docente.

"Que habiendo analizado los antecedentes acompañados por el postulante y conforme las facultades que me confiere la Ley 2533, vengo por el presente a rectificar la calificación oportunamente otorgada, siendo la siguiente:

- Inc. b):

- Inc. c):

- Inc. d): Atento las materias y la extensión de las mismas, se asigna 1 (un) punto.

"Por lo expuesto, y en consideración a lo manifestado precedentemente, corresponde rectificar la planilla de evaluación y con ello el puntaje integral otorgado al mismo por parte del suscripto, el que alcanza un total de SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (7,88 puntos)".-

Que, por último, el Consejero Sagasetta, responde en los siguientes términos: "Que vengo por el presente a contestar en tiempo y forma la impugnación formulada por el concursante Dr. SERGIO V. COSENTINO, para cubrir un cargo de Juez de Cámara Civil, Comercial, de Minería y Familia de la I Circunscripción.

"Que habiendo revisado el voto y no existiendo la categoría de "PROFESOR ASOCIADO REGULAR" dentro de los criterios de puntuación de este Consejero y habiendo sido informado por la Universidad Nacional del Comahue con respecto a este tipo de categoría y el proceso de acceso al cargo es que procedo a otorgar al Postulante la calificación prevista en los fundamentos del voto a la categoría de Profesor Adjunto otorgándole el máximo puntaje previsto. Razón por la cual hago lugar a la impugnación impetrada RECTIFICANDO el puntaje, otorgándole al inciso D tres (3) puntos.

"De todos modos es oportuno aclarar que conforme la posición adoptada por este Consejero al haber 73 puntos que califican solo idoneidades académicas, por sobre las específicamente judiciales, he sido cauto en otorgar puntajes elevados en estos ítems ya que se podría indirectamente promocionar la actividad académica por sobre el trabajo judicial o la formación personal, convirtiendo al funcionario del Poder Judicial solo en un retenedor y decidor de la ley escrita.

"Por lo cual la nota RECTIFICADA, a dicho postulante por este Consejero es de 10.87 puntos".

En consecuencia,
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º: HACER LUGAR a la impugnación deducida por el postulante Sergio Víctor Cosentino contra la Etapa de Antecedentes del Concurso Público N° 142, en lo que refiere a la calificación otorgada por el Consejero Moya quien rectifica la calificación asignada a los incisos a) y d) del artículo 22 de la Ley 2533, incrementando, respectivamente, un punto y setenta y cuatro centésimos (1,74) y dos puntos y cincuenta centésimos (2,50); donde dice " inc. a) 4,51", debe leerse " inc. a) 6,25" y donde dice "inc. d) 1", debe leerse " 3,5"; en lo pertinente a la puntuación asignada por el Consejero Ferrari al inc. d) quien incrementa 0,25 centésimos; por lo que debe leerse "inc. d) 1", donde dice "inc. d) 0,75"; y por último, en lo que respecta a la calificación asignada por el Consejero Sagaseta, quien rectifica el inc. d), asignando un total de 3 puntos.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula al interesado.

RESOLUCIÓN N° 011/18.-
Neuquén, 19 de Junio de 2018.-
VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Concurso Público N° 142); y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12/06/18, el postulante Luis Pablo Trani interpone sendas impugnaciones contra la calificación asignada por los Consejeros Ferrari, Sepúlveda, Bértiga, Moya, Cerda, Vega y Sagaseta en la Etapa de Antecedentes, las que obran glosada a fs. 125/126 vta.; 127/129; 130/131 vta.; 132/134; 135/136 vta.; 137/138; 139/140 vta., a las que se remite brevitatis causae.-

Que se corrió traslado de la impugnación hasta la Sesión Ordinaria del día de la fecha.-

Que, el Consejero Ferrari, al responder refiere textualmente:

"...Que se presenta el postulante Luis Pablo TRANI planteando impugnación del puntaje otorgado, consistiendo su agravio en que no advierte el motivo de la escasa puntuación - 1.60 - que se le otorga en el inciso b) del artículo 22, Ley 2533 a la Maestría en derecho y Magistratura Judicial que obtuviera el postulante.

"Que asimismo, impugna también el Dr. TRANI la puntuación otorgada en los incisos e) y f) del artículo 22 Ley 2533, al considerar que las mismas no se condicen con la valoración que ameritan los antecedentes acreditados.

"Que lo mismo sostiene en relación al inciso g) del citado artículo.

"Que considera que si bien este Consejero ha mencionado los criterios utilizados para calificar dichos antecedentes, he guardado para mí un margen de discrecionalidad que entiende, no se condice con la valoración que ameritan los antecedentes acreditados.

"Que más allá de las apreciaciones personales y conclusiones a las que arriba el postulante, la valoración efectuada, se encuentra dentro de los criterios de calificación oportunamente determinados que este Consejero ha venido aplicando y sosteniendo en los distintos concursos que se han sucedido a lo largo de su gestión.

"Que cabe destacar que no se ha omitido considerar la actividad desarrollada por el postulante sino que por el contrario la misma ha sido puntuada, reitero, conforme parámetros determinados y sostenidos.

"Que por ello, entiendo que la calificación oportunamente otorgada debe ser ratificada, lo que así resuelvo.

"Por lo expuesto, y en consideración a lo manifestado precedentemente, se ratifica la calificación otorgada en los incisos "e", "f" y "g" del artículo 22, Ley 2533".

Que, en su escrito, el Consejero Sepúlveda responde textualmente que: Que en su primer planteo expresa: "Que con relación al Inc. b) del art. 22 de la ley 2533 que refiere a títulos de posgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, se otorgaran hasta diez (10) puntos, el sr. consejero ha asignado al suscripto un puntaje de dos (2) puntos. Si bien se explican los criterios a considerar para calificar dichos antecedentes, no sé el motivo de la escasa puntuación cuando el propio consejero menciona que asignara hasta 8 puntos por maestrías, que obviamente, deben reunir ciertos recaudos. El consejero ha cursado junto con el suscripto la Maestría en derecho y Magistratura Judicial, con lo cual conoce el grado de alta exigencia y calidad de la misma. Se encuentra acreditada por la CONEAU y estrechamente vinculada al cargo a concursar, al punto que fue declarada de interés del Tribunal Superior de Justicia. ..."

La ley 2533 establece en el Artículo 22 lo siguiente: "Evaluación de antecedentes. Escala de puntajes. Orden de mérito. El Consejo de la Magistratura procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, otorgando hasta un máximo de cuarenta (40) puntos. La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes: "... b) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta diez (10) puntos. c) Títulos de

posgrado, maestrías y doctorados no relacionados directamente a los requerimientos específicos del cargo, hasta cinco (5) puntos...”

El criterio adoptado por este Consejero ha sido el siguiente: “...II) DOCTORADOS, MAESTRIAS Y POSTGRADOS EN GENERAL (art. 22 - incs. b’ y c’): Si bien en la ley se encuentran separados en dos incisos, al tratarse del mismo objeto de puntuación y aunque se los califique separadamente, el criterio de puntuación es similar. En principio cabría tener presente, para los primeros dos incisos (b y c), lo que ha establecido la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) en relación a qué debe entenderse por postgrado: especializaciones, maestrías y doctorados, a fin de discriminar de acuerdo a la categorización de las mismas una calificación diferente conforme los niveles de exigencia de horas cátedras, evaluación, etc. Para los casos en que el postgrado tuviese relación con el cargo concursado, se asignan hasta diez (10) puntos para los doctorados, hasta ocho (8) puntos para las maestrías y hasta seis (6) puntos para las especializaciones. En caso de que no tuviesen relación con la especialidad del cargo concursado, se asignan hasta cinco (5) puntos para los doctorados, hasta tres (3) puntos para las maestrías y hasta dos (2) puntos para las especializaciones. El resto de los postgrados que no constituyan doctorados, maestrías o especializaciones, serán considerados a los efectos del inciso g’ del art. 22 de la ley orgánica. En los casos de postgrados, especializaciones, maestrías y/o doctorados que se invoquen sin acreditación de haber obtenido el título respectivo -que es el requisito legal a los efectos de la calificación-, la constancia de cursado, la aprobación parcial o total de materias, será tomada en cuenta sólo a los efectos de la calificación del inciso g’ del mismo art. 22 (cursos de perfeccionamiento profesional).”

En relación a este punto de impugnación, se reexaminan las actuaciones y se observa que el puntaje asignado al impugnante es el correcto. En efecto, se ha tenido en cuenta la calidad de la Maestría en Derecho y Magistratura Judicial de la Universidad Austral, al igual que las demás maestrías que ostentan los restantes concursantes. En particular al impugnante se le han asignado dos (2) puntos de un total de ocho (8), no observándose que se haya violentado la escala de puntaje permitido por la ley. En cuanto al pedido de incremento, el mismo no aparece como pertinente puesto que la queja planteada, es una postura subjetiva del concursante que impugna, puesto que para él esta maestría debería ser mejor a otras o incluso ser mejor calificada por que este consejero haya cursado la misma. El principio de igualdad, ha sido respetado en todo su esplendor, ya que a la misma maestría cursada por otro concursante (Jose Ignacio Noacco), también se le han asignado dos (2) puntos, sin que se haya reprochado esta conducta. Por lo tanto la valoración personal del puntaje, no logra derribar los argumentos vertidos en el voto que hoy se impugna, razón por la cual se mantiene y confirma el puntaje ya asignado.

Es por ello que conforme a lo expuesto se rechaza el planteo efectuado por el postulante, RATIFICANDOSE los 2 puntos otorgados oportunamente.

2.- Que en su segundo agravio expresa “... en relación al inc. e del art. 22 de la ley 2.533 que refiere a las publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, se otorgara hasta cinco (5) puntos, el sr. consejero ha asignado al suscripto un puntaje de 0.70. En el caso, la descripción que hace el sr. consejero respecto del criterio a seguir, distinguiéndose se trate de libros de autor o de coautoría o de otra publicaciones, entiendo que la acreditación de dos publicaciones, un libro en carácter de autor y otro en carácter de coautor sobre temas inherentes al cargo, en particular el primero sobre “ La Conciliación Judicial” texto de consulta de magistrados y funcionarios vinculados a la materia, amerita y así peticiono, se eleve la puntuación otorgada por este rubro.”

La ley 2533 en su artículo 22, al referirse a los puntajes en este ítem, dice: “... e) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, hasta cinco (5) puntos.”

El criterio de interpretación adoptado por este consejero es el siguiente: “...V) PUBLICACIONES (art. 22 - inc. e): Para el caso de publicación de libros propios, hasta cinco (5) puntos tomando especialmente en consideración su relación con el cargo concursado; para el caso de participación en obras colectivas, nacionales o internacionales, hasta cuatro (4) puntos; para el caso de publicaciones en revistas especializadas de alcance nacional hasta tres puntos y hasta dos puntos si la publicación es de alcance regional o en medio gráfico no jurídico. En medios electrónicos de carácter jurídico, hasta un punto.”

La ley establece un techo en el puntaje, es decir, hasta cinco (5) puntos, pero no establece un piso de puntaje a otorgar. Con ello, se podría asignar un puntaje indeterminado sin tener un método objetivo. Entonces, analizando la situación, este consejero buscó establecer un criterio que sea razonable, proporcional y objetivo, en donde se aplique un método de medición para determinar el puntaje, de lo contrario se dejaría librado todo a una interpretación con discrecionalidad absoluta de parte de quien aplique la normativa. He aquí entonces en donde, este consejero, entiende que a través de un criterio de interpretación razonable, proporcional y objetiva se encontró un punto de equilibrio respecto de lo que dice la ley en su art. 22 - inc. e)

Además, he de manifestarle al impugnante que dicha participación ha sido cabalmente valorada, tanto el libro en carácter de autor titulado “La Conciliación Judicial” y en el otro texto en cual participa en carácter de coautor. En el presente concurso, por suerte, muchos de los concursantes tienen variadas y extensas publicaciones individuales y colectivas, por lo que este Consejero realizó una ponderación de acuerdo a la extensión (artículo o libro) y participación (autor, coautor, individual o colectiva) a la hora de asignar el puntaje, aplicando la

razonabilidad propia que exige esta etapa del concurso y logrando un equilibrio en la calificación de los concursantes.

Es por ello que conforme a lo expuesto se rechaza el planteo efectuado por el postulante, RATIFICÁNDOSE los 0,70 puntos otorgados oportunamente.

3.- En cuanto al último reproche que se hace al voto de este Consejero, el impugnante expresa: “Con relación inc. f del art. 22 de la ley 2.533 que refiere el dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congreso profesionales, se otorgara hasta cinco (5) puntos, el Sr. Consejero ha asignado al suscripto un puntaje de 1,05. Si bien menciona los criterios utilizados para calidad dichos antecedentes, ha guardado para si un margen de discrecionalidad que entiendo respetuosamente, no se condice con la valoración que ameritan los antecedentes acreditados. La participación del suscripto en 13 eventos de primer nivel en tal carácter, y en nueve (9) de ellos con alcance regional, compartiendo panel con expositores de alta calidad académica y reconocidos a nivel nacional, amerita y se peticiona, una calificación mayor en este rubro”

La ley 2533 en su Artículo 22 establece: Evaluación de antecedentes. Escala de puntajes. Orden de mérito. El Consejo de la Magistratura procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, otorgando hasta un máximo de cuarenta (40) puntos. La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes: ... e) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, hasta cinco (5) puntos...”

En este ítem este Consejero ha considerado lo siguiente: “ Se asignan hasta cinco (5) puntos a los postulantes que hubiesen brindado conferencias individuales relacionadas con la especialidad del cargo concursado; hasta cuatro (4) puntos a las ponencias o exposición de trabajos en jornadas, congresos, mesas redondas o disertaciones de tipo colectivas. Para los casos en que no tengan relación con el cargo, el puntaje máximo que se asigna será de cuatro o tres puntos, según se trate de una conferencia individual o colectiva y siempre que verse sobre temas jurídicos”

No se observa que este Consejero se haya apartado de la norma legal con el voto efectuado, por lo expuesto, la misma suerte correrá este agravio en la impugnación que se intenta, puesto que como se señaló anteriormente la valoración del puntaje en este ítem ha tenido en cuenta las conferencias, disertaciones y ponencias que tienen en su haber todos los concursantes. De hecho, es uno de los ítems donde la mayoría posee participación, debiendo este consejero equilibrar los puntajes mediante la aplicación de la razonabilidad en la ponderación de cada uno de las conferencias acreditadas. En tal sentido, y por las razones expuestas, se ratifica el puntaje asignado en este ítem.

Es por ello que conforme a lo expuesto se rechaza el planteo efectuado por el postulante, RATIFICÁNDOSE los 1,05 puntos otorgados oportunamente.

Finalmente, vale destacar que en su escrito impugnativo cursado a esta parte, el Dr. Trani ha cuestionado la calificación efectuada por la Dra. CERDA en la valoración del art. 22 punto g), entendiendo el suscripto que debió tratarse de un error de tipeo por parte del impugnante. Razón por la cual no me explayare sobre el agravio en cuestión.

CONCLUSIÓN.

De acuerdo al planteo efectuado por el postulante tanto en lo referente a artículo 22 inc. b, e y f), y después de un pormenorizado análisis de lo cuestionado, se resuelve RECHAZAR en todos sus términos la presentación del postulante, ratificando los puntajes otorgados oportunamente”.-

Que, por su parte, la Consejera Bértiga, dice textualmente: “Vista la impugnación presentada por el postulante Dr. Luis Pablo Trani, a través de la cual manifiesta:

“1.- Que con relación al Inciso “F” -artículo 22 de la Ley 2533-, expone que se ha soslayado valorar la importancia los antecedentes acreditados, señalando asimismo que su participación en 13 eventos -en 9 de ellos como disertante o expositor- ameritaba una mayor calificación en dicho acápite, dada la jerarquía de éstos y la alta calidad académica de los mismos.-

“En tal sentido hago saber que estas circunstancias fueron estimadas y ponderadas al momento de calificar el suscripto al postulante, no escapándome en ningún momento del criterio esgrimido a los largo de todas mis evaluaciones precedentes.-

“Por lo expuesto, y en consideración a lo manifestado precedentemente, se ratifica la calificación otorgada en el inciso “F”.-

“2.- Que con relación al Inciso “G” -artículo 22 de la Ley 2533-, el postulante impugna el hecho que no se haya ponderado la gran cantidad de cursos en la que el mismo ha participado, omitiéndose -a su criterio- el cursado integral de la Maestría en Derecho Procesal dictada en la Universidad de Rosario; como asimismo, la realización de un Seminario linternacional en Washington, Estados Unidos, todo lo que amerita, conforme su criterio, mayor un mayor puntaje para este apartado.-

“Al respecto, manifiesto que estas situaciones fueron evaluadas y ponderadas al momento de calificar el suscripto al postulante.-

“En consecuencia, y en virtud de lo referido anteriormente, se ratifica la calificación otorgada en el inciso “G”-

"3.- En virtud de lo manifestado, y en consideración a lo exteriorizado precedentemente, se ratifica la calificación otorgada en los incisos "F" y"G".-

Que, a su turno, el Consejero Moya, refiere que: "... Por medio de la presente vengo a dar respuesta al traslado que se ha conferido de la impugnación formulada por el concursante Dr. Luis Pablo Trani, inscripto en el concurso referenciado. -

" I-. Que el Dr. Trani concreta su impugnación en relación al suscripto objetando los puntajes que se le ha otorgado por el inciso a), b), y f) del artículo 22 de la ley 2533, considerando que corresponde uno mayor en cada uno de los ítems señalados.

"En cuanto al inciso a) que tiene que ver con la antigüedad, peticiona que revea mi criterio y eleve el puntaje otorgado por dicho rubro, en honor al merecido reconocimiento que amerita la labor judicial. Se le otorgo un puntaje final de 3,65 pts. Y he considerado todas las circunstancias que alega el impugnante, pero al respecto y tal como surge de mi informe de evaluación de antecedentes, con el fin de no quebrantar un mínimo principio de igualdad, criterio que he mantenido siguiendo el adoptado por las Presidencias anteriores, es que parto del de mayor antigüedad y desciendo proporcionalmente en un marco de equidad. Es así que, tomando el mayor puntaje, para el caso, el del Dr. Yeri con 34,08 por el que se le otorga el máximo permitido de 7, y llegando el del DR. Trani a 17.79, como se viene haciendo en todos los concursos, recorro a la regla de tres simples y así resulta que si 34,08 es igual a 7; $17,79 \times 7 \% 34,08 = 3,65$, que es el puntaje que coincide a la impugnante y que ratifico por las razones señaladas.

"En cuanto a lo relacionado con el puntaje que otorgué por la Maestría en Magistratura y Derecho Judicial - 3 puntos según inciso b) del artículo 22 de la ley 2533-, solicitando un puntaje mayor dentro de los márgenes de mínimo y máximo que describo en mi informe de evaluación. Quiero aclarar que este Consejero mantendrá al igual que las Presidencias anteriores, una línea de respeto y coherencia con cada uno de los postulantes habiendo determinado un criterio que es el que aplico con respecto al Dr. Trani, motivo por el cual y para no quebrantar ese principio es que ratifico el puntaje oportunamente acordado por entender que es justo y razonable.

"Con referencia al inciso f), en el cual solicita se le otorgue un mayor puntaje. Este Consejero mantendrá los criterios del puntaje asignado que concuerda con el criterio que se viene manteniendo, ratificando el puntaje asignado.

"Por todo lo expuesto, solicito se dé por contestadas y cumplidas la respuesta a la impugnación".

Que, por su parte, la Consejera Cerda, responde en los siguientes términos: "... En la impugnación el Dr. Trani solicita se examine la puntuación efectuada en el punto e), f) y g), solicitándose se eleve el puntaje asignado.

"Se hace saber al postulante que en la evaluación de antecedentes se consideró el alcance, relación, rigor científico, todos estos parámetros fueron considerados por la suscripta en el momento del examen y evaluación de la documentación acompañada. Por tal razón, se mantiene el puntaje asignado en cada uno de los incisos impugnados por el Dr. Trani.-

"Por todo lo expuesto, y en consideración a lo manifestado rechazo la argumentación plasmada por la postulante Dr. Luis Pablo Trani en su escrito de Impugnación.-

Que, a su vez, la Consejera Vega, responde textualmente que: "

Que atenta la impugnación formulada por el postulante Dr. Trani Luis Pablo en el Concurso Nro. 142 y luego de analizado el puntaje otorgado al mismo en el acápite a) del artículo 22 de la Ley de trato, la suscripta ha advertido que existió un error involuntario en dicha calificación siendo que en lugar de 3,89 puntos debió consignarse 7 puntos, por lo cual le hago lugar al planteo formulado por el postulante y debe consignarse como nuevo puntaje en el inciso a) de 7 puntos, quedando el mismo de esta forma:

- a) 7 Ptos.
 - b) 4 Ptos.
 - c) 0 Ptos.
 - d) 0 Ptos.
 - e) 1 Ptos.
 - f) 1,02 Ptos.
 - g) 3 Ptos.
- Total: 16,02 Ptos.

Que, por último, el Consejero Sagaseta, responde en los siguientes términos: "...Que vengo por el presente a contestar en tiempo y forma la impugnación formulada por el concursante Dr. LUIS PABLO TRANI, para cubrir un cargo de Juez de Cámara Civil, Comercial, de Minería y Familia de la I Circunscripción.

"Que habiendo revisado el voto y analizado la impugnación impetrada por el postulante, adelanto que hare lugar de manera parcial a la misma.

“Con respecto al inc B) se ratifica la nota otorgada, dado que fue correctamente puntuada la Maestría en Derecho y Magistratura Judicial, en la Universidad Austral. De igual manera al inc E) y F) del Art. 22 de la Ley 2533.

“En relación al G) de la mencionada normativa y habiendo revisado dicho inciso nuevamente hare lugar a la impugnación presentada por el concursante. RECTIFICANDO el puntaje otorgándole al inciso G un puntaje de dos puntos con cincuenta centésimas más. (2.50). El puntaje final del inciso G ascendería a dos puntos con sesenta y cinco centésimas. (2.65)

“De todos modo es oportuno aclarar que conforme la posición adoptada por este Consejero al haber 73 puntos que califican solo idoneidades académicas, por sobre las específicamente judiciales, he sido cauto en otorgar puntajes elevados en estos ítems ya que se podría indirectamente promocionar la actividad académica por sobre el trabajo judicial o la formación personal, convirtiendo al funcionario del Poder Judicial solo en un retenedor y decidor de la ley escrita.

“Por los motivos expuesto se rechaza la impugnación realizada a los incisos B, E y F del Art. 22 de la Ley 2533 haciendo lugar sólo al inciso G de la respectiva norma. Por lo cual la nota RECTIFICADA, a dicho postulante por este Consejero es de 10.35 puntos”.

En consecuencia,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º: HACER PARCIALMENTE LUGAR a la impugnación deducida por

el postulante Luis Pablo Trani contra la Etapa de Antecedentes del Concurso Público N° 142, sólo en lo que refiere a la calificación otorgada por la Consejera Vega al inciso a) del artículo 22 de la Ley 2533; adicionándosele tres puntos y once centésimos (3,11); donde dice “inc. a) 3,89”; debe leerse “inc. a) 7 puntos”; y en lo pertinente al puntaje asignado por el Consejero Sagaseta, al inc. g); incrementándolo en dos puntos y cincuenta centésimas; donde dice “inc.g) 0,15”, debe leerse “inc. g) 2,65”; rechazando la impugnación en todo lo demás.-

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula al interesado.

RESOLUCIÓN N° 012/18.-

Neuquén, 19 de Junio de 2018.-

VISTO:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Concurso Público N° 142); y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/06/18, el postulante José I. Noacco interpone impugnación contra la calificación asignada por los Consejeros Cerda, Ferrari, Moya, Sagaseta, Sepúlveda, Vega en la Etapa de Antecedentes, la que obra glosada a fs. 141/145, a la que se remite breviter causae.-

Que se corrió traslado de la impugnación hasta la Sesión Ordinaria del día de la fecha.-

Que, el Consejero Ferrari, al responder refiere textualmente: “Que se presenta el postulante José Ignacio NOACCO planteando impugnación del puntaje otorgado, consistiendo su agravio en que resulta insuficiente la calificación que se le otorgara en el inciso e) del artículo 22, Ley 2533.

“Que considera que si bien su participación fue en la elaboración del capítulo específicamente relacionado con el Sistema Integral de Protección de los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes en la Provincia de Neuquén, el total de 0,08 puntos asignado, no es suficiente.

“Que también en relación al inciso f) del artículo 22, Ley 2533, entiende que también es insuficiente el puntaje asignado, habida cuenta de que ha disertado en 15 oportunidades, algunas de ellas fuera del ámbito provincial, y tres de las cuales fueron dadas en el extranjero.

“Que más allá de las apreciaciones personales y conclusiones a las que arriba el postulante, la valoración efectuada se encuentra dentro de los criterios de calificación oportunamente determinados, que este Consejero ha venido aplicando y sosteniendo en los distintos concursos que se han sucedido a lo largo de su gestión.

“Que cabe destacar que no se ha omitido considerar la actividad desarrollada por el postulante sino que por el contrario la misma ha sido puntuada, reitero, conforme parámetros determinados y sostenidos.

“Que por ello, entiendo que la calificación oportunamente otorgada debe ser ratificada, lo que así resuelvo.

“Por lo expuesto, y en consideración a lo manifestado precedentemente, se ratifica la calificación otorgada en los incisos “e” y “f” del artículo 22, Ley 2533”.

Que, en su escrito, el Consejero Sepúlveda responde textualmente que: “Analizado el escrito de impugnación interpuesto por el postulante se advierte que el mismo reviste en su redacción una crítica específica respecto al puntaje obtenido en cuanto a los años computados como antigüedad en el ejercicio de la función y al que resulta de las publicaciones jurídicas en el ámbito internacional o nacional.

“En referencia al primer planteo, considera que en la antigüedad le corresponden los siete (7) puntos y que conforme al criterio adoptado por este consejero se le asignaron 5,80 puntos.-

“A fin de dar una respuesta al planteo efectuado y habiendo reexaminado su expediente y los antecedentes citados, se concluye que el puntaje asignado al postulante es correcto, por cuanto el mismo surge de multiplicar el coeficiente asignado (0,20) por lo años de ejercicio efectivo (en su caso 29 años). Yerra el concursante al manifestar que automáticamente se le deba aplicar siete (7) puntos a aquellos concursantes que tengan más de 20 años de ejercicio, todo ello en virtud de los fundamentos que expondré:

“En primer lugar es dable destacar que el criterio adoptado por este consejero para la evaluación de la antigüedad se sustenta en el artículo 22 inc. a) de la ley 2533 al decir: “...El Consejo de la Magistratura procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, otorgando hasta un máximo de cuarenta (40) puntos...a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional, hasta siete (7) puntos.”

“Ahora bien, tal cual se especifica en el criterio aplicado conforme a la interpretación del art 22 de la ley 2533 y a los efectos de asignar puntaje en este ítem, se obtiene un coeficiente sobre el postulante que posea la mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión o función judicial y de ahí se determina el puntaje final.

“El criterio dice: “...Para considerar la antigüedad a que se refiere el inciso a) del artículo citado, se efectúa un cálculo proporcional entre los diversos postulantes. Se tomará entre los postulantes aquél que reúne la mayor cantidad de años acreditados de ejercicio profesional, asignando mayor puntaje según los siguientes parámetros: (i) si posee más de veinte años, siete puntos; (ii) más de quince y hasta veinte años, seis puntos; (iii) más de diez y hasta quince años, cinco puntos; y (iv) hasta diez años, cuatro puntos. Determinado ese puntaje, se divide el mismo por la cantidad de años de ejercicio que posee el postulante de mayor antigüedad, obteniendo un coeficiente que servirá para fijar el puntaje proporcional del resto de los concursantes, mediante su multiplicación por la cantidad de años de ejercicio que acredite cada uno de ellos.”

“Si el impugnante analiza lo reglado en la ley, la misma establece un techo en el puntaje de antigüedad, es decir, hasta siete (7) puntos, pero no establece un piso de puntaje a otorgar. Con ello, se podría asignar un puntaje indeterminado sino tenemos un método objetivo. Entonces, analizando la situación, este consejero buscó establecer un criterio que sea razonable, proporcional y objetivo, en donde se aplique un método de medición para determinar el puntaje, de lo contrario se dejaría librado todo a una interpretación con discrecionalidad absoluta de parte de quien aplique la normativa. He aquí entonces en donde, este consejero, entiende que a través de un criterio de interpretación razonable, proporcional y objetiva se encontró un punto de equilibrio respecto de lo que dice la ley (norma abierta) y lo que este consejero entiende debe ser lo razonable.

“Por último, cabe destacar, que el citado criterio ha sido aplicado en cuarenta y nueve concursos (49), desde marzo del 2014 y hasta la fecha.

“Es por ello que conforme a lo expuesto se rechaza el planteo efectuado por el postulante, RATIFICANDOSE los 5,80 puntos otorgados oportunamente.

“En referencia al segundo planteo, el puntaje otorgado en el ítem de publicaciones jurídicas este consejero le ha asignado 0,40 puntos y no 0,05 como así lo expresa el Dr. Noacco, considerando que la participación en un capítulo relacionado al sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes resulta relevante a su criterio- He de manifestarle al impugnante que dicha participación ha sido cabalmente valorada, siendo la extensión de su colaboración en dicho capítulo en un total de 24 páginas junto con dos publicaciones web en la página de Asociación de Magistrados de Neuquén.

“La ley 2533 en su artículo 22, al referirse a los puntajes en este ítem, dice: “... e) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, hasta cinco (5) puntos.”

“El criterio de interpretación adoptado por este consejero es el siguiente: “...V) PUBLICACIONES (art. 22 - inc. e’): Para el caso de publicación de libros propios, hasta cinco (5) puntos tomando especialmente en consideración su relación con el cargo concursado; para el caso de participación en obras colectivas, nacionales o internacionales, hasta cuatro (4) puntos; para el caso de publicaciones en revistas especializadas de alcance nacional hasta tres puntos y hasta dos puntos si la publicación es de alcance regional o en medio gráfico no jurídico. En medios electrónicos de carácter jurídico, hasta un punto.”

“En el mismo sentido que se analiza en el ítem, antigüedad, en publicaciones la ley establece un techo en el puntaje, es decir, hasta cinco (5) puntos, pero no establece un piso de puntaje a otorgar. Con ello, se podría asignar un puntaje indeterminado sin tener un método objetivo. Entonces, analizando la situación, este consejero buscó establecer un criterio que sea razonable, proporcional y objetivo, en donde se aplique un método de medición para determinar el puntaje, de lo contrario se dejaría librado todo a una interpretación con discrecionalidad absoluta de parte de quien aplique la normativa. He aquí entonces en donde, este consejero, entiende que a través de un criterio de interpretación razonable, proporcional y objetiva se encontró un punto de equilibrio respecto de lo que dice la ley en su art. 22 - inc. e’.

“El caso en cuestión es que en el presente concurso muchos de los concursantes tienen variadas y extensas publicaciones individuales y colectivas, por lo que este consejero realizó una ponderación de acuerdo a la extensión (artículo o libro) y participación (autor, coautor, individual o colectiva) a la hora de asignar el puntaje.-

“Es por ello que conforme a lo expuesto se rechaza el planteo efectuado por el postulante, RATIFICANDOSE los 0,40 puntos otorgados oportunamente.

“Conclusión.

“De acuerdo al planteo efectuado por el postulante tanto en lo referente a la antigüedad, artículo 22 inc. a), como en lo que respecta al ítem publicaciones art. 22 inc.e) y después de un pormenorizado análisis de lo cuestionado, se resuelve RECHAZAR en todos sus términos la presentación del postulante, ratificando los puntajes otorgados oportunamente”.-

Que, a su turno, el Presidente, refiere que: “...A los efectos de dar respuesta al postulante Noacco, José Ignacio inscripto en el concurso de referencia, el cual formula impugnación respecto del puntaje asignado por este Consejero al inciso a), e), f) y g) del artículo 22° respectivamente, por considerar que las calificaciones asignadas en este punto deberían reconsiderarse y solicita se adecuen las mismas conforme a lo solicitado en los incisos correspondientes.

“En cuanto al inciso a) expresa: “que el modo de computar la antigüedad en el ejercicio de la profesión y la magistratura, se me otorga como puntaje un total de 5,63 Ptos, pese a superar en exceso el máximo de 7 puntos a asignar conforme al criterio de computo señalado por este Consejero. Añado a lo expuesto que, conforme a lo señalado por este Consejero, se prioriza el desempeño de las funciones judiciales en atención a la experiencia en el campo específico del cargo a concursar. Por lo expuesto y habiendo acreditado más de doce años de ejercicio ininterrumpido en el fuero de familia, materia comprendida en el cargo a concursar, entiendo corresponder se me otorgue el máximo puntaje para este ítem.”

“El Dr. Noacco cuestiona que se le haya otorgado en este concurso 5.63 cuando según sus cálculos debería llevar ese puntaje a 7.00 y hace referencia al respecto y solicita eleve el mismo.

“Como podrá observar el Dr. Noacco, en los fundamentos de cada ítem al hacer la evaluación de antecedentes; dejé establecido un criterio equitativo, tomando en cuenta los distintos años de antigüedad profesional privada o en las funciones de los concursantes mediante una metodología objetiva, la establezco sobre la base de aplicar la regla matemática de tres simple, tomando el mayor de los puntajes y así va decreciendo sucesivamente.

“En el caso de la impugnante asciende a 27.42 puntos y aplicando la regla indicada se multiplica por 7 y se divide por el mayor puntaje acumulado (Dr. Yeri) de 34.08 y se arriba al puntaje de 5.63.

“Me permito señalar que la experiencia como empleado judicial que alega y acredita el concursante, tal se señala en su impugnación, podrá ser merituada en el marco de la entrevista personal en la que se evaluará su aptitud funcional en un todo de acuerdo con lo previsto en el art. 24° de la Ley 2533 y artículos 34 y 36 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.

“En cuanto al puntaje que otorgó el suscripto, resultado de computar lo que le corresponde por los 12 años y 9 meses por el ejercicio de la profesión como abogado por un lado y los 16 años como funcionario judicial por otro, lo que suma un total de 27,42. No habiendo incurrido en ningún error de cálculo, rechazo la impugnación y ratifico el puntaje asignado en este inciso.

“En cuanto a los otros aspectos de la crítica e impugnación están relacionados con el inciso e), f) y g) respectivamente, en el cual solicita se le otorgue un mayor puntaje. Este Consejero mantendrá los criterios del puntaje asignado que concuerda con el criterio que se viene manteniendo, ratificando el puntaje asignado.

“Por todo lo expuesto, solicito se dé por contestadas y cumplidas la respuesta a la impugnación”.

Que, por su parte, la Consejera Cerda, responde en los siguientes términos: “En la impugnación presentada a la evaluación de la suscripta, el Dr. Noacco solicita se examine la puntuación efectuada en el punto a).-

“Teniendo en cuenta la puntuación otorgada al postulante, vengo por el presente a manifestar:

“1.- Inc. a) En relación a la antigüedad en el ejercicio de la profesión, computaré la fecha de inscripción en la matrícula del postulante, la cual deberá estar acreditada con la certificación que emita el Colegio de Abogados donde se encuentre o se haya matriculado.-

“ Formularé un cálculo proporcional de acuerdo a los siguientes parámetros:

“ Por los primeros 2 años: 0,30 puntos por cada año de desempeño.-

“De 2 a 5 años: 0,50 puntos por cada año de desempeño.-

“De 5 a 10 años: 0,60 puntos por cada año de desempeño.-

“Todos hasta un límite de 6 puntos.-

“Antigüedad en el desempeño de funciones judiciales, contemplaré las siguientes categorías:

a) Prosecretario: 0,30 puntos por cada año de desempeño.-

b) Secretario de Primera Instancia, Relatores de Cámara, Asistentes Letrados y Funcionarios (Fiscalía y Defensoría General): 0,40 puntos cada año de desempeño.-

c) Secretarios de Cámara y Relatores del Tribunal Superior de Justicia: 0,60 puntos por cada año de desempeño.-Jueces de Primera Instancia, Fiscales y Defensores: 0,75 puntos por cada año de desempeño.-

“Todos hasta llegar a un máximo de 6 puntos.-

“A los efectos de la evaluación del desempeño de funciones públicas se tendrá en consideración el campo jurídico, su relación con la especialidad del cargo a concursar, períodos de actuación, características de las

funciones tomando en cuenta la labor desarrollada y su relación con el cargo a cubrir. De considerarlo pertinente, puntuaré la misma hasta 1 punto.-

“Conforme lo manifestado por el postulante, considera que resulta erróneo el puntaje asignado, manifiesta que posee una trayectoria de 29 años en el ejercicio profesional en forma ininterrumpida hasta la fecha (desde el 2 de Junio de 1989 en que se matriculó en el Colegio de Abogados y Procuradores de ésta ciudad) expresa que los dos primeros años le corresponden 0,60 en total, desde el tercer al quinto año 1,50 en total y desde el sexto a la fecha 8,40. En total suma 10.50 puntos, empero siendo el máximo a otorgar 7, entiendo corresponde se le asignen ese máximo de 7 puntos por sus antecedentes laborales.

“Se hace saber que se evaluó sus antecedentes laborales, en base al criterio de Evaluación de Antecedentes oportunamente publicado.- Por tal razón, teniendo en cuanto el mismo, tanto la antigüedad en el ejercicio de la profesión, como la antigüedad en el desempeño de funciones judiciales se computó ambas hasta llegar a un máximo de 6 puntos.

“El máximo puntaje del presente Inciso a), esto es, 7 puntos se concreta para el caso de la evaluación del desempeño de funciones públicas para el cual se tendrá en consideración el campo jurídico, su relación con la especialidad del cargo a concursar, períodos de actuación, características de las funciones tomando en cuenta la labor desarrollada y su relación con el cargo a cubrir. De considerarlo pertinente, puntuaré la misma hasta 1 punto. Alcanzando el máximo puntaje, esto es, de 7 puntos solo en el caso de la evaluación de función pública. En el presente caso, solo se evaluó la antigüedad en el ejercicio profesional y la función judicial todo hasta llegar a un máximo de 6 puntos, en concordancia con los Criterios Evaluación de Antecedentes.

“Por todo lo expuesto, y en consideración a lo manifestado rechazo la argumentación plasmada por el postulante Dr. José Ignacio Noacco en su escrito de Impugnación.-

Que, a su vez, la Consejera Vega, responde textualmente que :”... Que atento la impugnación impetrada por el postulante paso a contestar lo puesto en crisis:

“Que respecto al puntaje dado en el inciso e) Publicaciones jurídicas ratifico el puntaje asignado de 0,08 y no como lo consigna el impugnante de 0,15 atento los criterios adoptadas por esta consejera previamente a su postulación y que no fueran cuestionados a su presentación. Los mismos se encuentran publicados para conocimiento de los postulantes en la web oficial del Consejo de la Magistratura y puestos a disposición de los interesados en el período de consulta.

“A saber:

e.) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, hasta cinco (5) puntos.

“Se concederán hasta cinco (5) puntos por publicaciones científico - jurídicas, en virtud de la calidad de la intervención del postulante en la misma, importancia que se le asigne a la publicación y vinculación de la temática de la publicación objeto de análisis este o no relacionada con el cargo a cubrir. -

“Se discriminará por: Autoría propia, libros en coautoría, participación con artículos en libros de autores varios, publicaciones en revistas jurídicas, en publicaciones universitarias y en compilaciones de congresos y otros eventos académicos.

Publicaciones Relacionada con cargo que postula No relacionada con cargo que postula

Autoría propia (A razón de 1 pt. por obra publicada) Hasta 5 pts. Hasta 3,75 pts.

Libros en coautoría. (A razón de 0.05 pts. por obra publicada) Hasta 3 pts. Hasta 2,25 pts.

Participación con artículos en libros de autores varios (A razón de 0,025 pts. por obra publicada) Hasta 2 pts. Hasta 1,5 pts.

Revistas jurídicas (A razón de 0,020 pts. por obra publicada) Hasta 2 pts. Hasta 1,5 pts.

Universitarias (A razón de 0,015 pts. por obra publicada) Hasta 2 pts. Hasta 1,5 pts.

Compilaciones de congresos (A razón de 0,010 pts. por obra publicada) Hasta 1 pts. Hasta 0,75 pts.

Otros eventos académicos (A razón de 0,010 pts. por obra publicada) Hasta 1 pts. Hasta 0,75 pts.

“Que respecto al puntaje dado en el inciso f) Dictado de Conferencias ratifico el puntaje asignado de 0,30 y no como lo consigna el impugnante de 0,75 puntos. -

“Idéntico criterio ítems anterior, al que me remito por brevedad y consigno a continuación los criterios aludidos:

“A saber:

f.) Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales, hasta cinco (5) puntos.

“Se tendrán en cuenta aquellas conferencias en las cuales el postulante haya sido especialmente invitado en razón de sus conocimientos, pericia o experiencia específica en la materia cuyo objeto se relaciona con la postulación, de aquellas otras en las cuales el aspirante presento y expuso ponencias en congresos, jornadas, seminarios, etcétera, otorgándole un puntaje máximo de hasta cinco (5) puntos. -

“Se reducirá a un máximo de tres (3) puntos en los casos en los cuales el postulante haya disertado en jornadas o congresos en materias no relacionadas con el cargo concursado. -

Postulante especialmente invitado en razón de sus conocimientos, pericia o experiencia específica en la materia cuyo objeto se relaciona con la postulación. - Hasta 5 pts.

(A razón de 0,020 pts. por conferencia Dictada)

Postulante presento y expuso ponencias en congresos, jornadas, seminarios, etcétera. Hasta 4 pts.

(A razón de 0,015 pts. por conferencia Dictada)

El postulante haya disertado en jornadas o congresos en materias no relacionadas con el cargo concursado. -
Hasta 3 pts.

(A razón de 0,010 pts. por conferencia Dictada)

“POR TODO LO EXPUESTO es que vengo a ratificar el puntaje asignado al postulante...”

Que, por último, el Consejero Sagaseta, refiere textualmente, que: “Que vengo por el presente a contestar en tiempo y forma la impugnación formulada por el concursante Dr. JOSE IGNACIO NOACCO, para cubrir un cargo de Juez de Cámara Civil, Comercial, de Minería y Familia de la I Circunscripción.

“Que habiendo revisado el voto y analizado la impugnación impetrada por el postulante, adelanto que hare lugar de manera parcial a la misma.

“Con respecto al inc B) se RECTIFICA La nota otorgada, dado que fue correctamente puntuada la Maestría en Derecho y Magistratura Judicial, en la Universidad Austral y por un error involuntario en la sumatoria final no fue consignada la misma. Razón por la cual se le otorga cincuenta centésimos (0.50) puntos.

“En relación a los incisos E y F del Art. 22 de la ley 2533 no hare lugar ya que los mismo fueron debidamente puntuados.

“Con respecto al inciso G) de la mencionada normativa y habiendo revisado dicho inciso nuevamente hare lugar a la impugnación presentada por el concursante modificando el puntaje en tres centésimos (0.03) .No obstante lo de las certificaciones a curso no se vislumbra un carácter formativo debido a la escasa carga horaria de los mismos como así también la gran mayoría es de normativa no vigente. RECTIFICADO el puntaje final del inciso G ascendería a diez centésimos (0.10).

“De todos modo es oportuno aclarar que conforme la posición adoptada por este Consejero al haber 73 puntos que califican solo idoneidades académicas, por sobre las específicamente judiciales, he sido cauto en otorgar puntajes elevados en estos ítems ya que se podría indirectamente promocionar la actividad académica por sobre el trabajo judicial o la formación personal, convirtiendo al funcionario del Poder Judicial solo en un retenedor y decidor de la ley escrita.

“Por los motivos expuesto se rechaza la impugnación realizada a los incisos E y F del Art. 22 de la Ley 2533 haciendo lugar sólo al inciso B y G de la respectiva norma. Por lo cual la nota RECTIFICADA, a dicho postulante por este Consejero es de 7.65 puntos”.

En consecuencia,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: HACER PARCIALMENTE LUGAR a la impugnación deducida por

el postulante José I. Noacco contra la etapa de Antecedentes del Concurso Público N° 142, sólo en lo que refiere a la calificación otorgada por el Consejero Sagaseta quien rectifica la calificación asignada a los incisos b) y g) del artículo 22 de la Ley 2533, adicionándose -respectivamente- cincuenta centésimos (0,50) y tres centésimos (0,03); donde dice “inc. b) -”, debe leerse “inc. b) 0,50”; y donde dice “inc. g) 0,07”, debe leerse: “inc. g) 0,10” rechazando la impugnación en todo lo demás.-

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula al interesado.

RESOLUCIÓN N° 013/18.-

Neuquén, 19 de Junio de 2018.-

VISTO:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Concurso Público N° 142); y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/06/18, la postulante Carla Castiglioni interpone impugnación contra la calificación asignada por los Consejeros Bértiga, Cerda, Ferrari, Moya, Sagaseta, Sepúlveda, y Vega en la Etapa de Antecedentes, la que obra glosada a fs. 146/158, a la que se remite brevitatis causae.-

Que se corrió traslado de la impugnación hasta la Sesión Ordinaria del día de la fecha.-

Que, en primer lugar, la Consejera Bértiga, responde textualmente, que:

“1.- Primeramente, y con relación al Inciso “B” -artículo 22 de la Ley 2533- la Dra. Castiglioni manifiesta que la dicente ha valorado en forma errónea y desmedida, el título de especialista en derecho administrativo, que ostentan otros postulantes, esto es así, por considerar que dicha especialidad resulta materia ajena a la competencia de la Cámara Civil, Comercial y Minería, cargo por el cual se concursa.-

“Expone más adelante, que dicha ponderación debería ser fijada dentro del inciso “C” de la norma referida, por ser un postgrado no relacionado con el cargo concursado.-

“Asimismo manifiesta, que a otra participante se le puntúa otro postgrado, que a su juicio no debería ser justipreciado, por idénticas circunstancias que las señaladas supra.-

“Al respecto, hago saber primeramente, que la suscripta ha valorado las especializaciones referidas, al entender que en dichas carrera de grado, existen numerosas materias e incumbencias relacionadas con el cargo concursado, sin perjuicio que a la fecha, en la Cámara Civil, Comercial y de Minería, se encuentra a estudio muchas cuestiones relacionadas con las especialidades mencionadas.-

“2.- En segundo término, se agravia la postulante dado que, según la misma manifiesta, no se ha ponderado su desempeño en la ESCP, denominado “jeunes Dirigeants d’Argentine 2000”.-

“Al respecto, manifiesto que el mismo ha sido estimado y ponderado al momento de calificar la suscripta a la postulante, ratificándose el puntaje otorgado en dicho inciso.-

“3.- Asimismo, se agravia la Dra. Castiglioni al considerar escaso la asignación de su puntaje, por su desempeño como docente.-

“Manifiesto al respecto que se ha valorado y conceptuado en forma leal y ecuánime los antecedentes en cuestión, ratificándose la puntuación otorgada en dicho acápite.-

“4.- Impugna también la concursante Castiglioni, la calificación adjudicada por esta Consejera respecto de las publicaciones jurídicas efectuadas y su coautoría en una obra colectiva.-

“Asimismo, considera exigua la puntuación por las ponencias que la misma realiza.-

“Hago saber al respecto, que sostengo la puntuación otorgada, en atención a que he meritudo en forma concienzuda y detenida los antecedentes presentados y por ello, mi calificación resulta a todas luces ajustada y equitativa, conforme los parámetros que he fijado para justipreciar los mismos, en esta situación y en casos análogos.-

“Por lo expuesto, y en consideración a lo manifestado precedentemente, se ratifica la calificación otorgada en la totalidad de los rubros impugnados por la Dra. Castiglioni.-

“5.- Por último, sostengo que asiste razón a la Dra. Castiglioni, solamente en cuanto al puntaje asignado por esta consejera a la postulante Serrano, en el inciso “G”.-

“Manifiesto en tal sentido, que por un error de transcripción, al momento de consignar el puntaje correspondiente al referido inciso “G” se anotó “3,05” puntos, cuando en realidad correspondía “3” puntos, circunstancia que a la fecha se encuentra advertida y corregida por Secretaria.-

“6.- En virtud de lo manifestado, y en consideración a lo exteriorizado precedentemente, se RATIFICA INTEGRAMENTE la calificación otorgada a la postulante Carla Castiglioni, respecto de lo que fuera motivo de impugnación por parte de la misma.-“

Que, el Consejero Ferrari, brinda respuesta refiriendo textualmente:

“Que se presenta la postulante Carla CASTIGLIONI planteando impugnación del puntaje que se le otorgara en el inciso a) del artículo 22 Ley 2533.

“Que cabe aclarar que este Consejero no efectúa diferencia entre abogados de la matrícula y funcionarios judiciales al momento de la asignación de puntaje, otorgando un máximo de 6 (seis) puntos tanto para aquellos postulantes que se desempeñan en la profesión como para quienes ejercen la actividad judicial.

“Que asimismo, para ambos supuestos, se prevé la posibilidad de otorgar hasta un (1) punto más por el ejercicio de cargos públicos.

“Que en este sentido no existe en el supuesto violación de ningún principio ni procesal ni constitucional ni acto discriminatorio alguno en la calificación otorgada ni en la forma en la que se realiza la misma.

“Que atendiendo los criterios que sostiene este Consejero, consolidados a los largo de los distintos concursos desarrollados y que han sido contemplados al momento de puntuar a la postulante impugnante, la pretensión impugnativa en conteste carece de elementos que conmuevan la calificación otorgada.

“Que asimismo la impugnante ataca el puntaje que he otorgado a los postulantes YERI, SERRANO y TALARICO en el inciso b) del artículo 22 Ley 2533, por considerar que la Especialización en Derecho Administrativo que aquellos han acreditado como antecedentes, es de una materia ajena a la competencia de la Cámara Civil, Comercial y de Minería.

“Que en relación a la cuestión de la competencia ventilada por la postulante, este Consejero sostiene sus calificaciones en una interpretación amplia e irrestricta respecto del concepto de la “relación” que deben guardar los títulos de postgrado, maestrías y doctorados con los requerimientos del cargo que se concursó.

“Que asimismo impugna la postulante que en el mismo inciso no se le haya valorado como postgrado su desempeño en la ESCP “Jeunes Dirigeants d’Argentine 2000”.

“Que como bien sostiene la Dra. CASTIGLIONI al no estar acreditado en la CONEAU, se valoraría la capacitación en el inciso g) del mismo artículo, lo que así se ha efectuado.

“Que impugna la concursante la calificación que se le ha otorgado en los incisos “d”, “e” y “f” del artículo 22, Ley 2533, por entenderlas escasa, casi nula e ínfima respectivamente.

“Que manifiesta que las erróneas valoraciones efectuadas han llevado a un puntaje totalmente distorsionado de la misma.

“Que más allá de las apreciaciones personales y conclusiones a las que arriba la postulante, la valoración efectuada tanto para su calificación como para la calificación de los restantes concursantes, se encuentra dentro de los criterios de calificación oportunamente determinados que este Consejero ha venido aplicando y sosteniendo en los distintos concursos que se han sucedido a lo largo de su gestión.

“Que cabe destacar que no se ha omitido considerar ninguna de las actividades desarrolladas por la postulante sino que por el contrario, las mismas han sido puntuadas, reitero, conforme parámetros determinados y sostenidos.

“Que por ello, entiendo que la calificación oportunamente otorgada debe ser ratificada, lo que así resuelvo.

“Por lo expuesto, y en consideración a lo manifestado precedentemente, se ratifica la calificación otorgada en los incisos “a”, “b”, “d”, “e”, “f” y “g” del artículo 22, Ley 2533”.

Que, en su escrito, el Consejero Sepúlveda responde textualmente que: “Analizado el escrito de impugnación interpuesto por el postulante se advierte que el mismo reviste en su redacción una crítica específica respecto al puntaje obtenido en cuanto a los años computados como antigüedad en el ejercicio de la función, se cuestiona el puntaje otorgado en el ítem posgrados, sin habérselo valorado en el inc. b), c) o g); al que resulta de las publicaciones jurídicas en el ámbito internacional o nacional y por último, cuestiona la asignación de puntaje por las ponencias presentadas (inc f).

“En referencia al primer planteo, considera que en la antigüedad le corresponden los siete (7) puntos, que el criterio adoptado por este consejero le resulta irrazonable y que el método lleva a una distorsión de lo pretendido por el legislador, quien estableció un puntaje máximo de 7 puntos para quienes acrediten considerable experiencia.-

“A fin de dar una respuesta al planteo efectuado, habiendo reexaminado su expediente y los antecedentes citados, se concluye que el puntaje asignado al postulante es correcto, por cuanto el mismo surge de multiplicar el coeficiente asignado (0,20) por lo años de ejercicio efectivo (en su caso 19 años). Yerra el concursante al manifestar que automáticamente se le deba aplicar siete (7) puntos a aquellos concursantes que tengan más de 20 años de ejercicio, todo ello en virtud de los fundamentos que expondré:

“En primer lugar es dable destacar que el criterio adoptado por este consejero para la evaluación de la antigüedad se sustenta en el artículo 22 inc. a) de la ley 2533 al decir: “...El Consejo de la Magistratura procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada uno de los postulantes, otorgando hasta un máximo de cuarenta (40) puntos...a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional, hasta siete (7) puntos.”

“Ahora bien, tal cual se especifica en el criterio adoptado conforme a la interpretación del art 22 de la ley 2533 y a los efectos de asignar puntaje en este ítem, se obtiene un coeficiente sobre el postulante que posea la mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión o función judicial y de ahí se determina el puntaje final. En el presente concurso quien más antigüedad reviste es el postulante Nestor Ruben Yeri con 34 años de ejercicio profesional; a esa antigüedad se asignan siete puntos por ser mayor a veinte años (conforme punto i referido arriba) y por ende el coeficiente para aplicar a la antigüedad del resto de los postulantes es de 0,20 por año de ejercicio profesional.

“El criterio adoptado dice: “...Para considerar la antigüedad a que se refiere el inciso a) del artículo citado, se efectúa un cálculo proporcional entre los diversos postulantes. Se tomará entre los postulantes aquél que reúne la mayor cantidad de años acreditados de ejercicio profesional, asignando mayor puntaje según los siguientes parámetros: (i) si posee más de veinte años, siete puntos; (ii) más de quince y hasta veinte años, seis puntos; (iii) más de diez y hasta quince años, cinco puntos; y (iv) hasta diez años, cuatro puntos. Determinado ese puntaje, se divide el mismo por la cantidad de años de ejercicio que posee el postulante de mayor antigüedad, obteniendo un coeficiente que servirá para fijar el puntaje proporcional del resto de los concursantes, mediante su multiplicación por la cantidad de años de ejercicio que acredite cada uno de ellos.”

“Si la postulante analiza lo reglado en la ley, la misma establece un techo en el puntaje de antigüedad, es decir, hasta siete (7) puntos, pero no establece un piso de puntaje a otorgar. Con ello, se podría asignar un puntaje indeterminado sino se reglamentara un método objetivo. Entonces, analizando la situación, este consejero buscó establecer un criterio que sea razonable, proporcional y objetivo, en donde se aplique un método de medición para determinar el puntaje, de lo contrario se dejaría librado todo a una interpretación con discrecionalidad absoluta de parte de quien aplique la normativa, lo que devendría en arbitrario. He aquí entonces en donde este consejero, entiende que a través de un criterio de interpretación razonable, proporcional y objetivo se encontró un punto de equilibrio respecto de lo que dice la ley y lo que este consejero entiende que debería ser mas justo.

“Por último, cabe destacar, que el citado criterio ha sido aplicado en cuarenta y nueve concursos (49), desde marzo del 2014 y hasta la fecha.

“Es por ello que conforme a lo expuesto se rechaza el planteo efectuado por el postulante, RATIFICÁNDOSE los 3,80 puntos otorgados oportunamente.

“En referencia al segundo planteo, se cuestiona el puntaje otorgado en el ítem posgrados, sin habérselo valorado en el inc. b), c) o g). Dicho posgrado fue obtenido en la ESCP, denominado “Jeunes Dirigeants d’Argentine 2000” .

“La ley en su artículo 22 dice: “...inc.b) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta diez (10) puntos. c) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados no relacionados directamente a los requerimientos específicos del cargo, hasta cinco (5) puntos... g) Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional, hasta tres (3) puntos.”

“El criterio adoptado por este consejero es el siguiente. “...DOCTORADOS, MAESTRIAS Y POSTGRADOS EN GENERAL (art. 22 - incs. b' y c'): Si bien en la ley se encuentran separados en dos incisos, al tratarse del mismo objeto de puntuación y aunque se los califique separadamente, el criterio de puntuación es similar. En principio cabría tener presente, para los primeros dos incisos (b y c), lo que ha establecido la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) en relación a qué debe entenderse por postgrado: especializaciones, maestrías y doctorados, a fin de discriminar de acuerdo a la categorización de las mismas una calificación diferente conforme los niveles de exigencia de horas cátedras, evaluación, etc. Para los casos en que el postgrado tuviese relación con el cargo concursado, se asignan hasta diez (10) puntos para los doctorados, hasta ocho (8) puntos para las maestrías y hasta seis (6) puntos para las especializaciones. En caso de que no tuviesen relación con la especialidad del cargo concursado, se asignan hasta cinco (5) puntos para los doctorados, hasta tres (3) puntos para las maestrías y hasta dos (2) puntos para las especializaciones. El resto de los postgrados que no constituyan doctorados, maestrías o especializaciones, serán considerados a los efectos del inciso g' del art. 22 de la ley orgánica. En los casos de postgrados, especializaciones, maestrías y/o doctorados que se invoquen sin acreditación de haber obtenido el título respectivo -que es el requisito legal a los efectos de la calificación-, la constancia de cursado, la aprobación parcial o total de materias, será tomada en cuenta sólo a los efectos de la calificación del inciso g' del mismo art. 22 (cursos de perfeccionamiento profesional)...”

“En el caso en cuestión y después de analizar el planteo de la postulante, se arriba a la conclusión que si bien el curso de posgrado presentado por la concursante, no reúne los requisitos que el criterio adoptado por este consejero exige, para encuadrarlo en el inc b) y c) del art 22, sin embargo correspondería reconocerle el máximo puntaje de la calificación del inciso g' del mismo art. 22 (cursos de perfeccionamiento profesional).

“Es por ello que conforme a lo expuesto se hace lugar al planteo efectuado por la postulante, RECTIFICANDOSE el puntaje 1,45 puntos otorgados oportunamente, correspondiendo aplicar tres (3) puntos conforme al art. 22 inc g).

“En referencia al tercer planteo, cuestiona la asignación de puntaje por la publicaciones jurídicas (inc e) al habersele puntuado con 0,30 puntos.

“En el caso en cuestión y después de analizar el planteo de la postulante, se arriba a la conclusión que el criterio adoptado por este consejero se encuadra en un análisis integral de las presentaciones que hicieron cada uno de los postulantes, situación que no lleva a la conclusión que el puntaje otorgado se ajusta a los parámetros adoptados por este consejero.

“Es por ello que conforme a lo expuesto se rechaza el planteo efectuado por el postulante, RATIFICANDOSE los 0,30 puntos otorgados oportunamente.

“En referencia al cuarto planteo, cuestiona la asignación de puntaje por las ponencias presentadas (inc f) al habersele puntuado con 0,15 puntos.

“En el caso en cuestión y después de analizar el planteo de la postulante, se arriba a la conclusión que el criterio adoptado por este consejero se encuadra en un análisis integral de las presentaciones que hicieron cada uno de los postulantes, situación que no lleva a la conclusión que el puntaje otorgado se ajusta a los parámetros adoptados por quien suscribe.

“Es por ello que conforme a lo expuesto se rechaza el planteo efectuado por el postulante, RATIFICANDOSE los 0,15 puntos otorgados oportunamente.

“En referencia al quinto planteo, cuestiona la asignación de puntaje por los cursos (inc g) al habersele puntuado con 1,45 puntos. El planteo fue resuelto en el segundo punto. Me remito al punto en cuestión.

“Conclusión.

1. De acuerdo al planteo efectuado por el postulante en lo referente a la antigüedad, artículo 22 (inc. a), a la asignación de puntaje por la publicaciones jurídicas (inc. e) y en referencia a la asignación de puntaje por las ponencias presentadas (inc f) y después de un pormenorizado análisis de lo cuestionado, se resuelve RECHAZAR en todos sus términos la presentación del postulante, ratificando los puntajes otorgados en dicho rubros.-

2. De acuerdo al planteo en donde se cuestiona el puntaje otorgado en el ítem posgrados, sin habersele valorado en el inc. b), c) o g), y después de un pormenorizado análisis de lo cuestionado, se resuelve HACER LUGAR a la presentación del postulante, correspondiendo aplicar el máximo puntaje del punto g). Es por ello que se debe RECTIFICAR el puntaje 1,45 puntos otorgados oportunamente, correspondiendo aplicar tres (3) puntos conforme al art. 22 inc g)”.

Que, a su turno, el Consejero Moya, refiere que: “...I.- Que, la Dra. Castiglioni impugna la calificación de antecedentes que este consejero le ha otorgado al mismo en los ítems “a”, “b” “c” y “g” del artículo 22 de la ley 2533, con los argumentos que pasa a describir en cada uno de ellos. -

“Con respecto al Inc a), la postulante cuestiona el puntaje asignado por este consejero alegando que no resulta razonable disminuir puntos a la impugnante..., ya que considera que la misma cuenta con una antigüedad en el ejercicio profesional de “casi 20 años”, y haciendo referencia a la “irracionalidad” con que habría actuado el suscripto, sugiere, que un criterio razonable sería equiparar a todos los que llegan al máximo puntaje en 7 puntos.

“Advierto, que quienes venimos ocupando el cargo en este Consejo en representación del Tribunal Superior de Justicia, hemos adherido a los mismos fundamentos en cuanto al cómputo de los años de antigüedad en la actividad profesional privada como en las funciones judiciales de los concursantes.

“Es por ello, que considerando todos los fundamentos que alega la impugnante, respecto de mi informe de evaluación de antecedentes y con el fin de no quebrantar un mínimo principio de igualdad, es que parto del de mayor antigüedad y desciendo proporcionalmente en un marco de equidad. Es así que, tomando el mayor puntaje, para el caso, el del Dr. Yeri con 34,08 por el que se le otorga el máximo permitido de 7, y llegando a la Dra. Castiglioni a 19.75, como se viene haciendo en todos los concursos, recorro a la regla de tres simples y así resulta que si 34,08 es igual a 7; $19.75 \times 7 \div 34,08 = 4.06$, puntaje que coincide a la impugnante y que ratifico por las razones señaladas.

“Que, así procedí a establecer la antigüedad del impugnante - es decir como abogado- y se llega al puntaje determinado -tal explico en los fundamentos- aplicando la regla matemática de tres simple partiendo del mayor puntaje de los concursantes, lo que me permite tratar en todos los casos con la mayor objetividad y equidad. - Razones las expuestas que me llevan a ratificar el puntaje en este ítems y rechazar la impugnación. - Por lo que en lo que respecta al rubro antigüedad no asiste razón a la impugnante.

“II.- Inc. b), en relación a la crítica que realiza contra otros concursantes y hacia donde apunta el presunto trato desigual, me permito decir que no es así y no se ajusta a la realidad su objeción. - Este Consejero, reiterando su postura, ha evaluado los Doctorados, postgrados o maestrías, debidamente acreditados por la CONEAU, en los incisos - según corresponda - del artículo 22, cuando existe debida certificación de que el cursado ha concluido con aprobación de los trabajos o tesis.

“Y como esto lo ha practicado con todos los concursantes en idénticas circunstancias no amerita violentar el derecho a la igualdad. -

“III.- Inc.c): sostiene la impugnante que, se siente agraviada por este Consejero, al no haberle valorado como posgrado el desempeño de la misma en la ESCP, denominado “Jeunes Dirigeants d’ Argentine 2000” ... - En el legajo no existe título ni otra constancia que acredite la cantidad de horas mínimas que se exigen ni si se realizaron tesinas, de dicho Posgrado, tal lo expreso en mis fundamentos; lo que hubiera dado la posibilidad de evaluar en otro sentido. -

“IV.- Para el Inc g): debo manifestar que este consejero ha procedido a evaluar en el mencionado inciso todos los títulos presentados por la impugnante, por lo que considero que el mismo es ajustado y equitativo, razón por la cual ratifico el mismo (inc g): 0,50 puntos). -

“Por todas las razones que he desarrollado, solicito el rechazo de la impugnación, confirmando lo oportunamente evaluado en los antecedentes de la concursante”. -

Que, por su parte, la Consejera Cerda, responde en lo siguientes términos:

“En la impugnación presentada a la evaluación de la suscripta, la Dra. Castiglioni solicita se examine la puntuación efectuada en el punto a), solicitándose incrementalmente el mismo. Manifiesta que desconoce las razones por las cuales fija un máximo de 6 puntos para el ejercicio profesional, destaca que no debiera existir diferencia en la asignación de puntaje a abogados de la matrícula y quienes ejercen la profesión como jueces; en tanto ello aparece como una discriminación negativa para los abogados del foro sin fundamento alguno que lo justifique...

“Teniendo en cuenta la puntuación otorgada a la postulante, vengo por el presente a manifestar:

“1.- Inc. a) En relación a la antigüedad en el ejercicio de la profesión, computaré la fecha de inscripción en la matrícula del postulante, la cual deberá estar acreditada con la certificación que emita el Colegio de Abogados donde se encuentre o se haya matriculado.-

“Formularé un cálculo proporcional de acuerdo a los siguientes parámetros:

“Por los primeros 2 años: 0,30 puntos por cada año de desempeño.-

“De 2 a 5 años: 0,50 puntos por cada año de desempeño.-

“De 5 a 10 años: 0,60 puntos por cada año de desempeño.-

“Todos hasta un límite de 6 puntos.-

“Antigüedad en el desempeño de funciones judiciales, contemplaré las siguientes categorías:

d) Prosecretario: 0,30 puntos por cada año de desempeño.-

e) Secretario de Primera Instancia, Relatores de Cámara, Asistentes Letrados y Funcionarios (Fiscalía y Defensoría General): 0,40 puntos cada año de desempeño.-

f) Secretarios de Cámara y Relatores del Tribunal Superior de Justicia: 0,60 puntos por cada año de desempeño.-

g) Jueces de Primera Instancia, Fiscales y Defensores: 0,75 puntos por cada año de desempeño.-

“Todos hasta llegar a un máximo de 6 puntos.-

“A los efectos de la evaluación del desempeño de funciones públicas se tendrá en consideración el campo jurídico, su relación con la especialidad del cargo a concursar, períodos de actuación, características de las funciones tomando en cuenta la labor desarrollada y su relación con el cargo a cubrir. De considerarlo pertinente, puntuaré la misma hasta 1 punto.-

“La evaluación del ejercicio de la profesión, tanto del ejercicio de funciones judiciales se hace en base un criterio igualitario y no discriminatorio, en virtud que en ambos casos se arriba a un puntaje máximo de 6 puntos, siendo el caso de la Dra. Castiglioni.

“El máximo puntaje del presente Inciso a), esto es, 7 puntos se concreta para el caso de la evaluación del desempeño de funciones públicas para el cual se tendrá en consideración el campo jurídico, su relación con la especialidad del cargo a concursar, períodos de actuación, características de las funciones tomando en cuenta la labor desarrollada y su relación con el cargo a cubrir. De considerarlo pertinente, puntuaré la misma hasta 1 punto. Alcanzando el máximo puntaje, esto es, de 7 puntos solo en el caso de la evaluación de función pública. En el presente caso, se evalúo su función pública en concordancia a los Criterios Evaluación de Antecedentes publicados.-

“2.- Con respecto al cuestionamiento de la puntuación asignada a otros postulantes en el Inc b) se hace saber a la agraviada que la impugnación es personal, las objeciones realizadas a puntajes otorgados a otros postulantes es una apreciación meramente personal de la Dra. Castiglioni, excediéndose en su pretensión en cuanto se deje sin efecto los puntajes asignados a otros postulantes.- Se hace saber que si la impugnante tuviera una Especialización en Derecho Administrativo se la hubiera evaluado en igualdad de condiciones.-

“3.- En cuanto al cuestionamiento sobre la no evaluación de los posgrados realizado por la postulante en el exterior, se pone en conocimiento que conforme a los Criterios de Evaluación los mismos deben reunir los siguientes requisitos, tanto los Postgrados, Maestrías y Doctorados deben estar acreditados con el correspondiente título expedido por las instituciones universitarias públicas y privadas, teniendo en cuenta la acreditación que efectúa la CONEAU Resolución N° 1168/97 (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria) con excepción de los títulos que se hayan extendido con anterioridad a la Resolución mencionada. Además de las calificaciones obtenidas, año de cursado.

“Todos aquellos cursos de posgrado y/o especializaciones, maestrías o doctorados que no cumplan con estos requisitos mínimos podrán ser puntuados en el inc. g).-

“En el presente caso, los posgrados se evalúan en el Inc. g) y la puntuación se fija en base a la temática y a la relación con el cargo concursado, cabe aclarar que no hay constancias de uno de los posgrados declarados por la postulante, por tal razón no se evaluó el mismo, ya que no existe documentación respaldatoria.-

“4.- En cuanto a la impugnación sobre el desempeño docente, se hace saber que para dicha evaluación se tiene en cuenta la materia y que la misma esté directamente vinculada con la especialidad de la vacante a cubrir, no reuniendo en el presente los requisitos exigidos.-

“5.- Cuestiona también el puntaje asignado en el Inc e) y f), conforme al criterio de evaluación, se hace saber a la postulante que en ambos casos se tiene en consideración la trascendencia, contenido y relación con el cargo a cubrir, no reuniéndose los parámetros exigidos por esta Consejera.-

“Por todo lo expuesto, y en consideración a lo manifestado rechazo la argumentación plasmada por la postulante Dra. Carla Castiglioni en su escrito de Impugnación”.-

Que, a su vez, la Consejera Vega, responde textualmente: “... Que respecto al puntaje dado en el inciso a) Antigüedad, ratifico el puntaje asignado de 6 puntos; atento los criterios adoptados por esta consejera previamente a su postulación y que no fueran cuestionados a su presentación. Los mismos se encuentran publicados para conocimiento de los postulantes en la web oficial del Consejo de la Magistratura y puestos a disposición de los interesados en el período de consulta.

“El máximo puntaje asignado en este inciso, es el otorgado a la postulante, reservándome el punto de discrecionalidad para aquellos casos donde las formaciones, antecedentes, etcétera, sean pertinentes para el cargo al cual se postula, en el caso de marras Juez de Cámara, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, de la I Circunscripción Judicial requiere de antecedentes y experiencia en el fuero a criterio de la suscrita, que excede lo meramente técnico que fue calificado conforme los criterios expuestos; en este concurso de marras la jerarquía constituye un extremo de ineludible consideración.

“A mayor abundamiento consigno los criterios adoptados:

a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional, hasta siete (7) puntos.

“Por lo tanto, en los antecedentes respecto a la antigüedad en el desempeño de funciones se tendrán en cuenta los cargos en funciones judiciales en los que se ha desempeñado el postulante y/o el ejercicio libre de la profesión a partir del segundo año de haber obtenido matrícula que lo habilita para ejercer como abogado/a y/o a partir del ejercicio efectivo de la Magistratura Judicial o Ministerio Público. -

“Asimismo, en el ejercicio liberal de la profesión se atenderá a las certificaciones emitidas por los correspondientes colegios de abogados que acrediten el periodo de vigencia de la matrícula y la existencia o no de sanciones éticas y/o disciplinarias. -

“Para el desempeño de cargos públicos se tendrán en cuenta aquellos cuyo ejercicio del cargo requiera título habilitante de abogado y que contribuyan a la adquisición de experiencia laboral a partir del segundo año de la expedición de la matrícula en la jurisdicción respectiva. Se valorará especialmente la relación de la labor desempeñada con el cargo a cubrir, la responsabilidad, jerarquía, intensidad y duración de las funciones desarrolladas. -

“El criterio establecido se fundamenta en la pretensión de lograr parámetros que favorezcan una articulación objetiva de los antecedentes acreditados por los postulantes en los diferentes ámbitos público o privado, de desempeño profesional a efectos de evaluar de manera integral, cuál de los aspirantes reúne las características requeridas para desempeñar tan alta responsabilidad con vocación de servicios y gran compromiso ciudadano y un marcado interés por el bien común. -

“Para el desempeño del poder judicial, se valorará especialmente si la experiencia es en el ejercicio de funciones jurisdiccionales o bien de fiscales, defensores y funcionarios del poder judicial y si el fuero en el cual ha desarrollado su experiencia se relaciona con el cargo al que se postula. -

“Con el propósito de determinar las jerarquías se tomará referencialmente y como parámetro general, las categorías que surgen del Escalafón de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Neuquén y similar normativa vigente en el resto del País que sea aplicable al postulante. -

“Teniendo en cuenta lo anterior, establezco la siguiente tabulación que cuenta con parámetros objetivos y con la sola finalidad de garantizar la equidad en la labor de selección de los postulantes:

Años de Servicios	Ejercicio Independiente de la Profesión	Ejercicio de cargos Públicos	Puntaje Asignado
Ejercicio en Funciones Judiciales			
A partir del 2º año del ejercicio efectivo de la abogacía. -	Por los dos años		0,20 pts.
De 2 a 5 años: Por cada año de ejercicio			0,40 pts.
De 5 a 10 años: Por cada año de ejercicio			0,60 pts.
De 10 años en adelante: Por cada año de ejercicio			0,75 pts.
Todo hasta llegar a un máximo de seis (6) puntos. -			
A partir del 2º año del “ejercicio efectivo” de una magistratura judicial o de un Ministerio Público de desempeño	Prosecretario Letrado y Prosecretario Relator		0,20 pts.
A partir del 2º año del “ejercicio efectivo” de una magistratura judicial o de un Ministerio Público de desempeño	Secretario de Primera Instancia, Relator de Cámara, Asistente y Funcionario del Área de Defensa y Fiscalía		0,35 pts.
A partir del 2º año del “ejercicio efectivo” de una magistratura judicial o de un Ministerio Público de desempeño	Secretario de Cámara, Relator de TSJ		0,40 pts.
A partir del 2º año del “ejercicio efectivo” de una magistratura judicial o de un Ministerio Público de desempeño	Fiscal y Defensor de Primera Instancia		0,50 pts.
A partir del 2º año del “ejercicio efectivo” de una magistratura judicial o de un Ministerio Público de desempeño	Jueces de Primera Instancia, secretario de TSJ		0,55 pts.
A partir del 2º año del “ejercicio efectivo” de una magistratura judicial o de un Ministerio Público de desempeño	Juez de Cámara, Fiscal de Cámara, Defensor de Cámara		0,60 pts.
Todo hasta llegar a un máximo de seis (6) puntos. -			
A partir del 2º año del ejercicio efectivo en la función. -	Por los dos años (adicional al ejercicio profesional)		0,05 pts.
De 2 a 5 años: Por cada año de ejercicio (adicional al ejercicio profesional)			0,07 pts.
De 5 a 10 años: Por cada año de ejercicio (adicional al ejercicio profesional)			0,10 pts.
De 10 años en adelante: Por cada año de ejercicio (adicional al ejercicio profesional)			0,15 pts.
Todo hasta llegar a un máximo de seis (6) puntos.-			

“A los efectos de alcanzar el máximo puntaje se tendrá en cuenta el cargo o función pública desempeñada, tiempo en funciones, como así también en el ejercicio liberal de la profesión se tendrán en cuenta elementos de prueba (p.e. escritos presentados, actividad en sede judicial y administrativa, listado de causas judiciales en las que haya intervenido, etcétera que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas a la especialidad propia del cargo a cubrir, como así también la calidad e intensidad del desempeño en dicha materia) , que estos hayan sido formativos y pertinentes para el cargo a postular y de considerarlo pertinente, se puntuará discrecionalmente la exorbitancia hasta un (1) Punto.-

“Que respecto al puntaje dado en el inciso b) y c) tal cual se encuentra publicado se tendrán en cuenta capacitaciones, posgrados y maestrías que cumplan los parámetros de la CONEAU con su correspondiente acreditación por parte de este organismo.

“Ratifico puntaje asignado en estos incisos b) y c)

“A saber:

b) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta diez (10) puntos.

“Se considerarán hasta diez (10) puntos por la obtención de título de Doctor en Derecho o denominación equivalente y por la acreditación de carreras jurídicas de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido, el establecimiento académico que expide el título, la acreditación que de dicho posgrado efectúa la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria) y las calificaciones obtenidas en la Tesina.-

“Teniendo en cuenta que:

“La especialización: tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con evaluación final de carácter integrador. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

“La Maestría: tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de un trabajo, proyecto, obra o tesis de maestría de carácter individual, bajo la supervisión de un director y culmina con la evaluación por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución. El trabajo final, proyecto, obra o tesis deben demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento de un título académico de magister, con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

“El Doctorado: tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurar, en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual que se realizará bajo la supervisión de un Director de tesis, y culmina con su evaluación por un Jurado, con mayoría de miembros externos al programa donde al menos uno de éstos sea externo a la institución. Dicha tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.

“En caso que los doctorados, especializaciones y maestrías no se encuentren acreditados ante la CONEAU se reducirá su valoración en un cinco (5%) por ciento de lo que le hubiera correspondido siempre que los mismos sigan los estándares y criterios establecidos en la Resolución N°1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, y que cumplan con los planes de estudio que dicha norma establece, especialmente cumplimentando la carga horaria mínima en estos parámetros:

Posgrados

Doctorado en Derecho Mínimo 540 horas reales dictadas además de incluir un mínimo de 160 horas de tutorías y tareas de investigación en la universidad (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis) 9 pts.

Especializaciones Mínimo 360 horas reales dictadas 4 pts.

Maestrías Mínimo 540 horas reales dictadas, además de incluir un mínimo de 160 horas de tutorías y tareas de investigación en la universidad (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis). 7 pts.

“Para aquellos doctorados, especializaciones y maestrías que no se encuentren acreditados ante la CONEAU y no cumplan los estándares y criterios mínimos establecidos en la Resolución N°1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación se reducirá su valoración en un veinticinco (25%) por ciento de lo que le hubiera correspondido.-

“Se reserva el máximo puntaje en el caso que el postulante haya obtenido el máximo puntaje a considerar en su posgrado, siendo este superior a “Aprobado”, pasando a puntuar discrecionalmente con uno (1) punto a partir de “Aprobado Cum Laude”, “Aprobado Magna Cum Laude” y “Aprobado Summa Cum Laude”.

“Todos aquellos doctorados, especializaciones y maestrías que no cumplan con estos requisitos mínimos, no serán considerados en este ítem, sin perjuicio de su consideración como asistencia a Congresos o cursos de perfeccionamiento, de los previstos en el inciso g) del artículo 22 de la Ley.-

c) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados no relacionados directamente a los requerimientos específicos del cargo, hasta cinco (5) puntos.

“Se procederá igual que el inciso anterior, pero los puntajes serán establecidos de la siguiente manera:

“Que respecto al puntaje asignado al inciso d) Desempeño en cátedras docentes, ratifico puntaje de puntaje 0,06

“Por lo expuesto supra, tomando idéntico criterio copio criterios adoptados por la suscripta.

“A saber:

d) Desempeño de cátedras o docencia universitaria, terciaria y/o secundaria, hasta cinco (5) puntos.

Posgrados

Doctorado en Derecho Mínimo 540 horas reales dictadas además de incluir un mínimo de 160 horas de tutorías y tareas de investigación en la universidad (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis) 4 pts.

Especializaciones Mínimo 360 horas reales dictadas 2 pts.
Maestrías Mínimo 540 horas reales dictadas, además de incluir un mínimo de 160 horas de tutorías y tareas de investigación en la universidad (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis). 3 pts.

“Se tendrán en cuenta aquellos antecedentes que acrediten como mínimo un año de antigüedad en la docencia en nivel universitario y terciario y para docentes secundarios se ponderarán a quienes acrediten como mínimo tres años de antigüedad. Se tendrá en cuenta a quienes se desempeñen como titulares de cátedra, profesor asociado, profesor adjunto o auxiliar a nivel universitario y terciario teniendo presente la vinculación de la cátedra con la especialidad de la vacante a cubrir. -

“En docencia secundaria se ponderará si reviste la condición de titular del cargo docente que ocupa o interino sin tener en cuenta materia que dicta, de las comprendidas en el departamento de sociales y humanidades. -

“Solamente se tomarán en cuenta estos antecedentes cuando los mismos sean posteriores a la obtención del título de abogado, que se considera básico para el desarrollo de la función docente en el ámbito del derecho y especialmente será merituada la extensión en el tiempo de la actividad docente, así como la proximidad de su ejercicio respecto del momento de calificar. -

Nivel Universitario Hasta un máximo de cuatro (4) puntos, a partir del primer año de antigüedad como titulares de cátedra, profesor asociado, profesor adjunto o auxiliar. -
(Se computará 0,015 pts. por cada año de ejercicio de la docencia)

Nivel Terciario Hasta un máximo de dos (2) puntos, a partir del primer año de antigüedad como titulares de cátedra, profesor asociado, profesor adjunto o auxiliar.-
(Se computará 0,010 pts. por cada año de ejercicio de la docencia)

Nivel Secundario: Hasta un máximo de uno (1) punto, a partir del tercer año de antigüedad como docente titular o interino. -
(Se computará 0,005 pts. por cada año de ejercicio de la docencia)

“Que al puntaje asignado en el inciso e) publicaciones jurídicas ratifico puntaje asignado 0,045

“Se adopta idéntico criterio que lo expuesto supra, a saber:

e) Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, hasta cinco (5) puntos.

“Se concederán hasta cinco (5) puntos por publicaciones científico - jurídicas, en virtud de la calidad de la intervención del postulante en la misma, importancia que se le asigne a la publicación y vinculación de la temática de la publicación objeto de análisis este o no relacionada con el cargo a cubrir. -

“Se discriminará por: Autoría propia, libros en coautoría, participación con artículos en libros de autores varios, publicaciones en revistas jurídicas, en publicaciones universitarias y en compilaciones de congresos y otros eventos académicos.

Publicaciones	Relacionada con cargo que postula	No relacionada con cargo que postula
Autoría propia (A razón de 1 pt. por obra publicada)	Hasta 5 pts.	Hasta 3,75 pts.
Libros en coautoría. (A razón de 0.05 pts. por obra publicada)	Hasta 3 pts.	Hasta 2,25 pts.
Participación con artículos en libros de autores varios (A razón de 0,025 pts. por obra publicada)	Hasta 2 pts.	Hasta 1,5 pts.
Revistas jurídicas (A razón de 0,020 pts. por obra publicada)	Hasta 2 pts.	Hasta 1,5 pts.
Universitarias (A razón de 0,015 pts. por obra publicada)	Hasta 2 pts.	Hasta 1,5 pts.
Compilaciones de congresos (A razón de 0,010 pts. por obra publicada)	Hasta 1 pts.	Hasta 0,75 pts.
Otros eventos académicos (A razón de 0,010 pts. por obra publicada)	Hasta 1 pts.	Hasta 0,75 pts.

“Que al puntaje asignado al inciso f) Conferencias, ratifico puntaje asignado de 0,06

f) Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales, hasta cinco (5) puntos.

“Se tendrán en cuenta aquellas conferencias en las cuales el postulante haya sido especialmente invitado en razón de sus conocimientos, pericia o experiencia específica en la materia cuyo objeto se relaciona con la postulación, de aquellas otras en las cuales el aspirante presento y expuso ponencias en congresos, jornadas, seminarios, etcétera, otorgándole un puntaje máximo de hasta cinco (5) puntos. -

“Se reducirá a un máximo de tres (3) puntos en los casos en los cuales el postulante haya disertado en jornadas o congresos en materias no relacionadas con el cargo concursado. -

Postulante especialmente invitado en razón de sus conocimientos, pericia o experiencia específica en la materia cuyo objeto se relaciona con la postulación. - Hasta 5 pts.

(A razón de 0,020 pts. por conferencia Dictada)

Postulante presento y expuso ponencias en congresos, jornadas, seminarios, etcétera. Hasta 4 pts.

(A razón de 0,015 pts. por conferencia Dictada)

El postulante haya disertado en jornadas o congresos en materias no relacionadas con el cargo concursado. -
Hasta 3 pts.

(A razón de 0,010 pts. por conferencia Dictada)

“La postulante manifiesta en su presentación que los criterios adoptados por la suscripta son irrazonables, paso a formular el conteste a dicho cuestionamiento:

“Que es una facultad de esta consejera adoptar un sistema de valoración y puntaje;

“Que por los criterios de la suscripta se evaluaron técnicamente los postulantes en idénticas condiciones de modo que se encuentra garantizada la igualdad de tratamiento y aunque la doctrina se encuentra dividida sobre este punto, no es preciso la motivación en función de la naturaleza del acto, sin embargo, éstos, se encuentran plasmados previamente a su presentación;

“Que es importante mencionar en este punto que las bases del concurso (normativa y reglamento, actas y resoluciones varias) son obligatorias para la administración del Consejo, pero también para quienes acuden a los concursos, y al mismo tiempo delimitan el alcance de sus eventuales derechos, por lo que entiende la suscripta que la impugnación presentada atiende a su discrepancia con el resultado logrado;

“POR TODO LO EXPUESTO es que vengo a ratificar el puntaje asignado a la postulante...”

Que, por último, el Consejero Sagaseta, refiere textualmente, que: “...Que vengo por el presente a contestar en tiempo y forma la impugnación formulada por el concursante Dra. CARLA CASTIGLIONI, para cubrir un cargo de Juez de Cámara Civil, Comercial, de Minería y Familia de la I Circunscripción.

“Que habiendo revisado el voto y analizado la impugnación impetrada por la postulante, adelanto que NO hare lugar a la misma.

“Con respecto al inc A) se RATIFICA la nota otorgada, dado que fue correctamente puntuada ya que el ejercicio efectivo se da desde la fecha de matriculación en los Colegios de Abogados o el ejercicio de funciones que requieran del título de abogado para acceder al cargo y la misma fue en el año 1999. En el inc B) el posgrado a que la concursante hace referencia, cursado en la ESCP, denominado “Jeunes Dirigeants d’Argentine 2000” no se encuentra validado por la Coneau. El agravio expresado con respecto al inc D), la docencia descrita no fue puntuado ya que es de vieja data y no surge de la misma una vocación de enseñanza sino de un trabajo circunstancial.

“Con respecto a los inc E y F del Art. 22 de la 2533, se ratifican las notas otorgadas ya que a criterio de este Consejero son las que corresponden.

“En relación al inc G) de la mencionada normativa, este Consejero considera que efectivamente fueron valorados los cursos realizados en Federal Judicial Center (Washington) y el realizado en la ESCP (Francia), no obstante lo cual de las certificaciones a cursos, no se vislumbra carácter formativo debido a la escasa horaria de los mismos como también la gran diversidad de temas. Debo aclarar que fueron valorados los cursos que se encontraban debidamente certificados en el expediente.

“De todos modo es oportuno aclarar que conforme la posición adoptada por este Consejero al haber 73 puntos que califican solo idoneidades académicas, por sobre las específicamente judiciales o profesionales, he sido cauto en otorgar puntajes elevados en estos ítems ya que se podría indirectamente promocionar la actividad académica por sobre el trabajo judicial o profesional a la formación personal, convirtiendo al funcionario del Poder Judicial o al profesional del derecho solo en un retenedor y decidor de la ley escrita.

“Por los motivos expuesto se RECHAZA la impugnación impetrada por la concursante RATIFICANDO el puntaje otorgado en la presente etapa”.

En consecuencia,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: HACER PARCIALMENTE LUGAR a la impugnación deducida por

la postulante Carla Castiglioni contra la Etapa de Antecedentes del Concurso Público N° 142, sólo en lo que refiere a la calificación otorgada por el Consejero Sepúlveda quien rectifica la calificación asignada al inciso g) del artículo 22 de la Ley 2533, adicionándose un punto y cincuenta y cinco centésimos (1,55); donde dice “inc. g) 1,45”, debe leerse “inc. g) 3” rechazando la impugnación en todo lo demás.-

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a la interesada.

RESOLUCION N° 014/18

NEUQUEN, 26 de Junio de 2018.-

V I S T O:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo de un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, para el Juzgado N° 1 Civil, Comercial, Esp. De Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có.

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta 023/18, el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al
Concurso Público Nro. 144 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los
considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación
técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia
y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los
términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	DNI
Cañupan	Néstor Fabián	22.619.309
Cordi	Vaninna Paola	23.648.247
Pérez	Carlos Alberto	18.565.625
Pérez	Cesar Omar	20.960.288
Recupero	Marcos Agustín	33.450.225
Richter	Eduardo Tomás Martín	27.789.716
Sala	Cristián Marcelo	22.619.529

ANEXO II TEMARIO

UN (1) UN CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, PARA EL JUZGADO Nº 1 CIVIL, COMERCIAL, ESPECIAL DE CONCURSOS Y QUIEBRAS Y MINERÍA DE LA II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL (CATEGORÍA MF3)

1. DERECHO; LEY; EJERCICIO DE LOS DERECHOS; DERECHOS Y BIENES:
FUENTES Y APLICACIÓN DEL DERECHO. INTERPRETACIÓN. EFICACIA TEMPORAL DE LA LEY.
EJERCICIO DE LOS DERECHOS.

2. PERSONA HUMANA Y JURIDICA:
CAPACIDAD. DISPOSICIÓN DE DERECHOS PERSONALÍSIMOS. ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE EL PROPIO CUERPO. PRÁCTICAS PROHIBIDAS. INVESTIGACIONES EN SERES HUMANOS. DIRECTIVAS MÉDICAS ANTICIPADAS. PERSONA JURÍDICA: INOPONIBILIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. CLASIFICACIÓN. LEYES APLICABLES.

3. ACTO JURIDICO:
CAUSA. CATEGORÍAS DE INEFICACIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS.

4. OBLIGACIONES:

DEFINICIÓN. REQUISITOS DEL OBJETO. PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE DEBERES MORALES O DE CONCIENCIA. ACTUACIÓN DE AUXILIARES. GARANTÍA COMÚN DE LOS ACREEDORES. CLASES DE OBLIGACIONES: OBLIGACIONES DE DAR DINERO Y DE VALOR. CLÁUSULA PENAL Y SANCIONES CONMINATORIAS. OBLIGACIONES SOLIDARIAS Y CONCURRENTES. PAGO EN FRAUDE A LOS ACREEDORES. PAGO POR CONSIGNACIÓN. MORA. EXTINCIÓN: NOVACIÓN. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO.

5. CONTRATOS:

LÍMITES A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. CARÁCTER DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS CONTRATOS. PRELACIÓN NORMATIVA. FACULTADES DE LOS JUECES. INTEGRACIÓN DEL CONTRATO. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS INNOMINADOS. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR ADHESIÓN A CLÁUSULAS GENERALES PREDISPUESAS. INTERPRETACIÓN. CONTRATOS CONEXOS. EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CONTRATO. CONTRATOS BANCARIOS. CONTRATO DE FIDEICOMISO.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL:

PRELACIÓN NORMATIVA. FUNCIONES: FUNCIÓN PREVENTIVA Y PUNICIÓN EXCESIVA. FUNCIÓN RESARCITORIA: UNIFICACIÓN DE ÓRBITAS; ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS: ANTIJURIDICIDAD; FACTORES DE ATRIBUCIÓN, RELACIÓN CAUSAL, DAÑO RESARCIBLE. PLURALIDAD DE RESPONSABILIDADES DIRECTAS. RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE TERCEROS. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INTERVENCIÓN DE COSAS Y DE CIERTAS ACTIVIDADES. ACTIVIDAD PELIGROSA DE UN GRUPO. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. VALUACIÓN DE LOS DAÑOS. LA PRUEBA DEL DAÑO: APRECIACIÓN DE LA PRUEBA. REGLAS DE LA SANA CRÍTICA. RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES LIBERALES. EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. TÍTULOS VALORES: DISPOSICIONES GENERALES; DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS.

7. DERECHO DEL CONSUMIDOR:

AMBITO DE APLICACIÓN DEL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR. CONTRATOS DE CONSUMO. OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN PARA EL CONSUMO. DAÑO PUNITIVO. BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA. LEGITIMACIÓN ACTIVA EN ACCIONES DE INCIDENCIA COLECTIVA.

8. AREA DERECHOS REALES:

COSAS. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN. DOMINIO Y POSESIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS INHERENTES. CONSERVACIÓN Y PÉRDIDA. BUENA Y MALA FE. TENENCIA. ACCIONES POSESORIAS. DOMINIO DE LAS COSAS, DIFERENTES MODOS DE ADQUIRIRLO, TRADICIÓN, EXTINCIÓN, RESTRICCIONES Y LÍMITES. CONDOMINIO. ACCIONES REALES: REIVINDICACIÓN. USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN, SERVIDUMBRES, HIPOTECA, PRENDA Y ANTICRESIS. CAPACIDAD, OBJETO, FORMA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, EFECTOS Y EXTINCIÓN. PROPIEDAD HORIZONTAL.

9. AREA DERECHO SUCESORIO

CAPACIDAD PARA SUCEDER. PERDIDA DE LA VOCACION HEREDITARIA DEL CONYUGE SEPARADO DE HECHO. ACEPTACIÓN Y RENUNCIA A LA HERENCIA. BENEFICIO DE INVENTARIO. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SUCESORIOS. INVESTIDURA DE LA CALIDAD DE HEREDERO. DECLARATORIA DE HEREDEROS. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HEREDEROS. INDIVISIÓN HEREDITARIA. PARTICIÓN. PORCIÓN LEGÍTIMA. MEJORA A FAVOR DEL HEREDERO CON DISCAPACIDAD. COLACIÓN. REDUCCIÓN. DIVISIÓN DE CRÉDITOS. SUCESIONES VACANTES. SUCESIÓN INTESTADA Y TESTAMENTARIA.

10. PRIVILEGIOS Y PRESCRIPCIÓN:

PRIVILEGIOS. ORDEN. DERECHO DE RETENCIÓN. PRESCRIPCIÓN. PRESCRIPCIÓN DE LAS COSAS Y DE LAS ACCIONES EN GENERAL. SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y LIBERATORIA. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD. DIFERENCIAS.

11. PROCESOS CONCURSALES:

NOCIÓN DE INSOLVENCIA. 1. CESACIÓN DE PAGOS. PRUEBA. 2. FUERO DE ATRACCIÓN. 3. ALCANCES DE LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE CONOCIMIENTO POR OTRO JUEZ. 4. VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS. RESOLUCIÓN VERIFICATORIA 5. RESOLUCIONES APELABLES. ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL, CONCURSO DE ACREEDORES Y QUIEBRA.

EL CONCURSO PREVENTIVO: EFECTOS DE LA APERTURA: ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL CONCURSADO. LA INEFICACIA CONCURSAL. EFECTOS PERSONALES DE LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO: LA INTERDICCIÓN DE SALIDA DEL PAÍS. LA QUIEBRA: EFECTOS DE LA QUIEBRA. DESAPODERAMIENTO. LA INHABILITACIÓN DEL QUEBRADO. ACCIONES DE RECOMPOSICIÓN PATRIMONIAL DE LA QUIEBRA. LA RETROACCIÓN. INEFICACIA FALENCIAL. LA ACCIÓN PAULIANA EN LA QUIEBRA. EXTENSIÓN DE LA QUIEBRA. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FALLIDO. CONCLUSIÓN DE LA QUIEBRA.
LA FUNCIÓN DE LA SINDICATURA. LA CUESTIÓN DE LA TASA DE JUSTICIA. RECURSO DE REVISIÓN. ACCIÓN DE DOLO.

12. DERECHO AMBIENTAL:

RANGO CONSTITUCIONAL NACIONAL Y PROVINCIAL. CATEGORÍA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INVOLUCRADOS. REMEDIACIÓN. ROL DEL JUEZ ACTUANTE. CASO MENDOZA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

13. JUICIO DE CONOCIMIENTO Y CUESTIONES PROCESALES:

NATURALEZA Y CARACTERES. CLASES. DILIGENCIAS PRELIMINARES. TRÁMITE: DEMANDA, EXCEPCIONES, PRUEBA, SENTENCIA, EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, DIFERENCIA CON EL JUICIO EJECUTIVO. JUICIOS SUMARIOS Y SUMARÍSIMOS. DOMICILIO. REPRESENTACIÓN PROCESAL. REBELDÍA. COSTAS. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. ACUMULACIÓN DE ACCIONES. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. ACTOS PROCESALES: ACTUACIONES EN GENERAL, ESCRITOS, AUDIENCIAS, NOTIFICACIONES, VISTAS Y TRASLADOS, EL TIEMPO DE LOS ACTOS PROCESALES, NULIDADES, INCIDENTES. DESALOJO.

LA CONGRUENCIA PROCESAL. PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA. SU FORMULACIÓN CLÁSICA. INTERPRETACIÓN ACTUAL. SU RELACIÓN CON LOS HECHOS Y EL DERECHO.

LA CONSTITUCIÓN COMO NORMA FUNDAMENTAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES. LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PRIVADO. RELACIÓN DE COMPLEMENTARIEDAD Y CONDICIONAMIENTO. EL DIÁLOGO DE FUENTES EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL.

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL: CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD. PROCESOS CONSTITUCIONALES. PROCESOS COLECTIVOS. INFLUENCIA DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL.

AMPARO: CLASES, TRÁMITE. COMPETENCIA.

MEDIDAS PRECAUTORIAS.

RECURSOS. MODOS ANORMALES DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

LAS COSTAS EN EL PROCESO CIVIL Y COMERCIAL. PRINCIPIO GENERAL Y REGLAS DE APLICACIÓN EN PARTICULAR.

REGULACION DE HONORARIOS.

14. JURISPRUDENCIA:

ESTADO ACTUAL. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE HACE SABER QUE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA LOS CONCURSANTES PODRÁN CONCURRIR CON LOS CODIGOS, LAS LEYES Y LIBROS DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA QUE ESTIMEN PERTINENTES. NO SE PODRÁ CONTAR CON BASE DE DATOS INFORMÁTICOS DE NINGÚN TIPO.

RESOLUCIÓN N° 015/18.-

Neuquén, 26 de junio de 2018.-

VISTO:

“Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Neuquén -MF3-“, (Concurso Público N° 141), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 275/277 vta., el Dr. Marcelo Luis Campagna interpone impugnación contra la calificación que, a su respecto, efectuara el Jurado interviniente en el examen oral de la etapa técnica del Concurso citado en el visto. Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado al Jurado interviniente de la referida impugnación.-

Que, en fecha 25/06/18, ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionado en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, reza textualmente: "... I. Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Presidente, en nuestra condición de miembros del Jurado designado en el marco del Concurso Público N° 141, a fin de responder la vista conferida de la impugnación efectuada por el concursante Marcelo Luis Domingo Campagna, en los términos del artículo 32 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.

"El concursante limita su impugnación a la calificación obtenida en el examen oral (14 puntos), la que según su entender no es correcta ni se ajusta al desarrollo del examen rendido, ni a las propias consideraciones formuladas por el Jurado en el informe técnico. Agrega que el criterio de evaluación no parece congruente con el aplicado a otros postulantes.

"II. En primer lugar, el postulante se refiere a la primera parte del examen y funda su impugnación en la circunstancia de que no recibió reproche alguno a su exposición, dado que el Jurado señaló que: "... Su desarrollo fue preciso, adecuado e ilustrado, abarcando la mayoría de las problemáticas y una vasta jurisprudencia...".

"Si bien es cierto que no realizamos ningún reproche a la exposición brindada por el concursante sobre la problemática actual del pagaré de consumo, ello no implica necesariamente que corresponda otorgarle el máximo puntaje posible a esa primera parte del examen -exposición de un tema a elección del postulante que no exceda de 15 minutos- a la que le adjudicamos el 50% de la calificación final del examen oral. Y, en efecto, esta parte del examen del concursante es la que mereció la principal reducción de su calificación.

"Ello así, dado que la exposición nos pareció centrada en aspectos secundarios de la problemática, como ser la competencia territorial del juez interviniente, y se detuvo innecesaria y superficialmente en el poco relevante aspecto de la utilización de la palabra "consumeril"; de ahí que hayamos mencionado en el informe que la exposición abarcó la "mayoría" de los problemas vinculados al asunto, pero no los principales.

"En nuestra opinión, su exposición careció de la precisión y profundidad exigible; y, en este sentido, realizó un análisis muy superficial de la legislación de la LDC y de su finalidad, pero después aseveró que basaba sus conclusiones en la interpretación literal de tales normas, desechando otros criterios exegéticos que bien valía la pena abordar para fundar con mayor solidez su muy respetable posición. También detectamos que resultó parcial el análisis de la finalidad perseguida por la LDC, probablemente vinculado a la insuficiencia de autores consultados para preparar la exposición -sólo mencionó un autor, sin señalar su nombre, y resaltó que no compartía sus opiniones-. Aunque, a su favor, si resultó más atinada y abarcativa la cita de jurisprudencia sobre la materia.

"En el análisis de la declaración de incompetencia en razón del territorio -en asuntos exclusivamente patrimoniales- correctamente señaló las diferencias entre el Código Procesal local y el nacional (no es similar el art.4 de ambos códigos), pero no explicó cómo juega el artículo 2 del CPCyC y el fundamento de la jurisprudencia local para sostener que los jueces no pueden declararse incompetentes en razón del territorio en este tipo de asuntos; y, en función de ello, al obviar un aspecto de particular relevancia, su exposición perdió cierta consistencia.

"Por último, a diferencia de la opinión expresada por el concursante, creemos importante resaltar que la calificación otorgada por el Jurado a esta parte de su examen se vinculó con la comparación de las exposiciones de los restantes postulantes y, en especial, con aquellos que trataron el mismo tema -pagaré de consumo-. Al realizar esta comparación entendimos que si bien la exposición de Campagna era correcta y mostraba cierta consistencia jurídica y lógica, al mismo tiempo carecía del orden, claridad, integridad, solidez y profundidad de las exposiciones realizadas por otros concursantes, quienes -por equidad- merecieron calificaciones superiores.

"No se nos escapa la circunstancia de que en el informe sostuvimos que: "... En materia de ejecución de pagaré de consumo defiende con solidez su postura sobre la imposibilidad de integrar el título...", sin embargo, adviértase que recién abordó el asunto fuera de la exposición y en el marco de los casos prácticos propuestos por el Jurado, habiendo obviado su desarrollo con anterioridad, pese a tratarse del tema central del tópico elegido por el concursante, lo que denota falta de claridad en el desarrollo del tema elegido.

"III. Ahora bien, en la segunda parte de su impugnación, el postulante defiende las respuestas brindadas a los casos prácticos propuestos por el Jurado, se refiere a todos los casos, pero se extiende principalmente en la defensa de la argumentación ensayada al responder el caso vinculado con el pedido de suspensión de una subasta con sólo dos días de anticipación a ese acto.

"Este Jurado, en el informe, sostuvo que: "... Con relación a los problemas que suscita la subasta analiza dubitativamente los asuntos planteados. En materia de afectación del inmueble contesta adecuadamente".

"No hay duda de que el primer caso tenía cierta complejidad, sin embargo, el postulante evidenció dificultad para ordenar e identificar las normas directamente aplicables al caso -mencionando principios sociales y obviando otras normas legales y constitucionales también involucradas en el caso- y brindar una solución consistente con la normativa aplicable. De ahí que hayamos sostenido en el informe que se mostró dubitativo. Si bien las preguntas fueron realizadas en orden lógico, debiendo contestar en primer lugar si sustanciaría o no el pedido del ejecutado y luego como lo resolvería, no advirtió que la posición del ejecutante podría resultar determinante para la solución del caso. De ahí la insistencia -en tres oportunidades- del Jurado para que

conteste en el orden propuesto, sin saltar a la respuesta definitiva del problema. Si bien con buen tino propuso celebrar una audiencia al día siguiente, no resultó consistente su propuesta de resolver el pedido y luego fijar audiencia, dado que conllevaría la violación del principio procesal de contradicción.

“Por otro lado, también mostró alguna duda en el siguiente caso relativo a la eximición de la seña solicitada por otro acreedor en el acto de la subasta y sostuvo incongruentemente que éste podría ser eximido del pago de la seña en la subasta pero que posteriormente no podría compensar su crédito con el saldo de precio de la subasta.

“Sin perjuicio de todo ello, es cierto que el concursante mostró tener criterio jurídico para analizar los casos propuestos, a la luz del antecedente de la CSJN en el caso “Rinaldi” y la necesidad de sopesar todas las circunstancias de los casos.

“En virtud de ello, un nuevo análisis de su examen a la luz de las respuestas brindadas por los restantes postulantes a los mismos casos y, en especial, aquéllos que obtuvieron la máxima calificación posible (Alarcón y Ruiz) y aquéllos que obtuvieron su misma calificación (Ramos y Rezuc), advertimos que resulta parcialmente admisible la impugnación del postulante Campagna, debiendo elevarse su calificación en un (1) punto.

“En virtud de ello, admitimos parcialmente la impugnación del señor Marcelo Luis Domingo Campagna, elevando la calificación otorgada al postulante en el examen oral a la cantidad total de quince (15) puntos...”.

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 023/18 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado los traslados conferidos.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º: HACER PARCIALMENTE LUGAR a la impugnación deducida por el postulante Marcelo Luis Campagna, contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público Nro. 141, rectificándose la nota asignada oportunamente al examen oral; la que se incrementa en un punto (1), donde decía catorce puntos (14), debe decir quince puntos (15).-
Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula al interesado.

RESOLUCION N° 016/18
NEUQUEN, 24 de Julio de 2018.-

V I S T O:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Público de Circunscripción, Categoría MF2, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 145), y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta 027/18, el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al Concurso Público Nro. 145 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	DNI
Barroso	Gustavo César	16.760.751
Berger	Julián Eduardo	25.011.628
Caferra	Héctor Raúl	20.540.866
Chavero	Beatriz del Valle	16.508.524
Delgado	Celia Guadalupe	27.091.426
Giuliani	Laura Cecilia	20.691.412
Seisdedos	Leandro Mariano	21.748.664
Stornini	Natalia Soledad	23.763.667
Villanueva	Luciana Andrea	30.857.441

ANEXO II TEMARIO

- 1) Derecho Constitucional (aplicado a la órbita penal): Fundamentos constitucionales del derecho penal: Derechos, Principios y Garantías constitucionales en el proceso penal. Principio de Legalidad: Estricta legalidad y estricta jurisdiccionalidad. Constitución Nacional y de la Provincia de Neuquén. Constituciones Nacional y Provincial. Constitución y Proceso. Los Derechos Humanos y derecho de los Tratados.
- 2) Garantías Constitucionales y Sanciones Procesales (Nulidad. Regla de exclusión y prohibiciones probatorias). El Debido Proceso Legal y los Estándares de la CIDH. Derechos de la Víctima (CSJN in re Espósito -Bulacio-). Derechos del Imputado: El derecho de ser oído y el nuevo CPP de la Provincia.
- 3) Fallos relevantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su actual integración:
 - a. Romero Cacharane, Carlos Alberto, del 9-03-04 (Fallos 327:388).
 - b. Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus, del 3-05-05 (328 2:1146).
 - c. Gorosito Ibañez, Carlos Angel, del 11-09-07 (G.1711 XLI;RHE).
 - d. Gramajo, Marcelo Eduardo, resuelto el 5-09-06 (329:3680).
 - e. Maldonado, Daniel Enrique y otro, del 7-12-05 (328:4343).
 - f. Giménez Ibañez, Antonio Fidel, resuelto el 4-7-06 (329:2440).
 - g. Acosta (331:858) y Norverto, Julio Braulio (LL Online AR/JUR/951/2008).
 - h. Dubra, David Daniel del 21 de septiembre de 2004, D.293 XXXIX.
 - i. Olariaga, Marcelo Andrés, del 26-06-07 (330:2826).
 - j. Valdivieso, César Alejandro, del 20-04-10. B.436 XL.
 - k. Mannini, Andrés Sebastián, del 17-10-97, M.619. XLII.
 - l. Quaranta, José Carlos s/inf. Ley 23.737 -causa n° 763-, Q.124. XLI, resuelta el /31-08-10.
 - m. Acosta, Jorge Eduardo y otros s/recurso de casación. A. 93. XLV; REX; 08-05-2012;
 - n. Góngora, Gabriel Arnaldo s/ causa n° 14.902. G. 61. XLVIII, 23-04-2013.
 - ñ. Confederación Indígena del Neuquén c/ Provincia de Neuquén s/acción de inconstitucionalidad. Causa n° 1324 XLVII-REX
 - o. CSJN in re "Mattei", "Santillán", "Sandoval" y "Llerena".
- 4) Derecho Procesal Penal:
 - a. Nuevo procedimiento penal. Código Procesal Penal. Ley N° 2.784.
 - b. Inhibición y Recusación.-
 - c. Partes en el proceso penal, necesarias y eventuales.-
 - d. Actos y Resoluciones judiciales.-
 - e. Eficacia probatoria-admisibilidad y garantías constitucionales: concepto y función. Clases. Efectos. Oportunidad y forma de su planteo. Trámite.- Allanamientos, requisa, Inspecciones, Reconocimientos. Anticipo Jurisdiccional de Prueba: Que se controla y garantiza.

- f. Prevención policial y Sumario judicial.-
- g. Prueba. Sistemas probatorios. Principios que rigen la materia. Medios.-
- h. Declaración del Imputado. Formas. Oportunidades. CADH 8.1.-
- i. El ejercicio de la acción penal. Principio de Oportunidad. Principio de oportunidad y Convención de Belem do Pará, CEDAW y CSJN in re "Góngora". Admisión del Caso. Artículo 87 y 158 del CPP-constitucionalidad o inconstitucionalidad de dichos artículos, plazo razonable y derecho de la víctima y del imputado-. Responsabilidad del Fiscal: implicancias. La libertad durante el proceso penal. Prisión preventiva y plazo razonable. Ley 24.390 y sus reformas.
- j. El Juicio- Control de Mérito de la Acusación. Clases y Desarrollo del debate.
- k. Control de decisiones judiciales. Medios de Impugnación. Procedimientos.
- l. Control extraordinario Provincial y Nacional. Decisiones impugnables- Requisitos.-
- m. Procedimientos Especiales: Juicio abreviado. Juicios por Delitos de Acción Privada.
- o. Cesura del Juicio (Art. 178 CPP). Penas. Libertad Condicional. Medidas de Seguridad. Suspensión del Juicio a Prueba. Que se prueba y como. Individualización de la pena.
- p. Ejecución de las resoluciones judiciales Ejecución penal: competencia, trámite, distintas situaciones. Costas. Ley 24.660 y sus reformas. Sus reglamentos nacionales: Decretos 303/96, 18/97, 396/99 y normas que los reformaron. Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria. Salidas transitorias a procesados. Detención domiciliaria. Sanciones disciplinarias a internos carcelarios. Principios que rigen la ejecución de la pena. Restitución y Rehabilitación. Ejecución civil: Condenas pecuniarias.
- 5) Derecho Penal (Parte General):
- a. Principios Constitucionales y Garantismo Jurídico (CN y CADH). Ámbito de validez espacial y temporal de la ley penal.-
- b. Teoría del delito. Acción: concepto jurídico, estructura; ausencia de acción. Hecho punible: concepto, etapas. Tentativa de delito. Desistimiento voluntario. Delito imposible. Disvalor de la acción y disvalor del resultado.
- c. Tipicidad: nociones de tipo y tipicidad; tipos dolosos y culposos, activos y omisivos.
- d. Antijuridicidad: carácter y funcionamiento; causas de justificación jurídicamente reconocidas (estado de necesidad, legítima defensa y su exceso).
- e. Culpabilidad: concepto, comprensión y dirección de la acción; causas de exculpación o de inculpabilidad. Reprochabilidad penal. Causas de justificación
- f. Dolo: concepto. Aspecto cognitivo. Ausencia de dolo por error de tipo. Culpa: concepto. Aspectos objetivos y subjetivos del tipo culposo.
- g. La Sanción: Pena y su Medida: concepto, fin y justificación. Clases y particularidades de cada una de ellas. Criterios valorativos de imposición punitiva. Pena natural. Unificación de penas. Medidas de Seguridad. Libertad condicional. Reincidencia y reiterancia. Agravantes genéricas. Condena condicional. Reparación de perjuicios. El control de la ejecución de la pena y de las medidas de seguridad. Jueces de Ejecución.
- h. Autoría y participación criminal: distintas formas y efectos. Comunicabilidad de agravantes, atenuantes y eximentes.-
- i. Concurso de delitos: distintas formas y efectos. Delito continuado.-
- j. Acciones penales: clases, ejercicio.- Prescripción y Extinción de la acción penal y de la pena. Indulto, amnistía y conmutación de penas. Los art. 87 y 158 CPP.
- k. Suspensión del juicio a prueba. Finalidad. Fallos de la CSJN, "Acosta" y "Norverto". Principio Pro Hominem y CSJN in re "Góngora". Dictamen Fiscal y razonabilidad. Es vinculante, es controlable. Reparación del perjuicio, reparación integral y reparación posible.
- 6) Derecho Penal (Parte Especial):
- a. Delitos contra las personas: Homicidios simples, calificados, en estado de emoción violenta, preterintencional, culposos y en riña y agresión. Aborto. Lesiones. Abuso de armas. Abandono de personas.-
- b. Delitos contra la integridad sexual: Abuso sexual simple, gravemente ultrajante y con acceso carnal; agravantes. Estupro. Promoción y facilitación de la corrupción. Promoción y facilitación de la prostitución. Rapto.-
- c. Delitos contra la libertad: Privación ilegal de la libertad; agravantes. Severidades. Vejaciones. Apremios ilegales. Tortura. Sustracción, retención, ocultación y desaparición de menores. Amenazas; agravantes. Coacción; agravantes. Violación de domicilio. Allanamiento ilegal.-
- d. Delitos contra la propiedad: Hurto; agravantes. Robo; agravantes. Extorsión. Secuestro extorsivo. Estafa genérica. Defraudaciones especiales. Fraude en perjuicio de una administración pública.-
- e. Delitos contra la seguridad pública: Incendio. Tenencia y Portación ilegal de armas de fuego.-
- f. Delitos contra el orden público: Asociación ilícita. Apología del Crimen.
- g. Delitos contra la Administración Pública: Abuso de autoridad e violación de los deberes de Funcionario Público. Cohecho. Malversación de caudales públicos
Atentado contra la autoridad; agravantes. Resistencia contra la autoridad. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas. Exacciones ilegales. Prevaricato. Falso testimonio. Encubrimiento; agravantes.-
- h. Delitos contra la fe pública: Falsificación de documento; agravantes. Uso de documento falso o adulterado.

7. Regulaciones normativas específicas:

- a. Sobre hábeas corpus y amparo.-
- b. Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Neuquén (nº2892).-
- c. Ley Orgánica de la Justicia Penal de la Provincia de Neuquén (nº 2891).-
- d. Ley de Mediación Penal de la Provincia de Neuquén (nº 2879).-
- e. Ley 685.-
- f. Ley nº 1575.-
- g. Ley de Honorarios Profesionales (nº 1594).-
- h) Reglamento del Tribunal de Impugnaciones.-

Bibliografía: a elección del postulante. Sugerida en: a) materia constitucional: Luigi Ferrajoli: Derecho y Razón. Bidart Campos: Manual de la Constitución Reformada. Carrió. María Angélica Gelli; b) ámbito procesal: Clariá Olmedo, Jauchen, Maier, Vázquez Rossi; c) órbita de derecho penal sustantivo: Donna, Creus, Frías Caballero, Núñez: Tratado, Soler: Tratado, Zaffaroni: Tratado. Claus Roxin: Derecho Penal. Gabriel Pérez Barberá: El dolo eventual. Marcelo A. Sancinetti: Casos de Derecho Penal. Günter Stratenwerth: Acción y resultado en derecho Penal.

Derecho Procesal Penal, Julio B. Maier, Tomos I y II, Editores del Puerto s.r.l., Bs. As., 1999, 2da. Edición. Manual de derecho penal (Parte general), Enrique Bacigalupo, Temis - ILANUD, 1984, Bogotá. El mismo texto ha sido publicado por Hammurabi en Buenos Aires, como Tratado de Derecho Penal, Parte General.

Estudios de Derecho Penitenciario, José Daniel Cesano, Ediar, 2003, Buenos Aires; del mismo autor Un Estudio Sobre las Sanciones Disciplinarias Penitenciarias, Alveroni Ediciones, Córdoba, 2002.

Derecho penal. Parte general 1, Reinhart Maurach - Heinz Zipf, Traducción de la 7ª edición alemana por Jorge Bofill Genzsch y Enrique Aimone Gibson. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1994, pág. 84 y siguientes.

Tratado de Derecho Penal, Ricardo Núñez, Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba, Argentina, 2da. reimpression de la 2da. Edición, 1988.

Tratado de Derecho Penal de Raúl Eugenio Zaffaroni, T. III y IV, Ed. Ediar S.A., 1980, Buenos Aires; del mismo autor y de Alejandro Alagia y Alejandro Slokar, Derecho Penal, Parte General, Ed. Ediar S.A., Buenos Aires, 2000.

Jurisprudencia Argentina, 2006 - III, Número Especial, Ejecución Penal, Bs. As., 2-8-6, Ed. LexisNexis Argentina S.A..

Suplemento La Ley Penal y Procesal Penal del 29 setiembre 2006; Revista de Derecho Penal y Criminología Año III.- nº4 Mayo 2013.

Códigos Penales Anotados.

Se hace saber que en la evaluación técnica no se admitirá posesión de material distinto a códigos o leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza.

RESOLUCIÓN Nº 017/18.-

Neuquén, 31 de Julio de 2018.-

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Concurso Público N° 142); y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 440/445 vta., el Dr. Luis Pablo Trani, interpone impugnación contra las calificaciones que a su respecto efectuara el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso.

Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado al Jurado interviniente de la impugnación impetrada por el citado postulante contra la etapa de evaluación técnica.-

Que, en fecha 25/07/18, ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionado en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, glosado a fs. 463/465, reza textualmente: "...Mario E. Kaminker y Pablo G. Furlotti, ambos integrantes del jurado académico en el marco del Concurso Nro. 142 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Neuquén, en cumplimiento a lo establecido por el art. 32 del reglamento de Concursos del mencionado Consejo, contestamos la vista de la impugnación que en tiempo oportuno formulara el concursante Dr. Luis Pablo Trani. El postulante impugna las calificaciones individuales otorgadas a su respecto sobre los exámenes escrito y oral. A.- Respecto del examen escrito reseña algunas características de las consignas establecidas. Hace constar que conforme expresa el jurado la redacción respecto de la consigna es objetable. El jurado ha entendido como relevante, en el ámbito de las resoluciones judiciales, la necesidad de resolver en

modo claro, definido y expreso, la pretensión de la aplicación del artículo 133 del Código Procesal, en tanto la descripción de los hechos generaba, en principio, la aplicabilidad de dicho dispositivo.

“Ello así, no era suficiente la invocación de normas constitucionales sin dicha expresa decisión. En tal sentido, los diversos hechos supuestos y a que se alude en la impugnación no conllevan la inaplicabilidad de la norma expresa del plexo procesal. Estos jurados hacen constar que lo expuesto no significa, en modo alguno, desvalorizar la experiencia y méritos del concursante, sino y solamente, la expresión de disconformidad o desacuerdo con la solución arribada y el modo y sustancia de su fundamento. Tal es el sentido en que debe entenderse la expresión no suficientemente fundada que se adjudica a la solución arribada. En lo que respecta a la remisión de las actuaciones no pareciere ser el caso supuesto del inciso citado del artículo 250 del Código Procesal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 283 del mismo cuerpo legal. En lo referente a la consigna 2, el primer párrafo alude a los aspectos formales, lo que no implica contradicción con lo que luego se expone. Menciona el impugnante que no se ha supuesto respecto de la escritura pública acompañada por la actora, lo que a juicio de este jurado, tratándose de una probanza agregada por la pretensa cautelante, atento el tenor de sus constancias, constituía óbice relevante para determinar la existencia de verosimilitud, recaudo éste esencial para la resolución favorable de la cautelar. A juicio de este jurado la mención genérica a la prueba documental no sustituye la necesidad del análisis circunstanciado de dicha probanza.

“En lo que respecta a los párrafos aludidos bajo el acápite h) cabe exponer: 1.- Que es evidente la diferencia de criterio en cuanto a los recaudos para posibilitar el dictado de una medida innovativa entre el impugnante y quienes suscriben. 2.- Por otra parte, a nuestro juicio, para la apreciación respecto de la procedencia de medidas cautelares no existe normativa que determine que, tratándose de libertad de expresión, sea necesario arribar a una decisión de mérito para, sobre su base, dictar la medida. Los derechos constitucionales y muy especialmente la libertad de expresión, que constituye base esencial de la democracia, generan garantías especiales, tales como la del artículo 32 de la Constitución Nacional. La diversidad de conceptos, apreciaciones y decisiones constituye también base esencial, en punto a su reflexión, del arsenal técnico e intelectual de quienes profesan el derecho. La novedad del artículo 1711 del CCyCN no determina excepción alguna, pese - reiteramos- a su novedad. Este jurado considera suficientemente fundada la calificación propuesta. B.- Respetto del examen oral: Este jurado entiende adecuada la proposición. En tal sentido, cabe considerar que la atribución de generalidad respecto a la incidencia en los nuevos paradigmas de pautas sobre positivismo y jusnaturalismo no constituye secuencia admisible, ya que la apertura a lo axiológico ha sido conllevada por las teorías y prácticas de lo constitucional y supranacional, volcadas en los instrumentos internacionales y supranacionales. La importancia filosófica del tema, tal y como todo el constitucionalismo social, entre otros, no alcanza a tornar en concreto aquello que no avizora ser tal. En lo que respecta a la razonabilidad de las sentencias, este jurado no ha advertido que ello fuera analizado por el impugnante en su exposición. En lo atinente a la carga de la prueba, sin perjuicio de la cita legal, entiende este jurado que la respuesta sobre cuál es el momento procesal en que el juzgador debe recurrir a la teoría de la carga de la prueba es aquel en que, al tiempo del dictado de sentencia aparece que en las actuaciones no se ha arribado prueba suficiente, ya sea rogada por las partes o incorporada oficiosamente, que permita tener como probados los extremos fácticos articulados por las partes. Añádase a ello la prohibición de absolver la instancia. No se trata de un planteo caprichoso, sino de la base misma de la institución. La cuestión relativa a las cargas dinámicas de la prueba no es, ni con mucho, abarcativa de la institución en su núcleo central. En lo que respecta al artículo 7 del Código Civil y Comercial, en relación a la aplicación de la ley en el tiempo en los juicios de divorcio, se trata de cuestión que ha sido ampliamente discutida por la doctrina y la jurisprudencia, en múltiples trabajos y fallos, pudiendo citarse los trabajos de Rivera y Kemelmajer de Carlucci. Sin polemizar al respecto, la respuesta dada en relación al daño no patrimonial en las personas jurídicas, careció, a juicio de los suscriptos de la mínima concreción necesaria. No ingresarán estos jurados a la discusión minada de calificativos, que cuanto menos aluden a lo injusto, incomprensible, desproporcionado, dispar, no prudente, infundado metodológicamente, incorrecto, entendiendo que no corresponde dialogar al respecto. En virtud a los argumentos brindados, más allá de la esforzada y esmerada crítica del postulante en la presentación que se contesta, entendemos que corresponde rechazar la impugnación efectuada por el concursante Dr. Luis Pablo Trani. Fdo). Dr. Mario E. Kaminker y Dr. Pablo G. Furlotti”

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 028/18 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado el traslado conferido.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la impugnación deducida por el postulante Luis Pablo

Trani contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público Nro. 142, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese.

RESOLUCIÓN N° 018/18.-

Neuquén, 31 de Julio de 2018.-

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Concurso Público N° 142); y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 446/453 vta., la Dra. Marcela Laura Serrano, interpone impugnación contra las calificaciones que a su respecto efectuara el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso.

Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado al Jurado interviniente de la impugnación impetrada por el citado postulante contra la etapa de evaluación técnica.-

Que, en fecha 25/07/18, ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionado en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, glosado a fs. 466/468, reza textualmente: "...Mario E. Kaminker y Pablo G. Furlotti, ambos integrantes del jurado académico en el marco del Concurso Nro. 142 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Neuquén, en cumplimiento a lo establecido por el art. 32 del reglamento de Concursos del mencionado Consejo, contestamos la vista de la impugnación que en tiempo oportuno formulara la concursante Dra. Laura Marcela Serrano contra la Acordada N°55/18 del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, y el orden de mérito por ella aprobado. Comienza la impugnante exponiendo sobre las normas aplicables al concurso de referencia. En tal sentido, manifiesta que, a su juicio, en la ponderación de cada examen escrito y oral, el jurado interviniente ha omitido explicitar los criterios de calificación utilizados, razón por la cual solicita la revisión de la meritación, la que de prosperar determinaría a su juicio, modificación del orden de mérito aprobado por la Acordada. Aclara que no solicita la ampliación del informe sino su análisis y revisión. A.- Examen escrito.

"A este respecto, la impugnante fórmula consideraciones en las que utiliza como justificante respecto de la omisión en la siquiera mención de la postura diversa a la que adopta el planteo de los suscriptos en tanto aprueban la brevedad de lo propuesto por ella. Ya a primera vista aparece la desvinculación entre ambas cuestiones. En tal sentido, se entiende era exigible, a efectos de redondear el concepto, mencionar, siquiera, la posición contraria a la asumida, extremo este que fue debidamente solicitado en oportunidad de hacer entrega de los casos puesto a resolver.- A juicio de los suscriptos la motivación suficiente no transcurre por lo cuantitativo y tampoco es aplicable a la cuestión planteada la necesidad calificada por Peyrano del clare loqui. Habida cuenta de lo expuesto la calificación aparece como razonable. B.- Examen oral. Sostiene la impugnante que las cuestiones relativas a prehorizontalidad y los diversos aspectos relativos al boleto de compraventa, en relación a terceros, medidas cautelares y los concursos no habrían formado parte de la temática sobre la que podría versar el examen oral. Los contratos comerciales y civiles (hoy esencialmente contratos a secas) constituyen porción trascendente de la materia contractual conforme al Código Civil y Comercial de la Nación. En lo que respecta específicamente a lo que fuera la prima horizontalidad se ha tornado al presente la cuestión en uno de los elementos obligatorios de los contratos de compraventa ya que quien intenta construir y/o vender debe cumplimentar las obligaciones que la ley establece, bajo apercibimiento de no poder ejercitar el vendedor sus derechos. Se trata, en definitiva, de cuestiones de gran relevancia en la actividad jurídica y económica. El planteo relativo a que las respuestas no habrían sido oídas por los jurados no resiste el análisis. No advirtieron los suscriptos que la impugnante haya intentado generar una adecuada respuesta respecto de tales temas, máxime si se tiene presente que el recado a la consulta efectuada encuentra su debida respuesta en las previsiones de los arts. 1170 y 1171 del Código Civil y Comercial.- La impresión de los suscriptos transcurrió por una cierta negativa respecto de la inclusión de tales temas en la materia a examinar. En lo atinente a la carga de la prueba, estos jurados se remiten a lo que surge de la documentación del examen. Adviértase que similar criterio en cuanto a exclusión del tema es articulado respecto de las obligaciones concurrentes. La mera lectura del punto cinco del apartado c) da pauta de lo contrario, ello así por cuanto dentro de la responsabilidad se encuentra sin duda alguna incluida la temática relacionada con las obligaciones solidarias y concurrentes.- Es dable agregar que si bien la postulante formuló consideraciones en relación a la situación jurídica que se presenta en el contrato de seguro, cierto es que no dio precisiones respecto a la regulación de las obligaciones concurrentes normada por el Código Civil y Comercial de la Nación en sus arts. 850, 851 y 852, tema este de vital importación si se tiene presente que el Código Civil Velezano no normaba las mismas con la precisión que lo hace el ordenamiento jurídico citado en primer término.- En lo relativo a la comparación con calificaciones o apreciaciones sobre otros postulantes, si bien es cierto que en algún caso se omitió dar respuesta a un tema, no puede compararse la trascendencia de las cuestiones inherentes a los contratos de compraventa o a las obligaciones concurrentes con la omisión en materia de derecho real de superficie. En lo que respecta al informe

sobre el examen oral del Dr. Cosentino, salvo lo relativo al derecho real de superficie, fue digna de apreciación la metodología utilizada por el indicado postulante en búsqueda de soluciones aun en los casos que en que no contaba con la solución para la cuestión. Finalmente en relación a las diversas adjetivaciones que se formulan respecto a la labor desarrollada por los suscriptos, consideramos que exceden al marco de la impugnación toda vez que importan cuestiones subjetivas que no estamos llamados a evaluar, máxime si se tiene presente que consideramos que las evaluaciones han sido realizadas de conformidad a la legislación y/o reglamentación vigente.- Es necesario agregar que ambos jurados hemos aprendido con los exámenes.- La mayoría de los diálogos han sido gratos y amentos.- A lo mejor la concursante confunde, por la situación de tensión interior que provoca un examen, una intervención de los suscripto que fue de ayuda o de dialogo con un emplazamiento desfavorable para ella al no haber podido precisar la respuesta a alguna de las preguntas dadas.- En general, el evaluador desea que a los concursantes les vaya bien y se busca sacar a relucir lo mejor de cada uno.- En virtud a los argumentos brindados, más allá del esmerado cuestionamiento que formula la postulante en la presentación que se contesta, entendemos que corresponde rechazar la impugnación efectuada por la concursante, Dra. Laura Marcela Serrano, en los términos deducida.- Dr. Mario E. Kaminker y Dr. Pablo G. Furlotti”.

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 028/18 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado el traslado conferido.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la impugnación deducida por la postulante Laura Marcela

Serrano contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público Nro. 142, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese.

RESOLUCIÓN N° 019/18.-

Neuquén, 31 de Julio de 2018.-

VISTO:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Concurso Público N° 142); y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 454/457 vta., el Dr. José Ignacio Noacco, interpone impugnación contra las calificaciones que a su respecto efectuara el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso.

Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado al Jurado interviniente de la impugnación impetrada por el citado postulante contra la etapa de evaluación técnica.-

Que, en fecha 25/07/18, ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionado en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, glosado a fs. 461/462, reza textualmente: “Mario E. Kaminker y Pablo G. Furlotti, ambos integrantes del jurado académico designado en el marco del Concurso Nro. 142 del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, en cumplimiento a lo establecido por el art. 32 del reglamento de Concursos del mencionado Consejo, contestamos la vista de la impugnación que en tiempo oportuno formulara el concursante Dr. José Ignacio Noacco.-

“El examen oral se desarrolló conforme las previsiones del art. 30 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

“En referencia a la respuesta brindada por el postulante sobre las soluciones posibles en materia de dificultades probatorias (pruebas difíciles conforme Teoría de procesalistas), si bien el mismo a través de un supuesto vinculado a la prueba en juicio por mala praxis formuló reflexiones sobre el tema consultado -las cuales, como bien lo resalta el impugnante, fueron consideradas correctas (cfr. audio del examen)- cierto es que de la exposición no surge una definición clara de las mismas, punto este que a nuestro entender resulta de suma importancia para el cargo que se concursa si se tiene presente que la finalidad de la prueba a través de la ponderación de los elementos de confirmación ingresados lícitamente al proceso es producir en el ánimo del juzgador la convicción o certeza de los hechos afirmados por los litigantes [partes] en los escritos constitutivos (demanda y contestación) de la litis.-

“Respecto a la respuesta brindada en relación al principio y/o regla de la carga probatoria consideramos que si bien el razonamiento fue adecuado, cierto es que el postulante omitió contestar concretamente -más allá de lo

que esgrimió respecto a la labor que se desempeña en la audiencia que en el ámbito de esta Provincia se realizan de conformidad a las disposiciones del art. 36, el principio de adquisición procesal y la teoría de las cargas probatorias dinámicas- que el juez está obligado a utilizar la herramienta procesal mencionada en los supuestos en los cuales al momento de dictar sentencia no posee elementos de convicción suficientes y se encuentra con versiones antagónicas entre sí esgrimidas por las partes acerca de un mismo hecho.-

“El juez no puede dejar de juzgar en ningún caso (Non liquet) “...si hubiera omisión de derecho, por silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes, deberá recurrir a los principios de leyes análogas o a los generales del Derecho [...]; si existiese insuficiencia de prueba respecto de los hechos controvertidos, procurará esclarecerlos (art. 36 inciso 4to CPCCN) y, en última instancia, determinará a quien perjudica la omisión probatoria (quien tenía la carga de la prueba) y dictará una sentencia favorable a la parte contraria” (cfr. Arazi, Roland, “Carga de la Prueba”, en Revista de Derecho Procesal, Prueba I, 2005-1, Ed. Rubinzal Culzoni).-

“La respuesta concreta al punto consultado resultaba, a nuestro entender, de vital importancia para el cargo que se concursaba, toda vez que reiteradamente los tribunales de alzada competentes en impugnaciones ordinarias deben resolver entorno a la ponderación que efectúan los Magistrados de las instancias anteriores respecto a los hechos controvertidos y falta de acreditación de las partes en el proceso.-

“En relación a la requisitoria dada por el postulante respecto al daño no patrimonial o moral en las personas jurídicas, es dable resaltar que el mismo -tal como lo reconoce al formular la impugnación- no especifica las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales que existen sobre el punto, extremo este que si bien no fue consultado en forma directa cierto es que el mismo integra la pregunta y/o consulta oportunamente realizada.-

“En virtud a los argumentos brindados, más allá de la esforzada y esmerada crítica del postulante en la presentación que se contesta, entendemos que corresponde rechazar la impugnación efectuada por el concursante Dr. José Ignacio Noacco en los términos pretendidos.- Fdo.) Dr. Mario E. Kaminker y Dr. Pablo G. Furlotti.-“

“Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 028/18 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado el traslado conferido.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la impugnación deducida por el postulante José Ignacio

Noacco contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público Nro. 142, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese.

RESOLUCIÓN N° 020/18.-

Neuquén, 07 de Agosto de 2018.-

VISTO:

Autos: “Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a concurso público para cubrir un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, para el Juzgado N° 1 Civil, Comercial, Esp. De Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral C°” (Concurso Público N° 144), y

CONSIDERANDO:

Que fs. 80/ 84, el postulante Nestor Fabián Cañupan interpone impugnación contra la calificación asignada por los Consejeros Sepúlveda en la Etapa de Antecedentes, a la que se remite brevitatis causae.-

Que se corrió traslado de la impugnación hasta la Sesión Ordinaria del día de la fecha.-

Que, el Consejero Sepúlveda al responder refiere textualmente: “... que reexaminadas las actuaciones llevadas a cabo por este Consejero, entiendo que le asiste razón al concursante, por lo que deberá rectificarse el ítem correspondiente a ANTIGÜEDAD del artículo 22 inciso a), elevando el puntaje asignado de 3.30 a 6,30.-

“Por lo expuesto, el puntaje final en este ítem es de 6.30 PUNTOS.-

“En segundo término, el participante impugna el puntaje asignado por este Consejeros en el Ítem II) Doctorados, maestrías y posgrados en general.

“... Reexaminando el puntaje asignado, asistiéndole razón al concursante se rectifica el puntaje asignado, adicionándose 1 punto más al asignado, debiendo ser modificado el puntaje totalizando la suma de 2 puntos.

“CONCLUSIÓN. De acuerdo al planteo efectuado por el postulante tanto en lo referente a artículo 22 inc. a, y c) después de un pormenorizado análisis de lo cuestionado, se resuelve RECTIFICAR el puntaje otorgado en 6,30 puntos art 22 inc.a) y 2 puntos art. 22 inc.c) de la ley 2533, por lo que el total obtenido en esta etapa será de 8,74 puntos.”.

En consecuencia,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º: HACER LUGAR a la impugnación deducida por el postulante Nestor

Fabián Cañupan contra la Etapa de Antecedentes del Concurso Público N° 144, en lo que refiere a la calificación otorgada por el Consejero Sepúlveda quien rectifica la calificación asignada a los incisos a) y c) del artículo 22 de la Ley 2533, incrementando, respectivamente, tres (3) puntos y un (1) punto; donde dice "inc. a) 3,30", debe leerse "inc. a) 6,30" y donde dice "inc. c) 1", debe leerse "2".-

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula al interesado.

RESOLUCIÓN N° 021/18.-

Neuquén, 21 de Agosto de 2018.-

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Defensor Público de Circunscripción, Categoría MF2, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 145)", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/08/18, la postulante Beatriz del Valle Chavero interpone impugnación contra la Acordada N° 022/18 que aprueba la Etapa de Antecedentes, la que obra glosada a fs. 94 y 94 vta., a la que se remite brevitatis causae.-

Que en Sesión ordinaria de fecha 14/08/18 -plasmada en Acta N° 31/18- se pasó en vista al Asesor Jurídico de este Consejo para que emita el dictamen respectivo.-

Que en fecha 16/08/18 el Asesor Jurídico emite dictamen N° 86/18, el que a continuación se transcribe: "I. El Pleno por su intermedio ha requerido la intervención de esta Asesoría, a los fines de que dictamine sobre la admisibilidad del recurso interpuesto a fs. 94 por la Dra. Beatriz del Valle Chavero". "II. Dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo contemplado en el artículo 25 del RCPAO, siendo por tanto temporáneo". "III. Sorteado el antedicho valladar, adelanto mi opinión en el sentido de que el recurso debe ser rechazado confirmándose el acto recurrido, ello por las siguientes razones:

1. La recurrente funda exclusivamente su recurso en que este Consejo por conducto de la Acordada N° 068/18, donde se aprueba el orden de mérito de antecedentes del concurso de autos, habría incurrido en un error material e involuntario al asignarle un puntaje de 6,60 puntos, cuando -según afirma- en otro concurso (Concurso N° 138) se le asignaron en la misma etapa 6,76 puntos, sosteniendo que "...interpretar lo contrario, implicaría una arbitraria discrecionalidad reñida con el estado de derecho...".

2. No compete a esa Asesoría discernir si ha habido realmente un error material al asignársele el puntaje que exhibe dicha acordada, ya que ello entraña un examen que es privativo de cada Consejero al momento de fundar y emitir cada voto.

3. No obstante ello y de confirmarse que no se incurrió en error material al meritarse los antecedentes de la recurrente, de todos modos no habría mérito para hacer lugar al recurso con base en la diferencia aritmética en sí.

4. Entiendo que ello es así porque dentro de las alternativas jurídicas en juego que brindan las escalas y criterios fijados en el artículo 22 de la ley 2533 es jurídicamente admisible que ante un mismo caudal de antecedentes y en vista de estar ante dos cargos distintos, la respuesta aritmética representada por la puntuación a un mismo concursante, pueda ser distinta de un concurso a otro derivando igualmente en decisiones razonables en tanto estén debidamente fundadas (confr. art. 3 del Código Civil y Comercial, por aplicación analógica).

5. La clave radica a mi juicio en la diferencia substancial existente entre los cargos judiciales en concurso (uno conlleva ejercicio de la jurisdicción, el otro no, por ejemplo), lo que determina distintos perfiles que a la postre hacen jugar con distinta gravitación los antecedentes de los postulantes en la convicción de quienes evalúan (los Consejeros).

6. Bajo esta perspectiva, el hecho de que la concursante mereciera con anterioridad 6,76 puntos por antecedentes al postularse en el concurso N° 138 para cubrir un cargo de juez penal integrante del Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la Ciudad de Cutral Co, no autoriza a suponer sin más que la misma nota a modo de derecho adquirido, deba mantenerse en otro concurso, donde los antecedentes están dirigidos a acreditar idoneidad técnica para un cargo que exige distinto perfil, como es el de Defensor Público de Circunscripción.

7. En suma, no puede sostenerse que los méritos por antecedentes aquilatados por la concursante en el concurso N° 138 deban tener el mismo peso en el presente concurso, no siendo de ningún modo aquí aplicable la regla de que “lo más” puede “lo menos” si pudiésemos hablar de una mayor importancia entre los cargos.

8. A esto debemos sumar que de ningún modo los Consejeros pueden estar constreñidos a repetir mecánicamente sus puntuaciones de un concurso a otro ya que ello vulneraría la independencia de opinión que sus cargos demandan, con mengua de sus atribuciones constitucionales (artículo 251 incisos 1 y 6 de la Constitución Provincial, conc. artículo 14, incisos a), e) y f) y 22 citado de la ley 2533, 4 del Reglamento Interno y 20 y subsiguientes del RCPAIO) que deben aplicarse conforme a cada caso y a los requerimientos de cada cargo”.

“III. En orden a los fundamentos expuestos, aconsejo el rechazo del recurso y confirmar el acto recurrido en todo lo que ha sido motivo de agravios.”

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha -plasmada en Acta 032/18- se puso a consideración el referido dictamen, adhiriendo al mismo.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la impugnación deducida por la postulante Beatriz del

Valle Chavero contra la Etapa de Antecedentes del Concurso Público N° 145, por las razones expuestas en los considerandos que forma parte de la presente.-

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a la interesada.

RESOLUCIÓN N° 022/18.-

Neuquén, 4 de Septiembre de 2018.-

VISTO:

Autos: “Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a concurso público para cubrir un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3, para el Juzgado N° 1 Civil, Comercial, Esp. De Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral C°” (Concurso Público N° 144), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 169/177, el Dr. Eduardo Tomás Richter interpone impugnación contra la calificación que a su respecto efectuara el Jurado interviniente en la etapa técnica del Concurso citado en el visto.

Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado al Jurado interviniente de la referida impugnación.-

Que, en fecha 28/08/18, ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionado en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, reza textualmente:

“Conferido traslado de la impugnación deducida por el postulante Eduardo Tomas Richter a la calificación dada por este Jurado en el Concurso de referencia para un cargo de Juez de Primera Instancia para el juzgado N° 1 Civil, Comercial, Especial de concursos y quiebras y minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co (Categoría) MF3, cumplimos en contestar la vista que nos fuera conferida.

“CONTESTACION DEL DR. OSVALDO ALFREDO GOZAINI

“El escrito que se presenta para impugnar el dictamen de este jurado no resiste análisis alguno desde que pretende ser un esquema comparativo con los demás exámenes escritos que encuentra como única fundamentación la disconformidad con el criterio aplicado y, pese a que dice ser objetivo, en realidad aplica su propia calificación en un ejercicio de autoestima cuestionable. No hay elementos objetivos que puedan encontrarse para variar el sentido del dictamen.

“El abogado Richter solo alega arbitrariedad porque no le conforma que se evidencie su deficiencia argumental, su escasa o nula idoneidad para fundamentar en forma clara y precisa; su evidente descontrol para tener un hilo argumental que no se diluya en apreciaciones innecesarias. Todo ello nos ratifica en el criterio adoptado.

“Inclusive, con osada temeridad, el impugnante se autocalifica y pretende que se le sume puntuación, lo que constituye un ejercicio de ir en contra de sus propias actuaciones pues si acepto ser juzgado por un jurado, no puede ahora pretender constituirse él mismo en fuente de autoridad para calificar su propio desempeño. Actitudes como estas descalifican el proceder impugnativo y ponen en evidencia la calidad de quien pretende ser juez de la circunscripción.

“La impugnación de la nota obtenida en el examen oral tiene el mismo desatino. No hay observaciones más que las propias conclusiones del impugnante: no se observan errores más que los que cita y en realidad no existen, pues lo breve no quita la precisión del encuadre que se hizo de su debilitada exposición.

“Por todo ello, se ratifica el dictamen en todas sus partes.

““CONTESTACION DE LA DRA. CECILIA PAMPHILE

“La evaluación escrita consistió en la resolución de dos casos.

“El primero, un juicio de daños y perjuicios, en el que correspondía dictar una sentencia, encuadrar jurídicamente el caso, determinar la responsabilidad analizando la procedencia de la eximente alegada por la demanda y, en su caso, determinar la procedencia de los rubros reclamados y cuantificarlos.

“El segundo caso, se situaba en el área de los recursos preventivos y suponía evaluar el manejo de una tramitación muy común, cual es, la vía incidental de verificación tardía.

“Los casos presentados no tenían ribetes complejos y los postulantes, de acuerdo a lo autorizado, contaban con material bibliográfico y jurisprudencial para desarrollar sus proyectos; asimismo, este Jurado acordó el máximo del tiempo admitido para desarrollar el examen. Todas estas circunstancias, unidas a la importancia del cargo, determinó una mayor rigurosidad al momento de calificar el examen.

“La calificación máxima por el examen escrito es de 20 puntos. En el caso, al postulante se le acordaron 11 puntos, conforme a la apreciación discrecional de este Jurado, que podrá no ser compartida pero que no es arbitraria.

“En cuanto al primer caso, no puede sostenerse que merezca el máximo de la calificación, en tanto contiene imprecisiones que impiden así hacerlo, con total independencia de la redacción.

“En efecto, el postulante expone en un principio que el régimen aplicable es el del Código Civil, pero luego, contradictoriamente, asume que el aplicable es del Código Civil y Comercial.

“Para así hacerlo indica “he de considerar las pautas que establece el Código Civil y Comercial de la Nación, entendiendo que las obligaciones reparatorias a determinarse constituyen relaciones jurídicas no agotadas (o existentes en los términos del art.7 del cuerpo normativo)”

“Este es el único argumento que expone y su redacción es sumamente imprecisa, no solo por la vaguedad de los giros utilizados, sino porque, alude a “obligaciones reparatorias” como “relaciones jurídicas no agotadas”.

“Y el daño (constituido por los diferentes rubros, cuya reparación se ordena) no es una relación jurídica.

“Las situaciones jurídicas y con más razón las relaciones jurídicas, se constituyen, modifican o extinguen, porque los sujetos producen ciertos hechos o actos jurídicos a cuya presencia el ordenamiento liga particulares efectos. La ley nueva posterior, no puede regular lo que quedó jurídicamente consolidado bajo la ley anterior, salvo un efecto retroactivo que expresamente le confiera el legislador.

“El sistema del efecto inmediato consiste en que la ley nueva toma la relación o situación jurídica en el estado en que se encontraba al tiempo de ser sancionada, pasando a regir los tramos de su desarrollo no cumplidos, en tanto que a los cumplidos se los considera regidos por la ley vigente al tiempo que se desarrollaron.

“Por lo tanto: todo aquello que se ha perfeccionado debe quedar bajo la égida de la misma ley: Los hechos pasados que han agotado la virtualidad que les es propia, no puede ser atrapados por la nueva ley (juega la noción de consumo jurídico) y si se los afectara se incurriría en retroactividad.

“En el caso de un accidente, el “consumo jurídico” no se produce al tiempo de la sentencia condenatoria que sólo tiene efecto declarativo, ni al tiempo de la cancelación del crédito indemnizatorio; desde donde “las consecuencias” de la relación jurídica o de la situación jurídica son regidas por el derecho vigente al momento en que tuvieron lugar.

“Esta posición que es la mayoritaria y ha sido receptada por la CSJN, no fue seguida por el concursante: Y la fundamentación, dado el apartamiento requería una mayor rigurosidad; en este caso, no sólo no fue rigurosa, sino que cuanto menos, fue vaga e imprecisa y confundió conceptos claves en la aplicación temporal de las leyes.

“Luego, en punto al orden del discurso judicial empleado, y la valoración de la prueba y encuadre normativo, la he considerado aceptable (prueba de ello es la calificación acordada, si se tiene en cuenta las deficiencias del segundo caso, sobre el que desarrollaré luego, mayores precisiones).

“Hay algunas consideraciones que, en el orden del discurso empleado, pueden suscitar dudas en cuanto a la comprensión de la operatividad del 1113 (se refiere a la culpa de la conductora), que luego son despejadas en el mismo desarrollo. Por ello insisto, se consideró aceptable a la respuesta. La alusión a la culpa de un tercero por el cual no se deba responder, era innecesaria en orden a los términos en que el litigio quedó trabado, tal como el mismo postulante aclara en su proyecto.

“El análisis del rubro incapacidad sobreviniente, si bien, nuevamente aclaro, es aceptable, en tanto deja entrever que el postulante sopesa las especiales circunstancias del caso, dado que contaba con la posibilidad de consulta de material bibliográfico y jurisprudencial, podría haber sido más preciso. Aclaro esto, porque explica, nuevamente, porque no se acordó el máximo puntaje de respuesta.

“Del mismo modo y, a iguales fines, corresponde señalar que el desarrollo efectuado con relación al daño moral y al psicológico podría haber tenido mayor precisión.

“En cuanto al segundo caso, tal como lo expusimos al realizar el informe, el desarrollo efectuado no denota un acabado conocimiento de trámites propios del proceso concursal, rol de la sindicatura, contenido de la decisión judicial en un incidente de verificación tardía.

“Más allá de los esfuerzos que ha efectuado este Jurado para encontrar cierta lógica y sentido a la respuesta, lo cierto es que el desarrollo dista del deseado; máxime, cuando, debe insistirse, los postulantes contaron con la posibilidad de consultar bibliografía. La parte resolutive carece del contenido propio del caso, cual era decidir sobre la procedencia del crédito.

“En cuanto a la exposición oral, el tema elegido por el postulante “Deudas de valor”, ha tenido un profuso desarrollo tanto en la doctrina como en la jurisprudencia Nacional.

“Sin embargo, el postulante, lo aborda desde planos generales y, aun cuando haya pretendido darle una impronta personal o práctica, lo que en sí mismo es encomiable, lo cierto es que su exposición tuvo un desarrollo un tanto errático, muy general, no profundizando en ninguno de sus momentos.

“Habiendo elegido dicho tema y postulando una precisa solución, tal la de determinar el valor al momento del pago, debió haber desarrollado todas las vicisitudes que tal toma de posición proyecta.

“Nótese por caso, que no mencionó, ni desarrolló con precisión ninguno de los precedentes de la CSJN, ni abordó la problemática que desde el plano normativo teórico suscitó la prohibición de actualización; tampoco precisó con relación a la sentencia, como conjugaría su propuesta, con la manda que dispone que la sentencia debe contener la decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio.

“Se refirió luego, en el supuesto de condenas fijadas a valores actuales, a la tasa de interés, indicando que aplicaría la “pasiva”, cuando de acuerdo a los desarrollos imperantes se alude a las tasas “puras” que no son equivalentes a las pasivas. Nada precisó tampoco al respecto, lo cual se debe traducir en la calificación, puesto que la elección de un tema supone una preparación minuciosa de las cuestiones estrechamente vinculadas con el mismo.

“En cuanto a las respuestas efectuadas a los interrogantes efectuados por el Tribunal examinador, el postulante si bien contestó en todos los casos, lo cierto es que sus respuestas carecieron de profundidad para merecer una más alta calificación, tal lo que aconteció, por caso, frente a la doctrina de la preclusión por consumación, limitándose a indicar como todo fundamento al excesivo rigor formal.

“Lo mismo aconteció con su respuesta en punto a la representación, en tanto si bien afirmó que aceptaría un instrumento conferido de acuerdo a la nueva legislación civil y comercial, nuevamente su respuesta, aún frente al reparo por él mismo formulado, en punto a que podría indicarse que es materia de regulación local, trasuntó por una general alusión a facilitar el acceso a la justicia.

“Por último y, en cuanto al procedimiento comparativo utilizado como sustento de la impugnación, no puede ser utilizado como válido, en tanto cada uno de los exámenes tradujo una comprensión del tema e incurrió en aciertos y desaciertos no transportables en forma lineal; por lo demás, tampoco correspondería revisar dichas calificaciones en tanto, del escrito en análisis no surge que sean motivo de impugnación, lo que parece así también haberlo entendido el Consejo, dada la falta de sustanciación con dichos postulantes.

“En base a estas consideraciones, coincido con el Dr. Gozáini, en cuanto a que no se cuenta con elementos para variar la calificación acordada.

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 035/18 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado el traslado conferido.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la impugnación deducida por el postulante

Eduardo Tomás Richter, contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público Nro. 144, por las razones expuestas en los considerandos que forman parte de la presente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula al interesado.

RESOLUCION N° 023/18

NEUQUEN, 27 de Septiembre de 2018.-

V I S T O:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a Concurso para cubrir dos (2) cargos de Defensor Público Penal, para la Unidad Operativa del ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción -MF4-(Concurso Público N° 146), y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-
Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al

Concurso Público Nro. 146 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación

técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia

y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	DNI
Chavero	Beatriz del Valle	16.508.524
Dal Bianco	Ivana Carla	25.196.948
Fernández Carro	Carlos Daniel Reynaldo	21.533.996
MartínezRodrigo	Sebastián	33.940.227
Morate	Fredy Fernando Martín	32.518.065
Pascua	Marisa Yamileth	25.702.541
Pelosso	Natalia Fernanda	26.384.641
Petraglia	Luciana	30.219.851
Reinetti	Astrid Romina	28.616.068
Villanueva	Luciana Andrea	30.857.441

ANEXO II

TEMARIO

I.- DERECHO CONSTITUCIONAL

Fundamentos constitucionales del derecho penal. Estado constitucional de Derecho.

Principios y garantías constitucionales: Legalidad. Igualdad. Reserva. Culpabilidad. Proporcionalidad. Lesividad. Humanidad. Necesidad y Personalidad de la pena.

Derecho constitucional internacional: tratados y convenciones internacionales. Validez. Operatividad. Obligatoriedad.

II.- DERECHO PROCESAL PENAL

Principios y garantías procesales: Defensa Técnica Eficaz. Principio de inocencia. Derecho a la libertad durante el proceso. Legalidad procesal penal. Máxima taxatividad interpretativa. Analogía en la interpretación de normas penales y procesales penales. Ley penal más benigna. In dubio pro reo. Prohibición de múltiple persecución penal. Juicio previo. Imparcialidad de los jueces.

Proceso acusatorio y adversarial. Evolución. Ventajas en relación al sistema mixto. Principios: contradictorio, oral, público, de intermediación, de concentración, de celeridad y simplificación.

Actos procesales: audiencias de Formulación de Cargos, Control de Acusación y Admisibilidad de Prueba, Juicio de Responsabilidad y de Imposición de Pena.

Medidas cautelares: concepto. Clases. Prisión Preventiva, presupuestos de procedencia, principios interpretativos, doctrina y jurisprudencia nacional y provincial, plazos, relación con Garantías procesales, revisión e impugnación.

Modos alternativos de conclusión del proceso. Disponibilidad de la acción penal. Suspensión de juicio a prueba, mediación, reparación, pena natural. Etapas procesales de aplicación.

Duración del proceso. Etapa preliminar y de investigación.

Víctima: regulación nacional y provincial. Participación. Querellante. Derechos.

Juicio: por jueces profesionales y por jurados populares. Regulación legal en la constitución nacional y código de procedimiento penal. Particularidades. Juicio abreviado, presupuestos.
Impugnabilidad de decisiones judiciales: impugnación ordinaria y extraordinaria. Actos procesales importantes. Legitimación objetiva y subjetiva. Admisibilidad. Revisión de decisiones judiciales, clases. Impugnación por parte de la querrela, presupuestos.

III.- DERECHO PENAL - PARTE GENERAL

Acción: concepto, estructura, ausencia de acción (movimientos reflejos, estados de inconciencia, fuerza física irresistible), la acción omisiva, delitos de omisión, de comisión por omisión, la posición de garante.

Tipicidad: El tipo penal, funciones del tipo. Tipo penal doloso: concepto de dolo, dolo directo, indirecto y eventual. Tipo penal culposo: Deber de cuidado, el riesgo permitido, principio de confianza, previsibilidad del resultado. Teoría de la imputación objetiva.

Antijuridicidad: concepto, causas de justificación: estado de necesidad, legítima defensa, hipótesis de exceso.

Culpabilidad: concepto, imputabilidad, "actio libera in causa", "versari in re ilícita", imputabilidad disminuida, inimputabilidad, estados de inconciencia, trastorno mental transitorio. Teoría del error: error de tipo, error de prohibición. Delito putativo, delito imposible.

La pena, concepto, legitimación del poder punitivo (teorías), fines de la pena, clases. Medidas de seguridad. La pena en caso de concurso, tentativa y participación secundaria. Agravantes genéricos. Atenuante genérico.

Unificación de condenas y de penas, determinación del monto de la pena única. Principios constitucionales que rigen la determinación de la pena. Pautas valorativas y prueba en el juicio de cesura, incidencia del concurso de agravantes en la determinación de la pena.

Libertad condicional. Condena Condicional. Pena natural. Reincidencia, pena perpetua, pena mínima: concepto, aspectos constitucionales.

Autoría y Participación. Autor, coautor, autor mediato, participe primario, participe secundario, instigador. Comunidad del hecho, convergencia intelectual, dominio del hecho, comunicabilidad, participación en la tentativa, participación en delitos culposos.

Concurso de delitos: ideal, real, aparente, delito continuado, delito permanente. Consumación, agotamiento, tentativa, desistimiento, tentativa inidónea.

IV - DERECHO PENAL - PARTE ESPECIAL

Delitos contra las personas: Homicidio: simple, agravados, en circunstancias extraordinarias de atenuación, en estado de emoción violenta, preterintencional, culposo, en riña, instigación al suicidio. Aborto. Lesiones. Abuso de armas y agresión con toda arma. Abandono de personas y omisión de auxilio.

Delitos contra la Integridad sexual: Abuso Simple. Abuso sexual gravemente ultrajante: distintas posiciones en orden al concepto y determinación del mismo. Abuso Sexual con acceso carnal. Agravantes del abuso sexual. Estupro. Promoción y facilitación de la corrupción. Promoción y facilitación de la prostitución. Rapto.

Delitos contra la Libertad: Severidades, vejaciones, apremios ilegales, tortura. Amenazas, coacción, violación de domicilio.

Delitos contra la propiedad: Hurto, agravantes. Robo Simple, Agravantes. Extorción. Secuestro extorsivo. Estafa; el ardid, el engaño, el perjuicio. Daño. Excusas absolutorias.

Delitos contra la Seguridad Pública: Tenencia y portación ilegal de armas de fuego.

Delitos Contra el Orden Público: Asociación ilícita.

Delitos contra la Administración de Justicia: Atentado contra la Autoridad, Resistencia contra la Autoridad, Desobediencia. Prevaricato, Falso testimonio, Encubrimiento.

Se hace saber que, en la evaluación técnica no se admitirá posesión de otro material que no sean constituciones, códigos, leyes y decretos que no se encuentren comentados ni con agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCIÓN Nº 024/18.-

Neuquén, 02 de Octubre de 2018.-

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir dos (2) cargos de Defensor Público Penal, para la Unidad Operativa del ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción -MF4- (Concurso Público N° 146); Expte. N° 001-395/18, alcance 11/18; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07/09/18 el Dr. Alfredo Oscar Gorordo presenta formulario de inscripción al concurso de marras.-
Que, a fs. 59, en uso de sus facultades, la Prosecretaría de Selección, intima al citado profesional a que en el plazo de dos días de notificado adjunte las certificaciones que acrediten los dos años de antigüedad de ejercicio efectivo de la abogacía o cargo judicial para cuyo ejercicio se requiera título de abogado, bajo apercibimiento de inadmisión de su inscripción, conforme lo prescripto por el artículo 19 inc. a) del Reglamento.-

Que, dicho emplazamiento fue notificado electrónicamente, conforme constancia de fs. 60.-

Que, con fecha 18/09/18, encontrándose vencido el plazo de la intimación cursada, sin que el Dr. Gorordo haya acreditado la antigüedad requerida por el art. 228 de la Constitución Provincial y el art. 14 inc. e) del Reglamento de Concursos, se declaró inadmisibles su inscripción, conforme lo prescripto por el artículo 19 inc. a) del citado Reglamento, notificándosele en igual fecha -fs. 62.-

Que a fs. 36, el Dr. Gorordo solicita revisión de su exclusión como postulante del concurso de marras, argumentando que no recibió fehacientemente ninguna de las notificaciones antes referidas, desconociendo el motivo, atento que la validación de la casilla -reconoce- fue realizada con éxito.-

Que, acompaña la certificación requerida.-

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha se somete a consideración el pedido formulado.-

Que, es criterio de este Pleno la flexibilidad en pos de la mayor participación concursal, dejando de lado los excesos rituales; sin embargo, no es posible soslayar que se acreditó el envío de los correos electrónicos al presentante en debido tiempo, a través del log de servidores suministrado por el administrador de los servicios de correo electrónico.

Que, en tal sentido, y teniendo en cuenta el precedente que sentará lo resuelto en la presentación sub examine, se resuelve no hacer lugar la petición formulada por el Dr. Alfredo Oscar Gorordo.

En consecuencia,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la solicitud de revisión interpuesta por

el Dr. Alfredo Oscar Gorordo, por las razones expuestas en los considerandos que forman parte de la presente, de conformidad a lo prescripto por el art. 228 de la Constitución Provincial y el artículo 19 inc. a) del Reglamento de Concursos Públicos, Antecedentes y Oposición.-

Artículo 2º: DEJAR FIRME la exclusión del Dr. Gorordo, siguiendo los autos según su estado.-

Artículo 3º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula al interesado.

RESOLUCION N° 025/18

NEUQUEN, 08 de OCTUBRE de 2018.-

V I S T O:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Laboral N° 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3, (Concurso Público N° 147); y,

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, el Dr. Ignacio Pandullo interpuso recurso contra la Resolución de la Prosecretaría de Selección que lo excluye del listado de inscriptos del referido Concurso.

Que el tema fue abordado en sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 041/18, siguiendo los antecedentes habidos en casos análogos.

Que el presentante cumplimentó lo dispuesto por el artículo 5 inc. f) del reglamento de Concursos en el sentido de haber denunciado el envío de la pieza postal en término.

Que la demora en la recepción del sobre respectivo con la documentación se debió a causas ajenas, no imputables a su persona, tales como las medidas de fuerza (paro) en la empresa de correo proveedora del servicio.

Que, por lo antedicho, se resuelve incluirlo en el listado de inscriptos de manera condicional y sujeto al cumplimiento de intimaciones que efectúe la Prosecretaría de Selección al momento de analizar la documentación recepcionada.

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al Concurso Público Nro. 147 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO I

Apellido	Nombre	D.U.
Fernández	Ana María	14.256.506
Ferreira	Hugo Daniel	16.601.925
Menestrina	Nicolás	30.728.687
*Pandullo	Ignacio	32.962.623
Pianciola	Martín Sebastián	25.683.354
Paz	Andrea Lorena	23.439.252

*condicional: sujeto a cumplimiento de intimaciones efectuadas por la Prosecretaría de Selección.

ANEXO II TEMARIO

PRIMERA CUESTION:

Las Fuentes del Derecho del Trabajo.- Su orden de prelación y de jerarquía.- Conflicto de normas.- Interpretación.-

Los Principios del Derecho del Trabajo.- Evolución y funciones que cumplen en el Derecho del Trabajo.- Paradigmas Constitucionales. Derechos Humanos Fundamentales.-

SEGUNDA CUESTIÓN:

El contrato de trabajo.- Elementos, sujetos, requisitos de la relación de dependencia.-

Fraude Laboral.- Responsabilidad de los administradores y representantes de personas jurídicas.-

Solidaridad y Transferencia.- Responsabilidades de contratantes y cedentes y cesionarios del contrato de trabajo.- El abuso de la personalidad jurídica.-

TERCERA CUESTIÓN:

Período de prueba.- Evolución y supuestos particulares.-

Modalidades Contractuales.- Diversos tipos. La cuestión de las pasantías.-

Pymes.- Régimen laboral aplicable a las Pequeñas y medianas empresas.-

CUARTA CUESTIÓN:

Derechos y Deberes de las partes.- Alcances, límites y consecuencias de su violación.-

Jornada de Trabajo.- Tipos de jornada.- El tiempo de trabajo extraordinario.- Régimen de descansos y licencias.-

QUINTA CUESTIÓN:

La Remuneración.- Caracteres, clasificaciones, asignaciones no remunerativas, salario mínimo vital y móvil, salario convencional. Protección de la remuneración.- El Sueldo Anual Complementario.-

SEXTA CUESTIÓN:

El trabajo de mujeres y menores.- Protección de la Maternidad. Prohibición del trabajo infantil y adolescente.-

SEPTIMA CUESTIÓN:

Suspensión del contrato de trabajo.- Por causas económicas, los procedimientos preventivos de crisis.

Sanciones disciplinarias.-

OCTAVA CUESTIÓN:

La extinción del contrato de trabajo.- Sus diversas acepciones y consecuencias.-

Régimen indemnizatorio del despido.- Diversos sistemas indemnizatorios.-

La discriminación en las relaciones del trabajo: concepto, aplicación práctica, casos de extinción del contrato de trabajo por discriminación. Carga de la prueba.-

NOVENA CUESTIÓN:

Registración Laboral.- Obligaciones y consecuencias de la falta o defectuosa registración.- Retención de aportes destinados a la seguridad social.-

DECIMA CUESTIÓN:

Estatutos Especiales: construcción, trabajadores de casas particulares, agrarios, docentes particulares, viajantes.-

DECIMA PRIMERA CUESTIÓN:

La actividad agrícola, comercial e industrial zonal y su régimen laboral: empaques de frutas, frigoríficos, jugueras, petroleros, vitivinícolas, electricidad, sanidad, transporte de cargas y de personas, entidades civiles y comercio.

Las convenciones colectivas de trabajo aplicables a cada actividad.-

DECIMO SEGUNDA CUESTIÓN:

El Sistema Sindical y la Negociación Colectiva.- Sus implicancias en el contrato individual de trabajo. Cuestiones de Competencia.-

Conflictos colectivos. La huelga y otras medidas de acción directa.

El Activista Sindical. Protección.

Tutela Sindical.

DECIMO TERCERA CUESTION:

Los accidentes y enfermedades del Trabajo.- El régimen de los riesgos del trabajo. Prevención. Competencia. Contingencias cubiertas. Reparaciones. Sucesión normativa. Articulación de regímenes legales. Problemas procesales y de intertemporalidad.-

Acciones Civiles por accidentes de Trabajo. Responsabilidad Civil.-

DECIMO CUARTA CUESTION:

El Derecho procesal del Trabajo.- Principios y régimen particular adjetivo en la Provincia de Neuquén.-

Derecho Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Neuquén.- Aplicación Supletoria.

Ejecución de sentencia. Medidas Cautelares. Sentencia: Contenido y Fundamentación. La congruencia.

Extensión de condena en etapa de ejecución ante la insolvencia fraudulenta.

Amparo.

Honorarios.

DECIMO QUINTA CUESTION:

El Poder de Policía del Trabajo.- Apelación de Sanciones. Conciliación Judicial y Prejudicial.-

DECIMO SEXTA CUESTION:

Violencia de género. Ley Nacional y Provincial 2786. Su tratamiento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

DECIMO SEPTIMA CUESTION:

Estado Actual de la Jurisprudencia. Tribunal Superior de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y su impacto en el Derecho del Trabajo.- ¿Tiene influencia el nuevo ordenamiento en las relaciones laborales?

Se hace saber que en la evaluación técnica se admitirá exclusivamente el uso de códigos y/o leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo.

Asimismo, se hace saber a los aspirantes que les será de utilidad asistir munidos de una calculadora.

RESOLUCIÓN Nº 026/18.-

Neuquén, 08 de Octubre de 2018.-

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir dos (2) cargos de Defensor Público Penal, para la Unidad Operativa del ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción -MF4- (Concurso Público N° 146), Expte Nro. 001-395/18, Alc. 12; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07/09/18 la Dra. Victoria Carolina Calvo presenta formulario de inscripción al concurso de marras.-

Que, a fs. 46, en uso de sus facultades, la Prosecretaría de Selección, intima a la citada profesional a que en el plazo de dos días de notificada adjunte las certificaciones que acrediten los dos años de antigüedad de ejercicio efectivo de la abogacía o cargo judicial para cuyo ejercicio se requiera título de abogado, bajo apercibimiento de inadmisión de su inscripción, conforme lo prescripto por el artículo 19 inc. a) del Reglamento.-

Que, dicho emplazamiento fue notificado electrónicamente, conforme constancia de fs. 47.-

Que, con fecha 18/09/18, encontrándose vencido el plazo de la intimación cursada, sin que la Dra. Calvo haya acreditado la antigüedad requerida por el art. 228 de la Constitución Provincial y el art. 14 inc. e) del Reglamento de Concursos, se declaró inadmisibles su inscripción, conforme lo prescripto por el artículo 19 inc. a) del citado Reglamento, notificándosele en igual fecha -fs. 49.-

Que a fs. 50/51, la Dra. Calvo solicita la nulidad de las notificaciones electrónicas antes citadas y, por consiguiente, su exclusión como postulante del concurso de marras argumentando que sendos correos ingresaron como SPAM.-

Que, refiere que se trata de una situación que escapa al Consejo de la Magistratura, debiendo cada cual revisar diligentemente su correo.-

Que, a continuación vierte argumentos y acompaña capturas de pantallas de su casilla electrónica, en abono de sus dichos.-

Que, solicita nuevo plazo para acompañar las certificaciones oportunamente requeridas.-

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha se somete a consideración el pedido formulado.-

Que, es criterio de este Pleno la flexibilidad en pos de la mayor participación concursal, dejando de lado los excesos rituales; sin embargo, no es posible soslayar que se acreditó el envío de los correos electrónicos a la presentante en debido tiempo, a través del log de servidores suministrado por el administrador de los servicios de correo electrónico.-

Que, a fortiori, es la propia interesada la que reconoce el ingreso de los correos atacados en su casilla de correo; yendo incluso más allá y señalando la responsabilidad propia y desligando a este Consejo.

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta el antecedente "Gorordo- Resolución N° 024/18", se resuelve no hacer lugar la petición formulada por la Dra. Calvo.

En consecuencia,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la petición de nulidad formulada por la Dra. Victoria

Carolina Calvo, por las razones expuestas en los considerandos que forman parte de la presente, deviniendo abstracto el tratamiento de los demás petitorios.-

Artículo 2º: DEJAR FIRME la exclusión de la Dra. Victoria Carolina Calvo,

siguiendo los autos según su estado; de conformidad a lo prescripto por el artículo 19 inc. a) del Reglamento de Concursos y en cumplimiento del art. 228 de la Constitución Provincial.-

Artículo 3º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a la interesada.

RESOLUCIÓN N° 027/18.-

Neuquén, 16 de Octubre de 2018.-

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a Concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Civil de la IV Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes, Cat. MF4", (Concurso Público N° 149), y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05/10/18 a las 14:50 (conforme el sello del Correo) el Dr. Carlos Gustavo Suárez remitió vía postal el formulario y documentación tendiente a formalizar su inscripción al Concurso de marras.-

Que ese día cerró la inscripción a las 15 horas, habiendo despachado la pieza postal dentro del plazo previsto para ello.

Que, sin embargo, omitió dar el aviso -mediante fax o correo electrónico- que exige el artículo 5, inc. f) del Reglamento de Concursos, para quienes remiten su inscripción vía postal, dentro del plazo determinado.-

Que, el sobre con el formulario y la documentación ingresó a este Consejo con fecha 10/10/18.-

Que, en igual fecha el referido profesional remitió correo electrónico solicitando se subsane el yerro y se tenga por cumplimentado los requisitos a los fines de dar curso a su inscripción.-

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha se sometió a consideración el pedido formulado.-

Que, en pos de la mayor participación concursal, que redunda en mayor calidad de la selección, se hizo lugar al pedido formulado por el Dr. Suárez, teniendo por válida su inscripción, siguiendo antecedentes de similares características.-

En consecuencia,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: INCLUIR en el Acta de cierre de inscripción del Concurso Público N° 149 al Dr. Carlos Gustavo Suárez, DNI 26.446.934.

Artículo 2º: REMITIR el legajo de inscripción a la Prosecretaría de Selección y Evaluación para su pertinente revisión y análisis.-

Artículo 3º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula al interesado.

RESOLUCIÓN N° 028/18.

NEUQUEN, 16 de Octubre de 2018.

VISTO:

El pedido de prórroga formulado por el Dr. Francisco Astoul Bonorino, en el alcance Nro. 12 del expediente N° 001-398/18; (Concurso Público N° 149); y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Bonorino solicita prórroga de dos (2) días a fin de cumplimentar la presentación de documentación obligatoria excluyente como es la certificación de servicios de la Defensoría General de la Nación, que acredita los dos años de ejercicio en la profesión exigidos por el artículo 228 de la Constitución Provincial.-

Que considerada la presentación en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 043/18 se resuelve otorgar la prórroga requerida, teniendo en cuenta la razonabilidad de la misma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder al Dr. Franciso Astoul Bonorino una prórroga de dos

días hábiles, a contar a partir del vencimiento del plazo de la intimación cursada por la Prosecretaría de Selección, para el cumplimiento del requisito previsto en el art. 19 inc. a), del Reglamento de Concurso Público de Antecedentes y Oposición de este Consejo, en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte integrante de la presente.-

SEGUNDO: Regístrese y notifíquese.-

RESOLUCION N° 029/18

NEUQUEN, 23 de OCTUBRE de 2018.-

V I S T O:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Civil Patrimonial en la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, MF4, (Concurso Público N° 148), y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al Concurso Público Nro. 148 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-
SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-
TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.
Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO I

Apellido	Nombre	D.U.
Ciucci	Gabriel Ángel	24.413.747
Fernández	Virginia Mercedes	17.585.118
Lazzaro Zgaib	María Verónica	25.254.032
Massei	Mauro Horacio	28.180.578
Rodríguez	Ana Soledad	31.482.945
Sigwald Stoianoff	Santiago Emilio	18.395.690
*Zambrano Centeno	Lilian Edith	11.901.746

*Condicionales: presentación de título de abogada debidamente certificado, antes de la entrevista personal (conf. Acta N° 044/18).

ANEXO II TEMARIO

1. Constitución Nacional. Constitución de la Provincia del Neuquén. Pactos internacionales de Derechos Humanos. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Tribunal Superior de Justicia y Cámara de Apelaciones en materia civil a partir de la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación.
2. Garantía constitucional de defensa en juicio. El acceso a la justicia. Pauta económica para acceder al patrocinio de la Defensa Pública. Resoluciones del Ministerio Público de la Defensa. Reglas de Brasilia. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén. Diferentes roles y funciones del Ministerio Público de la Defensa Civil. Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa n° 2.892.
3. Derecho objetivo. Principios generales del derecho. Fuentes. Interpretación del derecho. Derecho subjetivo. Adquisición, modificación y extinción de los derechos. La acción y la tutela de los derechos. Orden público. Costumbre.
4. Código Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias. Principios generales. Irretroactividad de la ley. Artículo 7 del Código Civil y Comercial. Persona. Personas humanas y jurídicas. Bienes.
5. Matrimonio. Efectos del divorcio. Convenio regulador, compensación económica y atribución del uso de la vivienda. Régimen patrimonial del matrimonio. Régimen de comunidad. Disposiciones generales. Bienes de los cónyuges. Deudas de los cónyuges. Gestión de los bienes en la comunidad. Extinción de la comunidad. División postcomunitaria. Liquidación de la comunidad. Partición de la comunidad. Régimen de separación de bienes.
6. Uniones convivenciales. Pactos de convivencia. Efectos de las uniones convivenciales durante la convivencia. Relaciones patrimoniales. Responsabilidad por las deudas frente a terceros. Efectos del cese de la convivencia. Compensación económica, atribución del uso de la vivienda y división de los bienes.
7. Responsabilidad parental. Representación, disposición y administración de los bienes del hijo menor de edad.
8. Hechos y actos jurídicos. Vicios de la voluntad. Error. Dolo. Violencia. Actos jurídicos. Objeto. Causa. Forma y prueba. Instrumentos públicos. Escritura pública y acta. Instrumentos privados y particulares. Contabilidad y estados contables. Vicios de los actos jurídicos. Lesión. Simulación. Fraude. Modalidades de los actos jurídicos. Condición. Plazo. Cargo. Representación. Representación voluntaria. Ineficacia de los actos jurídicos. Disposiciones generales. Nulidad absoluta y relativa. Nulidad total y parcial. Efectos de la nulidad. Confirmación. Inoponibilidad. Transmisión de los derechos.

9. Derechos personales. Obligaciones en general. Acciones y garantía común de los acreedores. Acción directa. Acción subrogatoria. Garantía común de los acreedores. Clases de obligaciones. Obligaciones de dar. Obligaciones de hacer y de no hacer. Obligaciones alternativas. Obligaciones facultativas. Obligaciones con cláusula penal y sanciones conminatorias. Obligaciones divisibles e indivisibles. Obligaciones de sujeto plural. Obligaciones concurrentes. Obligaciones disyuntivas. Obligaciones principales y accesorias. Rendición de cuentas. Pago. Mora. Pago a mejor fortuna. Beneficio de competencia. Prueba del pago. Imputación del pago. Pago por consignación. Pago por subrogación. Otros modos de extinción. Compensación. Confusión. Novación. Dación en pago. Renuncia y remisión. Imposibilidad de cumplimiento.

10. Contratos en general. Disposiciones generales. Libertad de contratación. Efecto vinculante. Facultades de los jueces. Buena fe. Clasificación de los contratos. Formación del consentimiento. Consentimiento, oferta y aceptación. Contratos celebrados por adhesión a cláusulas generales predispuestas. Cláusulas abusivas. Tratativas contractuales. Contratos preliminares. Pacto de preferencia y contrato sujeto a conformidad. Incapacidad e inhabilidad para contratar. Objeto. Causa. Forma. Prueba. Efectos. Efecto relativo. Incorporación de terceros al contrato. Suspensión del cumplimiento y fuerza mayor. Obligación de saneamiento. Responsabilidad por evicción. Responsabilidad por vicios ocultos. Señal. Interpretación. Subcontrato. Contratos conexos. Extinción, modificación y adecuación del contrato. Contratos de consumo.

11. Contratos en particular. Compraventa. Boleto de compraventa. Permuta. Suministro. Locación. Disposiciones generales. Objeto y destino. Locación habitacional. Tiempo de la locación. Efectos de la locación. Obligaciones del locador. Obligaciones del locatario. Régimen de mejoras. Cesión y sublocación. Extinción. Efectos de la extinción. Leasing. Obra y servicios. Transporte. Mandato. Contrato de consignación. Corretaje. Depósito. Contratos bancarios. Contrato de factoraje. Contratos celebrados en bolsa o mercado de comercio. Cuenta corriente. Contratos asociativos. Agencia. Concesión. Franquicia. Mutuo. Comodato. Donación. Fianza. Contrato oneroso de renta vitalicia. Contratos de juego y de apuesta. Cesión de derechos. Cesión de la posición contractual. Transacción. Contrato de arbitraje. Contrato de fideicomiso. Dominio fiduciario.

12. Responsabilidad civil. Disposiciones generales. Función preventiva y punición excesiva. Acción preventiva. Función resarcitoria. Factores de atribución. Daño resarcible. Responsabilidad directa. Responsabilidad por el hecho de terceros. Responsabilidad derivada de la intervención de cosas y de ciertas actividades. Responsabilidad colectiva y anónima. Supuestos especiales de responsabilidad. Responsabilidad de los establecimientos educativos. Accidentes de tránsito. Protección de la vida privada. Acusación calumniosa. Ejercicio de las acciones de responsabilidad. Relación entre las acciones civiles y las penales. Daños derivados de las relaciones de familia.

13. Otras fuentes de las obligaciones. Gestión de negocios. Empleo útil. Enriquecimiento sin causa. Declaración unilateral de la voluntad. Títulos valores.

14. Derechos reales. Prescripción adquisitiva. Posesión. Tenencia. Dominio. Condominio. Propiedad horizontal. Conjuntos inmobiliarios. Tiempo compartido. Cementerios privados. Superficie. Usufructo. Uso. Habitación. Servidumbre. Derechos reales de garantía. Hipoteca. Anticresis. Prenda. Defensas del derecho real. Acciones posesorias. Acciones reales. Acción reivindicatoria. Régimen de afectación de la vivienda. Prescripción y caducidad. Privilegios. Derecho de retención.

15. Propiedad comunitaria. Derechos de los pueblos originarios. Artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional. Convenio 169 de la O.I.T. Artículo 18 del Código Civil y Comercial. Derecho a la identidad.

16. Derecho Sucesorio. Personas que pueden suceder. Indignidad. Sucesión intestada. Sucesión testamentaria. Aceptación y renuncia de la herencia. Derecho de opción. Petición de herencia. Heredero aparente. Afectación de la legítima. Administración judicial de la sucesión. Derechos y obligaciones de los herederos. Partición. Colación de donaciones. Colación de deudas. Porción legítima. Acciones. Mejora a favor del heredero con discapacidad. Proceso sucesorio.

17. Acción de Amparo. Constitución Nacional. Constitución Provincial. Ley Provincial de Amparo n° 1.981. Acciones colectivas e individuales. Acciones autosatisfactivas. Medidas cautelares. Rol del Defensor Público Civil. Derechos económicos, sociales y culturales. Derecho ambiental. Artículo 41 de la Constitución Nacional. Artículos 240 y 241 del Código Civil y Comercial. Normas de presupuestos mínimos. Ley General del Ambiente (Ley nacional 25.675). Derechos de los consumidores. Acción administrativa. Ley de Contrato de Trabajo. Accidentes y enfermedades laborales. Derecho procesal del Trabajo. Procesos concursales. Ley General de Sociedades.

18. Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén. Recusaciones. Partes. Beneficio de litigar sin gastos. Actos procesales. Prueba. Régimen de nulidades. Recursos. Procesos de conocimiento. Procesos de ejecución. Procesos especiales. Excepciones. Procesos voluntarios. Intervención que le cabe al Defensor Público en sus diversos roles.

Se hace saber que en la evaluación técnica se admitirá exclusivamente el uso de códigos y/o leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con material bibliográfico ni base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCION N° 030/18
NEUQUEN, 23 de OCTUBRE de 2018.-

V I S T O:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Civil en la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes, MF4, (Concurso Público N° 149), y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al

Concurso Público Nro. 149 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación

técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia

y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO I

Apellido Nombre D.U.

Alderete Claudio Marcelo 24.874.779

Astoul Bonorino Francisco 29.554.261

Cassano Javier 24.820.088

Daroca Juan Ignacio 23.075.331

Fernández Juan Carlos 16.349.774

Fernández Virginia Mercedes 17.585.118

Fuentes Rubén Oscar 13.062.064

Güentian Corina Adriana 24.223.726

Hernández María Carolina 31.508.555

Martelli María José 30.728.238

Muñoz María José 24.398.115

Quiñones Natalia Carolina 24.435.145

Salomone Pablo Sebastián 28.052.599

Sigwald Stoianoff Santiago Emilio 18.395.690

*Suarez Carlos Gustavo 26.446.934

*condicional: sujeto a cumplimiento del recaudo previsto en artículo 228 de la Constitución Provincial (conf. Acta N° 044/18).

ANEXO II

TEMARIO

1. Constitución Nacional. Constitución de la Provincia del Neuquén. Pactos internacionales de Derechos Humanos. Derecho Constitucional de las Familias. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derecho de las Familias. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,

Tribunal Superior de Justicia y Cámara de Apelaciones del Interior en materia civil a partir de la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación.

2. Garantía constitucional de defensa en juicio. El acceso a la justicia. Pauta económica para acceder al patrocinio de la Defensa Pública. Resoluciones del Ministerio Público de la Defensa. Reglas de Brasilia. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén. Diferentes roles y funciones del Ministerio Público de la Defensa Civil. Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa n° 2.892.

3. Derecho objetivo. Principios generales del derecho. Fuentes. Interpretación del derecho. Derecho subjetivo. Adquisición, modificación y extinción de los derechos. La acción y la tutela de los derechos. Orden público. Costumbre.

4. Código Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias. Principios generales. Irretroactividad de la ley. Artículo 7 del Código Civil y Comercial. Persona. Personas humanas y jurídicas. Bienes. Principio y fin de la existencia de las personas. Artículo 19 del Código Civil y Comercial. Persona por nacer. Protección de la vida desde la concepción. Cuestiones actuales de la concepción. Derechos y actos personalísimos. Afectaciones a la dignidad. Actos de disposición sobre el propio cuerpo. Consentimiento informado para actos médicos e investigaciones en salud. Directivas anticipadas. Trasplantes (Ley 24.193). Bioética. Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la Salud (Ley 26.529 y modificatorias). Nombre de la persona humana. Elección. Cambio de nombre. Proceso. Acciones de protección del nombre. Artículo 71 del Código Civil y Comercial. Domicilio. Ausencia. Presunción de fallecimiento. Prueba del nacimiento, de la muerte y de la edad. Rectificaciones de partidas. Inscripciones de nacimiento fuera de término. Ley 26.413. Derecho a la identidad de Género (Ley 26.743).

5. Capacidad de derecho. Capacidad de ejercicio. Personas incapaces de ejercicio. Personas menores de edad. Ejercicio de los derechos. Restricciones a la capacidad. Reglas generales. Legitimación para solicitar la declaración de incapacidad y de capacidad restringida. Medidas cautelares. Entrevista personal e intervención del interesado en el proceso. Roles del Defensor Público Civil. Sentencia. Revisión de la sentencia. Internaciones. Sistemas de apoyo al ejercicio de la capacidad. Actos realizados por persona incapaz o con capacidad restringida. Cese de la incapacidad y de las restricciones a la capacidad. Inhabilitados. Personas con uso problemático de drogas. Representación y asistencia. Tutela y curatela. Rendición de cuentas. Ley 26.657 y Ley Provincial 2.737 de Salud Mental. Nuevos paradigmas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Principios para la protección de los enfermos mentales. Procedimiento en inhabilitaciones, restricciones de capacidad, internaciones involuntarias y medidas de protección de personas. Roles del Defensor Público Civil. Artículo 22 de la Ley 26.657.

6. Relaciones de familia. Filiación. Fuentes de la filiación. Filiación por técnicas de reproducción humana asistida. Voluntad procreacional. Determinación de la maternidad. Determinación de la filiación matrimonial. Determinación de la filiación extramatrimonial. Parentesco. Efectos: civiles, procesales, penales, laborales y previsionales. Alimentos entre parientes. Incumplimiento de órdenes judiciales. Artículo 551 del Código Civil y Comercial. Intereses. Artículo 552 del Código Civil y Comercial. La gestación por sustitución y su falta de regulación en el Código Civil y Comercial.

7. Adopción. Principios generales que rigen la adopción. Artículo 595 del Código Civil y Comercial. Tipos de adopción (plena, simple y de integración). Efectos. Guarda con fines de adopción. Juicio de adopción. Consentimiento para la adopción. R.U.A. (Registro Único de Adoptantes): Ley Provincial 2.561 y sus decretos reglamentarios 1.438/08 y 36/09. Declaración judicial de la situación de adoptabilidad. Revocación de la adopción.

8. Acciones de filiación. Competencia. Legitimación. Consecuencia del doble vínculo filial. Prueba genética. Acciones de reclamación de filiación. Posesión de estado. Convivencia. Alimentos provisionales. Reclamación del daño causado. Acciones de impugnación de la filiación. Impugnación del reconocimiento. Caducidad de las acciones. Derecho a la identidad. Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario.

9. Matrimonio. Principios de libertad y de igualdad. Impedimentos matrimoniales. Falta de edad nupcial. Falta de salud mental. Dispensa judicial. Prueba del matrimonio. Derechos y deberes de los cónyuges. Alimentos durante la vida común y la separación de hecho. Pautas para la fijación. Alimentos posteriores al divorcio. Ley de matrimonio igualitario. Causales de disolución del matrimonio. Proceso de divorcio. Legitimación. Requisitos y procedimiento. Efectos del divorcio. Convenio regulador, compensación económica y atribución del uso de la vivienda. Régimen patrimonial del matrimonio. Régimen de comunidad. Disposiciones generales. Bienes de los cónyuges. Deudas de los cónyuges. Gestión de los bienes en la comunidad. Extinción de la comunidad. Indivisión postcomunitaria. Liquidación de la comunidad. Partición de la comunidad. Régimen de separación de bienes. Conversión de la sentencia de separación personal en divorcio vincular.

10. Uniones convivenciales. Pactos de convivencia. Efectos de las uniones convivenciales durante la convivencia. Relaciones patrimoniales. Responsabilidad por las deudas frente a terceros. Efectos del cese de la convivencia. Compensación económica, atribución del uso de la vivienda y división de los bienes.

11. Responsabilidad parental. Medidas cautelares. Competencia. Titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental. Deberes y derechos de los progenitores. Reglas generales. Obligación de alimentos. Legitimación. Contenido de la obligación. Mayoría de edad. Retroactividad de los alimentos. Determinación de la cuota.

Reclamo a los ascendientes. Hijo mayor que se capacita. Mujer embarazada. Proceso de alimentos. Incidentes. Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos (Leyes 2.333 y 2.885). Deberes y derechos sobre el cuidado de los hijos. Deberes de los hijos. Deberes y derechos de los progenitores e hijos afines. Representación, disposición y administración de los bienes del hijo menor de edad. Ejercicio de la responsabilidad parental. Delegación del ejercicio. Cuidado personal compartido. Cuidado personal unilateral. Artículo 653 del Código Civil y Comercial. Conflictos derivados del ejercicio de la responsabilidad parental. Actos que requieren el consentimiento de ambos progenitores. Artículo 645 del Código Civil y Comercial. Otorgamiento de la guarda a un pariente. Artículo 657 del Código Civil y Comercial. Extinción, privación, suspensión y rehabilitación de la responsabilidad parental. Reforma Ley 27.363. Derecho de comunicación. Legitimados. Oposición. Otros beneficiarios. Artículo 556 del Código Civil y Comercial. Medidas para asegurar el cumplimiento. Impedimento de contacto.

12. Hechos y actos jurídicos. Vicios de la voluntad. Error. Dolo. Violencia. Actos jurídicos. Objeto. Causa. Forma y prueba. Instrumentos públicos. Escritura pública y acta. Instrumentos privados y particulares. Contabilidad y estados contables. Vicios de los actos jurídicos. Lesión. Simulación. Fraude. Modalidades de los actos jurídicos. Condición. Plazo. Cargo. Representación. Representación voluntaria. Ineficacia de los actos jurídicos. Disposiciones generales. Nulidad absoluta y relativa. Nulidad total y parcial. Efectos de la nulidad. Confirmación. Inoponibilidad. Transmisión de los derechos.

13. Derechos personales. Obligaciones en general. Acciones y garantía común de los acreedores. Acción directa. Acción subrogatoria. Garantía común de los acreedores. Clases de obligaciones. Obligaciones de dar. Obligaciones de hacer y de no hacer. Obligaciones alternativas. Obligaciones facultativas. Obligaciones con cláusula penal y sanciones conminatorias. Obligaciones divisibles e indivisibles. Obligaciones de sujeto plural. Obligaciones concurrentes. Obligaciones disyuntivas. Obligaciones principales y accesorias. Rendición de cuentas. Pago. Mora. Pago a mejor fortuna. Beneficio de competencia. Prueba del pago. Imputación del pago. Pago por consignación. Pago por subrogación. Otros modos de extinción. Compensación. Confusión. Novación. Dación en pago. Renuncia y remisión. Imposibilidad de cumplimiento.

14. Contratos en general. Disposiciones generales. Libertad de contratación. Efecto vinculante. Facultades de los jueces. Buena fe. Clasificación de los contratos. Formación del consentimiento. Consentimiento, oferta y aceptación. Contratos celebrados por adhesión a cláusulas generales predispuestas. Cláusulas abusivas. Tratativas contractuales. Contratos preliminares. Pacto de preferencia y contrato sujeto a conformidad. Incapacidad e inhabilidad para contratar. Objeto. Causa. Forma. Prueba. Efectos. Efecto relativo. Incorporación de terceros al contrato. Suspensión del cumplimiento y fuerza mayor. Obligación de saneamiento. Responsabilidad por evicción. Responsabilidad por vicios ocultos. Señal. Interpretación. Subcontrato. Contratos conexos. Extinción, modificación y adecuación del contrato. Contratos de consumo.

15. Contratos en particular. Compraventa. Boleto de compraventa. Permuta. Suministro. Locación. Disposiciones generales. Objeto y destino. Locación habitacional. Tiempo de la locación. Efectos de la locación. Obligaciones del locador. Obligaciones del locatario. Régimen de mejoras. Cesión y sublocación. Extinción. Efectos de la extinción. Leasing. Obra y servicios. Transporte. Mandato. Contrato de consignación. Corretaje. Depósito. Contratos bancarios. Contrato de factoraje. Contratos celebrados en bolsa o mercado de comercio. Cuenta corriente. Contratos asociativos. Agencia. Concesión. Franquicia. Mutuo. Comodato. Donación. Fianza. Contrato oneroso de renta vitalicia. Contratos de juego y de apuesta. Cesión de derechos. Cesión de la posición contractual. Transacción. Contrato de arbitraje. Contrato de fideicomiso. Dominio fiduciario.

16. Responsabilidad civil. Disposiciones generales. Función preventiva y punición excesiva. Acción preventiva. Función resarcitoria. Factores de atribución. Daño resarcible. Responsabilidad directa. Responsabilidad por el hecho de terceros. Responsabilidad derivada de la intervención de cosas y de ciertas actividades. Responsabilidad colectiva y anónima. Supuestos especiales de responsabilidad. Responsabilidad de los establecimientos educativos. Accidentes de tránsito. Protección de la vida privada. Acusación calumniosa. Ejercicio de las acciones de responsabilidad. Relación entre las acciones civiles y las penales. Daños derivados de las relaciones de familia.

17. Otras fuentes de las obligaciones. Gestión de negocios. Empleo útil. Enriquecimiento sin causa. Declaración unilateral de la voluntad. Títulos valores.

18. Derechos reales. Prescripción adquisitiva. Posesión. Tenencia. Dominio. Condominio. Propiedad horizontal. Conjuntos inmobiliarios. Tiempo compartido. Cementerios privados. Superficie. Usufructo. Uso. Habitación. Servidumbre. Derechos reales de garantía. Hipoteca. Anticresis. Prenda. Defensas del derecho real. Acciones posesorias. Acciones reales. Acción reivindicatoria. Régimen de afectación de la vivienda. Prescripción y caducidad. Privilegios. Derecho de retención.

19. Propiedad comunitaria. Derechos de los pueblos originarios. Artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional. Convenio 169 de la O.I.T. Artículo 18 del Código Civil y Comercial. Derecho a la identidad.

20. Derecho Sucesorio. Personas que pueden suceder. Indignidad. Sucesión intestada. Sucesión testamentaria. Aceptación y renuncia de la herencia. Derecho de opción. Petición de herencia. Heredero aparente. Afectación de la legítima. Administración judicial de la sucesión. Derechos y obligaciones de los herederos. Partición.

Colación de donaciones. Colación de deudas. Porción legítima. Acciones. Mejora a favor del heredero con discapacidad. Proceso sucesorio.

21. Violencia familiar (Ley provincial 2785). Reglamentación. Procedimiento. Medidas cautelares. Violencia de género (Ley provincial 2786). Procedimiento judicial. Denuncia. Rol del Defensor Público Civil. Medidas preventivas urgentes. Ley nacional nº 26.485. Instrumentos internacionales sobre violencia familiar y de género.

22. Acción de Amparo. Constitución Nacional. Constitución Provincial. Ley Provincial de Amparo nº 1.981. Acciones colectivas e individuales. Acciones autosatisfactivas. Medidas cautelares. Rol del Defensor Público Civil. Derechos económicos, sociales y culturales. Derecho ambiental. Artículo 41 de la Constitución Nacional. Artículos 240 y 241 del Código Civil y Comercial. Normas de presupuestos mínimos. Ley General del Ambiente (Ley nacional 25.675). Derechos de los consumidores. Acción administrativa. Ley de Contrato de Trabajo. Accidentes y enfermedades laborales. Derecho procesal del Trabajo. Procesos concursales. Ley General de Sociedades.

23. Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén. Recusaciones. Partes. Beneficio de litigar sin gastos. Actos procesales. Prueba. Régimen de nulidades. Recursos. Procesos de conocimiento. Procesos de ejecución. Procesos especiales. Excepciones. Procesos voluntarios. Intervención que le cabe al Defensor Público en sus diversos roles. Código Civil y Comercial. Procesos de Familia. Artículos 705 a 723. Mediación familiar (Ley provincial 2.930).

24. Sistema de Protección integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Convención de los Derechos del Niño. Ley Nacional 26.061 y Provincial 2.302. Interés superior del niño. Derecho a ser oído. Derecho a la identidad y a conocer sus orígenes. Autonomía progresiva. Medidas cautelares. La figura del abogado del niño. La Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente. Funciones asignadas por la Ley 2.302 artículo 49. Procedimiento extrajudicial. Requisitos para iniciar el procedimiento judicial. Redes de contención social. Relaciones interinstitucionales. Autoridad de aplicación. Convenio de La Haya sobre Restitución Internacional de menores. Artículo 2.642 del Código Civil y Comercial. Procedimiento para la aplicación de los Convenios sobre Restitución Internacional de niños, niñas y adolescentes, y régimen de visitas o contacto internacional (Ley provincial 3.134).

Se hace saber que en la evaluación técnica se admitirá exclusivamente el uso de códigos y/o leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con material bibliográfico ni base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCION Nº 031/18

NEUQUEN, 23 de OCTUBRE de 2018.-

V I S T O:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Público Civil, para la Defensoría Civil N° 1 de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co, MF4, (Concurso Público N° 150), y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al

Concurso Público Nro. 150 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación

técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia

y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal. Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO I

Apellido	Nombre	D.U.
Barrios	Guadalupe Amanda	20.315.169
Cañupan	Néstor Fabián	22.619.309
Colombo	Miriam Elina	23.627.224
Fernández	Juan Carlos	16.349.774
Martini	Oriana Denise	31.939.548
Muñoz	María José	24.398.118
Serralunga	Mariano	25.710.316
Sigwald	Stoianoff Santiago Emilio	18.395.690

TEMARIO

1. Constitución Nacional. Constitución de la Provincia del Neuquén. Pactos internacionales de Derechos Humanos. Derecho Constitucional de las Familias. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derecho de las Familias. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Tribunal Superior de Justicia y Cámara de Apelaciones del Interior en materia civil a partir de la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación.
2. Garantía constitucional de defensa en juicio. El acceso a la justicia. Pauta económica para acceder al patrocinio de la Defensa Pública. Resoluciones del Ministerio Público de la Defensa. Reglas de Brasilia. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén. Diferentes roles y funciones del Ministerio Público de la Defensa Civil. Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa n° 2.892.
3. Derecho objetivo. Principios generales del derecho. Fuentes. Interpretación del derecho. Derecho subjetivo. Adquisición, modificación y extinción de los derechos. La acción y la tutela de los derechos. Orden público. Costumbre.
4. Código Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias. Principios generales. Irretroactividad de la ley. Artículo 7 del Código Civil y Comercial. Persona. Personas humanas y jurídicas. Bienes. Principio y fin de la existencia de las personas. Artículo 19 del Código Civil y Comercial. Persona por nacer. Protección de la vida desde la concepción. Cuestiones actuales de la concepción. Derechos y actos personalísimos. Afectaciones a la dignidad. Actos de disposición sobre el propio cuerpo. Consentimiento informado para actos médicos e investigaciones en salud. Directivas anticipadas. Trasplantes (Ley 24.193). Bioética. Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la Salud (Ley 26.529 y modificatorias). Nombre de la persona humana. Elección. Cambio de nombre. Proceso. Acciones de protección del nombre. Artículo 71 del Código Civil y Comercial. Domicilio. Ausencia. Presunción de fallecimiento. Prueba del nacimiento, de la muerte y de la edad. Rectificaciones de partidas. Inscripciones de nacimiento fuera de término. Ley 26.413. Derecho a la identidad de Género (Ley 26.743).
5. Capacidad. Capacidad de derecho. Capacidad de ejercicio. Personas incapaces de ejercicio. Personas menores de edad. Ejercicio de los derechos. Restricciones a la capacidad. Reglas generales. Legitimación para solicitar la declaración de incapacidad y de capacidad restringida. Medidas cautelares. Entrevista personal e intervención del interesado en el proceso. Roles del Defensor Público Civil. Sentencia. Revisión de la sentencia. Internaciones. Sistemas de apoyo al ejercicio de la capacidad. Actos realizados por persona incapaz o con capacidad restringida. Cese de la incapacidad y de las restricciones a la capacidad. Inhabilitados. Personas con uso problemático de drogas. Representación y asistencia. Tutela y curatela. Rendición de cuentas. Ley 26.657 y Ley Provincial 2.737 de Salud Mental. Nuevos paradigmas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Principios para la protección de los enfermos mentales. Procedimiento en inhabilitaciones, restricciones de capacidad, internaciones involuntarias y medidas de protección de personas. Roles del Defensor Público Civil. Artículo 22 de la Ley 26.657.
6. Relaciones de familia. Filiación. Fuentes de la filiación. Filiación por técnicas de reproducción humana asistida. Voluntad procreacional. Determinación de la maternidad. Determinación de la filiación matrimonial. Determinación de la filiación extramatrimonial. Parentesco. Efectos: civiles, procesales, penales, laborales y previsionales. Alimentos entre parientes. Incumplimiento de órdenes judiciales. Artículo 551 del Código Civil y Comercial. Intereses. Artículo 552 del Código Civil y Comercial. La gestación por sustitución y su falta de regulación en el Código Civil y Comercial.
7. Adopción. Principios generales que rigen la adopción. Artículo 595 del Código Civil y Comercial. Tipos de adopción (plena, simple y de integración). Efectos. Guarda con fines de adopción. Juicio de adopción.

Consentimiento para la adopción. R.U.A. (Registro Único de Adoptantes): Ley Provincial 2.561 y sus decretos reglamentarios 1.438/08 y 36/09. Declaración judicial de la situación de adoptabilidad. Revocación de la adopción.

8. Acciones de filiación. Competencia. Legitimación. Consecuencia del doble vínculo filial. Prueba genética. Acciones de reclamación de filiación. Posesión de estado. Convivencia. Alimentos provisorios. Reclamación del daño causado. Acciones de impugnación de la filiación. Impugnación del reconocimiento. Caducidad de las acciones. Derecho a la identidad. Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario.

9. Matrimonio. Principios de libertad y de igualdad. Impedimentos matrimoniales. Falta de edad nupcial. Falta de salud mental. Dispensa judicial. Prueba del matrimonio. Derechos y deberes de los cónyuges. Alimentos durante la vida común y la separación de hecho. Pautas para la fijación. Alimentos posteriores al divorcio. Ley de matrimonio igualitario. Causales de disolución del matrimonio. Proceso de divorcio. Legitimación. Requisitos y procedimiento. Efectos del divorcio. Convenio regulador, compensación económica y atribución del uso de la vivienda. Régimen patrimonial del matrimonio. Régimen de comunidad. Disposiciones generales. Bienes de los cónyuges. Deudas de los cónyuges. Gestión de los bienes en la comunidad. Extinción de la comunidad. Indivisión postcomunitaria. Liquidación de la comunidad. Partición de la comunidad. Régimen de separación de bienes. Conversión de la sentencia de separación personal en divorcio vincular.

10. Uniones convivenciales. Pactos de convivencia. Efectos de las uniones convivenciales durante la convivencia. Relaciones patrimoniales. Responsabilidad por las deudas frente a terceros. Efectos del cese de la convivencia. Compensación económica, atribución del uso de la vivienda y división de los bienes.

11. Responsabilidad parental. Medidas cautelares. Competencia. Titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental. Deberes y derechos de los progenitores. Reglas generales. Obligación de alimentos. Legitimación. Contenido de la obligación. Mayoría de edad. Retroactividad de los alimentos. Determinación de la cuota. Reclamo a los ascendientes. Hijo mayor que se capacita. Mujer embarazada. Proceso de alimentos. Incidentes. Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos (Leyes 2.333 y 2.885). Deberes y derechos sobre el cuidado de los hijos. Deberes de los hijos. Deberes y derechos de los progenitores e hijos afines. Representación, disposición y administración de los bienes del hijo menor de edad. Ejercicio de la responsabilidad parental. Delegación del ejercicio. Cuidado personal compartido. Cuidado personal unilateral. Artículo 653 del Código Civil y Comercial. Conflictos derivados del ejercicio de la responsabilidad parental. Actos que requieren el consentimiento de ambos progenitores. Artículo 645 del Código Civil y Comercial. Otorgamiento de la guarda a un pariente. Artículo 657 del Código Civil y Comercial. Extinción, privación, suspensión y rehabilitación de la responsabilidad parental. Reforma Ley 27.363. Derecho de comunicación. Legitimados. Oposición. Otros beneficiarios. Artículo 556 del Código Civil y Comercial. Medidas para asegurar el cumplimiento. Impedimento de contacto.

12. Hechos y actos jurídicos. Vicios de la voluntad. Error. Dolo. Violencia. Actos jurídicos. Objeto. Causa. Forma y prueba. Instrumentos públicos. Escritura pública y acta. Instrumentos privados y particulares. Contabilidad y estados contables. Vicios de los actos jurídicos. Lesión. Simulación. Fraude. Modalidades de los actos jurídicos. Condición. Plazo. Cargo. Representación. Representación voluntaria. Ineficacia de los actos jurídicos. Disposiciones generales. Nulidad absoluta y relativa. Nulidad total y parcial. Efectos de la nulidad. Confirmación. Inoponibilidad. Transmisión de los derechos.

13. Derechos personales. Obligaciones en general. Acciones y garantía común de los acreedores. Acción directa. Acción subrogatoria. Garantía común de los acreedores. Clases de obligaciones. Obligaciones de dar. Obligaciones de hacer y de no hacer. Obligaciones alternativas. Obligaciones facultativas. Obligaciones con cláusula penal y sanciones conminatorias. Obligaciones divisibles e indivisibles. Obligaciones de sujeto plural. Obligaciones concurrentes. Obligaciones disyuntivas. Obligaciones principales y accesorias. Rendición de cuentas. Pago. Mora. Pago a mejor fortuna. Beneficio de competencia. Prueba del pago. Imputación del pago. Pago por consignación. Pago por subrogación. Otros modos de extinción. Compensación. Confusión. Novación. Dación en pago. Renuncia y remisión. Imposibilidad de cumplimiento.

14. Contratos en general. Disposiciones generales. Libertad de contratación. Efecto vinculante. Facultades de los jueces. Buena fe. Clasificación de los contratos. Formación del consentimiento. Consentimiento, oferta y aceptación. Contratos celebrados por adhesión a cláusulas generales predispuestas. Cláusulas abusivas. Tratativas contractuales. Contratos preliminares. Pacto de preferencia y contrato sujeto a conformidad. Incapacidad e inhabilidad para contratar. Objeto. Causa. Forma. Prueba. Efectos. Efecto relativo. Incorporación de terceros al contrato. Suspensión del cumplimiento y fuerza mayor. Obligación de saneamiento. Responsabilidad por evicción. Responsabilidad por vicios ocultos. Señal. Interpretación. Subcontrato. Contratos conexos. Extinción, modificación y adecuación del contrato. Contratos de consumo.

15. Contratos en particular. Compraventa. Boleto de compraventa. Permuta. Suministro. Locación. Disposiciones generales. Objeto y destino. Locación habitacional. Tiempo de la locación. Efectos de la locación. Obligaciones del locador. Obligaciones del locatario. Régimen de mejoras. Cesión y sublocación. Extinción. Efectos de la extinción. Leasing. Obra y servicios. Transporte. Mandato. Contrato de consignación. Corretaje. Depósito. Contratos bancarios. Contrato de factoraje. Contratos celebrados en bolsa o mercado de comercio. Cuenta corriente. Contratos asociativos. Agencia. Concesión. Franquicia. Mutuo. Comodato. Donación. Fianza.

Contrato oneroso de renta vitalicia. Contratos de juego y de apuesta. Cesión de derechos. Cesión de la posición contractual. Transacción. Contrato de arbitraje. Contrato de fideicomiso. Dominio fiduciario.

16. Responsabilidad civil. Disposiciones generales. Función preventiva y punición excesiva. Acción preventiva. Función resarcitoria. Factores de atribución. Daño resarcible. Responsabilidad directa. Responsabilidad por el hecho de terceros. Responsabilidad derivada de la intervención de cosas y de ciertas actividades. Responsabilidad colectiva y anónima. Supuestos especiales de responsabilidad. Responsabilidad de los establecimientos educativos. Accidentes de tránsito. Protección de la vida privada. Acusación calumniosa. Ejercicio de las acciones de responsabilidad. Relación entre las acciones civiles y las penales. Daños derivados de las relaciones de familia.

17. Otras fuentes de las obligaciones. Gestión de negocios. Empleo útil. Enriquecimiento sin causa. Declaración unilateral de la voluntad. Títulos valores.

18. Derechos reales. Prescripción adquisitiva. Posesión. Tenencia. Dominio. Condominio. Propiedad horizontal. Conjuntos inmobiliarios. Tiempo compartido. Cementerios privados. Superficie. Usufructo. Uso. Habitación. Servidumbre. Derechos reales de garantía. Hipoteca. Anticresis. Prenda. Defensas del derecho real. Acciones posesorias. Acciones reales. Acción reivindicatoria. Régimen de afectación de la vivienda. Prescripción y caducidad. Privilegios. Derecho de retención.

19. Propiedad comunitaria. Derechos de los pueblos originarios. Artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional. Convenio 169 de la O.I.T. Artículo 18 del Código Civil y Comercial. Derecho a la identidad.

20. Derecho Sucesorio. Personas que pueden suceder. Indignidad. Sucesión intestada. Sucesión testamentaria. Aceptación y renuncia de la herencia. Derecho de opción. Petición de herencia. Heredero aparente. Afectación de la legítima. Administración judicial de la sucesión. Derechos y obligaciones de los herederos. Partición. Colación de donaciones. Colación de deudas. Porción legítima. Acciones. Mejora a favor del heredero con discapacidad. Proceso sucesorio.

21. Violencia familiar (Ley provincial 2785). Reglamentación. Procedimiento. Medidas cautelares. Violencia de género (Ley provincial 2786). Procedimiento judicial. Denuncia. Rol del Defensor Público Civil. Medidas preventivas urgentes. Ley nacional nº 26.485. Instrumentos internacionales sobre violencia familiar y de género.

22. Acción de Amparo. Constitución Nacional. Constitución Provincial. Ley Provincial de Amparo nº 1.981. Acciones colectivas e individuales. Acciones autosatisfactivas. Medidas cautelares. Rol del Defensor Público Civil. Derechos económicos, sociales y culturales. Derecho ambiental. Artículo 41 de la Constitución Nacional. Artículos 240 y 241 del Código Civil y Comercial. Normas de presupuestos mínimos. Ley General del Ambiente (Ley nacional 25.675). Derechos de los consumidores. Acción administrativa. Ley de Contrato de Trabajo. Accidentes y enfermedades laborales. Derecho procesal del Trabajo. Procesos concursales. Ley General de Sociedades.

23. Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén. Recusaciones. Partes. Beneficio de litigar sin gastos. Actos procesales. Prueba. Régimen de nulidades. Recursos. Procesos de conocimiento. Procesos de ejecución. Procesos especiales. Excepciones. Procesos voluntarios. Intervención que le cabe al Defensor Público en sus diversos roles. Código Civil y Comercial. Procesos de Familia. Artículos 705 a 723. Mediación familiar (Ley provincial 2.930).

24. Sistema de Protección integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Convención de los Derechos del Niño. Ley Nacional 26.061 y Provincial 2.302. Interés superior del niño. Derecho a ser oído. Derecho a la identidad y a conocer sus orígenes. Autonomía progresiva. Medidas cautelares. La figura del abogado del niño. La Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente. Funciones asignadas por la Ley 2.302 artículo 49. Procedimiento extrajudicial. Requisitos para iniciar el procedimiento judicial. Redes de contención social. Relaciones interinstitucionales. Autoridad de aplicación. Convenio de La Haya sobre Restitución Internacional de menores. Artículo 2.642 del Código Civil y Comercial. Procedimiento para la aplicación de los Convenios sobre Restitución Internacional de niños, niñas y adolescentes, y régimen de visitas o contacto internacional (Ley provincial 3.134).

Se hace saber que en la evaluación técnica se admitirá exclusivamente el uso de códigos y/o leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con material bibliográfico ni base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCIÓN Nº 032/18.-
Neuquén, 23 de Octubre de 2018.-
VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir dos (2) cargos de Defensor Público Penal, para la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción -MF4- (Concurso Público Nº 146), Expte Nro. 001-395/18, Alc. 12; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16/10/18 la Dra. Victoria Carolina Calvo solicita se revoque la Resolución N° 026/18, y se brinde nuevo tratamiento a la nulidad oportunamente peticionada en los autos del Visto, y se reconsideren sus antecedentes.-

Que, del planteo formulado se confirió traslado al Asesor Jurídico del Consejo a fin que dictamine al respecto.-

Que el dictamen realizado, agregado en las actuaciones, textualmente reza: "I.- La Señora Secretaria ha requerido la intervención de esta Asesoría en los autos del rubro, a los fines de que dictamine sobre la procedencia del recurso a fs. 66/67 por la Dra. Victoria Calvo. II.- La recurrente impugna la Resolución N° 026/18, obrante a fs. 63/64 de este Consejo que resolviera rechazar su planteo de nulidad contra la inadmisibilidad de su inscripción en el concurso N° 146, dispuesta a fs. 48 por el Prosecretario de Selección. III.- Como previo a considerar la substancia del planteo, procede determinar si el recurso en análisis resulta formalmente admisible. En primer lugar, se advierte que mediante este recurso la recurrente pretende el reexamen de una cuestión ya definitivamente resuelta en la instancia que compete a este Consejo, el cual ha emitido mediante la Resolución N° 026/18, un acto definitivo que ha causado estado contra el cual no puede volverse en esta sede, ello por imperio de lo dispuesto en los arts. 188 y ss. de la ley 1284, de aplicación supletoria, habiéndose producido un agotamiento de la vía administrativa que presupone éste ámbito. En vista de ello, el reexamen pretendido por la recurrente no puede reiterarse en esta sede porque tanto ésta como el Consejo de la Magistratura, ya han tenido la oportunidad de debatir en el recurso anteriormente interpuesto (fs. 50/51) el thema decidendum, perdurando -no obstante- insoluto el conflicto como lo demuestra el recurso que se examina ahora. En ese sentido la recurrente ha actuado como titular de un derecho subjetivo público (art. 114, ley 1284) y este Consejo en el triple rol de "autoridad administrativa" (art. 106, ley 1284); "órgano superior" en los términos mencionados en el art. 182 inciso b) de la ley 1284 y "más alta autoridad competente" en los términos referidos por el art. 190 de dicha ley, ello por más que no esté nombrado entre los órganos que allí se enumeran, ya que se trata de una ley anterior a la creación del Consejo de la Magistratura como órgano extrapoder del Estado Provincial (art. 249 de la Constitución Provincial). En consecuencia el recurso resulta ser improcedente y debe rechazarse. Lo antedicho obsta considerar la substancia del recurso. IV.- En orden a los fundamentos expuestos opino que debe rechazarse el recurso interpuesto por la Dra. Calvo confirmándose en un todo el acto impugnado. Neuquén, 19 de octubre de 2018. DICTAMEN N° 88/18".

Que, en sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 044/18 se abordó el tema y, salvo el Presidente del Cuerpo, los restantes Consejeros fueron contestes en hacer propio el dictamen del Asesor Jurídico transcripto.

En consecuencia, por mayoría

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR por improcedente el recurso interpuesto por la Dra.

Victoria Carolina Calvo por las razones expuestas en los considerandos que forman parte de la presente, deviniendo abstracto el tratamiento de la substancia del recurso.-

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a la interesada.

RESOLUCION N° 033/18

NEUQUEN, 6 de Noviembre de 2018.-

V I S T O:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Fiscal del Caso de la ciudad de Neuquén de la I Circunscripción Judicial, MF4, (Concurso Público N° 151), y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar del citado Concurso.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al Concurso Público Nro. 151 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-
SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-
TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal. Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ANEXO I

Apellido Nombre D.U.
Calvo Victoria Carolina 22.474.997
Moreira Silvia Rossana 22.336.997
Villanueva Luciana Andrea 30.857.441
Zabala Verónica Lorena 27.330.689

ANEXO II

TEMARIO

DERECHO PENAL.

1. A. Parte General.

- Garantías Constitucionales: Principio de Legalidad. Principio de Reserva.
- La Ley Penal: Aplicación de la ley penal en el tiempo, en el espacio y con relación a las personas.
- LA TEORIA DEL DELITO.

La acción. Función y concepto de acción. La finalidad. El resultado. Ausencia de acción.

El Tipo y la Tipicidad. El tipo penal: concepto. Tipo, tipicidad y juicio de tipicidad. Elementos del tipo. Estructuras típicas básicas. Bien Jurídico protegido. Tipicidad y consentimiento del interesado.

Tipo Activo Doloso: Análisis de la estructura y de los elementos del tipo Objetivo y del Tipo Subjetivo. Exclusión de la tipicidad dolosa: Error de tipo.

Tipo Activo imprudente. Análisis de la estructura y de los elementos del tipo Objetivo. Problemas especiales que presentan la causalidad y la imputación objetiva. Análisis del Tipo Subjetivo: diversas teorías respecto a esta cuestión.

Tipos omisivos: Clasificación: omisión propia e impropia. Análisis de la estructura y de los elementos del tipo Objetivo y del Tipo Subjetivo en la omisión propia. Omisión impropia: Concepto. Elementos. Cuestiones constitucionales. Problemas de imputación en el ámbito de la empresa. Las omisiones culposas.

Antijuridicidad y justificación: Concepto de Antijuridicidad. Antijuridicidad y unidad del orden jurídico.

Antijuridicidad material y formal. Antijuridicidad Objetiva e Injusto Personal. Causas de Justificación: Concepto.

La cuestión de los elementos subjetivos de la Justificación. Causas de justificación en particular: Características y elementos estructurales del Estado de necesidad, Ejercicio legítimo de un derecho, Ejercicio legítimo de un cargo, Cumplimiento de un deber, Legítima defensa Propia y de terceros. Exceso en la justificación. Análisis del artículo 35 del Código penal.

Culpabilidad. Concepto. Elementos. Imputabilidad penal. Concepto. Elementos. Actio libera in causa. Concepto. Problemas constitucionales. Inimputabilidad disminuida. Estado de necesidad disculpante. La inexigibilidad de comprensión de la criminalidad por la presencia de error de prohibición. Error culturalmente condicionado. Diversidad cultural y sistema penal.

Concurso de Personas en el Delito. Reconocimiento legal de las diferentes formas de intervención en el delito.

Delimitación conceptual entre autoría y participación. Autoría. Autoría directa y mediata. La coautoría. Autoría dolosa y culposa. Participación. Concepto y naturaleza. Instigación y complicidad. El agente provocador.

Las etapas del delito. Límites a la anticipación de la punibilidad. Fundamentos de la punición de la tentativa. La consumación. La tipicidad objetiva: El comienzo de ejecución. La tipicidad subjetiva de la tentativa. Tentativas aparentes y delito imposible. El desistimiento voluntario.

Unidad y Pluralidad de Delitos. Consideración legal y unidad de acción. Determinación de la unidad de conducta.

Los concursos ideal y real. Aparente concurso de tipos. Unificación.

Ejercicio y Extinción de la Acción penal: Clasificación de las acciones penales: Concepto. Caracteres. Causas de extinción de la acción procesal penal: enumeración, concepto y caracteres.

El sistema de penas y medidas de seguridad en el Código penal Argentino: A) Determinación judicial de la pena.

B) Agravantes genéricas: a) arma de fuego y b) Intervención de menores. Penas privativa de libertad: Libertad Condicional y Libertad asistida. Prisión domiciliaria. C) Pena de Multa. D) Pena de Inhabilitación.

E) Condena de Ejecución Condicional. F) Reincidencia. G) Medidas de seguridad para inimputables adultos.

Bibliografía recomendada:

Bibliografía General

Bacigalupo, Enrique, "Derecho Penal. Parte General", Ed. Hammurabi, Bs. As., 1987.-

De la Rúa, Jorge, "Código Penal Argentino. Parte General", 2ª edición, Ed. Depalma, Bs. As., 1997.-

Rusconi, Maximiliano, Derecho Penal. Parte General. Editorial Ad Hoc. Buenos Aires 2007.

Zaffaroni, Eugenio Raúl - Baigún, David (Directores): "Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial", Tº I y II, ed. Hammurabi, Bs. As., 1997/ 2001.-

Zaffaroni, Eugenio Raúl - Alagia, Alejandro - Slokar, Alejandro, "Derecho Penal. Parte general", Ed. Ediar, Bs. As., 2000.-

1. B. Parte Especial.

- Delitos contra las personas (Libro Segundo - Título I - Capítulo I, II, III, V y VI del código Penal).

- Delitos contra la integridad Sexual (Libro Segundo- Título III Capítulo II, III, IV y V del CP).

- Delitos contra la libertad (Libro segundo Título V Capítulo I, II, III y IV del CP)

- Delitos contra la propiedad. (Libro segundo Título VI- Capítulo I, II, III, IV, IV bis, V, VI, VII y VIII. Del CP).

- Delitos contra la seguridad pública. (Libro Segundo. Título VII capítulo I, II y IV del CP).

- Delitos contra la Administración Pública (Libro Segundo Título XI, Capítulo I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, IXbis, X, XI, XII, XIII y XIV del CP)

- Leyes 24051 (Residuos Peligrosos); 22421 (Fauna Silvestre); 14346 (Maltrato y actos de crueldad contra los animales); 25743 (Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico).

- Tipos penales previstos en los Tratados de Derechos Humanos. Efectos en el Derecho interno. Ley 26200.

Problemáticas de Género en la interpretación de los tipos penales y normas procesales del derecho interno. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" y su influencia en la parte especial del Código Penal Argentino. Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (26.485). Normativa local.

Bibliografía general.

Donna, Edgardo. Derecho Penal, Parte Especial de Rubinzal Culzoni

Donna, Edgardo. Derecho Penal. Ed. Rubinzal - Culzoni, 4ª edición actualizada y reestructurada. Tº I a IV, Santa Fe.

D'Alessio, Andrés José (Director) - Divito, Mauro (Coordinador), Código penal: Parte especial (artículos 79 a 306) y Leyes Especiales, 2ª edición, Ed. La Ley, Bs. As., 2009, TºII y III.

2. DERECHO PROCESAL PENAL.

Principales Garantías constitucionales y proceso penal: a) Derecho de defensa en juicio. B) Imparcialidad del Juzgador. C) Juez natural. D) Inviolabilidad del domicilio, las comunicaciones y los papeles privados.

Hábeas Corpus. Régimen de la Provincia de Neuquén. Ley Nacional 23.098. Garantías Constitucionales.

Sistemas procesales penales. La Reforma Procesal Penal en la Provincia del Neuquén. Principios del sistema procesal Acusatorio: Separación de funciones. Oralidad. publicidad. Contradicción. Concentración de la prueba e Inmediación.

Simplificación y celeridad. Identidad física del juzgador.

Continuidad. Presunción de inocencia. Igualdad. Principio de Legalidad/Disponibilidad de la acción penal. El sistema procesal penal por Audiencias (Neuquén).

Estructura General del Proceso Penal de Neuquén. Etapas. La Investigación Penal Preparatoria. Etapa Intermedia. El Juicio. La etapa de impugnación. Ejecución de la Pena. Competencia y Órganos Jurisdiccionales de cada etapa.

El Ministerio Público Fiscal. Regulación normativa. Rol institucional. Actividad procesal, Investigación Penal Preparatoria. Finalidad. Desformalización del Legajo de Investigación. Formulación de cargos. Anticipos Jurisdiccionales de Prueba.

Salidas Alternativas. Criterios de oportunidad. Pueblos indígenas. Resolución Nº 169 de la O.I.T.

Etapa Intermedia. Control de la Acusación. Convenciones Probatorias.

El debate oral en el sistema acusatorio. Función de los Alegatos de Apertura y Clausura. Producción de la prueba y funciones del Juez durante el examen y contra-examen. Objeciones. Modo de resolución.

Procedimientos Especiales. Procedimiento por delitos de acción privada. Procedimientos Abreviados. Acuerdo Pleno. Acuerdo Parcial. Juicio Directo. Procedimiento para Asuntos Complejos. Procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad.

Epistemología de los sistemas acusatorios: El problema de la verdad. La verdad procesal como verdad aproximativa. Los límites de la verdad procesal. La inducción fáctica y la verdad probabilística de la conclusión. La deducción jurídica y la verdad opinable de las premisas. El Falsacionismo metodológico en la concepción de Ferrajoli. Acusación. Imputación como condición necesaria del ejercicio de la defensa. Conocimiento de la imputación: Intimación. Imputación fáctica, empírica o del hecho.

Derecho a la libertad y la prisión preventiva. Límites. Medidas de coerción en el proceso penal. La prisión preventiva en el nuevo proceso penal de la Provincia del Neuquén. La aplicación de los institutos de la ley 24.660 respecto de cautelados.

Medios de prueba en el proceso penal: La prueba y las garantías constitucionales. Medios de prueba en particular. Proposición y Producción de prueba.

Impugnaciones. Nuevo sistema de Impugnación en el Código

Procesal Penal de Neuquén. Sistemas de Control de las decisiones judiciales en la Investigación Preliminar y en el Juicio.

Impugnación de la sentencia definitiva. Impugnación extraordinaria. Revisión.

La sentencia. Estructura. Fundamentación fáctica y jurídica. Proceso deliberativo y veredicto.

El juicio por jurados y la participación ciudadana. El juicio por Jurados en Neuquén. Instrucciones. Impugnación contra la sentencia de condena.

Bibliografía general:

Arocena, Gustavo A. - Balcarce, Fabián I. - Cesano, José Daniel, Prueba en materia penal, Ed. Astrea, Bs. As., 2009.

Baytelman, Andrés y Mauricio Duce. Litigación penal. Juicio oral y prueba. Ed. Universidad Diego Portales. 2004.

Carrió, Alejandro. Garantías Constitucionales en el Proceso Penal.

Duce, Mauricio, La prueba pericial. Ed. Didot, Bs. As., 2013.

Ferrajoli, Luigi "Derecho y Razón" (Teoría del Garantismo Penal) Ed. Trotta. Séptima Edición, Madrid, 2005.

Gascón Abellán, Marina, Los Hechos en el Derecho (bases argumentales de la prueba). Ed. Marcial Pons. Barcelona, 2010.

Harfuch, Andrés, "La nueva Ley de Juicio por Jurados, de la provincia de Neuquén, Argentina", en Sistemas judiciales, CEJA • Año 9 • Nº 17.

Hendler, Edmundo, El Juicio por Jurados. Ed. Del Puerto, Bs. As., 2006.

Laudan, Larry, El Estándar de Prueba y las garantías en el proceso penal. Ed. Hammurabi. Bs. As., 2011.

Maier, Julio B.J., Derecho Procesal Penal, Volúmenes I, II y III, Ediciones del puerto, Bs. As., 1996, 2002, 2011.

Schiavo, Nicolás, Valoración Racional de la Prueba en Materia Penal.

Ed. Del Puerto. Bs. As., 2013.

3.- EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO Y EL SISTEMA PENAL. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.

Criterios constitucionales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén respecto a la Parte General y Especial del Código Penal, ley 24.660 y sistema procesal penal.

Criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la Teoría General de la Ley Penal, Derecho Penal Sustantivo y Proceso penal.

Bibliografía:

PASTOR, Daniel R., El sistema penal en las sentencias recientes de la Corte Suprema. Ed. Ad - Hoc, Bs. As., 2007.

Pastor, Daniel R., El sistema penal en las sentencias recientes de los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos. Ed. Ad - Hoc, Bs. As., 2013

NOTA: LA BIBLIOGRAFÍA SEÑALADA RESPECTO DE ESTE APARTADO DEL PROGRAMA ES INDICATIVA Y NO EXIME EL DEBIDO CONOCIMIENTO DE FALLOS RELEVANTES DE LOS TRIBUNALES MENCIONADOS AÚN CUANDO NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN AMBOS TEXTOS.

MATERIAL NORMATIVO OBLIGATORIO:

- Constitución de la Nación Argentina e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

- Constitución de la Provincia de Neuquén.

- Ley Orgánica del Ministerio Público.

- Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén. Ley 2784. Ley Orgánica de la Justicia Penal. Ley 2891.

- Código Penal de la Nación Argentina y legislación complementaria.

- Convenio 169 de la OIT.

Se hace saber que en la evaluación técnica se admitirá exclusivamente el uso de códigos y/o leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCION Nº 034/18

NEUQUEN, 06 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Laboral N° 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3, (Concurso Público N° 147); y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24/10/18 el Consejo notificó la Acordada N° 094/18, por medio de la cual el Pleno aprobó el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso citado en el Visto.

Que en fecha 31/10/18 el Dr. Hugo Daniel Ferreyra formula impugnación contra las calificaciones asignadas en la referida etapa por las Consejeras Cerda y Bettiga.-

Que conforme lo dispone el artículo 25 del Reglamento de Concursos Públicos, el plazo para impugnar es dos días hábiles.

Que, desde Secretaría se certificó que dicho plazo se encontraba vencido al momento de efectuada la presentación.

Que, en sesión ordinaria del día de la fecha, -plasmada en Acta N° 046/18- se abordó el tema.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación impetrada por el Dr.

Hugo Daniel Ferreyra contra la etapa de antecedentes del Concurso Público N° 147.-

SEGUNDO: Regístrese, notifíquese al interesado y publíquese.

RESOLUCIÓN N° 035/18.-

Neuquén, 20 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Civil Patrimonial en la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, MF4, (Concurso Público N° 148), y

CONSIDERANDO:

Que fs.87 y vta., la postulante María Verónica Lazzaro Zgaib interpone impugnación contra la calificación asignada por el Consejero Sagasetta en la Etapa de Antecedentes, a la que se remite brevitatis causae.-

Que se corrió traslado de la impugnación hasta la Sesión Ordinaria del día de la fecha.-

Que, el Consejero impugnado al responder refiere textualmente: "Que vengo por el presente a contestar en tiempo y forma la impugnación formulada por el concursante Dra. María Verónica Lazzaro Zgaib, para cubrir un cargo de Defensor Civil Patrimonial de la I Circunscripción. Atento la impugnación impetrada por la concursante respecto al puntaje otorgado por este Consejero al Inciso D del Art.22 de la Ley N° 2533 ratifico la calificación otorgada ya que de las constancias presentadas en el expediente con respecto al dictado de clases, las mismas no reflejan la carga horaria mínima (4 Hs semanales) establecida en los criterios utilizados para ser puntuadas".

Por lo cual la nota RATIFICADA, a dicho postulante por este Consejero es de 4.05 puntos, rechazando la impugnación impetrada.

En consecuencia,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la impugnación deducida por la postulante María

Verónica Lazzaro Zgaib contra la Etapa de Antecedentes del Concurso Público N° 148, en todo cuanto ha sido materia de agravios, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a la interesada.

RESOLUCIÓN N° 036/18.-

Neuquén, 20 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Defensor Civil en la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes, MF4, (Concurso Público N° 149)

CONSIDERANDO:

Que a fs. 110/144 vta., el postulante Claudio Marcelo Alderete interpone impugnaciones contra las calificaciones asignadas por los Consejeros en la Etapa de Antecedentes, a las que se remite.-

Que en Sesión de fecha 13/11/18 se corrió traslado de las mismas hasta la presente Sesión.

Que, el Consejero Moya contestó el traslado en los siguientes términos: "... Por medio de la presente vengo a dar respuesta al traslado que se ha conferido de la impugnación formulada por el concursante Dr. Alderete, Claudio Marcelo inscripto en el concurso referenciado. -

"I.- Que el Dr. ALDERETE, Claudio Marcelo concreta su impugnación en relación al suscripto objetando los puntajes que se le ha otorgado por el inciso a), b), d), e), f), y g) del artículo 22 de la ley 2533, considerando que corresponde uno mayor en cada uno de los ítems señalados.

"En cuanto al inciso a) que tiene que ver con la antigüedad, el postulante consigna: "... que la impugnación obedece que se omitió computar correctamente la antigüedad del suscripto desde su matriculación y hasta la fecha de inscripción del presente concurso. EL mismo consigna que no se advierte cual es el coeficiente que el consejero dice utilizar.

"Correspondería por dos años desde la matriculación y el ejercicio de la profesión 0,70 puntos (2 años a razón de 0,35 pts. por cada año), por el desempeño como Prosecretario el puntaje ascendería a 2,10 pts. (6 años a razón de 0,35 puntos por año) en tanto que por el desempeño como Secretario en el Juzgado de Familia y Juicios Ejecutivos N° 2 de Zapala el puntaje debería ser de 0,50 pts. (fracción mayor a seis meses en el puesto en cuestión), y finalmente por el desempeño actual como Defensor Oficial Publico el puntaje debería de ser de 4 pts. (4 años, a razón de 1 punto por año) por todo lo cual demuestra que el rubro "antigüedad" debió haber sido retribuido con una puntuación diferente de 1,37 puntos como se consignó.-

"Consecuentemente, solicito se aumente dicho ítem considerando que las mismas razones de equidad tenidas en mira para pretender fundar la antigüedad, dado que esa pretendida equidad tiene como resultado una profunda inequidad en aquellos participantes que equiparan los pocos años de ejercicio con la profunda dedicación y el compromiso de perfeccionarse en otros ítem. - "

" II.- En el ítem de antigüedad el Dr. Alderete peticona que revea mi criterio y eleve el puntaje otorgado por dicho rubro, en honor al merecido reconocimiento que amerita la labor judicial. Se le otorgo un puntaje final de 1.37 pts. Y he considerado todas las circunstancias que alega el impugnante, pero al respecto y tal como surge de mi informe de evaluación de antecedentes, con el fin de no quebrantar un mínimo principio de igualdad, criterio que he mantenido siguiendo el adoptado por las Presidencias anteriores, es que parto del de mayor antigüedad y descendo proporcionalmente en un marco de equidad. Es así que, tomando el mayor puntaje, para el caso, el del Dr. Fuentes con 26.17 por el que se le otorga el máximo permitido de 7, y llegando el del Dr. Alderete a 5.13, como se viene haciendo en todos los concursos, recorro a la regla de tres simples y así resulta que si 26.17 es igual a 7; $5.13 \times 7 \% 26.17 = 1.37$, que es el puntaje que coincide con el del impugnante y que ratifico por las razones señaladas.

"III.- Con referencia a los incisos b), d), e), f), y g) del artículo 22 de la ley 2533, en el cual solicita se le otorgue un mayor puntaje. Este Consejero mantendrá los criterios del puntaje asignado que concuerda con el criterio que se viene manteniendo, ratificando el puntaje asignado.

"Por todo lo expuesto, solicito se dé por contestadas y cumplidas la respuesta a la impugnación."

Que el Consejero Sepúlveda, textualmente dijo: "Por su intermedio me dirijo al pleno en mi carácter de Consejero representante de los abogados a los efectos de contestar la impugnación al orden de mérito de antecedentes en el Concurso N° 149 realizada por el concursante Claudio Marcelo Alderete.

"Analizado el escrito de impugnación interpuesto por el postulante se advierte que el mismo reviste en su redacción una crítica específica respecto a los siguientes puntos:

"1.- Al puntaje obtenido respecto del inciso b) artículo 22 ley 2533 al no valorar los dos Máster, en igualdad de género y aspectos jurídicos y gestión de recursos en materia de discapacidad que si bien no se encuentran acreditados ante la CONEAU a su criterio deberían puntuarse dada la importancia de la materia y por encontrarse relacionados con el cargo.

"En este caso en particular, he de ratificar el puntaje de 0 por cuanto ninguno de los masters realizados por el concursante se encuentran acreditados ante la CONEAU criterio adoptado por este Consejero desde el inicio de toda su gestión.

"2.- En cuanto a la impugnación efectuada de los incisos d), e) y f) del art 22 de la ley 2.533, en los que el impugnante reprocha el puntaje asignado en cada uno de ellos por exiguos, se aclara que toda calificación es realizada comparativamente con las acreditaciones presentadas por todos los concursantes, y no en forma individual, por lo que se ratifican los puntajes asignados oportunamente.

"Es por ello que conforme a lo expuesto se rechaza el planteo efectuado por el postulante, RATIFICANDOSE los puntajes asignados oportunamente..."

Que la Consejera Bettiga, responde en los siguientes términos: "... 1.- Primeramente, y con relación al Inciso "B" -artículo 22 de la Ley 2533- el Dr. Alderete manifiesta que la dicente ha valorado en forma exigua dos Master, sosteniendo en su queja, la relación directa que los mismos tienen con el cargo por el cual concursa, como así también su condición de Defensor y fundamentalmente la relevancia de dicho título de grado si tomamos como parámetro el cargo por el cual se concursa.-

"Exterioriza también, que a otros participantes se le puntúa en forma distinta, en desmedro de sus Maestrías.-

“Al respecto, hago saber primeramente, que la suscripta ha valorado las especializaciones referidas, y ponderó, más allá de lo manifestado por el postulante, también la carga horaria de las mismas, como asimismo también, la falta de acreditación de las Maestrías referenciadas por parte de la CONEAU.-

“Reitero lo ya manifestado con anterioridad en idénticas situaciones, que si bien, esta circunstancia no desprestigia la carrera de grado referenciada, no otorga, conforme mi criterio evaluativo, la ponderación y entidad que hubiese tenido la misma de haber ostentado la aludida acreditación....

“En virtud del motivo referido, es que esta Consejera ratifica en un todo el puntaje consignado en su calificación.-

“2.- En segundo término, se agravia el postulante dado que, según el mismo manifiesta, no se ha contemplado certeramente su desempeño como docente en la Universidad del Comahue, habida cuenta de la relación que guarda las tareas desarrolladas con el cargo concursado, no merituando tampoco las calidades prestadas como docente (Inciso “D”, artículo 22, Ley 2533).-

“Al respecto, manifiesto que dicha actividad ha sido estimada y ponderada al momento de calificar la suscripta al postulante, ratificándose el puntaje otorgado en dicho inciso.-

“3.- Asimismo, se agravia el Dr. Alderete, al considerar que no se aprecia y valora todas y cada una de las publicaciones realizadas por el mismo, las que fueron expuestas en el Portal Infojus y en el diario Rio Negro; (Inciso “E”, artículo 22, Ley 2533).-

“Manifiesto al respecto que se ha valorado y conceptuado en forma leal y ecuánime las publicaciones en cuestión, ratificándose la puntuación otorgada en dicho acápite.-

“4.- También impugna el concursante Alderete, la calificación adjudicada por esta Consejera -por exiguas- respecto de las disertaciones que el mismo realiza, (Inciso “F”, artículo 22, Ley 2533), desatendiendo a su juicio la dicente, que dichas conferencias y disertaciones guardan directa relación con el cargo, no merituando asimismo correctamente, la cantidad de exposiciones realizadas por el mismo.-

“Hago saber al respecto, que sostengo la puntuación otorgada, en atención a que he merituado en forma concienzuda y detenida los antecedentes presentados y por ello, mi calificación resulta a todas luces ajustada y equitativa, conforme los parámetros que he fijado para justipreciar los mismos, en esta situación y en casos análogos.-

“5.- Por último, y con relación al Inciso “G” -artículo 22 de la Ley 2533- el postulante impugna el hecho que no se haya valorado la gran cantidad de cursos en la que el mismo participó, omitiéndose -a su criterio-, las dos Maestrías realizadas, de no haber puntuado las mismas en el inc “B” o “C”, como el mismo lo solicita en dicho apartado.-

“Al respecto, manifiesto que estas situaciones fueron evaluadas y ponderadas al momento de calificar el suscripto al postulante.-

“En consecuencia, y en virtud de lo referido anteriormente, se ratifica la calificación otorgada en el inciso “G”-

“6.- Por lo expuesto, y en consideración a lo manifestado precedentemente, se ratifica la calificación otorgada en la totalidad de los rubros impugnados por el Dr. Claudio Marcelo Alderete.-“

Que la Consejera Cerda refiere textualmente: “Me dirijo a Ud. a fin de contestar la impugnación planteada por el Dr. Claudio Marcelo Alderete, Postulante en el Concurso Público Nº 149 a un cargo de Defensor Civil, en la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de San Martín de los Andes.-

“Conforme la presentación interpuesta por el Dr. Alderete en la misma expresa que tiene por objeto se proceda al reajuste de la calificación otorgada, en base a las argumentaciones señaladas y a la prueba obrante en el Legajo.

“Acorde a lo expresado por el postulante y en relación a la puntuación establecida en el presente concurso, vengo por el presente a manifestar:

“1.- En cuanto a la puntuación asignada en el Inc a) se hace saber al postulante que de acuerdo a los Criterios de Evaluación de Antecedentes, se especifica concretamente que se realiza un cálculo proporcional de acuerdo a los siguientes parámetros:

“En relación a la antigüedad en el ejercicio de la profesión, computaré la fecha de inscripción en la matrícula del postulante, la cual deberá estar acreditada con la certificación que emita el Colegio de Abogados donde se encuentre o se haya matriculado.-

“Por los primeros 2 años: 0,30 puntos por cada año de desempeño.-

2De 2 a 5 años: 0,50 puntos por cada año de desempeño.-

De 5 a 10 años: 0,60 puntos por cada año de desempeño.-

“Todos hasta un límite de 6 puntos.-

“Antigüedad en el desempeño de funciones judiciales, contemplaré las siguientes categorías:

h) Prosecretario: 0,30 puntos por cada año de desempeño.-

i) Secretario de Primera Instancia, Relatores de Cámara, Asistentes Letrados y Funcionarios (Fiscalía y Defensoría General): 0,40 puntos cada año de desempeño.-

j) Secretarios de Cámara y Relatores del Tribunal Superior de Justicia: 0,60 puntos por cada año de desempeño.-

k) Jueces de Primera Instancia, Fiscales y Defensores: 0,75 puntos por cada año de desempeño.-

“Todos hasta llegar a un máximo de 6 puntos.-

“A los efectos de la evaluación del desempeño de funciones públicas se tendrá en consideración el campo jurídico, su relación con la especialidad del cargo a concursar, períodos de actuación, características de las funciones tomando en cuenta la labor desarrollada y su relación con el cargo a cubrir. De “considerarlo pertinente”, puntuaré la misma “hasta” 1 punto.-Es decir, de conformidad con los años acreditados tanto como matriculado como funcionario judicial por el postulante, se contabilizó por cada año de servicio cumplido, habiéndose registrado correctamente el cálculo de los años de servicios.

“En cuanto al desempeño de funciones públicas, aclaro que la valoración y por consiguiente su puntuación se realiza de considerarlo pertinente, no aplicando para el presente supuesto.-

“En cuanto al inc d) por el cual el postulante impugna la calificación efectuada por exigua y errónea, manifiesto por el presente que se mantiene el criterio oportunamente aplicado y por lo tanto la puntuación asignada al Dr. Alderete.-

“En relación al inc e) y f) el postulante impugna ambas calificaciones efectuadas por considerarlas exiguas en razón que es evidente que de modo involuntario se ha omitido considerar la relación inmediata de todas y cada una de las de las publicaciones y conferencias y disertaciones realizadas por el suscripto.

“Se hace saber que acorde a los criterios para la puntuación tanto de Publicaciones jurídicas y de investigación en el ámbito internacional o nacional, como el dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales, se mantiene el criterio y por consiguiente el puntaje originalmente asignado.-

“Por lo expuesto, y en consideración a lo manifestado precedentemente, corresponde mantener el puntaje otorgado al postulante por parte de la suscripta.-

Que, el Consejero Sagaseta, responde en los siguientes términos: “Que vengo por el presente a contestar en tiempo y forma la impugnación formulada por el concursante Dr. CLAUDIO MARCELO ALDERETE, para cubrir un cargo de DEFENSOR CIVIL, con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes, de la IV Circunscripción.

“En respuesta a lo impugnado por el concursante con respecto al inciso B del Art. 2 de la Ley N° 2533, los Masters realizado en la Universidad de Castilla de la Mancha España fueron considerados en el punto G, por no encontrarse acreditados por la CONEAU, como lo afirma el impugnante.

“Con respecto al Inciso D, si bien se encuentra acreditado el ejercicio de docencia no hay en el expediente constancia alguna que certifique la cantidad de horas asignadas al Dr. Alderete, de acuerdo a los criterios establecidos por este Consejero, para proceder a puntuar dicho inciso se requiere un mínimo de cuatro (4 hs) horas semanales.

“En cuanto a los incisos E y F el puntaje otorgado es acorde según criterio de este Consejero a lo acreditado en el expediente en relación a la temática abordada y su relación con el cargo.

“En relación al inciso G el puntaje otorgado es consecuente con la formación y carga horaria que surgen de los certificados existentes en el legajo.

“De todos modo es oportuno aclarar que conforme la posición adoptada por este Consejero al haber 73 puntos que califican solo idoneidades académicas, por sobre las específicamente judiciales, he sido cauto en otorgar puntajes elevados en estos ítems ya que se podría indirectamente promocionar la actividad académica por sobre el trabajo judicial o la formación personal, convirtiendo al funcionario del Poder Judicial solo en un retenedor y decidor de la ley escrita.

“Por lo cual RATIFICO la nota asignada al Dr. CLAUDIO MARCELO ALDERETE, rechazando la impugnación impetrada...”

Que, por último, la Consejera Vega expresa: “ Que atento la impugnación impetrada por el postulante paso a contestar los puntos puestos en crisis:

1. Inciso “A”, artículo 22, Ley 2533:

Que respecto al puntaje dado en el inciso a) Antigüedad, ratifico el puntaje asignado de 3,66 puntos; atento los criterios adoptados por esta consejera previamente a su postulación y que no fueran cuestionados a su presentación. Los mismos se encuentran publicados para conocimiento de los postulantes en la web oficial del Consejo de la Magistratura y puestos a disposición de los interesados en el período de consulta.

A lo cuestionado por el postulante en particular: se le computaron:

Colegiatura matrícula (18/10/2005): se contabiliza a partir del segundo año de la misma, esto es, a partir del (18/10/2007): 0,20 ptos. -esta consejera fue flexible en este punto ya que la baja de la vigencia de la matrícula es de fecha 16/03/2007 si fuese estricta en el cómputo debería indicarse que no cumplimenta los dos años, sin perjuicio de lo cual se le asignó el puntaje-;

Prosecretario: (marzo/2007 a Diciembre/2013): a razón de 6 años en el cargo por el puntaje del escalafón 0,20, se le asignaron: 1,20 ptos.

Secretario: (diciembre/2013 a diciembre 2014): 1 año de ejercicio del cargo, se le asignaron 0,35 ptos.

Defensor Civil: (29/12/2014 al 01/10/2018) son 3 años y 10 meses en el ejercicio del cargo a razón de una imputación de 0,50 ptos por año de servicio corresponden: 1,91 ptos.

“A mayor abundamiento consigno los criterios adoptados:

g) Antigüedad en el ejercicio de la profesión, desempeño de funciones judiciales y/o funciones públicas de carácter profesional, hasta siete (7) puntos.

Por lo tanto, en los antecedentes respecto a la antigüedad en el desempeño de funciones se tendrán en cuenta los cargos en funciones judiciales en los que se ha desempeñado el postulante y/o el ejercicio libre de la profesión a partir del segundo año de haber obtenido matrícula que lo habilita para ejercer como abogado/a y/o a partir del ejercicio efectivo de la Magistratura Judicial o Ministerio Público. -

Asimismo, en el ejercicio liberal de la profesión se atenderá a las certificaciones emitidas por los correspondientes colegios de abogados que acrediten el período de vigencia de la matrícula y la existencia o no de sanciones éticas y/o disciplinarias. -

Para el desempeño de cargos públicos se tendrán en cuenta aquellos cuyo ejercicio del cargo requiera título habilitante de abogado y que contribuyan a la adquisición de experiencia laboral a partir del segundo año de la expedición de la matrícula en la jurisdicción respectiva. Se valorará especialmente la relación de la labor desempeñada con el cargo a cubrir, la responsabilidad, jerarquía, intensidad y duración de las funciones desarrolladas. -

El criterio establecido se fundamenta en la pretensión de lograr parámetros que favorezcan una articulación objetiva de los antecedentes acreditados por los postulantes en los diferentes ámbitos público o privado, de desempeño profesional a efectos de evaluar de manera integral, cuál de los aspirantes reúne las características requeridas para desempeñar tan alta responsabilidad con vocación de servicios y gran compromiso ciudadano y un marcado interés por el bien común. -

Para el desempeño del poder judicial, se valorará especialmente si la experiencia es en el ejercicio de funciones jurisdiccionales o bien de fiscales, defensores y funcionarios del poder judicial y si el fuero en el cual ha desarrollado su experiencia se relaciona con el cargo al que se postula. -

Con el propósito de determinar las jerarquías se tomará referencialmente y como parámetro general, las categorías que surgen del Escalafón de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Neuquén y similar normativa vigente en el resto del País que sea aplicable al postulante. -

Teniendo en cuenta lo anterior, establezco la siguiente tabulación que cuenta con parámetros objetivos y con la sola finalidad de garantizar la equidad en la labor de selección de los postulantes:

Años de Servicios	Ejercicio Independiente de la Profesión	Ejercicio de cargos Públicos	Puntaje Asignado
Ejercicio en Funciones Judiciales			
A partir del 2º año del ejercicio efectivo de la abogacía. -	Por los dos años		0,20 pts.
De 2 a 5 años: Por cada año de ejercicio	0,40 pts.		
De 5 a 10 años: Por cada año de ejercicio	0,60 pts.		
De 10 años en adelante: Por cada año de ejercicio	0,75 pts.		
Todo hasta llegar a un máximo de seis (6) puntos. -			
A partir del 2º año del “ejercicio efectivo” de una magistratura judicial o de un Ministerio Público de desempeño	Prosecretario Letrado y Prosecretario Relator	0,20 pts.	Por cada año
A partir del 2º año del “ejercicio efectivo” de una magistratura judicial o de un Ministerio Público de desempeño	Secretario de Primera Instancia, Relator de Cámara, Asistente y Funcionario del Área de Defensa y Fiscalía	0,35 pts.	Por cada año
A partir del 2º año del “ejercicio efectivo” de una magistratura judicial o de un Ministerio Público de desempeño	Secretario de Cámara, Relator de TSJ	0,40 pts.	Por cada año
A partir del 2º año del “ejercicio efectivo” de una magistratura judicial o de un Ministerio Público de desempeño	Fiscal y Defensor de Primera Instancia	0,50 pts.	Por cada año
A partir del 2º año del “ejercicio efectivo” de una magistratura judicial o de un Ministerio Público de desempeño	Jueces de Primera Instancia, secretario de TSJ	0,55 pts.	Por cada año
A partir del 2º año del “ejercicio efectivo” de una magistratura judicial o de un Ministerio Público de desempeño	Juez de Cámara, Fiscal de Cámara, Defensor de Cámara	0,60 pts.	Por cada año
Todo hasta llegar a un máximo de seis (6) puntos. -			
A partir del 2º año del ejercicio efectivo en la función. - profesional)	Por los dos años (adicional al ejercicio profesional)		0,05 pts.
De 2 a 5 años: Por cada año de ejercicio (adicional al ejercicio profesional)			0,07 pts.
De 5 a 10 años: Por cada año de ejercicio (adicional al ejercicio profesional)			0,10 pts.
De 10 años en adelante: Por cada año de ejercicio (adicional al ejercicio profesional)			0,15 pts.
Todo hasta llegar a un máximo de seis (6) puntos.-			

A los efectos de alcanzar el máximo puntaje se tendrá en cuenta el cargo o función pública desempeñada, tiempo en funciones, como así también en el ejercicio liberal de la profesión se tendrán en cuenta elementos de prueba (p.e. escritos presentados, actividad en sede judicial y administrativa, listado de causas judiciales en las que haya intervenido, etcétera que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas a la especialidad propia del cargo a cubrir, como así también la calidad e intensidad del desempeño en dicha materia), que estos hayan sido formativos y pertinentes para el cargo a postular y de considerarlo pertinente, se puntuará discrecionalmente la exorbitancia hasta un (1) Punto.-

Que respecto al puntaje dado en el inciso b) y c) tal cual se encuentra publicado se tendrán en cuenta capacitaciones, posgrados y maestrías que cumplan los parámetros de la CONEAU con su correspondiente acreditación por parte de este organismo.

2. Inciso "B", artículo 22, Ley 2533: Ratifico puntaje asignado en estos.

A saber:

h) Títulos de posgrado, maestrías y doctorados directamente relacionados a los requerimientos específicos del cargo, hasta diez (10) puntos.

Se considerarán hasta diez (10) puntos por la obtención de título de Doctor en Derecho o denominación equivalente y por la acreditación de carreras jurídicas de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido, el establecimiento académico que expide el título, la acreditación que de dicho posgrado efectúa la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria) y las calificaciones obtenidas en la Tesina.-

Teniendo en cuenta que:

La especialización: tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con evaluación final de carácter integrador. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

La Maestría: tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de un trabajo, proyecto, obra o tesis de maestría de carácter individual, bajo la supervisión de un director y culmina con la evaluación por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución. El trabajo final, proyecto, obra o tesis deben demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento de un título académico de magister, con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

El Doctorado: tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurar, en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual que se realizará bajo la supervisión de un Director de tesis, y culmina con su evaluación por un Jurado, con mayoría de miembros externos al programa donde al menos uno de éstos sea externo a la institución. Dicha tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.

En caso que los doctorados, especializaciones y maestrías no se encuentren acreditados ante la CONEAU se reducirá su valoración en un cinco (5%) por ciento de lo que le hubiera correspondido siempre que los mismos sigan los estándares y criterios establecidos en la Resolución Nº1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, y que cumplan con los planes de estudio que dicha norma establece, especialmente cumplimentando la carga horaria mínima en estos parámetros:

Posgrados

Doctorado en Derecho Mínimo 540 horas reales dictadas además de incluir un mínimo de 160 horas de tutorías y tareas de investigación en la universidad (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis) 9 pts.

Especializaciones Mínimo 360 horas reales dictadas 4 pts.

Maestrías Mínimo 540 horas reales dictadas, además de incluir un mínimo de 160 horas de tutorías y tareas de investigación en la universidad (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis). 7 pts.

Para aquellos doctorados, especializaciones y maestrías que no se encuentren acreditados ante la CONEAU y no cumplan los estándares y criterios mínimos establecidos en la Resolución Nº1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación se reducirá su valoración en un veinticinco (25%) por ciento de lo que le hubiera correspondido.-

Se reserva el máximo puntaje en el caso que el postulante haya obtenido el máximo puntaje a considerar en su posgrado, siendo este superior a "Aprobado", pasando a puntuar discrecionalmente con uno (1) punto a partir de "Aprobado Cum Laude", "Aprobado Magna Cum Laude" y "Aprobado Summa Cum Laude".

Todos aquellos doctorados, especializaciones y maestrías que no cumplan con estos requisitos mínimos, no serán considerados en este ítem, sin perjuicio de su consideración como asistencia a Congresos o cursos de perfeccionamiento, de los previstos en el inciso g) del artículo 22 de la Ley.-

3. Inciso "D", artículo 22, Ley 2533: Que respecto al puntaje asignado al inciso d) Desempeño en cátedras docentes, ratifico puntaje de puntaje 0,19 pts.

Por lo expuesto supra, tomando idéntico criterio copio criterios adoptados por la suscripta.

Informo al postulante que no fui impugnada por el postulante Dr. Cosentino en el Concurso Nro. 142, por lo cual la Resolución Nro. 10/18 citada no me comprende porque no me expedí sobre ninguna cuestión en dicha oportunidad.-

A saber:

i) Desempeño de cátedras o docencia universitaria, terciaria y/o secundaria, hasta cinco (5) puntos.

Se tendrán en cuenta aquellos antecedentes que acrediten como mínimo un año de antigüedad en la docencia en nivel universitario y terciario y para docentes secundarios se ponderarán a quienes acrediten como mínimo tres años de antigüedad. Se tendrá en cuenta a quienes se desempeñen como titulares de cátedra, profesor asociado, profesor adjunto o auxiliar a nivel universitario y terciario teniendo presente la vinculación de la cátedra con la especialidad de la vacante a cubrir. -

En docencia secundaria se ponderará si reviste la condición de titular del cargo docente que ocupa o interino sin tener en cuenta materia que dicta, de las comprendidas en el departamento de sociales y humanidades. -

Solamente se tomarán en cuenta estos antecedentes cuando los mismos sean posteriores a la obtención del título de abogado, que se considera básico para el desarrollo de la función docente en el ámbito del derecho y especialmente será merituada la extensión en el tiempo de la actividad docente, así como la proximidad de su ejercicio respecto del momento de calificar. -

Nivel Universitario Hasta un máximo de cuatro (4) puntos, a partir del primer año de antigüedad como titulares de cátedra, profesor asociado, profesor adjunto o auxiliar. -
(Se computará 0,015 pts. por cada año de ejercicio de la docencia)

Nivel Terciario Hasta un máximo de dos (2) puntos, a partir del primer año de antigüedad como titulares de cátedra, profesor asociado, profesor adjunto o auxiliar.-
(Se computará 0,010 pts. por cada año de ejercicio de la docencia)

Nivel Secundario: Hasta un máximo de uno (1) punto, a partir del tercer año de antigüedad como docente titular o interino. -
(Se computará 0,005 pts. por cada año de ejercicio de la docencia)

4. Inciso "F", artículo 22, Ley 2533: Que ratifico puntaje asignado en asignado 0,195

Se adopta idéntico criterio que lo expuesto supra, a saber:

j) Dictado de conferencias de la especialidad y presentación de trabajos y ponencias en jornadas o congresos profesionales, hasta cinco (5) puntos.

Se tendrán en cuenta aquellas conferencias en las cuales el postulante haya sido especialmente invitado en razón de sus conocimientos, pericia o experiencia específica en la materia cuyo objeto se relaciona con la postulación, de aquellas otras en las cuales el aspirante presento y expuso ponencias en congresos, jornadas, seminarios, etcétera, otorgándole un puntaje máximo de hasta cinco (5) puntos. -

Se reducirá a un máximo de tres (3) puntos en los casos en los cuales el postulante haya disertado en jornadas o congresos en materias no relacionadas con el cargo concursado. -

Postulante especialmente invitado en razón de sus conocimientos, pericia o experiencia específica en la materia cuyo objeto se relaciona con la postulación. - Hasta 5 pts.

(A razón de 0,020 pts. por conferencia Dictada)

Postulante presento y expuso ponencias en congresos, jornadas, seminarios, etcétera. Hasta 4 pts.

(A razón de 0,015 pts. por conferencia Dictada)

El postulante haya disertado en jornadas o congresos en materias no relacionadas con el cargo concursado. - Hasta 3 pts.

(A razón de 0,010 pts. por conferencia Dictada)

5. Inciso "G", artículo 22, Ley 2533: Que rectifico puntaje asignado en asignado 3 pts.

El puntaje surge de considerar desde el 20/05/2005 (la expedición de su título de abogado): teniendo en cuenta: carga horaria de los cursos o capacitaciones (1,92 pts.), capacitaciones o cursos relacionados con el cargo (0,50 pts.) y no relacionados con el cargo (0.12 pts.) más las especializaciones no consideradas en los incisos "B" y "C", lo que hace un total de 3 pts.

Se adopta idéntico criterio que lo expuesto supra, a saber:

k) Concurrencia a congresos, jornadas científicas y/o cursos de perfeccionamiento profesional, hasta tres (3) puntos.

Se puntuará hasta un máximo de tres (3) puntos la constante capacitación del postulante y se deberá tener una alta valoración de su interés académico formativo en concurrencias a jornadas científicas, charlas, congresos,

cursos de perfeccionamiento profesional, por lo cual estos han sido discriminados en: (a) Cursos que se encuentran directamente relacionados con el cargo a concursar; (b) La relación existente entre el año de egreso de la carrera de grado y los cursos realizados y (c) Se tiene en cuenta el lugar de residencia del postulante y la oferta académica a la que puede acceder.-

La capacitación del postulante y su concurrencias a jornadas científicas, charlas, congresos, cursos de perfeccionamiento profesional.- Hasta 3 pts.-

Cursos que se encuentran directamente relacionados con el cargo a concursar:

(A razón de 0,05 pts. por curso, congreso, jornada o capacitación)

Discriminando (b) La relación existente entre el año de egreso de la carrera de grado y los cursos realizados (A razón de 0,01 pt. por curso, congreso, jornada o capacitación)

(c) Se tiene en cuenta el lugar de residencia del postulante y la oferta académica a la que puede acceder (A razón de 0,01 pts. por curso, congreso, jornada o capacitación)

(d) Carga Horaria del perfeccionamiento profesional: Cuando excedan las doce (12) horas de dictado efectivo, se le incrementará

(A razón de 0,01 pts. por cada hora en exceso de cada curso, congreso, jornada o capacitación)

(e) En caso que no hayan sido debidamente acreditados los doctorados, especializaciones y maestrías contemplados en los incisos b) y c) del presente:

(A razón de 0,05 pts. por doctorado, especialización y maestría)

...

El postulante cuestiona el puntaje de esta consejera manifestando que los criterios adoptados por mi empeoran su situación con el agregado (sic) "...Podría decirse que cada vez sé menos sobre el cargo que concurso...", paso a formular el conteste a dicho cuestionamiento:

Que es una facultad de esta consejera adoptar un sistema de valoración y puntaje;

Que por los criterios de la suscripta se evaluaron técnicamente los postulantes en idénticas condiciones de modo que se encuentra garantizada la igualdad de tratamiento y aunque la doctrina se encuentra dividida sobre este punto, no es preciso la motivación en función de la naturaleza del acto, sin embargo éstos, se encuentran plasmados previamente a su presentación;

Que es importante mencionar en este punto que las bases del concurso (normativa y reglamento, actas y resoluciones varias) son obligatorias para la administración del Consejo, pero también para quienes acuden a los concursos, y al mismo tiempo delimitan el alcance de sus eventuales derechos, por lo que entiende la suscripta que la impugnación presentada atiende a su discrepancia con el resultado logrado; PORTODO LO EXPUESTO es que vengo a rectificar el puntaje asignado a la postulante quedando el mismo de la siguiente forma:

Dr. ALDERETE CLAUDIO MARCELO

- a) 3,66 Pts. ratifica
- b) 0 Pts. ratifica
- c) 0 Pts.
- d) 0,19 Pts. ratifica
- e) 0,12 Pts.
- f) 0,195 Pts. ratifica
- g) 3 Pts. rectifica
- Total: 7,16 Pts. rectifica

Que, el Consejero Ferrari, manifiesta que: "Que con relación a la puntuación otorgada en inciso "a" del art. 22 de la Ley N° 2533, el mencionado postulante impugna la calificación adjudicada por este Consejero, considerando que debe ser aumentada ya que una fracción de antigüedad mayor a seis (6) meses debe ser tomada como un (1) año, alegando también haber prestado servicios administrativos en la Dirección de Minería. "Respecto de los incisos d, e, f y g, impugna la calificación otorgada señalándola como exigua, indicando que este Consejero ha omitido considerar de modo involuntario ciertos antecedentes que detalla en cada punto analizado y a los cuales me remito en honor a la brevedad.

"Hago saber al respecto, que sostengo la puntuación otorgada, dado que he merituado la totalidad de los antecedentes oportunamente agregados por el postulante, en forma minuciosa e íntegra, he evaluado y examinado los mismos en cuanto a su importancia en forma ajustada y equitativa, en un todo conforme los parámetros que he fijado para valorar los mismos, en lo que hace a este contexto, como asimismo frente al resto de los concursantes.-

"Afirmo una vez más, que el suscripto establece en la fundamentación del puntaje, cual es la forma y las cuantificaciones para otorgar la calificación.

“Por ello, en base a lo precedentemente expuesto, en cuanto al número, tipología y extensión de los cursos, jornadas y capacitaciones, ratifico en un todo la puntuación otorgada en los incisos a, d, e, f y g, al Dr. Claudio Marcelo ALDERETE”.-

En consecuencia,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: HACER PARCIALMENTE LUGAR a la impugnación deducida por

el postulante Claudio Alderete contra la Etapa de Antecedentes del Concurso Público N° 149, sólo en lo que respecta a la calificación asignada al inc. g), por la Consejera Vega; donde dice “1,96” debe leerse: “3”; rechazando la impugnación en todo lo demás; por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula al interesado.

RESOLUCIÓN N° 037/18.-

Neuquén, 27 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Laboral N° 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3, (Concurso Público N° 147); y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 365/366 vta., el Dr. Hugo Daniel Ferreyra interpone impugnación contra la calificación que a su respecto efectuara el Jurado interviniente en el examen oral de la etapa técnica del Concurso citado en el visto. Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado de la impugnación al Jurado interviniente.-

Que, en el día de la fecha ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionada en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, reza textualmente:

“En carácter de integrantes del JURADO ACADEMICO, del CONCURSO Nro 147, destinado a cubrir un cargo de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, TITULAR DEL JUZGADO LABORAL Nro. 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial, venimos en tiempo y forma a contestar las impugnaciones realizadas por los postulantes.-

“I.- Liminarmente es importante señalar dos cuestiones, que es interés de este Jurado destacar:

“a) La primera, consiste en la devolución brindada en el momento de presentar el informe y de apertura del sobre que contenía las claves, la que solo fue escuchada por dos de los hoy impugnantes (Paz y Panciola), y no por el resto que no estuvo presente en ese momento. Se les hizo saber que la tarea había sido muy difícil, que se destacaba la participación de todos y que el jurado, que había pasado durante su carrera por la misma situación, quería que se sintieran valorados como lo merecían. Lo reiteramos ahora, que tenemos la oportunidad de que todos los postulantes conozcan nuestra opinión.

“b) Asimismo expresamos como derivado lo antes dicho (y he aquí el ingreso de la segunda cuestión), que estamos obligadas a evaluar jerarquizando y, por lo tanto, a observar comparativamente los exámenes, máxime para un cargo como el de Juez, donde la vida, el patrimonio y en general los derechos de las personas se encuentran en sus manos, al momento de resolver.

“Por lo tanto, los instamos a que no se desanimen por el puesto y la puntuación que les toca, porque esto es lo propio de todo concurso, donde corresponde desplegar argumentos técnicos de manera sólida y razonable. No todos, claro está, lo hicieron con la misma valía.

“También consideramos que para varios de los participantes, si no es el caso de todos, se trata de su primer concurso. De manera que debe servirles de experiencia el tener presente que ser escuetos no es la mejor técnica, tampoco sobreabundantes. Pero de ninguna manera lacónicos. Lo que el concursante realiza tiene que ser expresivo de lo que sabe, y a su vez, debe manifestarlo de un modo claro. Consideraciones todas a tener en cuenta tanto en el examen escrito como en el oral.

“II.- Sentado lo anterior, procederemos a contestar las impugnaciones y por una cuestión metodológica, responderemos en este escrito, por separado, cada impugnación.-

“...IV) Ferreyra Hugo Daniel.-

“En cuanto a la impugnación del examen oral, realizada por el concursante Ferreyra, luego de una lectura del mismo y de aquello que plantea, este Jurado entiende que corresponde modificar la calificación otorgada,

asignándole un punto más. Ello porque las razones que argumenta conducen a reconsiderar su examen, conforme se explica a continuación:

“a) En principio, aclaramos que si bien no se mencionó en el informe lo que señala como inciso e), referido a las “cesiones de contrato de trabajo y fraude laboral”, este Jurado igualmente lo había contemplado al momento de evaluar. En tal sentido, reiteramos lo expresado más arriba relativo a que el informe es una devolución global de la evaluación, y la circunstancia de que no se detalle o enumere cada pregunta, cada respuesta, y cada uno de los ítems que se individualizaron al principio como consideraciones generales y pautas valorativas, no significa que el Jurado no los hubiere contemplado.

“b) No obstante la aclaración realizada, observamos teniendo en cuenta elementos objetivos que surgen de los exámenes y el informe de este jurado, y luego de haber escuchado nuevamente los audios de los exámenes orales, que efectivamente, en comparación con aquellos exámenes de los concursantes que cita, y que tuvieron nota semejante, el aquí impugnante prácticamente no presentó errores conceptuales ni fue necesario realizarle aclaraciones. Si, se observó al principio cierta inseguridad con respecto al recurso de revocatoria, pero luego lo aclaró correctamente.

“Finalmente, debemos destacar que de su impugnación surge que la comparación que realiza, no se formula para desmerecer o criticar a otros exámenes (lo cual sería incorrecto tanto desde lo jurídico cuanto desde lo ético), sino para mostrar al Jurado que aquellos a quienes se le asignó una nota similar a la suya, este jurado les hizo varias observaciones y aclaraciones, lo que no sucedió en su caso particular.

“Por ello, en aras de la igualdad y razonabilidad que debe primar en todo Jurado, entendemos adecuado y equitativo asignar un punto más a su examen oral, siendo su CALIFACION FINAL: 17.

“III.- CONCLUSION

“Por todo lo expuesto, este Jurado, RESUELVE:

“... 2.- Hacer lugar a la impugnación del Concurante HUGO DANIEL FERREYRA, y modificar la calificación del examen oral, asignándole un punto más, siendo en definitiva su nota final: DIECISIETE (17), en orden a las argumentaciones vertidas”.-

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 049/18 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado los traslados conferidos.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: HACER LUGAR a la impugnación deducida

por el postulante Hugo Daniel Ferreyra, contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público

Nro. 147, rectificándose la nota asignada oportunamente al examen oral; incrementándose en un (1) punto.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula al interesado.

RESOLUCIÓN N° 038/18.-

Neuquén, 27 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Laboral N° 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3, (Concurso Público N° 147); y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 367, la Dra. Ana María Fernández interpone impugnación contra la calificación que a su respecto efectuara el Jurado interviniente en el examen oral de la etapa técnica del Concurso citado en el visto.

Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado de la impugnación al Jurado interviniente.-

Que, en el día de la fecha ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionada en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, reza textualmente: “En carácter de integrantes del JURADO ACADEMICO, del CONCURSO Nro 147, destinado a cubrir un cargo de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, TITULAR DEL JUZGADO LABORAL Nro. 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial, venimos en tiempo y forma a contestar las impugnaciones realizadas por los postulantes.-

“I.- Liminarmente es importante señalar dos cuestiones, que es interés de este Jurado destacar:

“a) La primera, consiste en la devolución brindada en el momento de presentar el informe y de apertura del sobre que contenía las claves, la que solo fue escuchada por dos de los hoy impugnantes (Paz y Panciola), y no por el resto que no estuvo presente en ese momento. Se les hizo saber que la tarea había sido muy difícil, que se

destacaba la participación de todos y que el jurado, que había pasado durante su carrera por la misma situación, quería que se sintieran valorados como lo merecían. Lo reiteramos ahora, que tenemos la oportunidad de que todos los postulantes conozcan nuestra opinión.

“b) Asimismo expresamos como derivado lo antes dicho (y he aquí el ingreso de la segunda cuestión), que estamos obligadas a evaluar jerarquizando y, por lo tanto, a observar comparativamente los exámenes, máxime para un cargo como el de Juez, donde la vida, el patrimonio y en general los derechos de las personas se encuentran en sus manos, al momento de resolver.

“Por lo tanto, los instamos a que no se desanimen por el puesto y la puntuación que les toca, porque esto es lo propio de todo concurso, donde corresponde desplegar argumentos técnicos de manera sólida y razonable. No todos, claro está, lo hicieron con la misma valía.

“También consideramos que para varios de los participantes, si no es el caso de todos, se trata de su primer concurso. De manera que debe servirles de experiencia el tener presente que ser escuetos no es la mejor técnica, tampoco sobreabundantes. Pero de ninguna manera lacónicos. Lo que el concursante realiza tiene que ser expresivo de lo que sabe, y a su vez, debe manifestarlo de un modo claro. Consideraciones todas a tener en cuenta tanto en el examen escrito como en el oral.

“II.- Sentado lo anterior, procederemos a contestar las impugnaciones y por una cuestión metodológica, responderemos en este escrito, por separado, cada impugnación.-

“...3) Ana María Fernández

a) Respecto de esta impugnación, cabe destacar la ética y consideración de la concursante en los términos que utiliza y en la forma de dirigirse al jurado, detalle que no es menor, en tanto refleja los valores y el decoro que debe revestir todo aquel que aspira a un cargo de juez.-

“b) En cuanto a las objeciones en sí mismas, este Jurado mantiene la calificación obtenida, en tanto todo aquello que peticiona se considere y que enumera en el párrafo tercero de su impugnación, fue debidamente contemplado por este Jurado.

“Así fue en lo que se refiere al iura novit curia, al citar la ley 23.592; al haber convocado el paradigma de derechos humanos presente en su argumentación jurídica; y otro tanto aconteció también con las citas jurisprudenciales. Así en genera, este jurado cuando emitir el informe, más allá de no enumerar cada punto), los ha ponderado para la calificación asignada.

“Inclusive, uno de los puntos que peticiona que se le considere, a saber “el lenguaje sencillo y accesible que indican las Reglas de Basilia”, justamente fue ponderado, y en su caso le provocó una disminución para su calificación. Ello, por una serie de defectos de redacción, destacándose en el informe que si bien la misma era comprensible, no separaba unas ideas de otras, usando debidamente la puntuación; así como el “blanco”, que se observa en la sentencia, cuando cita el Art. 52 LAS. Todo ello obstaculiza la referida fácil comprensión, que implique también a quienes no son especialistas en derecho.

“c) En cuanto al pto 2, nuevamente la concursante, demuestra un yerro en su razonamiento, al decir en su impugnación “En cuanto al punto 2, se resuelve conforme criterio del TSJ”, ya que lo analiza desde la regulación de honorarios y no desde la responsabilidad por costas. La circunstancia de que hiciera lugar al prorrateo, no implica que lo hubiese fundado de acuerdo al criterio del TSJ, en cuyos fallos el tribunal hace claramente a la diferencia entre regulación y responsabilidad por costas, y adopta una postura en torna a lo último.

“En este punto reiteramos lo expresado más arriba al contestar la impugnación de Paz. Al efecto, nótese, que la concursante, cuando resuelve haciendo lugar a la revocatoria, readecua los montos de honorarios, y ello es incorrecto, ya que reiteramos se debe diferenciar regulación de honorarios de responsabilidad por costas. La norma en cuestión, no contiene ninguna limitación con respecto al monto de los honorarios a regular judicialmente, sino que alude exclusivamente al alcance de la responsabilidad por las costas.

“Reiteramos, dicho todo esto con la única intención de colaborar con los postulantes, valorando sus conocimientos y habilidades, formulando las objeciones no como un desmedro.

“...Por lo expuesto, confirmamos la calificación asignada.

“III.- CONCLUSION

“Por todo lo expuesto, este Jurado, RESUELVE:

“1. Rechazar las impugnaciones de los Concurstantes: ANDREA LORENA PAZ, MARTIN SEBASTIAN PIANCIOLA y ANA MARIA FERNANDEZ, confirmando las calificaciones de sus exámenes, por los argumentos expresados.-“.

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 049/18 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado los traslados conferidos.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la impugnación deducida

por la postulante Ana María Fernández, contra la etapa de evaluación técnica del Concurso

Público Nro. 147, por los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a la interesada.

RESOLUCIÓN Nº 039/18.-
Neuquén, 27 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Laboral Nº 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3, (Concurso Público Nº 147); y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 368/369 vta., el Dr. Martín Sebastián Pianciola interpone impugnación contra la calificación que a su respecto efectuara el Jurado interviniente en el examen oral de la etapa técnica del Concurso citado en el visto. Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado al Jurado interviniente de la referida impugnación.-

Que, en el día de la fecha ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionada en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, reza textualmente: “En carácter de integrantes del JURADO ACADEMICO, del CONCURSO Nro 147, destinado a cubrir un cargo de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, TITULAR DEL JUZGADO LABORAL Nro. 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial, venimos en tiempo y forma a contestar las impugnaciones realizadas por los postulantes.-

“I.- Liminariamente es importante señalar dos cuestiones, que es interés de este Jurado destacar:

“a) La primera, consiste en la devolución brindada en el momento de presentar el informe y de apertura del sobre que contenía las claves, la que solo fue escuchada por dos de los hoy impugnantes (Paz y Pianciola), y no por el resto que no estuvo presente en ese momento. Se les hizo saber que la tarea había sido muy difícil, que se destacaba la participación de todos y que el jurado, que había pasado durante su carrera por la misma situación, quería que se sintieran valorados como lo merecían. Lo reiteramos ahora, que tenemos la oportunidad de que todos los postulantes conozcan nuestra opinión.

“b) Asimismo expresamos como derivado lo antes dicho (y he aquí el ingreso de la segunda cuestión), que estamos obligadas a evaluar jerarquizando y, por lo tanto, a observar comparativamente los exámenes, máxime para un cargo como el de Juez, donde la vida, el patrimonio y en general los derechos de las personas se encuentran en sus manos, al momento de resolver.

“Por lo tanto, los instamos a que no se desanimen por el puesto y la puntuación que les toca, porque esto es lo propio de todo concurso, donde corresponde desplegar argumentos técnicos de manera sólida y razonable. No todos, claro está, lo hicieron con la misma valía.

“También consideramos que para varios de los participantes, si no es el caso de todos, se trata de su primer concurso. De manera que debe servirles de experiencia el tener presente que ser escuetos no es la mejor técnica, tampoco sobreabundantes. Pero de ninguna manera lacónicos. Lo que el concursante realiza tiene que ser expresivo de lo que sabe, y a su vez, debe manifestarlo de un modo claro. Consideraciones todas a tener en cuenta tanto en el examen escrito como en el oral.

“II.- Sentado lo anterior, procederemos a contestar las impugnaciones y por una cuestión metodológica, responderemos en este escrito, por separado, cada impugnación.-

“...2).- Martín Sebastian Pianciola.

Analizada que ha sido su impugnación, cabe adelantar que la misma no tendrá favorable acogida por parte de este tribunal examinador, ya que tanto en lo que se refiere al examen escrito como al oral oral, solo expresa una disconformidad con la calificación obtenida, haciendo comparaciones con el postulante que obtuvo mayor puntaje y efectuando manifestaciones y citas referidas de manera genérica a lo que entiende por “arbitrariedad”, sin hacer una crítica concreta y fundada de la calificación obtenida.

“a) En primer lugar, expresa que del informe que funda la Acordada, no surgen los criterios de calificación; nada más incorrecto, lo que demuestra que no ha leído como corresponde el mismo, actuando con ligereza. Así, de dicho informe se desprende en el primer apartado, bajo el título “Consideraciones Generales”, que este Jurado procedió a detallar en cuatros incisos cuáles eran los criterios de evaluación y las pautas valorativas (a los cuales nos remitimos, en honor a la brevedad).-

“b) En segundo lugar, el impugnante se remite a comparar su examen con aquel que obtuvo el mayor puntaje utilizando términos, no adecuados para un postulante a un cargo de Juez, calificando aquel examen, como una “sentencia monográfica”. Al efecto, cabe destacar que el examen que obtuvo mayor puntaje no se encuentra en discusión, y si lo que pretende el aquí impugnante, es un nuevo “análisis y revisión” de su examen, como lo señala, debió hacerse cargo de las observaciones que el jurado le señaló en el informe.-

“Así, en referencia al pto I del examen escrito, en dos partes del informe se indicó que dicho concursante NO se detiene mayormente en la imputación jurídica, en la que se funda la pretensión contenida en la demanda: Art. 47 de la LAS; como así tampoco, cita los Convenios de la OIT de libertad Sindical, teniendo en cuenta el paradigma constitucional de Derechos Humanos, que conduce a una interpretación amplia del Art. 47 LAS. Se señala en este punto, objetiva y comparativamente de manera numérica, la cantidad de errores cometidos por este postulante, en relación con los que se compara.-

“El impugnante comete el error que imputa: arbitrariedad. Ello en razón de que afirma haber analizado el caso “de manera muchísimo más completa y oportuna que los demás exámenes”, sin precisar porqué. A simple vista no solo se le señalaron fallas y errores, sino que su análisis es mucho más escueto que el examen del concursante que obtuvo mayor puntaje, con quien a lo largo de la impugnación realiza la comparación.

“En este punto tilda de monográfico a dicho examen, de manera descalificatoria afirmando que solo sirve para “alimentar el ego de quien resuelve”.

“Se señala que no solo es una manifestación un tanto impropia en este marco, sino también descaminada: el juez debe justificar sus conclusiones, técnicamente. Si lo referido a nada conducía debió demostrarlo el impugnante, aunque por cierto no está requiriendo que se le baje la nota a otro concursante, sino que se eleve la propia, lo que justificaría esta falta de fundamento.

“Esta imprecisión se encuentra en el resto de sus manifestaciones, por ejemplo cuando refiere haber hecho un análisis “dentro de los mismos parámetros jurídicos” y con una “correcta valoración de la prueba”, “llegando a una resolución desde el análisis de la misma”. Ciertamente todas estas expresiones son genéricas, circulares, sin agregar ni explicar qué fue lo que dijo bien, y qué lo que los demás habrían dicho mal. Autocalifica como correcto su análisis, sin expresar nada en concreto, y descalifica al de otro concursante como ya se viera, sin demostrar error, tachando la enjundia simplemente.

“No obstante ello, - reiteramos- que el impugnante nada dice sobre las observaciones que se le hicieron, solo se limita a comparar su examen con el del postulante que obtuvo mayor nota, evidenciando un problema de “ego”, que no resulta adecuado para quien aspira a un cargo de Juez.

“c) Al referirse al punto 2 del examen escrito incurre en el mismo yerro, al utilizar términos despectivos tales como “trabajo monográfico” (en clara alusión a su compañero), pero no se hace cargo de las omisiones y errores que él comete, señalados en el informe. El juez al dictar una interlocutoria no solo debe resolver haciendo lugar o rechazando, debe fundar con debida argumentación jurídica. Omite en este punto contemplar una de las pautas de evaluación enumeradas como inciso 4, que es precisamente la argumentación jurídica. El postulante, resuelve rechazando el recurso, pero no adopta el criterio del Tribunal Superior de Justicia. Por ello, al seguir otra postura, debía hacer mención del criterio del TSJ y explicar por qué se apartaba del mismo.- En fin, este Jurado no pretendía que siguiera la postura del TSJ, pero sí que evidenciara conocimiento sobre ello, máxime en un tema que está teniendo mucho tratamiento y debate en nuestra Provincia.

“Finalmente, nada dice respecto de que concedió erróneamente la apelación, ya que lo hizo libremente y no en relación (se trataba de una interlocutoria no de una sentencia definitiva), lo cual no constituye un tema menor, ya que quien aspira a un cargo de Juez debe manejar recursos y todos los institutos procesales.-

“d) Respecto del examen oral, nuevamente es la disconformidad por la disconformidad misma, sin argumentaciones que apunten a las observaciones que se le señalaron en el informe. Reiteramos que aquello que le señala a su compañero es lo que él demuestra con su impugnación: un gran “ego”. Al punto, que no reconoce ningún error.

“Por ello, sorprende a este Jurado, cuando al referirse al examen oral expresa “vuelve a llamar la atención que no hay en el informe ninguna observación negativa”. Si bien, aclaramos que este Jurado, considera que ninguna observación es negativa, sino que se realiza a fin de que el postulante crezca y siga capacitándose, no menos cierto es que se le hicieron observaciones a su examen oral: 1) “No respondió con claridad y conocimiento del tema los principios del “proceso”, sino que más bien comenzó a describir el mismo”; 2) En relación con el principio de congruencia, respondió luego de solicitar aclaraciones al Jurado; y 3) Finalmente, al ser interrogado sobre el Art. 212 de LCT, se expidió sobre su contenido y aplicación luego de recibir aclaraciones”.

“Destacamos que no solo son incorrectas, sino ciertamente agravante para este Jurado, varias manifestaciones del impugnante, tales como que “no se utilizó la misma vara y que se incurrió en arbitrariedad y trato discriminatorio en relación con los demás concursantes”, o la poco feliz expresión de que el jurado hizo “un gran esfuerzo en valorar aspectos de unos sobre los demás”. En aras a la buena fe, atribuimos tales expresiones a una cuestión emocional, tal vez propia de la edad, y no mal intencionada, pero recomendamos mesura para el futuro. Paradojalmente, sugerimos que no se explaye en lo que no corresponde, monográfica y mecánicamente, en vez de técnicamente.

“Su impugnación refleja aquello que pudimos apreciar en el examen oral, ya que recordamos al impugnante, que al menos en dos oportunidades, se le tuvo que insistir que “escuchara” lo que se le preguntaba, dado que respondía sin haber atendido debidamente lo que se preguntaba. Como también en dos oportunidades dijo “recordar” lo que se le preguntaba, pero que “si se lo decían seguro que lo sabía”.

“Ciertamente (y de hecho que fue destacado), cuando se le daba algún elemento, cobraba bríos y respondía. Pero este no es un examen solo para aprobar, sino para elegir al que demuestra en ese momento preciso que es superior (no intrínsecamente, sino ténporo espacialmente). Y dicha superioridad tiene que ver también con la firmeza en las respuestas en el momento que son formuladas.

“De modo, que su impugnación es pletórica en manifestaciones incorrectas y apresuradas, además de apreciarse (a diferencia del resto de las impugnaciones), cierta “malicia”, no solo con aquel que legítimamente obtuvo un excelente puntaje, sino con la transparencia de este jurado, que ha evaluado con pautas claras y objetivas, en un marco de razonabilidad.

“Dicho todo esto con la única intención de colaborar con los postulantes, valorando sus conocimientos y habilidades, formulando las objeciones no como un desmedro.

“Por lo expuesto, este Jurado CONFIRMA la calificación asignada al concursante Martin PIANCIOLA, tanto del examen escrito como del Oral.

“...Por lo expuesto, confirmamos la calificación asignada.

“III.- CONCLUSION

“Por todo lo expuesto, este Jurado, RESUELVE:

“1. Rechazar las impugnaciones de los Concursantes: ANDREA LORENA PAZ, MARTIN SEBASTIAN PIANCIOLA y ANA MARIA FERNANDEZ, confirmando las calificaciones de sus exámenes, por los argumentos expresados.-“.

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 049/18 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado los traslados conferidos.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la impugnación deducida

por el postulante Martín Sebastián PIANCIOLA, contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público Nro. 147, por los considerandos que forman parte de la presente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula al interesado.

RESOLUCIÓN N° 040/18.-

Neuquén, 27 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, titular del Juzgado Laboral N° 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial, Categoría MF3, (Concurso Público N° 147); y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 370/372 vta., la Dra. Andrea Lorena Paz interpone impugnación contra la calificación que a su respecto efectuara el Jurado interviniente en el examen oral de la etapa técnica del Concurso citado en el visto.

Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado de la impugnación al Jurado interviniente.-

Que, en el día de la fecha ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionado en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, reza textualmente: “En carácter de integrantes del JURADO ACADEMICO, del CONCURSO Nro 147, destinado a cubrir un cargo de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, TITULAR DEL JUZGADO LABORAL Nro. 2, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, de la I Circunscripción Judicial, venimos en tiempo y forma a contestar las impugnaciones realizadas por los postulantes.-

“I.- Liminariamente es importante señalar dos cuestiones, que es interés de este Jurado destacar:

“a) La primera, consiste en la devolución brindada en el momento de presentar el informe y de apertura del sobre que contenía las claves, la que solo fue escuchada por dos de los hoy impugnantes (Paz y PIANCIOLA), y no por el resto que no estuvo presente en ese momento. Se les hizo saber que la tarea había sido muy difícil, que se destacaba la participación de todos y que el jurado, que había pasado durante su carrera por la misma situación, quería que se sintieran valorados como lo merecían. Lo reiteramos ahora, que tenemos la oportunidad de que todos los postulantes conozcan nuestra opinión.

“b) Asimismo expresamos como derivado lo antes dicho (y he aquí el ingreso de la segunda cuestión), que estamos obligadas a evaluar jerarquizando y, por lo tanto, a observar comparativamente los exámenes, máxime

para un cargo como el de Juez, donde la vida, el patrimonio y en general los derechos de las personas se encuentran en sus manos, al momento de resolver.

“Por lo tanto, los instamos a que no se desanimen por el puesto y la puntuación que les toca, porque esto es lo propio de todo concurso, donde corresponde desplegar argumentos técnicos de manera sólida y razonable. No todos, claro está, lo hicieron con la misma valía.

“También consideramos que para varios de los participantes, si no es el caso de todos, se trata de su primer concurso. De manera que debe servirles de experiencia el tener presente que ser escuetos no es la mejor técnica, tampoco sobreabundantes. Pero de ninguna manera lacónicos. Lo que el concursante realiza tiene que ser expresivo de lo que sabe, y a su vez, debe manifestarlo de un modo claro. Consideraciones todas a tener en cuenta tanto en el examen escrito como en el oral.

“II.- Sentado lo anterior, procederemos a contestar las impugnaciones y por una cuestión metodológica, responderemos en este escrito, por separado, cada impugnación.-

“1) Andrea Lorena PAZ.-

“a) En lo que refiere a la impugnación que realiza dicha postulante, con respecto al Examen Escrito, de su lectura surge que la misma objeta la evaluación realizada por este Jurado, respecto al punto II, y nuevamente surge de su impugnación que la postulante mantiene y continua en el error cometido. Claramente, emerge que no distingue la diferencia entre regulación de honorarios, imposición de costas y responsabilidad por costas, que es lo que se le solicitaba, teniendo en cuenta el Art. 4 de la ley 1594 (t.o 2933).-

“Insiste en que el recurso es extemporáneo, que la sentencia había adquirido firmeza, que ese era el “momento oportuno para deducir el recurso por falta de aplicación del Art. 277 cuando ya estaban impuestas las costas y regulado el honorario” (Textual) y agrega “oportunidad en que pudo advertir el condenado en costas la necesidad de aclarar la procedencia del prorrateo o apelar por la falta de aplicación de lo dispuesto por la norma en cuestión”.

“La postulante no asume el error o la falta de conocimiento que tiene sobre el tema, ya que es dable destacar que el artículo 277 de la LCT prevé la limitación de la responsabilidad por costas. Cabe señalar también que, la norma en cuestión tampoco refiere a la imposición en costas, sino a la limitación en la responsabilidad por éstas, que es diferente. De lo allí expuesto se colige que el momento procesal oportuno para ello es el del pago de dichos emolumentos, concretamente, en este caso, la etapa de ejecución de sentencia.- En la mejor de las interpretaciones, no pasamos por alto, que la concursante pudo haber interpretado (como lo hizo) que el momento procesal oportuno era cuando se apela la sentencia, pero no podía ignorar que existe un criterio mayoritario de que el momento oportuno es en la etapa de ejecución de sentencia, y nada de ello desarrolló.

“La concursante a juez, debiera conocer los argumentos del fallo, “Abdurram Martín”, a fin de entender el alcance de la norma, ya que el texto agregado por la Ley 24.432 al Art. 277 de la L.C.T. limita la responsabilidad del condenado en costas en los juicios laborales y no el quantum de los honorarios profesionales.- En tal sentido se ha precisado que el Art. 277, último párrafo, de la L.C.T., al igual que el anterior art. 505, último párrafo, del Código Civil (resultantes ambos de la Ley 24.432), no contienen ninguna limitación con respecto al monto de los honorarios a regular judicialmente, sino que aluden exclusivamente al alcance de la responsabilidad por las costas. Finalmente, este sistema legal que pone un límite al alcance de la responsabilidad por las costas, se encuentra previsto en el actual CCCN, artículo 730, el cual vendría a reemplazar al derogado art. 505 del Código Civil.

“Finalmente, el segundo argumento que introduce en su impugnación respecto del examen escrito, mediante el cual ataca la “claridad de la consigna”, no amerita mayor respuesta, en tanto la misma era precisa y el resto de los postulantes pudieron resolver enrolándose en una u otra postura, y lo hicieron expidiéndose sobre lo que efectivamente se solicitaba, que era la responsabilidad por costas. Tema que la postulante demuestra que no conoce debidamente, lo que se evidencia aún más con la impugnación que realiza.-

“Por ello, este tribunal confirma la nota asignada a la impugnante en su examen escrito.-

“b) Respecto, del examen oral, llegamos a la misma conclusión, en tanto la concursante comenzó con una exposición oral, muy escueta, se limitó a desarrollar su tema en un tiempo que no superó los cinco minutos, cuando disponía de quince. Se trata de la elección del tema, donde se puede lucir con sus conocimientos. Nada de ello sucedió. Justamente, su exposición fue más breve que el resto de los postulantes, porque sus respuestas fueron lacónicas, término que reiteramos en este responde.- Señalamos que, al igual que en los concursos docentes, el mal manejo del tiempo es un defecto, dado que se vincula con la claridad expositiva del concursante, y su habilidad para sintetizar lo que debe decir, al tiempo del que dispone, ni más, ni menos. No usar todo el tiempo, y excederse, son vistos como fallas en función de la finalidad referida supra.

“Por último, en relación a esta postulante no podemos dejar de señalar que en su examen oral también evidenció confusión en varias cuestiones jurídicas, reiteradas en la impugnación, tanto como aconteció con el examen escrito, solo que la última respuesta no se tuvo en cuenta para la nota, respetando la palabra dada por una integrante del Jurado (Dra. Cañal), cuando le formuló la pregunta y le dijo que no iba a formar parte de la nota. Es obvio que si se solicita una opinión y la misma es correcta, esto redundará en beneficio del concursante, si no lo es no podrá ser en perjuicio. Este fue el caso, más se le recuerda que se trató de una pregunta de derecho

societario aplicado a laboral, la que en efecto respondió incorrectamente, y no fue mencionada por el tribunal por esa razón.

“Nobleza obliga señalar, que si tal respuesta hubiese sido considerada por este Jurado, la calificación obtenida habría sido menor, dado que la respuesta fue absolutamente incorrecta, demostrando un grueso error en materia de responsabilidad de las personas jurídica. Aspecto éste, que a criterio de este jurado, resulta inaceptable, siendo que se está presentando para un Concurso de Juez.

“En definitiva, en el escrito se le atribuyo una serie de errores muy superior al resto de los concursantes, y a su vez, tanto en el escrito como en el oral, el mayor defecto consistió en no desplegar argumentos, que permitieran profundizar los alcances de sus conocimientos.

“Por ello, confirmamos la calificación asignada en ambos exámenes.”

“III.- CONCLUSION

“Por todo lo expuesto, este Jurado, RESUELVE:

“1. Rechazar las impugnaciones de los Concurantes: ANDREA LORENA PAZ, MARTIN SEBASTIAN PIANCIOLA y ANA MARIA FERNANDEZ, confirmando las calificaciones de sus exámenes, por los argumentos expresados.-

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 049/18 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado los traslados conferidos.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la impugnación deducida

por la postulante Andrea Lorena Paz, contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público Nro. 147, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a la interesada.

RESOLUCIÓN N° 041/18.-

Neuquén, 03 de diciembre de 2018.-

VISTO:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un (1) cargo de Fiscal del Caso de la ciudad de Neuquén de la I Circunscripción Judicial, MF4, (Concurso Público N° 151), y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26/11/18, mediante nota CM 424/18, la Dra. Victoria Carolina Calvo interpone impugnación contra la calificación que a su respecto efectuara el Consejero Moya en sus antecedentes del Concurso del Visto.

Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que, en sesión de fecha 27/11/18, se confirió traslado al Consejero impugnado conforme procedimiento habitual.-

Que, en el día de la fecha ingresa respuesta al traslado conferido, y se brinda tratamiento al tema, plasmado en Acta 051/18.-

Que, la respuesta reza textualmente: “Por medio de la presente vengo a dar respuesta al traslado que se me ha conferido de la impugnación formulada por la concursante Dra. Victoria Carolina Calvo, inscrita en el concurso de referencia. Que la Dra. Calvo concreta su impugnación en relación al suscripto objetando los puntajes que se le han otorgado en los incisos a) y g) del artículo 22 de la ley 2533, considerando que corresponde uno mayor en cada uno de los ítems señalados. I. En cuanto al inciso a) que tiene que ver con la antigüedad, peticiona el máximo de 7 puntos. Se le otorgó un puntaje final de 6.25 pts., considerando todas las circunstancias que alega la impugnante, pero al respecto y tal como surge del informe de evaluación de antecedentes, con el fin de no quebrantar el principio de igualdad, es que parto del de mayor antigüedad y desciendo proporcionalmente en un marco de equidad. Es así que, tomando el mayor puntaje, para el caso, el de la Dra. Moreira con 18.02 por el que se le otorga el máximo permitido de 7, y llegando al de la Dra. Calvo a 16.08, como lo vengo realizando en todos los concursos, recorro a la regla de tres simple y así resulta que si 18.02 es igual a 7; $16.08 \times 7 \div 18.02 = 6.25$, que es el puntaje que concedí a la impugnante y que ratifico por las razones señaladas. II.-Que, en lo que respecta a la objeción que la impugnante formula en cuanto a que no se ha meritado en el inciso g) “24 materias cursadas y aprobadas de la carrera Especialización en Derecho Administrativo Económico y las 12 materias cursadas y aprobadas de la carrera Especialización en Derecho Penal”, debo señalar que asiste razón a la Dra. Calvo, ya que el suscripto por error involuntario omitió oportunamente evaluar las citadas materias que obran en fs. 40 a 47 del legajo personal y que, además, reúne todos los requisitos exigidos por este Consejero.- En mérito a ello se debe reconocer en el inciso en cuestión 1 punto, el que así se incorpora en la planilla que se adjunta. III- Por las razones expuestas y tomando en consideración el reconocimiento del puntaje omitido en el

inciso g) al que se le otorga 1 punto y que pasa a reflejarse en la nueva planilla que adjunto elevando el puntaje total a 7.25, en lo demás corresponde ratificar el puntaje otorgado rechazando las objeciones formuladas por la impugnante”. -

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: HACER PARCIALMENTE LUGAR a la impugnación deducida

por la postulante VICTORIA CAROLINA CALVO, en lo que respecta a la calificación otorgada por el Consejero Moya al inciso g) del artículo 22 de la ley 2533, adicionando un punto (1), lo cual incrementa catorce (14) centésimos el promedio general de la citada postulante, rechazando la impugnación en todo lo demás cuanto ha sido materia de agravio.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a la interesado.

RESOLUCIÓN N° 042/18.-

Neuquén, 11 de diciembre de 2018.-

VISTO:

“Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir Un (1) cargo de Defensor Civil Patrimonial en la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Categoría MF4. (Concurso Público Nro. 148) y “Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir Un (1) cargo de Defensor Civil, en la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes. (Categoría MF4), (Concurso Público Nro. 149); y CONSIDERANDO:

Que a fs. 172/175; 176/177 y 179/182 del Concurso Nro.148, citado en el visto, los Dres. Virginia Mercedes Fernández, Lilian Edith Zambrano Centeno y María Verónica Lazzaro Zgaib interpone impugnación contra la calificación que a su respecto efectuara el Jurado interviniente en la etapa técnica.

Que, asimismo, a fs. 312/316, la antedicha Dra. Fernández, impugna la puntuación obtenida en el marco del Concurso Público Nro. 149.

Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dichas impugnaciones han sido presentadas en término, por lo que procede considerarlas admisibles, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado al Jurado interviniente de las referidas impugnaciones.-

Que, en fecha 06/12/18, ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionado en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, reza textualmente: “...Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en orden al mail que Uds. nos remitieran y que hemos recibido el Lunes 03 de diciembre del presente año 2018, en el cual como archivos adjuntos se nos hace llegar las impugnaciones presentadas a nuestros dictámenes que elaboráramos como Jurados en la prueba técnica tomada en los Concursos 148 y 149, de ese Consejo.

“Los postulantes que han impugnado los dictámenes son los siguientes:

“1. Virginia Mercedes Fernández, examen escrito de los Concursos N° 148 y N° 149.

“2. Lilian Edith Zambrano Centeno, examen escrito y oral del Concurso N° 148.

“3. María Verónica Lazzaro Zgaib, examen oral del Concurso N° 148.

“Nos referiremos en ese orden a los mismos.

“I - CONTESTAN IMPUGNACIONES

“I.a. IMPUGNACIÓN DE LA POSTULANTE VIRGINIA MERCEDES FERNÁNDEZ AL EXAMEN ESCRITO DEL CONCURSO N° 148.

“Con relación a la impugnación efectuada por la postulante Fernández en relación a la calificación recibida en su examen escrito del concurso Nro. 148 donde pide que se eleve el puntaje asignado de ocho (8) a dieciséis (16), este Jurado actuante entiende que no debe prosperar, manteniendo en todos sus términos el criterio de calificación ya expresado.

“En primer lugar y como introito a esta contestación de impugnación, resulta totalmente improcedente que la agravada sugiera, con precisión numérica, cuál cree que debe ser su clasificación. En otras palabras, que la postulante diga mi examen debe ser calificado con dieciséis (16) puntos y pretender que el Jurado haga lugar a su pedido de auto evaluación convertiría a este tribunal en una figura decorativa del concurso. De aprobar su auto evaluación, a fuer de mantener la igualdad de las partes, debería este Jurado, como en una encuesta, preguntar a los demás postulantes cual calificación desean tener.

“La esencia de la queja de la impugnante se centra en que, dado el hecho de haberse presentado a dos concursos que se tomaron en forma simultánea, no tuvo tiempo suficiente para realizar adecuadamente el examen escrito.

“Este jurado entiende que las objeciones de la postulante referidas a la organización de los concursos en forma simultánea (tema que en principio excede a este tribunal examinador) debió haberla hecho ante las autoridades del Consejo en los momentos oportunos previos al examen en sí, y por la vía administrativa correspondiente y

no una vez conocidos los temas sobre los cuales debía expedirse y menos aún después de haber conocido la calificación. En consecuencia, estimamos que ha recluso la etapa en la cual podría haberse opuesto al sistema utilizado. Más aún, una vez entregados los casos, y pese a haber hablado con los jurados, la postulante, ahora impugnante, no hizo referencia alguna a esta aparente falta de tiempo. Cabe hacer notar, que en ese momento se le ofreció expresamente a la Dra. Fernández a que en el examen oral podía, si era ese su deseo, brindar una sola exposición de un tema abarcativo de ambos temarios a lo que voluntariamente se negó, eligiendo exponer acerca de dos temáticas diferentes.

“Más allá de lo dicho, no es cierta la descripción que hace de las reglas de tiempo fijadas en el concurso, ya que todos los participantes tuvieron sólo cuatro horas (4 hs.) y la impugnante por estar en dos concursos tuvo seis horas y media (6,5 hs.). En un principio dos horas más llegando de ese modo a seis (6) horas, que luego se extendieron media hora más.

“La otra pretensión de la impugnante, de que en este Concurso Nro. 148, el tribunal analice y sume en su evaluación lo escrito por la ella en el punto 2 del otro concurso (el Nro. 149) donde se abordó otro caso hipotético absolutamente distinto, resulta también manifiestamente improcedente.

“Por lo expuesto y no habiendo cuestionamientos a los concretos análisis realizados por el Jurado respecto de los tres casos evaluados, entendemos que la calificación de ocho (8) puntos atribuida debe mantenerse de ese modo. Máxime, que esa calificación deviene del análisis del encuadre del caso más que por tratarse de un escrito incompleto, lo que torna menos ponderable la cuestión de la supuesta falta de tiempo.

“I.b. IMPUGNACIÓN DE LA POSTULANTE VIRGINIA MERCEDES FERNÁNDEZ AL EXAMEN ESCRITO DEL CONCURSO N° 149.

“Con relación a la impugnación efectuada por la postulante Fernández en relación a la calificación recibida en su examen escrito del concurso Nro. 148, donde pide que se eleve el puntaje asignado de catorce (14) a diecisiete (17), este Jurado actuante entiende que no debe prosperar, manteniendo en todos sus términos el criterio de calificación ya expresado.

“Dando por reiterado aquí, en honor a la brevedad, lo dicho supra (punto I.a., segundo párrafo) respecto de la autoevaluación pretendida, cabe señalar que la agraviada sólo impugna la devolución en orden a un comentario que hace el Jurado referido al caso dos (2) desarrollado por la postulante. A contrario sensu, consiente los comentarios que hiciera este tribunal, a los otros dos casos.

“Queremos señalar que este Jurado no comparte la visión de la impugnante acerca de que al señalar el tribunal examinador una defensa planteada en el examen como no adecuada “disminuye el puntaje global” de lo cual se infiere, en su postura, que todo examen que no posea alguna señalización como equivocada merecería per se y automáticamente la calificación máxima prevista de veinte (20) puntos.

“En una corrección que se tabula numéricamente, en el supuesto que el número máximo sea veinte (20) como en este caso, implica que se trataría de un examen merecedor de lo que en la comunidad educativa se entiende cuando un alumno obtiene un diez (10), es decir, una exámen sobresaliente, distinguido en grado sumo. En otras palabras, no es que los postulantes “arrancan” de veinte (20) puntos y comienza a disminuirse su puntaje a medida que aparecen errores, es más, un examen puede no tenerlos y no por eso ser un diez (10). Reiteramos, esa nota, el diez (veinte en este concurso) está destinada no sólo al examen correcto, sino al que sobresale, al que alcanza la excelencia. Ese criterio fue aplicado para todos los participantes.

“Por último, téngase en cuenta que la postulante agraviada, objeta su calificación de catorce (14), pero, como dijimos supra, consiente lo dicho por el Jurado respecto a los otros dos casos propuestos. Si se vé en especial el caso tres (3), donde la postulante no acierta en elegir la vía de planteo de inconstitucionalidad que le hubiera permitido tener chances de lograr el objetivo de la parte que representa, estimamos que la calificación global por el examen escrito con catorce puntos resulta ya de por sí totalmente justificada.

“I.c. IMPUGNACIÓN DE LA POSTULANTE LILIAN EDITH ZAMBRANO CENTENO A LOS EXAMENES ESCRITO Y ORAL DEL CONCURSO N° 148.

“I.c.1. Impugnación al exámen escrito.

“Con relación a la impugnación efectuada por la postulante Zambrano Centeno en relación a la calificación recibida en su examen escrito del concurso Nro. 148, donde pide que se eleve el puntaje al máximo del concurso, este Jurado actuante entiende que no debe prosperar, manteniendo en todos sus términos el criterio de calificación ya expresado.

“Dando por reiterado aquí, en honor a la brevedad, lo dicho supra (punto I.a., segundo párrafo) respecto de la autoevaluación pretendida, cabe señalar que la agraviada a diferencia de los otros impugnantes no solicita que se le asigne una determinada nota sino que peticiona, directamente, se le ponga la máxima calificación de este concurso y se modifique en consecuencia el orden de mérito.

“Las objeciones de la impugnante comienzan con una mención genérica crítica a su calificación atento la extensión y calidad que la agraviada confiere a su examen. Invoca que, a diferencia de lo que dice el tribunal, redactó tres demandas correctas en su encuadre y desarrollo.

“Los comentarios, muy genéricos por cierto y plasmados en sólo tres (3) párrafos, referidos al supuesto acierto de la postulante en el desarrollo de los tres casos difieren del análisis que en su momento efectuó el tribunal y

que ratifica en un todo en el presente responde y no dejan de ser una mera discrepancia de la postulante con el dictamen del Jurado que no alcanza a conmovier lo oportunamente resuelto.

“I.c.2. Impugnación al exámen oral.

“Con relación a la impugnación efectuada por la postulante Zambrano Centeno en relación a la calificación recibida en su examen oral del concurso Nro. 148, donde al igual que en el exámen escrito pide que se eleve el puntaje al máximo del concurso, este Jurado actuante entiende que no debe prosperar, manteniendo en todos sus términos el criterio de calificación ya expresado.

“Damos por reiterado aquí, en honor a la brevedad, lo dicho supra (punto I.a., segundo párrafo y punto I.c.1) respecto de la autoevaluación pretendida

“En esta impugnación la agraviada utiliza sólo dos párrafos.

“En el primero contradice lo dictaminado por el Jurado respecto al tema elegido, diciendo que no se tuvo en cuenta las conceptualizaciones jurídicas y citas jurisprudenciales de los tópicos abordados en la exposición. Referido a este particular el tribunal considera que dichas aseveraciones, sin que haya acercado fundamentación alguna de las mismas, no dejan de ser una mera discrepancia de la postulante con el dictamen del Jurado y por ende no alcanza a conmovier lo oportunamente resuelto.

“En el segundo párrafo manifiesta que las tres preguntas que le formulara el tribunal fueron respondidas y las respuestas fueron pertinentes. En lo tocante a esta parte del examen oral y al igual que lo ya dicho en el párrafo anterior, el tribunal considera que dichas afirmaciones, sin que haya acercado fundamentación alguna de las mismas, no dejan de ser una mera discrepancia de la postulante con el dictamen del Jurado y por ende no alcanza a conmovier lo oportunamente resuelto.

“I.d. IMPUGNACIÓN DE LA POSTULANTE MARÍA VERÓNICA LAZZARO ZGAIB, AL EXAMEN ORAL DEL CONCURSO N° 148.

“Con relación a la impugnación efectuada por la postulante Lazzaro Zgaib en relación a la calificación recibida en su examen escrito del concurso Nro. 148, donde pide que se eleve el puntaje asignado de catorce (14) a dieciocho (18) y subsidiariamente a diecisiete (17), este Jurado actuante entiende que no debe prosperar, manteniendo en todos sus términos el criterio de calificación ya expresado.

“En honor a la brevedad, damos por reiterado lo dicho supra (punto I.a., segundo párrafo) respecto de la autoevaluación pretendida.

“Como ya dijéramos antes en una impugnación precedente, este Jurado no comparte la visión de la impugnante cuando afirma que los comentarios efectuados por el tribunal examinador no justifican “una disminución de 6 puntos en el puntaje asignado” .

“De sus dichos se infiere que, para la impugnante, todo exámen que no posea alguna señalización como equivocada merecería, per sé y automáticamente, la calificación máxima prevista de veinte (20) puntos. En realidad es estrictamente al revés una calificación empieza de cero y de allí, en base y en orden al desarrollo del exámen, va sumando puntos en relación al mérito de la misma.

“Es decir, la postulante “alcanzó” 14 puntos, y no “disminuyó” de 20 a 14. En una corrección que se tabula numéricamente, en el supuesto que el número máximo sea veinte (20) como en este caso, implica que se trataría de un examen merecedor de lo que en la comunidad educativa se entiende cuando un alumno obtiene un diez (10), es decir, un exámen sobresaliente, distinguido en grado sumo. Un exámen puede no tener errores y no por eso ser un diez (10). En otras palabras, no es que los postulantes “arrancan” de veinte (20) puntos y comienza a disminuirse su puntaje a medida que aparecen errores, reiteramos, esa nota, el diez (veinte en este concurso) está destinada no sólo al exámen correcto, sino al que sobresale, al que alcanza la excelencia. Ese criterio fue aplicado para todos los participantes.

“Entrando al meollo de impugnación, todo el desarrollo de la agraviada gira alrededor de comparar su exámen con el brindado por el postulante Ciucci considerando que no debe tener una nota inferior al de colega participante. Téngase en cuenta que, en estos dos buenos exámenes (a la sazón primer y segundo puesto en el orden de mérito), el 14 obtenido por la agraviada equivale a una nota de 7, mientras que el 17 del postulante Ciucci a un 8,50. Es decir notas no muy disímiles.

“El examen en cuestión se trata de una prueba oral que consta de dos partes. La primera, es una exposición sobre un tema elegido, en el que debe evaluarse el tema en sí, el contenido de la misma, las temáticas que abordó, el giro que le dio su charla, la fluidez de exposición y el conocimiento que demostró en la misma. En la segunda parte, el postulante debe contestar y/o desarrollar tres preguntas/temas que, sobre idénticas temáticas a todos los participantes, pregunta el Jurado. La evaluación de estas dos etapas confluyen en una nota única.

“Como se advierte, la exposición y respuestas, salvo el supuesto de groseros errores, entra en la órbita de la subjetividad del tribunal examinador y la mera discrepancia de la impugnante con esa valuación no es otra cosa que su apreciación personal acerca de la nota que merece cada exámen, sin que la misma alcance para ameritar un cambio en las calificaciones ya consignadas.

“Entendemos que con lo expuesto podríamos dar por cerrado este responde, sin embargo, a mayor abundamiento nos referiremos a dar respuesta a apreciaciones que formulara la impugnante en su presentación, debiendo referirnos al examen de postulante Ciucci ya que la comparación con éste es el fundamento de la queja de Lazzaro Zgaib.

“El Jurado cree necesario hacer estas consideraciones, dado que en todo el escrito de impugnación sobrevuela la idea de que el tribunal benefició y trató en forma desigual a la agraviada en relación con el postulante Ciucci, lo que significa una aseveración de orden personal hacia el Jurado.

“Respecto a la exposición del tema elegido, el de la impugnante fue de estilo descriptivo. Un relevamiento, adecuado, de las distintas normativas referidas a la protección de la vivienda. Por el contrario el tema elegido por Ciucci tuvo otro estilo eligió exponer sobre la problemática del acceso a la Justicia, desarrollo los problemas que atañen a esta cuestión, señalo por donde deberían venir las soluciones y dio opiniones personales. La interesante exposición del tema elegido por Ciucci generó, una vez terminada la exposición, un intercambio con el Jurado sobre aspectos conexos a ese tema que se plasmó en cuatro (4) preguntas extras que formuló el tribunal y de las que da cuenta la impugnante en los apartados 2, 3, 4, y 5 de su punto B, las que lejos de ser tenidas como errores del exponente, resultaron demostrativas de su conocimiento sobre el tema abordado.

“Ahora nos referiremos a las objeciones que en cuatro puntos (del A al D) invoca la impugnante, empezando por los últimos dos por ser los más cortos y sencillos.

“I.d.1. La objeción del punto C.

“Esta objeción realmente resulta de difícil análisis para el Jurado atento su notoria improcedencia. En este punto la postulante agraviada impugna que Ciucci haya obtenido un puntaje mayor y ella uno menor dado que el primero se excedió en un minuto y veinte segundos (1,20 m) en la exposición de su tema.

“Esta objeción evidencia pretender un excesivo rigorismo formal rayano en lo absurdo. Más allá de ello, lo afirmado por la postulante quejosa no es cierto. En efecto, la propia impugnante en el punto B de su escrito, apartado 1, señala que al minuto 5:16 de la exposición de Ciucci de su tema elegido, el Jurado lo interrumpió y le hizo una pregunta sobre el caso Halabi. Obviamente esa pregunta y la respuesta del postulante insumió más de ese “minuto veinte” de supuesto exceso. Si se compara con la exposición sin interrupciones de la impugnante se verá que, en definitiva, ésta tuvo más tiempo, en el tema elegido, que el que pudo utilizar el postulante que obtuvo el primer puesto.

“I.d.2. La objeción del punto D.

“Esta objeción denominada “Trato desigual” es tan o más improcedente que la anterior pero, ciertamente, mucho más agravante para el Jurado.

“En efecto, se menciona allí que el Jurado Fernández al decirle al postulante, siga tranquilo que su exámen viene bien, evidenció “un trato familiar con el postulante Ciucci” y aquí viene lo agravante para este tribunal, dice la impugnante que ese trato familiar “podría traducirse en el mayor puntaje otorgado al concursante, empañando la objetividad, imparcialidad e independencia que debe tener el jurado en el ejercicio de la función a su cargo” (SIC).

“Diciendo las cosas por su nombre y sin ambages, la impugnante afirma que ese “trato familiar” dejó a la luz la intención de beneficiar a un concursante por parte del Jurado Fernández, quien no fue objetivo, ni imparcial ni actuó independientemente, acusación ésta en la que suma al Jurado Acevedo, toda vez que éste acompañó en la determinación de esa calificación amañada.

“Si bien entendemos que en un concurso se hacen grandes esfuerzos por obtener el cargo en disputa, este Jurado no puede dejar pasar por alto la utilización de un argumento de este tipo, donde la herramienta es atribuir al tribunal un actuar tendencioso y parcial, lo que es la mayor acusación que puede hacerse a un Jurado pues ataca la esencia de su razón de ser. Lo señalamos y nos sentimos molestos por ese comentario.

“En la misma línea ofensiva hacia el tribunal, en el punto VI de su escrito denominado “Jurisprudencia Aplicable”, la impugnante menciona fallos que considera serían pertinentes para aplicar al dictamen del Jurado. Esos fallos que cita se refieren a supuestos de sentencias arbitrarias. Nuevamente si tenemos que decir las cosas por su nombre la impugnante afirma que el dictamen de este tribunal es asimilable a una sentencia arbitraria.

“Siendo que la sentencia arbitraria ha sido definida por los tribunales como aquellas “que están “desprovistas de todo apoyo legal y fundadas tan solo en la voluntad de los jueces”, entendemos que, en línea con la argumentado en el punto anterior, es otro exceso ya que no sólo objeta la resolución del tribunal, sino pone en tela de juicio las intenciones del Jurado.

“I.d.3. La objeción del punto A.

“En este punto la impugnante objeta señalando cuales deberían haber sido, a su personal criterio, los contenidos que el postulante Ciucci tendría que haber abordado con más profundidad en su exposición, por ejemplo, dice que debería haberse extendido más en su descripción de las Reglas de Brasilia lo que para la impugnante, este postulante no hizo.

“Luego afirma que en su exposición (que era sobre otro tema) ella sí hizo un análisis más amplio de las normas supranacionales (que era una, no la única, entre varias de las consignas del Jurado). De allí colige que el Jurado debe tener en cuenta el criterio que propone la postulante para calificar y de ese modo reflejarse en una mejor calificación para ella.

“El Jurado, más allá de tomar conocimiento de cuál es la opinión de la agraviada respecto a cómo se debería calificar su exámen y el del postulante Ciucci, manifiesta que esta aseveración personal de la impugnante en nada modifica la opinión del tribunal, ratificando en un todo lo ya dicho en oportunidad de presentar en el dictamen y la calificación numérica allí asignada.

"I.d.3. La objeción del punto B.

"Aborda aquí la agraviada el tema de la interacción de los concursantes, siempre atada a la comparación entre la suya y la del postulante Ciucci, haciendo un minucioso detalle con indicación del minuto y segundo en que estas interacciones sucedieron, en especial en lo que hace a la exposición de Ciucci. Se refiere a 10 supuestos. "Como ya dijimos más arriba, los supuestos allí individualizados con los Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 se refirieron al tema elegido por el postulante y se originaron en lo interesante que resultó dicha exposición y las aristas que abordó al explayarse sobre el tema, por lo que lejos están de ser un factor que disminuya el mérito del postulante Ciucci. "Respecto a las interacciones con el postulante Ciucci individualizadas con los Nros. 6, 7, 8, 9 y 10 este Jurado no concuerda con lo que afirma la impugnante en relación a que se trata de preguntas no respondidas por el postulante Ciucci.

"Respecto al análisis que hizo el Jurado de la exposición de la impugnante (cuestión minimizada en toda el escrito ya que el protagonismo casi exclusivo lo tiene el análisis que la agraviada hace del examen de Ciucci), como puede advertirse se lo trata de correcto y adecuado, se señala su lenguaje jurídico apropiado y se hace mención a que el Jurado interactuó con la postulante a fin de que ésta arribe a las respuestas, las que calificamos como respuestas adecuadas.

"II - PETITORIO

"Habiéndonos expedido sobre la totalidad de las impugnaciones presentadas por los concursantes, solicitamos al Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, que se tenga por contestadas las mismas en debido tiempo y forma".

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 052/18 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestados los traslados conferidos.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR las impugnaciones deducidas por los postulantes

Virginia Mercedes Fernández, Lilian Edith Zambrano Centeno y María Verónica Lazzaro Zgaib, contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público Nro. 148 ratificándose la nota asignada oportunamente a la etapa técnica, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.

Artículo 2º: RECHAZAR la impugnación deducida por la postulante Virginia

Mercedes Fernández contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público Nro. 149, ratificándose la nota asignada oportunamente en la etapa técnica, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.

Artículo 3º: REGÍSTRESE. Notifíquese.

Nombre de archivo: ACORDADA N° 062 - memoria 2018.docx
Directorio: C:\Users\Msosa\Documents
Plantilla: C:\Users\Msosa\AppData\Roaming\Microsoft\Plantillas\
Normal.dotm
Título:
Asunto:
Autor: Ddarribabux
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 31/7/2019 10:20:00 a. m.
Cambio número: 3
Guardado el: 31/7/2019 10:20:00 a. m.
Guardado por: ROMINA IRIGOIN
Tiempo de edición: 2 minutos
Impreso el: 8/8/2019 8:37:00 a. m.
Última impresión completa
Número de páginas: 328
Número de palabras: 200.886 (aprox.)
Número de caracteres: 1.104.874 (aprox.)